



ORD. : N° 7030 /

ANT. : Oficio N° 126, de fecha 04 de octubre de 2022, del Abogado Secretario de la Comisión Especial Investigadora (CEI5) de la Cámara de Diputados.

MAT. : Responde requerimiento de la Comisión Especial Investigadora (CEI5) de la Cámara de Diputados.

SANTIAGO, 12 DIC 2022

DE: JAIME GAJARDO FALCÓN
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

A : H. DIPUTADA JOANNA PÉREZ OLEA
PRESIDENTA
COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA (CEI5) DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Mediante el presente, me dirijo a usted por especial encargo de la Ministra de Justicia y Derechos Humanos, doña Marcela Ríos Tobar, en atención al Oficio citado en el antecedente, mediante el cual la Comisión Especial Investigadora encargada de reunir antecedentes relativos a los actos de gobierno relacionados con el cumplimiento de las funciones de resguardo de la seguridad y el orden público interior, revisar la política de persecución y el uso de herramientas que la Constitución y las leyes entregan al Gobierno y particularmente al Ministerio del Interior y Seguridad Pública y a las delegaciones presidenciales regionales y provinciales en el combate a la delincuencia, el crimen organizado y el terrorismo (CEI5) de la Cámara de Diputados, en uso de la facultad que le confiere el artículo 9° de la Ley N°18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional ha solicitado se *"remita una evaluación de la Reforma Procesal Penal como visión de Estado, sus aciertos, deficiencias y sugerencia de mejoras"*.

Al respecto, es importante informar que desde el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se realizan de forma permanente evaluaciones a las leyes y políticas públicas, por ejemplo, los informes "Diagnostico de funcionamiento de los Juzgados de Policía Local en Chile" y "Evaluación anual Ley N°21.057 en su primer año de implementación", que se adjuntan en esta presentación.

Además, a través de la Ley N°20.534 se creó la Comisión Permanente de Coordinación del Sistema de Justicia Penal, de carácter permanente y consultivo, presidida por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos, cuyo objetivo es procurar el fortalecimiento y el buen funcionamiento del sistema procesal penal, a través de proposiciones técnicas que faciliten su desarrollo, seguimiento y evaluación, junto a la acción de las instituciones participantes. Todas las evaluaciones, propuestas y tareas en ejecución de la Comisión se encuentran registradas en las actas de la comisión, publicadas en la página institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, al que se puede acceder en el siguiente link: <https://www.minjusticia.gob.cl/comision-de-coordinacion-del-sistema-de-justicia-penal/>

Finalmente, se acompaña a esta presentación el informe final de la "Evaluación de la Reforma Procesal Penal a diez años de su implementación en todo el país" del Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJAS), que realiza un análisis pormenorizado de la materia solicitada por la Comisión.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.

JAIME GAJARDO FALCÓN
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA DE JUSTICIA
DISTRIBUCIÓN:
- Destinatario/a
- Gabinete Ministra de Justicia y Derechos Humanos
- Gabinete Subsecretario de Justicia
- División de Reinserción Social
- Sección Partes, Archivo y Transcripciones
F.: 28572.22 SISID: 895267

22

OFICINA DE PARTES	
F:	20572.22
ID	895267
FECHA	14 OCT 2022

OFICIO N° 126

VALPARAÍSO, 4 de octubre de 2022.

La "Comisión Especial Investigadora a fin de reunir antecedentes relativos a los actos de gobierno relacionados con el cumplimiento de las funciones de resguardo de la seguridad y el orden público interior; revisar la política de persecución y el uso de herramientas que la Constitución y las leyes entregan al Gobierno y particularmente al Ministerio del Interior y Seguridad Pública y a las delegaciones presidenciales regionales y provinciales, en el combate a la delincuencia, el crimen organizado y el terrorismo (CEI 5)", **acordó oficialiar a US.**, con el objeto de que remita una evaluación sobre la Reforma Procesal Penal como visión de Estado, sus aciertos, deficiencias y sugerencia de mejoras.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de US., por acuerdo de la Comisión y por orden de la Presidenta, diputada señora **JOANNA PÉREZ OLEA**.

Dios guarde US.,


ÁLVARO HALABÍ DIUANA
Abogado Secretario de la Comisión

**A LA MINISTRA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
SEÑORA MARCELA RÍOS.**

c.c.: Al Director Nacional de Gendarmería de Chile, señor Sebastián Urra.

AHD/lbr.



Evaluación de la Reforma Procesal Penal a diez años de su implementación en todo el país

Informe Final

Supervisión General:	Jaime Arellano
Jefe de Proyecto:	Marco Fandiño
Coordinador/a de proyecto:	Gonzalo Fibla Vanessa Doren
Equipo Jurídico:	Gonzalo Rua Leonardo Moreno Leonel González Gonzalo Fibla
Equipo Metodológico:	María Jesús Valenzuela Paula Pérez Cristián Hernández Juan Carlos Oyanedel Juan José Martínez
Equipo de Coordinación:	Constanza Gigena Marcela Zúñiga Sandra Araneda
Equipo en regiones:	Enrique Letelier Raúl Nuñez Francisco Maldonado Günther Besser Sulan Wong Gonzalo Castro Joanna Heskia

Para la realización de esta investigación, fue de vital importancia el trabajo de levantamiento de información a nivel nacional de un grupo de investigadores de las siguientes universidades: Universidad de Antofagasta, Universidad Católica de Valparaíso, Universidad de Talca, Universidad de Concepción, Universidad Católica de Temuco, Universidad San Sebastián de Puerto Montt y Universidad Alberto Hurtado

El equipo de CEJA agradece profundamente el riguroso trabajo de seguimiento de esta investigación realizado por el siguiente equipo de profesionales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Chile: Javiera Cárcamo, Andrea Collell, Katherine Oliveri y Verónica de la O.

INDICE

Contenido

1. Presentación del tema	6
2. Objetivos del estudio	8
3. Metodología de la investigación	9
4. Evaluación de la Reforma Procesal Penal a 10 años de su implementación en todo el país....	30
A. Eficacia del sistema.	32
A.1. Manejo de la carga de trabajo.....	34
A.2. El problema de vincular salidas judiciales con salidas de calidad.....	37
A.3. Tratamiento de los casos flagrantes y con autor desconocido.	38
A.4. Profundización en algunos términos relevantes.	41
A.5. Características en la realización de audiencias.....	48
A.6. Coordinación interinstitucional.	54
B. Eficacia de las instituciones.....	62
B.1. Eficacia en el funcionamiento del Ministerio Público.	63
B.2. Eficacia en el funcionamiento de la Defensoría Penal Pública.	77
B.3. Eficacia en el funcionamiento del Poder Judicial.....	95
B.4. Eficacia en el funcionamiento de las policías como organismo auxiliar	116
B.5. Eficacia en el funcionamiento del Servicio Médico Legal como organismo auxiliar.....	135
C. Garantías del imputado.....	148
C.1. Marco normativo de las garantías del imputado.....	148
C.2. Evaluación del estado de las garantías del imputado en el sistema: hallazgos, nudos críticos y desafíos futuros.	150
D. Derechos de las víctimas y otros intervinientes	175
D.1. Contexto del reconocimiento de los derechos de la víctima y marco normativo.	175
D.2. Evaluación del estado de las garantías de la víctima en el sistema: hallazgos, nudos críticos y desafíos futuros.	179
6. Conclusiones.....	206
7. Recomendaciones	215

ÍNDICE DE GRÁFICOS, TABLAS E ILUSTRACIONES

- GRÁFICOS

N° Gráfico	N° Página	N° Gráfico	N° Página	N° Gráfico	N° Página	N° Gráfico	N° Página
1	13	21	115	41	165	61	202
2	14	22	116	42	167	62	205
3	15	23	116	43	168	63	205
4	52	24	117	44	168	64	206
5	52	25	118	45	168	65	207
6	53	26	118	46	171	66	207
7	54	27	118	47	173	67	208
8	55	28	119	48	175		
9	109	29	120	49	176		
10	110	30	121	50	176		
11	110	31	144	51	177		
12	110	32	152	52	177		
13	110	33	152	53	178		
14	112	34	158	54	194		
15	112	35	158	55	195		
16	112	36	160	56	195		
17	113	37	160	57	199		
18	113	38	161	58	200		
19	114	39	161	59	200		
20	114	40	164	60	201		

- TABLAS

N° Tabla	N° Página	N° Tabla	N° Página	N° Tabla	N° Página
1	23	11	105	21	198
2	28	12	106	22	204
3	28	13	142		
4	30	14	145		
5	31	15	163		
6	70	16	172		
7	71	17	172		
8	82	18	194		
9	85	19	197		
10	101	20	197		

- ILUSTRACIONES

N°	N° Página
1	35

Abreviaturas

- ACD: audiencia de control de detención
- ADN- CODIS: Sistema Indexado Combinado de ADN
- AUOPOL: Automatización policial (sistema)
- BID: Banco Interamericano de Desarrollo
- CADH: Convección Americana de Derechos Humanos
- CEJA: Centro de Estudios de Justicia de las Américas
- COT: Código Orgánico de Tribunales
- CPP: Código Procesal Penal
- CPR: Constitución Política de la República de Chile
- DECR: Departamento evaluación, control y reclamaciones
- DPP: Defensoría Penal Pública
- ENUSC: Encuesta Nacional Urbana de Seguridad Ciudadana
- IGMP: Informe de Gestión del Ministerio Público
- LABOCAR: Laboratorio de Criminalística
- SEBV: Sección encargo y búsqueda de vehículos de Carabineros de Chile
- OS-7: Departamento de Drogas de Carabineros de Chile
- GOPE: Grupo de Operaciones Policiales Especiales de Carabineros de Chile.
- LOC: Ley Orgánica Carabineros
- LOCMP: Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público
- LOT: Ley Orgánica Tribunales
- MJYDH: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Chile.
- OPA: modelo de orientación, protección y apoyo
- MP: Ministerio Público
- MTO: Equipo Microtráfico Cero de la Brigada de Investigación Criminal de la Policía de Investigaciones
- PDI: Policía de Investigaciones
- PEMP: Plan Estratégico del Ministerio Público
- PIDCP: Pacto Interamericano de Derechos civiles y Políticos (revisar que la aclaración en el texto está como nota al pie)
- PJUD: Poder Judicial
- RM: Región Metropolitana
- SENAME: Servicio Nacional de Menores - Chile
- SIAT: Sección de investigación de Accidentes en el Tránsito
- SIAU: Sistema de Información y Atención a Usuarios
- SIGDP: Sistema Informático de Gestión de Defensa Penal (SIGDP)
- SIP: Sección de Investigaciones Policiales
- SMLCh/SML: Servicio Médico Legal de Chile

1. Presentación del tema

Han transcurrido quince años desde la fecha de inicio de la implementación gradual de la Reforma Procesal Penal en las Regiones de Coquimbo y La Araucanía, así como diez años de la culminación de la implementación en la Región Metropolitana, completando todo el país¹. Este hito marcó el inicio de un cambio paradigmático en la forma de concebir y entender el sistema de enjuiciamiento criminal que Chile como Estado Democrático de Derecho debía poseer, atendidas las precariedades del sistema inquisitivo vigente hasta antes de la Reforma y el avance experimentado en el tratamiento de los Derechos Humanos, las garantías individuales y procesales reconocidas en los diversos Tratados Internacionales suscritos y ratificados por Chile, entre los que se encuentran como más relevantes el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana de Derechos Humanos. Todo ello hacía insostenible la mantención de un sistema de justicia penal anquilosado e ineficiente.

El nuevo sistema de justicia penal puede considerarse como un ejemplo paradigmático de una política pública exitosa y concebida con una visión de Estado, lo que ha sido reconocido expresa y reiteradamente a nivel regional, como lo señala un reciente informe (Propuestas de la Facultad de Derecho de la Universidad Alberto Hurtado, 2015). Habiéndose constituido probablemente en una de las políticas públicas más trascendentes, por su relevancia e impacto en el sistema de justicia vigente en el país, y habiendo transcurrido varios años desde su implementación, se hace indispensable realizar una nueva mirada crítica pero constructiva, para determinar si el nuevo proceso penal ha sido capaz de adaptarse a las complejidades del fenómeno delictual y satisfacer adecuadamente los principios y objetivos políticos que inspiraron su instauración. En ese sentido, el presente estudio busca generar información a nivel nacional acerca del funcionamiento del sistema procesal penal, con la finalidad de aportar información empírica que pueda ser utilizada en los debates públicos en esta materia, así como con las reformas normativas y de política pública que se produzcan en el futuro.

No cabe duda que el nuevo Sistema Procesal Penal ha significado un avance sustancial en términos de mayor respeto a las garantías, transparencia y eficiencia persecutoria, superando con creces al vetusto sistema inquisitivo (o mixto, para algunos) que regía hasta fines de los años noventa. En este sentido, Jean Pierre Matus (2014) destaca como logros del sistema, entre otros: i) Disminución efectiva del tiempo de duración de los procesos; ii) Disminución del número de personas presas en espera de juicio; y iii) Respeto material de las mínimas garantías del Debido Proceso, incluyendo el Derecho a Defensa letrada, la inmediación judicial y la posibilidad de presentar pruebas y contrastar las pruebas de cargo. Por ello, a la luz de los años transcurridos y como destaca el trabajo mencionado, el anterior sistema ya no resulta un parámetro suficiente ni pertinente para catalogar o evaluar el sistema acusatorio de enjuiciamiento penal como un modelo eficiente y eficaz (Propuestas de la Facultad de Derecho de la Universidad Alberto Hurtado, 2015). Parece pertinente y necesario entonces, efectuar una mirada a la operatividad del sistema desde el punto de vista de sus principios orientadores y objetivos declarados con su instauración, así como también realizar un

¹ Luego de ciertos aplazamientos al cronograma original de implementación gradual de la reforma, el nuevo proceso penal inició su entrada en vigencia el día 16 de diciembre del año 2000 en las regiones de Coquimbo y La Araucanía, para proseguir en las demás regiones del país, culminando con su entrada en vigencia en la Región Metropolitana con fecha 16 de junio de 2005.

análisis de lo que ha ocurrido con las instituciones que lo integran de manera principal, o le sirven de soporte a su operación.

Finalmente, es posible constatar que el modelo originalmente plasmado en el Código Procesal Penal en año 2000 ha sido objeto de múltiples modificaciones legales, muchas de las cuales parecen no haberse fundado en cifras o datos estadísticos generados por el propio sistema, sino más bien, en percepciones o sensaciones de inseguridad o planteamientos institucionales críticos de distintas normas del cuerpo legal sin respaldo estadístico, lo que ha significado en los hechos, que el Código actualmente vigente presente una estructura normativa muy distinta a la originalmente concebida, en particular en los ámbitos de atribuciones policiales y medidas cautelares personales. Probablemente, las más relevantes son las establecidas en las leyes N° 19.789 de 2002², 20.074 de 2005³ y 20.253 de 2008⁴.

Así las cosas, lejos de solazarnos o celebrar las cifras de eficiencia que el actual sistema de enjuiciamiento penal efectivamente es capaz de generar, como son las referidas a duración promedio de los procesos penales, tasa de concesión de prisiones preventivas en relación a las solicitadas por el ente persecutor o tasas de condenas; parece indispensable efectuar una nueva mirada sobre su actual funcionamiento, para identificar aquellos segmentos donde el sistema se ha comportado como se preveía y aquellas donde todavía es posible generar áreas de mejora relevantes.

En este contexto, el presente informe es el resultado final del estudio contratado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Chile al Centro de Estudios de Justicia de las Américas, cuyo objetivo se centró en realizar una evaluación de la reforma procesal penal a una década de existencia en todo el país. Dicha contratación se realizó por medio de Decreto Exento N° 4165 del Ministerio de Justicia de Chile, que aprobó el contrato de prestación de servicios denominado: “Evaluación de la Reforma Procesal Penal a diez años de su implementación en todo el país”.

Para el logro del objetivo propuesto, el informe se estructura en seis apartados. Este primer apartado sirve para presentar el tema y mencionar la relevancia de la misma. A continuación, se presenta el objetivo general y los objetivos específicos del estudio. Un tercer apartado contiene los aspectos metodológicos más relevantes de la investigación, incluyendo las hipótesis de la investigación. En el cuarto apartado se desarrollan en profundidad las diversas dimensiones de investigación levantadas: eficacia del sistema, eficacia de las instituciones, garantías del imputado y los derechos de las víctimas y otros intervinientes. El informe finaliza con dos últimos capítulos, en el quinto se presentan las principales conclusiones del proceso de investigación y en el sexto las recomendaciones desde una perspectiva de política pública.

Además, este informe se acompaña de cuatro anexos. El Primer Anexo contempla la bibliografía utilizada. El Segundo Anexo contiene la información estadística levantada. El Tercer Anexo, por su lado, recopila los instrumentos diseñados y utilizados por CEJA para recolectar la información. Finalmente, el Cuarto Anexo profundiza en todos los aspectos metodológicos de la investigación.

² Ley N° 19.789 de 2002 que introduce modificaciones al código procesal penal.

³ Ley N° 20.074 de 2005 que modifica los códigos procesal penal y penal

⁴ Ley N° 20.253 de 2008 que modifica el código penal y el código procesal penal en materia de seguridad ciudadana, y refuerza las atribuciones preventivas de las policías.

2. Objetivos del estudio

Este apartado contiene una descripción del objetivo general de la investigación y de los objetivos específicos de la misma.

A. Objetivo general

El objetivo general de este estudio es examinar el funcionamiento del sistema de justicia penal a diez años de la implementación de la Reforma Procesal Penal en todo Chile, realizando un diagnóstico de sus principales avances y problemas de funcionamiento, con el fin de identificar los desafíos actuales y futuros ligados al cumplimiento de sus principios inspiradores más relevantes⁵.

B. Objetivos específicos

1. Sistematizar información sobre los resultados globales del sistema procesal penal.
2. Analizar la gestión y tramitación de casos en el sistema: duración, frustración, reprogramación de audiencias y plazos legales.
3. Examinar el estado actual de la coordinación interinstitucional de los actores intervinientes del Sistema de Justicia Penal.
4. Examinar el estado actual de la coordinación bilateral de algunos actores intervinientes del Sistema de Justicia Penal.
5. Identificar los roles de los principales operadores e instituciones del sistema procesal.
6. Identificar el modelo de gestión interna de tramitación de casos del Ministerio Público (MP), Defensoría Penal Pública y Poder Judicial.
7. Identificar aspectos problemáticos en áreas puntuales del trabajo de las instituciones claves del sistema de justicia penal relacionados con su eficacia.
 - a. **Ministerio Público.**
 - Analizar la relación entre políticas de persecución penal y el sistema de metas institucionales.
 - Analizar la capacidad investigativa de la institución.
 - b. **Defensoría Penal Pública**

⁵ En el Decreto Exento N° 4165 del Ministerio de Justicia se indicó el siguiente objetivo general del estudio: “Evaluar comprensivamente la Implementación de la Reforma Procesal Penal a diez años de su implementación en todo el país, tanto respecto de su funcionamiento general, como en relación a los distintos operadores del sistema”. Tras la elaboración del primer informe metodológico y tras una serie de observaciones técnicas de las contrapartes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se identificó la necesidad de reformular el objetivo general del estudio.

- Analizar y evaluar críticamente los estándares técnicos de defensa.
- Analizar la capacidad investigativa de la institución.
- Analizar el estado de las áreas de defensa especializada y explorar su rol en las estrategias de defensa.

c. Poder Judicial

- Analizar el rol de la judicatura en la justicia negociada.

d. Policías (Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones)

- Identificar los niveles de cobertura de las policías a lo largo del país según función (administrativa/operativa y prevención/investigación).
- Analizar la coordinación del trabajo entre policías y Ministerio Público.
- Analizar la participación de las policías en las audiencias de juicio oral.

e. Servicio Médico Legal

- Identificar los niveles de cobertura de la institución a lo largo del país.
- Analizar la coordinación del trabajo entre el SML y el Ministerio Público.
- Analizar la participación de peritos del SML en las audiencias de juicio oral.

8. Analizar las medidas y políticas institucionales destinadas a la protección de las garantías procesales de víctimas, imputados, abogados particulares y querellantes.

9. Analizar la calidad del funcionamiento oral del sistema basado en la litigación de las partes y la conducción de audiencias de los jueces.

3. Metodología de la investigación

Este capítulo agrupa las principales consideraciones relacionadas con la metodología de investigación empleada en el presente estudio. En un primer sub apartado se analizan cuáles han sido las hipótesis preliminares consideradas a la hora de diseñar esta investigación. A continuación se describe el enfoque metodológico empleado en el estudio. En un tercer sub apartado se profundiza en el ámbito territorial de la investigación, esto es, una evaluación a nivel nacional. En el siguiente apartado se detallan las principales técnicas de recolección de información empleadas en el estudio. En el quinto sub apartado se describe la muestra que fue seleccionada para la aplicación de los instrumentos y en el último sub apartado se menciona al equipo de trabajo que participó en este trabajo.

El diagnóstico del sistema de justicia penal que se realizó se organiza en dos niveles. En primer lugar, se analizó el funcionamiento del sistema de justicia penal a nivel macro, priorizando los flujos de trabajo, roles institucionales, políticas institucionales para los intervinientes, tiempos de respuesta y tipos de salidas. En este nivel también se buscó describir en términos generales cómo las

instituciones trabajan en conjunto y cómo se expresaron en la práctica los principios inspiradores de la Reforma Procesal Penal.

En un segundo nivel se evaluó el trabajo de las principales instituciones del sistema de justicia penal a través de algunos aspectos que han sido consensuados con la contraparte técnica, para la identificación de nudos problemáticos: modelos de organización y gestión interna, sistemas de incentivos y estándares de calidad, capacidad investigativa y de auxilio a la labor del Ministerio Público. Además, se identificaron problemáticas particulares del trabajo cotidiano, la gestión y la coordinación entre instituciones. Conjuntamente, se intentó analizar los fenómenos locales y diferencias en el funcionamiento del sistema en las regiones del país que presentan el mayor volumen de ingresos del sistema.

Por otra parte, se consideró como hipótesis general que el sistema de justicia penal ha mostrado resultados favorables en numerosos aspectos proyectados al momento de su implementación; los más visibles, en cuanto a la reducción de tiempos de tramitación de las causas y el volumen de causas que llegan a término, avances en materia de publicidad de los procedimientos y respeto a los derechos y garantías de los diversos intervinientes. Según información del Ministerio de Justicia (MINJUS, 2016, ¶ 4), desde la implementación de la reforma, “han ingresado al Ministerio Público más de 13 millones 62 mil casos (a marzo de 2015), de los cuales el 97,24 por ciento ha llegado a su término”. Asimismo, se señala que la reforma “ha permitido que la resolución de las causas por parte de los Tribunales de Justicia sea más rápida”, reduciendo los tiempos promedio de tramitación de las causas de 288 días en el sistema anterior, a 186 días en casos con salida judicial y 95 días en caso de salidas no judiciales al año 2014 (MINJUS, 2016, ¶ 5).

No obstante, ello no ha involucrado necesariamente un adecuado equilibrio entre los principales objetivos declarados de la reforma: la eficiencia de la persecución penal, el respeto de las garantías del imputado, la satisfacción de los derechos de las víctimas y otros intervinientes, y el funcionamiento oral propio de los sistemas acusatorios. Dentro de esta correlación de fuerzas, se ha de tener en cuenta la existencia de una “antinomía fundamental del proceso penal, esto es, la contraposición esencial y básica entre la búsqueda de eficiencia y los límites al poder punitivo” (Binder, 2013, p. 100).

A continuación, se describen las principales problemáticas detectadas entorno a los objetivos declarados en el párrafo anterior, a partir de una revisión bibliográfica preliminar, de alguna información estadísticas disponible en la página web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (En adelante, MJYDH) y el Ministerio Público, de artículos académicos sobre el funcionamiento de la reforma (citados a continuación), así como de las opiniones vertidas por expertos en la materia en el Panel de Expertos Inicial de este estudio⁶.

A. Hipótesis y encuadre de la investigación

Este apartado sintetiza las principales hipótesis empleadas al momento de definir y caracterizar tanto la metodología como las dimensiones de esta evaluación. A grandes rasgos, las hipótesis se subdividen en hipótesis relacionadas con la eficiencia del sistema, otras relacionadas con el respeto de las garantías del imputado y, finalmente, un tercer grupo de hipótesis relacionadas con la protección de las víctimas. Las fuentes utilizadas para elaborar estas hipótesis han sido la revisión de informes y estudios sobre el funcionamiento del sistema penal en Chile, el análisis de las

⁶ Este panel de expertos inicial se realizó el 12 de enero de 2016 en Santiago de Chile.

estadísticas publicadas por las instituciones del sistema así como las opiniones de los expertos que participaron en el panel inicial.

1. *Hipótesis en torno a la eficiencia:*

A. Los resultados del sistema muestran una tendencia a perseguir y resolver casos con ciertas características: delitos flagrantes, con imputado conocido y de menor complejidad.

En relación a los resultados del sistema, se partió de la hipótesis que el sistema de justicia penal ha ido priorizando la persecución de cierto tipo de delitos (cometidos en flagrancia, con imputado conocido, que no representan gran complejidad) por sobre otros, que representan un nivel de complejidad mayor en su investigación. Este comportamiento es frecuente en la mayoría de sistemas penales del mundo, en los cuáles, por ejemplo, es común que exista un gran número de casos con imputado desconocido que no son resueltos.

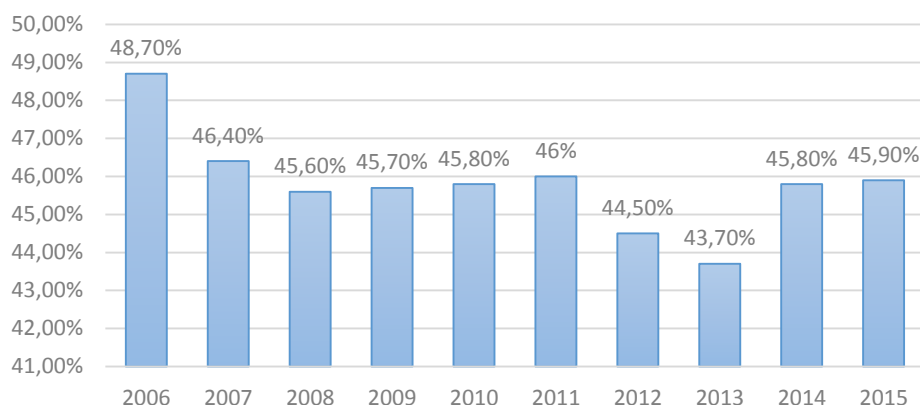
Este comportamiento, impacta en el volumen de ingresos, generando la selección de determinado tipo de delitos en desmedro de otros (ingresos), así como fenómenos de infra o supra utilización de determinadas salidas según tipo de delito. Un caso de particular relevancia lo constituye el de los casos de archivo provisional, por lo que serán abordados separadamente. Dentro de las causas de este fenómeno, se encontrarían las prioridades de persecución del Ministerio Público y las dificultades en la coordinación institucional entre dicha institución y las policías, entre otras.

B. Los resultados del sistema muestran un gran volumen de archivos provisionales, sin que se indague en las características de los casos archivados y si ellos son objeto de reapertura.

Los archivos provisionales son salidas no judiciales, que se aplican en aquellos casos de “investigaciones en las que no aparecieren antecedentes que permitieren desarrollar actividades conducentes al esclarecimiento de los hechos” (Art. 167 CPP). En ese sentido, se trata de casos en los que el sistema no es capaz de dar respuesta alguna lo que suele generar altos niveles de insatisfacción en los usuarios del sistema. Sin perjuicio de ello, es común que todos los sistemas penales presenten altos índices de archivos provisionales, ya que la limitación de recursos impide que se puedan llevar adelante investigaciones sobre todas las denuncias que ingresan al sistema.

Para comprender la magnitud de este fenómeno, los archivos representan actualmente casi la mitad del total de los términos del sistema. Según cifras del año 2015 (Fiscalía de Chile, 2016), de un total de 1.606.528 términos aplicados durante el año en curso, 705.170 términos correspondieron a archivos provisionales (43,89% del total general de términos). Del total de casos archivos provisionalmente, un 80,89% (570.414 casos) corresponden a casos con imputado desconocido. En el gráfico a continuación se desarrolla la serie de 2006 a 2015.

Porcentaje de archivos provisionales sobre el total de términos del sistema



Fuente: Ministerio Público

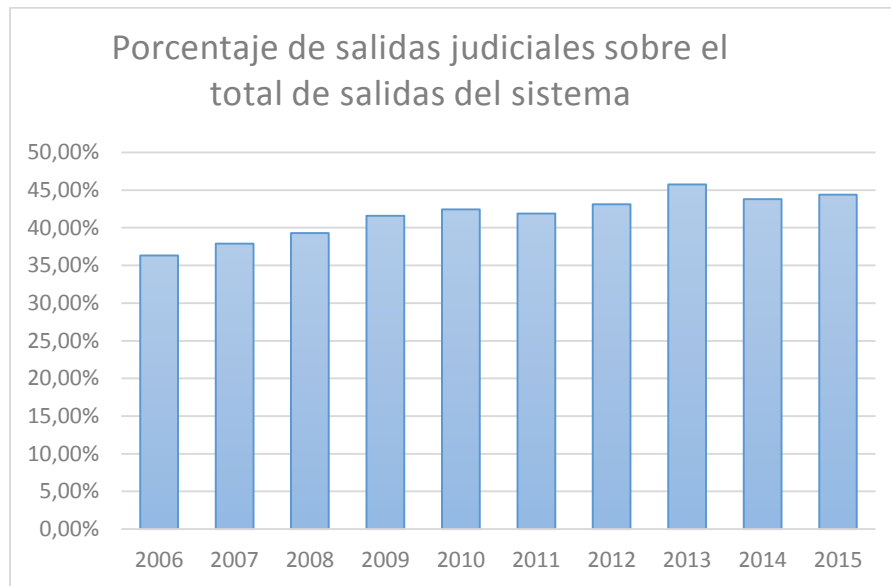
Por otro lado, no se registra mayor información respecto a qué sucede con el gran volumen de causas archivadas, más allá de presentar cifras que dan cuenta del tipo de delito a que se asocia cada término en general, su ocurrencia a nivel geográfico, el hecho de contar con imputado conocido o no y si fue llevado a audiencia de control de detención (ACD) (Fiscalía de Chile, 2016). Así, no se registran cifras sobre reapertura de casos archivados ni se profundiza respecto del tipo específico de causas sobre las que el sistema no tiene capacidad de reacción, o en modelos explicativos respecto del nivel de archivos según tipo de caso. Por ello, urge indagar en una caracterización de este tipo de casos, en las cifras sobre reapertura de casos archivados, en el control que las Fiscalías Regionales realizan al respecto y en los reclamos realizados por las víctimas ante denegación de solicitudes de reapertura de procedimientos archivados.

C. Los resultados del sistema muestran una tendencia a priorizar términos judiciales, y dentro de ellos, las salidas tempranas, procedimientos breves y salidas negociadas diversas del juicio oral, sin que exista información específica respecto de la calidad de estos términos.

De las cifras sobre los términos aplicados en el sistema se desprende que el sistema privilegia el otorgamiento de salidas judiciales a las causas que no necesariamente involucran soluciones satisfactorias para los imputados, víctimas y querellantes. En el gráfico a continuación se puede comprobar como el porcentaje de salidas judiciales⁷ se ha estabilizado en una cifra cercana al 45% de los términos del sistema.

Gráfico N° 2

⁷ Entendemos por salidas judiciales aquellos términos en los cuáles existe algún grado de participación del Poder Judicial. Es importante advertir que la clasificación de salidas judiciales ha tenido alguna modificación con el paso del tiempo. De todas formas, esto no impide mostrar un panorama general de cómo estas se han comportado sin perjuicio de la profundización que se realizará a lo largo del informe.



Fuente: Ministerio Público

Ahora, bien, históricamente se ha consolidado una visión que equipara las salidas judiciales a salidas de calidad. Por ejemplo, según Duce, “en principio los términos judiciales involucrarían las decisiones de mayor calidad del sistema”, en oposición a las “diversas salidas de desestimación de casos” (Duce, 2013, p. 16).

Pensamos que se debe revisar en profundidad qué se entiende por “término de calidad” y qué ocurre con cada tipo de salida, pues una salida judicial no necesariamente es una de calidad para todos los intervinientes. Por ejemplo, las suspensiones condicionales y los acuerdos reparatorios serán o no de calidad para las víctimas según el tipo de condiciones o acuerdos impuestos, y difícilmente un sobreseimiento se podrá calificar como una salida de calidad si se decreta en audiencia de preparación por exclusión de prueba (Art. 277 inciso final CPP).

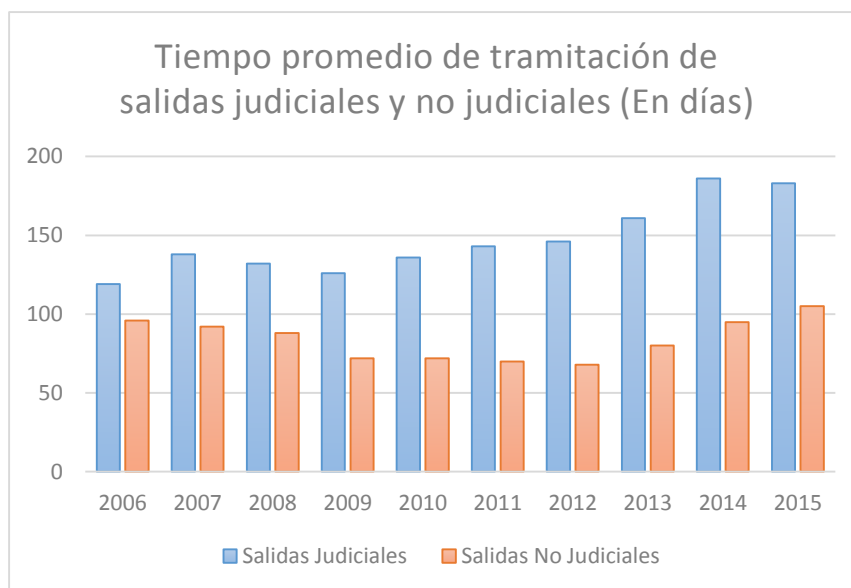
Otro aspecto interesante tiene ver con los tiempos que el sistema tiene para provocar el término de los casos. Si en los inicios del sistema un problema era la productividad o la escasa capacidad para absorber causas, que se manifestaba en el bajo porcentaje de casos terminados, la baja cantidad de audiencias realizadas al día por los jueces y su larga duración, a partir del año 2007 esa tendencia comenzó a ser revertida. Por ejemplo, Baytelman (2002) destacó que a 15 meses de la puesta en marcha de la reforma sólo un 68,7% de los casos, del número total de ingresos, estaban terminados cuando la expectativa era que a 18 meses el sistema tuviera una tasa de 89% de términos. En relación al número y duración de las audiencias, los tribunales lograban realizar entre 4 y 8 audiencias diarias por juez de garantía, con tiempos promedios cercanos a media hora. Las cifras parecen sustentar la capacidad del sistema de “no sólo [] manejar la carga anual ingresada sino que incluso abordar el pequeño porcentaje de casos que se fueron rezagando en años anteriores” (Duce, 2010, p. 16).

Con la reforma implementada en todas las regiones del país, para el año 2005 se registraba una relación de un 87,1% de casos terminados del total de casos ingresados durante el mismo año; al año 2006, la relación aumenta al 99,7%, y a partir del año 2010 incluso superando el 100% (2010: 105,5%; 2011: 108,8%; 2012: 110,8%; 2013: 105,7%; 2014: 103,8%; 2015: 104,1%) tal y como hemos

comprobado haciendo un análisis de la información del Ministerio Público (Boletines Estadísticos, 2016).

Además, analizando de forma histórica los tiempos de tramitación de casos con salidas no judiciales, observamos que tuvieron una disminución en algún momento, para luego volver a tiempos de tramitación similares al inicio de la implementación en todo el país. En el siguiente gráfico se muestran los tiempos promedio de tramitación de salidas judiciales y no judiciales medidos en días según la información de los Boletines estadísticos del Ministerio Público.

Gráfico N° 3



Fuente: Ministerio Público

De la misma manera, se ha afirmado que el sistema ha aumentado su capacidad para realizar un mayor volumen de audiencias al día por juez y para disminuir su duración, pero han emergido nuevos problemas en torno a la realización de audiencias, respecto de los cuales existen pocas cifras o información disponible para el análisis: suspensión de audiencias fijadas, realización mecánica, falta de tiempo para realizar debates acabados en ciertas materias, etc.

Hemos analizado que según los Anuarios Estadísticos Interinstitucionales (2004 y 2006), citados por Duce (2010), para esos años ya se registraban importantes avances en la capacidad de realizar audiencias, período en que aumentan los promedios de audiencias por juez y se reducen los tiempos promedio de realización de audiencias (para audiencias de control de detención, se pasa de una duración de entre 22 y 73 minutos, a 13 y 25 minutos; para audiencias de formalización, de entre 19 y 78 minutos a 7 y 13 minutos; para audiencias de medidas cautelares, de entre 10 y 36 minutos a 7 y 24 minutos).

En relación a lo anterior, cabe la pregunta respecto a si este mayor porcentaje de términos, el aumento del volumen de audiencias atendidas por jueces y la disminución del tiempo de duración de ellas que parece registrarse de manera constante durante los últimos años, ha significado un desmedro en la calidad de las salidas o debates de las audiencias. Por ese motivo, en este estudio se planteará el uso de diversas técnicas de recolección de información que permitan obtener información acerca de la calidad del funcionamiento de las audiencias orales.

Adicionalmente, en el último tiempo se ha constatado la prevalencia de las salidas alternativas al proceso penal, así como los procedimientos abreviados y simplificados. En ese sentido, los problemas en torno al uso y la calidad de estas expresiones de justicia negociada fueron relevados como uno de los puntos problemáticos centrales en el Panel de Expertos Inicial de este estudio.

Del análisis de la estadística ya publicada se ha podido constatar el importante uso de algunas salidas alternativas al proceso penal como es el caso de la suspensión condicional del procedimiento la cual según datos del Ministerio Público han venido oscilando entre un 9,1% y un 18,2% del total de los términos del sistema.

Existe la necesidad de evaluar cuáles son las causas que generan la priorización de este tipo de casos como las salidas judiciales y, dentro de estas, las salidas alternativas.

D. Existen problemas en los modelos de gestión, distribución de cargas de trabajo, modernización y coordinación de las principales instituciones del sistema (Tribunales penales, Ministerio Público, Defensoría Penal Pública, Policías, Servicio Médico Legal), que provocan deficiencias en la calidad de su trabajo y que no han sido suficientemente estudiadas o analizadas.

A pesar de que se hayan constatado las dificultades de gestión interna de las instituciones desde los inicios del funcionamiento del sistema, no se han encontrado estudios que aborden esta materia de manera sistemática. Un ejemplo de este tipo de problemas en los tribunales, es la tensión entre la figura del administrador y el juez, que ha sido documentada en numerosas evaluaciones del sistema desde sus inicios. Siguiendo a Baytelman y Duce (2003) en los diagnósticos del año 2003 se identificaba que “la introducción de la nueva figura del administrador de tribunales [seguía] chocando con la cultura judicial tradicional [,] reacia a entregar el rol de administración de los tribunales que solían tener en el sistema inquisitivo”. No obstante, otros problemas en la gestión de estas instituciones, que afectan la calidad de la prestación de sus servicios, no han recibido la misma atención.

En relación al Ministerio Público, también se ha identificado la necesidad de avanzar hacia un nuevo modelo de gestión y de organización. Prueba de ello, ha sido el Proyecto de Fortalecimiento del Ministerio Público así como la Ley 20.861 que fortalece el Ministerio Público de 20 de agosto de 2015. Dicha ley, al encontrarse en proceso de implementación, no podrá ser evaluada en este trabajo. Sin perjuicio de ello, nos permite corroborar la existencia de debates y diversas visiones acerca de cómo debiese gestionarse y organizarse el Ministerio Público.

Por ello, se propone la revisión de los modelos de gestión y distribución de cargas de trabajo en las principales instituciones del sistema, así como la revisión de sus sistemas de medición de la calidad y cumplimiento de objetivos, con el objeto de detectar nudos críticos en los sistemas de trabajo, que puedan estar influyendo en la prestación de servicios con eficiencia y calidad.

2.- Hipótesis en torno a las garantías del imputado:

Uno de los grandes objetivos de la Reforma Procesal Penal ha sido la mejora de las garantías del imputado que se encontraban muy debilitadas en el viejo sistema inquisitivo. De esta forma, se hace necesario identificar cuáles son los principales nudos críticos que se siguen presentando en esta área del sistema.

E. El sistema privilegia la utilización de la medida cautelar de prisión preventiva, por sobre otras medidas cautelares personales, lo que deriva de la falta de información disponible en el momento de decidir la imposición de cautelares y de la falta de mecanismos de seguimiento y control.

A pesar de ser uno de los objetivos principales de la reforma, persisten deficiencias en la protección de las garantías del imputado en el sistema, que muchas veces derivan de la priorización de consideraciones de eficiencia de la persecución por sobre el respeto de sus derechos, o por defectos en el rol del juez de garantía.

En relación al uso de medidas cautelares, se registra la paulatina disminución del porcentaje de presos en prisión preventiva respecto de aquellos condenados durante la vigencia de la reforma (Duce, 2010, p.17). Una primera aproximación se obtiene de las cifras recopiladas por este autor (Duce, 2010, Pp. 10 y 17): al año 2000 un 48,5% de las personas presas correspondían a imputados en prisión preventiva y detenidos y un 51,5% a condenados; al año 2005, un 35% correspondía a personas en prisión preventiva y detenidos y un 65% a condenados; y ya al año 2009, solo el 23,81% correspondía a presos sin condena.

Según cifras de la página web del MJYDH, al 30 de abril de 2015 solo un 12% de los privados de libertad correspondía a personas en prisión preventiva y detenidos (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016). Si bien estos resultados han llevado a sostener la existencia de una clara y consolidada tendencia hacia la racionalización del uso de esta medida (Duce, 2010, p.17), se partirá de la hipótesis que ésta no es utilizada de manera excepcional, y que existe una supra utilización de la prisión preventiva en desmedro de otro tipo de medidas cautelares menos intensas reguladas en nuestro ordenamiento, que atentan contra el declarado principio de inocencia y contra la excepcionalidad de la privación de libertad cautelar durante el proceso.

F. El sistema ha demostrado falencias en la efectiva protección de la integridad personal del imputado en su contacto con las policías, en particular en relación a su detención, lo que deriva de debilidades en los mecanismos de garantía de los derechos del imputado que los jueces están facultados para aplicar y de las escasas consecuencias de aquellos.

Persisten deficiencias en la protección de la integridad personal de los imputados, por la decreciente relevancia asignada a las instituciones de cautela de derechos atribuidas al juez de garantía, que llevan a un escaso control judicial de las irregularidades policiales en la detención y otras actuaciones de investigación. Duce (2010, p. 10) señaló que en el período 2000-2005 se registra “un impacto significativo en la reducción de apremios físicos realizados por los agentes policiales en contra de los detenidos (...), lo que se explica por factores [como] la realización de una audiencia temprana de control de detención y el acceso a un abogado defensor en las etapas iniciales de la persecución penal”. No obstante, en el Panel de Expertos Inicial de este estudio, especialistas en esta materia señalaron que esta tendencia habría comenzado a revertirse desde ese período a la actualidad. Muchos jueces se quejan que sus facultades cautelares se ven disminuidas por la carga del sistema, por el diseño normativo de las audiencias de control de detención y otras relacionadas con sus facultades de cautela de garantías, por la falta de criterios para determinar si las garantías de un imputado se han infringido o no, etc. Baytelman y Duce (2003) señalan que ya en los diagnósticos del año 2003 se detectaba “un cierto automatismo en las decisiones en materia de garantías individuales en las etapas anteriores al juicio”.

Todos estos antecedentes nos llevan a identificar la necesidad de evaluar la capacidad de la institución del control de detención para otorgar un control material, y no meramente formal, del respeto de las garantías del imputado en el proceso y el resguardo de su integridad personal.

3.- Hipótesis en torno a la satisfacción de los derechos de la víctima y otros intervinientes:

La implementación de la Reforma Procesal Penal en Chile supuso un cambio de paradigma debido a gran cantidad de reformas normativas y políticas institucionales dedicadas a mejorar el acceso, la protección y la reparación de los derechos y los intereses de las víctimas. Sin perjuicio de ello, de forma paralela se produjo una sensación de insatisfacción por parte de las víctimas respecto dicho reconocimiento (Riego, 2014). Para ello, se propone identificar cuáles son las brechas existentes entre el sistema y las víctimas que generan que a pesar de haberse producido un aumento de los derechos en el proceso y de las políticas públicas destinadas a este colectivo, la percepción generalizada sigue siendo insatisfactoria.

A. Las políticas institucionales de atención y trato a la víctima y el querellante por el Ministerio Público son insuficientes.

Si bien el nuevo sistema procesal penal ha significado la implementación de políticas institucionales y mecanismos destinados la atención de las víctimas, se parte de la hipótesis de que todavía existe una cierta insatisfacción de las mismas a la hora de valorar el servicio prestado por el Ministerio Público. Al respecto, se consultaron las Encuestas Nacionales de Seguridad Ciudadana (ENUSC) citadas por Duce (2010, Pp. 27-28) que señalaron la existencia de bajos niveles de contacto entre las víctimas y los fiscales luego de las denuncias (entre el 20% y el 40% de los casos, según tipo de delito), así como bajos niveles de satisfacción con la tramitación de las causas (llegando a un 11% de cierto tipo de delitos).

Por otro lado, se hace necesario contrastar el efecto que han tenido las innovaciones surgidas en el ámbito del Ministerio Público como, por ejemplo, el Sistema de Información y Atención a Usuarios (SIAU).

Los problemas se centrarían en el rol disminuido que se le atribuye a la víctima en el proceso y en lo que las instituciones ofrecen en cuanto a atención, protección y reparación. Si bien hay ciertos casos en que ningún sistema de justicia criminal está en condiciones de satisfacer las expectativas de la víctima, por la dificultad de esclarecer ciertos hechos o dar con su autor (Duce, 2010), se sostiene que si se mejoran los canales de atención y trato a víctimas y querellantes, se puede aumentar la satisfacción de víctimas y querellantes sin desmedro de los derechos del imputado. De esta forma, si se mejoran los canales de comunicación entre fiscales y víctimas, así como sus condiciones de atención y trato, se podrían reducir las causales de insatisfacción asociadas a la falta de contacto con las víctimas luego de la denuncia y al desconocimiento de lo que pasó con su caso.

Lo mismo respecto de la figura del querellante, que aparece como figura ya que, por una parte, tiene facultades procesales limitadas respecto de la actuación del Ministerio Público pero, a su vez, su actual regulación produce distorsiones en el sistema (problema de la multiplicidad de querellantes, querellante estatal). Además, también hemos identificado la necesidad de analizar cómo funcionan los canales de comunicación entre fiscales y abogados querellantes, así como sus condiciones de atención y trato de éstos últimos.

B. Las políticas institucionales de protección a la víctima por el Ministerio Público y el Poder Judicial son insuficientes.

Uno de los puntos identificados como más débiles por los especialistas en la materia (Varela Jorquera, 2012) radica en la capacidad del sistema para otorgar protección efectiva a las víctimas en general y a las víctimas de ciertos delitos en particular (el caso paradigmático es el de las víctimas de delitos asociados a violencia intrafamiliar). La mencionada autora ha criticado además la falta de una evaluación cualitativa de los servicios ofrecidos a las víctimas y sus resultados.

El Poder Judicial, a pesar de que no se le otorgue un rol específico en la protección de las víctimas, también está relacionado con este proceso debido a que existen determinadas medidas de protección que deben ser otorgadas judicialmente. Debido a ello, también se identifica la necesidad de analizar cómo se están dictando dichas medidas, así como conocer cuál es la efectividad de las mismas en la protección de los derechos de las víctimas.

C. Las políticas institucionales de reparación a la víctima por el Ministerio Público son insuficientes.

El protagonismo del Ministerio Público en el nuevo sistema penal, con un control casi exclusivo de la acción penal pudiese ser un elemento limitador de la participación de la víctima en la reparación de sus derechos lesionados. Las cifras revelan una escasa utilización del único mecanismo claramente orientado a la reparación integral de las víctimas en el sistema, que son los acuerdos reparatorios, a falta de otros mecanismos de mediación penal o justicia restaurativa. Sumado a ello, no existe información oficial detallada respecto de la calidad de dichos acuerdos y su nivel de cumplimiento.

En ese sentido, la doctrina también ha llamado la atención ante la posibilidad de que los acuerdos reparatorios se limiten al pago de la reparación, como lo señal Julio Maier (2009, pp. 135-156). Según Maier, este fenómeno “conducirá al triunfo de los poderosos, de los más fuertes (...) la disolución del conflicto social en uno que sólo pone en juego los intereses privados, contrapuestos directamente, terminará por arrojar a su solución al juego de las presiones y sutiles coacciones sociales, de manera que los fuertes y más poderosos triunfarán sobre los débiles, o aquellos que, sencillamente, tienen menos poder”.

En base a los antecedentes planteados existe una necesidad de analizar los mecanismos destinados a la reparación de los derechos de las víctimas, con especial énfasis a la figura del acuerdo reparatorio.

B. Diseño y enfoque metodológico.

Llevar a cabo una evaluación general de la totalidad del sistema de justicia penal en todo el país, es sin duda una labor compleja debido a la variedad de aspectos posibles de abordar y la diversidad de instituciones y actores involucrados en el funcionamiento del sistema. Como se ha señalado al inicio de este informe, se ha de tener presente la existencia de una política pública estatal que, como tal, debe ser regida por los principios u objetivos inspiradores de dicha política. Por otro lado, es fundamental analizar el esquema legal-procesal sobre el cual se asienta dicha política y cuyas reformas modifican sustancialmente el comportamiento del sistema de justicia penal. Además, hay que considerar que cada una de las instituciones del sistema (principales o secundarias), tienen normas de organización propias que presentan un impacto notable en el funcionamiento conjunto del sistema. Como se puede observar en el apartado anterior, este estudio se basa en tres grandes hipótesis relacionadas con los objetivos principales de la Reforma Procesal Penal, y se inclina tanto hacia la documentación de procesos, así como a la descripción y valoración de la calidad de decisiones y servicios de competencia del sistema de justicia penal. En ese sentido, las hipótesis

identificaron nudos críticos en varias dimensiones: En cuanto a la eficiencia del sistema en general, de las instituciones en particular, así como a problemáticas en el cumplimiento de las garantías de los imputados y en el acceso y protección de las víctimas.

La evaluación de la Reforma Procesal Penal a diez años de su ejecución en todo el país, fue concebida como una evaluación de implementación. Este tipo de evaluación, siguiendo a Mears (2010, p.132), “examina las actividades asociadas con políticas y prácticas específicas, y la medida en que la extensión y la calidad de la implementación se corresponden con los ideales fijados en protocolos, estándares o descripciones de política”. Tras iniciar el proceso de investigación, se identificó la necesidad de que la evaluación no se centrara solamente en la implementación de la reforma procesal penal sino que también permitiera diagnosticar cuáles han sido los principales nudos críticos y buenas prácticas que se han producido de cara a elaborar recomendaciones de política pública.

Vista la pluralidad de problemáticas detectadas en las hipótesis, se hace necesario indagar a través distintas fuentes de información y a través de diversos métodos de recolección de información, los que serán detallados más adelante. Así, en este estudio la información será triangulada realizando análisis de información primaria y secundaria, mediante la utilización de técnicas cualitativas y cuantitativas, para asegurar que la información que se recopile comprenda la totalidad de los aspectos a evaluar, y los resultados y conclusiones que se obtengan sean válidos y robustos.

Lo anterior, puesto que una manera de minimizar errores u omisiones a la hora de llevar a cabo esta tarea es asegurar la triangulación de la información recolectada. Esto es necesario en este estudio ya que según la literatura especializada en la materia, el uso de un solo método de investigación no es pertinente, dada la naturaleza compleja del sistema a investigar, y dado que la limitación de los métodos no permite determinar la existencia de factores causales rivales en relación a los problemas que se investigan (Holtzhausen, 2001).

Con todo, cabe mencionar que el uso de métodos mixtos implica que la etapa de análisis e interpretación de resultados sea compleja y sea posible que se expongan inconsistencias o contradicciones entre las fuentes. Esto más que ser un indicador de fracaso, daría luces sobre aspectos críticos del funcionamiento del sistema de justicia penal, lo que es parte de los objetivos de este estudio.

La triangulación en el caso de este estudio no se limita al uso de métodos cualitativos y cuantitativos de investigación, sino que se extiende también a la participación de investigadores y asesores de distintas disciplinas y a la observación de lo que ocurre en diferentes localidades. Incorporar múltiples investigadores y asesores ayuda a evitar posibles sesgos o interpretaciones parciales, en especial en la etapa de análisis. Indagar cómo opera el sistema de justicia penal en diferentes localidades tiene el objetivo de evitar sesgos centralistas a la hora de reportar resultados.

En vista de la cantidad de factores involucrados en el funcionamiento de un sistema tan complejo como el sistema de justicia penal, esta fue una evaluación con un fuerte componente cualitativo pero que estará sustentada en elementos cuantitativos que permitirán la generalización de algunas de las conclusiones a las que se llegue.

C. Ámbito de la evaluación.

El levantamiento de información del estudio se estructura en dos grandes niveles. Un primer nivel se realizó a nivel central y se basó en análisis de información secundaria; revisión documental y

análisis información estadística enviada por las instituciones. Un segundo nivel se caracteriza por el levantamiento de información primaria como entrevistas a especialistas y operadores y observación pautada de audiencias.

Este segundo nivel se realizó a nivel nacional, seleccionándose ocho regiones que en conjunto representan más del 85% de ingresos de causas al Ministerio Público a nivel nacional, por lo que los resultados de este análisis son considerados representativos del funcionamiento del sistema procesal penal en el país.

En la tabla a continuación se grafican las regiones seleccionadas, distinguiéndose en la Región Metropolitana entre fiscalías debido al alto número de casos que representa. Se incluyen el número de delitos ingresados al Ministerio Público el año 2014 para cada una de las regiones seleccionadas y la proporción que éstos representan del total nacional de ingresos.

Tabla N° 1

**Delitos Ingresado al Ministerio Público por Región y Fiscalía
Año 2014**

Regiones	Fiscalía	N° Delitos ingresados MP 2014	Frecuencia relativa	Frecuencia acumulada
RM Santiago	Total	551.088	40,90%	40,90%
	<i>RM Centro Norte (CA STG)</i>	174.728	13,00%	13,00%
	<i>RM Oriente (CA STG)</i>	141.305	10,50%	23,40%
	<i>RM Occidente (CA STG)</i>	116.261	8,60%	32,00%
	<i>RM Sur (CA SM)</i>	118.794	8,80%	40,90%
V Valparaíso	Valparaíso	146.311	10,80%	51,70%
VIII Bío Bío	Concepción	144.730	10,70%	62,40%
IX Araucanía	Temuco	70.110	5,20%	67,60%
VII Maule	Talca	68.982	5,10%	72,70%
VI O'Higgins	Rancagua	67.025	5,00%	77,70%
X Los Ríos	Puerto Montt	60.184	4,50%	82,20%
II Antofagasta	Antofagasta	59.063	4,40%	86,50%
TOTAL Nacional		1.348.945		

Fuente: Ministerio Público. Boletín Estadístico Anual 2014. 2015. Tabla No. 3 (Ingreso de delitos 2014) y cálculos propios (frecuencia).

D. Técnicas de recolección de información.

Como se ha señalado, esta evaluación comprende el uso de técnicas de investigación de tipo cualitativo y cuantitativo. Así, se realizó un extensivo análisis de información secundaria, tanto documental como de datos estadísticos sobre el funcionamiento de las instituciones involucradas y además se utilizaron diversas técnicas de recolección de información primaria.

En esta sección del informe se describen brevemente las características principales de las técnicas de recolección de información utilizadas. El apartado comienza con la descripción del análisis de información secundarias, para a continuación desarrollar las técnicas de análisis de información primaria utilizadas; Paneles de Expertos, entrevistas a operadores y especialistas y, finalmente, la observación pautada de audiencias. Para mayor profundidad se recomienda la lectura del Cuarto Anexo metodológico.

Análisis de información secundaria

El análisis de información secundaria, tanto lo concerniente a la revisión documental como al análisis de información estadística, fue clave para dotar de contexto a la investigación, así como para obtener información que permita evaluar lo que se planteaba en los inicios de la implementación de la RPP con lo que ocurre en el día a día en la actualidad. Esta revisión se realizó desde el comienzo del estudio con el objetivo de generar las hipótesis a contrastar por medio de las fuentes primarias

de información (entrevistas y observación pautada de audiencias), pero se realizó de forma transversal a todo el tiempo de duración del estudio.

El análisis de información estadística se basó principalmente en la sistematización de información que fue requerida a las instituciones estatales involucradas: Poder Judicial, Ministerio Público, Defensoría Penal Pública, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones y Servicio Médico Legal.

Tal como se desprende de la Matriz de Dimensiones y Variables del Anexo metodológico, la solicitud de información estadística cobró especial relevancia en la revisión de las dimensiones generales asociadas a los objetivos específicos 1 (Sistematizar información sobre resultados globales del sistema de justicia penal) y 2 (Analizar la gestión y tramitación de casos en el sistema: duración, frustración, reprogramación de audiencias y plazos legales) del estudio, es decir: ingresos del sistema, visión general de los términos del sistema, visión específica de los términos más relevantes, tiempos de respuesta. En estas dimensiones se solicitaron cifras detalladas, desagregadas al menos de forma anual para los años 2006 a 2015, a nivel nacional y regional, respecto de: ingreso de casos y tipos de término aplicados en el sistema según tipo de delito, con enfoque en ciertos aspectos específicos según el tipo de término (como los mecanismos de justicia negociada y los archivos provisionales); nivel de cumplimiento de aquellos términos que suponen condiciones o acuerdos; número, tipo y cumplimiento de medidas cautelares decretadas; denuncias y formalizaciones según tipo de delito; duración de etapas procesales en días; duración de audiencias según tipo de audiencia; audiencias realizadas y suspendidas; etc.

Al solicitar información estadística sobre aspectos específicos se consideró que las categorías registradas por los distintos operadores del sistema de justicia penal vía transparencia activa, no necesariamente son suficientes o adecuadas para la evaluación de los aspectos que interesan a este estudio, y que la información estadística que fue requerida no siempre era de libre acceso o no estaba elaborada de manera previa por las instituciones. También se tuvo en cuenta que la información que se obtuviese no sería necesariamente comparable.

Esto no constituyó un problema sustantivo para esta evaluación, ya que el énfasis está puesto en indagar primero sobre el funcionamiento y resultados obtenidos por cada institución de manera individual, para luego intentar dar una visión integral del sistema, y se prefirieron aquellas fuentes de información que resultasen más completas. Además, para evitar dificultades al respecto, se realizaron reuniones con los departamentos de estudio y estadísticas del Poder Judicial, el Ministerio Público y la Defensoría Penal Pública, para chequear la factibilidad de las solicitudes e instar a su entrega en la forma que se necesite para responder a los indicadores de este estudio.

Análisis de información primaria

Panel de expertos

El objetivo del Panel de Expertos fue contar con un grupo que permita validar las diversas partes de la investigación con especialistas que cuentan con un alto nivel de conocimiento y experiencia sobre la Reforma Procesal Penal.

Se previó que el Panel de Expertos se reuniese a discutir en torno a las problemáticas encontradas en las distintas fases del proyecto (reunión inicial, intermedia y final). El objetivo de estas reuniones fue intercambiar opiniones y conocimientos acerca de la metodología, desarrollo, resultados y conclusiones de este estudio. Los talleres del Panel de Expertos fueron realizados con la participación de la totalidad o parte de los integrantes del equipo de trabajo de CEJA.

El Panel de Expertos tuvo una composición diversa contando con aproximadamente 10 personas en cada una de sus sesiones que fueron representantes del mundo académico y de aquellas instituciones relacionadas con el sistema de justicia penal: Poder Judicial, Ministerio Público, Defensoría Penal Pública, Organismos Auxiliares (Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, Servicio Médico Legal), centros de investigación, universidades y profesionales de ejercicio libre⁸. Además, un grupo de profesionales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos participaron como integrantes del Panel de Expertos.

Se realizaron tres sesiones. La primera sesión tuvo por objetivo validar la metodología de la investigación y las dimensiones de análisis. Una segunda sesión se realizó con la finalidad de analizar la información estadística recibida por las instituciones del sistema de justicia penal. El panel final de expertos tuvo como objetivo principal discutir y validar una versión borrador del Informe Final de este proyecto.

Entrevistas

Como se explicitó anteriormente, esta evaluación pretende dar cuenta de aspectos globales del sistema de justicia penal, así como de dinámicas y aspectos prácticos que influyen en el trabajo cotidiano o de primera línea del sistema. Como se ha señalado, se realizó el levantamiento de información primaria en diversas regiones del país, con el objeto de detectar posibles diferencias en la operación del sistema que no quedarían en evidencia desde una mirada central.

Por estos motivos se decidió llevar a cabo dos tipos distintos de entrevistas; entrevistas a especialistas y entrevistas a operadores, según tipo de información a recolectar, de indagación global y de indagación de aspectos prácticos.

Entrevistas a especialistas. Para la indagación de información global sobre las dimensiones generales del estudio (eficiencia del sistema y de las instituciones y derechos de imputados y otros intervinientes), tanto a nivel nacional como local, se entrevistó a profesionales que tuviesen un conocimiento global del sistema o de la institución a la que pertenecen. Estas entrevistas se realizaron de forma semi-estructuradas⁹.

- **Entrevistas a operadores.** En tanto, para la indagación de aspectos del funcionamiento práctico del sistema, se entrevistó a operadores del sistema que no ejerzan cargos directivos a nivel local. Estas entrevistas se realizaron de forma estructurada¹⁰. Se previó la realización de este tipo de entrevistas a operadores locales que hayan estado al menos 2 años

⁸ Partipantes en los paneles de expertos: Eduardo Gallardo, Solange Huerta, Marco Venegas, Juan Gutiérrez Silva, David Montoya, Catalina Mertz, María Inés Horvith, Juan Enrique Vargas, Mauricio Duce, Cristián Riego, Rodrigo de la Barra, Ana María Morales, Fernando Guzmán y Andrés Montes.

⁹ Esto supone que se caracterizan por evitar la imposición de respuestas predeterminadas. En este sentido, el estímulo o pregunta realizada por el entrevistador y la respuesta que otorga el entrevistado son libres. A pesar de la libertad que esta técnica requiere, los temas de conversación no son casuales ya que se trabaja con una pauta de entrevista y se intenta cubrir todos los tópicos que esta contenga.

¹⁰ Se caracterizaron por contar con un set de preguntas abiertas diseñadas cuidadosamente de manera previa y que, a diferencia de las entrevistas semi-estructuradas donde se cuenta con una pauta de temas que puede modificarse según como se desarrolle la entrevista. Otra característica de las entrevistas estructuradas tiene que ver con que se realizan las mismas preguntas en el mismo orden a todos los entrevistados.

trabajando en su cargo y que no ejerzan actualmente labores de dirección en sus respectivas instituciones (para no coincidir con el perfil de entrevistado denominado “especialista a nivel local”). Por ejemplo, a fiscales adjuntos, a defensores penales públicos que no sean Jefes de Unidad, a jueces de garantía que actualmente conduzcan audiencias, etc. El objetivo fue obtener información desde la visión práctica de los operadores cotidianos del sistema, recopilando información en las diversas regiones a objeto de detectar similitudes y diferencias en la operación práctica del sistema entre las diversas regiones del país.

La información obtenida mediante entrevistas, tanto estructuradas como semi-estructuradas, fue tratada de forma anónima¹¹.

Observación pautada de audiencias.

La observación pautada de audiencias responde principalmente al objetivo específico número nueve de este estudio, que refiere al análisis de la calidad del funcionamiento oral del sistema basado en la litigación de las partes y la conducción de audiencias de los jueces. Con este propósito, se realizaron observaciones pautadas de audiencias tanto de juicio oral como de audiencias en Juzgados de Garantía y al mismo tiempo, mediante este proceso de observación se indagó sobre dimensiones específicas como los contenidos de la negociación entre las partes en el juicio, la consideración sobre derechos de los intervinientes, aspectos relacionados con la suspensión condicional del procedimiento, acuerdos reparatorios, referencias a la duración de las etapas del procedimiento, casos que requieran de defensa especializada, formas de participación de los distintos actores en audiencia y duración de las audiencias, entre otros (Ver Matriz de Dimensiones y Variables en el Anexo Metodológico).

A la hora de identificar una metodología para levantar información acerca del contenido de las audiencias, se optó por la observación pautada de las audiencias orales ya que permite observar e inferir en la conducta o interacciones de determinados individuos ciertas categorías predefinidas. De esta forma, una de las tareas realizadas previamente fue fijar reglas claras de observación y registro, para lo cual se diseñaron pautas diferenciadas por tipo de audiencia (ver Tercer Anexo).

Una de las principales ventajas que aportó esta técnica de observación fue que nos permitió reconocer de manera directa prácticas y conductas, a diferencia de los métodos de encuesta o entrevista que se basan en reportes sobre conductas o prácticas, y que por lo mismo pueden otorgar información poco precisa (brecha entre lo que se dice y lo que se hace). Dado que se observó una gran cantidad de audiencias a nivel nacional, se recurrió a un cuestionario para generar información cuantitativa comparable.

Audiencias de Tribunal de Juicio Oral en lo Penal

Las audiencias de Juicio Oral fueron seleccionadas según criterios cualitativos. Esta decisión se basó en la decisión de evaluar la calidad de la litigación en este tipo de audiencias. Se considera que las audiencias de Juicio Oral poseen características especiales que hacen necesario un enfoque diferenciado. Por una parte, en las audiencias de Juicio Oral es donde se ve en acción como opera

¹¹ De manera previa a la realización de cada entrevista se leyó a los entrevistados una nota informativa sobre las características del estudio y se solicitó permiso para grabar en audio la entrevista. Al mismo tiempo, se solicitó la firma de documentos de consentimiento informado para el uso de los contenidos revelados por los entrevistados, estableciendo por parte de CEJA un compromiso de confidencialidad respecto de la identidad de las personas que revelan dicha información en particular.

el principio de oralidad y transparencia. Simultáneamente, se pone a prueba la calidad del trabajo y de argumentación de defensores y fiscales. Es también, por ejemplo, una instancia privilegiada para observar si los jueces actúan de manera imparcial.

Debido a las características de los juicios orales se determinó que las pautas de observación fuesen menos estructuradas para así poder capturar la riqueza de las interacciones en este tipo de juicio. Se determinó que los observadores de este tipo de audiencia deberían tener experiencia litigando o contar con conocimientos sobre estrategias de litigación. Por ello, los coordinadores regionales estuvieron a cargo de observar los juicios orales. Este tipo de observador experto es necesario ya que más que registrar hechos puntuales, se necesita una apreciación justificada de lo que ocurre entre las partes durante los juicios.

También existieron consideraciones prácticas que limitaron el número de juicios orales que fue factible observar. Por una parte, los juicios orales son menos comunes que otros tipos de juicios y pueden ser de larga duración (varios días), lo que hace difícil observar un gran número en un período acotado de tiempo. En ese sentido, se ha optado por seleccionar una muestra no representativa del conjunto de juicios orales que se producen en el sistema penal.

Audiencias de Juzgado de Garantía

Como parte de esta evaluación, CEJA realizó una observación pautada de audiencias en Juzgados de Garantía con el fin de identificar la frecuencia con que ocurren determinados elementos característicos de los distintos tipos de audiencias (control de detención, formalización –que incluye discusión de imposición de medidas cautelares-, procedimiento abreviado, procedimiento simplificado, acuerdos reparatorios, suspensión condicional del procedimiento y preparación de juicio oral). Se partió de la premisa que la naturaleza de estas audiencias permitiría crear pautas de observación que contasen con varios elementos de tipo cuantitativo, por ejemplo, si un juez le pregunta a un imputado si entiende lo que está resolviendo, es una variable que puede sistematizarse como “sí-no”. Para darle robustez a las conclusiones que se pueden extraer desde este tipo de observaciones, se realizó un muestreo estadísticamente representativo de algunos universos que se explican en el siguiente subapartado.

En el Anexo metodológico se puede profundizar en más aspectos relacionados con la definición de la muestra, los criterios a la hora de asignar ciudades o salas de audiencia a observar así como los protocolos utilizados a estos efectos. En el siguiente sub apartado se mostrará más información relacionada con la definición de la muestra de audiencias de Juzgado de Garantía a observar.

E. Muestra seleccionada

A continuación, se detallan las muestras seleccionadas correspondientes a las siguientes técnicas de recolección:

- Entrevistas a especialistas
- Entrevistas a operadores.
- Observación pautada de audiencias en Tribunal de Juicio Oral en lo Penal
- Observación pautada de audiencias en Juzgado de Garantía.

Entrevistas a especialistas.

Entrevistas Realizadas a Especialistas a Nivel Central y Regional
Entrevistas Realizadas en el año 2016

Institución	Entrevistas a nivel central	Entrevistas a nivel local
Ministerio de Justicia	1	-
Fiscalía	1	11
Defensoría Penal Pública	1	11
Poder Judicial	1	11
Policía de Investigaciones	1	10*
Carabineros de Chile	1	11
Servicio Médico Legal	1	11
Académicos	2	-
TOTAL	9 entrevistas	65 entrevistas

Fuente: Elaboración propia.

* No logró concretarse entrevista con PDI en Valparaíso.

Entrevistas a operadores

Tabla N° 3

Entrevistas a Operadores Locales a Nivel Regional
Realizadas en 2016

Fiscalía Regional	JG	Juez TOP	Administrador JG y TOP	Defensor Público de Planta	Defensor Público Licitado	Fiscal	Carabineros	PDI	Abogado Privado	N° de Entrevistas Realizadas*
II. Antofagasta	2	2	2	1	1	2	1	1	1	13
V. Valparaíso	2	2	2	0	1	2	1	1	1	12
VI. Rancagua	2	2	2	1	1	2	1	1	1	13
VII. Talca	2	2	2	1	1	2	1	1	1	13
VIII. Concepción	2	2	2	1	1	2	1	1	1	13
IX. Temuco	2	2	2	1	1	2	1	1	1	13
X. Puerto Montt	2	2	2	1	1	2	1	1	1	13
XIII. RM										
MP. RM Centro Norte	1	1	2	1	1	1	0	1	1	9
MP. RM Oriente	1	1	2	1	1	1	1	1	1	10
MP. RM Occidente	1	1	2	1	1	1	1	1	1	10

<i>MP. RM Sur</i>	1	1	2	1	1	1	0	1	1	9
TOTAL	18	18	22	11	11	18	11	11	11	128

Fuente: Elaboración propia.

*No lograron concretarse las entrevistas con Carabineros en Región Metropolitana Centro Norte y Sur, así como de Defensor Penal Público de Planta en Región de Valparaíso.

Observación pautada de audiencias de Juzgado de Garantía

El tamaño de la muestra que se consideró adecuado a efectos metodológicos fue de un número de audiencias que fuesen representativas del universo, con un nivel de confianza de al menos el 95%, y un margen de error de a lo más el 5%.

Dado que el universo estaba a su vez compuesto por seis tipos de audiencias, y está compuesto a su vez por las audiencias realizadas en las regiones RM, VIII, V, VII, IX, VI y II, fue necesario conocer de manera aproximada el número de audiencias que se podrían ejecutar en un mes determinado del año 2016. Cabe destacar que, para efectos de determinar el tamaño de la muestra, no es necesario tener el número exacto de audiencias que se van a ejecutar, por ejemplo, en el mes de marzo de 2016. Basta tener aproximaciones razonables, ya que el tamaño de la muestra varía marginalmente a partir de cifras altas, como lo es el número de audiencias en los JG, en los cuales cada año se realizan centenares de miles de audiencias.

La muestra seleccionada fue distribuida de forma proporcional al número de ingresos de cada una de las regiones seleccionadas. De esta forma, la muestra seleccionada a nivel nacional fue de 2.135 audiencias en Juzgados de Garantía de las cuáles finalmente fueron observadas un total de 1.787.

Esta diferencia fue debida a la dificultad para encontrar determinado tipo de audiencias como la audiencia de procedimiento abreviado, de acuerdo reparatorio o de suspensión condicional del proceso ya que, en muchas ocasiones estas audiencias se producían como continuación de una audiencia anterior y no siempre eran agendadas a tal efecto.

Tabla N° 4

Muestreo de Audiencias

Tipo de audiencia	Número total de audiencias realizadas en 2011	Universo estimado*	Tamaño muestral Presupuestado	Muestra Observada
Control de detención	245.596	17.396	376	388
Formalización	103.228	7.312	366	315
Procedimiento Abreviado	27.241	1.930	321	182
Preparación de juicio oral	31.519	2.233	328	283
Acuerdos reparatorios y suspensiones condicionales (*)	314.056	22.246	378	232
Procedimiento simplificado	106.975	7.577	366	388
TOTAL	828.615	58.694	2.135	1.788

Fuente: Elaboración Propia, a partir de datos extraídos del Poder Judicial, 2011.

*El Universo refiere a una estimación sobre la cantidad de audiencias realizadas en las 11 regiones evaluadas durante un mes.

Observación pautada de audiencias de Tribunal de Juicio Oral en lo Penal.

Se observó un mínimo de 3 juicios orales por región seleccionada. Este número responde a las características de las audiencias a observar. Se considera que los juicios orales tienen diversos grados de complejidad que pueden dificultar el seguimiento de las audiencias. Hemos clasificado los juicios orales alrededor de tres grados de complejidad creciente: baja, media y alta complejidad. La complejidad se relaciona con las características del caso y se expresaría en la cantidad de pruebas que se presentan en juicio.

De esta forma, se observaron al menos 3 juicios orales de cada uno de los niveles de complejidad en las regiones seleccionadas. Esto generó que se observasen 11 juicios de cada uno de los niveles de complejidad como se puede ver en la tabla a continuación.

Tabla N° 5

Tipo de audiencia	Días de duración programada	Tamaño muestral Presupuestado	Muestra Observada
Juicios de baja complejidad	1	11	11
Juicios de mediana complejidad	2 a 3	11	11
Juicios de alta complejidad	Más de 3	11	11
TOTAL		33	33

F. Estructura de organización y equipo de trabajo.

El equipo de trabajo se estructuró en dos grandes áreas. En primer lugar, se conformó un equipo a nivel nacional para realizar el levantamiento de información en terreno en las regiones seleccionadas. Por otro lado, se constituyó un equipo de trabajo central que tuvo a su cargo la dirección técnica y la coordinación de la investigación, el análisis de la información que se fue generando y la elaboración de los informes correspondientes.

Para conformar el primer grupo de trabajo, se realizaron convenios de colaboración y acuerdos con diversas universidades del país las cuales nombraron a Coordinadores Locales de Investigación. Éstos son académicos con amplio conocimiento del sistema procesal penal y tuvieron a su cargo la realización de entrevistas a expertos a nivel local así como la observación de audiencias de juicio oral ya que requerían de un entrevistador y observador experto. Además, tuvieron a su cargo la coordinación de un grupo de investigadores que se encargaron de la observación de audiencias en Juzgados de Garantía y las entrevistas a operadores a nivel local.

A continuación se detallan las universidades y los Coordinadores Locales que participaron en este estudio:

- Enrique Letelier, Universidad de Antofagasta
- Raúl Núñez, Universidad Católica de Valparaíso
- Francisco Maldonado, Universidad de Talca
- Günther Besser, Universidad de Concepción
- Sulan Wong, Universidad Católica de Temuco
- Gonzalo Castro, Universidad San Sebastián de Puerto Montt
- Joanna Heskia, Universidad Alberto Hurtado

Dentro de las tareas de levantamiento de información primaria, CEJA tuvo a su cargo la coordinación y supervisión de estos equipos de trabajo así como la aplicación de las técnicas de levantamiento de información en dos Fiscalías Regionales de la Región Metropolitana y en la Región de O'Higgins.

Las funciones de Supervisión General del Proyecto le correspondieron a Jaime Arellano, Director Ejecutivo de CEJA. Las funciones de Jefe de Proyecto fueron desempeñadas por Marco Fandiño, Coordinador de Estudios y Proyectos de CEJA.

Los investigadores de CEJA Gonzalo Fibla y Vanessa Doren, desempeñaron funciones de coordinación en el proyecto.

El equipo de trabajo se estructuró con académicos y profesionales de diversas disciplinas de las ciencias jurídicas y Sociales, especialistas con experiencia en el diseño y la evaluación de políticas públicas del sector justicia:

- Equipo jurídico:
 - a. Gonzalo Rua¹²
 - b. Leonardo Moreno Holman
 - c. Leonel González
- Aspectos Metodológicos:
 - d. Cristián Hernández
 - e. Paula Pérez
 - f. María Jesús Valenzuela
 - g. Juan Carlos Oyanedel
 - h. Juan José Martínez
- Equipo de coordinación
 - a. Constanza Gigena
 - b. Sandra Araneda
 - c. Marcela Zúñiga

4. Evaluación de la Reforma Procesal Penal a 10 años de su implementación en todo el país.

Chile, como la gran mayoría de los países de la región latinoamericana, ha emprendido una reforma integral a su sistema de justicia penal, abandonando un modelo escrito e inquisitivo, por uno de corte oral y adversarial (Langer, 2011). Al igual que varios países de la región (Perú, Panamá, México y varias provincias argentinas, entre otros), optó por una reforma progresiva y gradual de su sistema penal, que le permitiese observar el funcionamiento para ir realizando ajustes y optimizando el modelo. Este proceso de implementación se inició en las regiones cuarta y novena en diciembre de 2000 y concluyó con la puesta en marcha en la Región Metropolitana en junio de 2005.

El proceso de reforma chileno, como política pública, tuvo enormes desafíos y objetivos que han buscado generar un impacto directo en la población. Esos objetivos tuvieron distintos enfoques. Por un lado, uno de los desafíos máximos del sistema de justicia penal estuvo orientado hacia la protección y tutela de las garantías constitucionales de los imputados, quienes, bajo el modelo anterior, no tenían prácticamente acceso a la justicia, sin siquiera acceder a una audiencia frente a los Jueces que intervenían en sus casos, y como consecuencia de dicha práctica la prisión preventiva operaba como una regla antes que bajo un modelo excepcional, tal como hoy se encuentra regulada

¹² El aporte del Dr. Gonzalo Rua en este estudio se realizó en base a la licencia extraordinaria por actividad científica, de su función de Juez, que le concediera el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para realizar actividad de investigación con el CEJA (Resoluciones Presidencia 803/2014 y 812/2015).

(art. 139 CPP), generándose así un uso abusivo de dicho instituto¹³. Con el sistema oral se buscó fortalecer el contradictorio en audiencias orales y públicas, tendiente a tutelar los derechos de los imputados, como así también establecer una alternativa a la prisión preventiva, reservándose ésta para aquéllos casos en que existiesen serios riesgos procesales de que el imputado, en caso de recuperar su libertad, se sustraiga a la acción de la justicia, ya sea fugándose o entorpeciendo la investigación, y que ese peligro no podía ser válidamente mitigado con otra medida de cautela.

Desde otro enfoque, se buscó también tutelar no solo las garantías de quienes eran sometidos a proceso, sino también optimizar la eficacia del sistema dinamizando el proceso penal para fortalecer la lucha contra delitos complejos y organizaciones criminales¹⁴. Por otro lado, también se intentó otorgar a las víctimas un lugar protagónico en el proceso, permitiendo desde el plano normativo que sean escuchados y atendidos sus reclamos (art. 6 y ss. CPP) y también otorgándoles la posibilidad de obtener salidas alternativas al conflicto a través de la reparación y la conciliación.

Como un sub enfoque de la eficacia buscada, se desdoblaron los roles de los actores en el proceso penal, abandonando un modelo más bien promiscuo, y reemplazándolo por un sistema que divide claramente los roles y que prohíbe que los Jueces se entrometan en la búsqueda de la verdad ostentando simultáneamente tareas investigativas y probatorias.

Finalmente, se buscó fortalecer el acceso a la justicia de la población, no solo acercándola a la comunidad, sino también a través de una mayor transparencia y publicidad del sistema. El establecimiento de la oralidad para la toma de todo tipo de decisión no solo tiende a tutelar el contradictorio y optimizar la calidad de la información allí presentada, sino también a fortalecer sólidos valores democráticos y republicanos, que son los cimientos del estado de derecho chileno, a través de la transparencia en la toma de decisiones judiciales frente a las partes y al público que se presente en las salas de audiencias.

Todos estos objetivos y valores -que pueden ser sub clasificados y divididos en distintas aristas-, requieren de una evaluación y valoración periódica que permita, eventualmente, realizar ajustes y nuevos enfoques a la problemática que gira en torno a la seguridad y eficacia del sistema penal. Se trata de una política pública de larga duración y de alto impacto en la ciudadanía que requiere una

¹³ En el mensaje de presentación del, por entonces, proyecto de Código Procesal Penal, enviado por el Ejecutivo a la Cámara de Diputados, se observa claramente que uno de los objetivos centrales del proceso de reforma estuvo focalizado en la optimización de las garantías penales. Así, se sostuvo que "el cuarenta por ciento del total de quienes son detenidos en Chile -una media anual de 750.000 personas- son privados de libertad aunque sea por breve lapso, sin ingresar al sistema jurisdiccional. Ocuparse de la reforma procesal penal para, a través de ella, fortalecer las garantías, constituye, así, una tarea exigida por los principios en materia de derechos fundamentales. La reforma al proceso penal importará, por lo mismo, un mayor goce cotidiano de los derechos humanos" (mensaje del Presidente Eduardo Frei, del 9 de junio de 1995). De hecho, tal como lo menciona Vargas (2011), antes de la reforma, la mitad de la población carcelaria no había sido condenada.

¹⁴ Este principio quedó también marcado en el mensaje de presentación. Allí se expresó, respecto del sistema penal chileno, previo a la reforma, lo siguiente: "En la situación actual, se trata no sólo de un procedimiento que confiere pocas garantías, sino que, además, se trata de un procedimiento carente de eficiencia y, lo que es peor, displicente con las víctimas y los usuarios que a él acceden. Algunos estudios empíricos de carácter exploratorio, por otra parte, atribuyen al procedimiento penal vigente en Chile, funciones latentes de penalización informal, dada la alta incidencia de la prisión preventiva y el bajo número de sentencias condenatorias".

efectiva y constante evaluación crítica, que permita observar aciertos y superar inconvenientes o trabas en la efectiva vigencia de los derechos y principios tenidos en cuenta.

El trabajo de evaluación de la Reforma Procesal se estructura en cuatro grandes dimensiones que también pueden ser consultadas para mayor profundidad en la matriz de operacionalización de dimensiones y variables disponible en el Anexo Metodológico.

Las dimensiones objeto de la evaluación son las siguientes:

- A. Eficacia del sistema
- B. Eficacia de las instituciones
- C. Garantías del imputado
- D. Derechos de las víctimas y otros intervinientes.

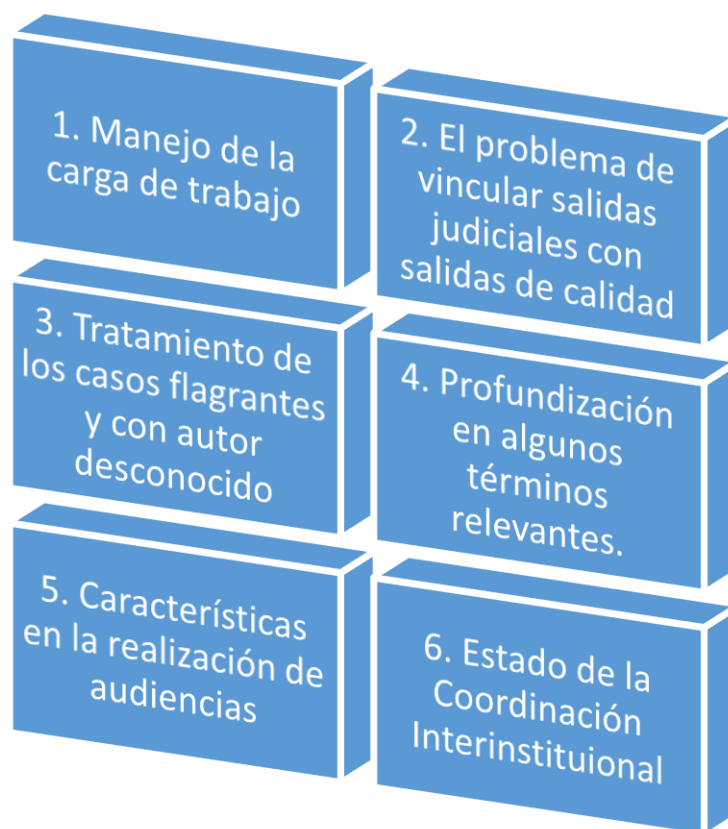
A. Eficacia del sistema.

El objetivo del presente apartado es realizar un diagnóstico global de los resultados que ha arrojado el sistema penal a lo largo de los primeros diez años de funcionamiento de la reforma procesal penal en todo el país, identificando las principales tendencias que ha tenido el sistema, con la finalidad de poder sacar conclusiones y promover un debate respecto del cumplimiento de los objetivos propuestos con la reforma y, eventualmente, realizar ajustes institucionales para el cumplimiento de aquéllos.

Para ello, entenderemos por eficacia la capacidad que ha tenido el sistema en su conjunto para alcanzar aquellas metas o logros que fueron destacadas en las páginas anteriores. Con la finalidad de que este ejercicio sea útil y que nos podamos centrar en aquellos aspectos más relevantes, hemos estructurado la información de este capítulo en grandes problemas (resueltos o no) que presenta el sistema penal en Chile. Por su parte, en el Anexo estadístico se compila toda la información estadística recibida por las instituciones, referente al funcionamiento del sistema reformado entre los años 2006 y 2015.

Para el logro del objetivo ya señalado, hemos fijado en este apartado cinco grandes áreas específicas a observar:

Ilustración N° 1



En primer lugar, analizaremos la capacidad que ha tenido el sistema para conocer una carga de trabajo que ha ido paulatinamente en aumento y cómo se ha comportado a nivel de egresos de casos y cómo esto se ha proyectado en la tasa de congestión del sistema. A continuación, siguiendo con el análisis cuantitativo, trataremos de indagar acerca de qué se suele entender por calidad en las salidas que produce el sistema, realizando un análisis crítico al respecto. En tercer lugar, analizaremos cuál es el tratamiento que le da el sistema a aquellos casos flagrantes así como a los casos en los que no existe un autor conocido. A continuación, haremos referencia a algunos términos que se han considerado de especial interés como el archivo provisional, las sentencias definitivas y la suspensión condicional del procedimiento. En quinto lugar, analizaremos cómo es el estado de la gestión judicial, sobre todo en lo referente a la capacidad del sistema para producir audiencias orales. En último lugar nos detendremos en el funcionamiento histórico y actual de la coordinación interinstitucional

De modo preliminar debemos advertir que de la información estadística obtenida por diversas fuentes (Ministerio Público, Defensoría Penal Pública, Carabineros, Policía de Investigaciones, Poder Judicial), se ha comprobado que los números de casos ingresados y respuestas obtenidas difieren entre las diversas instituciones consultadas, lo que dificulta su análisis¹⁵. De allí que los datos

¹⁵ Ello se debe a que no trabajan bajo un mismo concepto de unidad de medida. Para las diversas instituciones dentro de una misma "causa", puede haber distintas medidas. Así, para el Ministerio Público dentro del

estadísticos de la presente investigación hayan sido recabados de distintas instituciones para poder cotejarlos, de modo que nos permitan sacar conclusiones.

A.1. Manejo de la carga de trabajo.

Uno de los principales objetivos al implementarse una reforma, radica en lograr manejar el flujo de casos entre ingresos y egresos. No han sido pocas las reformas en América latina que presentaron serios inconvenientes de gestión al no poder manejar la carga de casos del sistema, por lo que se trata de una dimensión importante al momento de medir el éxito de una reforma. La implementación gradual sin duda representó una experiencia relevante para comenzar a soportar adecuadamente la carga de casos del sistema, y poder ingresar a la Región Metropolitana sin mayores inconvenientes. Además del desafío de la incorporación de la Región Metropolitana, que representa aproximadamente un 40 % del total de ingresos del sistema a nivel nacional, también ha sido un desafío el aumento sostenido de la carga de trabajo del sistema como veremos a continuación.

Estabilización de la carga de trabajo

En el apartado 1.1. del Anexo de Información estadística se pueden encontrar varias tablas que contienen información de ingreso de causas. Como se puede observar de los datos, ha existido un aumento sostenido desde el año 2006 hasta el año 2011. Así, mientras que en el año 2006, el número de casos ingresados al Ministerio Público ascendían a 959.169 casos, en el año 2011 los ingresos anuales a esta institución alcanzaron un máximo histórico de 1.409.926 casos. Sin embargo, esa tendencia de aumento exponencial de asuntos por año, parece haber entrado ya en una meseta y los ingresos se encuentran relativamente estancados. En los últimos tres años prácticamente no ha habido mayores diferencias en la cantidad de ingresos al sistema, estabilizándose en un número ligeramente superior a los 1.300.000 casos anuales.

Del mismo modo, no sólo ha existido un aumento de los casos que ingresan al Ministerio Público, sino que también ha existido un incremento en los casos que acceden al Poder Judicial y a la Defensoría Penal Pública. Este fenómeno ha continuado así hasta el año 2011 en el que los datos consultados muestran una estabilización del número de casos que el sistema en su conjunto conoce.

Se puede comprobar cómo se ha producido una estabilización en el total de casos que el sistema conoce a partir del año 2011 situándose en torno a los 1.300.000 casos anuales que ingresan al Ministerio Público. De esta forma, aparentemente el sistema de justicia penal ha tocado techo en lo relativo a los casos que ingresan anualmente al Ministerio Público.

Factores que inciden en el aumento de la carga de trabajo

No resulta sencillo predecir a qué se debió el aumento escalonado de los ingresos en el sistema desde el año 2006 hasta el año 2011. Ni tampoco es sencillo encontrar una causa a la merma en los ingresos. Es factible que no exista un único motivo o factor, sino que este aumento responda a una

concepto de "causa" puede haber más de un caso, ya que consideran como unidad de medida a la combinación de "relaciones" que existe entre el ID del sujeto Imputado, ID del Delito y el ID del sujeto Víctima, mientras que para el Poder Judicial un caso responde a la relación del delito, entendiendo relación bajo el par delito-imputado. Debido a esto una causa penal con varias imputaciones y varias víctimas puede ser computada de distinta manera por las distintas instituciones que componen el sector justicia, aun cuando el hecho sea solo uno y la imputación sea un concurso ideal de diversas figuras penales

variedad de causas (multi-causal), que pueden ir desde una disminución de la cifra negra¹⁶, producto de una mayor confianza en el sistema¹⁷, hasta una genuina ampliación de los hechos delictivos como política pública, que puede estar originada en una enorme cantidad de causas sociales, políticas y económicas. Sin duda que la creación del Ministerio Público y su nuevo rol en el sistema, con la consiguiente apertura de oficinas donde se pueden efectuar denuncias (ampliación de las llamadas "bocas de denuncia"), a través de la creación de fiscalías locales descentralizadas, no es un dato menor al analizar la posible caída de la cifra negra de hechos denunciados, aunque poder precisar esta información requeriría de una encuesta y estudio específico que es ajena al objetivo de la presente investigación.

Tal como se expresa en un informe elaborado por el BID (Binder et al., 2011), el aumento de la demanda de trabajo (referido a los fiscales) no sólo tiene relación con las condiciones objetivas de la criminalidad sino con las decisiones de crear nuevos delitos. Según los documentos "Modificaciones legales en materia penal que impactan carga de trabajo de los fiscales" y "Cartera actualizada" de actividades asociadas a la estimación de dotación, "un fenómeno que ha incidido fuertemente en la carga de trabajo sobre la dotación existente es el aumento constante de normas que incorporan nuevos delitos y por tanto, amplían la base de ingresos de casos al sistema del Ministerio Público" En efecto, "desde el inicio de la reforma a la fecha, es posible identificar 15 leyes que aumentan la carga de trabajo de la Fiscalía, las cuales crean 33 nuevos delitos, que representan al menos 500.000 ingresos adicionales". En resumen, el mencionado informe del BID indica que uno de estos probables factores del aumento de ingresos tenga que ver con la regulación de nuevos delitos que suponen un aumento considerable de los casos que ingresan anualmente al sistema.

Por otro lado, es importante mencionar el impacto que ha tenido la ley 20.253 de 2008, conocida como primera agenda corta antidelincuencia, que introdujo diversas modificaciones al Código Penal y al Código Procesal Penal. Dentro de estas modificaciones se destaca la ampliación de las facultades policiales en materia de control de identidad lo que tenido impacto en la incidencia en la labor policial y en la ampliación de los casos iniciados por flagrancia. De hecho, ha habido una ampliación del ingreso global de casos anuales desde el año 2008 hasta el año 2011. Además, uno de los objetivos de esta reforma fue la reducción del número de hechos delictivos cometidos. En ese sentido, no se produce una reducción considerable en el número de casos que ingresan al sistema de justicia penal a partir del año 2009. Por ejemplo, en el caso de los robos, entre el año 2009 y el 2010 existe una reducción de cerca de 10.000 robos pero el año siguiente vuelve a incrementarse en esa misma cantidad y en el 2014 y 2015 llega incluso a situarse por encima de los 110.000 robos al año.

Existe una pluralidad de factores que han incidido en el aumento sostenido de la carga de trabajo del sistema de justicia penal desde el año 2006. Se destaca la importancia que tienen el dictado de leyes que crean nuevos delitos y que suponen un importante incremento del total de casos que ingresan al sistema. Esto debiese ser tenido en cuenta por el legislador a la hora de planificar el impacto que tendrán los cambios legislativos.

¹⁶ Nos referimos a los hechos que no se denuncian.

¹⁷ La publicidad del nuevo sistema penal, sumado a la apertura de oficinas del Ministerio Público con un criterio de descentralización pueden ser una explicación posible.

Por otro lado, hay que mencionar que algunas normas específicas como la primera agenda corta antidelinuencia, si bien tuvo la intención de reducir la comisión de determinados tipos de delitos, no se observa que haya conseguido ese objetivo analizando el comportamiento de los ingresos.

Capacidad de manejar la carga de trabajo a través de los términos.

Como veremos en estas líneas se puede afirmar que uno de los grandes éxitos del sistema penal reformado chileno es que, a diferencia de los de otros países latinoamericanos¹⁸, ha sido capaz de manejar el volumen de la carga de trabajo que ingresa al sistema. Este desafío se considera uno de los primeros objetivos que debe afrontar una reforma procesal penal (CEJA, 2005).

La información estadística está disponible en el apartado 1.2 del Anexo de Información Estadística. En ella, uno de los aspectos que pueden ser constatados es la gran capacidad del Poder Judicial para tramitar casos ante los Juzgados de Garantía y los Tribunales de Juicio Oral en lo Penal. Se produce un aumento constante y progresivo del número de relaciones terminadas por año que alcanza un máximo de 905.204 relaciones en el año 2015. Los datos recolectados nos muestran que el sistema ha tenido una muy buena productividad, ampliando los términos significativamente desde que comenzó a operar el nuevo sistema en todo el país en el año 2006. Así, podemos observar que mientras en el año 2006 la cantidad de relaciones terminadas era de 401.707, este indicador fue mejorando hasta llegar al punto cumbre en el año 2014 de 924.994 relaciones terminadas.

En las tablas comparativas de ingresos y egresos (apartado 1.3 del Anexo de Información Estadística) podemos observar que la tasa de congestión del Ministerio Público, esto es, los casos ingresados anualmente que no obtienen ningún tipo de salida, es realmente baja. Así, si analizamos los últimos tres años, podemos comprobar que la tasa de congestión se encuentra entre 73.000 y 81.000 casos anuales (entre un 5 y 7% de los casos que ingresan aproximadamente).

La cantidad de casos resueltos es un dato altamente positivo, sobre todo si se lo coteja con la cantidad de ingresos. Allí podemos observar que mientras en los dos primeros años de la reforma el porcentaje de casos resueltos era una cifra cercana al 90 %, en los años siguientes este porcentaje de casos resueltos continuó aumentando. Esta información nos permite concluir que el Ministerio Público ha logrado manejar el flujo de casos ingresados anualmente, a pesar de la enorme carga de trabajo que pesa sobre la institución. Esto no es un dato menor. Si bien este es un dato altamente positivo, es importante que el Ministerio Público pueda acercarse aún más a una tasa de congestión igual o cercana al cero, ya que, caso contrario, la tasa de congestión anual del sistema se irá acumulando hasta llegar a ser una cifra relevante al momento de analizar el funcionamiento del sistema.

Por su parte, en el Poder Judicial se produce un fenómeno interesante debido a que desde el año 2010 se está logrando dar término cada año a más relaciones de las que ingresan. Este fenómeno se mantiene en la actualidad. Ha sido difícil encontrar las causas de este comportamiento pero en el Panel de Expertos Intermedio se hizo referencia a una decisión del Ex Presidente de la Corte Suprema, Sergio Muñoz, que tuvo por objetivo dar término a un conjunto de causas en las que se habían aplicado suspensiones condicionales o acuerdos reparatorios y que a efectos del sistema

¹⁸ Así, entre otras, se puede mencionar la reforma procesal penal operada en la Prov. de Bs. As en el año 1997, que no pudo dar respuesta satisfactoria en cuanto al manejo del flujo de casos que ingresaron al sistema.

figuraban como abiertas, por lo que se convocó a audiencias para aplicar el sobreseimiento de las mismas.

Del mismo modo, si observamos los ingresos anuales al Poder Judicial, la tasa de egresos también ha ido aumentando considerablemente, demostrando una mayor productividad del sistema. Así, mientras que en el año 2006 la cantidad de egresos del Poder Judicial era de 401.707 casos, en el año 2014 se llegó a ampliar la salida de casos en una proporción mayor al doble (924.994 asuntos anuales concluidos). Pero incluso es importante destacar que mientras que en año 2006 la productividad del sistema fue apenas superior al 80 % de los casos ingresados, en el año 2014, el porcentaje de casos resueltos fue de 130%. De allí que como primera conclusión podemos extraer un adecuado manejo del flujo de casos ingresados.

Un aspecto destacable es la capacidad que ha demostrado el sistema para manejar los flujos de casos y para dar salida a las grandes cantidades de casos que ingresan al sistema. Este análisis surge de un análisis de los volúmenes de ingresos y egresos de casos, en los que se aprecia que tanto el Poder Judicial como el Ministerio Público tienen capacidad para dar término a un número muy importante de casos. Se destaca la capacidad del Poder Judicial para terminar más casos de los que ingresan desde el año 2010 hasta la actualidad.

A.2. El problema de vincular salidas judiciales con salidas de calidad.

Desde el inicio de la investigación se constató la necesidad de analizar cuál era la calidad con la que el sistema de justicia penal resuelve los casos que conoce y procesa. Para ello, más allá del manejo del flujo de casos, es importante verificar cuál es la calidad de las respuestas obtenidas. De nada serviría mantener controlado el flujo de casos en base a decisiones que solo comporten archivos provisionales u otras salidas que no signifiquen una solución a los conflictos penales. De allí que una de las preocupaciones en los procesos de reforma estuvo centrada en mejorar la eficacia del sistema. Las instituciones involucradas en las reformas procesales penales han hecho fuertes esfuerzos en diseñar modelos de gestión de casos con la finalidad de que un buen porcentaje de las salidas impliquen respuestas de calidad.

Para ello, debemos de advertir que no existe consenso acerca de qué se entiende por salida de calidad y que esto va a depender de multitud de factores. Por ejemplo, una salida de muy alta calidad será aquella en la que los intereses de todos los intervinientes en el proceso hayan sido satisfechos y hayan podido obtener una solución a su conflicto. Por otro lado, algunos casos supondrán una respuesta de alta calidad para una institución del sistema y para otra no. Por ejemplo, una condena en juicio oral será un resultado de calidad para la fiscalía y lo contrario para la defensoría, para la cual el resultado de calidad será la absolución. Por otro lado, existen otros casos que se denominan de baja calidad ya que no aportan ningún beneficio ni satisfacen ningún interés como, por ejemplo, los archivos provisionales que no son reabiertos.

De todas formas, debemos explicitar la dificultad de poder realizar un verdadero estudio en profundidad acerca de la calidad de los términos que el sistema produce solamente a través de información cuantitativa. Por el contrario, para poder analizar la verdadera calidad de los casos es fundamental contar con información acerca de cuál era el cuadro probatorio del caso, qué información se suministró, cuál era la intención de la víctima, si pretendía arribar a un acuerdo negociado o si había manifestado desinterés o si existía efectivamente un interés público prevalente, por ejemplo. De esta forma, un acuerdo reparatorio o una suspensión condicional del procedimiento, que en principio se suponen salidas de alta calidad, ya que implica un acuerdo entre las partes involucradas en el conflicto, pudiera llegar a ser una respuesta de muy baja calidad en la

medida en el caso de que no satisfagan los intereses de los intervinientes y se realicen con un simple objetivo de descongestión

Inicialmente, en Chile se produjo una asimilación entre salidas de calidad y salidas judiciales, parte de la doctrina (Duce, 2011) identificó como salidas de calidad a todas aquellas que involucran decisiones judiciales (sentencias definitivas, suspensiones condicionales del procedimiento, acuerdos reparatorios, sobreseimientos y facultad de no iniciar la investigación¹⁹), toda vez que requieren de un control judicial²⁰. Siguiendo este esquema lógico se entenderían como decisiones de menor calidad aquéllas en las que el Ministerio Público decide no avanzar con la investigación, sin control judicial (archivos provisionales, decisión de no perseverar, principio de oportunidad).

A nuestro juicio, más que determinar la calidad de las respuestas que produce el sistema, la diferenciación entre salidas judiciales y no judiciales permite observar, como una primera mirada, cuál ha sido el comportamiento del sistema, siendo que una mayor cantidad de salidas judiciales hace presumir la existencia de decisiones con mayor control. En ese sentido, observando las tablas del apartado 1.2.4. del Anexo estadístico, se observa que el Ministerio Público ha comenzado a aumentar el porcentaje de casos judicializados, habiendo pasado del 29.03 % inicial en el año 2006 al actual 42.30%. De esta forma, se aprecia una estabilización en torno al 40% de salidas judiciales en los últimos tres años. A pesar de ello, es importante mencionar que la clasificación de qué se entiende por salidas judicial ha ido variando levemente en el tiempo.

En la clasificación vigente entre salidas judiciales y no judiciales, el Ministerio Público considera cómo salidas judiciales la agrupación a otro caso, el sobreseimiento temporal y la incompetencia. A nuestro juicio, la participación en estos casos del Poder Judicial es de muy baja intensidad, por lo que agruparlas junto a otras salidas en las que el rol del Poder Judicial es más profundo, no parece una decisión acertada.

Desde los inicios del funcionamiento del sistema de justicia penal reformado ha existido una tendencia a vincular las salidas judiciales con salidas en las cuáles existe un nivel de calidad en la respuesta del sistema más elevado que en las salidas no judiciales. Entendemos que esta vinculación no es adecuada ya que para saber si una respuesta del sistema satisface los intereses de las partes y, por lo tanto, es de alta calidad, es necesario un análisis cualitativo en el que se profundice en las circunstancias concretas de los casos. De esta forma, es importante advertir acerca de la necesidad de evaluar de forma pormenorizada si aquellas salidas que suelen estar asociadas como salidas de calidad, tienen efectivamente estas características o responden a otro tipo de intereses.

A.3. Tratamiento de los casos flagrantes y con autor desconocido.

A continuación, profundizaremos el análisis en el comportamiento de algunos casos que se suelen determinar cómo estratégicos para el sistema: estos son los casos con autor desconocido y los casos flagrantes. Se trata de casos con características muy diferentes ya que en los primeros (autor desconocido) siempre existe una dificultad inicial para llevar adelante la persecución penal y en los

¹⁹ Incluso la facultad de no iniciar la investigación pudiera considerarse como de baja calidad porque tiende a archivar el caso de manera prematura. De hecho, en muchos códigos de la región esta decisión no requiere de control judicial (así, entre otros los códigos de Neuquén y Río Negro, ambas provincias argentinas), ya que involucra la gestión de una investigación, materia ajena a la función judicial.

²⁰ La tasa de casos judicializados y no judicializados ha sido considerado como uno de los datos más relevantes del sistema, por el Poder Judicial de Chile que, en su tablero público subido a internet muestra esa información en su página inicial.

segundos (flagrantes) se puede observar cómo procesa el sistema casos que, a priori, suelen ser más sencillos y permiten obtener resultados en tiempos más cortos.

Problema estructural en la persecución de delitos con autor desconocido

A continuación, analizaremos cuál es el comportamiento que tiene el sistema penal reformado a la hora de investigar y procesar casos en los cuáles el autor no ha sido identificado de forma inicial, lo que tradicionalmente se denomina como casos con autor desconocido. Por regla general, este tipo de casos entrañan especial dificultad en su investigación y persecución penal, por lo que es común que los sistemas penales no siempre consigan buenos resultados en su tratamiento. A pesar de ello, cuando se producen buenos resultados en este tipo de casos se puede apreciar el funcionamiento adecuado de las labores de investigación y análisis de los mercados criminales por parte de las fiscalías.

Interesa hacer referencia a la estadística del Ministerio Público que detalla el volumen de casos con autor desconocido, disponible en el apartado 1.4.4. del Anexo estadístico. El primer dato que podemos constatar es que los casos que ingresan con autor desconocido suponen una cifra muy importante de los casos que el sistema conoce y que a partir del año 2014 y 2015 se situó por encima del 50% de los ingresos. Se ha solicitado información al Ministerio Público acerca del número de casos iniciados con autor desconocido en los cuales se identificaban en algún momento al autor, pero se nos trasladó que no se contaba con esa información.

En relación a cuál es el tratamiento que reciben estos casos, en la estadística del Ministerio Público podemos observar como aproximadamente un 80% de los casos con autor conocido obtiene alguna salida no judicial mientras que solamente entre un 10,07 % y un 12,67% obtiene alguna salida judicial. Este dato es previsible ya que la capacidad de persecución penal (y judicialización) de casos penales sin autor conocido es mucho más compleja que en casos flagrantes o con autor identificado. Debemos mencionar que es común que en todos los sistemas penales exista un elevado número de casos con autor desconocido y que esos en esos casos exista un menor porcentaje de casos investigados y juzgados que en los casos con autor conocido.

A pesar de ello, también es importante poder profundizar más en cuáles son las principales salidas judiciales y no judiciales que obtienen en estos casos que inician con autor desconocido para poder realizar un análisis más detallado. Como se puede consultar el apartado 1.2.4 del Anexo estadístico, aproximadamente un 80% de los casos se resuelven a través de salidas no judiciales en las cuales el destino principal de estos casos es el archivo provisional.

A pesar de ello, también interesa saber qué es lo que sucede en las salidas judiciales, las cuales suponen entre un 10% y un 12% del universo de casos con autor desconocido. Al profundizar en este dato, no se encuentran resultados positivos que apunten al esclarecimiento de estos casos, ni siquiera en el limitado de universo de salidas judiciales. De hecho, dentro de estas salidas judiciales existe un piso de un 90% de casos en los cuales se emplea la Facultad de no investigar.

Para poder mejorar estos resultados, varios países de América Latina²¹ han procedido a la instalación de Unidades de Análisis Criminal en las que se realiza un proceso de investigación de fenómenos y mercados criminales. Este trabajo permite identificar bandas y redes criminales lo que permite de forma conjunta esclarecer multitud de casos que en muchos casos se manifiestan como casos con autor desconocido. En ese sentido, se valora positivamente la Ley de fortalecimiento del Ministerio

²¹ Por ejemplo: Argentina, Colombia, Guatemala y Uruguay.

Público que contempla la implementación de unidades de estas características al interior de la Fiscalía.

De forma histórica y sistemática, el tratamiento que da el sistema de justicia penal a aquellos casos que ingresan al sistema sin un autor conocido es bastante deficitario. Así, aunque suponen cerca de un 50% del total de ingresos del sistema, apenas un 10% son judicializados y en aquellos casos judicializados, la respuesta del sistema tiende a ser muy baja ya que en un 90% de ellos se aplica la facultad de no investigar. En la actualidad la Ley de fortalecimiento del Ministerio Público que implica la creación de unidades de análisis criminal, debiese permitir iniciar una senda de trabajo en la investigación de mercados criminales que mejore sustancialmente los datos mencionados. Este debiese ser uno de los objetivos principales de estas nuevas unidades.

El fenómeno de la flagrancia

Los casos flagrantes son aquellos en los que las policías (o cualquier persona) sorprenden *in fraganti* a una persona cometiendo un delito (art. 129 del CPP) con una serie de características reguladas en el art. 130 del CPP. En este subapartado analizaremos cuál es el volumen los casos flagrantes que el sistema conoce y cuáles son los términos que con mayor frecuencia presentan los casos flagrantes.

En relación al volumen de casos flagrantes que ingresan al sistema, se puede apreciar un crecimiento importante en el ingreso de estos casos al Ministerio Público. En el año 2006, los casos flagrantes suponían un 5,83 de los ingresos al Ministerio Público, pero a partir del año 2012 ya se situó por encima del 14% de ingresos. En el caso de la Policía de Investigaciones esta cifra está un poco más estabilizada entorno al 20% de los procedimientos iniciados por flagrancia. Esta información puede ser consultada en los apartados 1.4.1, 1.4.2 y 1.4.3. del Anexo estadístico.

En relación a la capacidad del sistema para terminar los casos que ingresan podemos ver cómo ha ido mejorando esa capacidad hasta llegar al dato del 2014 en el que se dictaron más términos que ingresos de casos flagrantes. Así, podemos observar que en el año 2014 ingresaron 196.079 casos flagrantes a la Fiscalía, mientras que las salidas, según la información que proporciona el Ministerio Público, han sido de 209.225 términos.

Acerca de los términos que alcanzan los casos iniciados por flagrancia, tomando como referencia el año 2014, podemos comprobar que de los 196.079 casos flagrantes ingresados, se han dictado términos en 64.491 simplificados, 48.719 en suspensiones condicionales del procedimiento y 12.650 acuerdos reparatorios. De esta forma se puede observar que el sistema ha priorizado el uso de estas salidas alternativas para casos flagrantes. Sin lugar a dudas, este es un buen dato que prueba la diversificación de las salidas que el sistema ofrece. A pesar de ello, como se mencionó con anterioridad, será importante también evaluar si la calidad de esas salidas es también la esperada o se produce este fenómeno por otro tipo de incentivos.

El sistema parece haberse acomodado en el procesamiento de casos flagrantes y su derivación hacia salidas alternativas como la suspensión condicional del procedimiento o hacia procedimientos como el simplificado. En estos casos, es fundamental poder dar un debate acerca de información empírica que permita concluir si estas respuestas generan satisfacción real de los intervinientes o si están funcionando como una puerta de descongestión fomentada por incentivos institucionales a los operadores.

A.4. Profundización en algunos términos relevantes.

Este apartado tiene por objetivo profundizar en algunas de las salidas más relevantes del sistema en el tratamiento de los casos, tanto porque hayan estado vinculadas históricamente a buenos o malos resultados para las instituciones o porque hayan generado bastante interés y expectativas en el conjunto de la sociedad.

De esta forma, inicialmente se identificaron los siguientes tipos de términos:

- Archivo provisional.
- Sentencia definitiva.
- Suspensión condicional del procedimiento

A.4.1. Casos terminados mediante archivo provisional.

El archivo provisional es una de las principales facultades discrecionales que les corresponden a los fiscales en los sistemas acusatorios. Una de las principales razones es la escasez de recursos para llevar adelante la investigación y persecución penal en todos los casos que ingresan a la fiscalía. En ese sentido, al Ministerio Público le corresponde racionalizar su política criminal y seleccionar qué casos son los más relevantes para su investigación y cuáles son aquellos que debe descartar. De hecho, se considera una buena práctica seleccionar qué casos son los más relevantes para investigar y empujar hacia el Juicio Oral, descartando otros hechos que resultan ser insignificantes y no tienen peso social.

En líneas generales se considera que los archivos provisionales no resultan ser salidas de calidad por dos razones. En primer lugar, por cuanto se trata de casos en que la decisión no satisface a ninguna de las partes. Por el lado de la víctima, ésta observa como el caso no avanza hacia otras etapas procesales y sus pretendidos derechos se ven vulnerados. Por el lado del imputado, si es que éste es conocido, mantiene el caso abierto, ya que el archivo, como bien indica su nombre, es provisorio. En segundo lugar, se trata de una decisión muy temprana en la investigación, toda vez que se requiere que no haya habido intervención del juez de garantía en el procedimiento (art. 167 CPP), y, sobre la misma, no existe ningún tipo de control externo.

Este tipo de término, en líneas generales, es mal percibido por la sociedad, que pretende que todos los casos sean resueltos, o al menos un gran número de ellos. Sin embargo, sabemos que ningún sistema de justicia tiene la capacidad suficiente para soportar el peso y volumen que implica procesar todos los casos con salidas judiciales, y que, por otro lado, es correcto que el Ministerio Público, ya sea por principio de oportunidad, por la facultad de no iniciar investigación o por el uso de los archivos provisionales, seleccione los casos más relevantes para la adopción de decisiones judiciales que impongan poder punitivo sobre los imputados.

Producto de las entrevistas a operadores locales pudimos constatar bastante consenso entre los fiscales a la hora de entender estas razones que justifican el uso de los archivos provisionales. Por ejemplo:

“Donde en definitiva no existen mayores antecedentes para continuar adelante con la investigación, se debe privilegiar la economía procesal y los medios humanos y materiales, para en definitiva, dirigir la acción penal para los casos realmente relevantes, esto va muy de la mano con lo que es el principio de oportunidad” **Entrevista a operadores locales: Ministerio Público, Temuco.**

Se ha podido constatar la existencia de un consenso a nivel técnico e institucional de la necesidad de que exista la figura del archivo provisional para poder mejorar la eficiencia de la persecución penal. A pesar de ello, existe una desconexión con la práctica de su funcionamiento, ya que, pocas veces el archivo es visto como una figura provisional por lo que existe poca certeza de que esos casos finalmente vayan a ser reabiertos e investigados²² tal y como detallaremos a continuación.

Para profundizar más en cuál ha sido y está siendo el impacto de los archivos provisionales se puede consultar la información estadística en el apartado 2.1 del Anexo estadístico. Lo primero que se puede observar es que, en estos diez años de funcionamiento de la reforma procesal penal en todo el país, existe una consolidación de un porcentaje de términos por archivo provisional bastante estabilizado entre el 44% y el 50% del total de términos. Por ejemplo, si analizamos las cifras, en el año 2006 se aplicaron 510.015 archivos, lo que supone un 49,11% del total de términos, y en el 2015 se aplicaron 702.614 archivos, lo que suponen un 44% del total de los términos.

La importancia de la comunicación de la decisión de archivo de los casos penales.

Es importante tener a la vista que en estos diez años se ha producido una gran cantidad de archivos provisionales. Esto significa que si sumamos la cantidad de casos en que se dispuso un archivo en el período 2006/2015 nos da un total de 6.859.970 casos en que el Ministerio Público concluyó, de manera temprana, que no tenía antecedentes suficientes para esclarecer los hechos y poder proseguir con la investigación. En consecuencia, estamos hablando de casi 7 millones de víctimas que recibieron una respuesta según la cual su denuncia no reunía las características necesarias para ser investigada por el Ministerio Público.

Uno de los aspectos fundamentales a la hora de analizar el fenómeno del archivo provisional tiene que ver con cómo se comunica dicha decisión a la víctima. Por un lado, es importante mencionar que el archivo provisional es una salida muy frecuente en todos los sistemas penales del mundo ya que no existe sistema que pueda llevar adelante la investigación criminal de todos los indicios de delitos que conoce. Ahora bien, a pesar de que el archivo provisional sea una decisión que responde a razones completamente justificadas, puede ser uno de los mayores síntomas de baja legitimidad del sistema penal, sobre todo cuando las víctimas no comprenden las razones por las cuales su caso fue archivado. En ese sentido, es fundamental que la política de comunicación del archivo sepa trasladar las razones por las que la pretensión de la víctima no va a ser atendida por el Ministerio Público.

Como es sabido, el Ministerio Público, implementó una política para enviar una carta a las víctimas haciéndoles saber del archivo y de que puede ofrecer pruebas en caso de tenerlas (oficio 790/08 MP). En ese sentido, a la hora de analizar la efectividad de esta carta de comunicación como forma de satisfacción de los intereses de la víctima, nos volveremos a remitir al estudio de Castillo et. Al (2011) en donde se menciona que la carta es vista como “insuficiente e inapropiada” mencionándose otras experiencias basadas en una llamada telefónica que obtienen niveles de satisfacción mucho mayores en las víctimas.

Potencialidad del archivo provisional: reapertura de los casos o análisis criminal.

En las siguientes líneas, buscaremos identificar si el archivo provisional está siendo utilizado por el órgano acusador de la forma adecuada, esto es, como un término provisional hasta que se encuentren indicios suficientes que permitan reabrir el caso. También se analizará si la Fiscalía utiliza

²² En ese sentido, es muy ilustrativo el trabajo realizado por Castillo, Tapia y Urzúa (2011).

de forma estratégica la información de los archivos para identificar fenómenos criminales complejos.

En primer lugar, hemos solicitado información estadística para conocer cuál ha sido el número de casos reabiertos y que avanzaron con éxito hacia otro tipo de término. Sin embargo, al requerir esos datos al Ministerio Público, nos han hecho saber que no contaban con esa información por lo que no se podrá realizar un análisis cuantitativo de ese fenómeno. Sin perjuicio de ello, en un número importante de las entrevistas realizadas a fiscales, nos han referido que es inusual que se reabra una investigación. A continuación mostramos un ejemplo de ello:

"Acá no hay una práctica de reabrir causa con un archivo provisional, por muy provisional que sea, en la práctica las causas archivadas acá, las mandan a la bodega junto con las causas terminadas. A menos que aparezcan nuevos antecedentes aportados por la víctima" **Entrevista a operadores a nivel local: Ministerio Público, Antofagasta.**

Tampoco se cuenta dentro del órgano acusador con un registro que asiente la cantidad de casos o reclamos de las víctimas frente a la negativa del fiscal del caso a reabrir la investigación. Estos datos resultarían muy ilustrativos a la hora de medir la relación y el vínculo entre el Ministerio Público y las víctimas.

En relación a la posibilidad de utilizar el archivo provisional para realizar trabajo de análisis criminal, desde CEJA entendemos que un Ministerio Público, más allá de procesar la información que se puede obtener de todos los casos –incluidos los que archiva– para trabajar en la comprensión y persecución de fenómenos criminales, debe tener criterios claros de racionalización de su carga de trabajo y de selección negativa de los casos penales.

Sin embargo, no existen criterios claros sobre la selección negativa de los casos²³, ni tampoco cómo procesar la información que se puede obtener de un caso con poca prueba o con autores desconocidos, o como investigarlos adecuadamente. De hecho, la carencia de un sistema de información y análisis fue lo que terminó por generar recientemente la creación del Sistema de Análisis Criminal y Focos Investigativos, creado por ley 20.861, del 20 de agosto de 2015.

Se puede concluir que el archivo provisional se ha consolidado como un tipo de término que no siempre se aplica para la finalidad para la que fue diseñado (esperar a la existencia de más antecedentes para reabrir el caso). Las grandes áreas críticas en la aplicación de los mismos son el bajo nivel de análisis de la información existente que permita reabrir los casos y la deficitaria política de comunicación con la víctima. En ese sentido, las nuevas unidades de análisis criminal del Ministerio Público debiesen tener entre sus objetivos principales el uso estratégico de esas grandes cantidades de información archivada sobre la cual a día de hoy el Ministerio Público apenas hace trabajo de investigación criminal.

A.4.2. Casos terminados mediante sentencia definitiva.

En un sistema acusatorio resulta fundamental la selección temprana que el Ministerio Público realice de sus casos, de modo tal de poder precisar de antemano en qué asuntos se pretende arribar a un juicio oral para obtener una condena, en cuáles buscará una solución alternativa al conflicto y en cuáles otros prescindirá de la persecución penal. Esta diferenciación en la tramitación de los

²³ Existen muchas resoluciones generales que indican cuáles son los casos más relevantes para el Ministerio Público, pero no en sentido inverso, lo que puede ocasionar una política criminal sujeta al arbitrio del fiscal que interviene en cada caso.

casos no es un tema menor, toda vez que, en el trazado de la política criminal, el Ministerio Público estará utilizando "instrumentos de gran riesgo, tal como es la violencia y la restricción de libertad"(Binder, 2012, pág. 91). De allí que la selección de los casos que el Ministerio Público, como órgano encargado de llevar adelante la persecución penal, no pueda ser azarosa. Esa selección está sometida a una "doble exigencia de legitimidad", una proveniente del sistema de garantías y otra proviene de su eficacia político-criminal (Binder, 2012, pág. 91).

Sería razonable sostener que los juicios orales estén reservados para los casos de mayor gravedad, connotación e impacto social y que, la aplicación de los procedimientos abreviado, simplificado y monitorio estén reservados para casos en que no existe otra solución del conflicto más que la aplicación de poder penal a través de una condena menor y cuando se haya descartado la posibilidad de arribar un acuerdo (acuerdos reparatorios y la suspensión condicional del procedimiento). Además, a la hora de optar por la aplicación de los procedimientos más simplificados (abreviado, simplificado y monitorio) para obtener una condena, existe una suerte de análisis de costos y beneficios que llevan a adoptar uno u otro procedimiento. A los fiscales les corresponde analizar qué casos intentarán que terminen en un juicio oral o cuales esperan que se resuelvan en alguno de los procedimientos más simples para la obtención de una condena.

En el apartado 2.2. del Anexo estadístico, se puede analizar de forma comparada los datos de sentencias reportados por el Ministerio Público y por el Poder Judicial. Un primer aspecto que llama la atención es que, sin perjuicio de que haya una evolución semejante en los datos de cada institución, existe una elevada diferencia entre los datos que entrega el Ministerio Público y los del Poder Judicial. En concreto, el Ministerio Público reporta aproximadamente entre unas 70.000 y 130.000 sentencias condenatorias más que el Poder Judicial. Tras haber profundizado en dichos datos y realizado consultas al Ministerio Público se ha podido constatar que el motivo de esta diferencia es que el Ministerio Público contabiliza como sentencias condenatorias aquellos casos en los que solicita que se acoja requerimiento de procedimiento monitorio por parte de los Jueces de Garantía. A nuestro juicio, ese tipo de sentencia no supone necesariamente un gran desempeño por parte de la fiscalía, por lo que agruparlas a las sentencias condenatorias nos parece muy poco adecuado.

A la hora de analizar la información estadística acerca de las sentencias definitivas, un aspecto relevante es el porcentaje de condenas obtenidas sobre el total de los casos ingresados. Lo primero que llama la atención es que la cantidad de condenas dictadas ha ido en una curva ascendente. Así, si observamos la eficacia del sistema en cuanto a la obtención de condenas podemos observar que ha habido un gran aumento de ellas. Mientras que en el año 2006 se habían dictado 121.487 condenas según los registros del Ministerio Público (en los registros del Poder Judicial fueron 57.840 condenas en dicho año), este tipo de término ha ido en una curva ascendente, llegando en el año 2015 a dictarse unas 236.039 condenas (según los registros del Poder Judicial, fueron 119.871 condenas), lo que muestra un incremento de prácticamente el 100% de este término. Estos números dan cuenta de cómo el sistema fue logrando una mayor productividad en cuanto al dictado de condenas.

Asimismo, si comparamos la cantidad de condenas dictadas con los casos ingresados en el sistema, podemos visualizar que la efectividad es realmente alta, ya que, si observamos que en el año 2015 los ingresos fueron de 1.320.739 casos (según los registros del Ministerio Público), la cantidad de condenas dictadas en dicho año -236.039-, representa casi el 20% de los ingresos.

Tal como mencionamos antes, la selección de un caso para ser llevado a juicio oral es una decisión profundamente estratégica de parte del Ministerio Público, por cuanto conlleva altos costos materiales y humanos. Una mala selección o preparación de los casos implica necesariamente un desgaste en la institución de llevar adelante el ejercicio de la acción penal sin obtener el resultado esperado. De allí que sea relevante medir tal cuestión.

A continuación analizaremos cuál es el comportamiento de las condenas obtenidas en base a los diversos tipos de procedimientos empleados.

Un primer dato rescatable es que los procedimientos abreviado y monitorio han generado un buen porcentaje de condenas tal y como se espera de ellos por la naturaleza del procedimiento. Sin embargo, hemos observado un dato significativo relacionado con el aumento de las absoluciones en el procedimiento ordinario y el simplificado.

En relación a los juicios orales llevados a cabo ante el Tribunal de Juicio Oral, podemos observar que el porcentaje de condenas sobre el total de juicios orales no es realmente muy elevado. Por dar un ejemplo, en el año 2015, de 17.231 juicios orales celebrados, se obtuvieron 11.259 condenas y 5.972 absoluciones, lo que representa solo un 65% de condenas en contraposición al 81% de condenas existente en el año 2006.

Por otro lado, se puede comprobar el crecimiento que ha tenido el uso del procedimiento simplificado. Por ejemplo, en el año 2006, se terminaron 40.392 causas por este procedimiento, lo que supone un 11,77% de los términos del Poder Judicial. En el 2015, este número había ascendido a 98.924, lo que supone un 14,58% de los términos de esta institución.

De este considerable volumen de casos resueltos por procedimiento simplificado, llama la atención el creciente número de sentencias absolutorias. Según el Poder Judicial, en el año 2006 fueron 703 mientras que en el 2015 se multiplicaron por diez llegando a las 7.028. Las cifras del Ministerio Público muestran un correlato muy semejante (En 2005, 766 absoluciones y en 2016 8.944).

Entre los motivos de esa situación, en las entrevistas a operadores se mencionó la inasistencia de Carabineros a las audiencias de procedimiento simplificado, algo que fue referido también por el Panel de Expertos:

“En Valparaíso es muy bueno, sí al menos en TJOP, pero en simplificados es pésimo. Si llegan bien, pero la mayoría de los carabineros no llegan a las audiencias de juicios orales simplificados. En los juicios orales, siempre están disponibles, y si no llegan es porque hay motivos fundados para no asistir, porque es muy raro que pase. Rara vez los carabineros fallan en sus declaraciones y muy rara vez no llegan a audiencia, y si no llegan, informan y justifican. Pero en materia de procedimientos simplificados, es pésima, porque no llegan.” **Entrevista a operadores a nivel local: Defensoría Penal Pública, Valparaíso.**

Se pueden destacar varios aspectos en relación al comportamiento de los casos que terminan a través de una sentencia. En primer lugar, sería importante que el Ministerio Público y el Poder Judicial generen una forma de medir estos datos de modo más homogéneo lo que permitirá generar información más fácil de comparar y estudiar en el sistema. Otro de los desafíos a futuro del sistema sería analizar cualitativamente y en profundidad la calidad real que presentan las sentencias condenatorias en procedimientos abreviados.

El procedimiento simplificado ha presentado un aumento en su uso en los últimos años. Por otra parte, llama la atención el reducido porcentaje de condena que se logran a través de este procedimiento si se lo compara con el ordinario y la fuerte prevalencia de las sentencias absolutorias en los juicios efectivos. Los expertos apuntan a que esta situación se vincularía con la falta de pruebas, así como a los problemas de coordinación interinstitucional para garantizar la declaración de los Carabineros y otros intervinientes.

También llama la atención el crecimiento que han tenido las absoluciones en juicio oral, lo que hace pensar en un buen desempeño de la Defensoría Penal Pública y una debilidad en el Ministerio Público en la selección estratégica de los casos que se elevan a juicio oral. Finalmente, es importante mencionar el aumento exponencial de las absoluciones en procedimiento simplificado y la necesidad de revisar los mecanismos de coordinación interinstitucional que pueden estar fallando y que pueden estar generando esta situación.

A.4.3. Casos con Suspensión Condicional del Procedimiento.

Tal como lo expresan diversos autores chilenos, las salidas alternativas en el proceso penal se imponen en un sistema adversarial, resultando ser parte importante del programa de reformas a la justicia criminal en la región (Duce y Riego, 2007). A través de este tipo de salidas no solo se intenta evitar los efectos criminológicos de la pena (Horvitz y López, 2002), sino que se busca solucionar el conflicto con el menor contenido de violencia estatal posible. Tal como afirma Binder (2005), a través del principio de última ratio, en una sociedad democrática, el Estado debe usar los instrumentos violentos solo como última instancia, como último recurso y como última posibilidad que tiene de intervenir como reacción al daño causado.

El Ministerio Público tiene que tener un criterio de política criminal rector en la selección de los casos que empujará hacia este tipo de salidas alternativas. Y en una sociedad democrática la construcción de estos criterios rectores, que implican buena parte de la selectividad del sistema, debe ser transparente (Binder, 2014). La democratización de la justicia, mencionada como uno de los ejes de la reforma en la presentación del Código efectuada por el Ejecutivo a la legislatura, implica dar un mayor alcance de las salidas alternativas, toda vez que implica un mayor reconocimiento de los derechos de las víctimas en la solución del conflicto y una mayor racionalidad en el uso de la prisión como pena. Tal como lo aprecian Duce y Riego (2007), un régimen abierto y eficaz de salidas alternativas al proceso penal, solo es compatible con el modelo procesal de marcados componentes acusatorios y, por el contrario, resulta ajeno a la lógica de un sistema de acento inquisitivo. Por otro lado, el mayor aumento de las salidas alternativas no solo repercute en una reducción de la prisión para hechos menos violentos y un reconocimiento de los derechos de las víctimas, sino que también implicará necesariamente un descongestionamiento del sistema penal.

Iniciaremos el análisis de la Suspensión Condicional del Procedimiento analizando el volumen de este tipo de salidas en el periodo 2006-2015. Estos datos se encuentran en el apartado 2.3 del Anexo estadístico. Es importante destacar que los datos del Ministerio Público y del Poder Judicial son bastantes diferentes, sin perjuicio de que se puede percibir una tendencia similar. Los datos del año 2015 del Poder Judicial no están completos.

Se pueden extraer varias conclusiones de estos datos. En primer lugar, se percibe como inicialmente pudo existir cierta resistencia a su utilización, constatándose solo 75.650 relaciones en 2006 (7,8% de los ingresos al Ministerio Público) pero esto fue modificándose, avanzando en el año 2011 a más

de 150.000 relaciones (10,6% de los ingresos al Ministerio Público). Este número se ha reducido en los últimos años, alcanzando en 2015 los 112.864 casos (8,5% de los ingresos).

Por otro lado, también se observa una presencia importante de la flagrancia que es sometida a esta opción, alcanzando el 60% de los términos en 2015 según el Poder Judicial y superando el 50% según la estadística del Ministerio Público desde el año 2011.

Para que este tipo de acuerdos como las suspensiones condicionales del procedimiento, resulten ser salidas de calidad es preciso que en su tratamiento se den dos condiciones. Por un lado, que las condiciones impuestas guarden relación con el conflicto que involucra al imputado, a la víctima y a la sociedad. Ha sido frecuente en los primeros años de la reforma procesales penal en América Latina, que se mantenga cierta "visión de trámite" en el tratamiento de esta decisión, sin verificar si con las condiciones impuestas se satisfacía alguno de los intereses en juego -de la víctima, la sociedad o de brindar algún tipo de regla que pudiera evitar nuevas conductas del imputado- (Inecip, 2016), repitiéndose de ese modo la aplicación de reglas de conducta sin mayor control, organización ni metodología²⁴. Por otro lado, se requiere la existencia de un genuino control sobre el cumplimiento de las condiciones impuestas. También ha sido frecuente en las reformas latinoamericanas una falta de acompañamiento en los controles suficientes y prematuros sobre el cumplimiento de lo pactado (Oficina de Medidas alternativas y sustitutivas, 2016). Esta falta de controles en Latinoamérica, derivó que en los últimos años se haya empezado a trabajar en el armado de oficinas administrativas que se encarguen del control de toda medida restrictiva, diferente a la prisión preventiva, ya sea que se impongan como medidas cautelares o como salidas alternas al conflicto.

En esta materia, en Chile aún no se cuenta con un sistema profesionalizado de control que permita percibir rápidamente cualquier tipo de irregularidad en el cumplimiento de las condiciones impuestas, ya sea para rectificar y lograr su cumplimiento o revocar a tiempo la medida impuesta. Entre los académicos entrevistados existen bastantes críticas al funcionamiento actual de la suspensión condicional del procedimiento, como, por ejemplo, por la falta de controles de su cumplimiento y su utilización como una forma de descongestionar el sistema. A continuación se extraen algunos párrafos de las entrevistas realizadas a académicos sobre este tema

"Me parece que uno debiera sincerarse porque efectivamente las salidas alternativas en mi opinión no son instrumentos de carácter penal, son pseudopenales, dan la sensación que la máquina funciona. Tampoco hay trabajos muy serios que demuestran que se soluciona el conflicto en su origen. No se sabe bien si cumplen o no con las condiciones, pagaron o no, se hace un nuevo juicio para cobrar acuerdo reparatorio, si no hubo de nuevo conflicto entre víctima e imputado. A mí me deja una sensación de que en definitiva cumple una función más bien de ocultar la verdadera ineficacia del sistema penal. Se llega hasta el momento en que se dicta el acuerdo, la suspensión, pero no se sabe nada de lo que ocurre después"- Entrevista a Académico 2.

"La suspensión condicional del procedimiento pasó a transformarse más que en una respuesta de calidad, en una forma de congestión de casos del Ministerio Público (...) generó una sensación de impunidad completa en el sistema (...) dar suspensiones con condiciones extremadamente formales y además sin ninguna posibilidad de cumplimiento real. Esto evidentemente se empezó a poner en la opinión pública. Entonces esto permitió

²⁴ Así es el control de las condiciones impuestas en las Suspensiones Condicionales del Procedimiento en Argentina en el orden federal, donde no hay organismos ni oficinas que verifiquen si éstas son efectivamente cumplidas, dejando su supervisión en los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal.

que tipos que desarrollan carreras profesionales tengan que pasar 4 o 5 veces por el sistema para que recién puedan tener una sanción”- Entrevista a Académico 1.

Finalmente, se reitera la inexistencia de una oficina de control de medidas cautelares que permita tener un sistema que informe sobre los lugares con que se cuenta para que los imputados puedan cumplir condiciones que resulten ser convenientes para la solución del conflicto y para la reorientación de las personas involucradas. Sin embargo, a pesar de la importancia de poder cotejar qué tipo de condiciones se imponen para cada tipo de conflicto, no se pudo comprobar esa información por no estar disponible en el sistema. La falta de información sobre las condiciones pactadas y su grado de cumplimiento es una muestra más de que el sistema se muestra indiferente ante cuál es el resultado que finalmente tiene el caso que se busca solucionar por esta vía alternativa. De esta forma, pensamos que se consolida la visión de la Suspensión Condicional del Procedimiento como una fórmula para descongestionar el sistema de casos.

Se aprecia una visión generalizada acerca de que el sistema ha priorizado el uso de la Suspensión Condicional del Procedimiento como una forma de descongestión más que como una posibilidad de alcanzar un acuerdo que pueda poner fin al conflicto inherente a la causa penal. Prueba de ello es el crecimiento histórico de esta figura, que llegó a suponer el 10,6% de los casos que ingresaron al sistema en el año 2011 pero que en la actualidad se ha reducido sensiblemente como muestra el 8,5% sobre el ingreso total de casos del año 2015. Además, la consolidación en el uso de esta medida no ha ido acompañada de un fortalecimiento de esta institución. Prueba de ello, son los deficitarios o nulos sistemas de control de las medidas impuestas o la falta de vínculos con la comunidad que permitan identificar cuáles son las necesidades de los miembros de la comunidad a la hora de imponer medidas sustitutivas.

A.5. Características en la realización de audiencias.

Un plano fundamental para medir la efectividad del sistema, radica en verificar el nivel de eficacia en la realización de las audiencias. El establecimiento de la oralidad como metodología para la toma de decisiones buscó principalmente lograr que todas las partes se presenten frente al juez para generar un genuino contradictorio donde éste adopte la decisión correcta para el caso. Para que ello opere es preciso que esas audiencias se realicen en tiempo y forma adecuada.

Para ello, se analizarán algunos fenómenos específicos como la duración de las audiencias y la problemática de la suspensión de las mismas.

A. 5. 1. Duración de las audiencias.

En este apartado se analizará la evolución que ha tenido la duración de determinadas audiencias. Para ello, además de la información estadística del Poder Judicial también mostraremos información de las audiencias que hemos observado en todo el país para analizar si los cambios en la duración de las audiencias han tenido algún impacto en el desempeño de los operadores y en la calidad con que se sustancian las mismas.

Un primer punto que queremos centrar nuestra atención es en la duración promedio de cada tipo de audiencia. Esta información se encuentra disponible en el apartado 1.5.1 del Anexo estadístico. En base al análisis de la información estadística se puede observar que el sistema ha demostrado una gran capacidad para acortar la duración de las audiencias lo que es una tendencia bastante llamativa ya que todos los tipos de audiencias, excepto las audiencias de juicio oral muestran una gran reducción en sus tiempos de duración. Por ejemplo, se puede mencionar el caso de la audiencia

de procedimiento simplificado, que en el año 2010 presentaba una duración media de 20,1 minutos, en 2011 de 17,5; en 2012 de 15,9; en 2013 de 15 y en 2014 de 13,5.

El sistema chileno, muestra haber priorizado la gestión administrativa de las audiencias y los datos son bastante ilustrativos en ese punto, sobre todo si tenemos en cuenta que este tema ha sido una de las debilidades en el resto de países latinoamericanos. Ahora bien, es importante que nos preguntemos si este fenómeno es totalmente positivo o si acaso la reducción tan notoria en la duración de las audiencias pudiese estar dañando la calidad con la que las audiencias se realizan.

Por ejemplo, podemos observar que incluso audiencias a las que se les atribuye un nivel de complejidad medio como una audiencia de preparación de juicio oral, han disminuido sus tiempos, pasando en promedio de 37.4 minutos en el año 2006, al actual 16.4 minutos en el año 2014 según el Poder Judicial. En ese sentido, en base a la información levantada a través de observación pautada de audiencias en Juzgados de Garantía en todo el país analizaremos cuál es el desempeño que está teniendo la calidad de la litigación de los operadores en este tipo de audiencias en las que encontramos una media a nivel nacional de 16,4 minutos en el año 2014.

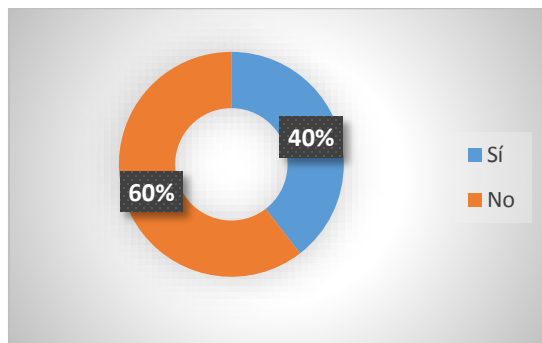
En primer lugar, es importante mencionar que la audiencia de preparación de juicio oral, es de gran relevancia en el proceso penal, pues ella permite cumplir con tres objetivos prioritarios: en primer lugar, determinar cuál o cuáles serán las acusaciones que serán conocidas por el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal durante el juicio oral; en segundo lugar, en ella se determinarán las evidencias que podrán ser producidas en la audiencia de juicio por haber sorteado exitosamente los debates sobre su admisibilidad; y, finalmente, permite definir el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal que será competente para conocer el juicio.

A continuación, mostraremos algunos resultados obtenidos en base a la observación pautada de audiencias realizada en una parte representativa del territorio nacional:

En sus ofrecimientos probatorios los fiscales del Ministerio Público no cumplen estrictamente con la regla legal del artículo 259 del CPP, que exige que cuando se ofrezcan pruebas testimoniales o periciales se señalen expresamente los hechos sobre los cuales recaerán sus declaraciones. Cuestión de la mayor relevancia para permitir que los debates posteriores sobre pertinencia y/o sobreabundancia de la prueba puedan ser resueltos adecuadamente por el juez, garantizando con ello la debida concentración de los juicios orales.

Gráfico N° 4

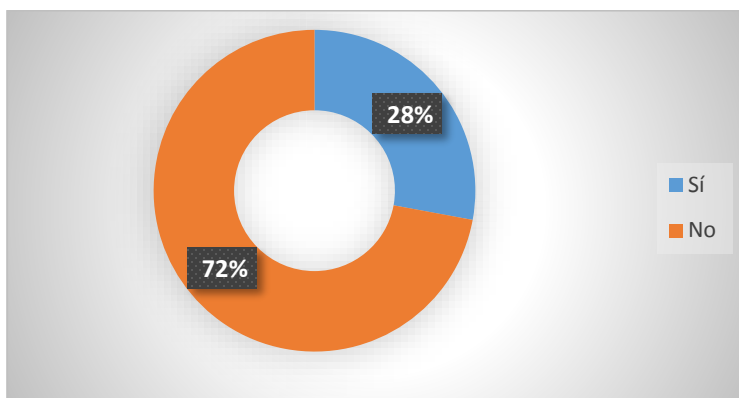
¿El Ministerio Público señala específicamente los hechos o puntos de prueba respecto de los cuales se ofrece cada medio de prueba? (n=86)



Fuente: (CEJA, 2017)

Por otro lado, existe un importante ofrecimiento de prueba pericial, siendo ofrecida ésta en un 28% de los casos observados.

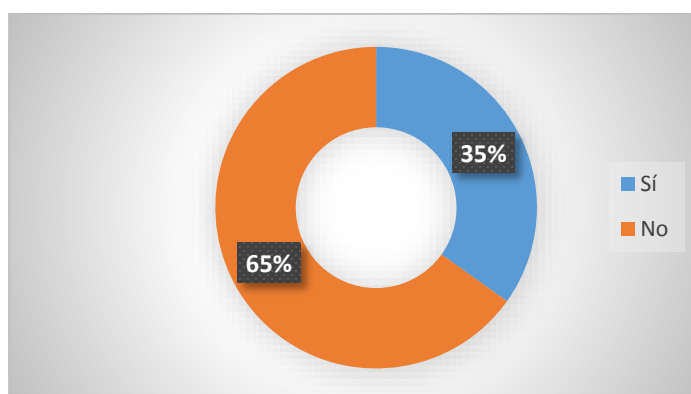
Gráfico N° 5
¿Se ofreció prueba pericial por el fiscal? (n=86)



Fuente: (CEJA, 2017)

Destaca en esta audiencia que los defensores plantean un número significativo (65%) de solicitudes de exclusión probatoria de las evidencias ofrecidas por el fiscal en su acusación. Las principales causales esgrimidas por la defensa para fundar sus solicitudes de exclusión tienen que ver con la impertinencia de la prueba ofrecida en la acusación y la inobservancia directa o derivada de las garantías constitucionales.

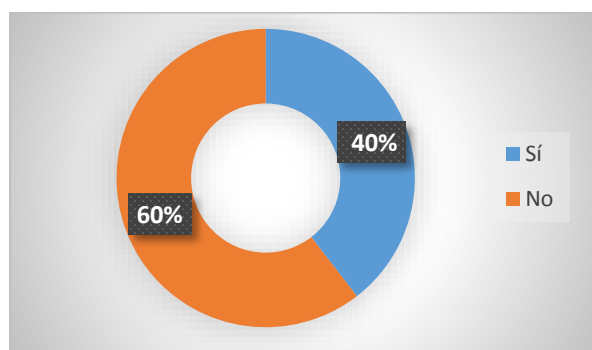
Gráfico N° 6
¿La defensa solicita la exclusión de alguno de los medios de prueba ofrecidos por el fiscal?
(n=86)



Fuente: (CEJA, 2017)

Si bien de la observación pauta de audiencias realizada se desprende que los defensores ofrecen prueba propia en un porcentaje cercano al cuarenta por ciento de los casos observados, no es posible desprender de los datos obtenidos qué porcentaje de la prueba efectivamente corresponde a evidencia generada por la actividad investigativa privada de la defensa y cuánta de la evidencia ofrecida por ella se trata de evidencia recopilada por el propio Ministerio Público, que la defensa hace propia en la audiencia de preparación de juicio oral.

Gráfico N° 7
¿La defensa ofrece prueba propia? (n=86)



Fuente: CEJA (2017)

Analizando los datos levantados, se pueden analizar varios aspectos. En primer lugar, se comprueba que efectivamente en la audiencia de preparación de juicio oral se producen debates de gran relevancia y complejidad como son el debate acerca de los medios probatorios presentados por la fiscalía, el debate que pueda surgir en base a la solicitud de exclusión probatoria por parte de la defensa y, además, que exista la posibilidad de que se debata la prueba que sea presentada por la propia defensa. De la observación pauta de audiencia hemos comprobado que efectivamente estos debates se producen en la audiencia de preparación de juicio oral lo que es algo positivo. A su vez, también hemos comprobado que existe un porcentaje considerable de ofrecimiento de prueba pericial lo que también viene a complejizar la litigación que se realiza en esta audiencia.

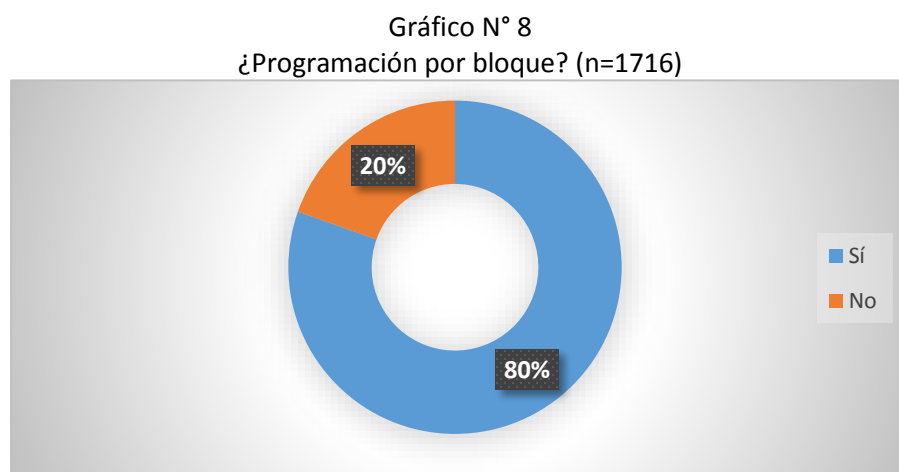
Sin embargo, a pesar de que se produzcan todos esos debates en la audiencia, a nuestro juicio, es bastante llamativo que todo ello se pueda realizar en un espacio de tan solo 16,4 minutos. El tiempo no es suficiente para producir una litigación adecuada de cada uno de los aspectos mencionados con anterioridad. Por ejemplo, la observación pauta de audiencias también arroja algún dato negativo como que en el 60% de los casos los fiscales no indican con que hechos se relacionan los medios de prueba. Esto puede suponer que se esté llevando a cabo una litigación automática en la que los intervinientes no profundizan en la litigación adecuada de los casos en la audiencia.

De los datos obtenidos sobre duración de audiencias se puede comprobar cómo, con carácter general, se ha producido un acortamiento de la duración de las mismas, lo que se hace muy notorio en la audiencia de preparación del juicio oral y en la audiencia de procedimiento simplificado. Esto inicialmente es un resultado positivo ya que va a favorecer a la celeridad del sistema. A pesar de ello, hay que advertir del riesgo de que se esté produciendo una litigación de baja calidad por parte de los intervinientes. Esto se desprende del análisis realizado sobre la audiencia de preparación de juicio

oral en donde los tiempos medios de duración son demasiado bajos para la gran cantidad de debates que deben de producirse.

A. 5. 2. Agendamiento de las audiencias.

Con respecto a la forma en que se programan las audiencias, hemos podido verificar que éstas se agendan bajo dos modalidades: por un lado, se establecen a través de agendamiento individual, y por el otro, se establece una modalidad de fijación temática por bloques de audiencias, cuando hay poca discusión y se suceden rápidamente (por ejemplo, audiencias de sobreseimiento, facultad de no investigar, entre otras). Si verificamos los datos de la observación pautada de audiencias realizada por CEJA, hemos podido comprobar que la mayor cantidad de audiencias son programadas por bloque, registrándose un 80% de audiencias de este tipo en la observación realizada:



Fuente: (CEJA, 2017)

Acerca de la programación de las audiencias por bloques se observa que es una práctica que a día de hoy se ha extendido por varias regiones del país. Inicialmente se hace una valoración positiva de la misma ya que permite facilitar el trabajo de los operadores agrupando audiencias con las mismas características.

La información estadística respecto al tiempo de agendamiento de las audiencias lo encontramos en el apartado 1.5.3. del Anexo estadístico. Sobre este punto queremos focalizar el análisis en algunos tipos de audiencias. Por ejemplo, las audiencias que presentan mayor demora en su fijación son las audiencias de juicio oral ante el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal y juicio oral simplificado, cuya tasa de demora se encuentra entre los 42 y los 60 días si observamos los últimos cinco años según la estadística del Poder Judicial. Esta demora en la fijación de la audiencia se encuentra dentro del plazo legal de 60 días establecido en el art. 281 del CPP.

Por otro lado, la audiencia preparatoria de juicio oral, a lo largo de estos diez años, ha tenido una tasa de demora que osciló entre 28 y 35 días. Se trata de un plazo que está estable, que no ha tenido mayores variaciones y que se presenta dentro del plazo legal establecido en el art. 260 del CPP.

Se ha podido constatar que el agendamiento de las audiencias se realiza de forma adecuada en el sentido de que no existe un incumplimiento de los plazos legales establecidos al efecto. A pesar de

ello, queremos advertir que con el paso de los años han ido aumentando los plazos de agendamiento de algunas audiencias como las de juicio oral en los Tribunales de Juicio Oral en lo Penal.

A. 5. 3. Frustración de las audiencias.

El último aspecto que queremos destacar en este apartado se centra en el volumen de audiencias frustradas. Para que el sistema oral funcione adecuadamente, es un objetivo central del soporte administrativo tener una tasa muy baja de frustración de audiencias.

Uno de los aspectos más interesantes de la estadística que fue solicitada al Poder Judicial (apartado 1.52 del Anexo estadístico) es que se solicitaron varios datos desagregados: en primer lugar, el número de audiencias realizadas, el número de audiencias suspendidas y el número de audiencias reprogramadas para nueva fecha y hora. En la estadística lo primero que se puede apreciar es que el número de audiencias suspendidas se ha mantenido bastante estable entorno al 20%. Entrando al detalle de esas audiencias suspendidas, se puede visualizar que alrededor de un 80 a un 90% son audiencias reprogramadas para un nuevo día y hora debido a la inasistencia de alguna de las partes o a que, en algunos casos, no se encuentran preparados para la celebración de la audiencia. El máximo histórico de audiencias reprogramadas llegó a 279.493 audiencias reprogramadas en el 2014 lo que supone un 87,9 % del total de audiencias no realizadas. En ese sentido, se aprecia una tendencia creciente a reprogramar las audiencias para nueva fecha y hora.

En las entrevistas a especialistas a nivel central nos fue relevado que cada vez es más frecuente que las audiencias se fijen y, sin mayores motivos, se reprogramen para ver si las partes llegan a acuerdos o analicen el caso.

"Ahí tenemos claramente un ámbito que a propósito de coordinación institucional partió con estándares elevadísimos en nuestro país. No recuerdo bien, pero los porcentajes eran impresionantes, algunas hasta 90% de eficacia entre la programación y realización de las audiencias. Tenemos un retroceso importante (...) Una medida que es de primera necesidad es que las programaciones que salgan de los juzgados de garantía o tribunales orales no se cambien el mismo día de la realización de la audiencia. (...) Eso no sólo afecta al sistema, sino desde el punto de vista nuestro la calidad de defensa, porque naturalmente ese defensor no va a poder desplazarse en 4 o 5 salas (...) Que esa agenda se mantenga el día de su ejecución, sino logramos eso, jamás tendremos un estándar alto de audiencias" **Entrevista a especialistas a nivel central: Defensoría Penal Pública**

"(...) yo creo que el gran escollo me parece que sin la presencia del imputado cómo ejerce el derecho de defensa. Yo creo que el sistema tiene que rodar. Donde, no sé, e intuyo que también puede haber espacio de mejora, cuántas audiencias se suspenden o re-agendan por otras razones; ahí también creo que hay un espacio de mejora importante. Más allá de esta afectación que se podría dar de tener un juicio en ausencia que eso no debiera hacerse así nunca". **Entrevista a especialistas a nivel central: Ministerio Público**

Con respecto a cuáles son los tipos de audiencia que más veces se suspenden, podemos observar la problemática ya evidenciada en los procedimientos simplificados. Este tipo de audiencia es por lejos la que presenta mayor cantidad de suspensiones, llegando en el año 2014 a haberse suspendido 72.916 audiencias de un total de 227.366 audiencias de este tipo (entre realizadas y suspendidas), lo que supone una tasa de suspensión de un 32,07% Esto se vincula claramente con la problemática del crecimiento de absoluciones en este procedimiento consignado en el apartado A.3.3. en el que se indica que uno de los motivos del crecimiento de las absoluciones tiene que ver con problemas

de coordinación interinstitucional que hacen que los funcionarios policiales u otros intervinientes no acudan a las audiencias

Otra de las audiencias que ha presentado una mayor cantidad de suspensiones es la audiencia preparatoria de juicio oral, que llegó a tener 49.208 audiencias suspendidas en 2014, de un total de 112.555 audiencias de este tipo (entre realizadas y suspendidas) lo que supone una tasa de suspensión del 43,72%. Otras audiencias que han presentado un volumen considerable de suspensiones son las siguientes: audiencia de formalización de la investigación, audiencia de procedimiento abreviado, audiencia de apercibimiento o comunicación del cierre de la investigación, audiencia de control de detención, audiencia de aumento de plazo para investigar y audiencia de acuerdos reparatorios.

Difícil es determinar el motivo de la suspensión de las audiencias, por cuanto los registros sobre este motivo son bastante precarios por cuanto usualmente no se asienta información alguna al respecto. La poca información expresada sobre el motivo de la suspensión se suele asentar como suspensiones de común acuerdo o bajo la etiqueta “otros motivos”, aunque esta información no llega siquiera al 10 por ciento del total de las audiencias suspendidas. Tampoco se pudo asentar la cantidad de reagendamientos realizados con motivo de las audiencias suspendidas, ni la tasa de demora entre la primera fijación de audiencia y la audiencia efectivamente realizada, que seguramente generaría una mayor tasa de demora en los casos.

A grandes rasgos, la efectividad en la realización de las audiencias es uno de los rasgos distintivos en el funcionamiento del sistema penal chileno. Las tasas de frustración de audiencias son bajas en comparación con otros países de la región en los que este es todavía un desafío pendiente. A pesar de ello, se ha normalizado el hecho de que los operadores agenden nuevas audiencias para nueva fecha y hora sin un motivo debidamente justificado, un fenómeno que parece responder más a las necesidades de los operadores del sistema que a las necesidades de los usuarios del sistema de justicia.

A.6. Coordinación interinstitucional.

Al analizar las características principales de las reformas procesales penales que se han producido en las últimas décadas en América Latina (Langer, 2011), se puede comprobar que la reforma procesal penal en Chile, ha sido una de las que más han profundizado en la coordinación entre las instituciones del sistema penal.

Este sub-apartado tiene por objetivo evaluar cuáles han sido los aciertos y errores que han cometido este tipo de instancias a nivel nacional y regional, así como identificar cuál es el estado actual de las comisiones de coordinación interinstitucional.

A.6.1. Descripción de las instancias de coordinación interinstitucional a nivel nacional y regional.

Uno de los rasgos distintivos de la Reforma Procesal Penal Chilena ha sido que, desde un principio, se asumió la necesidad de que este proceso de reforma fuese liderado por un organismo gubernamental; a nivel nacional: la *Unidad Coordinadora de la Reforma Procesal Penal* dependiente del Ministerio de Justicia creada mediante los artículos primero, segundo y tercero del Decreto Supremo N° 210 de 1998.

El objetivo estratégico de esta unidad fue asesorar al Ministro de Justicia en la planificación, coordinación y realización de las labores necesarias durante el estudio, proposición e implementación de la Reforma Procesal Penal en el país. Las funciones principales de la referida

Unidad Coordinadora consistían en asesorar en la elaboración y dirección de los estudios que debían realizarse en el ámbito jurídico, económico, organizacional, informático y de impacto, a cuyo efecto podrían participar en la preparación de los correspondientes proyectos de ley, analizar con la comunidad jurídica los temas de la Reforma, informar sobre ella a la ciudadanía y colaborar en la definición de la implementación necesaria para su puesta en marcha.

Esta decisión político-institucional permitió que el Gobierno pudiera mantener contacto directo con todas las instituciones vinculadas al proceso de la Reforma al Sistema de Justicia Penal, como también monitorear permanentemente el proceso de diseño e implementación de los cambios legales e institucionales necesarios y la difusión del sistema hacia la sociedad.

Asimismo, favoreció que pudiera supervigilar el proceso de implementación gradual de la misma, introduciendo de manera oportuna los distintos ajustes que se hicieran necesarios, como fue la dictación de la Ley N° 19.708 denominada Ley Adecuatoria que modificó la Ley N° 19.665 e introdujo reformas en distintos cuerpos normativos del ordenamiento nacional con el propósito de hacerlos compatibles con el nuevo sistema de justicia penal.

En este sentido, tuvo particular relevancia el diseño e implementación de los procesos de capacitación interinstitucional, cuyo objetivo general fue promover un espacio que permita la reflexión, el acercamiento, el trabajo práctico y el entrenamiento, con un carácter participativo y sistemático, de los jueces (de Tribunales de Garantía y Orales), Fiscales y Defensores que comenzarán a operar en la implementación de la Reforma Procesal Penal.

Otro producto relevante de la coordinación interinstitucional fue a propósito de la entrada en vigencia de la Reforma Procesal Penal en la Región Metropolitana, que significó aunar los distintos intereses interinstitucionales en la implementación de procesos de trabajo del Centro de Justicia de Santiago lo que dio origen a la dictación del Manual de Procesos Interinstitucionales, fruto del trabajo realizado por el Comité de Gestión del Centro de Justicia de Santiago (2005), equipo de trabajo que surge bajo el alero de la Comisión de Coordinación de la Reforma Procesal Penal. El objetivo prioritario del manual consistió en plasmar los acuerdos interinstitucionales adoptados en el seno del Comité de Gestión, para regular coordinada y eficientemente los principales procesos interinstitucionales que convergen en el complejo judicial²⁵.

Junto con esta instancia de coordinación, se fueron creando instancias formales de reunión, seguimiento y conexión integradas por representantes de las diversas instituciones vinculadas al proceso penal, sea como intervinientes directos o como organismos auxiliares indispensables para el adecuado funcionamiento del sistema. A continuación, mencionaremos algunas de esas instancias de coordinación.

Comisiones a nivel nacional

²⁵ Por ejemplo, el “Manual de Contingencia del Centro de Justicia de Santiago” elaborado por el Poder Judicial, al que se sumaron todos los procesos interinstitucionales relativos a la realización de las audiencias de control de la detención y las programadas. En el referido documento las instituciones intervinientes: Defensoría Penal Pública, Ministerio Público y Poder Judicial, así como también Gendarmería de Chile, convinieron una serie de acuerdos de gestión sobre distintas materias referidas a la Administración de Audiencias, ordenación de procesos de traslado de los imputados, desarrollo de centralización y coordinación en las notificaciones, entre otras. Este Manual ha sido sancionado a través de Auto Acordado de la Corte Suprema y actualmente sus disposiciones se encuentran plenamente vigentes.

En el año 2000 se creó la *Comisión de Coordinación de la Reforma Procesal Penal* por la Ley N° 19.665, publicada en el Diario Oficial de 9 de marzo del año 2.000, que fundamentalmente establecía una reforma al Código Orgánico de Tribunales, estableciendo la nueva organización de los Tribunales con competencia Penal. En su artículo sexto transitorio estableció una comisión destinada a coordinar las labores de implementación de la Reforma Procesal Penal conforme al programa de gradualidad establecido normativamente.

La referida comisión fue integrada por el Ministro de Justicia, como presidente de la misma, el Presidente de la Corte Suprema, el Fiscal Nacional del Ministerio Público, Defensor Nacional de la Defensoría Penal Pública, un Ministro de la Corte Suprema elegido por el Pleno del Máximo Tribunal, el Presidente del Colegio de Abogados por el mayor número de afiliados y el Subsecretario de Justicia. Se estableció que debía sesionar mensualmente.

Respecto a la finalidad de la comisión, ya en la Historia de la Ley N° 19.665 (2000), se establecía: “que se contemplaba la creación de una instancia de coordinación interinstitucional que reúna al Poder Judicial, al Ministerio Público y al Poder Ejecutivo, con la finalidad de monitorear el proceso de transición, otorgándole algunas atribuciones sustantivas tendientes a la implementación de la reforma procesal penal”.

En el año 2011, se crea la *Comisión Permanente de Coordinación de Sistema de Justicia Penal* con la dictación de la Ley N° 20.534 que el 23 de septiembre de 2011 vino a modificar la ley N° 19.665 que a su vez reformaba el Código Orgánico de Tribunales. Mediante aquella norma, reglamentada a través del decreto Supremo N°22 del 5 de enero de 2012, se creó la Comisión Permanente de Coordinación del Sistema de Justicia Penal. Se origina como una instancia de reunión de las diversas instituciones del sistema de persecución penal con el propósito prioritario de mejorar el combate contra la delincuencia y con ello contribuir a incrementar la paz social en el país.

Adicionalmente se consideró indispensable que una instancia como la creada, se preocupara también de monitorear y mejorar el efectivo control del cumplimiento de las sanciones impuestas y generar mecanismos eficaces para dar protección de las víctimas de los delitos. Se trata de una comisión de carácter permanente y consultivo, constituida con la finalidad de fortalecer la eficacia del sistema de persecución penal mediante la generación de propuestas de carácter técnico que faciliten su desarrollo, seguimiento y de evaluación, además de generar una instancia de efectiva coordinación entre las distintas instituciones del sistema de persecución penal.

Dicha Comisión estaba integrada por el Ministro de Justicia, quien asumió la Presidencia de esta Comisión, por el Fiscal Nacional del Ministerio Público, por el Defensor Nacional de la Defensoría Penal Pública, por el Presidente del Colegio de Abogados con mayor número de afiliados, y por el Subsecretario de Justicia.

La comisión no sólo se reúne periódicamente, sino que para hacer más eficaz su trabajo ha constituido una serie de mesas de trabajo operativo, que permiten que los operadores más directos puedan abordar, analizar y hacer propuestas a la comisión. Entre estas mesas se destacan: La mesa ejecutiva; la del *Combined DNA IndexSystem* o Sistema Indexado Combinado de ADN (ADN- CODIS); la de Constatación de lesiones; la de medidas cautelares; Verificación de la identidad de los imputados; la de Comiso; Reformas legales; Seguimiento; Uso de la fuerza y de Penas sustitutivas.

En nota al pie, mostraremos algunos de los productos emanados de estas instancias de trabajo conjunto entre las instituciones²⁶.

Comisiones a nivel regional.

Además de las instancias de coordinación interinstitucional creadas a nivel nacional, también se crearon otras mesas de coordinación a nivel regional. En este apartado abordaremos algunos de estos ejemplos de coordinación interinstitucional a nivel regional.

En el 2005 se crearon las *Comisiones Regionales de Coordinación de la Reforma Procesal Penal* que fueron creadas a través de la Ley N° 20.074, 14 de noviembre de 2005, que vino a modificar el artículo sexto transitorio de la Ley N° 19.665. Se disponía la creación de Comisiones Regionales de Coordinación de la Reforma Procesal Penal en cada una de las regiones del país, las que estarían presididas por los correspondientes Intendentes Regionales e integradas por el Secretario Regional Ministerial de Justicia, quien haría las veces de Secretario Ejecutivo, el Presidente de la Corte de Apelaciones, el Fiscal Regional o los Fiscales Regionales, según el caso, del Ministerio Público, el Defensor Regional o los Defensores Regionales, el Presidente Regional del Capítulo respectivo de la Asociación Chilena de Municipalidades, el Presidente del Colegio de Abogados por mayor número de afiliados en la región respectiva, los representantes zonales de Carabineros y de la Policía de Investigaciones, el Director Regional de Gendarmería de Chile y el Director Regional del Servicio Médico Legal.

²⁶ ***Convenio sobre Protocolo Interinstitucional de Constatación de Estado de Salud de Detenidos en el Proceso Penal.*** En la ciudad de Santiago, con fecha 24 de julio del año 2013, se aprueba a través del Decreto Exento N° 2534 el Convenio sobre Protocolo Interinstitucional de Constatación de Estado de Salud de Detenidos en el Proceso Penal, el cual señala como principal y única función: “*El proteger el estado de salud de los detenidos*”. El Convenio tiene como finalidad establecer un compromiso formal entre las distintas instituciones integrantes de la Comisión Nacional de Coordinación del Sistema de Justicia Penal, creada por la ley N° 20.534, artículos 12 ter y 12 quáter, incorporando a este compromiso a Gendarmería de Chile, con el objeto de coordinar el trabajo de los distintos organismos involucrados en el proceso de ingreso de los detenidos, desde su detención por las policías, hasta el momento de la audiencia de control de detención. Este convenio se regirá por las cláusulas de este decreto. Este Convenio sobre Protocolo de Constatación del Estado de Salud de Detenidos en el Proceso Penal fue aprobado por: Ministerio de Justicia, Poder Judicial, Ministerio Público, Defensoría Penal Pública, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile y Gendarmería de Chile.

Protocolo Interinstitucional de Reconocimiento de Imputados. Se origina en el trabajo de una mesa interinstitucional liderada por el Ministerio Público y en la cual participaron policías con vasta experiencia en el reconocimiento de imputados, tanto de la Brigada de Homicidios, de la Brigada de Robos Metropolitana y del Departamento de Reconocimiento de Imputados, todos de la Policía de Investigaciones de Chile, como también, del Departamento OS-9 de Carabineros de Chile, además de la Unidad Especializada en Responsabilidad Penal Adolescente y Delitos Violentos de la Fiscalía Nacional del Ministerio Público de Chile, que estuvo a cargo de la coordinación de este trabajo. Lo que se pretendió con éste esfuerzo interinstitucional y se plasmó en el Protocolo Interinstitucional de Reconocimiento de Imputados de julio de 2013, fue homogeneizar la forma de realizar la diligencia de reconocimiento de imputados y fijar estándares mínimos de calidad que deben cumplir los reconocimientos para que constituyan un real aporte al esclarecimiento de los hechos, otorgándole a esta actuación un mayor nivel de certeza y respeto de las garantías de los ciudadanos.

Estas Comisiones Regionales efectuarían labores de coordinación, seguimiento y evaluación de la Reforma Procesal Penal en la región respectiva y podían sugerir propuestas para corregir su funcionamiento. Dependerían de la Comisión de Coordinación a la que debían remitir, a lo menos trimestralmente, informaciones sobre el funcionamiento y estadísticas del nuevo Sistema de Justicia Penal en su región.

En el 2011, se crearon las *Comisiones Regionales de Coordinación del Sistema de Justicia Penal*. Estas comisiones se originan con la dictación de la Ley N° 20.534 de 2011 publicada en el Diario Oficial de 29 de septiembre de 2011, que introdujo los artículos doce ter y doce quáter a la ley 19.665 y suprimió su artículo sexto transitorio. A partir de ésta se les otorga carácter permanente y sede regional. Su objetivo es desarrollar labores de coordinación, seguimiento y evaluación del sistema procesal penal en la región respectiva, así como sugerir propuestas tendientes a mejorar su funcionamiento.

Su integración es la siguiente: el Secretario Regional Ministerial de Justicia, a quien le corresponde presidirla, por el Presidente de la Corte de Apelaciones respectiva, por el Fiscal Regional del Ministerio Público, por el Defensor Regional respectivo, por el Jefe de Zona de Carabineros pertinente, por el Jefe de Zona Policial que corresponda y por el Presidente del Colegio de Abogados por mayor número de afiliados en la región. En el caso de existir dos o más Cortes de Apelaciones en la región, la Comisión estará integrada por todos los Presidentes de esas Cortes. En la Región Metropolitana, el Fiscal Nacional del Ministerio Público y el Defensor Nacional designarán al fiscal y defensor regionales que integrarán la respectiva Comisión Regional.

Las Comisiones Regionales dependen de la Comisión de Coordinación del Sistema de Justicia Penal. A esta comisión deberán remitir semestralmente, información sobre el funcionamiento y estadísticas del sistema de justicia penal en su región.

La Comisión Regional deberá reunirse cada dos meses y podrá invitar a cualquier autoridad o funcionario del Estado que se desempeñe en la región, a los particulares y representantes de organizaciones e instituciones privadas que estime pertinentes o solicitar ser recibida por cualquiera de ellos para recabar antecedentes o representar las necesidades que advierta en el funcionamiento del sistema de justicia penal en la región.

A.6.2. Evaluación de las instancias de Coordinación interinstitucional nacionales y regionales.

Este apartado tendrá dos secciones. En primer lugar, identificaremos aquellos aspectos más positivos relacionados con la coordinación interinstitucional. En segundo lugar, se mostrarán cuáles han sido las principales falencias detectadas gracias al levantamiento de información realizado

Aspectos positivos a destacar

En general, los distintos especialistas consultados, tanto a nivel nacional como regional, señalaron estar en conocimiento de la existencia de diversas instancias de coordinación respecto de autoridades superiores de los servicios e instituciones involucradas en el proceso penal, que sesionan a nivel nacional.

También manifiestan los expertos que las referidas instancias de coordinación reúnen en su seno a los actores más relevantes para el funcionamiento del Sistema de Justicia Penal, como son los

representantes del Poder Judicial, el Ministerio Público, la Defensoría Penal Pública, las instituciones policiales y de otros organismos dependientes del Ministerio de Justicia. Adicionalmente señalan tener conocimiento de otras instancias de coordinación a nivel local en las que sólo algunos de los actores relevantes del sistema participan, como por ejemplo las que vinculan a las policías con el Ministerio Público.

En las referidas instancias de coordinación se abordan temáticas de carácter general para un buen funcionamiento del Sistema de Justicia Penal, como otras de índole más específica, asociadas a temas de contingencia o proyectos a implementar.

Se reconocen en general como herramientas de buenas prácticas, pues funcionan de manera ordinaria y permanente, con una frecuencia variable en lo referente a la periodicidad de sus sesiones, y de ser el caso, operan ante situaciones de contingencia de manera extraordinaria.

“Son muy útiles y los temas que se abordan son los de gestión principalmente, y de las facultades con que cuentan cada uno de los intervinientes para proponer soluciones en cada uno de los juicios que se están llevando a cabo” **Entrevista a especialista nivel regional: Poder Judicial, Puerto Montt.**

“Algunas son bimensuales y otras sobre todo cuando se producen temas puntuales a resolver”. **Entrevista a especialista a nivel regional: Servicio Médico Legal, Puerto Montt.**

Se subraya por los especialistas que, estas reuniones de trabajo han permitido consensuar criterios entre las instituciones y formalizar mediante la adopción de acuerdos, determinados protocolos de actuación conjunta entre los operadores, los que han generado una gestión eficiente del sistema en su totalidad y las relaciones de trabajo entre algunos de los operadores.

“Se toman acuerdos que establecen compromisos de cumplimiento y que quedan en el acta de acuerdo, o pueden ser protocolos de acuerdo o acta de acuerdo o compromisos que son evaluados por la SEREMI de Justicia mensualmente, porque esas reuniones son doce al año”. **Entrevista a especialistas a nivel regional: Ministerio Público, Valparaíso.**

En este mismo sentido, se refieren positivamente respecto a la capacidad de las diversas instituciones del sistema para abordar, a través de la conformación de mesas de trabajo temáticas, materias de índole particular que requieren de un trabajo altamente especializado y técnico, así destacan entre otras, el trabajo realizado por la mesa de migrantes.

“Se hizo construir una mesa que convocaba a varios actores: policías, al Instituto de DDHH, Ministerio RREE, se hizo construir una mirada común respecto de este grupo de personas [extranjeros], que a la larga tiene una sensación de vulnerabilidad, ya sea como imputados o como víctimas muy profundas, se lograron varias cosas bien importantes, sistemas de notificación conjunta para generar la asistencia consular, actividades que decían relación con las actas de derecho, en cuanto víctima e imputado, la traducción de ambas actas en varios idiomas y algo muy importante que fue conseguirse estadísticas comunes, que sirvieron para presentar dos o tres boletines de la situación de extranjeros del sistema de justicia. Ese es el ejemplo que mejor conozco

en que la DPP y MP logran una mirada conjunta respecto de un tema sistémico”.

Entrevista a especialista a nivel central: Ministerio Público.

Debilidades o aspectos a mejorar.

Sin perjuicio de los aspectos positivos relevados con anterioridad, también se han identificado una serie de debilidades o aspectos a mejorar en materia de coordinación interinstitucional a nivel central y/o regional.

En primer lugar, se puede constatar que muchos de los operadores directos del Sistema de Justicia Penal declaran tener un cierto desconocimiento de estas instancias de coordinación, de quienes son sus integrantes, sus propósitos y cuál es la periodicidad de sus sesiones. Esto se diferencia del caso de los especialistas a nivel nacional y regional (funcionarios de alto nivel jerárquico) que como hemos visto con anterioridad sí que tienen conocimiento de este tipo de instancias. Es posible entonces conjeturar que las autoridades superiores de las instituciones no se ha desarrollado una adecuada política de comunicación hacia las unidades operativas destinada a mantenerlos permanente informados acerca de la existencia, integración y objetivos de estas instancias de coordinación tanto a nivel nacional como regional.

“Yo tengo conocimiento que existe una instancia de coordinación que se llama comisión de reforma procesal penal no sé si eso podría ser una instancia de coordinación”.

Entrevista a operadores a nivel local: Tribunal de Juicio Oral en lo Penal, Antofagasta.

“Había una mesa (Corte, DPP, MP) pero desconozco si está trabajando actualmente”.

Entrevista a operadores a nivel local: Juzgado de Garantía, Santiago Zona Centro Norte.

Siguiendo con esta línea argumental, la falta de información y difusión de las labores de las instancias de vinculación institucional, también afecta los resultados e impactos que éstas generan en la labor cotidiana de los operadores. Así es posible constatar que no existe en ocasiones una debida difusión de los acuerdos alcanzados, lo que consiguientemente, impacta negativamente en que los acuerdos celebrados puedan hacerse operativos a nivel local y que se pueda innovar permanentemente en los modelos de gestión de los procesos de trabajo interinstitucionales.

“(…) normalmente va el juez presidente del comité de jueces del juzgado de garantía y de los tribunales orales y, no noto que haya traspaso de información o que se adopten medidas que sean conducentes a coordinar, a facilitar la labor. Entrevista a operadores a nivel local: Juzgado de Garantía, Puerto Montt.

Otro punto que se recalca entre los entrevistados es la necesidad de fortalecer estas instancias de coordinación y la periodicidad de las reuniones, de manera de evitar que por el escaso tiempo de duración de las sesiones de trabajo o la intermitente periodicidad cada una de las instituciones participantes privilegie que se traten exclusivamente los temas de su interés, por sobre los de los otros integrantes o aquellos que impactan de forma más relevante a varias de las instituciones reunidas. También se rescata el hecho que en estas instancias de coordinación participan activamente, de manera directa o a través de comisiones de trabajo que informan a las instancias

de coordinación que integran las autoridades directivas de los servicios, personal técnico altamente calificado y operadores directos del sistema.

Se plantea que estas instancias debieran tener presente en su trabajo una óptica más sistémica que considere los efectos que los acuerdos que se adopten producirán en cada una de las instituciones afectadas, así como una evaluación más técnica de las temáticas abordadas, no permitiendo así que visiones asociadas a los intereses o posiciones de una institución en particular o surgidas de la coyuntura, se impongan por sobre problemáticas que afectan el sistema en su conjunto. Adicionalmente, se plantea que las instituciones y sus autoridades asuman un compromiso más concreto y operativo con la consolidación de estos puntos de encuentro institucional, más allá de los discursos formales.

“Eso se ha perdido [la coordinación interinstitucional] desde el punto de vista de la mirada sistémica para modificaciones o cambios estructurales o debates presupuestarios; y eso, desde mi punto de vista, ha incidido en ciertos desequilibrios que se producen en el sistema que una adecuada coordinación o haber mantenido una rigidez en la coordinación hubiera ayudado (...) terminamos dando una mala imagen con soluciones que llegan, pero como parche o desfasadas, y eso también daña la imagen del funcionamiento del sistema”. **Entrevista de especialista a nivel central: Defensoría Penal Pública.**

Particularmente se resalta la necesidad de focalizar el trabajo de estas instancias en un análisis eminentemente técnico y menos coyuntural del funcionamiento del sistema, permitiendo con ello generar evaluaciones y diagnósticos fundados sobre su funcionamiento y de tal forma, proponer soluciones innovadoras y verificables.

“Creo que, si uno hace un análisis de la eficiencia y eficacia de esa mesa, podríamos decir que es más cercana al 0% que al 100%. Hoy hay 14 meses asociadas a esa instancia coordinadora y son instancias donde se intentan destrabar ciertos nudos operativos, donde no se logra avanzar realmente en un diagnóstico serio. Se produce el mismo fenómeno que en general se produce en el sistema penal, que se reacciona ante las insistencias mediáticas o el discurso de seguridad de turno, dependiendo del gobierno, sin perjuicio que uno pueda advertir en el último tiempo que da lo mismo el gobierno de turno, siempre el tema de seguridad se aborda desde la misma perspectiva. En consecuencia, yo diría que es una instancia de vinculación social que de coordinación técnica (...) creo que en los hechos hoy falta es poder instalar indicadores de eficacia y eficiencia”. **Entrevista de especialista a nivel central: Defensoría Penal Pública.**

Un punto crítico que debe ser abordado es el hecho que no existe una adecuada y fluida comunicación y coordinación entre las mesas de trabajo que operan a nivel nacional y aquellas que se han implementado a nivel regional y que han sido resueltos de manera eficiente en esas instancias perviven, como los problemas a abordar en las instancias de coordinación superiores, pues a éstas no llega la información de los acuerdos adoptados a nivel local. El mismo fenómeno es posible apreciar, en menor medida si, cuando las soluciones se adoptan a nivel nacional, algunas veces estos acuerdos son ignorados a nivel regional o local. Lo señalado impide, por una parte, que buenas prácticas o acuerdos eficientes alcanzados a nivel local puedan ser conocidos a nivel nacional y por esa vía ser comunicados y reproducidos en otras regiones o a nivel país y por otra parte, que las comisiones de nivel regional y nacional aborden en los escasos periodos de tiempos de trabajo que tienen temáticas ya solucionadas a nivel local. Ocurre entonces que muchas soluciones a problemas que se han abordado a nivel local son desconocidas en las mesas nacionales, impidiendo con ello que prácticas o acuerdos eficientes alcanzados a nivel local pueda ser reproducidas en otras regiones o a nivel país. De hecho, se señala que en muchos casos el

trabajo de coordinación a nivel local, en que participan los directamente implicados en los problemas detectados, resulta de una mayor eficacia que el análisis que se realiza en las mesas nacionales por lo que no parece razonable que se pierdan esas buenas prácticas.

“Ahora desde el punto de vista regional se replican estas mesas, pero la verdad es que la mesa central no tiene idea de lo que pasa a nivel regional, y yo creo todavía faltan ajustes que permitan saber cuáles son los resultados de las mesas regionales que a veces son mucho mejores que la mesa central. Falta un levantamiento de buenas prácticas, compartir esas prácticas de manera colectiva (...)” **Entrevista a especialista a nivel central: Poder Judicial.**

Como propósito a abordar en estas instancias de coordinación, para poder transformarlas en oportunidades más eficaces y eficientes, se plantea generar información empírica contrastable que permita evaluar si las problemáticas detectadas en la operatividad del sistema, deber ser solucionadas a través de cambios en el modo de operar en terreno por alguna de las instituciones, por medio de acuerdos entre las instituciones involucradas o a través de soluciones legislativas. Lo anterior permitirá disponer de una batería de mecanismos para abordar las problemáticas que surjan en el funcionamiento del Sistema de Justicia Penal sin tener que recurrir, necesariamente, a la intervención legislativa del modelo, particularmente en aquellos casos en que no existe evidencia empírica que la justifique.

“Yo creo que buena parte de los problemas que enfrenta el sistema y se intentan resolver por vía de reformas legislativas, podrían resolverse con adecuada coordinación, yo creo que es clave. Creo que se ha suprimido el tipo de trabajo más específico de terreno por las reformas legislativas y el problema que tiene las reformas legislativas es que introduce a veces soluciones que distorsionan un conjunto de prácticas o que no tienen una base empírica adecuada, me parece que es un tema clave donde debiera haber un poco más de esfuerzo institucional”. **Entrevista a Académico 1.**

Otro de los aspectos en los que la reforma procesal penal en Chile ha sido especialmente exitosa y que frecuentemente suele ser mencionado en los foros internacionales como un ejemplo a replicar en otros países, es la experiencia de las instancias de coordinación interinstitucional. Se valora muy positivamente la existencia de instancias a nivel nacional y a nivel regional. Uno de los aspectos donde es necesario que se fortalezcan estas instancias es en la difusión y comunicación de sus resultados al conjunto de operadores del sistema penal. En muchos casos, los operadores entrevistados dicen no saber del contenido sobre el que tratan las mismas. A su vez, en la Comisión Permanente de Coordinación de Sistema de Justicia Penal, se hace necesario que existe un trabajo de mayor profundización en temáticas específicas que afecten al conjunto del sistema. En ese sentido, se requiere reforzar la presencia de equipos técnicos que puedan dar mayor seguimiento a los aspectos controvertidos así como que se aborden problemáticas que provengan de una visión sistémica que permita identificar, por ejemplo, el impacto que tendrán las reformas normativas en los casos particulares.

B. Eficacia de las instituciones

Este capítulo tiene por objetivo evaluar el desempeño específico de cada una de las instituciones principales que operan en el funcionamiento del sistema de justicia penal. Esto es, determinar si las

instituciones están cumpliendo o no los objetivos que la Reforma Procesal Penal encomendó a cada una de ellas.

B.1. Eficacia en el funcionamiento del Ministerio Público.

Una de las transformaciones de mayor magnitud generadas a partir de la implementación de la reforma procesal penal en Chile, radicó en la creación del Ministerio Público como órgano autónomo encargado de llevar adelante la persecución de los delitos, ejerciendo la acción penal y adoptando medidas para proteger a las víctimas y a los testigos (Art. 83 de la Constitución Nacional y art. 1 Lley orgánica constitucional del Ministerio Público Ley 19.640).

A diferencia de otros países en que el Ministerio Público era una institución existente que ya funcionaba en el sistema penal inquisitivo -aunque con una misión poco clara y definida²⁷, Chile, al momento de implementar una transformación en su sistema de justicia penal, tuvo el enorme desafío de restablecer esta institución, que había sido derogada en el año 1927, en parte por la falta de comprensión de cuál era su misión y función en el sistema inquisitivo ya derogado (Duce y Riego, 2007), en parte por el costo que representaba mantener una institución que no se la consideraba indispensable. A diferencia de otros países de la región que lo mantuvieron como institución con bajo perfil, se decidió prescindir de ella (CEJA, 2005). Este es el motivo de que el debate sobre su definición política, su relación y vinculación con las víctimas y la comunidad y sobre su desarrollo organizacional, sea más bien reciente en la historia chilena. De ese modo, con su refundación se logró dar paso a una profunda división de funciones en el proceso penal, entre la función requirente y la jurisdiccional, cambio propio de las reformas de primera generación (Binder, 2016).

La regulación del Ministerio Público se encuentra detallada en el capítulo VII de la Constitución Política de la República (introducido por la Ley 19.519, de Reforma Constitucional) y en la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público (en adelante LOCMP), las que dan soporte a las normas contenidas en el Código Procesal Penal que regulan su actuación en las distintas etapas del proceso.

Al crearse la institución del Ministerio Público se optó por otorgarle el carácter de autónomo, dejándolo por fuera del resto de los poderes (órgano extra poder) para blindarlo de posibles interferencias sobre aquél. En igual sentido lo hicieron Argentina en su sistema federal, Bolivia, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras y Panamá, entre otros países de la región.

Sin embargo, el Ministerio Público no quedó totalmente ajeno al resto de los poderes del Estado, al mantenerse cierta injerencia del Poder Ejecutivo en la designación del Fiscal Nacional, a propuesta en quina de la Corte Suprema, y del Poder Judicial sobre la designación de los Fiscales Regionales (las Cortes de Apelaciones regionales elevan una terna de candidatos). Asimismo, al igual que la mayoría de los Ministerios Públicos latinoamericanos, se optó por una institución jerárquica y vertical, que es asumida por el Fiscal Nacional, quien traza el plan político criminal que sus subalternos deben cumplir, ejerciendo un control jerárquico institucional (art. 7 LOCMP).

Principales funciones del Ministerio Público.

Analizando el texto de la LOCMP, se advierte que sus principales funciones están centradas en las siguientes:

- La dirección exclusiva de la investigación en materia penal

²⁷ Así, los ejemplos de los Ministerios Públicos de Panamá, Argentina, Guatemala y Uruguay, entre otros.

- El ejercicio de la acción penal pública, de acuerdo a la forma prevista por la ley
- La protección de víctimas y testigos

Con respecto a la **primera función**, esto es, la **dirección exclusiva de la investigación**, la doctrina sostiene acertadamente que no se trata que, necesariamente, deba realizarla en forma directa. Es suficiente con que la dirección, aun cuando deje la misma en manos de las fuerzas de seguridad -Policía de Investigaciones y Carabineros-, como auxiliares de su labor, siempre que esté a cargo de direccionar y diseñar las estrategias de investigación (Duce y Riego, 2007). Esa investigación, conforme lo prevé la LOCMP, no puede estar ceñida sólo a los elementos de convicción favorables a la acusación, sino que también debe investigar los hechos que puedan acreditar la inocencia del imputado (art. 1), debiendo ejercer su función adecuando sus actos a un "criterio objetivo" (art. 3).

La **segunda función** implica no solo el **ejercicio de la acción penal pública** pensada desde una perspectiva persecutoria, consistente en llevar a juicio los asuntos para obtener condenas, sino también, velar por la **protección de los intereses de las víctimas** que representa, debiendo centrar así su actuación en procurar reparar el derecho del ofendido, a través de salidas alternas al conflicto. Esta función se encuentra regulada por el CPP, a través de los criterios de oportunidad en sentido amplio y las facultades discrecionales en el ejercicio de la acción penal, permitiendo así la selección de los casos considerados más graves y relevantes para su persecución, descartando los casos que no revisten tal entidad, o que no se cuenta con pruebas suficientes para ser llevados a juicio.

Precisamente el abandono del principio de legalidad procesal vigente –propio de los sistemas inquisitivos-, por el principio de oportunidad, es lo que faculta al Ministerio Público, como órgano encargado del ejercicio de la acción penal, a seleccionar qué hechos pretende llevar a juicio y en cuáles existe la posibilidad de obtener otro tipo de respuesta con menor contenido de violencia estatal (Cafferata Nores, 1997). Desde esa lógica, el CPP plantea diversas alternativas al ejercicio de la acción penal²⁸.

La **tercera función** que se le asigna al Ministerio Público consiste en velar por la protección de los testigos y víctimas a través de la adopción de diferentes medidas –judiciales y no judiciales- que tienen por fin evitar posibles nuevas acciones en contra de su integridad. Esta nueva función da cuenta que el Ministerio Público debe ser observado como una institución multi-propósito. Su actividad ya no está centrada exclusivamente en dictaminar en los casos que se le presentaban –propio de los Ministerios Públicos en el sistema inquisitivo-. Tampoco la de convertirse en un acusador ciego que solo pretende obtener condenas –propio de un modelo autoritario, donde reina el principio de legalidad procesal-. Son muchas las funciones que se depositaron sobre los Ministerios Públicos en la región, debiendo preocuparse por el interés del ofendido en cada caso, como así también tutelar a víctimas y testigos para que puedan brindar información de manera libre.

Esta última función, de tutela de los derechos de las víctimas, también debe ser interpretada como una preocupación que el legislador centró en el Ministerio Público, en el sentido de evitar acciones que puedan afectar en el ánimo y libertad de las víctimas y testigos al momento de dar información en un caso. Desde este enfoque, la tutela se centra también en obtener altos niveles de eficacia,

²⁸ La suspensión condicional del procedimiento (art. 237 CPP), el archivo provisional (art. 167 CPP), el principio de oportunidad (art. 170 CPP), la posibilidad de no perseverar (art. 248 CPP), los acuerdos reparatorios (art. 241 CPP); y diversos procedimientos para arribar a una condena, juicio oral (art. 281 CPP), juicio abreviado (art. 406 CPP), simplificado (art. 388 CPP), monitorio (art. 392 CPP).

procurando brindar medidas de seguridad y protección a todo testigo –víctima o no- que deba declarar en un eventual juicio oral y público. Pero también puede ser observada desde otro enfoque que priorice los intereses de las víctimas en sentido amplio, no solo en cuanto a su protección a su integridad física y personal. Desde este enfoque, el interés de la víctima genera un límite al ejercicio de la acción penal. Esta dualidad de intereses (eficacia y límites al ejercicio de la acción penal) son un plano de amplio debate hoy en América Latina.

B.1.1. Evaluación del modelo de gestión de casos del Ministerio Público.

Para cumplir adecuadamente sus funciones, de conformidad con los principios de actuación establecidos en la LOCMP -eficacia, eficiencia, transparencia, unidad, objetividad, entre otros-, el Ministerio Público requiere contar con una estructura organizacional adecuada para ello.

A diferencia de los Ministerios Públicos propios de los sistemas inquisitivos, la Fiscalía chilena se organizó bajo un modelo distinto al judicial. La nueva refundación del Ministerio Público en Chile permitió salir del formato del sistema inquisitivo que replicaba la estructura de los juzgados de instrucción, optando por un modelo más dinámico estructurado bajo un sistema jerárquico y de controles, que responde a una única cabeza: el Fiscal Nacional, y a diversas Fiscalías Regionales, procurando brindar a estas últimas cierta autonomía y dinamismo para una mejor comprensión y abordaje de la conflictividad social y penal de cada región.

Desde la Constitución misma se establece un Ministerio Público jerarquizado (art. 83 CN), encabezado por el Fiscal Nacional (art. 84 CN), quien resulta ser el jefe superior y responsable del funcionamiento de la institución (art. 13 LOCMP). El Ministerio Público se organiza en una Fiscalía Nacional y en Fiscalías Regionales (art. 86 CN y art. 12 LOCMP), y éstas, a su vez, se organizan en fiscalías locales. El Ministerio Público cuenta con un Consejo General que actúa como órgano asesor y de colaboración del Fiscal Nacional (art. 24 LOCMP).

La asignación de los casos a cada Fiscal pasa por un primer filtro, donde de acuerdo a las definiciones de la estructura de cada Fiscalía Regional, los casos son asignados a algún área específica (por especialidad), o pasan a tramitarse por las fiscalías locales comunes. Luego, un segundo nivel de filtros se establece dentro de las fiscalías especializadas, donde se determina al inicio y de manera indiciaria, si el caso presenta alguna especialidad o si se trata de un caso de tramitación masiva. En el primer supuesto el caso es asignado a algún fiscal específico desde el inicio, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la ley (experiencia, conocimiento, etc.).

A los efectos de la prosecución de los objetivos se fijan criterios de evaluación consistentes en el cumplimiento de metas establecidas y la calidad del trabajo realizado, que servirán de base para determinar los bonos que corresponda otorgar (art. 79 y 80 de la LOCMP).

En fecha reciente, 20 de agosto de 2015, mediante Ley 20.861 se aumentó la planta de Personal y de Fiscales Adjuntos, pasando éstos de una dotación inicial de 647 a 769 fiscales, como así también se aumentó la planta de funcionarios y personal administrativo. Asimismo, se dispuso una promoción interna de ascensos basada en el desempeño profesional y se dispuso la creación del Sistema de Análisis Criminal y Focos investigativos para el fortalecimiento de la prosecución penal, mediante la incorporación de estrategias de análisis e investigación sobre mercados delictuales u otras estructuras de criminalidad reconocibles (art. 37 bis LOCMP).

Evaluación del modelo de gestión de casos actual del Ministerio Público.

El modelo de gestión de casos del Ministerio Público permite observar cierta autonomía local en el desarrollo de su estructura de gestión para la prosecución de sus objetivos y que por lo tanto no existe un modelo unificado de organización y gestión impuesto por la jerarquía institucional. Esto fue relevado en las entrevistas a Fiscales Regionales del país junto con la necesidad de especialización a las problemáticas locales:

"Tenemos autonomía para realizar la gestión, siempre en debida coordinación con la Fiscalía Nacional. Nosotros definimos nuestras necesidades, definimos las formas en que abordamos los fenómenos criminales y estamos siempre en constante coordinación con Fiscalía Nacional. Pero si tenemos margen como unidad regional para hacernos cargos con la debida autonomía, diría yo, de lo que acontece en la región, de todas maneras". **Entrevista a especialistas a nivel regional: Ministerio Público, Temuco.**

"El Fiscal dentro de esta política clara, estableció líneas de persecución regionales, que son determinados grupos de delitos a los cuales, hay un tratamiento "especial", va asociado con el tema de las coordinaciones y con las mesas, y con los estándares elevados de investigación y persecución, las líneas son violencia intrafamiliar; delitos sexuales, tráfico de drogas, robos y abigeato y recursos hidrológicos, son problemáticas distintas que requieren especialización". **Entrevista a especialistas a nivel regional: Ministerio Público, Puerto Montt.**

Pese a las características de ser un organismo centralizado y jerarquizado (arts. 1 y 2 LOCMP), a la fecha no se ha cristalizado una pauta de organización nacional que deba replicarse, quedando entregada a los niveles regionales y locales tanto la definición de las estructuras orgánicas internas, como el diseño de los procesos de gestión al interior de las fiscalías, dentro de un marco bastante amplio de definiciones. Como ejemplo de ello, la ley orgánica no establece cuál es el número de fiscalías locales, ni de fiscales adjuntos en cada región. Por el contrario, la tasa de fiscales en cada una de las regiones presenta variaciones considerables.

Tabla N° 6

Fiscales por Región y Cantidad de Casos por Fiscal Año 2015

Región	Casos ingresados 2015	Cantidad de fiscales por Región luego de operada la reforma a la ley orgánica	Cantidad de personal por fiscalía regional*	Cantidad de casos por fiscal**
I	35.300	15	98	2.353
II	56.900	26	140	2.188
III	23.822	16	108	1.489
IV	47.643	27	160	1.765
V	140.715	74	357	1.902
VI	63.410	31	176	2.045
VII	64.038	35	190	1.830
VIII	135.033	71	361	1.902
IX	67.673	45	233	1.504
X	56.484	27	185	2.092
XI	9.091	9	67	1.010
XII	10.425	8	63	1.303
XIV	24.593	14	102	1.757
XV	19.814	12	61	1.651

RM Centro Norte	168.243	83	404	2.027
RM Oriente	138.173	80	398	1.727
RM Sur	117.708	64	322	1.839
RM Occidente	109.461	60	313	1.824
TOTAL Nacional	1.288.526	697	3.738	1.849

Fuente: Ministerio Público

*Incluidos los fiscales y los cargos administrativos.

**Cantidad de casos totales dividido cantidad de fiscales.

Como podemos observar en la tabla que antecede, el número de casos que debe manejar un fiscal en cada región presenta variaciones considerables. Así, mientras que en algunas regiones el número de casos que maneja cada fiscal es cercano o inferior a 1500 casos por año (en la región IX cada fiscal lleva 1504 casos en forma anual, en la región XI 1010 casos y en la región XII 1.303 casos), en otras regiones esa cifra supera los 2000 casos anuales por fiscal (la región Centro Norte 2027, la región X 2092 asuntos y la región I presenta 2353 casos anuales por fiscal).

Otro aspecto que interesa analizar es la heterogeneidad de los modelos de gestión y organización existentes en las fiscalías regionales del país. Por ejemplo, nos encontramos con fiscalías regionales que no presentan fiscalías temáticas (la gran mayoría de las fiscalías del interior), fiscalías regionales que solo presentan una división por especializaciones (tal es el caso de la Fiscalía Metropolitana Sur). Esto ha sido detectado a través de entrevistas:

"Esta fiscalía (Sur), de las 18 fiscalías regionales que hay en el país, es la única fiscalía que tiene una distribución de la función de la persecución penal de manera diversa a las otras fiscalías. Todas las otras fiscalías tienen una distribución geográfica, territorial, y nosotros tenemos una distribución por especialidad: tenemos una fiscalía especializada en delitos violentos y económicos y flagrancia, una fiscalía anti narcóticos y crimen organizado, la fiscalía de violencia intrafamiliar y delitos sexuales, la fiscalía de robos contra la propiedad, la fiscalía de tramitación de causas menos complejas de delitos generales y cuasidelitos".

Entrevista a especialista a nivel regional: Ministerio Público, Santiago.

En la tabla a continuación describimos cómo se organizan algunas de las Fiscalías Regionales del país:

Tabla N° 7

Fiscalías Regionales y Delitos Ingresados Año 2014 y 2015

Regiones	Fiscalía	N° Delitos Ingresados MP 2014	Fiscalías locales	Fiscalías especializadas
RM Santiago	Total	551.088		
	<i>RM Centro Norte (CA STG)</i>	174.728	5 (no descentralizadas)	2 (Fiscalía de alta complejidad; y de primeras diligencias y ACD)
	<i>RM Oriente (CA STG)</i>	141.305	4 (no descentralizadas)	3 (flagrancia; alta complejidad; y robos violentos)

	<i>RM Occidente (CA STG)</i>	116.261	6 (no descentralizadas)	1 (de alta complejidad)
	<i>RM Sur (CA SM)</i>	118.794	1 (no descentralizada)	5 (robos; antinarcóticos y crimen organizado; delitos violentos, funcionarios, económicos y flagrantes; violencia intrafamiliar y delitos sexuales; tratamiento de causas menos complejas y cuasidelitos)
V Valparaíso	Valparaíso	146.311	14	-
VIII Bío Bío	Concepción	144.730	14	-
IX Araucanía	Temuco	70.110	13	1 (alta complejidad)
VII Maule	Talca	68.982	9	-
VI O'Higgins	Rancagua	67.025	7	-
X Los Ríos	Puerto Montt	60.184	7	-
II Antofagasta	Antofagasta	59.063	4	-
IV Coquimbo	La Serena	51.161	8	-
I Tarapacá	Iquique	34.772	3	-
III Atacama	Copiapó	27.657	6	-
XIV Arica y Parinacota (*)	Arica	26.510	2	-
XV Los Lagos (*)	Valdivia	21.176	12	-
XII Magallanes	Punta Arenas	10.835	3	-
XI Aysén	Coyhaique	9.341	5	-
TOTAL Nacional		1.348.945	123	12

Fuente: Ministerio Público, 2014 y 2015.

Se ha podido comprobar que se ha impuesto, en líneas generales, un modelo de fiscalías especializadas por materia o delito sumado a una división o estructura territorial de las mismas. En esa lógica, se impone un modelo para las grandes ciudades de división territorial para abordar el delito común, y fiscalías especializadas para determinados delitos, tales como infracción a la ley de drogas, delitos económicos, delitos violentos y delitos sexuales (De la Barra Cousiño, 2010). Estos modelos también se aprecian de un análisis global de las entrevistas realizadas a Fiscales Regionales a nivel nacional.

Sin embargo, aún parece faltar comunicación interna entre las distintas fiscalías regionales que puedan mostrar cuáles han sido los éxitos o fracasos en políticas de persecución para evitar errores y repetir aciertos en técnicas y estrategias de investigación y organización. De hecho, a pesar de ser una buena práctica, exigida legalmente, la presentación de un informe anual (cuenta pública), no parece haber comunicación interna de la institución sobre los aciertos que allí se observan. Por citar un ejemplo, en la Región de Bío-Bío, ha trabajado fuertemente en planes de persecución penal comunitaria desde el año 2011, sin que esta práctica se replique en el resto de las fiscalías regionales.

Sin embargo, no deja de ser una preocupación la unificación de criterios de actuación en la Fiscalía de Chile. A los efectos de procurar una actuación uniforme, se han establecido diversos criterios de

actuación referidos a cómo investigar determinados delitos, estableciendo diligencias mínimas de investigación y fijando criterios para la aplicación de salidas alternas al proceso²⁹.

Asimismo se cuenta con un modelo de carta comunicativa de archivos para las víctimas (oficio 790/08), manuales sobre investigación para casos de violencia de pareja y femicidios, documentos de primeras diligencias para delitos contra la propiedad, manejo del sitio del suceso (oficio 207/08) y diversos reglamentos para unificar el funcionamiento de las diversas unidades de apoyo (resolución FN/MP nro. 72/13), sobre las funciones de los fiscales jefes y administradores (res. FN/MP 195), como así también diversos oficios sobre criterios de actuación en audiencias (preparatoria 284/10, juicio oral 285/10, procedimientos especiales 286/10, etapa investigativa 60/14), entre otros.

El modelo organizacional del Ministerio Público requiere de constantes innovaciones que puedan brindar eficacia y eficiencia en el cumplimiento de sus objetivos. Desde esa óptica, tal como lo destaca el informe realizado por el Banco Interamericano de Desarrollo (2011), al analizar el proyecto de Fortalecimiento del Ministerio Público de Chile, el primer desafío del Ministerio Público estaba centrado en instalar progresivamente las nuevas prácticas de trabajo, lo que no quiere decir que ese modelo inicial no requiera de constantes cambios y modificaciones para el cumplimiento adecuado de los objetivos institucionales planteados. Una vez concluida la etapa de instalación de la reforma, es preciso enfrentar nuevos desafíos a través de cambios organizacionales y de gestión. Así, en el Plan Estratégico del Ministerio Público (2009/2015), en adelante PEMP, se asentó que había concluido la fase de instalación del Ministerio Público y ahora correspondía enfrentar nuevos desafíos, lo que requiere "readecuar la estructura organizacional y normativa interna en función de los nuevos desafíos y proyectos estratégicos" (Ministerio Público, 2009, p. 23).

Esa finalización del primer ciclo, catalogado en líneas generales de exitoso, tal y como describe el informe del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) (2011), supone la consolidación de un punto de equilibrio entre las fuerzas necesarias para la instalación y las resistencias que dicho cambio ocasiona. Dado que en el transcurso de ese tiempo, se han producido cambios en la sociedad, tanto en el plano objetivo (en nuestro caso, nuevas formas de criminalidad) como en lo subjetivo (nuevas expectativas sociales respecto de una institución ya instalada y nuevas demandas de seguridad), se requiere una institución como el Ministerio Público que pueda adecuar su organización a los nuevos desafíos que su labor implica. "De ese modo, la situación actual del Ministerio Público puede ser vista tanto desde una perspectiva de éxito (la superación exitosa del proceso de instalación), como de carencia (la necesidad de iniciar un nuevo proceso de adaptación a nuevas demandas que reclaman nuevos procesos de trabajo)"(BID, 2011). La evaluación realizada en el año 2011 se encuentra en sintonía con la preocupación interna del Ministerio Público en fijar nuevas formas de trabajo interno, que se tradujo en el Plan Estratégico 2009/2015 elaborado y en el Plan de Fortalecimiento del Ministerio Público.

Esa necesidad de modificar el modelo organizacional inicial guarda relación con el aumento de la demanda de trabajo, que se tradujo en un aumento significativo de la cantidad de ingresos anuales,

²⁹ Así, encontramos criterios de actuación para conductas constitutivas de tortura (oficio 932/15), para delitos de corrupción (oficio 59/09), en delitos económicos (oficio 60/09), para la aplicación de medidas de protección en delitos de violencia intrafamiliar (oficio 74/09), para el delito de lavado (oficio 161/09), en materia de drogas (oficio 61/09), en el delito de trata de personas (oficio 575/15), en delitos cometidos en el contexto de violencia intrafamiliar (oficio 792/14) y en delitos sexuales (oficio 914/15).

y las nuevas exigencias que la sociedad coloca en las manos del Ministerio Público, al reconocerlo como una institución con cierta dosis de responsabilidad no sólo en el ejercicio de la acción penal, sino también en temas vinculados con la seguridad ciudadana.

En el diseño del Plan Estratégico elaborado por el Ministerio Público (2009), se reconoció que el modelo inicial, con un amplio grado de autonomía local, fue de suma utilidad para la primera etapa, pero que exige un proceso de revisión y sistematización para fortalecer la capacidad de la institución. Desde esa perspectiva, se presentó un diagnóstico en el cual se concluyó sobre la necesidad de trabajar los casos por procesos separados, bajo el siguiente enfoque: tramitación de casos menos complejos; tramitación de casos complejos; y tramitación de casos de alta complejidad. Sin embargo, de las entrevistas realizadas pudimos observar serios cuestionamientos sobre el modelo de gestión actual del Ministerio Público. En opinión de los expertos a nivel central, la estructura innovadora de los comienzos del Ministerio Público se ha ido estancando y no ha evolucionado, dando paso a problemas de gestión, siendo particularmente grave que los cargos de Director Ejecutivo de las Fiscalías Regionales, que habían sido diseñados para postulantes con conocimientos técnicos y especiales en gestión, sean ocupados mayormente por abogados.

“Tengo la impresión de que para el día de hoy el sistema se ha ido quedando un poco atrás (...) fue muy innovador hace 15 años y hoy probablemente no lo es tanto. Estamos atrapados en estructuras que no son adecuadas para el día de hoy y donde incluso uno puede ver retroceso, por ejemplo, la gestión de las 3 instituciones ha sido que crecientemente los abogados ocupan cargos protagonistas en cargos de gestión. Entonces tú ves hoy día la fiscalía es más o menos claro, el Director Ejecutivo Regional y el Nacional, más allá de los méritos, mayoritariamente son abogados... Entonces los abogados están ocupando espacios que originalmente ocupaban ingenieros y lo relevante de esto es que ahí tenían la capacidad de innovación y las herramientas técnicas que te permitían mejorar procesos de trabajo (...) o sea se transformó demasiado rápido en una institución de juristas, rígida, donde el status quo cuesta cambiarlo. Creo que ahí hay una pérdida y un retroceso”. Entrevista Académico 1.

“La instalación de procesos de trabajo en una institución bien masiva ha sido también algo que cuesta, porque al abogado le cuesta entender los temas de gestión. Tú tienes dos mundos dentro del Ministerio Público: el grupo de abogados que se instala en las regionales, que tiene un perfil dado a gestión, pero que tienen que diseñar procesos, junto con otros profesionales, para que lo apliquen abogados que tienen una formación más tradicional. Eso siempre es una pugna”. Entrevista a especialista a nivel central: Ministerio de Justicia.

En sintonía con ello, se elaboró un plan de fortalecimiento del Ministerio Público (2009/2012) que tuvo como ejes la incorporación de modelos de gestión eficiente; el armado de equipos de fiscales especializados en la investigación de casos de alta complejidad criminal con competencia nacional, la elaboración de un nuevo modelo de atención a víctimas y testigos, la fijación de una nueva plataforma *callcontact center* y el aumento en el control de la suspensión condicional del procedimiento (problemática que ya hemos señalado en el apartado A. 3.4.).

En relación a la diversificación de diversos modelos de gestión de las fiscalías regionales, esto parece una decisión adecuada ya que le concede libertad a los Fiscales Regionales para adaptar las Fiscalías a las particularidades de la criminalidad regional. Sin embargo, aún parece faltar comunicación interna entre las distintas fiscalías regionales que puedan mostrar cuáles han sido los éxitos o fracasos en políticas de persecución para evitar errores y repetir aciertos en técnicas y estrategias

de investigación y organización. Además, si bien inicialmente el Ministerio Público fue innovador en sus diseños institucionales, hasta el momento la institución no ha logrado incorporar cambios estructurales en su funcionamiento interno para afrontar los grandes desafíos. La ley de fortalecimiento del Ministerio Público, supone una importante oportunidad para mejorar de forma cualitativa los resultados que la institución produce.

B.1.2. Prioridades y resultados de la política de persecución penal del Ministerio Público.

Uno de los grandes desafíos de los Ministerios Públicos en los sistemas adversariales radica en lograr modificar la irracional selectividad del sistema inquisitivo que, en líneas generales y según los autores consultados, solo se ha ocupado de perseguir obras toscas o hechos menores (Zaffaroni, Slokar y Alagia, 2000), en parte por una lógica burocrática de supervivencia de una institución que no mostró herramientas sólidas de investigación para procesar otro tipo de casos. La falta de respuestas sobre otro tipo de hechos más graves terminó generando una falta de legitimidad en la aplicación del castigo penal, al mostrarse excluyente de un sector social (Duff, 2015), sin perseguir los mercados ilegales que se nutren de esos hechos ilícito y sin dar ningún tipo de respuesta sobre los problemas de seguridad.

El sistema inquisitivo partía de una falacia (principio de legalidad procesal) consistente en sostener que todos los casos debían ser y eran investigados. Esta falacia, denominada por algunos autores como el “mito de la no impunidad” (Duce et. al, 2007, p. 179), partía de la falta de visión sobre el funcionamiento del sistema penal que se nutre, a través de diversos insumos, de una selectividad oscura y absurda de los casos, que no es sometida a control alguno. Así, en la selectividad también opera la llamada cifra negra, consistente en aquellos casos que no son denunciados por diversos motivos, que van desde la desconfianza en las instituciones del sistema hasta el trabajo de las fuerzas policiales. Por último, en los sistemas inquisitivos, eran los fiscales o los jueces de instrucción, quienes seleccionaban qué casos son los que eran empujados a la instancia de juicio, y cuáles otros se archivaban.

Con el reconocimiento del principio de oportunidad o discrecionalidad reglada del ejercicio de la acción penal, se le abre al Ministerio Público la posibilidad de seleccionar los casos viables para su investigación y juzgamiento, y a su vez, seleccionar aquellos otros en que se buscarán criterios de oportunidad, ya sea a través de salidas de calidad (acuerdos), o a través del archivo de las actuaciones.

Política de persecución penal del Ministerio Público

La presente evaluación no podrá dirigirse hacia las nuevas unidades de Análisis Criminal reguladas en la Ley 20.861 ya que en la actualidad se encuentran en pleno proceso de implementación. A pesar de ello, analizaremos cuál ha sido hasta el momento la política de persecución penal del Ministerio Público. Para este fin, analizaremos una serie de iniciativas y políticas que el Ministerio Público ha implementado en sus años de historia con la finalidad de focalizar la persecución penal hacia determinados delitos o fenómenos criminales.

La especialización en delitos vista como una política de persecución penal

El proyecto de Fortalecimiento del Ministerio Público pretendía la creación de una Fiscalía Especializada en delitos complejos con competencia nacional. Sin embargo, esta propuesta no fue incluida en la redacción final de la norma, a pesar de contar con una visión favorable en el informe del BID. En algunas Fiscalías Regionales sí que existen fiscalías especializadas para delitos complejos

como, por ejemplo, en la Fiscalía Regional Centro-Norte. También se ha podido constatar que la Fiscalía Nacional cuenta con Unidades Especializadas a cargo de profesionales que detentan el cargo de Directores, las que realizan una labor de asesoría y apoyo.

Actualmente existen las siguientes unidades especializadas para abordar distintas temáticas penales: a. unidad especializada en delitos sexuales y violentos; b. unidad especializada en lavado de dinero, delitos económicos y crimen organizado; c. unidad especializada en responsabilidad penal adolescente y violencia intrafamiliar; d. unidad especializada anticorrupción; y e. unidad especializada en tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

La creación de estas unidades especializadas, conforme lo prevé el art. 17 inciso c de la LOCMP, tiene por finalidad colaborar con los fiscales a cargo de las investigaciones de determinados delitos, tales como la elaboración de informes o estudios sobre la materia, mas no tiene competencia para llevar adelante las investigaciones por sí.

Conforme surge del Informe de Gestión del Ministerio Público (2007/2015), durante esos años se realizó un trabajo enfocado en la intensificación de la respuesta penal en los delitos de narcotráfico, microtráfico, delitos sexuales cometidos contra niños, niñas y adolescentes, violencia intrafamiliar, corrupción y delitos de cuello blanco, fijándose de ese modo prioridades en la persecución penal (IGMP, s.f.,p. 39). Se tomaron como insumo para ese fin, el diseño de modelos de investigación focalizados, la utilización de herramientas intrusivas contempladas en el sistema procesal penal chileno, un trabajo más estrecho con ambas policías, la coordinación interinstitucional, la utilización de nuevas tecnologías y la permanente capacitación de fiscales especializados (ídem).

A continuación mostraremos cómo se aprecia una política de persecución penal focalizada en una serie de delitos sobre los cuales el Ministerio Público ha diseñado criterios de actuación diferenciados.

Delitos sexuales

Para la persecución de los delitos sexuales se sistematizaron los criterios de actuación existentes en un oficio de marzo de 2009 que sintetizó en un solo cuerpo normativo las instrucciones generales impartidas en la materia. Dentro de los aspectos más relevantes del citado oficio, podemos destacar: a. interpretación de los tipos penales; b. fijar postura en el orden de la prescripción; y c. reglamentar aspectos procesales, tales como que no se tome declaración en sede policial a los menores de edad víctimas, incentivar la participación del fiscal en la entrevista investigativa a la víctima, regular la manera de utilizar prueba anticipada y las técnicas especiales de investigación, incentivando su uso.

Por otro lado, la unidad especializada en Delitos Sexuales y Violentos, con la finalidad de desarticular las redes de explotación sexual y comercial de menores, diseñó un programa, en colaboración con Carabineros de Chile, la PDI y algunas ONG's con la finalidad de desarrollar una metodología de investigación de esos delitos, el que se ejecutó en las Fiscalías Regionales Valparaíso, Metropolitana Occidente y Metropolitana Sur.

Asimismo se realizaron asesorías de investigación, a través de la cual se entregaron a los fiscales documentos argumentativos sobre la evaluación pericial psicológica de credibilidad del testimonio de un menor, estudios jurisprudenciales y guías sobre la materia (guía de primeras actuaciones en delitos sexuales, guía de examen sexológico forense de víctimas de delitos sexuales, guía de entrevistas investigativas de menores de edad). También se elaboraron guías informativas de delitos

sexuales contra menores de edad que fueron distribuidas en colegios y en la comunidad en general. (IGMP, s.f., 46).

Delitos de corrupción

Conforme surge del IGMP (s.f.) la Fiscalía Nacional, en el período de Sabas Chahuán, dispuso tres oficios sobre la materia. El primero de ellos, de enero de 2009 se ocupó de destacar la importancia de la utilización de medidas intrusivas para la comprobación de los delitos vinculados a la corrupción, tales como interceptación de comunicaciones y el levantamiento del secreto bancario, limitando la posibilidad en estos casos de salidas anticipadas al proceso, tales como archivos provisionales, facultad de no iniciar investigación, acuerdos reparatorios, suspensión condicional del procedimiento, en los que se exige la participación del Fiscal Regional, a los fines de la unificación de criterios.

A través del oficio dictado en el año 2013 se procuró una relación más fluida entre los fiscales y el Consejo de Defensa del Estado, a través de la remisión de información mediante correo electrónico institucional y fomentando la realización de reuniones regionales periódicas y permanentes. Por último, mediante el oficio de septiembre de 2014 se imparte una nueva instrucción general en la que se establece que los casos de cohecho transnacional sean investigados directamente por el Fiscal Regional.

Dentro del área de asesoría de investigación, la unidad anti corrupción realizó un diseño de asesoramiento directo y con mayor intensidad en casos que sean considerados de “alta prioridad”, los que quedan definidos por la importancia pública de los involucrados o por el nivel conmoción pública que genera. En esos casos, se realiza un trabajo cercano con el fiscal investigador, asesorándolo en temas procesales, penales, administrativos, estratégicos y comunicacionales, brindándole no solo apoyo jurídico, sino también financiero contable.

Delitos de drogas

Conforme surge del IGMP 2007/2015 se consolidó en un documento único estándares de actuación referidos a las técnicas especiales de investigación (entregas vigiladas o controladas, agentes encubiertos, escuchas telefónicas y cooperaciones eficaces), y a los estándares para la aplicación excepcional de salidas alternativas a los imputados colaboradores. Mediante un programa implementado en el año 2008 se inició un monitoreo y sistematización del tráfico barrial, bajo una estrategia investigativa que fue denominada “Persecución focalizada de tráfico barrial”, poniéndose como meta la realización de determinada cantidad de procedimientos anuales.

Crimen organizado y lavado de activos

En el año 2013 se dictaron instrucciones generales sobre la materia a través del dictado de un oficio que estableció una guía para el manejo en audiencia de este tipo de delitos, definió los elementos más relevantes del delito de asociación ilícita y fijó una guía para la investigación de delitos de lavado de dinero.

Delitos de violencia intrafamiliar

El 20 de octubre de 2014 se dictó un oficio que imparte criterios de actuación en delitos cometidos en contexto de violencia intrafamiliar, incorporado criterios de actuación en materia de femicidio.

Recientemente, en fecha 20 de agosto de 2015, mediante la Ley 20.861 se creó dentro de la LOCMP el Sistema de Análisis Criminal y Focos Investigativos, que tiene por misión fortalecer la persecución penal, mediante la incorporación de estrategias de análisis e investigación sobre mercados delictuales u otras estructuras de criminalidad reconocibles. Así se dispuso un sistema compuesto de unidades de análisis criminal y de focos investigativos. Las unidades de análisis criminal tienen por función: a. generar información mediante el análisis estratégico de los datos agregados provenientes de los delitos contra la propiedad y de aquéllos que tengan mayor connotación social; b. efectuar reportes sobre la información analizada, que podrán ser declarados reservados; y c. formular orientaciones de persecución. Las unidades de focos investigativos dependerán de las Fiscalías Regionales y estarán compuestas por fiscales adjuntos que ejercerán la acción penal (art. 37 bis LOCMP).

Sistema de metas e incentivos

Dentro de las diversas políticas de persecución penal del Ministerio Público estudiadas es importante mencionar la existencia de una política de evaluación del desempeño de los fiscales basada en un sistema de metas u objetivos. De esta forma, también existe la priorización de determinados resultados por parte de los fiscales, fijando de forma soterrada una política de persecución penal “en la sombra”. De hecho, en el proceso de levantamiento de información primaria y secundaria de esta evaluación, las referencias encontradas al sistema de metas y objetivos han sido más bien escasas tanto en la revisión documental como en las entrevistas a especialistas y operadores del sistema

De las entrevistas a operadores realizadas se ha podido identificar cuáles son aquellas salidas o resultados que son priorizados por el Ministerio Público a través del sistema de metas y objetivos como, por ejemplo, el número de salidas judiciales obtenidas y la consecución de acuerdos reparatorios, suspensiones condicionales del procedimiento y procedimientos abreviados.

De todas formas, los operadores del Ministerio Público manifiestan que no existe un sistema que incentive económicamente a los fiscales, sino que existe un sistema de evaluación del desempeño de los fiscales que influye en sus posibilidades de ascenso.

"Nosotros no tenemos ningún tipo de incentivo en el plano monetario. Nuestra remuneración es siempre la misma, sin importar si hubo más absoluciones o condenas. Lo que sí existe es un sistema de evaluación, en que nos colocan notas todos los años, por el desempeño que tenemos dentro del mismo, y esas calificaciones claramente van asociados dentro de un tema de poder hacer carrera dentro de la institución, de subir de grado, de tener opciones para ir mejorando nuestra posición en el ámbito profesional interno. Pero no es un incentivo propiamente tal". **Entrevista a operador local: Ministerio Público, Valparaíso.**

Un aspecto a resaltar tiene que ver con el bajo nivel de análisis acerca de la calidad de las salidas obtenidas por los fiscales. Esto se relaciona con lo explicado en relación al problemático concepto de “salidas de calidad” del apartado A.2. De hecho, se ha relevado que las salidas alternativas han sido priorizadas dentro del sistema de metas del Ministerio Público. A pesar de ello, es muy complejo concluir que, por ejemplo, un acuerdo reparatorio debe ser una salida de calidad para la Fiscalía ya que esto va a depender de las características particulares de ese caso, que no son tenidas en cuenta ya que esto requiere un análisis cualitativo y caso a caso. Esto fue manifestado en el Panel de Expertos Intermedio.

Evaluación de la política de persecución penal del Ministerio Público.

Si bien el Ministerio Público ha tomado una decisión de priorización en la persecución de determinados delitos, los resultados no son del todo claros. Más allá de la fijación de unidades especializadas en determinados delitos, no parece haber una política clara, con fijación de objetivos anuales, sino más bien meros instructivos que carecen del control suficiente. La fijación de objetivos anuales en la institución no ha sabido concentrar su atención en resultados concretos sobre determinados delitos que puedan luego ser medidos. De las entrevistas realizadas hemos observado la existencia de una visión crítica bastante generalizada sobre la política de persecución del Ministerio Público. La siguiente opinión de un experto a nivel central es bastante reveladora:

“Creo que el grave problema acá es que no ha habido una política criminal clara del Ministerio Público, lo que ha habido son instructivos de cómo perseguir ciertos casos y qué hacer, pero en términos de una definición política, de priorización, de organización de esto, ha faltado (...) te llevas una instrucción que más bien opera por reglamento que por una política de persecución penal más general, que oriente a todos y que permita reconocer lo de las regiones, etcétera, pero yo no la veo tan clara y es mi principal problema más que entrar al detalle, de uno u otro delito”. **Entrevista a Académico 1.**

La política de establecer unidades especializadas ha sido un buen punto de apoyo para fortalecer la persecución penal en determinados conflictos y delitos. Sin embargo, luego de transcurridos varios años de su funcionamiento, no parece haber habido una buena coordinación entre la información que estas unidades suministran y la investigación concreta de tales fenómenos criminales. El modelo de unidades especializadas que centran su trabajo en la fijación de estándares de investigación, sin prácticamente ingresar en el terreno de la investigación no ha dado los resultados esperados. Así, de las entrevistas a expertos a nivel central, también pudimos observar la existencia de una visión crítica acerca del funcionamiento actual de esas unidades:

“De alguna manera se produce esta división entre la operación y este ámbito de especialización que yo creo que no es sana y es una cosa que se está tratando de revertir. Esta división produjo cierto trabajo en estanco, que algo es súper normal y pasa en todas las instituciones, pero que acá se acentuó mucho entre la operación que es lo jurídico y además entre cada una de las unidades especializadas. (...) todo ese ámbito que es súper propio de unidades especializadas, es algo que no se hacía y en general las unidades especializadas trabajaban muy sobre su ámbito (...) uno podría decir ok, las unidades especializadas no están solamente para macro definiciones respecto de ciertos delitos, sino que están para el trabajo concreto con los fiscales, pero ese cruce está tibio, en algunos casos más y en otros menos” **Entrevista a especialista a nivel central: Ministerio Público.**

Un aspecto fundamental está centrado en la dificultad para obtener información de calidad de parte del Ministerio Público en los resultados obtenidos en la investigación y persecución de las áreas donde se ha puesto especial atención. El formato de familia de delitos en la que se aglutina la información no permite observar a simple vista cuál ha sido el resultado sobre cada uno de los delitos que componen cada una de las familias. Así, por ejemplo, si bien se observa una gran cantidad de condenas en delitos vinculados a la ley de drogas, es difícil poder verificar cuántos de ellos responden a delitos de narco criminalidad, y cuántos son mera tenencia para consumo o micro tráfico.

Por otro lado, se ha podido identificar que determinadas familias de delitos, tales como robos con violencia y sin ella, que son de gran preocupación en la seguridad urbana, presentan grandes tasas de archivos debido a que muchos son casos con autor desconocido. En este tipo de casos en los que no hay un autor identificado, se pretende una mejora sensible en la investigación a través del funcionamiento de las nuevas Unidades de Análisis Criminal. En ese sentido, el experto del Ministerio Público, reconoce la deuda a la hora de lograr eficiencia en los delitos contra la propiedad con imputado desconocido:

"Esa es la gran deuda del sistema, cómo lograr mayor eficiencia frente a los delitos en contra de la propiedad, con imputado desconocido, que es el grueso estadístico, donde generalmente el nivel de daño es menor en términos relativos. En ese sentido ahí es donde tienes un desafío gigante y que el MP con la ley de fortalecimiento y con la creación del tema de análisis criminal y foco investigativo. Estamos terminando el primer año de implementación, tenemos 4 regiones con unidades de análisis regional que dependen del fiscal regional (...) yo creo que a futuro hay que pensar ampliar esa forma de trabajo a todos. Dejar de mirar el caso uno a uno y comenzar a mirarlo como un todo y hacer una investigación más compleja que permita integrar a la víctima, hacer un análisis de la comunidad, trabajo policial y lograr mejores resultados no solo en términos investigativos, sino que en términos jurídicos (...)". **Entrevista a especialistas a nivel central: Ministerio Público.**

Otro factor adicional a tomar en consideración radica en las enormes dificultades que el Ministerio Público ha tenido en el análisis de los fenómenos criminales. Recién en el año 2015 se creó el Centro de Análisis Criminal que tiene a su cargo la función de estudiar y comprender los fenómenos criminales para un mayor abordaje en la materia. La carencia de este tipo de abordaje implicó necesariamente un Ministerio Público que le ha costado construir decisiones que salieran de la visión individual de cada caso. Los expertos han coincidido en este punto, al sostener que el Ministerio Público presenta poca capacidad de anticipación a nuevas formas delictuales, siendo las unidades especializadas insuficientes.

"Creo que si bien se ha dado un paso adelante en generar unidades de mayor complejidad, igual son pequeñas, están abarrotadas de casos complejos que a veces uno tiene la sensación que no son capaces de manejar adecuadamente, no tienen auxilio técnico y especializado suficiente. Me llama la atención que no cuenten con peritos suficientes, ni con recursos que le permitan llevar adelante investigaciones que requieren mejores herramientas de trabajo a nivel tanto informático como de realización de pericias. Uno nota que hay cierto rudimento en el trabajo en estas áreas que hace que, finalmente, no obstante que hayan buenos fiscales, se prolonguen excesivamente las investigaciones; los resultados sean buenos pero extemporáneos, no son oportunos, no son eficientes. Yo creo que falta mucho para que estas nuevas unidades de delitos más complejos puedan resultar a la altura de lo que exige la criminalidad hoy en día". **Entrevista a Académico 2.**

Se puede constatar que el Ministerio Público, en sus años de historia, no ha tenido una política de persecución penal clara que se haya plasmada en objetivos específicos y concretos que hayan permitido evaluar su nivel de cumplimiento. Se ha producido un proceso de especialización del trabajo de la fiscalía en base a delitos específicos, pero eso dista mucho de tener una política de persecución clara que busque incidir en determinado fenómeno criminal. Por otro lado, el sistema de evaluación de desempeño de los fiscales ha empezado a funcionar como una política de

persecución no declarada y no transparentada que tiene un fuerte impacto en los resultados del trabajo de la fiscalía.

B.2. Eficacia en el funcionamiento de la Defensoría Penal Pública.

La Defensoría Penal Pública Chilena, nace con la dictación de la Ley N° 19.718 publicada en el Diario Oficial con fecha 10 de marzo de 2001. Surge como consecuencia del reconocimiento que se hace en el nuevo sistema de persecución penal del derecho de defensa en términos amplios, esto es en su vertiente material y técnica, esbozándola como una manifestación y exigencia del debido proceso de ley. Ello explica que cualquier persona que carezca de abogado, independientemente de sus capacidades económicas, tenga derecho a contar con defensor público. Sin embargo, a fin de focalizar la prestación de su servicio en aquellas personas que careciendo de abogado no cuentan con los recursos económicos para proveerse de una defensa privada, la Defensoría Penal Pública puede cobrar a las personas de recurso económicos suficientes un arancel por la prestación de su servicio. Con ello se impide que la institución se transforme en una competencia de los abogados privados respecto de las personas con ingresos suficientes para contratar defensas privadas.

Con la reglamentación legal se vino a reemplazar al vetusto sistema de defensa penal que existía en el país que consistía en la designación de abogados de turno a contar de la dictación del denominado auto de procesamiento, institución regulada en el Código Orgánico de Tribunales y la asistencia legal de las Corporaciones de Asistencia Judicial, cuya finalidad era prestar asistencia jurídica y judicial gratuita a personas de escasos recursos y proporcionar a los postulantes egresados de la carrera de Derecho la posibilidad de efectuar su práctica profesional. Por una parte, el primer mecanismo desconocía el derecho de todo imputado de contar con un defensor técnico desde el inicio de la investigación dirigida en su contra y establecía un trato discriminatorio en contra de los abogados que no existía respecto de otras profesiones al imponerles la carga pública de defender gratuitamente a un ciudadano, y por otra, la asesoría proporcionada por las Corporaciones de Asistencia Judicial se hacía a través de un número reducido de abogado asistidos por egresados de las facultades de derecho, con lo que no se garantizaba adecuadamente el derecho a contar con un abogado. (Carocca Pérez, 2002).

Con la modificación y conforme el artículo 36 del Decreto Supremo N° 495 de 2002: “la Defensa Penal Pública será siempre gratuita. Excepcionalmente, la Defensoría Penal Pública podrá cobrar, total o parcialmente, la defensa que preste a los beneficiarios que dispongan de recursos para financiarla”. La prestación del servicio de defensa penal no será entonces necesariamente gratuita toda vez que se concede a todo imputado que carezca de abogado cualquiera sea la causa por la que ello ocurra.

La institución encargada de la defensa penal se constituyó como un servicio público, descentralizado funcionalmente y desconcentrado territorialmente, denominado Defensoría Penal Pública, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometidos a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Justicia (art. 1 de la Ley 19.718).

Su finalidad es proporcionar defensa penal a los imputados o acusados por un crimen, simple delito o falta que sea de competencia de un juzgado de garantía o de un tribunal de juicio oral en lo penal y de las respectivas cortes, en su caso, y que carezcan de abogado de confianza por cualquier causa (Artículo 2 de la Ley N° 19.718). Así quedó expresado en la Historia de la Ley 19.718, p.5: “Cualquiera sea la causa por la que el imputado carezca de abogado que lo defienda, surge la obligación del

Estado de proveerlo de uno. Es la única manera de asegurar efectivamente el derecho de defensa del imputado, ya que sin un profesional jurídico que pueda hacer valer sus derechos e intereses, se verá notoriamente en desventaja frente al Ministerio Público, que por definición está integrado por abogados, para desenvolverse en los procedimientos que contienen complejas regulaciones” (Historia de la Ley 19.718, 2001).

B.2.1 El modelo de gestión y organización de la Defensoría Penal Pública.

La prestación del servicio de defensa a los imputados se hace a través de un sistema de defensa penal de carácter mixto, que comprende por una parte un subsistema público compuesto de abogados funcionarios, denominados defensores locales y, por otro parte, un subsistema privado constituido por abogados privados, denominados abogados licitados pertenecientes a empresas que se hayan adjudicado la defensa penal en proceso de licitación³⁰. Es decir, se ha permitido incorporar a abogados privados para otorgar defensa letrada a los imputados. Además, la Defensoría Penal Pública puede, de manera transitoria, utilizar para la prestación de sus servicios, a los denominados abogados de convenio, lo que se concurrirá en los casos en que una licitación sea declarada desierta, o que el número de abogados postulantes aceptados sea inferior que el requerido para completar el total de defensas comprendidas en el proceso licitatorio. (Artículo 49 de la Ley N° 19.718)

La Defensoría Penal Pública se organiza internamente en una Defensoría Nacional y Unidades Regionales, denominadas Defensorías Regionales (Artículo 4 de la Ley N° 19.718), en número igual a las regiones en que se divide administrativamente el país con la sola excepción de la Región Metropolitana de Santiago en que por la cantidad de población e ilícitos que se cometen en ella se optó por constituir dos Defensorías Regionales. En cada unidad regional encontramos las denominadas defensorías locales, unidades operativas donde se desempeñan los prestadores directos del servicio, sean defensores locales o licitados.

La Ley de la Defensoría Penal Pública establece el número de defensores locales funcionarios con los que contará la institución, señalando actualmente que serán 195 (Artículo 31 de la Ley N° 19.718). Originariamente y hasta el año 2015, se contemplaban 145 defensores locales³¹. Lo anterior se debe a que aquel número de defensores se consideró el necesario para poder garantizar la cobertura de la prestación del servicio de defensa en el país³², dejando que la prestación mayoritaria del servicio de defensa penal fuera proporcionado por los abogados particulares que integraran el subsistema privado, quienes conforman el núcleo esencial para la prestación del servicio en un número variable según los resultados de los procesos de licitación adjudicados a nivel regional.

Tabla N° 8

³⁰ Esta concepción del servicio significó en la práctica, permitir que abogados del mundo privado del ejercicio de la profesión pudieran incorporarse a la prestación del servicio de defensa penal que el Estado garantizaba. Así entonces, la Defensa Penal Pública abrió un nuevo mercado para el ejercicio de la abogacía.

³¹ El incremento en la dotación de Defensores Penales Locales, en un número de cincuenta, se debe a la incorporación a la planta institucional de aquellos defensores que realizaban una prestación de defensa especializada en el área de responsabilidad penal adolescente.

³² Lo que se pretendía con éste número de defensores funcionarios era garantizar la prestación de defensa penal en zonas aisladas, en aquellas dónde no existiera interés de abogados privados en licitar sus servicios de defensa y en las demás zonas pobladas que contaran con abogados licitados garantizar la cobertura y continuidad del servicio.

Dotación de Personal Defensoría Penal Pública Periodo de 2006 a 2015

	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Total Defensores	585	587	592	612	610	617	620	625	619	703
<i>Públicos</i>	145	145	145	145	144	145	145	143	195	195
<i>Licitados</i>						409	423	438	449	457

Fuente: Defensoría Penal Pública.

Sistema de Licitaciones de Defensa Penal

La regulación normativa de los procesos de licitación está contenida en la Ley 19.718 y fundamentalmente en Reglamento sobre licitaciones y prestación de Defensa Penal Pública, aprobado por Decreto N° 495 de 20 de mayo de 2002 y la resolución N° 135 que formaliza el acuerdo del Consejo de Licitaciones de Defensa Penal y aprueba bases administrativas y técnicas generales y anexos para la licitación pública del servicio de defensa penal aprobado con fecha 27 de mayo de 2010 y modificada por resolución N° 40 de 28 de abril de 2011 (Defensoría Penal Pública, 2012).³³

Para el adecuado funcionamiento del sistema de licitaciones de defensa penal pública la Ley de la Defensoría Penal Pública contempló la creación de dos cuerpos técnicos colegiados: el Consejo de Licitaciones de la Defensa Penal Pública (artículos 11 al 15 de la Ley N° 19.718) y los Comités de Adjudicación Regionales (artículos 45 y siguientes de la Ley N° 19.718). Con su creación se quiso establecer órganos independientes y objetivos tanto a nivel de las condiciones de las bases de licitación como de la adjudicación de los fondos para la Defensa Penal Pública a fin de promover la participación, en igualdad de condiciones, de entidades públicas y privadas en los procesos de licitación (Horvitz y López, 2002).

El sistema de licitación de Defensa Penal Pública ha sufrido una permanente evaluación y perfeccionamiento por parte de la institución, pasando de un modelo donde se privilegiaba la oferta económica de los proponentes a un modelo, que en la actualidad, fija como criterios preponderantes la oferta técnica (70%) de los proponentes por sobre la oferta económica (30%) y las competencias técnicas y profesionales de quienes integran el equipo de defensa de la propuesta.³⁴

Por otro lado, inicialmente se estableció un modelo que operaba bajo la regla de establecer pagos en función de las causas terminadas por los defensores licitados, lo que generó incentivos perversos para privilegiar los intereses de las empresas licitadas por sobre los intereses de los imputados defendidos por sus abogados defensores. En la actualidad, el modelo se basa en que el pago de cada uno de los abogados licitados integrantes de una propuesta se realiza en consideración a jornadas

³³ Las últimas modificaciones al sistema de licitaciones de defensa penal pública fueron introducidas por la Resolución exenta número 162 de diciembre de 2015, del Ministerio de Justicia- Defensoría Penal Pública.

³⁴ Para conocer el detalle de las modificaciones introducidas al modelo de licitaciones, ver las Resoluciones Número 135 del Ministerio de justicia- Defensoría Penal Pública de agosto de 2010 que formaliza el acuerdo del Consejo de Licitaciones de Defensa penal y aprueba Bases Administrativas y Técnicas generales y anexos para la licitación pública del servicio de defensa penal, y Número 40 del Ministerio de Justicia- Defensoría Penal Pública del tres de junio del año 2011, que modifica las Bases de Licitación Pública del servicio de defensa penal.

de trabajo, incluyendo un porcentaje de pago variable asociados a incentivos por resultados obtenidos, que privilegian las soluciones más favorables para los imputados.³⁵

La Defensoría Penal Pública ha innovado en el ámbito de la licitación de sus servicio de defensa, incorporando licitaciones en el ámbito de defensa especializadas como ocurre respecto de las personas condenadas, así en la actualidad por resolución exenta N° 131, de fecha 30 de septiembre de 2014,³⁶ la Defensoría Penal Pública ha formalizado el Acuerdo del Consejo de Licitaciones de Defensa Penal Pública, y ha fijado nuevo texto refundido de las Bases Administrativas y Técnicas Generales y Anexos para la Licitación Pública del "Servicio de Defensa Penal de Personas Condenadas". La fundamentación de esta decisión alude a que quien se encuentra condenado sigue siendo sujeto de derechos, se encuentra en un estado de vulnerabilidad extremo y que el derecho a contar con una defensa técnica se extiende hasta la completa ejecución del fallo.³⁷

También se innovó en materia de licitaciones al implementar un proceso de licitación de actuaciones de defensa en la etapa preliminar del proceso penal, en particular de "primeras audiencias", como una forma de recoger institucionalmente las necesidades de especialización, ya no por materias, sino por etapas del procedimiento, recogiendo con ello adicionalmente las nuevas formas de organización y gestión de causas implementadas por los Juzgados de Garantía, en las ciudades con más cargas de trabajo, como ocurre en la Región Metropolitana. Este primer llamado de licitación se implementó exclusivamente en las dos defensorías regionales existentes en la región metropolitana, por un plazo de dos años y con la perspectiva de extenderla a nuevas regiones si su evaluación es positiva. Se trata de un proceso destinado a seleccionar doce abogados defensores que asuman la defensa de los imputados en las primeras audiencias que se realicen ante los juzgados de Garantía para luego derivar o traspasar las causas no concluidas a otros defensores que continúan con la defensa de los imputados.

Distribución de la carga de trabajo

Normativamente, la ley de la Defensoría Penal Pública regula la forma en que deberán distribuirse las causas penales que deban asumir los defensores. En el caso de que sólo existan defensores locales en una determinada defensoría local, corresponderá a las mismas defensorías locales, bajo la supervisión del defensor regional respectivo, hacer la distribución, pudiendo recurrir para tales efectos a distribuciones por turnos u otro sistema (Carocca Pérez, 2002).

³⁵ Para apreciar las diferencias mencionadas se pueden revisar las bases de licitación correspondientes a los primeros ocho procesos licitatorios, que obedecen al modelo de pago por causa terminada y las bases correspondientes a los procesos noveno en adelante que incorporan la lógica de un pago fijo y variable mensual (Defensoría Penal Pública, s.f.)

³⁶ Con anterioridad los procesos licitatorios de defensa penitenciaria se rigieron por las siguientes resoluciones exentas del Ministerio de Justicia - Defensoría Penal Pública: resolución exenta N° 440, de 2011, resolución exenta N° 1.119, de 2011, resolución exenta N° 1.361, de 2011, resolución exenta N° 1.487, de 2011, resolución exenta N° 1.488, de 2011, resolución exenta N° 2.571, de 2011, resolución exenta N° 2.570, de 2011, resolución N° 58, de 2011, resolución N° 77, de 2012, resolución exenta N° 245, de 2013, resolución exenta N° 251, de 2013, resolución exenta N° 241, de 2013, resolución exenta N° 243, de 2013, resolución N° 97, de 2013.

³⁷ En el año 2014, el sistema de licitaciones de Defensa Penitenciaria fue objeto de una auditoría externa por parte de CCI Ingeniería Económica, para el estudio "Servicio de Auditoría del Modelo actual de cargas de trabajo en Defensa Penitenciaria y propuesta de un modelo optimizado, en la Defensoría Penal Pública".

En aquellas comunas o agrupaciones de comunas en que existan defensorías locales en la que presten servicio también defensores licitados, la ley contempla un mecanismo de asignación que consiste en que la Defensoría Regional elaborará una nómina de los abogados que, en virtud de los procesos de licitación, deberán asumir la defensa penal pública de los imputados o acusados en la región respectiva. La referida nómina, que deberá permanentemente estar actualizada, será remitida a la o las defensorías locales, juzgados de garantía, tribunales de juicio oral en lo penal y cortes de apelaciones de la región (Artículo 51 de la Ley N° 19.718). Respecto a la distribución de causas, el art 32 del Decreto Supremo N° 495 de 20 de mayo de 2002 señala que de la nómina estarán disponibles los abogados defensores que no alcancen el porcentaje total de casos en que les correspondiere asumir la defensa, en virtud de la licitación, y que tuvieren disponibilidad en relación a las normas que establezcan las bases sobre el límite de asignación y trámite de causas simultáneas.

En el artículo 52 de la Ley N° 19.718, se establece que, para efectos de entender el concepto de disponibilidad, se considera disponible a los abogados que no alcancen el porcentaje total de caso en que les correspondiere asumir su defensa, en virtud de la licitación. Corresponderá al imputado elegir de los integrantes de la nómina que se encuentren disponibles el defensor que asumirá su defensa.

Con el funcionamiento práctico del sistema, se observó que la labor de defensa no se agota en la representación de los imputados en audiencias como parece reflejar la normativa anteriormente mencionada, sino que supone actividades investigativas, de gestión administrativa, entrevistas con imputados y familiares, y visitas a privados de libertad todo lo cual impedía en los hechos mantener de manera diaria y permanente a disposición de los tribunales para su elección por los imputados a todos los defensores penales públicos. A lo anterior se puede agregar, lo ineficiente de contar en un mismo tribunal un número alto de defensores asumiendo cada uno de ellos una causa conforme a la elección de los imputados o a un solo defensor que resultare elegido por la mayoría o totalidad de los imputados que ese día tuvieren una audiencia. Por tal motivo y sin perjuicio del diseño legal, ha sido la institución la que ha generado los mecanismos de distribución de causas entre los defensores de una defensoría local, considerando para ello no sólo la disponibilidad de defensores licitados, sino también criterios como cobertura, uso apropiado de todos los defensores locales y licitados, generación de turnos para audiencias de control de la detención y audiencias programadas, número de tribunales, complejidad de las causas, número de privados de libertad atendidos por el cada defensor.³⁸

No existe un modelo a nivel nacional diseñado para regular la asignación de causas entre defensores locales y licitados, sino lo que ocurre es que cada una de las distintas defensorías regionales ha desarrollado sistemas propios, correspondiéndoles en definitiva a quienes ejercen la función Defensores Locales Jefes la función de gestionar de la manera más eficiente el conjunto de defensores a su cargo asegurando la cobertura de defensa. Para tales efectos, los defensores locales jefes cuentan con sistema de apoyo informáticos en particular el denominado Sistema Informático de Gestión de Defensa Penal (SIGDP).

³⁸ A modo ejemplar, en la mayor parte de la Región metropolitana la distribución de los defensores y de su carga de trabajo, está asociada al funcionamiento del Centro de Justicia de Santiago. Por ello se han establecidos turnos para cubrir los bloques diarios de audiencias de control de la detención que tienen lugar dos veces al día, las audiencias programadas, como las de Formalización de la investigación o procedimientos simplificados, o las destinadas a conocer causas de responsabilidad penal adolescente.

A continuación, mostraremos cómo ha fluctuado la carga de trabajo de la Defensoría Penal Pública en los diez años de funcionamiento del sistema penal reformado. A estos efectos es importante recordar que los ingresos de la Defensoría Penal Pública no se enumeran por causa, sino contabilizando cada imputado que debe ser representado por la institución, ello se debe a que en muchas ocasiones en una misma causa se encuentran vinculados a ellas más de un imputado y las defensas de cada uno de ellos pueden ser incompatibles.

Tabla N° 9
Casos Ingresados a la Defensoría Penal Pública y Evolución en el Tiempo
Periodo de 2006 a 2015

		2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Casos Ingresados		220.666	272.434	326.509	353.365	349.439	406.238	400.733	384.339	383.418	371.830
Índice 2006	base	1	1,23	1,48	1,60	1,58	1,84	1,82	1,74	1,74	1,69

*Fuente: Defensoría Penal Pública. Unidad: Casos.

Las estadísticas demuestran que los ingresos de la Defensoría Penal Pública se incrementaron hasta el año 2012, para luego estabilizarse e incluso decrecer levemente hasta el año 2015. Sin embargo, como se señaló más arriba la dotación de defensores penales, sean estos locales o licitados se ha incrementado, llegando el año 2015 a un número de 703 defensores.

Evaluación del modelo de gestión de casos y licitaciones

Salvo en el caso de defensas con cobertura especializada, como la de adolescentes infractores de ley o la penitenciaria, la asignación de la carga de trabajo entre los distintos defensores se hace fundamentalmente a través de sistemas de turnos, en que las jefaturas de las defensorías locales distribuyen de manera anticipada los días en que los defensores deberán asistir a determinados tribunales.³⁹ Esta programación se ajusta semanal o diariamente según las contingencias que puedan enfrentar la institución o el defensor asignado.

“(…) Respecto a los turnos de sala, estos se van programando y distribuyendo semanalmente, pero finalmente es una cuestión diaria, ya que depende de muchas contingencias (…).” **Entrevista a operadores locales: Defensoría Penal Pública, Antofagasta.**

Existe una opinión bastante uniforme entre los operadores entrevistados de que la carga de trabajo dentro de la institución se distribuye, aproximadamente, en una proporción de setenta o setenta y cinco por ciento para los abogados licitados y un veinticinco por ciento para los defensores

³⁹ Adicionalmente, cada uno de los defensores locales jefes cuenta con información actualizada al día, sobre el número de causas asignadas a cada defensor, la naturaleza de las mismas, el número de imputados, el número de privados de libertad que están bajo la defensa de cada defensor, lo que les permite tomar decisiones de redistribución de causas entre los defensores a su cargo.

institucionales. Este fenómeno, entorpece las posibilidades de prestar un servicio de defensa real según alguno de los operadores entrevistados:

*“Hay una diferencia, la prestación de defensa penal pública es mixta, licitados y de planta, hay una diferencia de carga laboral, puesto que las tres cuartas partes (3/4), del servicio son asumidas por las empresas licitadas. Eso entorpece entregar una defensa de real calidad es un nudo problemático.”. **Entrevista a operador local: Defensoría Penal Pública, Puerto Montt.***

Como un nudo crítico es considerado por algunos especialistas la alta carga de trabajo y que el sistema de distribución de carga de trabajo por turnos, termine impactando negativamente la relación directa y de confianza entre los defensores y los imputados, pues se recurre permanentemente a la delegación de audiencias.

*“La deficiencia es que hay mucha delegación de audiencias, prácticamente no existe el defensor de confianza, ya que como van rotando los defensores en virtud de las coberturas, eso afecta el derecho a defensa en su vertiente de defensor de confianza”. **Entrevista a operador local: Defensoría Penal Pública, Santiago Zona Oriente.***

Sin perjuicio de la opinión señalada, a nuestro juicio se debe considerar que en zonas en que la carga de trabajo es muy alta, se hace prácticamente imposible garantizar la existencia de una relación directa y permanente entre los defensores y los imputados cuyas defensas pueden asumir. La posibilidad de que se generen agendamientos en garantía o tribunal de juicio oral que signifiquen la citación de un mismo defensor respecto de distintos imputados es muy habitual, por lo que la Defensoría Penal Pública ha debido regular adecuadamente la delegación de audiencias⁴⁰. Para ello, debe compatibilizarse, dentro de lo posible, la relación de confianza entre el imputado y su defensor, sobre todo en las audiencias más relevantes como son las de preparación de juicio oral y la de juicio oral⁴¹.

La Defensoría Penal Pública ha sido una institución que ha innovado mucho en su diseño institucional y en su sistema de licitaciones, lo que le ha permitido afrontar la gran carga de trabajo, en algunos casos focalizando las licitaciones en determinadas audiencias el proceso. A pesar de ello, se aprecia que la carga de trabajo es muy elevada y que los defensores de planta o licitados pocas veces disponen del tiempo necesario para prestar un servicio de calidad a los clientes, esto se ve agravado en muchos casos por el sistema de turnos existente.

B.2.2 Cumplimiento de estándares técnicos de defensa de la Defensoría Penal Pública.

Con el objetivo de asegurar la prestación de servicios que brinden los defensores públicos, tanto locales como licitados, la Ley de la Defensoría Penal Pública contempló que el Defensor Nacional debe fijar, con carácter general, los estándares básicos que deben cumplir en el procedimiento penal quienes presten servicios de defensa penal pública (Artículo 7 letra d Ley N° 19.718). Se trata de los denominados “estándares básicos para el ejercicio de la Defensa Penal Pública, los cuales

⁴⁰ Ver Oficio Ordinario número 179 de febrero de 2011 de la Defensoría Nacional, que regula la delegación de gestiones o audiencias de casos.

⁴¹ Ver a modo ejemplar el Oficio Ordinario Número 179 del Defensor Nacional del año 2011, que regula la delegación de gestiones o audiencias de casos.

fueron fijados por primera vez mediante resolución exenta del defensor nacional número 1.307 del año 2006, dejados sin efecto y sustituidos por los fijados por resolución exenta número 3.389 de cuatro de noviembre de 2010, los que pueden consultarse en textos normativos defensoría penal pública (Defensoría Penal Pública, 2012, pp. 57 - 69).

Con posterioridad en el año 2012 por resolución exenta N° 3.903 de diciembre de ese año, se modificaron los estándares de defensa vigentes, en lo referido al estándar de la libertad, específicamente respecto de las alegaciones que los defensores penales debían efectuar en las audiencias de control de legalidad de la detención y en los debates originados en audiencias judiciales en que solicitare la aplicación de medidas cautelares personales.

La ley autorizó al Defensor Nacional para que en uso de sus facultades, estableciera normas que imponen a los defensores públicos, ciertos parámetros de comportamiento que garanticen - durante todas las etapas del proceso - la realización de un conjunto de acciones, judiciales y extrajudiciales, cuyo objetivo es la prestación de un servicio de calidad, real y efectiva, tanto en los aspectos formales o procedimentales, como en los aspectos materiales o sustantivos, todos ellos vinculados a las garantías y derechos del imputado, reconocidos por la Ley, la Constitución Política y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos vigentes en Chile. (Departamento evaluación, control y reclamaciones [DECR], s.f.).

Por estándar de defensa pública se entiende la norma que impone al Defensor Penal Público parámetros destinados a proporcionar a los beneficiarios del servicio una defensa penal de calidad y efectiva. Para su cumplimiento deberán considerarse los objetivos y dentro de estos últimos las metas. Se entenderá por objetivo, conforme el artículo 1 de la Resolución N° 3.389: una declaración sobre resultados que se espera alcanzar; su determinación se hace teniendo presente una o más metas, definidas como el resultado de una o varias actividades específicas relacionadas con el objetivo.

Los estándares de calidad de la defensa abarcan distintos aspectos, en primer lugar, los de competencia profesional de los abogados en las actividades de defensa, aquellos vinculados a la relación entre el abogado defensor y su cliente y los que están asociados a temas de la gestión administrativa de las causas. Estos últimos son indispensables de establecer ya que los abogados licitados administrarán recursos fiscales provenientes de los fondos licitados.

Se ha dicho que estos estándares procesales, al aplicarse a todos los abogados que presten el servicio de Defensa Penal, locales o prestadores externos, constituirán el principal factor de homogenización en la labor de unos y otros (Carocca, 2002).

Los estándares de defensa se desagregan de un conjunto de objetivos y metas que permiten orientar al defensor para su cumplimiento y la institución o auditores externos para su control. Los actualmente vigentes que pueden ser vistas en detalle en la Resolución Exenta del Defensor Nacional 3389 de 2010, abarcan los siguientes aspectos de la prestación del servicio de defensa:⁴²

1. *Estándar de la defensa: el defensor o defensora resguarda en todo momento los intereses de imputadas e imputados, desde el inicio del procedimiento dirigido en su contra hasta su completa terminación, proporcionando una asesoría jurídica técnico penal adecuada, relativa al caso.*

⁴² Anteriormente se encontraban regulados en la Resolución Exenta número 1307, del Ministerio de Justicia-Defensoría Penal Pública, del año 2006. Y previamente en la Resolución exenta número 396 del año 2003.

Nos parece que el resguardo adecuado de este estándar supone privilegiar los mecanismos de control institucional presenciales, esto es, que privilegien la observación directa en audiencias del desempeño de los defensores penales. La Defensoría ha desarrollado módulos de seguimiento de causas que suponen el señalamiento de la teoría del caso que sostendrá el defensor en el caso concreto, lo que facilita controlar que las acciones del defensor sean consistentes con la estrategia definida.

A fin de ilustrar a los defensores penales sobre cuáles son las conductas esperables para un desempeño que garantice una defensa técnica efectiva y de calidad y un comportamiento ético acorde a las particularidades de su función, la institución dictó un código deontológico en el año 2010⁴³.

2. Estándar de la libertad: el defensor o defensora realiza las actividades necesarias para que las imputadas y los imputados no sean sometidos a restricciones de libertad arbitrarias ni ilegales.

Se concretiza materialmente en el desempeño esperable de los defensores en las audiencias de control de legalidad de los imputados en que deben verificar que la privación de libertad cumple con un presupuesto legal habilitante⁴⁴ y se han respetado las prescripciones del denominado estatuto legal de la detención.⁴⁵

3. Estándar de la prueba: el defensor o defensora se ocupa que la prueba se produzca resguardando los intereses, derechos y garantías de la imputada y del imputado.

Una vez más la verificación del cumplimiento por parte de los defensores de esta exigencia técnica supone necesariamente el privilegiar el supervigilar su desempeño directamente mediante la observación de su desempeño en audiencias de preparación de juicio oral y juicio oral.

4. Estándar de los recursos: en los recursos, el defensor o defensora asesora técnicamente, respeta la voluntad de la imputada e imputado y protege sus derechos, garantías e intereses.

Este es un tema que no ha sido pacífico al interior de la institución, pues colisionan dos posturas, por una parte, aquellos que privilegian el derecho del imputado a recurrir en contra de la sentencia condenatoria, aludiendo para ello a su consagración en los distintos tratados internacionales,⁴⁶ y otros, que resaltando el carácter técnico del recurso de nulidad consagrado en nuestro ordenamiento procesal penal, que restringe la revisión de la sentencias al respeto de las garantía judiciales y la correcta aplicación del derecho, señalan que la voluntad del imputado debe compatibilizarse con el análisis técnico que debe hacer el defensor de la causa para verificar que es posible configurar una de las causales de procedencia del recurso de nulidad.⁴⁷ Esta última postura parece ser la recogida en el artículo

⁴³ Ver (Ministerio de Justicia- Defensoría Penal Pública, 2010) Resolución Exenta 2907.)

⁴⁴ Existencia de una hipótesis de control de identidad preventivo, control de identidad del artículo 85 del C.P.P., hipótesis de Flagrancia del artículo 130 del C.P.P. o una orden judicial.

⁴⁵ Entre las más relevantes, plazo, lectura de derechos y trato.

⁴⁶ A modo ejemplar el art. 14.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

⁴⁷ La cuestión es más compleja cuando se trata de un recurso de nulidad que debe ser conocido por la Corte Suprema, en que la representación de los intereses de los imputados es asumida por abogados especializados

16 del Código Deontológico de los defensores penales, que expresa que en caso de discrepancia entre la voluntad del cliente y del defensor respecto de la pertinencia de recurrir, el defensor(a) deberá hacer sus mejores esfuerzos para satisfacer la voluntad del imputado. El defensor(a) no está obligado a sostener argumentaciones de derecho impertinentes o irrelevantes, para la deducción de un recurso.

5. Estándar de defensa especializada de adolescentes: el defensor o defensora ejerce la defensa penal pública de un adolescente de acuerdo con los conocimientos, coordinaciones y destrezas especiales que exige la Ley, en materia de defensa penal de adolescentes.

Este estándar surge con la finalidad de recoger de mejor forma las particularidades en la defensa de los jóvenes infractores con la ley penal, en el que se requieren habilidades específicas como el trato a los imputados y la determinación de la pena.

6. Estándar de la defensa de adolescentes condenados: El defensor o defensora, designado para estos efectos por la Defensoría, presta defensa al adolescente durante toda la ejecución de la sanción penal impuesta.

Esta regla supone una excepción que impide que el imputado adolescente se vea asignado a otro defensor como hemos visto que sucede a raíz de la delegación de audiencias. En este caso, se entiende de vital importancia que el defensor que presta el servicio lo realice hasta la etapa de ejecución de la pena incluida ésta.

7. Estándar de la Información: El defensor o defensora siempre mantendrá informado al imputado o imputada del estado del proceso, la estrategia de defensa y de los derechos y deberes que le asisten mientras esté sujeto a persecución penal, para lo cual procurará entrevistarse con su cliente.

El referido estándar tiene por finalidad garantizar que se haga efectivo el derecho a defensa material de los beneficiarios de la defensa técnica institucional, que supone que cada uno de los imputados cuente con la mayor información posible sobre su causa a fin de poder participar activamente en la toma de decisiones que en conjunto con su defensor deben adoptar para determinar la estrategia de defensa a implementar en su causa.

8. Estándar de la Dignidad del Imputado e Imputada: El defensor o defensora debe brindar un trato digno y respetuoso al imputado o imputada y a sus familiares y procurar que los demás intervinientes otorguen a su defendido el mismo buen trato, en todas las etapas del proceso.

Este estándar tiene por finalidad cautelar la dignidad del imputado y el principio de inocencia en su vertiente de regla de trato como inocente. Además, se refiere al trato que el defensor penal público debe dar a los familiares del imputado que muchas veces son un canal de comunicación permanente con el imputado o requieren información sobre su situación procesal.⁴⁸

de la Defensoría Nacional y ellos junto con representar el interés del imputado son la cara visible de la institución ante el máximo tribunal.

⁴⁸ La institución se ha preocupado de establecer que las comunicaciones con familiares y el contenido de las mismas deben ser autorizadas expresamente por los imputados.

9. *Estándar de la Gestión del Defensor: El defensor o defensora debe ser eficiente en la gestión de la defensa penal pública.*

Desde que fueron concebidos los estándares de defensa se consideró necesario el incorporar uno que diera cuenta de las obligaciones de gestión que deben cumplir los defensores penales públicos, pues la institución requiere contar de información relevante y pertinente para el análisis y toma de decisiones, y para verificar al menos cuantitativamente el desempeño concreto de los defensores.

Los referidos estándares de defensa fueron concebidos como el parámetro mínimo de actuación de la defensa para entender que ella ha sido de calidad y eficiente. Para la verificación de su cumplimiento se establecen distintos mecanismos en la ley de la Defensoría Penal Pública, sin perjuicio de los deberes de supervigilancia que corresponden, al Defensor Regional, dictando las normas e instrucciones necesarias para el adecuado desempeño de los defensores locales en los casos en que debieren intervenir, y a las tareas de supervisión que deben efectuar quienes se desempeñen como defensores locales jefes en las respectivas defensorías locales. Entre los mecanismos establecidos podemos mencionar: las Inspecciones, las auditorías externas, emisión de informes, semestrales y al final de su prestación de servicios a la institución, y las reclamaciones.

A estos mecanismos institucionales debemos agregar un control de la calidad de la prestación consagrado en el Código Procesal Penal, en sus artículos 106 y 103, nos referimos a la denominada declaración de abandono de la defensa. Esta declaración se produce ante la inasistencia del defensor técnico del imputado a alguna audiencia a la que fuere convocado o por manifestar el defensor en su desempeño en la audiencia evidente desconocimiento del derecho y de las demás habilidades técnicas para desempeñarse competentemente. Se ha señalado la necesidad de establecer estándares legales o jurisprudenciales para decretar judicialmente el abandono de la defensa por falta de conocimiento fáctico o jurídico-técnico. No parece razonable que la decisión de abandono de la defensa dependa del nivel de exigencia o del criterio que posea el juez de turno (Moreno et al., 2013).

Mecanismos Institucionales para controlar los estándares técnicos de defensa: Dentro de los mecanismos institucionales que emplea la Defensoría Penal Pública para evaluar el grado de cumplimiento de los estándares técnicos de defensa por los defensores, describiremos en este apartado las inspecciones, las auditorías externas, los informes y las reclamaciones.

Las inspecciones.

Regaladas por los artículos 57 y siguientes de la Ley N°19.718 y 48 y siguientes de su Reglamento, contenido en el D.S. N°495, publicado en el Diario Oficial de 19 de agosto de 2002 y la Resolución Exenta N° 615 de 17 de diciembre de 2013. Estos cuerpos normativos regulan en detalle, la forma en que ha de desarrollarse el procedimiento de inspecciones por parte de los inspectores con los que cuenta la institución, las actividades a las que deben comprometerse las direcciones regionales donde presta servicios el defensor inspeccionado para abordar las eventuales falencias detectadas, y las garantías de un debido proceso al abogado objeto de la inspección.

Se trata de una actividad de supervigilancia del desempeño de los defensores locales o licitados, efectuada por funcionarios o abogados que desempeñan al interior de la institución la labor de

inspectores y que pertenecen al departamento de Evaluación, Control y Reclamaciones de la Defensoría Nacional. Recae sobre un conjunto de actividades representativas de la prestación del servicio, que permitan formarse una impresión cabal acerca del desempeño del defensor (DECR, s.f.).

La metodología de la inspección consiste, esencialmente, en la opinión técnica experta que sobre el desempeño del defensor emite el inspector; se realizan en forma permanente; y, su finalidad es medir individualmente el desempeño del defensor en el conjunto de actividades de defensa revisadas (DECR, s.f.).

Específicamente, las Inspecciones, en cuanto mecanismo de control, persigue los siguientes objetivos:

1. Detectar falencias en la prestación del servicio de defensa, a la luz de los Estándares de Defensa Penal, a través del desarrollo de evaluaciones reactivas o aleatorias del servicio.
2. Proponer actividades o procedimientos orientados a la superación de las deficiencias detectadas.
3. Constatar la superación o no de las deficiencias detectadas en anteriores evaluaciones – (DECR, s.f.)

Estas labores de control y evaluación comprenden distintos tipos de inspecciones (3): de defensa, que se programan anualmente para abarcar un número representativo de defensores y de su cartera de causas; administrativas, que recaen fundamentalmente sobre aspectos de la gestión administrativa efectuada por las oficinas licitadas; y reactivas, que se efectúan a partir de requerimientos específicos de inspección gatillados ordinariamente desde la región.

La Defensoría para los efectos de efectuar estas inspecciones a nivel nacional ha constituido tres Inspectorías Zonales con competencia en las distintas regiones en que se encuentra dividido administrativamente el país: La Norte que comprende las regiones I, II, III, IV y XV; la Centro con las regiones V, VI, VII, RM y la Sur con competencia sobre las regiones VIII, IX, X, XII, XII y XIV.

Las inspecciones de los distintos defensores penales se llevan a efecto verificando por parte de los inspectores que el defensor inspeccionado cumple con los lineamientos definidos institucionalmente para el ejercicio de su función y que abarcan la totalidad de las actividades que desarrolla en el ejercicio de su labor. Esto permite en concreto verificar el cumplimiento de los estándares de defensa y los objetivos que están detrás de ellos⁴⁹.

Las auditorías externas

Son un mecanismo de control global de la calidad de la atención prestada por la Defensoría Penal Pública y la observancia de los estándares de defensa, ejecutadas una vez al año por empresas auditoras independientes (DECR, s.f.).

La particularidad que tienen las referidas auditorías es que deben ser realizadas de manera anual por organismos o empresas auditoras independientes, es decir sin vinculación con la Defensoría

⁴⁹ Según declara la institución los lineamientos y subfactores que se evalúan son los siguientes: Antecedentes de la carpeta, control de la detención, medidas cautelares personales, revisión de medidas cautelares, plazo judicial, prórroga y vencimiento de plazo judicial, solicitud de diligencias, investigación del defensor, visita al imputado privado de libertad, dignidad e información, desenvolvimiento en audiencia, recursos, formas de término y verificación de la información del SIGDP.

Penal Pública (Art. 60 Ley 19.718), constituyéndose por lo mismo en una importante y objetiva fuente de información sobre el desempeño institucional.

A la fecha se ha efectuado diversas auditorías externas a la institución abarcando distintos aspectos del quehacer institucional: servicios de defensa penal, estándares de defensa, gestión de defensa, calidad del servicio; estándares de gestión, calidad de la prestación, cumplimiento de gestiones en primera audiencia, cargas de trabajo, entre otros.

Los informes

Son generados por los propios prestadores de defensa penal pública y están concebidos en la Ley 19.718 como un medio para mantener un sistema de información general respecto de su desempeño (Sistema de inspecciones de defensa penal pública, 2011). Pueden ser semestrales o finales y están regulados en los artículos 63 y 64 respectivamente. El primero, fija el contenido mínimo de los informes semestrales, mientras que el segundo exige a los prestadores del subsistema privado que al término del periodo para el cual fueron contratados emitan un informe que contenga el balance final de su gestión.

Las reclamaciones

Reguladas en los artículos 55 y 56 del Decreto Supremo 495 del año 2002 sobre procedimiento de reclamaciones. Son un mecanismo de control eventual de desempeño, que opera a iniciativa del beneficiario cuando estima que existen deficiencias en el servicio recibido; son conocidas por el Defensor Regional, y, en su caso, por el Consejo de Licitaciones y el Defensor Nacional.

Evaluación de los Estándares Técnicos de Defensa⁵⁰

Como cuestiones a considerar referidas a los estándares de defensa los especialistas entrevistados plantean que deben adecuarse para recoger de mejor manera las exigencias de las líneas de defensa especializada asumidas por la institución, por ejemplo en el área de personas condenadas o de ejecución de las sentencias respecto de los adolescentes infractores de ley.

“Hoy día estamos en un proceso, como institución, de análisis transversal de estos estándares, porque han surgido líneas de defensa especializada nuevas que estos estándares no cubren, como por ejemplo la defensa de personas condenadas, no teníamos estándares asociados a la prestación de defensa de condenados; los estándares de responsabilidad penal adolescente tienen que crecer e independizarse de los estándares de defensa de adultos, considerando la especialidad, y considerando la vertiente de defensa penal juvenil en la etapa previa a la condena como en la etapa de ejecución, que tienen modelos distintos”. Entrevista a especialista a nivel regional: Defensoría Penal Pública, Concepción.

En lo tocante al nivel de cumplimiento de los estándares, los especialistas entrevistados si bien manifiestan que ellos se cumplen por parte de los defensores, si hacen un distinguo entre los defensores locales y los defensores licitados, aludiendo a que los incumplimientos estarían presentes de manera mayoritaria en el desempeño de los abogados licitados.

⁵⁰ Sobre una evaluación del cumplimiento de los estándares de defensa, en general, ver el informe realizado por el Centro de Estudios de la Justicia de la Universidad de Chile y la Dirección de Desarrollo y Transferencia Tecnológica de la Universidad Católica del Maule (s.f.).

“En general, el nivel de cumplimiento de los estándares es bastante alto. Yo te diría que, por ejemplo, en esta Región, de una zona de 37.000 causas, una Región con 37.000 causas, aproximadamente se acogen en promedio anual 18, 20 reclamos por prestación de defensa, lo que es bastante poco, ya. Y eso da cuenta que efectivamente hay un cumplimiento irrestricto en general de los estándares de defensa”. **Entrevista a especialista a nivel regional: Defensoría Penal Pública, Concepción.**

Ratificando lo señalado, se han desarrollado diversos estudios destinados a analizar el comportamiento de los defensores públicos funcionarios y licitados en el desempeño de su labor donde se ha argumentado sobre un desempeño inferior de los defensores licitados frente a los defensores funcionarios.⁵¹

Pese a lo señalado por los especialistas de manera general sobre los estándares y su cumplimiento, es posible apreciar ciertas áreas críticas de cumplimiento asociadas a cuestiones relevantes planteadas por los especialistas a nivel nacional, así a modo ejemplar podemos señalar el cumplimiento del estándar de defensa, en lo que se refiere al reconocimiento explícito que hacen los defensores de que una de la razones que explica la baja cantidad de declaraciones de ilegalidad de la detención tiene como explicación la falta de actividad de los propios defensores.

“Lamentablemente la labor de la defensa no es lo suficientemente estricta, muchos defensores no incidentan, y también existen los criterios jurisprudenciales que les impiden pronunciarse al respecto”. **Entrevista a operador a nivel local: Defensoría Penal Pública, Puerto Montt.**

Cabe consignar que si bien se reconoce por los operadores locales que los estándares de defensa rigen para cualquier abogado de la institución que preste el servicio de defensa independiente de la forma de vinculación contractual que tenga con la institución, se manifiesta por varios de ellos que sí existen diferencias a la hora de establecer las consecuencias generadas por los incumplimientos de los estándares, los defensores locales serán objeto de sumarios administrativos y los licitados sufrirían la pérdida de ciertos bonos asociados a los denominados indicadores de pago variable.

“Sí, con respecto a los defensores licitados hay un incentivo económico que se encuentra en la ley, se llama indicadores de pago variable y se basa en metas. En cuanto a los defensores públicos, de no cumplir con los estándares tenemos sumarios o investigaciones sumarias que de no cumplir con los estándares se puede llegar a la destitución de un defensor”. **Entrevista a operador local: Defensoría Penal Pública, Temuco.**

“Sí, más que nada cuando eres defensor licitado, hay un incentivo relacionado con bonos que son trimestrales, donde si tú cumples ciertos indicadores, por ejemplo, que van directamente relacionados con los estándares de defensa, revisar prisión preventiva cada dos meses, obtener salidas favorables en juicios abreviados, relacionados también con la cantidad de causas que lleva a juicios efectivos, que son juicios menores”. **Entrevista a operador local: Defensoría Penal Pública, Concepción.**

Se valoran positivamente los estándares técnicos de defensa ya que permiten realizar una evaluación del desempeño de los defensores sin perder de vista el objetivo principal de sus funciones, esto es, prestar un servicio de defensa efectivo. A pesar de ello, es importante que los estándares puedan

⁵¹ Ver a modo ejemplar el documento de trabajo de Gutiérrez y Rivera (2010). .

adecuarse al proceso de especialización que ha sufrido el sistema penal y que se prioricen los mecanismos cualitativos para poder obtener información de calidad acerca del caso concreto y de las expectativas procesales del mismo.

B.2.3. Funcionamiento de las áreas de defensa especializada de la Defensoría Penal Pública.

Una vez que la reforma se puso en marcha en el país la Defensoría Penal Pública se ha visto en la necesidad de ir innovando y sofisticando la prestación de sus servicios de defensa, adaptando su servicio a las necesidades de los distintos imputados que ha debido defender o a las exigencias de normativas legales nacionales o internacionales que demandan la consideración de factores especiales para la defensa de determinados grupos de la población. Así entonces la Defensoría ha considerado diversas manifestaciones de organización interna para asumir la defensa especializada de: Etnias originarias, adolescentes infractores de la ley, población penitenciaria, violencia intrafamiliar y mirantes y extranjeros

Etnias originarias

En el oficio Nº 177 del 8 de julio de 2003 se concluye que para dar aplicación al artículo 54 de la Ley Indígena en lo penal, debe ser posible subsumir la conducta en alguna de las hipótesis de los artículos 10 u 11 del Código Penal, para lo cual se requiere de defensores especializados en la materia.

La defensa especializada es aquella defensa jurídica de un interés individual que debe considerar las especiales condiciones de los destinatarios de dicha defensa cuando ello es exigible, y, es jurídicamente exigible adoptar las medidas necesarias para incorporar dichas diferencias en la defensa cuando de cuya omisión se pueda seguir la responsabilidad del Estado por el incumplimiento de obligaciones internacionales y/o constitucionales y por ende el imputado sea perjudicado en el derecho a un trato desigual, trato que se justifica por la especial vulnerabilidad – social como cultural- del imputado indígena.

Se establecen los criterios que los defensores deben considerar para proporcionar una defensa especializada y el procedimiento para ello. Así, la defensa estará a cargo de una Oficina especializada o de un defensor local especialmente capacitado para atender a los imputados indígenas; la forma de operación de una u otra modalidad, depende del grado de concentración de la población indígena en la zona.

En su informe sobre la defensa de imputados indígenas (Macchino y Fernández, 2008, p. 38) se destaca que “la defensa especializada se entrega a imputados indígenas, condición que se constata con base en la Ley 19.253 artículo 12 y con la autoidentificación indígena. Además de ese criterio, para acceder a la atención debe concurrir al menos una de las siguientes situaciones: a) que atendida la naturaleza de la imputación, se destaquen cuestiones culturales relevantes para la resolución del caso, en que la cosmovisión indígena sea un aspecto determinante en la defensa, b) que se trate de personas que residen en una comunidad indígena y que su idioma materno sea indígena (elemento relacionado con la dificultad que puede experimentar el imputado para comprender los hechos que se le imputan) y c) que deriven de manifestaciones relacionadas con reivindicaciones culturales”.

Concordante con lo dicho en año 2003 se creó una oficina para la atención especializada de imputados pertenecientes a la etnia mapuche en la ciudad de Temuco en la novena región, integrada no sólo por defensores especializado sino también con facilitadores interculturales, funcionarios cuya finalidad es establecer una vinculación directa con los integrantes de la etnias

originarias, para lo cual debían manejar la lenguas originarias de dichas etnias. Posteriormente se ha extendido esta atención especializada a otras etnias originarias, como los *aymaras*.

La prestación de esta defensa penal integra los Tratados Internacionales en las causas que representa, entre ellos los derechos consagrados en los instrumentos internacionales, como el Convenio 169 de la OIT, la Ley Indígena Nacional y las Reglas de Brasilia.⁵²

Adolescentes infractores de Ley

También debió adaptarse la institución para la prestación de un servicio de defensa eficaz para el caso de los imputados adolescentes, lo que además se transformó en un imperativo normativo para dar cumplimiento a la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, Ley N° 20.084, de siete de diciembre de 2005 y que entró en vigencia el 8 de junio de 2007. El artículo 29 de la Ley N° 20.084, establece la obligación de las instituciones del sistema de constar con personal capacitado en los estudios e información criminológica vinculada a la ocurrencia de estas infracciones, en la Convención de los Derechos del Niño, en las características y especificidades de la etapa adolescente y en el sistema de ejecución de sanciones establecido en esta misma ley. Y luego agrega en un su inciso final: cada institución adoptará las medidas pertinentes para garantizar la especialización a que se refiere la presente disposición.

Incluso la dictación de esta norma, generó la creación de una unidad especializada dentro de la Unidad de Estudios de la Defensoría Nacional, que se denominó Unidad de Defensa Penal Juvenil y con posterioridad paso a llamarse unidad de Defensa Penal juvenil y demás defensas especializadas, pues paso a hacerse cargo de adolescentes, indígenas, migrantes y quienes cumplen una pena privativa de libertad. En un documento de UNICEF (2014) se señala como sus funciones principales: prestar asesoría especializada relativa a los servicios de defensa penal proporcionados por la Defensoría a los adolescentes imputados y/o condenados de infringir la ley penal. Definen su quehacer el análisis de legislación y jurisprudencia; la elaboración de documentos de trabajo para apoyar la labor de los defensores y de los profesionales de apoyo a la defensa penal juvenil; otorgar respuesta a las diversas consultas de carácter técnico que defensores y otros profesionales de la Defensoría Penal Pública formulan para el cumplimiento de sus funciones. Asimismo, coordina la realización de estudios e investigaciones para contribuir a las decisiones que la institución debe tomar para prestar un servicio de defensa especializada.

La institución cuenta con un número de cincuenta defensores especializados en responsabilidad penal adolescente. Con anterioridad a la reforma de la Ley N° 19.718 por la Ley N° 20802, esta defensa especializada era impartida por un número similar de defensores juveniles, pero contratados a honorarios por la institución. Dado el carácter altamente especializado de los defensores que prestan asesoría a los imputados adolescentes, la Defensoría Penal Pública nunca ha planteado que la referida defensa se incorpore al modelo de licitaciones de defensa penal.

Hoy en día la defensa especializada de adolescentes ha sido reconocida normativamente por el legislador a través de la dictación de la Ley N° 20.802, vigente desde enero de 2015, que incrementa el número de defensores locales de la institución en un número de cincuenta, estableciendo que estas nuevas incorporaciones a la planta de defensores institucionales deben estar destinados a la prestación de defensa penal adolescente.

⁵² Para un mayor conocimiento de la defensa de etnias originarias ver el [Modelo de defensa penal para imputados indígenas](#) elaborado por la Defensoría Penal Pública (s.f.).

Defensa penitenciaria

En el año 2009, se inició un programa piloto de defensa en materia penitenciaria, respecto de los adultos condenados a penas privativas de libertad, en la región de Coquimbo. Dando origen un nuevo modelo de licitaciones de defensa circunscrito específicamente a la defensa penitenciaria que contemplaba no solo la incorporación de abogados especializados sino también de otros profesionales asistentes sociales. En la página web de la Defensoría Penal Pública se señala, a propósito de esta defensa especializada, que es el servicio de defensa penitenciaria (que) “comprende una serie de actuaciones judiciales y extrajudiciales, que se extienden durante el cumplimiento de la condena privativa de libertad hasta su completa ejecución. El objetivo es resguardar los intereses, garantías y derechos del condenado. La atención está a cargo de un grupo interdisciplinario, conformado por abogados y asistentes sociales, contratados mediante el sistema de licitaciones públicas”. Actualmente el programa de defensa penitenciaria presta sus servicios en las siguientes regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Coquimbo, Valparaíso, Metropolitana, Maule y del Biobío (Defensoría Penal Pública, 2016)

Tiene la particularidad esta defensa que no se agota en las gestiones o comparecencias judiciales, sino que parte importante de su labor se enfoca en la difusión de los derechos de los privados de libertad en los recintos penitenciarios y la presentación y tramitación de solicitudes ante las autoridades administrativas de gendarmería.

El programa de defensa licitada penitenciaria ha sido objeto de evaluaciones por la Defensoría Penal Pública a través de auditorías externas a fin de mejorar su funcionamiento, en particular determinar las labores esperables y cargas de trabajo que deben absorber los defensores penitenciarios y sus equipos de apoyo. (CCI Ingeniería Económica, 2014).

Defensa con perspectiva de género

La especialización de la defensa penal chilena no ha significado necesariamente la generación de unidades especializadas de defensores adscritos a una categoría de prestación de defensa como ocurre con la defensa de adolescentes o la penitenciaria; en otros casos se ha optado por implementar procesos de capacitación en áreas especializadas de defensa, como ha ocurrido por ejemplo con la defensa de las mujeres imputadas, para lo cual la institución ha generado estudios y programas de capacitación especializados con perspectiva de género, como se puede consultar en su página web (Defensoría Penal Pública, 2005).

Migrantes y extranjeros

Otro de los grupos sociales en los que la Defensoría Penal Pública ha generado unidades especializadas es el de los imputados extranjeros o migrantes. Para prestar un servicio de defensa adecuado en estas situaciones, la Defensoría realiza capacitaciones a abogados y a asistentes sociales acerca de la Ley de Extranjería. Del mismo modo, también se colabora con los defensores a través de materiales como minutas o informes con jurisprudencia. (Defensoría Penal Pública, 2005).

Violencia intrafamiliar

Con motivo de la dictación de la Ley de Violencia Intrafamiliar N° 20.066 hubo un importante incremento de la carga de trabajo de los Defensores penales, sin que al menos en un inicio de la implementación de la norma contarán con los conocimientos técnicos necesarios para abordar de

la manera más eficiente ese tipo de causas. El tratamiento de estos problemas de absorber la carga de trabajo y hacerlo desde una perspectiva técnica se realizó en los documentos elaborados por la institución (Defensoría Penal Pública, s.f.). Asimismo, la referida norma incrementó el marco penal para la calificación de las lesiones, puesto que la lesión leve, para los efectos de la norma, se reputó como menos grave. Adicionalmente tipificó un nuevo ilícito denominado maltrato habitual.

Así entonces la Defensoría Penal Pública se vio en la necesidad de especializar a sus defensores mediante capacitaciones focalizadas en el tema de la violencia intrafamiliar, para así proporcionar una defensa de calidad a los imputados por delitos cometidos en el contexto de violencia intrafamiliar, sean estos constitutivos del tipo de maltrato habitual, o por denuncias por delitos de lesiones, amenazas u otros que se originen en el entorno familiar.

Evaluación de las áreas de defensa especializadas de la Defensoría Penal Pública.

Las entrevistas realizadas a especialistas a nivel central permitieron identificar que efectivamente la Defensa Pública ha generado importantes espacios de especialización en la prestación de su servicio, sea a través de capacitaciones especializadas⁵³ o a través de la destinación de defensores y otros profesionales de la institución a áreas específicas de defensa como ocurre en el ámbito de la responsabilidad penal adolescente, en materia de defensa penitenciaria o en la de etnias originarias.

“Toda nuestra expansión como institución y nuestro desarrollo ha ido, a través de generación de nuestras líneas de defensa especializada. Lo que hacen no es otra cosa que tomar en consideración las variables de la particular vulnerabilidad que tienen ciertos grupos en nuestra sociedad y que son particularmente las personas que nosotros atendemos. Avanzamos en la Defensoría Mapuche en la Araucanía, luego seguimos con defensa de adolescentes a nivel nacional, tenemos también experiencia con defensoría a indígenas en otros lugares de Chile, tenemos defensa de extranjeros en distintos lugares de nuestro país, defensa hoy día de personas condenadas privadas de libertad, que este año lo consolidamos en todo el territorio nacional. Defensa como un piloto que estamos consolidando en la RM y V región con imputados y condenados con problemas de salud mental (...)”. **Entrevista a especialistas a nivel central: Defensoría Penal Pública.**

Pese a la evaluación positiva que se hace de la especialización lograda por la institución, se señala por los operadores que existen todavía importantes áreas de mejora, como ocurre respecto de los imputados pertenecientes a minorías sexuales, o con aquellos que tienen problemas de salud mental. También se destaca la necesidad de profundizar la formación de los defensores respecto de la atención en materia de migrantes. A continuación mostramos algunos fragmentos de entrevistas a defensores donde se puede constatar que existe una cierta autocrítica a la hora de identificar aspectos donde el sistema especializado debiese operar de mejor forma.

“La especialización de los defensores ha sido suficiente en la medida que lo han ido pidiendo los imputados, pero es mejorable en todo caso. Queda un nicho pendiente como es la defensa de enajenados mentales o aquellos relacionados con la salud mental. Un desafío es lograr la autonomía, nos encontramos en una situación de desigualdad. La Defensoría continuamente choca con esas políticas”. **Entrevista a operador local: Defensoría Penal Pública, Puerto Montt.**

⁵³ La institución cuenta con programas de capacitación especializados en materia penitenciaria, responsabilidad penal adolescente, migrantes, género, etnias originarias, violencia intrafamiliar, entre otros.

*“Entonces hay bastante defensa especializada, para recordando hay: proyecto penitenciario que funciona desastrosamente, pero existe; juvenil que funciona bastante bien; migrante, que en Santiago es muy importante porque hay mucho migrante; minoría sexual, - como se llama-ejecución juvenil y también existe en personas sujetas a medidas de seguridad ya sea durante el proceso o en la ejecución”. **Entrevista a operador local: Defensoría Penal Pública, Santiago.***

*“A nivel institucional hay un gran esfuerzo bien importante en especializar, de hecho, yo creo que muy ambicioso lo que hemos querido hacer y probablemente por lo mismo, como es demasiado ambicioso, no se ha logrado todo lo que se ha querido. Se aspira a harta especialización, como le dije antes, tenemos defensa especializada en RPA y en materia de defensa penitenciaria, eso está establecido por ley virtualmente en materia de RPA y penitenciario a través de muchas resoluciones y esta previamente logrado. Defensores que se dedican exclusiva y excluyentemente a esos temas. Y a través de gestión estamos logrando, hace ya harto rato, especializar a la gente en materia de enajenación mental, bajo criterio de género, defensa especializada que recoja la violencia contra la mujer, violencia indígena, defensa de migrantes extranjeros y ya en cosas que yo las veo muy difíciles, pero también se apuntan para allá, se está pensando también las minorías sexuales”. **Entrevista a operador local: Defensoría Penal Pública, Santiago.***

*“Pero yendo ya más específicamente como a los grupos que vulnerables que la Defensoría podría dirigirse puede haber una defensa especializada en materia mujeres, defensa que puede ser requerida acá. Defensa especializada creo que, en materia migrantes, cada día más, la incidencia de extranjeros”. **Entrevista a operador local: Defensoría Penal Pública, Rancagua.***

Con carácter general, el proceso de especialización de la Defensoría Penal Pública en base a grupos con algún grado de vulnerabilidad supone un gran éxito desde la perspectiva del tratamiento diferenciado a estos grupos y la mejora en sus niveles de acceso a la justicia. A pesar de ello, se hace necesario seguir profundizando estos sistemas, tratando de generar más defensores con dedicación exclusiva a este tipo de imputados y atendiendo nuevas situaciones como las minorías sexuales o los casos de salud mental.

B.3. Eficacia en el funcionamiento del Poder Judicial.

En este subapartado se analizará la estructura organizativa y el modelo de gestión de casos implementado en el Poder Judicial para el funcionamiento en el nuevo sistema procesal penal. Para ello, se describirá en primer lugar cuál es el marco teórico que caracteriza la reingeniería de los tribunales en los sistemas procesales penales de corte acusatorio. A continuación, se describirá el modelo de organización interna y de gestión de casos en los tribunales chilenos y se evaluará su funcionamiento teniendo en cuenta la carga de trabajo, así como los principales nudos críticos detectados en base a las entrevistas a operadores. Para finalizar, se realizará un análisis de cuál es el desempeño de los jueces penales chilenos en las salidas negociadas, esto es, la suspensión condicional del procedimiento y los acuerdos reparatorios.

Con la implementación de un sistema procesal penal de corte adversarial, se impone la modificación de la estructura judicial que, acostumbrada a tramitar expedientes en el viejo modelo escrito, debe comenzar a producir audiencias para la toma de decisiones. Este cambio de escenario, sumado al gran aumento de los volúmenes de carga de trabajo y las mayores exigencias de la ciudadanía sobre

el Poder Judicial genera un escenario ideal para la reconfiguración de la estructura y organización de los juzgados y tribunales.

Sin embargo, en la mayoría de los países de la región latinoamericana, la reforma de los sistemas de gestión y organización de tribunales ha sido un aspecto bastante controversial. Como lo afirma Juan Enrique Vargas (2005) ha habido cierta desconexión entre las reformas sustantivas a la justicia penal de aquéllas que solo han querido mejorar la gestión del sistema, esto es, no ha existido una adecuada coherencia entre las reformas normativas de los códigos procesales penales y aquellas reformas que buscan modernizar y reformar la estructura de los despachos judiciales.

Abandonar el viejo modelo inquisitivo por uno de corte adversarial implica reconocer, en primer lugar, que las exigencias para la organización judicial difieren en su totalidad. Como señala uno de los principales especialistas en la materia (Binder, 2013), el modelo inquisitivo se basaba en la formación de un expediente escrito, en el que bajo la lógica del trámite se debía ir avanzando en una serie de pasos que quedan documentados para luego adoptar la decisión en base a esa información volcada al expediente. Por el contrario, un sistema adversarial exige que sea el Juez quien tome la decisión en una audiencia oral, contradictoria y pública, con una mayor calidad de la información, y que requiere, organizacionalmente, otro tipo de estructura que gestione adecuadamente los casos.

La reforma procesal penal chilena procuró transformar su sistema judicial, dejando atrás el modelo anterior en el cual los Jueces de Instrucción eran los encargados de llevar adelante la persecución penal. De ese modo, al liberar al juez de la investigación, dejándole exclusivamente la función propiamente jurisdiccional, fortaleció la imparcialidad del tribunal.

Es interesante mencionar que existen ciertos principios orientadores que dan cuenta de la mayor o menor eficiencia en el modelo organizacional, en lo atinente a la gestión del despacho judicial. Sin perjuicio de que este apartado esté centrado en el análisis de la eficacia del funcionamiento del Poder Judicial, resulta ilustrativo mostrar el cuadro realizado por Vargas (2006) que describe cuales son las principales variables a tener en cuenta a la hora de diseñar el modelo organizacional de un Juzgado:

Tabla N° 10
Cuadro de Principios Orientadores de la Menor y Mayor Eficiencia en el Modelo Organizacional

Variables	Menor eficiencia	Mayor eficiencia
Funciones jurisdiccionales y administrativas	Mezcladas	Diferenciadas
Distribución de jueces	Tribunales unipersonales separados	Tribunales formados por un conjunto de jueces
Liderazgo en temas de gestión	Colectivo de jueces	Juez Presidente
Encargado de la administración del tribunal	Juez o secretario	Administrador profesional
Coordinación interinstitucional	Inexistentes o informales	Instancias formales con reuniones periódicas

Rol de los empleados	Funciones cuasi jurisdiccionales	Funciones de secretaría y apoyo no jurisdiccional
Función de los empleados	Compartimentos estancos	Polifuncionalidad
Modelos de producción	Trabajo individual	Equipos de trabajo
Metas e incentivos	Ausencia de metas e incentivos formales	Existencia de un sistema de metas e incentivos en la gestión
Capacitación	Informal, teórica, individual	Formal, práctica y como unidad de trabajo
Perfil de los empleados	Con formación jurídica	Con formación técnica o profesional en el área de su especialidad
Distribución de la carga de trabajo	Sistemas rígidos (radicación)	Sistemas flexibles (flujo)
Sistema de información y seguimiento de casos	Manual y poco utilizado	Informatizado y alimentando permanentemente las decisiones de gestión
Evaluación	Ocasional, sin indicadores previamente definidos, no asociado a la toma de decisiones y secreta	Periódica, en función de indicadores previamente definidos, asociada a la toma de decisiones y pública

Fuente: Vargas, 2006.

B.3.1. Descripción del modelo de organización interna y distribución de casos del Poder Judicial.

Chile adoptó un sistema de colegiatura de Jueces, dividiéndolos por funciones (competencia material) y por territorio, a través de la división de regiones y comunas (competencia territorial). Así se establecieron Juzgados de Garantías, Tribunales de Juicio Oral en lo Penal y Cortes de Apelaciones. En la primera instancia, también se dividieron las funciones jurisdiccionales de las puramente administrativas con la finalidad de profesionalizar la gestión administrativa de los despachos judiciales.

La elección de este modelo en Chile, implicó la adopción de un sistema moderno de organización judicial un poco rígido y compartimentado, sobre todo debido a la división de los tribunales en cuanto a las funciones jurisdiccionales durante la investigación penal preparatoria y la etapa de juicio. Posiblemente esta función jurisdiccional dividida en etapas procesales (instrucción penal preparatoria, juicio oral y etapa recursiva) haya sido adecuada para una primera etapa de la reforma, donde uno de los primeros objetivos está centrado en manejar el flujo de casos y evitar tasas de congestión. Así, la división tajante por etapas procesales facilita la gestión de las audiencias y casos. Así fue comprendido por expertos a nivel central, quienes consideraron que esta división era la adecuada para una primera etapa donde el principal objetivo estaba centrado en generar una división entre lo jurisdiccional y lo administrativo, evitando caer en tasas de demora excesivamente altas. Sin embargo, los expertos comparten que finalmente esta división de órganos jurisdiccionales para investigación y juicio se convirtió en algo demasiado rígido. A continuación mostramos las opiniones de dos académicos en esos términos:

"La separación tan tajante entre tribunales orales y de garantía por ejemplo, es una idea que tenía algún sentido y alguna justificación históricamente para establecer roles

y funciones diferentes que no se contaminaran, pero hoy es una idea que no tiene mucho sentido y en cambio desde el punto de vista de la gestión te agrega complejidades enormes al sistema que genera enormes problemas de coordinación y uso de RRHH."

Experto a nivel central: Académico 1.

"Creo que habría que preguntarse si la estructura orgánica rígida que tiene el modelo es lo mejor respecto de los recursos, porque es interesante preguntarse qué pasa donde los tribunales orales en lo penal tienen una carga muy holgada versus tribunales de garantía que tienen mucha carga de trabajo". **Experto a nivel central: Poder Judicial.**

En líneas generales, la división tajante por etapas (etapa de investigación penal preparatoria, etapa de juicio, etapa recursiva), con fuertes delimitaciones territoriales puede implicar la selección de un modelo que lleve a cargas inequitativas de tareas entre un tribunal y otro, que no solo implica una mayor tarea para un colegio de jueces por sobre otro, sino antes bien, un retardo en la administración de justicia, al generarse cuellos de botella en alguna etapa o generar demoras en aquéllos tribunales que se ven sobrecargados de casos. De allí que en las reformas más recientes se ha procurado establecer que los Jueces, más allá de las competencias geográficas iniciales, pueden ejercer el cargo en todo el territorio nacional (en Chile dividido por regiones), quedando el administrador facultado para cambiar las integraciones en base a las necesidades funcionales del sistema, con la simple justificación de la necesidad de dar respuestas más rápidas. No debe perderse de vista que, antes que nada, el funcionamiento de la justicia debe operar en base a la lógica que se trata de un servicio que se brinda a la ciudadanía. De allí que hay que evitar divisiones tajantes de trabajo que luego, para su modificación, requieran de enormes esfuerzos administrativos.

El diseño de organización de los Tribunales en Chile implicó que, en varias regiones donde hay ciudades con más población se establecieran varios Juzgados de Garantías y varios Tribunales de Juicio Oral en lo Penal. El diseño organizacional se muestra muy rígido para poder asignar un Juez a otro tribunal –aun siendo de la misma competencia material-. Concretamente se establece una competencia territorial de cada juez que no está limitada a la región donde se desempeña sino que está dividido por comunas, generando una mayor división de la región en sí. Es razonable que una comuna cuente con sus fiscales, para que conozcan los conflictos sociales y las formas de criminalidad más comunes, generando a su vez una lógica de coordinación con las mismas fuerzas de seguridad. Más no tiene ningún sentido la división de Juzgados o Tribunales por comunas ya que los jueces no tienen vinculación con la política criminal ni gestionan intereses, como lo ha afirmado Alberto Binder (2012, p. 227).

Frente a los supuestos de desequilibrio de cargas de trabajo, recientemente, el 31 de agosto de 2012, mediante Ley 20.628 se reformó el Código Orgánico de Tribunales disponiéndose en el artículo 101 la posibilidad de equiparar cargas de tareas. Así, se dispuso que "cuando existieren desequilibrios entre las dotaciones de los jueces y la carga de trabajo entre tribunales de una misma jurisdicción, la Corte Suprema, a solicitud de la Corte de Apelaciones respectiva, previo informe de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, en que consten los datos objetivos para su procedencia y siempre que lo permita la disponibilidad presupuestaria del Poder Judicial, podrá destinar transitoriamente y de manera rotativa a uno o más jueces integrantes de los Tribunales de Garantía, Tribunales de Juicio Oral en lo Penal, (...) a desempeñar sus funciones preferentemente en otro tribunal de su misma especialidad..."

Como se observa, el procedimiento mencionado resulta ser un trámite muy engorroso que requiere incluso, la autorización del máximo tribunal del país. Si a esta circunstancia le sumamos la existencia en una misma ciudad de muchos Juzgados o Tribunales, fácil es observar cómo el modelo de gestión

termina por impedir una carga equitativa de tareas que repercuta en una más pronta respuesta judicial.

Las estructuras de gestión de los Juzgados y Tribunales.

Los Colegios de Jueces (garantías, juicio y corte de apelaciones) funcionan como Tribunales al efecto de aumentar la gestión interna, y lograr así rendimientos de escala en el aprovechamiento de los recursos humanos e insumos materiales, evitando así una repetición de cada oficina administrativa por juez. Se establece una separación entre la función administrativa y la jurisdiccional, dejando la primera en manos de un Administrador, mientras que las decisiones jurisdiccionales quedan a cargo de los Jueces.

Sin embargo, esta distinción entre el mundo de la gestión y lo estrictamente jurisdiccional, en el modelo chileno, no queda absolutamente desdoblado, ya que se fija la existencia de un Comité de Jueces y un Juez Presidente que tienen una clara atribución de funciones estrictamente de gestión, al funcionar como órganos de coordinación entre los Jueces y el Administrador.

El **Comité de Jueces** está integrado por cinco Jueces, que serán elegidos por simple mayoría del Tribunal y durarán en sus cargos dos años. En el caso de Tribunales con cinco Jueces o menos, el Comité se integra por la totalidad de los Jueces. El Comité adopta sus decisiones por simple mayoría de sus votos y, en caso de empate, decide el voto del juez Presidente que también integra el Comité.

Las funciones más relevantes del Comité son: a. aprobar el procedimiento de distribución de casos, a propuesta del Juez Presidente (arts. 15 y 17 LOT); b. designar de la terna, que le presenta el Juez Presidente, al administrador del Tribunal; c. resolver acerca de la remoción del administrador d. designar al personal del juzgado, a propuesta del administrador; y e. decidir el proyecto de plan presupuestario anual que le presente el Juez Presidente para ser propuesto a la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

Por su lado, el **Juez Presidente** es elegido de entre los miembros del Comité de Jueces, quien dura dos años en el cargo (art. 23 LOT) y le corresponden, entre otras, las siguientes funciones: a. presidir el Comité de Jueces, y representar al Tribunal; b. proponer al Comité de Jueces el procedimiento de distribución de casos; c. aprobar los criterios de gestión administrativa que le proponga el administrador del tribunal y supervisar su ejecución; d. aprobar la distribución de personal que le proponga el administrador; e. calificar al personal, teniendo en cuenta la evaluación que le presente el administrador; f. presentar al Comité de jueces una terna para el nombramiento del administrador y h. proponer al Comité de Jueces la remoción del administrador.

Tanto los Juzgados de Garantías como los Tribunales orales penales se organizan en cinco unidades administrativas, a saber: a. Sala, consistente en organización y asistencia de las audiencias; b. atención de público, destinada a otorgar atención y orientación al público; c. servicios, consistentes en soporte técnico, contabilidad y apoyo a la actividad administrativa; d. administración de causas, referido a todo lo relativo al manejo de causas y registros; e. apoyo a testigos y peritos, destinada a brindar orientación y asistencia a los testigos (art. 25 LOT).

En relación a los **administradores**, éstos son seleccionados de una terna armada por el Juez Presidente y se requiere de un título profesional relacionado con las áreas de administración y gestión. Son sus funciones principales las siguientes: a. proponer al comité de jueces la designación del sub administrador y de los jefes de unidades; b. dirigir las labores administrativas; c. proponer al juez presidente la distribución del personal, debiendo luego evaluarlo; d. distribuir las causas a los jueces conforme el procedimiento objetivo aprobado; e. remover al sub administrador y a los

jefes y personal administrativo; f. llevar la contabilidad del tribunal y elaborar el presupuesto anual y g. dar cuenta al juez presidente de la gestión administrativa.

Evaluación del modelo organizacional del Poder Judicial.

A continuación analizaremos en base a información estadística y al resultado de las entrevistas realizadas cuál es la eficacia del modelo de organización implementado al momento de la reforma procesal penal.

Observaremos en el cuadro siguiente, según los datos extraídos del informe anual del Poder Judicial del año 2014, como hay Juzgados y Tribunales que, por el formato rígido establecido terminan teniendo una sobrecarga significativa con respecto a otros de la misma especie.

Tabla N° 11
Ingresos, Egresos y Cantidad de Casos por Juez
Año 2014

Tribunal	Ingresos 2014	Término de causas	Cantidad de Jueces	Cantidad de casos por Juez (en los TOP se fija casos por sala)
1 Juzgado de Garantías de Santiago	6.040	7.424	5	1.208
2 Juzgado de Garantías de Santiago	16.452	21.529	10	1.645
3 Juzgado de Garantías de Santiago	8.572	11.033	6	1.428
4 Juzgado de Garantías de Santiago	14.387	18.878	12	1.198
5 Juzgado de Garantías de Santiago	5.522	12.278	5	1.104
6 Juzgado de Garantías de Santiago	9.949	13.000	7	1.421
7 Juzgado de Garantías de Santiago	23.955	27.398	12	1.996
8 Juzgado de Garantías de Santiago	12.277	17.859	9	1.364
9 Juzgado de Garantías de Santiago	13.712	15.592	9	1.523
13 Juzgado de Garantías de Santiago	10.066	14.087	7	1.438
14 Juzgado de Garantías de Santiago	13.726	17.960	9	1.525
1 Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago	271	259	12	67
2 Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago	482	430	21	68
3 Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago	341	352	19	56
4 Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago	661	581	18	110
5 Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago	256	254	9	85
7 Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago	356	363	13	89

Fuente: Elaboración propia en base al informe anual del Poder Judicial, año 2014.

Problemas relacionados con el modelo rígido y la distribución de la carga de trabajo.

Del análisis de los datos mostrados en la tabla anterior podemos advertir la diferencia existente entre el 7mo Juzgado de Garantías (1.996 casos por Juez), con respecto al 5to Juzgado de Garantías (1.104 por juez) o al 4to Juzgado de Garantías (1.198 por juez). Aun cuando los casos no son asignados siempre a un mismo Juez, sino que rotan en cada audiencia entre los distintos integrantes que componen ese Tribunal, el 7mo Juzgado de Garantías, en comparación con el 5to, tiene una carga de un 80% más de casos. Ahora bien, modificar esta situación implica un proceso administrativo complejo que no se justifica bajo la lógica de tratarse de la misma especialidad, ser dos Juzgados que se encuentran en la misma ciudad y, en la mayoría de los casos, su sede es idéntica. Debiera existir un sistema que permita compensar cargas de trabajo haciendo pasar Jueces de un

Tribunal a otro sin mayores exigencias administrativas. En las nuevas reformas procesales penales que se están produciendo en algunas provincias de Argentina, Uruguay o México, se está comenzando a pensar en estructuras judiciales más grandes, que incluyan todas las etapas del proceso para poder facilitar la asignación del recurso juez.

Por otro lado, también se observa un gran inconveniente de gestión por cuanto pareciera ser que las cargas de los Juzgados de Garantía son muy superiores a los Tribunales de Juicio Oral en lo Penal. Si observamos los datos extraídos del Tablero Judicial de Chile, podemos comprobar que el porcentaje de los casos ingresados a los Tribunales de Juicio representa menos del 2% del total de casos ingresados a los Juzgados de Garantías.

Tabla N° 12

Comparación de Ingreso de casos en Juzgados de Garantía y Tribunales Orales
Periodo de 2010 a 2015

	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Ingreso Juzgados de Garantía	527.505	588.716	577.893	571.506	579.894	569.033
Ingreso Tribunales Orales	9.086	8.661	9.374	10.179	11.472	13.545
Tasa Oral vs. Garantía	1.72%	1.47%	1.62%	1.78%	1.98	2.38%

Fuente: Tablero judicial.

Obviamente, las causas que manejan los Tribunales de Juicio Oral en lo Penal son más complejas que las de los Juzgados de Garantía, pero a pesar de ello, existe una percepción generalizada de que la carga de trabajo es mayor en Garantía que en Juicio como veremos a continuación con las entrevistas.

Esta circunstancia había sido advertida en las entrevistas realizadas a los expertos en la materia, quienes habían señalado de la mayor concentración de funciones en los Jueces de Garantías quienes tienen a su cargo tanto las audiencias preliminares al juicio como el conocimiento de procedimientos abreviados y simplificados, entre otros:

"Lo que uno echa de menos tal vez es un sistema que permita que jueces de garantía sean jueces del tribunal oral y al revés, se ve que no hay una buena utilización del recurso judicial, demasiada concentración de funciones en los jueces de garantía, a veces terminan siendo demasiado burocráticos y sin embargo pareciera que un intercambio de funciones pudiera tal vez mejorar el desempeño de los jueces de garantía cuando tienen que fallar". Entrevista a especialista a nivel central: Académico 2.

Incluso advertimos que los modelos rígidos atentan contra la debida organización del servicio de justicia, ya que la carga de ingresos no puede ser programada con anticipación, al depender de la política persecutoria del Ministerio Público y su tasa de judicialización de los asuntos que allí ingresan tal y como refirieron numerosos Jueces de Garantía.

Problemas relacionados con la relación ente los jueces y el administrador

Además de la problemática mencionada con anterioridad existen otros aspectos relacionados con la gestión y administración interna de los tribunales que también impactan en el buen funcionamiento del diseño organizacional de los tribunales.

A pesar de la existencia de una división entre las funciones administrativas de las estrictamente jurisdiccionales, el administrador -en el diseño vigente- se encuentra en una relación de dependencia con la judicatura, ya que la mayoría de sus decisiones están sujetas al control del Comité de Jueces que mantienen el dominio sobre estos temas. Por otro lado, al tener los jueces la potestad de remover al administrador a través del Comité de Jueces, difícilmente un administrador va a tener el poder suficiente como para adoptar decisiones que impliquen, por ejemplo, una mayor demanda de audiencias para mejorar los tiempos y servicio. A pesar de que, tal como lo afirma Sáez Martín (2007, p. 164), “el éxito de la reforma en la administración de los tribunales depende radicalmente de esta cuestión: lograr que el administrador sea autónomo para resolver”, la relación entre uno y otro sector (judicial – administrativo), está lejos de ser pacífica y con límites y fronteras claras.

Siendo los jueces preguntados por el estado de las relaciones entre ellos y los administradores, hemos encontrado opiniones divergentes. En algunos casos surge que la percepción que éstos tienen sobre el funcionamiento administrativo y la relación y vinculación entre los administradores y el Comité de Jueces es realmente buena. Por ejemplo en la siguiente entrevista:

"Los tribunales están organizados en todo el país de suerte que tienen un administrador, por lo tanto, los jueces nos dedicamos a la jurisdicción. Me parece excelente porque nosotros resolvemos los problemas que vemos y resolver aspectos jurídicos". **Entrevista a operador local: Juzgado de Garantía, Antofagasta.**

Otros Jueces, han manifestado lo contrario, evidenciando que el administrador en la práctica opera más bien como un mero coordinador, carente de poder para la toma de decisiones.

"El administrador debe tener la misma jerarquía que el comité de jueces o del juez presidente y deben separarse bien las funciones de cada uno, con mayor posibilidad que el administrador pudiera tomar más decisiones en relación a la carga de trabajo de los jueces, ya que en la actualidad es un proponente y no un coordinador". **Entrevista a operador local: Tribunal de Juicio Oral en lo Penal, Santiago Zona Sur.**

"Son tantas cosas, por ejemplo un cambio en la cultura, un cambio fundamentalmente de que esta dicotomía de lo jurisdiccional y administrativo definitivamente se materialice, pero en hechos esenciales, ahora que el administrador y los jefes de unidad tenga las facultades de poder tomar decisiones como corresponde en el ámbito administrativo, en el ámbito de administración de los recursos humanos y no tengan que estar supeditado a una instancia en donde, los magistrados en algunas situaciones no toman la decisión pero si opinan". **Entrevista a operador local: Tribunal de Juicio Oral en lo Penal, Concepción.**

En base a la información relevada podemos advertir dos tipos de inconvenientes. Por un lado, se observa que los administradores tienen poco poder o peso en la toma de decisiones sobre modelos de gestión, debiendo siempre recurrir al Comité de Jueces para su homologación. Ahora bien, teniendo en consideración que el nombramiento y remoción de los administradores depende del Comité de Jueces, resulta difícil para el administrador adoptar decisiones de gestión que pudieran implicar una mayor demanda de horario y actividades en la agenda de los Jueces. Es precisamente por esto que en otros países (como por ejemplo las provincias de Entre Ríos y Santiago del Estero en Argentina) se hizo depender funcionalmente al administrador de un Tribunal Superior en el que no preste funciones.

Problemas relacionados con la suspensión de audiencias.

Tal y como se señaló en el apartado A.5.3. existen un gran número de audiencias no realizadas de las cuales muchas de ellas son reprogramadas para nuevo día y hora sin tomar ninguna decisión. Este dato objetivo nos muestra que es necesario un mayor esfuerzo en el agendamiento de audiencias y en la cantidad de audiencias a agendar para evitar tasas altas de demora. Sin embargo, no pareciera haber políticas de gestión en torno a este inconveniente evidenciado. Como observamos en el apartado A.5.3., la tasa de suspensión de audiencias ha ido en aumento, y es preciso tomar decisiones de gestión al respecto que no se estarían adoptando. Esta opinión ha sido respaldada por los operadores locales, como vemos en la entrevista a continuación:

"En garantía si se dan bastantes reprogramaciones, se han buscado soluciones para que no aparezca como un ardid para el juez que le tocó muchas audiencias no busque realizarla. Desconocemos si opera en los Jueces un incentivo para culminar las audiencias con reprogramaciones. Sin embargo, debiera existir metas o incentivos en sentido contrario". Entrevista a operador local: Administrador de Juzgado de Garantía, Valparaíso.

El diseño organizacional rígido establecido por Chile, termina por generar cargas inequitativas de trabajo no solo al desdoblarse las funciones jurisdiccionales por etapas, sino también dentro de los mismos Colegios de Jueces de una misma ciudad. Inicialmente, se identificó la necesidad de diferenciar esas dos funciones pero existe bastante consenso acerca de la necesidad de generar estructuras que incluyan ambas funciones para poder hacer un reparto más equitativo de la carga de trabajo. Por otro lado, en relación a las estructuras de gestión administrativa creadas con la reforma procesal penal, se puede percibir que la figura del administrador se encuentra excesivamente supeditada a la figura de los jueces. Finalmente, se percibe una normalización en la suspensión de las audiencias y su reprogramación para nuevo día y hora debido a la inexistencia de estudios o medidas destinadas a subsanar este importante problema.

B.3.2. Calidad de resoluciones del PJUD en salidas negociadas

Tal como observamos en el capítulo de eficacia del sistema, el universo de casos que culminan a través de salidas negociadas que importan una salida alternativa al conflicto es realmente elevado. Si observamos la estadística aportada por el Ministerio Público, en el año 2015, hubo 112.864 relaciones que concluyeron con una suspensión condicional del procedimiento, y 31.633 términos de acuerdos reparatorios, con lo que componen 144.497 salidas negociadas.

Si tomamos en consideración que en el año 2015 hubo 1.245.561 términos o egresos en el sistema, podemos advertir que las salidas negociadas representan el 11.60% del total de términos. Ahora bien, si consideramos que en el año 2015, se produjeron solamente 675.589 salidas judiciales, podemos concluir que la justicia negociada compuesta por la suspensión condicional y los acuerdos reparatorios suponen un 21,36% de aquellos casos que son judicializados.

Este tipo de salidas, suelen ser en los sistemas acusatorios un término muy utilizado por las partes ya que suele resultar beneficioso en la medida en que se cumplan determinadas condiciones. En este apartado nos centraremos en cómo está operando el uso de la suspensión condicional del proceso y de los acuerdos reparatorios, identificando cuál es el rol de los jueces de garantías a la hora de producirse este tipo de acuerdo. La información utilizada para ello ha sido levantada en el proceso de observación pautada de una muestra representativa de audiencias de Juzgado de Garantía realizada en las regiones seleccionadas que ya se detallaron en el apartado 4 de este informe.

En base a la experiencia de CEJA existen algunas dimensiones especialmente relevantes en esta materia ya que inciden fuertemente en el acceso a la justicia de los intervinientes, así como en la resolución del conflicto inherente. Las tres dimensiones tienen total validez tanto para la suspensión condicional del procedimiento como para los acuerdos reparatorios. A la hora de analizar el rol del poder judicial en el uso de las salidas negociadas, proponemos segmentar el análisis en las siguientes tres dimensiones comunes:

- En primer lugar, es preciso que tanto imputado como víctima estén interiorizados de sus derechos.
- Por otro lado, no es suficiente con la presencia de las partes, sino que se requiere que se decreten condiciones adecuadas para la satisfacción de sus intereses y permitan alcanzar un acuerdo que ponga fin al conflicto subyacente al caso judicial.
- Por último, es preciso que exista una organización adecuada tendiente a establecer mecanismos de control satisfactorios para que, frente a un incumplimiento de las partes, el caso pueda continuar rápidamente su curso en la vía judicial ordinaria.

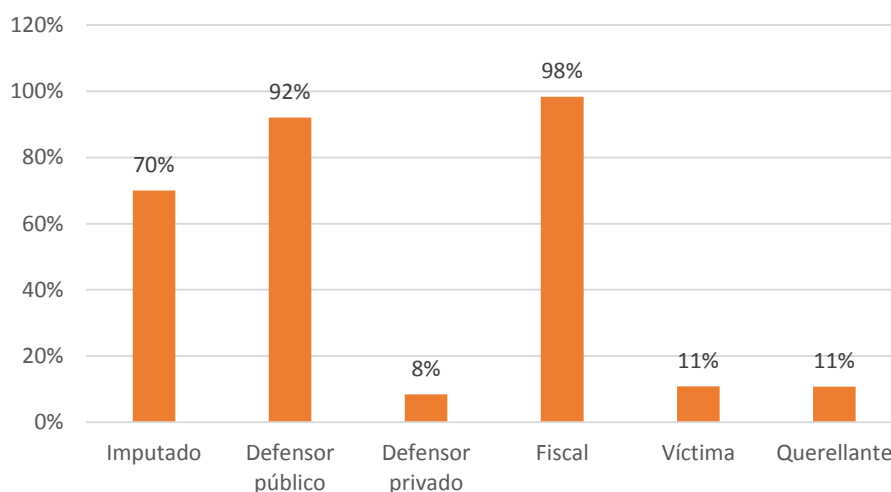
Iniciaremos con el análisis acerca del **nivel de conocimiento e interiorización de las partes** (víctima e imputado) que hemos observado en las audiencias de suspensión condicional del procedimiento y los acuerdos reparatorios.

Con respecto a este tema, no es un menor comprobar que es frecuente que la víctima no esté presente en las audiencias del sistema. Esta circunstancia por sí sola impide arribar a una mayor cantidad de acuerdos, toda vez que si estuviese presente, las posibilidades de obtener estos tipos de términos serían aún mayor. Además, la incomparecencia de la víctima puede obedecer a multitud de factores: problemas en la notificación, desconocimiento o desconfianza, desinterés, entre otros.

Como podemos observar en el gráfico a continuación, solo en el 11% de las audiencias observadas la víctima se encontraba presente.

Gráfico N° 9

Comparecencia e individualización de intervinientes: ¿Quién interviene en la audiencia? (n=1716)



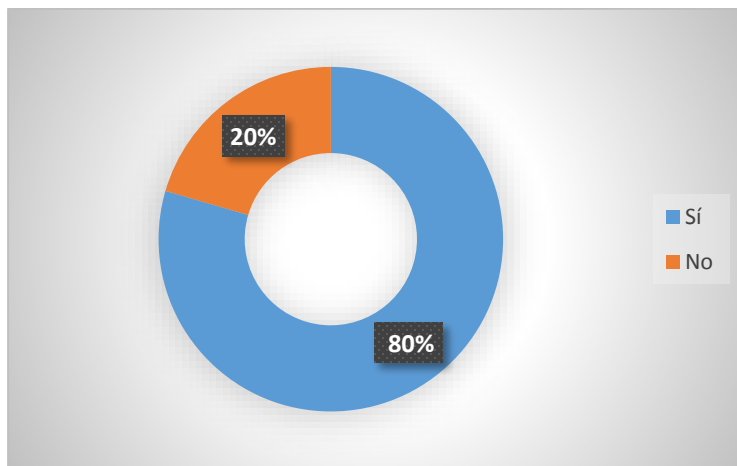
Fuente: (CEJA, 2017)

A continuación, mostraremos algunos gráficos relacionados con el nivel de conocimiento que tienen las partes acerca de las decisiones que se toman en las audiencias de *suspensión condicional del*

procedimiento. En los próximos gráficos se detallarán aspectos como si el juez pregunta al imputado acerca de las condiciones impuestas, de las consecuencias de esta salida así como de la libertad con la que se toma la decisión por el imputado.

Gráfico N° 10

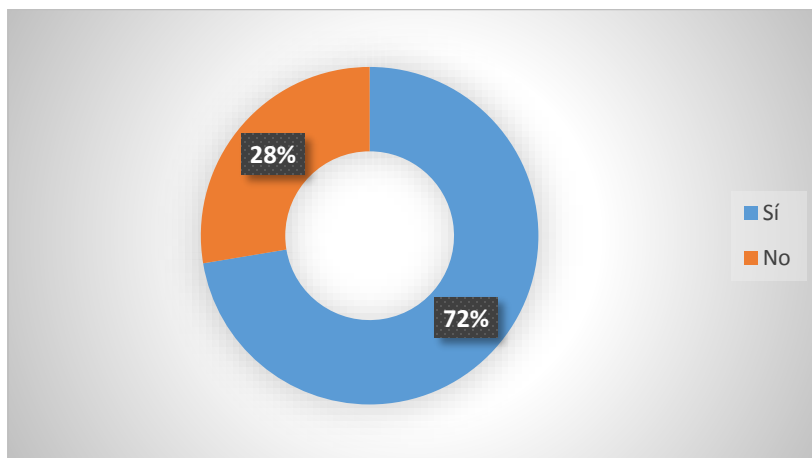
¿El juez pregunta al imputado si entiende las condiciones que se le estaban imponiendo?
(n=210)



Fuente: (CEJA, 2017)

Gráfico N° 11

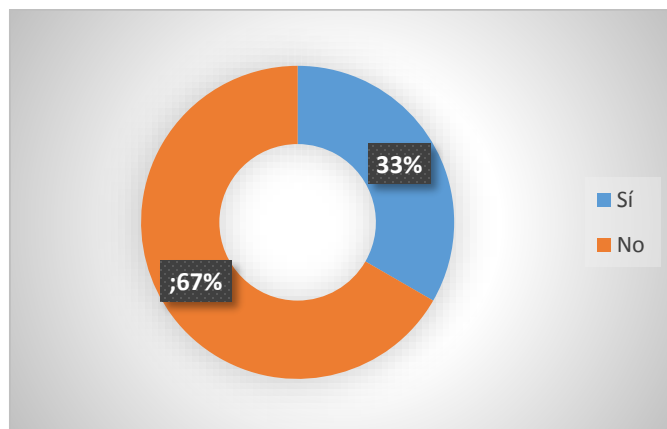
¿El juez pregunta al imputado si entiende las consecuencias de la suspensión condicional del procedimiento? (n=210)



Fuente: CEJA (2017)

Gráfico N° 12

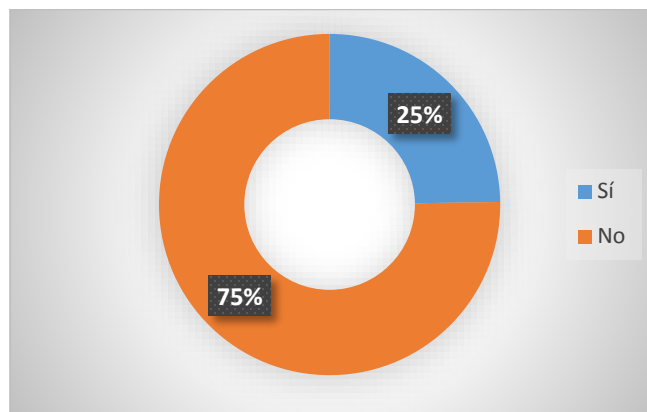
¿El juez señala expresamente al imputado que al aceptar la suspensión condicional está renunciando a su derecho a juicio oral? (n=210)



Fuente: (CEJA, 2017)

Gráfico N° 13

¿El juez pregunta al imputado si toma la decisión libremente o fue objeto de presiones indebidas para prestar su conformidad por parte del Ministerio Público, la víctima querellante o el defensor? (n=210)



Fuente: (CEJA, 2017)

Como podemos observar en los gráficos, existe un porcentaje muy alto de casos en los cuales el juez le pregunta al imputado si entiende las condiciones (80%) que se le están imponiendo, así como si entiende las consecuencias de la suspensión (72%). Esto es positivo y permite comprobar que mayoritariamente los jueces tienen una preocupación por que el imputado entienda las consecuencias de estas salidas negociadas.

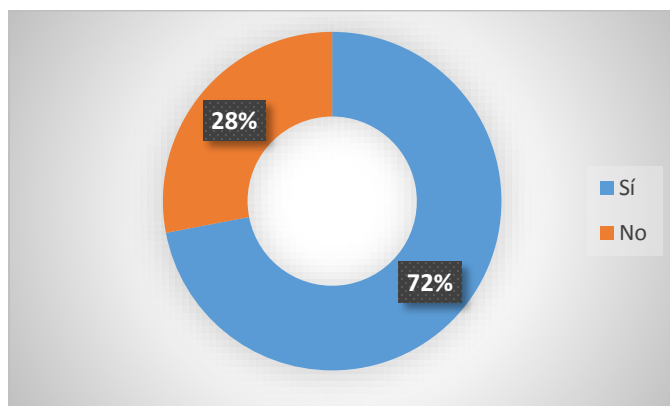
Sin embargo, el rol del Juez no se ha mostrado tan comprometido con el reconocimiento de otros derechos del imputado, tales como hacerle saber que al aceptar la suspensión condicional del procedimiento está renunciando a su derecho a ser juzgado en un juicio oral (Sólo en un 33% de los casos). Además, sólo en el 25% de los casos el juez pregunta al imputado si toma la decisión libremente o fue objeto de presiones indebidas para prestar su conformidad por parte del Ministerio Público, la víctima querellante o el defensor. Estas serían áreas críticas en las que debiese

profundizarse la capacitación de los jueces para que los imputados puedan tener un mayor conocimiento del impacto que tendrán los acuerdos en los que participe en su situación jurídica.

En cuanto a los *acuerdos reparatorios*, mostraremos algunos gráficos que dan cuenta del control que hace el juez acerca del conocimiento y la libertad con la que tanto la víctima como el imputado asumen como suyo el acuerdo reparatorio que se debate y posteriormente aprobará en la audiencia.

Gráfico N° 14

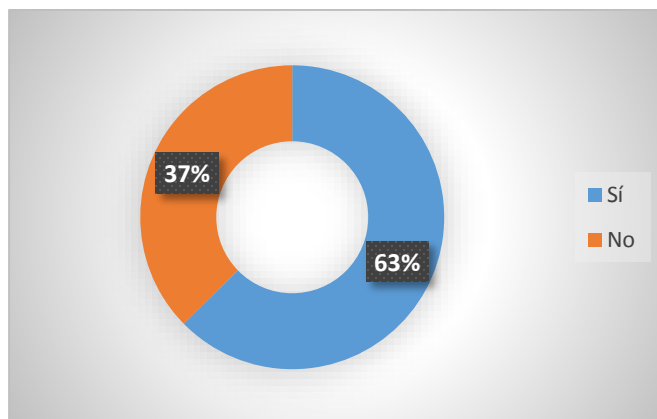
De manera previa a la pregunta por su aceptación, ¿se explica al imputado las consecuencias derivadas del acuerdo reparatorio? (n=75)



Fuente: (CEJA, 2017)

Gráfico N° 15

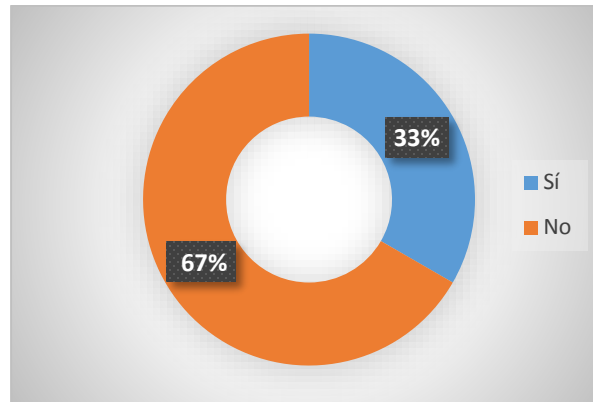
¿El juez pregunta al imputado si entiende el contenido y alcances del acuerdo (contraprestación y su ejecución)? (n=75)



Fuente: CEJA (2017)

Gráfico N° 16

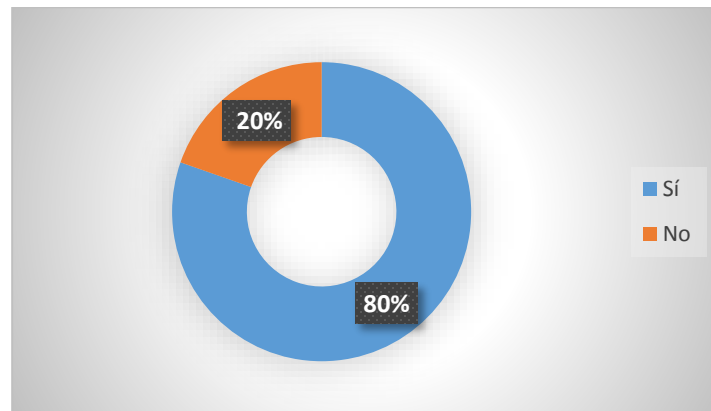
¿El juez pregunta al imputado si toma la decisión libremente o fue objeto de presiones indebidas para prestar su conformidad por parte del Ministerio Público, la víctima, el querellante o el defensor? (n=75)



Fuente: CEJA (2017)

Gráfico N° 17

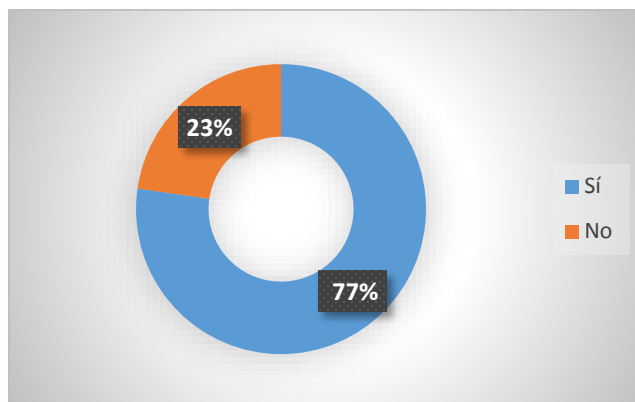
En caso de estar presente la víctima y de manera previa a la aprobación del acuerdo, ¿el juez le da la palabra? (n=75)



Fuente: (CEJA, 2017)

Gráfico N° 18

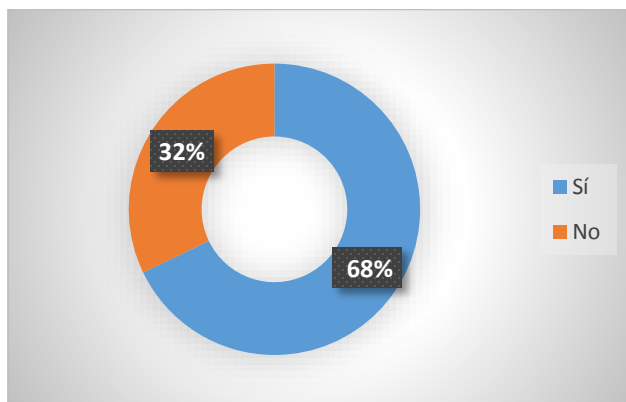
¿El juez toma en consideración lo señalado por la víctima al momento de aprobar el acuerdo? (n=66)



Fuente: (CEJA, 2017)

Gráfico N° 19

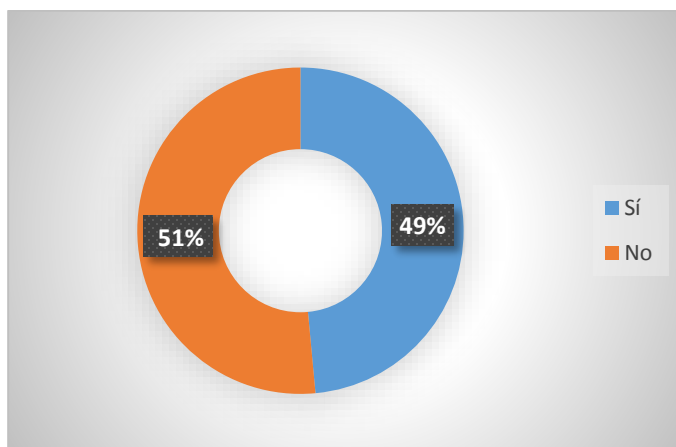
¿El juez pregunta a la víctima si entiende el contenido y alcances del acuerdo (contraprestación y su ejecución)? (n=75)



Fuente: CEJA (2017)

Gráfico N° 20

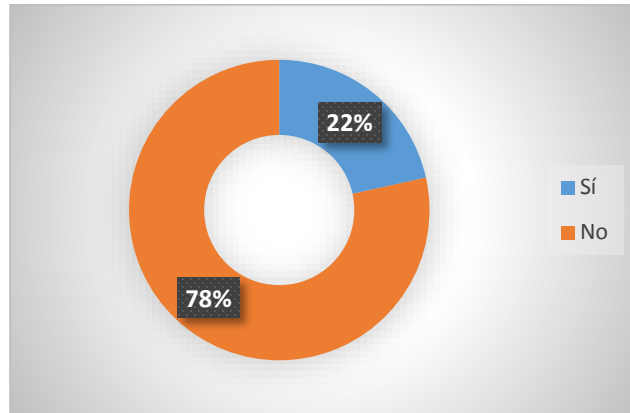
¿El juez pregunta a la víctima si entiende las consecuencias del acuerdo reparatorio? (n=68)



Fuente: (CEJA, 2017)

Gráfico N° 21

¿El juez pregunta a la víctima si toma la decisión libremente o fue objeto de presiones indebidas para prestar su conformidad por parte del Ministerio Público, otras víctimas, el abogado querellante, el imputado, o el defensor? (n=65)



Fuente: (CEJA, 2017)

De los gráficos mostrados con anterioridad, podemos comprobar que el control que realiza el juez sobre el consentimiento del imputado y de la víctima ha tenido un comportamiento similar al observado en las suspensiones condicionales del procedimiento. Así, pudimos comprobar que en porcentajes superiores al 60% el Juez le explica al imputado sobre las consecuencias del acuerdo, como así también sobre el contenido del acuerdo y de la libertad con la que asume el mismo. Sin embargo, el porcentaje es bajo (33%) en cuanto a verificar activamente que la decisión adoptada haya sido prestada de manera libre.

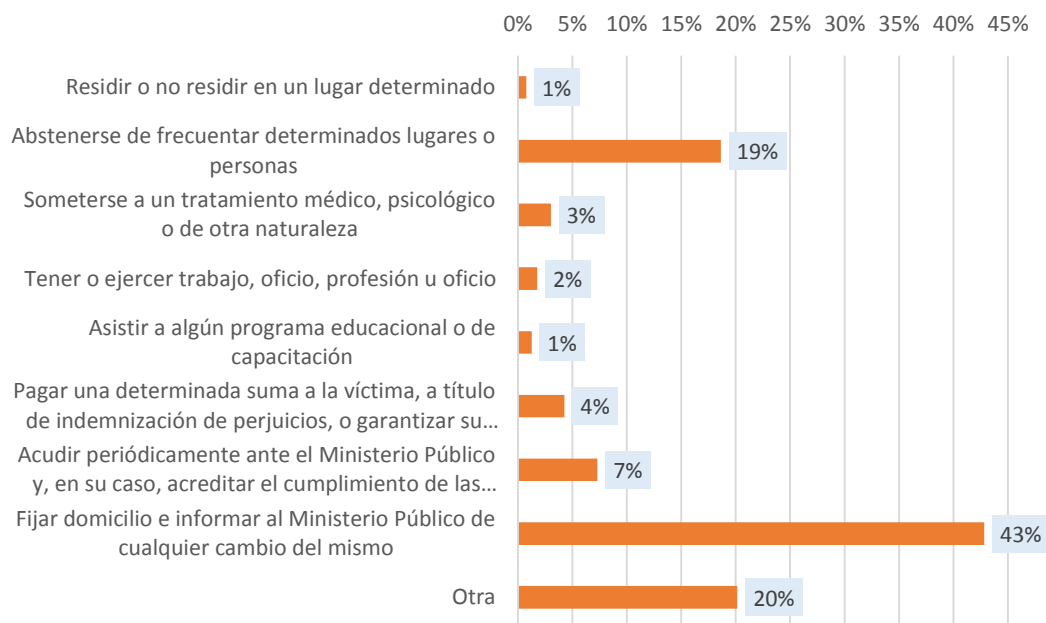
En cuanto a la participación de la víctima en las audiencias de acuerdos, pudimos comprobar que en un 80% de los casos se le otorga la palabra a la víctima, y en un porcentaje elevado -el 77%- los jueces toman en cuenta la opinión de éstas, y en un 68% de los casos se verifica si ésta entiende el contenido de lo acordado. Sin embargo, el porcentaje es menor en cuanto a verificar si la víctima entiende las consecuencias (49%) y si la decisión de acordar fue adoptada de manera libre (22%).

Podemos extraer que el desempeño de los jueces en las audiencias de acuerdos reparatorios es bastante aceptable en el sentido en que verifican de forma mayoritaria que el imputado y la víctima conocen las consecuencias y el contenido de los acuerdos. Sin lugar a dudas, el área crítica está a la hora de verificar con preguntas a la víctima y al imputado si esta decisión ha sido tomada libremente.

Un segundo aspecto donde queremos llamar la atención radica en verificar cuáles son las **condiciones impuestas para arribar a los acuerdos**, tanto de acuerdos reparatorios como de suspensiones condicionales del procedimiento.

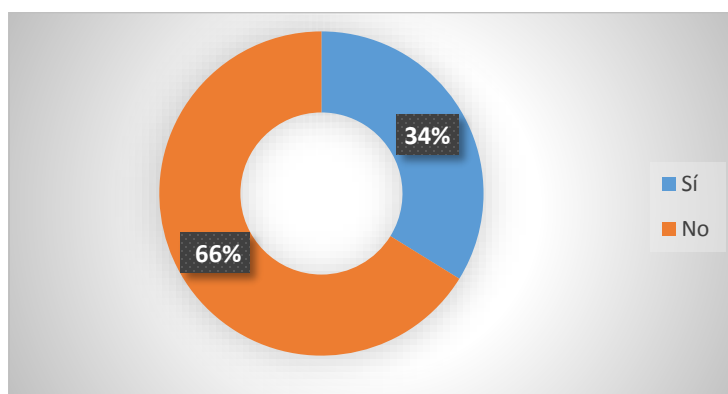
Para ello, en relación a la suspensión condicional del procedimiento, mostraremos gráficos que hacen relación a cuáles han sido las condiciones que más veces han solicitadas por los fiscales así como si el fiscal indica la modalidad de ejecución de las condiciones.

Gráfico N° 22
¿Qué condición o condiciones solicita el fiscal? (n=210)



Fuente: (CEJA, 2017)

Gráfico N° 23
¿El fiscal señala la o las modalidades de ejecución de la/s condición/es? (n=210)



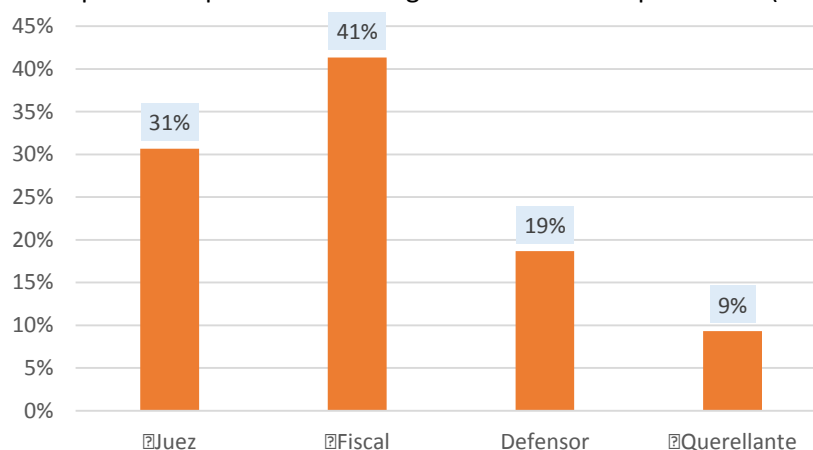
Fuente: (CEJA, 2017)

En relación a las solicitudes de condiciones planteadas por la fiscalía podemos observar que la fiscalía solicita la condición de fijar domicilio e informar al Ministerio Público de cualquier cambio en el mismo en un 53 % de los casos, mientras que solicita abstenerse de frecuentar determinados sitios o personas se solicita en un 19%. Por otro lado, la fiscalía apenas en un 34% menciona la modalidad con la cual se va a ejecutar el cumplimiento de la decisión.

Podemos extraer en este punto que el uso de las condiciones es bastante monótono en relación al uso que los fiscales realizan de esta figura. Por el contrario, la institución de la suspensión condicional del procedimiento puede ser utilizada para responder a demandas concretas de la comunidad del imputado. Establecer condiciones más concretas en las cuáles el imputado pueda generar un beneficio concreto para la comunidad, genera un efecto más positivo en la recomposición del daño causado por el ilícito así como en la resocialización del mismo.

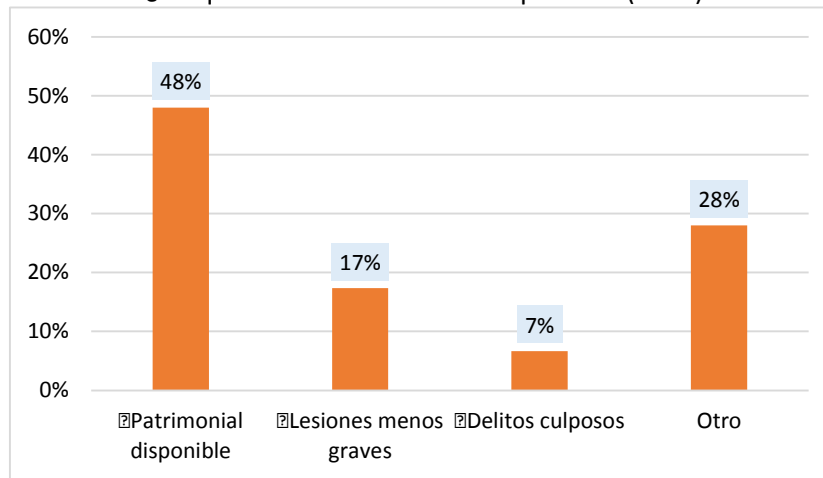
Por el lado de los *acuerdos reparatorios*, se mostrarán gráficos relacionados sobre quién es el interviniente que los ofrece en la audiencia, en qué tipo de delito se manifiestan con mayor intensidad, cuál es la contraprestación que surge del acuerdo reparatorio, así como el grado de participación del juez en la revisión y homologación del acuerdo.

Gráfico N° 24
¿Quién plantea la posibilidad de llegar a un acuerdo reparatorio? (n=75)



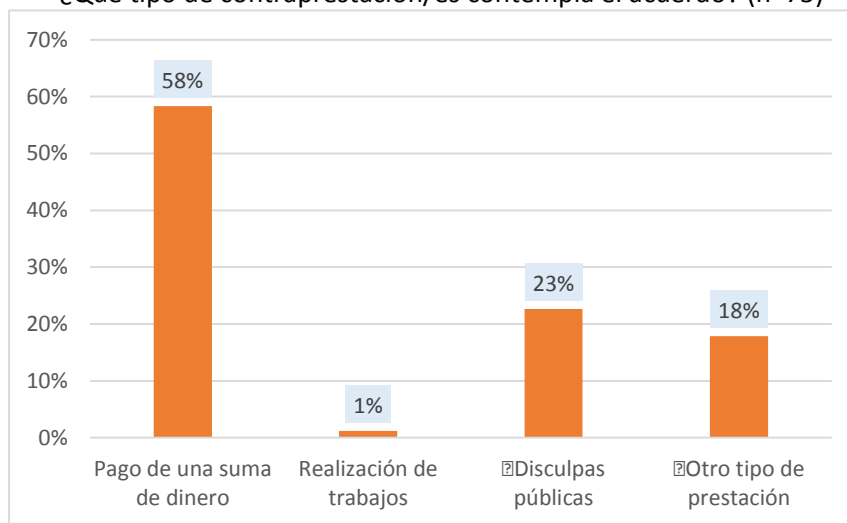
Fuente: (CEJA, 2017)

Gráfico N° 25
¿De qué carácter es el delito imputado? (n=75)



Fuente: (CEJA, 2017)

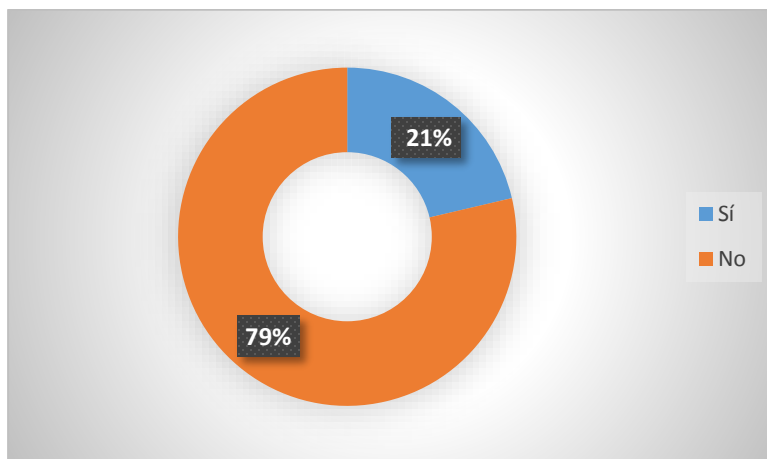
Gráfico N° 26
¿Qué tipo de contraprestación/es contempla el acuerdo? (n=75)



Fuente: (CEJA, 2017)

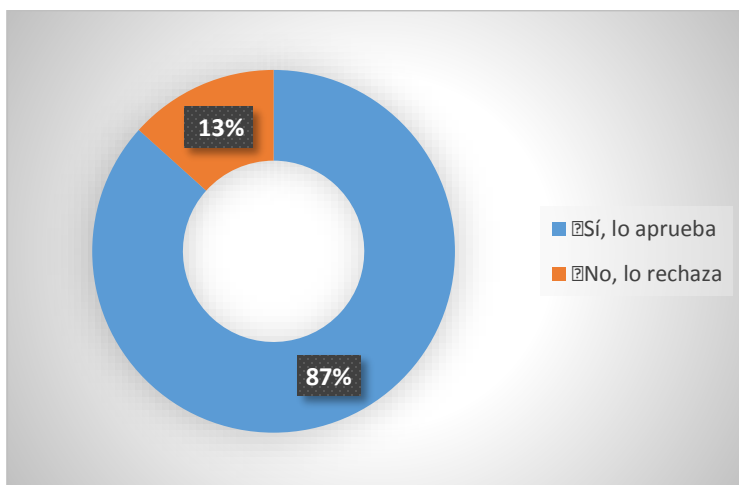
Gráfico N° 27

De forma previa a su aprobación, ¿el juez solicita antecedentes adicionales o verifica activamente la existencia de antecedentes relacionados con la conveniencia de aprobar el acuerdo reparatorio o los términos acordados? (n=75)



Fuente: (CEJA, 2017)

Gráfico N° 28
¿El juez aprueba el acuerdo reparatorio? (n=75)



Fuente: (CEJA, 2017)

De la lectura de los gráficos extraemos algunas conclusiones que pasamos a relatar. En primer lugar, los Jueces han tenido un rol activo en la búsqueda de posibles soluciones al conflicto. Así, en un 31 % de los casos, han sido quienes plantearon la posibilidad de arribar a acuerdos. Este es un buen dato ya que por regla general predomina que esta solicitud la realicen los fiscales, quienes lo hacen en un 41% de los casos. Por el contrario, el rol de los jueces ha sido mucho más pasivo a la hora de verificar en los antecedentes de la causa o verificar la conveniencia del acuerdo, lo que sea realiza en solamente el 21% de los casos.

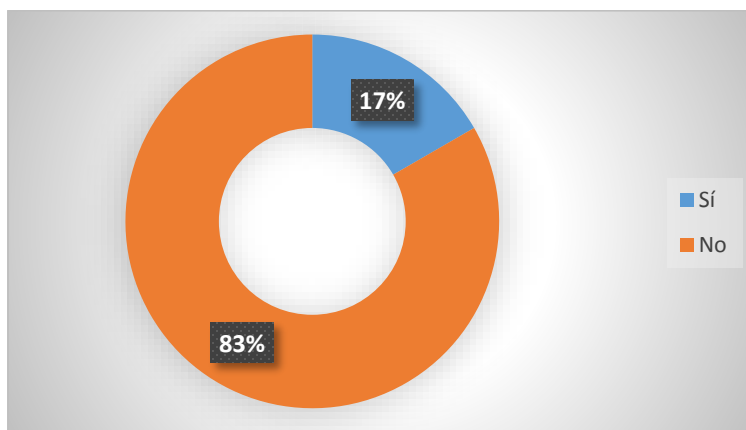
Por otro lado, en relación al tipo de delitos sobre el cual se aplica el acuerdo reparatorio se puede observar como existe una preeminencia de delitos patrimoniales disponibles (48%) así como también es muy frecuente que el acuerdo consista en el pago de una suma de dinero en un 58% de los casos.

Podemos extraer que la figura del acuerdo reparatorio en Chile está bastante limitada a su uso en delitos patrimoniales cuyo acuerdo se materializa con el pago de una suma monetaria. De esta forma, se está perdiendo la posibilidad de intervenir conflictos de otra índole que pudiesen ser resueltos por un acuerdo entre las partes, basados en el ofrecimiento de disculpas públicas o la realización de algún trabajo comunitario. Estas dos posibilidades de acuerdos solo se presentan en un 23% y un 1% respectivamente.

Por último, la tercera variable de análisis dice relación al establecimiento de **controles sobre las condiciones impuestas** como una forma para garantizar que efectivamente exista un cumplimiento real de las condiciones o acuerdos a los que las partes arriben.

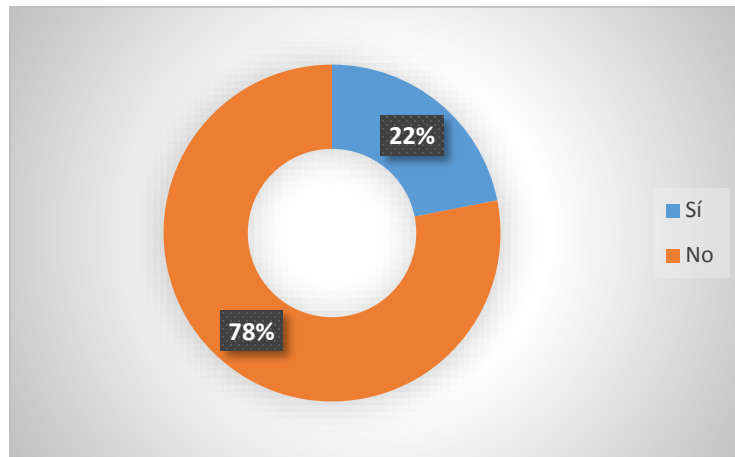
En primer lugar, analizaremos las *suspensiones condicionales del procedimiento*, a través de dos gráficos que muestran si los fiscales señalan mecanismos de seguimiento de las condiciones así como de si los jueces decretan con su decisión algún control de estas características.

Gráfico N° 29
¿El fiscal señala los mecanismos de seguimiento o control del cumplimiento de la/s condición/es? (n=210)



Fuente: (CEJA, 2017)

Gráfico N° 30
¿El juez señala los mecanismos de seguimiento o control del cumplimiento de la/s condición/es? (n=201)



Fuente: (CEJA, 2017)

De los gráficos podemos extraer que a nivel sistémico existe una baja preocupación acerca de si se cumplen o no las condiciones impuestas a través de la suspensión condicional del procedimiento. Prueba de ello es que solamente el 17% de los fiscales indican algún mecanismo para que se verifique el cumplimiento de las condiciones. En relación a la judicatura, tan sólo el 22% de los jueces señalan algún mecanismo de control o monitoreo de las condiciones.

La falta de mecanismos formales y profesionalizados de control sobre el cumplimiento de las condiciones fijadas termina por generar un enorme costo en el sistema. Ello por cuanto, frente a posibles incumplimientos de las condiciones, el sistema no está preparado profesionalmente para detectarlos y así, termina por generar una nueva revictimización de los ofendidos por el delito, ya que no tienen donde reclamar por sus derechos. Además, debiesen establecerse mecanismos diferenciados ya que cada condición presenta diferente complejidad en su monitoreo y también, cada condición requiere la participación de diferentes instancias u organismos del Estado.

Con carácter general se puede observar que la judicatura tiene un rol bastante aceptable en relación a su participación en aquellos casos que se basan en un acuerdo entre las partes, tales como la Suspensión Condicional del Procedimiento y los Acuerdos Reparatorios. A pesar de ello, las principales debilidades se encuentran a la hora de preguntar a los intervinientes si han recibido presiones para alcanzar el acuerdo o la mención a que de esa forma se está renunciando al derecho a tener un juicio oral. Por otro lado, tal y como se relevó en otros apartados del informe, los aspectos relacionados con la supervisión y el cumplimiento de las condiciones de la suspensión condicional o los compromisos del acuerdo no tienen ningún tipo de control por parte del sistema, así que los debates relacionados con cómo y quién supervisa la pena alternativa son prácticamente inexistentes.

B.4. Eficacia en el funcionamiento de las policías como organismo auxiliar

El presente sub-apartado tiene por objeto indagar en el funcionamiento actual de las Policías en su calidad de organismos auxiliares de la investigación penal. Para ello, en primer lugar, se hará

referencia al contexto normativo en el cual estas instituciones desarrollan sus funciones y su relación con el Ministerio Público. En segundo lugar, se expondrán los principales hallazgos tras la Evaluación realizada por CEJA, es decir, la detección de los principales nudos críticos y los subsiguientes desafíos con miras al futuro en la labor desarrollada por Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones.

B.4.1. Marco normativo de las Policías y relación con el Ministerio Público

Las Policías son consideradas por el artículo 12 del Código Procesal Penal, como un sujeto procesal no interviniente, cuya función principal es prestar colaboración como organismo auxiliar en la investigación penal dirigida por el Ministerio Público. Sus funciones específicas están reglamentadas en el párrafo 3º del Título IV del Libro Primero del CPP titulado “La Policía” conformadas por Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones.

La Constitución Política de la República en su artículo 101 establece que: “Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública están integradas sólo por Carabineros e Investigaciones. Constituyen la fuerza pública y existen para dar eficacia al derecho, garantizar el orden público y la seguridad pública interior, en la forma que o determinen sus respectivas leyes orgánicas. Dependen del Ministerio encargado de la Seguridad Pública”.

Por su parte, tanto Carabineros como la Policía de Investigaciones de Chile, en sus correspondientes leyes orgánicas, establecen su dependencia a la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública a través de las respectivas Divisiones de Carabineros y de Investigaciones⁵⁴.

Sin perjuicio de la dependencia institucional antes referida, las principales funciones de Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones en el sistema de justicia se encuentran reguladas en el artículo 79 de Código Procesal Penal en virtud del cual se expresa el carácter auxiliar del Ministerio Público:

“La Policía de Investigaciones de Chile será auxiliar del Ministerio Público en las tareas de investigación y deberá llevar a cabo las diligencias necesarias para cumplir los fines previstos en este Código, en especial en los artículos 180, 181 y 187, de conformidad a las instrucciones que le dirigieren los fiscales. Tratándose de delitos que dependieren de instancia privada se estará a lo dispuesto en los artículos 54 y 400 de este Código. Asimismo, le corresponderá ejecutar las medidas de coerción que se decretaren.

Carabineros de Chile, en el mismo carácter de auxiliar del ministerio público, deberá desempeñar las funciones previstas en el inciso precedente cuando el fiscal a cargo del caso así lo dispusiere.”

La doctrina ha establecido que “esta norma sienta el principio, ya establecido anteriormente en el artículo 77 del Código Procesal Penal y en el artículo 8º de la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones, de que la investigación de los delitos corresponde, en primer lugar, a la policía civil, y sólo en subsidio a la policía uniformada” (Horvitz, 2002, p. 175).

Así, las funciones de las policías en el proceso penal pueden sistematizarse del siguiente modo:

- a) Llevar a cabo las diligencias de Investigación que les ordenen los fiscales. (artículo 79 del C.P.P.)*

⁵⁴ Para un análisis de las Fuerzas de Orden en el contexto constitucional se recomienda la obra de Marisol Peña Torres (2002)

Las policías de conformidad al artículo 80 del C.P.P., deben ejecutar sus tareas de investigación bajo la dirección y responsabilidad de los fiscales del Ministerio Público y de acuerdo a las instrucciones que éstos les impartieren para los efectos de la investigación.⁵⁵

b) Participar como testigos o peritos en los juicios orales.

Dado el carácter oral del proceso penal los funcionarios policiales que participen en la realización de actividades investigativas relevantes deberán comparecer a las audiencias judiciales de juicio a prestar testimonio sobre las actividades investigativas realizadas y su testimonio.

c) Ejercer sus Facultades autónomas tanto en el marco de la investigación de un delito. (artículo 83 del C.P.P.)

Se trata de aquellas diligencias y actuaciones investigativas que el legislador faculta a la policía a realizar de manera autónoma, sin que requiera de una autorización u orden previa de la fiscalía. Todas ellas, en general, están asociadas al resguardo del sitio del suceso, su intervención frente a un delito flagrante y la posibilidad de asegurar evidencias.

d) Realizar actividades autónomas vinculadas al control preventivo de identidad y al control de identidad regulado en el artículo 85 del Código Procesal Penal

A modo de síntesis, la relación de las Policías con el Ministerio Público es de sujeción o dependencia. En este sentido, la doctrina entiende que “la relación que se produce entre el Ministerio Público y la policía en el desarrollo de las actividades de investigación de hechos constitutivos de delitos, es una relación de dependencia, por cuanto los fiscales pueden impartirles órdenes que, según añade el Constituyente, deberán ser cumplidas sin más trámites por los funcionarios policiales, quienes no podrán ‘calificar su fundamento, oportunidad, justicia o legalidad’” (Carocca, 2002, p. 102). Vale decir, la policía se constituye en el brazo ejecutor de las decisiones de los fiscales durante la investigación, debiendo actuar conforme a sus instrucciones para el cumplimiento de sus objetivos y, asimismo, deberá ejecutar las medidas de coerción que se decretaren (art. 79 inc. 1 CPP).

B.4.2. Evaluación de la labor de las Policías: hallazgos, nudos críticos y desafíos futuros

Tras haber analizado el contexto normativo e institucional general en el cual las Policías desarrollan sus funciones, a continuación se hará alusión a los principales hallazgos detectados tras la Evaluación efectuada por CEJA.

La Evaluación efectuada tuvo como partida la hipótesis según la cual las instituciones del sistema penal de justicia, incluyendo a las Policías –Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones– presentan problemas de gestión, distribución de cargas de trabajo, modernización y coordinación, que provocan deficiencias en la calidad de su trabajo y que no han sido suficientemente estudiadas o analizadas.

En este sentido, advertimos la relevancia del examen de las actividades desempeñadas por las Policías. Tal como lo señala Duce (2016a), está instalado a nivel de opinión pública y de las autoridades un verdadero “punto ciego” en relación al funcionamiento y trabajo de las policías, pues

⁵⁵ En ciertos casos cuando las diligencias investigativas puedan significar la privación al imputado o a un tercero del ejercicio de los derechos que la Constitución asegura, o lo restringiere o perturbare, se requerirá de conformidad al artículo 9 del CPP., que el fiscal solicite autorización judicial previa.

parecen estar al margen de todo escrutinio, sobre todo en comparación con otras instituciones del sistema de justicia penal.

Los datos expuestos en este apartado surgen, fundamentalmente, a partir del levantamiento de información de entrevistas realizadas por CEJA a operadores de las instituciones del sistema de justicia penal, a especialistas regionales y a expertos a nivel central de las instituciones. Ello sin perjuicio de recurrir a otras fuentes complementarias.

Adicionalmente la Reforma Procesal Penal en Chile introdujo un nuevo desafío a las Policías, que se suma a los factores ya mencionados: la incorporación de una nueva figura, el fiscal, que viene a reestructurar el entramado de funciones y roles que asumen los distintos actores del sistema de justicia penal. En este sentido, la introducción de la figura del fiscal como protagonista de la investigación criminal es crucial para comprender cómo se desarrollan actualmente las labores de las policías en su calidad de coadyuvantes de la investigación tras la Reforma.

Este apartado tiene por objeto analizar la eficacia de la gestión de las Policías como organismo auxiliar del Ministerio Público. Por tal razón, en muchas ocasiones se hará alusión al Ministerio Público en su rol de articulador de la investigación criminal. Ello no significa que busquemos evaluar en esta parte del Estudio la labor de los fiscales o de la Fiscalía como institución, sino en lo que estrictamente se limita a su relación con las Policías y la relación que se construye con ellas para la consecución de los fines propios de la investigación criminal.

Así, los hallazgos detectados en la labor de las Policías se expondrán en cuatro ejes, a saber: *a. Gestión de recursos policiales*, referido a cómo las estructuras de las Policías y sus mecanismos de gestión influyen en la labor auxiliar que desempeñan en la investigación criminal; *b. Estrategia criminal articuladora entre Policías y Ministerio Público*, que alude a los nudos críticos detectados en la relación de la Fiscalía y las Policías; *c. Necesidad de crear una mirada estratégica común a través de la capacitación*, que se refiere a cómo mejorar la actividad operativa de las Policías en la investigación criminal; y, finalmente, *d. Participación de los funcionarios policiales en audiencias*, referido al tema del desempeño de los funcionarios policiales en el contexto de las exigencias propias del sistema oral.

a. Gestión de recursos policiales

Como consecuencia de la recuperación de la democracia y la entrada en vigencia de Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, Chile enfrentó la necesidad de introducir cambios importantes en la organización de las Policías. Siguiendo a Frühling (2003), a partir de la década del noventa surgió un sostenido trabajo encaminado a fortalecer la institucionalidad existente, reducir los niveles de violencia policial y crear canales de comunicación y servicio hacia la comunidad. Otro factor que influyó en este proceso fue la necesidad de sofisticar las estrategias policiales, debido al incremento de los niveles de criminalidad común. Finalmente, la difusión de modelos de gerencia en la administración pública, que apuntan a la flexibilidad en las respuestas que entregan las instituciones públicas, también ha permeado a las instituciones policiales.

Actualmente, las instituciones públicas se han visto permeadas por los postulados propios del *accountability* o rendición de cuentas. Tales principios llevan consigo la idea de que lo público o colectivo concierne a todos y, por tanto, es —o al menos debe ser— visible o transparente para la colectividad (Rabotnikof, 2005). Así, la labor realizada por las Policías, tradicionalmente hermética

y con estructuras organizativas más bien rígidas, se enfrenta en la actualidad a la idea de que sus labores son susceptibles de control como mecanismo para proteger el patrimonio público. Por tales motivos, las discusiones actuales en torno a la labor de las Policías y los recursos que se destinan a ellas tendrán en consideración la responsabilidad que les cabe en tanto forman parte del aparato público, contribuyendo además con ello a legitimar el uso de la fuerza.

Centrándonos en el análisis de la gestión de los recursos en las Policías advertimos, en primer lugar, que aún genera resistencias el hecho de que Carabineros de Chile desarrolle tanto actividades preventivas como de investigación. La capacidad funcionaria para compatibilizar ambas actividades es un tema que no está del todo resuelto según los propios miembros de esta última institución.

Esta impresión se extiende desde la cúspide de la institución hasta sus bases, desprendiéndose claramente de las entrevistas realizadas a los funcionarios. Los entrevistados perciben que hay tensiones derivadas de la destinación de recursos materiales y humanos a las actividades de investigación, pues ello supondría debilitar las tareas de prevención que se asumen como principal función institucional. Además, los entrevistados mencionan que la falta de recursos incide en la posibilidad de compatibilizar tanto las funciones de prevención como las de investigación:

“Uno de los roles de Carabineros es la investigación (...) la pregunta es qué esfuerzo dedica esta institución de RRHH, logístico, financiero para tender la investigación. Si no hubiera otra institución no sería tema y ahí hay otro problema, quién previene (...) hay un desbalance en la inversión pública de estos países latinoamericanos en donde se inyecta más recursos a control, policías, cárceles, y resulta que la prevención social queda abandonada, nosotros no estamos a cargo de eso, pero sí la prevención situacional, la gente reclama que quiere a los Carabineros patrullando, pero cómo lo hacemos, qué hacemos primero (...)” - Entrevista a especialistas a nivel central: Carabineros de Chile.

“El recurso humano es vital. Para Carabineros su principal función es la prevención más que la investigación, por tanto cuando se saca un funcionario para investigar, se saca uno de prevención y ahí se forman los vacíos o desligamos de los problemas de la comunidad. Si tuviéramos más dotación no pasaría ninguna de estas cosas” - Entrevista a especialistas a nivel local: Carabineros de Chile, Valparaíso.

Por su parte, desde Policía de Investigaciones advierten que los recursos técnicos para la realización de las pericias son insuficientes. A modo ejemplar se menciona: la falta de insumos, el equipamiento precario de algunos laboratorios de la PDI, debiendo derivar ciertas diligencias a otros laboratorios de capitales regionales o de Santiago; y, finalmente, la necesidad de mejorar los sistemas computacionales actuales. Los problemas detectados, en opinión de los operadores entrevistados, significan ordinariamente un retraso importante en el plazo necesario para cumplir el requerimiento pericial en las Regiones.

“Entonces, en algún momento hemos tenido problemas con los insumos y cuando los hemos tenido, por lo menos los laboratorios de la PDI, si ha generado una serie de problemas, porque se empiezan a amontonar los peritajes y claro, después cuando ya hay insumo existe una carga laboral para los peritos (...) nosotros tenemos un laboratorio, pero es un laboratorio que no cuenta con todas las secciones y eso nos obliga a mandar evidencia a Iquique y La Serena que son laboratorios más completos. Pero ese es el gran aspecto a mejorar” Entrevista a operadores a nivel local: Policía de Investigaciones, Antofagasta.

“La realización de pericias efectivamente ha aumentado con el tiempo. No obstante, en nuestro laboratorio sólo contamos con pericias de huellas, fotografía, planimetría y documental (hace menos de un año). Todas las demás pericias (ej. Contable, ADN, balística, entre otras), se envían a los laboratorios de Santiago, por lo tanto, se requieren más tiempo para contar con los resultados (...) La principal necesidad tiene relación con el elemento tecnológico, ya que la delincuencia ha avanzado mucho por lo que nosotros no podemos quedar atrás. Hay Unidades que cuentan con sistemas computacionales obsoletos, pero aun así tratamos de hacer nuestro mejor trabajo siempre. Siempre es un tema de recursos y de capacitación permanente en nuevas tecnologías” **Entrevista a operadores a nivel local: Policía de Investigaciones, Rancagua.**

Sobre el tema de la falta de recursos para la realización de pericias en determinadas Regiones, algunos autores como Holzmann (2006) advierten que si bien es cierto que la Policía de Investigaciones debe contar con presencia nacional y regional, debería tenderse a adoptar criterios más flexibles en la movilización de recursos científicos y técnicos, de acuerdo a las necesidades de cada zona. Esta idea podría ser extrapolada a la realización de las pericias; en otras palabras, podría fomentarse más la movilización de recursos para la realización de pericias –y garantizar una adecuada eficiencia en ello–, por sobre la creación de unidades especializadas en zonas que quizás carecen de una demanda que las justifique.

Así pues, respecto a las críticas que surgen al interior de ambas Policías sobre la falta de recursos, estimamos que sería procedente determinar con mayor rigurosidad para qué se necesitan concretamente esos recursos; y, al mismo tiempo, cómo la introducción de tales recursos impactaría en las actividades desempeñadas, tales como las diligencias vinculadas a la investigación criminal. En este sentido, las críticas en torno a la falta de recursos son comunes en todos los organismos públicos y no es una cuestión exclusiva de Carabineros o la Policía de Investigaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, sería necesario determinar también qué proporción de las pericias que el Ministerio Público encarga a las Policías son realmente necesarias y qué proporción de ellas son prescindibles, fomentando de este modo el uso racional de los recursos disponibles.

Complementariamente, nos parece importante hacer presente que en los últimos años la institución del sistema de justicia penal que más recursos ha recibido es precisamente una de las Policías: Carabineros de Chile (Libertad y Desarrollo, 2016). Por ello, planteamos la necesidad de instalar el debate no sólo desde la óptica de la cantidad de funcionarios que existen en las Policías y el aumento de presupuesto, sino también desde cómo se realizan las actividades, la introducción de mejoras en la gestión interna y la detección de problemas en el trabajo desempeñado.

Como advierte Duce (2016a) es necesario analizar los problemas de las Policías desde una óptica que vaya más allá de la perspectiva meramente policial, sino crítica y comprensiva de la corrección y pertinencia de las modificaciones que se introducen en las instituciones: “se trata de ver a los problemas de seguridad desde una perspectiva casi exclusivamente desde el punto de vista policial, sin evaluar críticamente su corrección o pertinencia. Lo que se aprecia es que diversas autoridades se han transformado en una suerte de voceros del punto de vista policial, sin cumplir el rol de analizar al sistema en su conjunto y ver problemas en su funcionamiento con datos y evidencia más compleja”.

Al no disponer de esta evidencia más compleja –más allá de la información que proporcionan los mismos funcionarios de las Policías–, es imposible dar opiniones absolutas sobre la necesidad o no

de inyectar más recursos. Es así como sería fructífero analizar cómo han influido los importantes aumentos presupuestarios experimentados en la labor policial. Así, habría que evaluar de modo crítico si este aumento de recursos y dotación resulta suficiente, ya que a pesar del incremento los operadores policiales siguen aduciendo deficiencias⁵⁶.

Con todo, se aprecia que comparativamente, las Policías son las entidades que reúnen una mayor cantidad de recursos presupuestarios; y, al mismo tiempo, las instituciones que tienen un aumento más sostenido en la dotación de funcionarios⁵⁷. Así, la PDI ha incrementado su dotación de 8.585 funcionarios en el año 2006 a 12.349 en el año 2015. Cifras que en términos comparativos, superan ampliamente el reajuste de la dotación de otras instituciones tales como la Defensoría Penal Pública, el Servicio Médico Legal y el propio Poder Judicial.

A pesar de la importante cantidad de recursos invertidos en las Policías, paradójicamente, la labor de éstas no se somete al mismo escrutinio que la realizada por jueces, fiscales y defensores (Duce, 2016a). Por tal motivo, recalamos la importancia de fortalecer un sistema adecuado de rendición de cuentas por parte de las Policías tal y como las otras instituciones que forman parte del sistema de justicia. En otras palabras, urge la creación de un sistema que transparente el uso de los recursos inyectados a las Policías y que posibilite determinar espacios de mejora y corrección con antecedentes fiables y completos.

Otro elemento que no podemos soslayar es la buena percepción que en general tienen las Policías en la opinión pública. En encuestas sobre confianza en las instituciones, Carabineros recibe un respaldo sostenido en el tiempo. Por ejemplo, en el periodo 2008-2015 un 50,8% de encuestados manifiestan tener bastante o mucha confianza en la institución, superando a otras entidades tales como el Gobierno, los partidos políticos, la Iglesia Católica y los Tribunales de Justicia (ICSO Universidad Diego Portales, 2015). Si bien no es posible sostener que existe causalidad entre la buena evaluación pública de las Policías y la ausencia de evaluación, es un factor más que podría ser considerado para explicar las exiguas instancias de escrutinio a la labor que éstas desempeñan.

A modo de síntesis, observamos que hay múltiples desafíos vinculados a la labor de las Policías. En primer lugar, los desafíos se vinculan a la introducción de principios de rendición de cuentas que exigen más transparencia en la destinación y seguimiento de los recursos públicos invertidos. En relación con la labor de Carabineros visualizamos que no se ha conciliado adecuadamente el desempeño paralelo de funciones preventivas e investigativas, sin perjuicio de que las unidades especializadas de la institución han supuesto un avance en la profesionalización de la labor investigativa. Por su parte, desde la Policía de Investigaciones surgen críticas en torno a la insuficiencia de recursos técnicos para la realización de pericias. Críticas en torno a la falta de recursos (materiales y humanos) suelen ser recurrentes en cualquier institución pública; normalmente, se aludirá a las deficiencias presupuestarias para explicar los problemas surgidos al interior de las mismas. Por tal motivo, surge como necesario un análisis más acabado sobre las necesidades detectadas a partir de datos concretos, así como también de instancias objetivas de evaluación de la labor policial.

⁵⁶ Un análisis comparado del aumento del presupuesto de las instituciones se encuentra disponible en el Anexo Estadístico de este Informe.

⁵⁷ En similares términos véase la investigación “Costo de la delincuencia: 2013-2015: tendencia continua al alza”. Libertad y Desarrollo (2016)

b. Falta de una estrategia que articule el trabajo de Policías y Ministerio Público

Desde una perspectiva institucional observamos que a la fecha han existido dificultades para articular un discurso común que permee adecuadamente a las tres instituciones -Fiscalía, Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones-. Un factor que ha sido determinante para ello ha sido la estructura organizativa de las instituciones; especialmente, Carabineros de Chile, ya que su estructura organizativa es jerárquica, centralizada y de tipo militar. Así, además de las dificultades comunes en la mejora de cualquier aparato público, en el caso de las Policías, se suma el hecho de que las fallas son más graves debido a los poderes coercitivos que detentan sus integrantes (Frühling, 2003). En este sentido, cualquier propuesta de mejora en la gestión de la actividad policial que siga criterios de búsqueda de la eficacia y eficiencia, se ven limitados por dicha estructura.

Tal situación quedó reflejada en la opinión vertida por los especialistas y académicos que fueron entrevistados por CEJA. Se destacan dificultades y disputas en las actividades que desempeñan las instituciones, señalándose que es uno de los aspectos críticos del sistema:

“Creo que la más difícil de lograr [coordinación bilateral] es la del Ministerio Público y Carabineros. Creo que es como que se avanza bien en unos lugares, no se avanza bien en otros, se avanza en temas menores, se estanca en otros (...)”. **Entrevista a especialista a nivel central: Ministerio de Justicia.**

“Hay que mejorar, y es fundamental, la relación entre Ministerio Público y las policías. Es fundamental, creo que es una relación de disputa, de restricciones más que coordinación. No está el alma lógica, hay que generar instancias en que puedan impregnarse de lo que el otro puede dar y lo mejor que pueda dar y por lo tanto sacar provecho de esa simbiosis que pudiesen tener para dar frutos en el proceso”. **Entrevista a Académico 2.**

Complementando la visión precedente, a nivel de operadores, también son detectadas problemáticas en la relación de Policías y Ministerio Público. Estas críticas provienen de operadores ajenos a la relación y se profieren tanto en Regiones como en Santiago:

“El Ministerio Público no trabaja muy coordinadamente con las policías, yo creo que las policías trabajan autónomamente y el Ministerio Público no ha sido capaz de capacitar a sus policías o transmitirle sus lineamientos que quiere imprimir en la gestión”. **Entrevista a operadores a nivel local: Defensor Penal Público, Santiago Occidente.**

“Si bien es cierto muchas de esas problemáticas se han ido solucionando, no es menos cierto que siguen existiendo algunas faltas de coordinación entre Policías y Ministerio Público”. **Entrevista a operadores a nivel local: Defensor Penal Público, Puerto Montt. |**

Por otro lado, advertimos como nudo crítico la inexistencia de mecanismos sancionatorios a los cuales pueda recurrir el fiscal, ya sea frente al trabajo deficiente de un funcionario policial, o bien ante el no respeto de las instrucciones entregadas. A mayor abundamiento, es probable el surgimiento de contradicciones entre las órdenes del fiscal a cargo de la investigación y las directrices emanadas de la propia estructura jerarquizada de las Policías. Punto que es señalado como necesario de resolver por uno de los académicos entrevistados:

“En el ámbito de la policía si bien uno ve que está más desburocratizada. La policía uniformada [Carabineros] enfrenta delitos de la calle, porque no está muy formada para que cumpla funciones de investigación de delitos más complejos, como la PDI. De la PDI recuerdo que el problema grave era que ambas policías mantiene su propia orgánica, administrativamente dependen de sus superiores, no puede haber ningún tipo de sanción

directa de los fiscales hacia el trabajo de los policías, por lo cual tenemos el problema que la relación de coordinación es muy rígida porque tiene que pasar por una serie de cadenas. Yo considero que es demasiado rígida aún la coordinación, lo que la hace a veces irracional, no hay una capacitación conjunta que permita dialogar a ambas instituciones de manera uniforme, no existe un trabajo de equipo (...)" Entrevista a Académico 2.

En definitiva, se observa que tradicionalmente ha existido una relación conflictiva entre las Policías y el Ministerio Público. Una explicación de tales dificultades es la excesiva rigidez de la estructura organizativa de las Policías, cuestión que no ha podido ser revertida hasta el presente. Incluso voces al interior del propio Ministerio Público han señalado recientemente que esta es una "relación relativamente traumática"⁵⁸

Es así como al momento de analizar el trabajo coordinado de las instituciones, observamos la ausencia de una estrategia criminal nacional que se articule de un modo sostenido y coherente entre Ministerio Público y ambas Policías. Esta estrategia podría servir de base a la construcción de incentivos o metas de gestión armónicos entre las distintas instituciones, guiados por criterios y parámetros claros (Vargas, 2006). Precisamente, un ejemplo de la ausencia de un criterio unificador se aprecia cuando el Ministerio Público busca como objetivo institucional un determinado número de sentencias condenatorias, mientras que las Policías están centradas en las cifras de detenciones, irrelevantes para la primera institución. Este fenómeno fue notado reiteradamente por los fiscales operadores entrevistados quienes criticaron el hecho de que los incentivos policiales no están alineados con los propios del Ministerio Público, tal y como se recoge en esta entrevista a un fiscal de Antofagasta:

"Los funcionarios policiales actúan de una forma no ordenada, no dirigida a la consecución de los fines del proceso penal, sino dirigida a la obtención de resultados policiales. Lo normal es que una investigación bien llevada debería terminar con los antecedentes necesarios para formalizar y acusar, pero en realidad la policía está preocupada de obtener resultados policiales, es decir tener detenidos" Entrevista a operadores a nivel local: Ministerio Público, Antofagasta.

También apreciamos que los esfuerzos internos en estas materias difícilmente han podido trascender a las instituciones; por ejemplo, Carabineros de Chile según lo señalado por su especialista a nivel central, ha realizado un importante esfuerzo para la creación de indicadores. No obstante, estos indicadores carecen de relevancia para el Ministerio Público que trabaja utilizando parámetros distintos.

"Nosotros hemos hecho un esfuerzo titánico para poder conocer los resultados del funcionamiento interno a través del sistema de control de gestión con indicadores concretos y eso no hemos sido capaces de instalarlos en la opinión pública, pero tenemos indicadores como la tasa de detenidos, la tasa de eficacia de órdenes judiciales, no son muchos más, pero son claves porque están medidos hasta el último nivel de la organización, un retén en cualquier parte. Eso ha sido un esfuerzo grande, continuo, porque todas estas cosas requieren tener información de primera calidad,

⁵⁸ Jorge Abott mientras era Director Ejecutivo del Ministerio Público y Candidato a Fiscal Nacional expresó para el medio La Tercera que: "Hay una relación relativamente traumática con la policía que resiente la dirección de las investigación. Y en la medida en que seamos capaces de incorporarlas como policías profesionales serán capaces de aportar significativamente en la investigación y generar interacciones" (Abott, 2015).

oportuna, veraz. Hoy día eso se mide con un registro estadístico que los hacen los propios Carabineros” Entrevista a experto a nivel central: Carabineros de Chile.

Por su parte, Barros (2006) advierte que la no regulación normativa de aspectos más pragmáticos tales como la asignación de casos y el cambio del equipo de investigadores tienen una incidencia operativa; actualmente, estos aspectos dependen exclusivamente de la personalidad del fiscal y la autoridad policial de cada región, así como del trato que establezcan entre ellos.

Otro nudo crítico detectado a un nivel más pragmático -y vinculado también a la falta de articulación entre las instituciones- dice relación con que un número considerable de fiscales del Ministerio Público imparte simultáneamente instrucciones investigativas a las dos instituciones policiales, sin focalizar las diligencias en una de ellas. Si bien algunos entrevistados de las instituciones involucradas justifican esta práctica, estimamos que la misma debiese ser encausada desde una perspectiva del uso racional de los recursos públicos.

En esta tarea debería existir participación activa no solo de parte de la Fiscalía, sino también de las Policías. Sobre este punto resulta interesante lo planteado por Vargas (2006): el Ministerio Público es el usuario de las labores investigativas y como tal no tiene un conocimiento acabado sobre ellas al mismo nivel de los policías que son los expertos en la materia; en este sentido, cabría exigir a las Policías que provean al usuario (Ministerio Público) de las herramientas necesarias para hacer una buena gestión de sus capacidades. En similares términos Bromm (2006) comparando la experiencia chilena con la alemana expresa que correspondería a la Fiscalía determinar qué se hace (conocimientos jurídicos) y a las Policías cómo se hace (conocimientos tácticos). Todo lo anterior en el contexto del establecimiento previo de criterios rectores entre las instituciones.

La inexistencia de una norma que solucione este tópico no debería ser un impedimento para elaborar estrategias conjuntas de acción más sofisticadas que adquieran legitimidad mediante los acuerdos que las tres instituciones involucradas adopten; y que, asimismo, permitan fijar un criterio director en el tema para evitar caer en la duplicidad innecesaria de diligencias. Con todo, estos acuerdos no debiesen agregar más rigidez al sistema, ni configurar un impedimento para resolver contingencias que pueden aparecer en la práctica.

De las entrevistas realizadas se confirma que las instrucciones de investigación parecieran estar sometidas más a las relaciones particulares de los actores involucrados que a un criterio objetivo preestablecido, observándose además que el hecho de que fiscal encargue pericias a las dos Policías es una práctica frecuente en todo el país:

“Si tuviera un homicidio personalmente puedo trabajar con los dos, tienen metodologías súper distintas, y de hecho en un caso trabajar con los dos, depende del caso y como uno conoce a los funcionarios selecciona para los fines que yo necesite”- Entrevista a operadores a nivel local: Ministerio Público, Antofagasta.

“(…) muchas veces se produce este tipo de disyuntivas de parte de los fiscales en el sentido que a veces le encomiendan un trabajo a una o le encomiendan el trabajo a otra [policía], o muchas no se definen por una y muchas veces no se definen por otra. Ahora ha habido una disminución porque un fiscal elige trabajar preferentemente con alguna de las dos policías, no se está dando mucho, esta dualidad pero si, provoca trastorno, provoca de repente algún desgaste o desviar un equipo especializado a la investigación de un hecho que ya está siendo investigado, ¿por qué nos afecta?, porque nosotros somos un cuerpo policial muy pequeño (...) el ideal para no incurrir en desgaste

innecesarios de personal y de medios es seguir el trabajo con una sola policía”.–

Entrevista a especialistas a nivel central: Policía de Investigaciones.

Asimismo, observamos que hay un sistema *ad hoc* para determinar el orden en el cual éstas se sustancian. En tal sentido, operadores de Carabineros señalan que se han generado criterios de discriminación entre los distintos requerimientos periciales formulados por el Ministerio Público, focalizando prioritariamente aquellos que se refieran a delitos de alta connotación pública o de mayor relevancia por la gravedad del mismo. Con todo, preocupa el hecho de que tampoco haya un criterio más sistemático o uniforme para realizar esta prelación en la realización de pericias, ya que los criterios aplicados pueden quedar únicamente a merced de presiones mediáticas o de ciertos grupos con capacidad de influir significativamente en el rumbo de las investigaciones

“Si claro, o sea derechamente cuando un caso tiene connotación social y no solo le preocupa al Ministerio Público, sino que también le preocupa a la comunidad en general, lógicamente hay que priorizarlo porque no solo se esclarece el hecho, sino que también generas la tranquilidad social que en definitiva es la que se busca al hacer correctamente una investigación, y si es necesario priorizarla, se prioriza” **Entrevista a operadores a nivel local: Carabineros de Chile, Antofagasta.**

“Se utiliza como criterio, la gravedad del delito, la importancia y la conmoción”
Entrevista a operadores a nivel local: Carabineros de Chile, Puerto Montt.

Finalmente, consultados los entrevistados (operadores especialistas y especialistas a nivel central) sobre qué criterios guían la relación entre Ministerio Público y Policías, la respuesta más recurrente alude a las confianzas entre los actores, destacándose aquello como un aspecto positivo tanto en Regiones como en Santiago. Estimamos que la confianza entre los actores es un aspecto que, sin duda alguna, debe ser destacado y promovido como un aspecto positivo del sistema. No obstante, la falta de criterios y parámetros establecidos de antemano podría traer consigo dificultades en el plano operativo en caso de que estas buenas relaciones se rompan. En otras palabras, sería altamente criticable hacer descansar el correcto funcionamiento de la investigación criminal únicamente en las buenas relaciones que se sostienen entre quienes se encuentran en los respectivos cargos en un determinado momento.

A modo ejemplar, se recoge la opinión del Especialista a nivel central de la Policía de Investigaciones, quien destaca la confianza como aspecto esencial:

“(…) la práctica es la que muchas veces nos separa y nos polariza, eso se va generando con confianza a través de la conversación de la coordinación y el trabajo en conjunto. Y eso es lo que se ha ido madurando. Por lo tanto la coordinación, yo creo que es un eje preponderante que ha ido creciendo y desarrollándose permanentemente. En este minuto están las confianzas para levantar el teléfono y llamar directamente a un fiscal, ir a visitar a un fiscal, el fiscal también se constituye en el cuartel policial para analizarlos caso a caso incluso con el equipo de trabajo y también el jefe de unidad, y buscando que producto de esta coordinación, haya una mejor profesionalización del trabajo para que, lógicamente, la persecución penal sea más efectiva, más eficaz” **Entrevista a especialista a nivel central: Policía de Investigaciones.**

Con todo, se advierte a modo de colofón que la construcción de criterios de trabajo en común no puede estar entregado únicamente a la ley u otro tipo de norma que resuelva desde afuera los vacíos en la construcción de una mirada estratégica de la Fiscalía y las Policías. En este sentido, no podrían depositarse todas las expectativas en el ordenamiento jurídico, pues se busca normar relaciones que –en teoría son complementarias- pero en la práctica son competitivas y contradictorias (Vargas, 2006).

A modo de síntesis, observamos que la coordinación entre Ministerio Público y Policías admite espacios importantes de mejora. La construcción de una estrategia de trabajo común, por ejemplo, podría servir de base para superar problemas en la relación de las instituciones. Con una estrategia prevista de antemano podrían enfrentarse problemas tales como: la definición de metas de gestión compatibles entre sí; protocolos de asignación de pericias para evitar la duplicidad innecesaria de diligencias investigativas; y un sistema de prelación para las pericias encargadas. Asimismo, observamos tanto en Regiones como en Santiago que la confianza entre operadores es un aspecto esencial. Estimamos que la confianza cimentada debiese ser promovida, advirtiéndose no obstante que no puede descansar únicamente en ella el buen funcionamiento de la investigación criminal. Un aspecto que es especialmente conflictivo es la inexistencia de mecanismos sancionatorios de parte del fiscal para el policía que no cumple con las órdenes impartidas (o bien la incompatibilidad de estas instrucciones del fiscal con las emanadas de las propias jefaturas de las Policía), que se acrecienta además por la rigidez institucional de las mismas instituciones policiales.

c. Avances en los mecanismos de comunicación a nivel operativo

Desde la perspectiva normativa, las comunicaciones operativas entre las policías y el Ministerio Público para el ejercicio de sus funciones son esencialmente desformalizadas “en la forma y por los medios más expeditos posibles” (Art. 81 CPP), es decir, teléfono, correo electrónico, fax, etc.; “por cualquier medio idóneo” (Art. 21 CPP).

En este sentido, como señala Weber Orellana (2007, p. 34) se “optó por un sistema de comunicaciones entre la fiscalía y la policía absolutamente desformalizado, en el cual se abandonó el procedimiento utilizado durante toda una vida de enviar y recibir documentación (órdenes, oficios, ambos con exceso de formalidad) hacia y desde los tribunales con jurisdicción en lo criminal; lo cual implicaría para el funcionario policial a cargo de una investigación todo un cambio de mentalidad, para el cual debería estar preparado”.

Con anterioridad al funcionamiento de la Reforma del sistema procesal penal, el Congreso Nacional (Biblioteca del Congreso Nacional, 2000, p.4) estimó que se debían “realizar acciones concretas que contribuyan a facilitar la labor policial”, lo cual trajo consigo la promulgación de la Ley N° 19.693, que modificó diversos textos legales, entre ellos el Código de Procedimiento Penal, para hacer más eficiente la función de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones.

Así, teniendo presentes las consideraciones anteriores, observamos a partir de las entrevistas a operadores locales que el sistema de comunicaciones desformalizadas parece haber permeado a las tres instituciones. Incluso se señala como una de las principales fortalezas del trabajo en conjunto entre policías y fiscales. A juicio de los operadores de ambas instituciones un aspecto a destacar en las relaciones entre ellas radica en que las comunicaciones son en general rápidas y fluidas; por ejemplo, no existen mayores dificultades para realizar consultas por vía telefónica o por correo electrónico. Lo anterior es una tendencia que sea aprecia tanto en Santiago como en Regiones, aunque respecto de éstas últimas se detecta el uso de medios tecnológicos de comunicación convive con mecanismos más tradicionales como las reuniones presenciales y el envío de oficios por escrito.

“Los correos electrónicos son súper útiles, actualmente las ordenes que yo doy de investigar, las hago todo por correo”. Entrevista a operadores locales: Fiscal Santiago Sur.

“Con los policías nos comunicamos mediante correo electrónico, oficio u escrito. Por teléfono también, ya que tenemos los números telefónicos de cada unidad. De este modo, si necesitamos

algo urgente, podemos comunicarnos telefónicamente y pedir diligencias, dejando constancia de que tal día y tal hora me comuniqué con tal funcionario y se le pidió determinada diligencia. Así se va optimizando la tramitación de las causas”. **Entrevista a operadores locales: Ministerio Público Valparaíso.**

“Nosotros nos comunicamos mucho a través de correo electrónico, aunque yo soy de ir a la Fiscalía y solicitar hablar con el fiscal y si no está con el asesor y conversar y buscar una solución al tema. Existe una buena comunicación, por ejemplo, cuando uno solicita más tiempo o le aconseja alguna cosa dentro de la investigación los fiscales son bien dados a escuchar”. **Entrevista a operadores locales: Policía de Investigaciones, Valparaíso.**

“Principalmente es telefónica; y, en segundo lugar, presencial; y, en tercer lugar, a través de los oficios porque en realidad uno manda muchos oficios, pero el policía generalmente viene a conversar con uno ‘oiga Fiscal qué es lo que quiere’ o llamar por teléfono” **Entrevista a operadores locales: Ministerio Público, Rancagua.**

Sin perjuicio de los avances en las comunicaciones a través del uso de recursos tecnológicos, es posible introducir un matiz en la discusión a propósito de lo señalado por un entrevistado de Antofagasta. El operador de Carabineros de Chile expresa que el sistema es un poco más arcaico en las Regiones, ya que no existe un sistema de respaldo similar al presente en Santiago para el registro de las comunicaciones telefónicas. A raíz de este testimonio cabría preguntarse: si el sistema de comunicación operativa de las instituciones dedicadas a la investigación penal debiese privilegiar la flexibilidad —y con ello prescindir de ciertos protocolos de formalización y registro—, o bien en pos de la certeza del sistema, albergar un sistema de registro y consulta posterior.

“En Santiago todo lo se conversa telefónicamente o todo lo que el carabinero le señala al fiscal queda grabado. Aquí en provincia el sistema es un poco más arcaico y se basa en las confianzas, puede existir que una instrucción no se entendió bien, es la palabra de uno contra el otro pero eso en general no pasa”. **Entrevista a operadores locales: Carabineros de Chile, Antofagasta.**

Esta tensión entre flexibilidad y desformalización versus formalización y registro de las gestiones operativas es un tema aún no resuelto. Decisiones en torno a temas como el analizado debiesen estar basadas en una mirada estratégica que anteceda a las actuaciones de los operadores. Ello sin que la eventual obligatoriedad del registro signifique una merma en las buenas relaciones entre los actores involucrados. Sobre este punto se observa que las instancias presenciales de reunión son percibidas como una expresión positiva de las confianzas construidas para los operadores entrevistados, especialmente, en Regiones quienes destacan la cercanía de la relación policía-fiscal. Sobre este punto estimamos que debería buscarse un punto de equilibrio entre el registro y la celeridad en las decisiones en la investigación criminal.

Una interesante iniciativa vinculada a este tema es mencionada por el Especialista a nivel central de Carabineros de Chile. Ella da cuenta de que hay un esfuerzo para introducir mejoras en la comunicación operativa tanto entre Policías y Ministerio Público como entre Carabineros y la Policía de Investigaciones. En concreto, Carabineros ha trabajado en la implementación del parte digital que permite la estandarización de la información y la transparencia de las gestiones, avanzando en la implementación de un sistema común de información, diáfano, que permita saber “en qué está la otra Policía” en una determinada investigación:

“Destaca el trabajo a propósito de la instauración de el parte policial digital, generando comunicaciones digitales con el fiscal. Además también pretende mejorar la calidad de información que entrega Carabineros para que no esté sujeta al agente policial de turno, sino que haya un cierto estándar. Una de las cosas que reclama el MP es que muchas

veces la redacción de esta información no es la mejor, no tiene todos los elementos que debieran tener para formar la idea que se cometió un delito y hay un responsable (...)

Especialista a nivel central: Carabineros de Chile.

Sería interesante estudiar luego de su implementación, si este parte policial digital cumple los objetivos para los cuales fue creado; y, al mismo tiempo, determinar en qué medida la existencia de un sistema transparente de información entre las instituciones puede servir de base para hacer más eficiente el uso de los recursos, la protección de la víctima por parte de los funcionarios policiales y, en definitiva, la investigación criminal.

Sin perjuicio del avance mencionado por el especialista de Carabineros de Chile, observamos -a propósito de las entrevistas a los operadores de la institución- que la introducción de innovaciones en materia de registro convive en la actualidad con sistemas más rudimentarios: la plataforma AUPOL⁵⁹, por ejemplo, convive con un sistema manual. Esta tendencia se observa tanto en Regiones como en Santiago:

Siempre está la constancia, todas las flagrancias quedan anotadas en un libro de guardia o en las hojas de rutas de los carros policiales que proceden a la detención. Las órdenes del fiscal quedan en un libro especial. Más al lápiz que aspectos tecnológicos. Ahora hay un sistema de registro de llamadas, grabaciones de instrucciones de los fiscales"

Entrevista a operadores a nivel local: Carabineros de Chile, Valparaíso.

"Esta el parte policial donde se plasma el hecho, eso se registra en una plataforma que se llama sistema AUPOL, están las actas que se levantan por el personal policial que realiza el procedimiento y esos son los respaldos, porque en definitiva estos antecedentes van a una carpeta investigativa, ósea más respaldo que ese no hay" **Entrevista a operadores a nivel local: Carabineros de Chile, Antofagasta.**

"Papel no más, en base a actas que se complementan. Hemos ido intentando tener un solo registro más organizado". **Entrevista a operadores a nivel local: Carabineros de Chile, Zona Santiago Oriente.**

En suma, se aprecia que en general existen mecanismos fluidos y eficientes entre los fiscales y funcionarios policiales a nivel operativo. Las comunicaciones tienden a la desformalización, privilegiando el uso del teléfono y medios electrónicos. Esto incide de modo favorable, agilizando las investigaciones y promoviendo un mejor trabajo entre los actores involucrados. Estimamos, no obstante, que debe trabajarse en la construcción de políticas de comunicación interinstitucionales que no estén entregadas únicamente a las voluntades de quienes actualmente desempeñan los respectivos cargos. Y, al mismo tiempo, que dichas políticas permeen a todas las estructuras organizativas involucradas como directrices necesarias e ineludibles para un trabajo mancomunado y estratégico. En algunas Regiones se aprecia que las comunicaciones más desformalizadas conviven con otras más rudimentarias tales como las reuniones presenciales y oficios. Se aprecia también que hay cuestiones aún no resueltas en materia de comunicación, por ejemplo, el determinar si ha de ser

⁵⁹ El Sistema de Automatización Policial, también conocido como AUPOL constituye el sistema informático utilizado por Carabineros desde el año 1992 para facilitar los servicios de guarda y mejorar la atención a la comunidad. El año 2005 finalizó su instalación en todas las Unidades operativas del país (937 Unidades) que se encuentran conectadas entre sí mediante una red. AUPOL registra información sobre denuncias, detenciones, constancias, infracciones, controles preventivos, fiscalizaciones de alcoholes y órdenes judiciales. Durante el año 2016 Carabineros ha trabajado en el nuevo Sistema de Análisis de Información Territorial (SAIT 2.0), plataforma cuyo objetivo principal es espacializar la base de datos AUPOL, permitiendo distribuir funcionarios policiales en base a información cierta de la realidad delictual de un determinado sector.

privilegiada la desformalización y flexibilidad versus la formalización y certeza en el registro de las comunicaciones. Este tipo de decisiones debiesen ser resueltas teniendo en consideración una estrategia conjunta de las instituciones. Finalmente, Carabineros menciona una innovación en la materia: la introducción del parte digital que crea un sistema transparente de información que está en pleno proceso de implementación y cuyo impacto aún no es posible de conocer.

d. Necesidad de crear una mirada estratégica común a través de la capacitación

Como ya fue esbozado precedentemente, detectamos la ausencia de una estrategia conjunta que guíe las acciones de las instituciones. Esta situación repercute negativamente en el trabajo operativo, particularmente, en las percepciones que tienen los funcionarios policiales que desempeñan un trabajo de calle. Una actividad tan sensible como la investigación criminal no puede sostenerse adecuadamente en el tiempo si los actores involucrados vislumbran que tienen objetivos contradictorios, o bien que el trabajo que realizan no constituye un verdadero aporte para el sistema de justicia. Tales percepciones suponen un importante fallo en el sistema, ya que muestran la imposibilidad de articular un discurso común, adecuadamente internalizado por los operadores en sus respectivas labores cotidianas.

Tal tendencia fue recogida especialmente en Regiones; a modo ejemplar, en Rancagua un operador policía entrevistado expresa que su trabajo no ha sido de utilidad. Ello a propósito de que en numerosas ocasiones las personas que detiene son dejadas en libertad tras la audiencia de control de detención.

“(...) siempre lo tomamos detenido hacemos la denuncia y se va al otro día a tribunales. Pero lo que pasa siempre, se burlan, al otro día, los veo por ahí paseando y me dicen ‘aquí estoy de nuevo’ y así (...) perdemos una persona que entregamos todos los medios de prueba, todos, y ahí queda.” Entrevista a operadores a nivel local: Carabineros, Rancagua.

Sin perjuicio de las problemáticas detectadas, advertimos que al nivel central de las instituciones existe conciencia de estas debilidades. El especialista del Ministerio Público, por ejemplo, visualiza que el tema de la relación con las Policías es un nudo crítico que se ha agudizado en gran parte por la instalación de percepciones similares a la del policía operador que fue analizada previamente:

“Falta que corra mucha agua bajo el puente en estos ámbitos. Debiera ser una de las labores en que nosotros como institución debamos liderar con más intención y fuerza, porque las policías son las policías y trabajan y además se ha creado cierta sensación muy instalada en las policías, que hacen toda la pega, llevan a las personas y después los fiscales pierden los juicios (...) la relación con las policías es fundamental. Es uno de los objetivos estratégicos del MP, de aquellas que van a tener mayor efecto, un efecto más inmediato, que está por el devenir legislativo, que tiene que ver con la agenda corta, también ahí hay hartos que avanzar. Eso es un nudo crítico”. Entrevista a especialista a nivel central: Ministerio Público.

En definitiva, observamos que aún existen casos en los cuales hay dificultades en la articulación de discursos institucionales coherentes entre Ministerio Público y Policías. La complementariedad de las funciones que ejercen estas instituciones no es un asunto que aparezca del todo consolidado. Ello se visualiza en las percepciones individuales de los operadores entrevistados. Los especialistas comparten un similar diagnóstico, ya que expresan como un tema urgente la necesidad de trabajar en revertir

estas percepciones erróneas que se han extendido ostensiblemente en los funcionarios policiales operativos.

En razón de las dificultades detectadas en la relación entre Ministerio Público y Policías, se plantea la urgente necesidad de trabajar en la construcción de una visión estratégica conjunta entre las instituciones. Estimamos que un espacio idóneo para ello es a través de la capacitación de fiscales y funcionarios policiales. En este sentido, sería interesante estudiar si los cursos de formación de fiscales y policías -más allá de la mera entrega conocimiento teórico- contemplan la entrega de herramientas para el desarrollo de destrezas y habilidades (Duce, 2006). Estas últimas indispensables para un trabajo interdisciplinario tan complejo como la investigación criminal. A mayor abundamiento, cabría realizar un trabajo sistemático previo y profundo de re-diseño de programas de instrucción para las tres instituciones, que resulten más sofisticados y coherentes entre sí. Evidentemente, planes de formación de tales características implica un gasto de recursos mayor que el actual.

Asimismo, sería interesante poder indagar mediante posteriores estudios acerca del nivel de satisfacción de los estudiantes -y futuros policías- respecto a la formación que se les brinda y cómo ésta satisface (o no) las necesidades más acuciantes que surgen a propósito del trabajo operativo que desempeñan; y, del mismo modo, indagar mediante evaluaciones de aprendizaje si el conocimiento adquirido es realmente aplicado cotidianamente en las labores.

Efectivamente, en las entrevistas a especialistas realizadas por CEJA, ante la pregunta sobre qué medidas podrían tomarse para revertir las deficiencias en la coordinación entre las instituciones, la capacitación surge de modo espontáneo como una valiosa herramienta en casi la totalidad de las respuestas. A modo ejemplar, el experto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos expresa:

“Creo que [la capacitación] es una buena manera de salvar las dificultades, estos celos profesionales que se producen, esto de no compartir la información, creo que se salva si logras instalar una capacitación permanente en los actores (...) Eso yo creo que va a ser un salto cualitativo, sobre todo si logramos que la Policía y el Ministerio Público logre un mejor nivel de coordinación, de confianza y de entender que son socios estratégicos. Si ellos no logran afianzar esta amistad que deben tener, difícilmente serán más eficientes”

Entrevista a especialista a nivel central: Ministerio de Justicia.

Por su parte, el especialista a nivel central del Ministerio Público, considerando el carácter jerárquico de las Policías, propone un sistema que comience por las cúspides de las instituciones y desde ahí continuar con los demás funcionarios que las componen:

“Existe a nivel de base, entre fiscal y sus policías, un buen nivel de coordinación, pero hay un ámbito grande que nosotros bajo la gestión de Abbott tratamos de abordar: una coordinación más efectiva que tiene que ver con básicamente mesas de trabajo, pero reales y periódicas, donde puedas instalar a nivel de jerarquía. Las policías son tan jerárquicas que tú puedes trabajar a nivel local, pero si no viene el nivel superior, es muy difícil que permee. Estamos tratando de hacerlo a todo nivel, desde lo más jerárquico a lo más operativo”. Entrevista a especialista a nivel central: Ministerio Público.

Es así como, en definitiva, visualizamos que la capacitación surge como un valioso espacio de encuentro. Apropiado para la construcción de una mirada conjunta y estratégica, capaz de salvar posibles incongruencias que actualmente presentan las instituciones.

El énfasis de tales capacitaciones no puede estar dado por la entrega de conocimiento teórico, sino en el desarrollo de habilidades y destrezas que permitan visualizar el trabajo práctico que se llevará a cabo

con posterioridad. De este modo podría asegurarse que exista una estrategia articulada que permee a todos los funcionarios desde las cúspides hasta el nivel más operativo. En este sentido, esperaríamos que los policías operativos puedan visualizar, al menos a un nivel esencial, la lógica del sistema de justicia; por ejemplo, entender que si un detenido queda en libertad tras su control de detención (y eventual formalización), no significa necesariamente un fracaso del funcionamiento del sistema de justicia penal, ni que su trabajo no ha rendido frutos. Particularidades como el acentuado sistema jerárquico de las Policías debieran ser considerados a la hora de diseñar planes de capacitación.

e. Participación de funcionarios policiales en audiencias

Un tema sensible que pudo ser levantado de las entrevistas es la participación de los policías en audiencias tanto en lo referente a su preparación como a su intervención en ellas. Pudo advertirse que no hay criterios uniformes en la preparación para asistir a las audiencias, ni tampoco se evidencia que haya el mismo criterio en consideración de los distintos tipos de audiencias.

En primer término, la preparación para el juicio oral ordinario suele ser rigurosa y contempla la posibilidad de que el fiscal practique junto al policía la intervención de este último vía telefónica o presencialmente, según lo señalado tanto en Santiago como en Regiones. Adicionalmente, los operadores entrevistados expresaron que es usual que se revise el material de respaldo que dejó el policía que intervino en la diligencia que motiva su participación en el juicio:

“(…) no obstante, para los juicios orales, ahí sí se hace una preparación previa, los llaman días antes del juicio, para ver qué temas van a tocar en ese juicio oral propiamente tal, y hay una cierta preparación para el juicio oral” **Entrevista a operadores a nivel local: Carabineros de Chile, Concepción.**

“Bueno, principalmente en el parte policial ven los que están involucrados. Y en ese contexto el personal va para allá, concurre, y en entrevistas con los fiscales que son los que ven los procedimientos, se ven detalles, se hacen las preparaciones, se dan las lecturas de los partes policiales. Sin perjuicio que nosotros como policía tenemos algunas obligaciones como, por ejemplo, llevar registro de nuestras actuaciones. Se supone que, si yo salgo a la calle y voy a un determinado procedimiento, que yo tengo que obviamente generar un respaldo de lo que vi, de lo que dispuse y de lo que hice” **Entrevista a operadores a nivel local: Carabineros de Chile, Santiago Sur.**

“El Fiscal que requiere de un policía que sirva como testigo, toma contacto con él a través de un documento que me envía a mí, pero ya ha tenido contacto con él a través de la tramitación de la causa y le señala que lo va requerir como testigo. Eventualmente tendrá una reunión para saber de qué trata el tema, pero más que eso no más” **Entrevista a operadores a nivel local: Policía de Investigaciones, Temuco.**

Tras analizar el cómo son preparados los policías, a continuación señalaremos algunos hallazgos en torno a la participación de los mismos en las audiencias de juicio oral. Así, contrastando lo señalado en las entrevistas con los informes realizados por académicos regionales (observación de juicios orales, de carácter no representativo realizada por CEJA), se matizan las aseveraciones optimistas de los policías. Ello por cuanto se aprecia que aún existen aspectos a mejorar en la forma en que declaran los policías en las audiencias de juicio oral:

Por ejemplo, en el *Informe Académico Antofagasta* se registra que persisten inconsistencias en la preparación de los policías que concurren a prestar testimonio en juicio, aunque de modo menos recurrente que en las audiencias sustanciadas en los Juzgados de Garantía. En estos casos, se puede observar que, si bien hubo una preparación previa de los peritos policiales, la declaración de éstos no era presentada de modo estratégico para sustentar la respectiva teoría del caso del fiscal. En este caso no cabría responsabilizar al perito por su desempeño, sino al fiscal que no presenta hábilmente la prueba ante el tribunal.

Por su lado, el *Informe Académico Santiago* mostró que la declaración de los peritos policiales requirió continuamente de técnicas de refrescamiento de memoria, cuestión que revelaría que existe una preparación susceptible de mejoras.

Finalmente, resultados en la misma sintonía fueron recogidos en el *Informe Académico Valparaíso* el cual reveló que el fiscal permitía que el declarante se pronunciara latamente sobre los tópicos sin encauzar debidamente su declaración para evitar imprecisiones. Se aprecian, nuevamente, inconsistencias del fiscal a la hora de disponer estratégicamente de la prueba que tiene disponible.

En general, los entrevistados fueron bastante optimistas al momento de referirse a la participación de los policías en audiencias de juicio oral ordinario. La situación cambia drásticamente en el caso de los juicios orales simplificados u otras audiencias que se sustancian en los Juzgados de Garantía, pues en tales casos se señala que existe una escasa o nula preparación. Fenómeno que es coherente con lo observado en audiencias en Juzgados de Garantía en donde los debates que se sustancian tienden a ser precarios, estando muy debilitado el principio contradictorio. Así, en muchas ocasiones y aun cuando los funcionarios policiales comparezcan a declarar en el juicio simplificado, éstos no tienen conocimiento del motivo de su citación sino en el mismo momento en que ingresan a la audiencia y son interrogados por el fiscal. Esta es una tendencia que fue observada tanto en Regiones como en Santiago.

“(…) Llegan prácticamente, algunos, sin saber cuál es el motivo de la citación, y ahí tienen que tratar de empezar a recordar, y ahí es donde lo que pasa, que muchas veces, ya no se recuerda, porque el procedimiento fue el año anterior, y lo citan al año siguiente, y ya poco recuerda lo que ocurrió en detalle, digamos, en ese procedimiento”

Entrevista a operadores a nivel local: Carabineros de Chile, Concepción.

Esta última opinión es ratificada por otros operadores locales no policías, señalando que incluso en muchos juicios orales simplificados derechamente los policías no llegan a declarar. Situación totalmente contraria a lo que ocurre en los juicios orales ordinarios que raramente presentan ausencias.

“En los juicios orales, siempre están disponibles [los funcionarios policiales], y si no llegan es porque hay motivos fundados para no asistir, porque es muy raro que pase. Rara vez los carabineros fallan en sus declaraciones y muy rara vez no llegan a audiencia, y si no llegan, informan y justifican. Pero en materia de procedimientos simplificados, es pésima, porque no llegan”

Entrevista a operadores a nivel local: Defensoría Penal Pública, Valparaíso.

Nuevamente, y esta vez a propósito de la declaración de los peritos policiales en audiencias, observamos debilidades en la creación de objetivos estratégicos comunes entre las Policías y el Ministerio Público. Más allá de la coordinación o entrevista previa a la declaración policial en juicio, es preciso determinar en qué medida la participación de los peritos policiales en las audiencias es entendida como parte del trabajo ordinario de los policías. En otras palabras, debiese existir un

trabajo encaminado a integrar la declaración (y la preparación que le antecede) como parte del trabajo cotidiano de los funcionarios policiales. Ello genera, al mismo tiempo, desafíos en torno a cómo integrar adecuadamente estas tareas sin que ello signifique una merma en otras funciones, ni una carga a realizar fuera del horario laboral de los funcionarios como fue expresado por algunos operadores entrevistados.

Vinculado al último punto, el Especialista a nivel central de la Policía de Investigaciones enfatizó que la citación para declarar en juicio supone una afectación en las demás funciones operativas por los altos tiempos de espera, así como también por la recurrente suspensión de las audiencias:

“Efectivamente creo que hay una gran pérdida de recurso humano en la espera. Muchas veces por que el juicio se suspende, que no aparece el imputado, muchas veces los recesos hacen que los juicios se dilaten. Por lo tanto uno está todo el día en cautiverio por así decirlo. Y va perdiendo días (...) yo creo que lo que debiese utilizarse (...) son las videoconferencias en los juicios orales. Y ¿por qué? Tenemos que entender que la función policial es dinámica. (...) solo debiese mediar ahí que el fiscal la solicite. Creo que minimizaría costo tiempo y mejoraría la eficacia. Efectivamente hay mucha dilatación”. **Entrevista a especialista a nivel central: Policía de Investigaciones**

Por su lado, los fiscales entrevistados fueron críticos con las Policías, pues sus funcionarios y las respectivas jefaturas no son conscientes de la relevancia que tiene el testimonio policial en el juicio oral. Para la Fiscalía esto es un problema, ya que reconocen que el testimonio policial es gravitante para el resultado del juicio.

“Si, de hecho, para todos los juicios orales las policías se preparan, pero, el problema es que ya sea los funcionarios o sus jefaturas no comprenden la importancia de eso y hace que no haya un incentivo en que concurran y tenemos que estar obligando a que vengan antes a la preparación de un juicio, ellos no entienden que es parte de su trabajo” **Entrevista a operadores a nivel local: Ministerio Público, Santiago Centro Norte.**

“La participación de las policías es fundamental, en atención a que el fiscal no le puede contar al tribunal que es lo que pasó, que existe en la carpeta investigativa, sino a través de los dichos de los testigos (los policías actúan como testigos en el juicio). Es a través de ellos que se entera el tribunal como fue el procedimiento policial en los que ellos participaron” **Entrevista a operadores a nivel local: Ministerio Público, Valparaíso.**

La regulación normativa actual limita la posibilidad de utilizar recursos tecnológicos tales como las videoconferencias para la declaración a distancia de los peritos; el artículo 329 CPP admite esta posibilidad sólo excepcionalmente y requiriendo para ello de una audiencia previa en la cual el juez la autorice. La flexibilización de los criterios interpretativos de esta norma y de los supuestos en los cuales es procedente, podrían ser de ayuda para evitar, al menos en parte, los tiempos improductivos generados a raíz esperas excesivas de los funcionarios policiales que declaran en las audiencias.

Así, de los antecedentes señalados precedentemente es posible colegir, en primer lugar, que hay un tratamiento diferenciado en la preparación de las policías, atendiendo a si se trata de un juicio oral ordinario –caso en el que hay una preparación más dedicada y con anticipación–, versus las audiencias en Juzgados de Garantía en las cuales se evidencia una deficiente o nula preparación de los funcionarios policiales. Sin perjuicio del optimismo de los operadores entrevistados respecto a la participación de los policías en juicio oral, de la observación de audiencias en juicio oral se desprende que persisten ciertas inconsistencias en la forma en que éstos son preparados y en sus intervenciones

en juicio que, en todo caso, son imputables a una mal manejo de la prueba disponible en función de su teoría del caso. Del mismo modo, observamos que las declaraciones en juicio por parte de los policías no son percibidas como parte del trabajo en su calidad de organismos auxiliares de la persecución penal. Por el contrario, estas tareas son vistas como una carga que afecta el desempeño de otras actividades estimadas como propias de la labor policial; y, en ciertos casos, suponen un trabajo a cumplir fuera del horario normal de trabajo. Criterios más flexibles en la interpretación normativa, podrían ayudar, al menos en parte, a reducir esperas inoficiosas de los policías que esperan declarar ante los tribunales.

B.5. Eficacia en el funcionamiento del Servicio Médico Legal como organismo auxiliar

En el siguiente apartado se analizará el funcionamiento del Servicio Médico Legal como organismo encargado de la prestación de servicios periciales en el sistema de justicia penal.

Para ello, en primer lugar, se hará una breve referencia al marco normativo del Servicio Médico Legal y su calidad de organismo auxiliar del Ministerio Público en la investigación criminal. En segundo lugar, se expondrán los principales nudos críticos asociados a la participación de esta institución.

B.5.1. Marco normativo del Servicio Médico Legal y relación con el Ministerio Público

El Servicio Médico Legal, organismo creado el 31 de agosto de 1915 por decreto N° 1851 que reglamentó las labores y el funcionamiento de la entonces Morgue de Santiago es dependiente administrativamente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Su misión es asesorar al Ministerio Público y a los Tribunales de Justicia en materias médico-legales y colaborar con las cátedras de Medicina Legal de las Universidades del país.

Las labores del Servicio Médico Legal en el ámbito de la investigación criminal se resumen en la realización de peritajes médico-legales, en materias clínicas, tanatológicas, psiquiátricas y de laboratorio, evacuando los informes periciales del caso y, en general, ejecutar toda pericia de índole médico legal requerida por órganos jurisdiccionales y de investigación (artículo 3° del Reglamento Orgánico del Servicio Médico Legal). Es así como el Ministerio Público, podrá disponer del Servicio solicitando a este último la toma de exámenes y peritajes en el contexto de la investigación criminal que se sustancie. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 199 del CPP en virtud del cual el fiscal podrá ordenar que éstos sean llevados a efecto por cualquier otro servicio médico en los casos en que no fuera posible practicarla en dependencias del Servicio o que no hubiere un médico legista. Asimismo, según este artículo el fiscal podrá utilizar los exámenes practicados con anterioridad a su intervención, si le parecieren confiables.

B.5.2. Evaluación de la labor del Servicio Médico Legal: hallazgos, nudos críticos y desafíos futuros

A continuación se exponen los principales hallazgos detectados tras la evaluación efectuada por CEJA referente a la labor que desempeña actualmente el Servicio Médico Legal en su calidad de organismo auxiliar de la investigación criminal. Los resultados que se exponen en este acápite están basados, principalmente, en las entrevistas a especialistas regionales del Servicio en donde se realizó el estudio, expertos de las instituciones del sistema de justicia y académicos del área. Para

complementar el análisis se recurrirá tanto a información estadística como a la observación pautada de audiencias.

Sin perjuicio de que el objetivo de este apartado es indagar en la eficacia del Servicio Médico Legal, en ciertas ocasiones también se aludirá al Ministerio Público como institución que sirve de puente de conexión al Servicio para el desarrollo de sus funciones como coadyuvante de la investigación criminal.

Los resultados serán expuestos en tres ejes, a saber: *a. Gestión de recursos en el Servicio Médico Legal*, que indaga en el tema de los recursos presupuestarios y humanos; *b. Estrategia de trabajo entre Servicio Médico Legal y Ministerio Público*, que alude a los nudos críticos detectados en la relación entre ambas instituciones y su subsecuente influencia en la calidad de la investigación criminal; y, finalmente, *c. Participación de los peritos del Servicio Médico Legal en audiencias*, que expone desafíos en torno a la participación de los peritos durante el juicio oral.

a. Gestión de recursos en el Servicio Médico Legal

En este sub-apartado se analizarán aspectos presupuestarios y funcionarios del Servicio que tienen incidencia en la labor que desempeñan los peritos en su calidad de auxiliares de la administración de justicia. Dicho análisis será matizado con elementos estadísticos que complementan los problemas detectados por los entrevistados. Dichos problemas hacen referencia fundamentalmente a la dotación funcionaria insuficiente para la alta cantidad de requerimientos periciales, falta de profesionales especialistas y la fuga de profesionales tanto a otras especialidades como al sector privado⁶⁰.

Así, desde una primera perspectiva estadística, se observa de la tabla siguiente que ha existido un aumento gradual del presupuesto destinado al Servicio Médico Legal durante los últimos años tanto en el ítem recursos humanos como en el ítem pericias. Así, el presupuesto total ascendió de 11.660 en el año 2006 a 34.206 al año 2015 verificándose un aumento entre tales años que llega al 193% tomando al año 2006 base. Sin perjuicio del aumento sostenido a lo largo de los nueve años analizados, se aprecia que existe una paralización en la inyección de recursos al Servicio durante los años 2014 y 2015.

Respecto al aumento del dinero destinado a recursos humanos, los datos estadísticos no permiten determinar qué proporción del dinero inyectado se ha destinado a incorporar nuevos funcionarios o cuánto del presupuesto se ha traducido en una mejora de las remuneraciones de las personas que ya trabajan en el Servicio.

⁶⁰ En similares términos, José Morales, presidente de la Asociación de Funcionarios del Servicio Médico Legal, reconoce y valora los avances en materia presupuestaria, pero pone el acento en la falta de los recursos necesarios para mejorar las condiciones laborales y evitar fugas al sector privado. <http://radio.uchile.cl/2014/06/20/falta-de-recursos-y-de-personal-complican-al-servicio-medico-legal/>

Tabla N° 13

Presupuesto Servicio Médico Legal

En Millones de Pesos

Periodo de 2006 a 2015

		2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Presupuesto Total		11.660	15.036	19.478	22.696	23.930	24.812	27.868	29.749	32.422	34.206
Recursos Humanos (S21)	\$	7.529	9.070	11.111	12.666	14.479	15.568	17.032	18.845	22.209	24.455
	% sobre Total	64,6%	60,3%	57,0%	55,8%	60,5%	62,7%	61,1%	63,3%	68,5%	71,5%
Presupuesto Pericias	\$	9.678	12.480	16.167	18.837	19.863	20.594	23.131	24.691	26.911	30.881
	% Sobre Total	83,0%	83,0%	83,0%	83,0%	83,0%	83,0%	83,0%	83,0%	83,0%	90,3%

Fuente: Servicio Médico Legal.

Sobre este punto los especialistas regionales del Servicio que fueron entrevistados –en Regiones y Santiago- coincidieron en que se ha incrementado el número de funcionarios, aunque manifiestan que es aún insuficiente en razón del alto número de requerimientos recibidos del Ministerio Público.

“Ha mejorado [la dotación de funcionarios], pero siempre es insuficiente – digamos- para la demanda pericial que nosotros tenemos, fundamentalmente en la respuesta de oportunidad. O sea, nosotros lo medimos eso con el tiempo de respuesta en la pericia”
Entrevista a especialistas a nivel local: Servicio Médico Legal, Santiago.

“El último tiempo ha estado estancada [la dotación funcionaria], por lo menos durante los 7 años que llevo en mi cargo, salvo en una oportunidad puntual en que se verifico la contratación de más personal, pero la verdad es que ha habido muy poca variación y no responde del todo a las necesidades del Servicio Médico Legal. Pero respecto a la situación previa a la reforma, la verdad es que la dotación ha aumentado, no debemos olvidar que antes de la reforma este Servicio tenía tres funcionarios, un perito, un técnico y un funcionario administrativo”. **Entrevista a especialistas a nivel local: Servicio Médico Legal, Antofagasta.**

Sería interesante, asimismo, poder indagar con mayor profundidad en análisis posteriores –y con datos objetivos suficientes- respecto a la distribución de estas nuevas incorporaciones. Es decir, determinar qué proporción de estas personas que han ingresado al Servicio son peritos o ejercen labores técnicas y qué cantidad de ellas ejerce otro tipo de funciones; y, a su vez, determinar cómo la incorporación de estas personas ha impactado en las labores del Servicio. Ello en atención a que uno de los especialistas regionales entrevistados critica que los funcionarios que recientemente se han unido a la institución no son necesariamente profesionales que se dedican a la realización de pericias, señalando así que debe fortalecerse el carácter técnico de la institución:

“Primero que todo que el Servicio Médico Legal debe ser una institución técnica y no política (...) A pesar de haber contratado más gente, los médicos y los peritos en general son los mismos (...) Entonces han contratado secretarías, periodistas, abogados, abastecimiento, una pila de gente que no se dedica a nuestra función propiamente tal”.

Entrevista a especialistas a nivel local: Servicio Médico Legal, Temuco.

A mayor abundamiento, desconocemos cuál es la porción de esos recursos que son destinados a las regiones y cuál cantidad de los mismos se concentra en Santiago. Sobre este punto, uno de los entrevistados (especialista Puerto Montt) advierte los problemas que se presentan en las Regiones dados por las deficiencias técnicas existentes en las provincias; en este sentido, las pericias deben ser derivadas a la capital regional para ser resueltas, debiendo en muchos casos los usuarios del Servicio ser trasladados. En opinión del entrevistado existen particulares necesidades en el área de salud mental de adultos e infantil, cuestión que también es compartida por otros especialistas regionales entrevistados. Sobre este punto sería adecuado que las nuevas incorporaciones del personal se realicen considerando las necesidades más apremiantes de la cada Región.

“Nosotros no tenemos dotación completa en ninguna de nuestras provincias. Lo que hemos hecho es que los distintos especialistas resuelvan regionalmente aunque se sitúen en la provincia. Por lo que las personas deben trasladarse, a esas ciudades para esas evaluaciones. Lo que está limitado es en salud mental de adultos e infantil y también en Psicología Infantil, siempre han sido más escasos. Gestionamos en un primer momento conforme las demandas de evaluaciones que existen, pero tenemos criterios culturales y geográficos que sí lo justifica, como ocurre con Chiloé y Palena”. **Entrevista a especialistas a nivel local: Servicio Médico Legal, Puerto Montt**

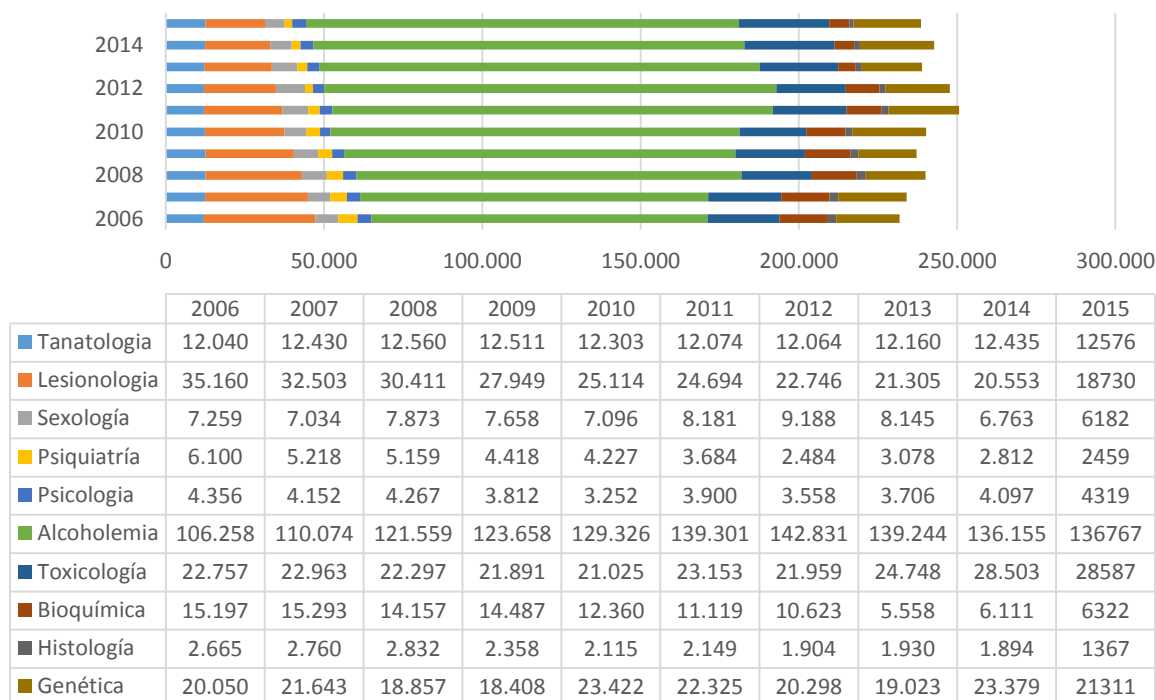
“Me hacen falta psiquiatras porque los sueldos son tan malos (...) los psiquiatras de este Servicio trabajan la mitad del horario porque les pagan mejor en otras partes. Hay psiquiatras que se han ido justamente por la cosa de los sueldos y esto es un problema a nivel nacional”. **Entrevista a especialistas a nivel local: Servicio Médico Legal, Temuco.**

Complementariamente advertimos que el número de pericias se ha mantenido relativamente constante dentro de los últimos nueve años, destacándose una leve alza en el año 2011. En general, se aprecia que la tendencia es a la baja del número de pericias realizadas en las áreas de: lesionología, sexología, psiquiatría, bioquímica e histología. Manteniendo un número de pericias relativamente constante durante los últimos años se encuentran las áreas de tanatología, psicología y genética. Toxicología y alcoholemia, por su parte, son las áreas donde se concentran las mayores alzas en los últimos nueve años, siendo además estas últimas las que concentran la mayor proporción del total de las pericias que efectúa el Servicio, pues concentran un 57% del total de pericias realizadas durante el año 2015.

Gráfico N° 31

Pericias Realizadas por el Servicio Médico Legal Anualmente

Periodo de 2006 a 2015



Por otro lado, se menciona reiteradamente como problema que aqueja al Servicio la falta de incentivos para retener a los profesionales médicos, ya que los salarios son bajos en comparación con otras áreas; y, a su vez, se observa que los peritos no desean participar en las audiencias en el contexto de las exigencias del sistema reformado:

“Uno de los problemas gravísimos que he detectado es el tema de las citaciones a juicio, esta obligación que tenemos los médicos de este Servicio, de ir a declarar a un juicio, cualquier día en que nos citen, ha incidido negativamente en los médicos, haciendo menos atractiva la oferta laboral de trabajar con nosotros, lo que se traduce en que nos cueste encontrar personal para contratar”. **Entrevista a especialistas a nivel local: Servicio Médico Legal, Antofagasta.**

Un tema que tradicionalmente ha sido señalado como conflictivo es el tiempo que demoran las pericias encargadas al Servicio. Del análisis de la duración promedio de las pericias realizadas por la institución en el periodo 2006 al 2015, es posible visualizar que en general existe una baja constante en los tiempos que demoran las pericias. Las pericias en materia de tanatología, lesionología, sexología, genética y psiquiatría demuestran bajas sostenidas y considerables, llegando en varios casos a disminuir casi a la mitad los tiempos promedios de respuesta. Una disminución menor se aprecia en alcoholemia que podría ser explicada a raíz de que las pericias en esta materia han experimentado un alza considerable durante los últimos años y concentran más de la mitad del total de pericias. Finalmente, resultados menos optimistas se aprecian en toxicología y bioquímica, pues

hay un alza importante en los tiempos de espera; particularmente, en el caso de bioquímica la duración promedio era de 11,23 días en el año 2006, mientras que en el año 2015 incrementó a 34,9 días.

El cómputo de la duración promedio de las pericias comienza desde la recepción de la solicitud por parte del Ministerio Público y finaliza cuando el Servicio envía una respuesta a éste. Los datos que a continuación se analizan -y que se presentan en la tabla siguiente- son relativos a la Región Metropolitana, pues recién en el año 2015 se comenzó a contabilizar el tiempo de duración promedio de las pericias en las demás regiones del país, por lo tanto, un análisis de esta progresión fue imposible de construir con la realidad de las distintas regiones del país.

Tabla N° 14

Duración Promedio de Pericias Realizadas por el Servicio Médico Legal

Periodo de 2006 a 2015

Promedio en Días

	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Tanatología	21,9	17,4	17,8	15,6	12,1	10,9	10,5	12,3	13,8	13,9
Lesionología	13,8	22,9	22,5	21,5	26,3	21,7	12,1	10,5	9,6	9,6
Sexología	10,6	10,4	8,038	5,5	4,8	2,7	2,6	3,8	2,9	2,5
Alcoholemia	9,7	8,22	10,3	8,1	3,4	5,1	3,7	6,4	6,3	7,5
Genética	149,6	102,2	76,5	155,2	87,3	67,5	70,3	104,7	75	66,3
Bioquímica	11,23	35,42	43,45	60	35	19,7	24,8	26,4	28,6	34,9
Toxicología	83,65	156,9	121,4	101,6	74,5	68,6	105,9	53	89,5	119,8
Psiquiatría	43,9	39,4	46,2	25,5	20,7	21,7	20,1	20,5	25,7	23

Fuente: Servicio Médico Legal; Unidad: Días.

Los especialistas regionales entrevistados, por su parte, matizan los cómputos optimistas en los tiempos de respuesta de las pericias encargadas, señalando que los plazos para dar respuesta a la Fiscalía normalmente se amplían:

“La reforma produce un aceleramiento en la forma de resolver los casos. Ahora, en la práctica tanto no ha sido así, los plazos normalmente se amplían. Por ejemplo hay casos de lesiones en que ha habido plazos de dos o tres años desde que yo los he visto y que ha sido la audiencia de juicio. Entonces pasa bastante tiempo” **Entrevista a especialistas a nivel regional: Servicio Médico Legal, Talca.**

Finalmente, y también vinculado a los recursos disponibles por el Servicio Médico Legal, se señala por los entrevistados que un aspecto a mejorar es la infraestructura edilicia disponible para los usuarios, pues algunos de ellos requieren de una intervención técnica diferenciada atendiendo al área de la pericia.

“(…) otro tema que está falente es el tema que corresponde a las instalaciones, la estructura, que no es la más adecuada. El SML tiene tres grande áreas: la salud mental, las lesiones y sexología, y la tanatología, y son personas distintas las que van a los tres lugares y tienen que estar separados, y eso significa que debe haber una lógica de estructura distinta a la que el Servicio siempre tuvo. Y si agregamos un cuarto elemento, que es la atención de victimarios, que lógicamente, no debe juntarse con los lesionados, por tanto, el requerimiento es de estructura” **Entrevista a especialistas a nivel regional: Servicio Médico Legal, Valparaíso.**

“(…) el objetivo siempre es crecer. En algunas cosas tenemos deficiencias, tenemos que ir las mejorando. La tecnología, no te puedes quedar con una tecnología hoy día, sino que tienes que ir estudiando, leyendo, avanzando, preparándote (...) seguir avanzando, tanto la parte técnica, instrumental, edificio. Nosotros ya estamos pensando en ampliar, por ejemplo, este edificio que ya se nos hizo pequeño” **Entrevista a especialistas a nivel regional: Servicio Médico Legal, Concepción.**

Complementando lo señalado por los entrevistados del propio Servicio Médico Legal, expertos entrevistados de otras instituciones insisten en que al momento de formular críticas sobre la labor del Servicio deben considerarse las deficiencias presupuestarias del mismo. Tales falencias son una expresión de que los grandes olvidados tras la Reforma son los servicios auxiliares. El experto entrevistado del Ministerio Público señala que el Servicio ha hecho lo que ha podido con su reducido presupuesto:

“El SML ha avanzado en una modernización dentro de lo que se le ha permitido en su presupuesto, todo lo que ha podido, pero insuficiente. En general todos los servicios auxiliares son la gran deuda que tiene la reforma. En ese sentido tenemos retrasos, en ciertas áreas hay carencias de peritos, eso es una decisión no del Servicio hacia nosotros, sino del servicio mismo. Yo creo que ahí hay inconsciencia respecto de que el Servicio hace lo mejor que puede, pero es lo que puede. Ahí el punto es claramente cómo modernizas, o avanzas en esos ámbitos para que logres tener ese servicio en particular tan importante en ámbito de prueba a disposición de los fiscales y del sistema en general”. **Entrevista a expertos a nivel central: Ministerio Público.**

En suma, observamos que el trabajo realizado por los peritos del Servicio, así como la calidad del mismo está íntimamente determinado por aspectos que exceden el mero desempeño de los profesionales en la realización de las pericias, resultando especialmente relevantes temas presupuestarios y de organización de la institución. Así, advertimos que existe un aumento sostenido de los recursos disponibles tanto para en recursos humanos como para la realización de pericias. Sin embargo, estas cifras no necesariamente son coincidentes con las percepciones de los propios operadores del Servicio quienes declaran la escasez de recursos en la institución, fundamentalmente, de profesionales técnicos e infraestructura adecuada para los requerimientos de los usuarios. Se visualizan especiales dificultades para retener a profesionales y especialistas en el Servicio, ya que las condiciones laborales y económicas no son tan atractivas en comparación con otras áreas de la medicina; precisamente, el área de Psiquiatría es aquella en la cual hay más escasez de profesionales según los especialistas regionales entrevistados.

b. Estrategia de trabajo entre Servicio Médico Legal y Ministerio Público

En este sub-apartado se revisará la estrategia que existe para el desarrollo de las actividades entre Servicio Médico Legal y el Ministerio Público como organismo a cargo de la investigación criminal y requirente de las pericias que realiza la primera institución. Aunque este sub-acápito se inserta en la evaluación de la eficacia del Servicio Médico Legal, se considerarán también aspectos concernientes a la Fiscalía en la medida en que éstos incidan en el trabajo realizado por los peritos del Servicio Médico Legal.

Es así como al momento de analizar el trabajo coordinado de las instituciones, observamos la que existe un incipiente avance en la construcción de una estrategia de trabajo conjunto entre Servicio Médico Legal y Ministerio Público. En primer lugar, observamos que los especialistas del Servicio participan activamente en mesas de trabajo con otras instituciones del sistema a nivel regional. Por un lado, se distinguen espacios de coordinación de tipo mensual con otras unidades que también pertenecen al Ministerio de Justicia; y, por otro, reuniones con las demás instituciones como el Ministerio Público, que son menos frecuentes (dos o tres veces al año) y se orientan a solucionar problemas derivados del trabajo práctico. Por su lado, las vías de comunicación operativa del Servicio y la Fiscalía también se dan vía correo electrónico y telefónicamente.

“Nos coordinamos con la fiscalía a través de la unidad de atención de víctimas y testigos, con la realización de protocolos de distintos de elementos y hace una coordinación que es mensual con los otros componentes del servicio judicial, el RC, DPP, CAJ, SENAME, Gendarmería y la SEREMI de Justicia, a través de los gabinetes regionales de justicia que se realizan mensualmente. Las reuniones de coordinación con la fiscalía las hacemos a través de correo electrónico, teléfono o en el caso de generación de protocolos, con reuniones directas, dos o tres veces al año”. **Entrevista a especialistas a nivel local: Servicio Médico Legal, Valparaíso.**

“Las [reuniones] programadas, se realizan con fiscalía un par de veces en el año, con la defensoría de forma regular todos los meses como parte del gabinete de justicia, con el tribunal de familia tenemos una reunión semestral y con el tribunal de garantía no hay reuniones sistemáticas. Las reuniones no programadas surgen por temas o problemas puntuales con diversos operadores jurídicos y se van coordinando a medida que surgen estas cuestiones”. **Entrevista a especialistas a nivel local: Servicio Médico Legal, Antofagasta.**

“Tenemos una muy buena relación, es expedita, nos comunicamos por teléfono, correo electrónico, directamente con los médicos de la institución. Cuando necesitamos diligencias urgentes, no tenemos problemas en llamar directamente al doctor, explicarle la situación, y el profesional realiza las pericias con antelación o acude al juicio que le corresponde.” **Entrevista a operadores a nivel local: Ministerio Público, Valparaíso.**

Es así como a nivel operativo, la coordinación entre ambas instituciones se realiza, principalmente, a través de la Unidad de Atención a Víctimas y Testigos del Ministerio Público (URAVIT) y se concreta en reuniones particulares entre peritos y fiscales que son esencialmente desformalizadas y en las cuales se abordan temas vinculados al trabajo cotidiano de las instituciones. A propósito de ello, se alude a un manual perfeccionado entre ambas instituciones que entrega las directrices básicas en la coordinación:

“Lo coordinamos directamente a través de la Unidad de Atención a Víctimas y Testigos, o con los fiscales directamente, y también está la coordinación entre el fiscal y el perito, en forma directa, uno a uno, cuando es necesario y cuando se trata de peticiones de carácter especial” **Entrevista a especialista a nivel local: Servicio Médico Legal, Valparaíso.**

“Con el Ministerio Público tenemos un manual de procedimiento, que lo tenemos desde el año 2001 y que lo actualizamos todos los años, porque van cambiando leyes, porque van cambiando formas de operar (...)” **Entrevista a especialistas a nivel local: Servicio Médico Legal, Temuco.**

Si bien los entrevistados del Servicio y la Fiscalía en términos generales evalúan de buen modo la coordinación entre ambas instituciones, se detecta que subsisten algunas problemáticas entre ellas. A modo ejemplar, existen retrasos en la práctica de pericias, debido a que los peritos del Servicio no pueden actuar sino en la medida en que haya previamente un requerimiento del fiscal.

“Si, nosotros necesitamos que el fiscal de la orden de la pericia. Porque nosotros no hacemos nada si el fiscal no da la orden. Entonces, en oportunidad hay retraso de la orden del fiscal. Aunque en algunas circunstancias nosotros podemos iniciar la pericia asumiendo que nos va a llegar la orden del fiscal” **Entrevista a especialistas a nivel local: Servicio Médico Legal, Santiago.**

Por otro lado, defensores penales públicos señalan que existe una mala coordinación entre ambas instituciones que se visualiza cuando hay pericias que se encargan, tales como el informe psiquiátrico para determinar la imputabilidad por enajenación mental del imputado (art. 458 CPP) y que finalmente no son realizadas por una mala coordinación.

“Pésimo. Se caen muchas [pericias], por ejemplo, el 458, evaluaciones de periciado, se caen porque el ministerio público no envían las copias y se pierden horas que son preciadas para el siquiatra del SML, por ejemplo” **Entrevista a operador a nivel local: Defensoría Penal Pública, Rancagua.**

Otra problemática que puede ser explicada por deficiencias en la estrategia de trabajo común dice relación con las dificultades originadas por el cambio en los funcionarios, particularmente, con la rotación de los fiscales. La llegada de fiscales sin conocimientos acabados tiene como consecuencia que los profesionales del Servicio deben realizar un proceso de inducción o capacitación que provoca cierto desgaste en la institución. Una estrategia de trabajo común a nivel nacional prevista de antemano y que esté adecuadamente extendida entre los operadores, podría coadyuvar a que estas rotaciones o cambios en los fiscales adjuntos no signifiquen mayores perjuicios en las actividades que el Servicio realiza.

“La problemática mayor es la rotación de los fiscales, hace que la gente venga con ideas distintas de afuera, del norte o del sur o con modalidades de trabajo distintas y con potencialidades de trabajo distintas respecto de las regiones, por tanto, hay una etapa de conocimiento previo, porque la gente se mueve por ir escalando en el ámbito profesional, dentro del Ministerio Público, pero resulta que eso nos obliga a hacer procesos de capacitaciones permanente” **Entrevistas a especialistas a nivel local: Servicio Médico Legal, Valparaíso.**

A modo de síntesis, la coordinación del Servicio Médico Legal con el Ministerio Público se basa en la actualidad en un manual conjunto de actuación. Nos parece importante destacar que es necesario reforzar aún más las relaciones entre ambos actores, no sólo para la solución de problemas concretos que se puedan suscitar a propósito de la labor cotidiana, sino que también para la construcción de una agenda institucional estratégica en común. La capacitación conjunta de peritos y fiscales aparece como una buena alternativa para fortalecer la relación entre ambas instituciones. Asimismo, consideramos importante avanzar hacia la creación de formas de trabajo más estandarizadas –aunque no rígidas– para que, en caso de rotación de funcionarios de alguna de las

instituciones, no haya una afectación sustantiva en las relaciones, ni haya retrasos en las pericias a realizar.

c. Participación de los peritos del Servicio Médico Legal en audiencias de juicio

Finalmente, en este tercer sub-acápite se hará referencia a las principales conclusiones a propósito de la participación de los peritos en juicio, considerando tanto su preparación previa como su intervención propiamente tal en las audiencias.

En lo que atañe a la preparación previa de los peritos, notamos que no hay unanimidad en los entrevistados: algunos manifiestan que es una práctica que ocurre, mientras que otros señalan que es usual que se omita. Con todo, del análisis global de las respuestas recogidas observamos que no se trata de una práctica extendida a la totalidad de los casos; cuando se trata de un perito que tiene experiencia previa en declaraciones, por lo general, el fiscal de la causa no lo llama para preparar su intervención en la audiencia. En caso de que haya preparación previa, por su parte, lo más usual es que sea mediante vía telefónica.

“Hay veces en que llaman a los peritos a preparar el juicio y otras veces que no, especialmente en los casos en que éstos ya han declarado”. Entrevista a especialista a nivel regional: Servicio Médico Legal, Rancagua.

“Rara vez es necesario que concurran a entrevistas, como sucede con las policías, normalmente se les contacta telefónicamente y se hacen las consultas y la preparación por teléfono” Entrevista a operadores a nivel local: Ministerio Público, Santiago Centro Norte.

La comparecencia para declarar en juicio oral según los entrevistados constituye un tema preocupante desde el punto de vista de la carga que supone para el Servicio. Ello debido a los altos tiempos de espera y al número significativo de juicios que se suspenden o no realizan. La declaración de los peritos en juicio -que normalmente toma una elevada cantidad de tiempo- en la actualidad genera problemas para compatibilizar esta función con las demás actividades de los profesionales. Así pues, visualizamos que a la fecha aún hay problemas para compatibilizar de buena manera las exigencias de la oralidad que introdujo la Reforma con las tradicionales actividades periciales que la institución desempeña. Especialistas regionales y nacionales coinciden en este tema:

“Es complejo, porque muchas veces aquí es donde la realidad supera a la coordinación, porque puedes hacer todas las coordinaciones concretas y siempre vas a tener casos de peritos que van a declarar que pasan 10 horas o que los mandan a arrestar. Creo que falta. Hay indicios en el sistema que hace que vaya en contra de la reprogramación, la suspensión de audiencias... yo creo que todo eso se puede mejorar”. Entrevista a especialistas a nivel nacional: Ministerio Público.

“Tenemos problemas cuando los peritos son llamados a juicio y los tienen 2 o más horas esperando y después le dicen sabe que no va a declarar o las partes llegaron a un acuerdo por lo que no es necesario, o porque se suspendió la audiencia” Entrevista a especialista a nivel regional: Servicio Médico Legal, Rancagua.

“Yo diría que la relación con fiscalía ha ido cada vez perfeccionándose más, pero no es de lo mejor, puesto que de algún modo nos ha significado asistir a juicios orales que muchas veces se cambian o bien llegan a acuerdos y nos dejan prácticamente sin peritos. La cuantía de profesionales que nosotros tenemos no aumentó en un porcentaje adecuado para los juicios orales y además tampoco es factible tener una gran

coordinación en el sentido que los fiscales nos avisen, que nos den cierta preferencia, puesto que nos dejan sin profesionales en el Servicio y en todo Chile. Entonces esa coordinación creo que en este minuto habrá una mesa que va a estudiar esto para tratar de perfeccionarlo, pero se hace bastante difícil. Primero porque los fiscales tienen muchos casos y lo habitual es que no se pongan mucho de acuerdo con los peritos. En un principio se acercaban más, ahora no. Muchas veces es de un día para otro, sin preparación, pensando que el perito tiene que conocer el caso, porque lo va a exponer al tribunal y se le avisa con nada de anticipación. Luego las largas esperas en los tribunales, lo que complica más el problema". **Entrevista a especialistas a nivel nacional: Servicio Médico Legal.**

Por otra parte, una crítica a las pericias realizadas por el SML dice relación con que son muy escuetas y no permiten formar una adecuada convicción del juez. Preocupante resulta el hecho de que esta falta de desarrollo o profundidad en las pericias pudiera afectar, por ejemplo, la libertad del imputado con miras a la espera del complemento de la pericia realizada, o bien a la espera de otra distinta que disipe las conclusiones incompletas. Esta crítica si bien no se formuló por todos los defensores entrevistados, sí tuvo cierta recurrencia en los mismos:

"Una crítica es lo escueto de sus pericias. Son tan escuetas que producen más dudas y, a la postre, hacen que el imputado quede privado de libertad injustamente esperando el juicio, y hay que adivinar las conclusiones de las pericias". **Entrevista a operadores a nivel local: Defensoría Penal Pública, Valparaíso.**

Finalmente, algunos fiscales entrevistados –de Regiones y de Santiago- matizan los problemas detectados y evalúan positivamente el desempeño de los peritos, destacando la preparación técnica y capacidad de explicar sus conclusiones en la audiencia. En este sentido, advertimos que en general los operadores del Ministerio Público son menos críticos de la labor ejercida por los peritos del Servicio en comparación con otros actores tales como los defensores.

"Es buena la participación. Los peritos que trabajan con la fiscalía tienen el ritmo de trabajo, por tanto, saben cómo expresarse en un juicio oral. Por tanto, se desempeñan óptimamente, explicando al tribunal en que consiste su pericia, y cuáles son las conclusiones de la misma" **Entrevista a operadores a nivel local: Ministerio Público, Valparaíso.**

Así pues, distinguimos que en general la Fiscalía evalúa positivamente el desempeño de los peritos del Servicio. Mientras que los defensores, por su lado, son más críticos respecto a la calidad y profundidad de las pericias evacuadas.

Complementando el análisis precedente, se observa -a propósito de la observación de audiencias de juicio oral realizada por los académicos de CEJA- que el desempeño de los peritos se ve afectado en muchas ocasiones por cómo el fiscal guía y controla su declaración. Entre otros, el *Informe Académico Valparaíso* y el *Informe Académico Antofagasta* advierten que el fiscal deja que el perito se explaye latamente sobre distintos tópicos, sin intervenir para focalizar su intervención en las proposiciones requeridas por su teoría del caso. Si bien esta situación no fue detectada en la totalidad de las observaciones académicas realizadas, resulta de todos modos criticable el hecho de que las intervenciones de los peritos del Servicio adolezcan de estas inconsistencias. Tales deficiencias serían imputables al fiscal que no dispone estratégicamente de sus pruebas durante el juicio y que no practica adecuadamente la intervención de los peritos declarantes con anterioridad a la audiencia.

Uno de los factores que podrían explicar la situación recién señalada podría estar dado por las deficiencias en la formación de los peritos en temas jurídicos, así como también de los fiscales en temas de medicina legal. Sería interesante analizar en mayor detalle en las capacitaciones tanto de peritos como de fiscales en materias jurídicas y médico-legales, respectivamente. El experto del Servicio Médico Legal es crítico en este punto:

“Tienen una preparación enormemente artesana. Evidentemente que eso falta. Estamos conscientes que eso hay que mejorarlo, estimularlo. Ahora tenemos el tremendo problema de que nuestros abogados no tienen medicina legal y es fundamental tener medicina legal tanto para los médicos como los abogados. Así que si bien los peritos no están preparados para declarar en los juicios orales, también fiscalía y los abogados están muy poco preparados en medicina legal”. **Entrevista a especialistas a nivel central: Servicio Médico Legal.**

Por su parte, hay críticas que provienen fuera del SML en torno a la formación de los funcionarios de la institución y su especialización: muchos médicos ingresarían al Servicio sin contar con formación especializada, adquiriendo los conocimientos propios de la disciplina al interior de la propia institución.

“La gente del SML no tiene estudios especializados, se forma en el propio instituto, entonces, claro, después de 10 años se puede decir que se tiene experiencia, pero los primeros 10 años han ido aprendiendo de la nada, son médicos que ingresan como médico general y se especializan adentro. Entonces la especialización no sólo tiene que ver con el tiempo que se hacen las cosas sino también con estudios, y ahí me parece que hay deficiencias” **Entrevista a operadores a nivel local: Defensoría Penal Pública, Santiago Oriente**

Otro fenómeno digno de ser sometido a crítica es la incorporación de informes periciales escritos como prueba documental, en atención a que fueron admitidos en la audiencia de preparación de juicio y aun cuando en el juicio oral mismo se ha verificado la declaración oral de dicho perito. Este fenómeno quedó registrado únicamente en el *Informe Académico Valparaíso*. A pesar de que se presenta como un fenómeno no representativo, es preciso recalcar que esta es una práctica que es contraria a la oralidad y al principio contradictorio que debiesen orientar al sistema y, por tanto, debería ser planteada por el defensor y sometida al debate de exclusión de prueba en la audiencia de preparación de juicio oral de según el artículo 272 CPP.

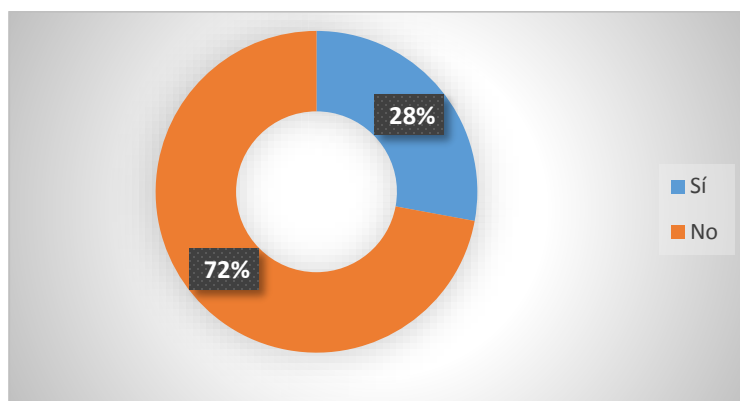
A propósito de lo anterior, si bien los peritos deben acompañar materialmente el informe en la audiencia de preparación de juicio oral, esto se solicita únicamente para efectos de analizar la admisibilidad de la prueba ofrecida. Siguiendo a Chahuán (2003), dicho informe no constituye un medio de prueba por sí solo, por el contrario, es la declaración oral del perito prestada en la audiencia del juicio oral -y conforme a los principios de inmediación, oralidad y contradicción-, lo que constituye el verdadero medio de prueba pericial. En segundo lugar, tampoco corresponde el ofrecimiento del informe pericial como un medio probatorio distinto, por ejemplo, como una prueba documental. Sí el informe escrito evacuado por el perito contuviera entre sus partes fotografías, planos, gráficos u otros elementos que podrían ser considerados un medio de prueba distinto a la pericial, lo que corresponde no es insistir en tratar de incorporar como prueba documental el informe pericial que los contiene, sino que incorporar dichos planos o fotografías de manera independiente como prueba documental; y, si no fuere posible de esa manera, conforme al tratamiento que ha de darse a los medios de prueba no regulados expresamente.

Entendemos que la modificación introducida por la Ley N° 20.074 del año 2005 en virtud de la cual se permite incorporar prueba pericial con la sola presentación del informe respectivo, es de carácter excepcional. En este sentido, debiese ser interpretada de modo restrictivo y únicamente en los casos

de análisis de alcoholemia, ADN y sustancias estupefacientes y psicotrópicas que son los supuestos previstos por la ley.

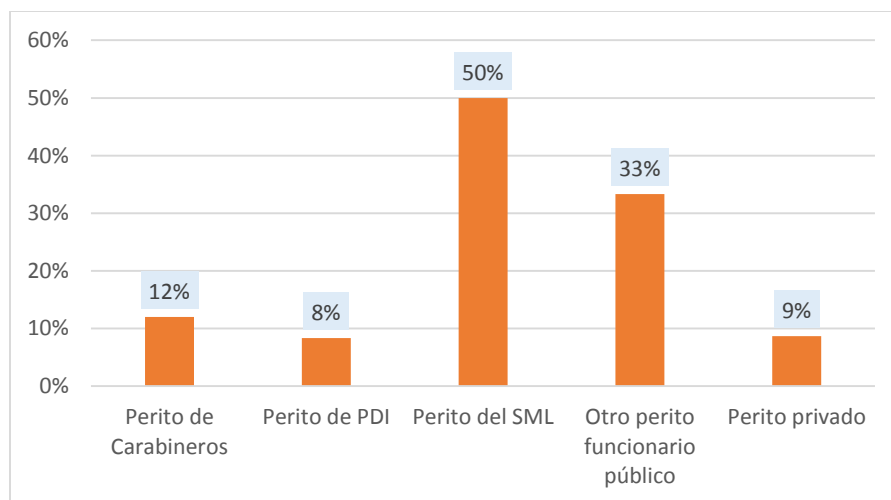
Finalmente, observamos en audiencias de preparación de juicio oral en Juzgados de Garantía que, si bien sólo en un 28% de los casos hay ofrecimiento de prueba pericial, en los casos en que sí hubo ofrecimiento de pericia en el 50% de las ocasiones se trató de un peritaje del Servicio Médico Legal.

Gráfico N° 32
¿Se ofreció prueba pericial por el fiscal? (n=86)



Fuente: (CEJA, 2017)

Gráfico N° 33
Peritos ofrecidos por el Ministerio Público (n=24)



Fuente: (CEJA, 2017)

Es así como observamos que existe una alta proporción de peritos del Servicio Médico Legal ofrecidos por la Fiscalía (50% de los casos), superando con creces a otros peritos funcionarios públicos, peritos policías y privados. Por tal razón planteamos la urgencia de seguir trabajando en estrategias que permitan optimizar la participación de los peritos en las audiencias orales.

A modo de síntesis, la participación de los peritos del Servicio Médico Legal en juicio requiere de una adecuada coordinación y preparación previa con el fiscal de la causa. Este último debe explicitar los alcances de la intervención del perito, así como también encauzar activamente la intervención del mismo de un modo estratégico en su teoría del caso. Lo anterior, es también aplicable respecto de peritos que tienen una vasta experiencia en audiencias. Además, advertimos que el uso más intensivo de la tecnología puede contribuir a la mejora de las intervenciones de los peritos del Servicio en las audiencias mediante una interpretación más extensiva del artículo 329 CPP. Por un lado, admite una preparación más expedita de modo previo al juicio; y, por otro, podría ser usada como un recurso que facilita la declaración remota de los peritos a través de sistemas de videoconferencia que no requieren de la presencia física del declarante en el juicio, disminuyendo con ello esperas excesivas, así como también reduciendo el gasto de recursos derivados de la movilización del perito al tribunal.

C. Garantías del imputado

El presente apartado tiene por objeto indagar en el estado actual de las garantías del imputado dentro del sistema de justicia penal. Para ello, en primer lugar, se contextualizará el alcance de las garantías, señalando un marco normativo que sirve de base a las mismas. Luego, en segundo lugar, se expondrán los principales hallazgos tras la evaluación realizada por CEJA, esto es, la detección de los principales nudos críticos en torno a las garantías que le asisten al imputado y, asimismo, los desafíos vinculados a este actor.

C.1. Marco normativo de las garantías del imputado

El nuevo proceso penal instaurado el año 2000, tal y como se mencionó con anterioridad, tuvo entre sus finalidades adecuar los estándares del anacrónico proceso penal a las exigencias de un Estado de derecho democrático y respetuoso con las garantías individuales reconocidas en los tratados internacionales ratificados por Chile (Horvitz y López, 2002). En ese sentido, el propio legislador en el Mensaje del CPP subraya la precaria situación del imputado, señalando que: “(...) el proceso penal en Chile posee una estructura inquisitiva, absolutista secreta, que despersonaliza al inculcado y que no se corresponde con la noción de ciudadanía propia de un Estado democrático”.

Es así como tras la Reforma se buscó adecuar el estatus del imputado en el sistema mediante el reconocimiento de una serie de garantías frente a la persecución penal. Estas garantías individuales pueden sistematizarse de diversas maneras, así, por ejemplo, Julián López, propone un esquema que se basa en la consideración de las garantías individuales del ciudadano frente a la persecución penal, distinguiendo:

a.- La Organización judicial: (artículo 14.1 del Pacto Interamericano de Derechos civiles y Políticos⁶¹, 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos⁶², entre estas menciona el derecho al juez independiente (artículo 73 inc. primero de la Constitución); el derecho al juez imparcial y el derecho al juez natural (artículo 19 n° 3 inc. 4° de la Constitución, artículo 2 del CPP).

⁶¹ En adelante PIDCP.

⁶² En adelante CADH.

b.- Garantías generales del procedimiento: entre las que señala el derecho al juicio previo (artículo 1 inc. 1° del CPP), que comprende a su vez: El derecho a la sentencia judicial como fundamento de la pena (artículo 19 N°3 inc. 5° de la Constitución; Artículos 1 y 342 del CPP) y el derecho a un proceso previo legalmente tramitado (Art. 19 N°3 inc. 5° de la Constitución, artículo 8 de la CADH y art. 14 del PIDCP); el derecho a ser juzgado en un plazo razonable(artículo 14.3 letra C del PIDCP, artículo 7.5 y 8.1 de la CADH y artículos 186, 234, 247, 260, 281, 343 y 344 del CPP); el derecho a defensa (artículo 14 N° 3 del PIDCP y artículo 8 N° 2 de la CADH) que debe desglosarse en el derecho a defensa material (artículo 8 inc. 2° del CPP) que contempla derechos referidos a Derechos de información; derechos de intervención en el procedimiento y derechos que imponen un deber de abstención por parte de los órganos que intervienen en la persecución y el enjuiciamiento penal y el derecho a defensa técnica (arts. 8, 93 letra B y 102 inc. 1° del CPP), el derecho a la presunción de inocencia (artículo 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 8.2 de la CADH y el artículo 14.2 del PIDCP, artículos 4, 340, 122 del CPP) y la inadmisibilidad de la persecución penal múltiple (artículo 14.7 del PIDCP y artículo 8.4 de la CADH, artículo 1 inc. 2° CPP).

c.- Garantías del juicio: Entre ellas se encuentra el derecho a un juicio público (art. 19 N° 3 inc. 5° de la Constitución, artículo 8.5 de la CADH, artículo 14.1 del PIDCP, artículos 1 inc. 1° segunda parte, 320, 376 letra a del CPP) y el derecho a un juicio oral (artículos 1°, 291, 329, 334 del CPP) que comprendería los principios de inmediación (artículos 284, 285, 286, 329, 331, 332, 334, 340 del CPP), continuidad y concentración (artículos 282 y 283 del CPP).

d.- Aquellas que se constituyen en un límite formal al establecimiento de la verdad. Dentro de éstas se considera la reglamentación de las denominadas medidas intrusivas (a título ejemplar las normas de los artículos 197, 205, 206, 209, 218, 219, 222 del CPP).

Otra propuesta de sistematización es la que se propone en el reciente texto Defensa Penal Efectiva en América Latina (Binder, Cape & Namorazge, 2015) donde desde una perspectiva de los estándares internacionales establecido en los tratados internacionales, se alude a los derechos que configurarían una defensa penal efectiva, que son sistematizados por los autores en 20 derechos⁶³:

a.- El derecho a contar con información, dentro del cual se comprenderían: el derecho a ser informado sobre la naturaleza y causas del arresto o detención y los derechos que emanan de esa situación (artículo 7.4 de la CADH, artículos 93 letra a y 94 letra a del CPP); Derecho a ser informado sobre la naturaleza y causas de la imputación (formulación de cargos) o acusación (artículo 8.2 letra b de la CADH, artículos 229 y 260 del CPP); Derecho a obtener información sobre los derechos relativos a su defensa que le están garantizados (artículo 8.2 letra c de la CADH, artículos 93 letras; Derecho a obtener acceso a la evidencia material del caso y a la carpeta de la investigación (artículos 7.4 y 8.2 letra f de la CADH).

b.- El derecho a defenderse y a contar con asistencia legal, que comprende: derecho de la persona imputada de defenderse y representarse personalmente (artículo 8.2 letra d de la CADH) ; Derecho a contar con asistencia y representación legal (técnica) de su confianza y libre elección (artículo 8.2 letra d de la CADH); derecho a contar con asistencia legal durante su interrogatorio (artículo 8.2 letra d de la CADH); Derecho a conferenciar en privado con el abogado defensor (artículo 8.2 letra d de la CADH); derecho a elegir y a contar gratuitamente con los servicios de un abogado, para las

⁶³ En esta sistematización los autores se centran prioritariamente en el artículo 8 numerales 2 a 5 de la CADH. Sin perjuicio de reconocer que hay numerosos tratados que contienen normas referidas al derecho a defensa. Las referencias al Código Procesal Penal son nuestras, pues el texto obedece a un estudio efectuado sobre las reformas vigentes en Argentina, Brasil, Colombia, Guatemala, México y Perú.

personas que no puedan pagarlo (artículo 8.2 letra e de la CADH) ; y Derecho a que los abogados se rijan por estándares profesionales mínimos, deban orientarse exclusivamente por el interés de su defendido y sean independientes (artículo 8.2 letra d de la CADH).

c.- Derechos o Garantías judiciales genéricas relativas al juicio imparcial, entre las cuales se mencionan: Derecho a ser presumido inocente (artículo 8.2 primer párrafo de la CADH); Derecho a guardar silencio o a no declarar contra sí mismo (artículos 8.2 letra g y 8.3 de la CADH); Derecho a permanecer en libertad durante el proceso, mientras el juicio se encuentre pendiente (artículos 7,2,3 y 5 de la CADH); derecho a estar presente en el juicio y a participar en él (artículos 8.2 letra d de la CADH); Derecho a que las decisiones que lo afectan sean motivadas en fundamentos razonados (artículos 8.1 de la CADH); derecho a una revisión integral de sentencia de condena (artículos 8.2 letra h de la CADH).

d.- Derechos o garantías vinculadas con la efectividad de la defensa, que integra: Derecho a investigar el caso y a proponer pruebas (artículo 2 letra f de la CADH); Derecho a contar con suficiente tiempo y posibilidades para preparar la defensa (artículo 2 letra c de la CADH); igualdad de armas en la producción y control de la prueba y en el desarrollo de las audiencias públicas y adversariales (artículo 2 párrafo primero de la CADH); Derecho a contar con un intérprete de su confianza y a la traducción de los documentos y pruebas (artículo 2 letra a de la CADH).

C.2. Evaluación del estado de las garantías del imputado en el sistema: hallazgos, nudos críticos y desafíos futuros.

Luego de haber analizado el contexto normativo de las garantías del imputado, a continuación nos referiremos a los principales hallazgos detectados en la materia a partir de la Evaluación efectuada por CEJA.

En los párrafos siguientes recurriremos, fundamentalmente, a la información recabada en la observación pautada de audiencias de Juzgados de Garantía en distintas regiones del país y a las opiniones entregadas por operadores y especialistas entrevistados. Lo anterior, sin perjuicio de recurrir a información estadística en algunos temas en que resulte relevante.

Para una mejor exposición de las conclusiones en esta materia, éstas serán sistematizadas a partir de los siguientes ejes: *a. Relación entre imputado y defensor*; *b. Uso del control de detención*; y, finalmente, *c. Uso de medidas cautelares y en particular de la prisión preventiva*.

a. Relación entre imputado y defensor

En este sub-apartado se analizará la relación del imputado con su defensor. Interesa relevar esta dimensión, pues permite apreciar las posibilidades que tiene el imputado de vincularse en una relación directa con su abogado, así como también de considerar su voluntad como un elemento esencial para definir las estrategias de defensa adoptadas por su defensor.

En primer término, resulta importante destacar el importantísimo salto cualitativo que ha significado la creación de la Defensoría Penal Pública. La referida institución permitió hacer efectivo el derecho a una defensa técnica de los imputados al garantizar, con cobertura nacional, la prestación de un servicio profesionalizado a quienes no pueden procurarse por sí mismos una defensa privada. Hay consenso en los académicos y expertos entrevistados en torno a que la labor

de la Defensoría fue parte clave del tránsito hacia un sistema de justicia compatible con las exigencias en materia de Derechos Humanos, destacándose además el alto nivel de compromiso de los defensores públicos:

“Creo que hubo un salto cualitativo gigantesco en términos de garantía, no sólo por el reconocimiento normativo, sino que además que todo el aparato institucional de protección de las garantías (...)” **Entrevista a Académico 1.**

“Yo creo que algo que ha funcionado bien y que me gusta mucho es la Defensoría Penal Pública, esa institución uno no puede dejar de reconocer que ha hecho un trabajo muy bueno. Hasta puede ser molesto para algunos. Se la juegan por los imputados”. **Entrevista a especialistas a nivel central: Ministerio de Justicia.**

La tarea del defensor de vincularse con su defendido no se manifiesta exclusivamente en el desempeño del defensor en las audiencias, sino que supone dos hitos de relevancia: en primer lugar, la necesidad de entrevistarse previamente a las audiencias con su defendido y contar con las habilidades y destrezas que permitan que esos contactos sean eficaces para construir una relación de confianza con su cliente, permitiendo recabar la información oportuna para la elaboración de la estrategia de defensa del caso; y, en segundo lugar, la adecuada información al imputado sobre los resultados obtenidos en las audiencias. Adicionalmente, se analizará el fenómeno del abandono de la defensa y la calidad del desempeño de los abogados, distinguiendo entre distintos tipos de abogados según su afiliación.

El primer contacto con el imputado es uno de los temas en los cuales a juicio de los entrevistados existe avance, no obstante, requiere de un mayor esfuerzo institucional para mejorar su calidad y contenido. Particularmente, en los momentos previos a la realización de un control de legalidad de la detención o cuando se trata de un imputado privado de libertad. Con todo, se señala por el experto de la Defensoría como un tema prioritario, ya que se reconoce que este contacto inicial incide ostensiblemente en la posterior calidad de la defensa.

“Nuestros mayores esfuerzos de capacitaciones a los defensores, más allá de los temas técnicos procesales y penales, dicen relación con la primera entrevista y la entrevista de los imputados privados de libertad donde están las mayores críticas de nuestros usuarios. Hemos avanzado mucho en eso, hemos eliminado toda la challa, esa información que tenemos que recabar de un Estado que atiende a una persona, que son sus antecedentes personales, su contexto (...) Somos una institución que busca mejorar ese ámbito, pero no siempre tenemos esas posibilidades, no siempre tenemos la posibilidad de entrevistar en módulos independientes a personas que llegan detenidas, fundamentalmente antes de una audiencia de control de detención (...) el asunto es que no llegan antes y eso afecta bastante la calidad de defensa y la posibilidad de que ante esta primera audiencia que es bastante compleja, generar lazos de confianza y transmitir estos dos ámbitos muy relevantes. Uno que dice relación con la voluntad del imputado y tiene que ser respetada; y la otra es situarlo muy claramente, que entienda muy bien cuál es el contexto y las consecuencias que puede tener el inicio de este proceso” **Entrevista a especialistas a nivel central: Defensoría Penal Pública.**

Complementando esta postura, operadores de la Defensoría señalan que el primer contacto es importante para la calidad de la defensa en la posterior audiencia. Sin embargo, esta práctica no está del todo extendida, pues su realización o no dependerá del defensor y del número de detenidos o imputados que deberá asistir. Asimismo, se señala por el defensor de Rancagua que una adecuada primera entrevista supone un trabajo adicional. Observamos que el trabajo adicional realizado por

el defensor de Rancagua sería aún más complejo de realizar en lugares que presentan mayor concentración de imputados como la Región Metropolitana.

“La primera entrevista es previa al control de detención en un locutorio que existe en el tribunal. Eso en primer término. Aquí en la región, se ha definido como una costumbre en algunos defensores, no todos, vamos al cuartel policial, por lo mismo porque esta es una ciudad más chica permite esa situación. Yo, por ejemplo, cuando tengo control el martes, el lunes a las 8 o 9 de la noche voy a la primera y tercera comisaría y entiendo en la comisaría para tener una visión más general y con poco más de tiempo para saber a qué me voy a enfrentar al otro día. Y al día siguiente puedo entrevistar de resabio lo que me quedó, si el entrevistado no llega más tarde, y a su vez tengo un espacio de tiempo para tener acceso a las carpetas de la investigación que a la fiscalía llegan justo a la hora del control, entonces esos 5 o 10 minutos que yo logre alcanzar a ver alguna carpeta más compleja me permiten enfrentar de mejor manera la audiencia. Pero tiene que ver con la forma de desarrollo de algunos defensores, no una obligación. Lo que sí, antes de la audiencia, uno podría entrevistar en el locutorio tres o cuatro minutos por imputado, dependiendo del número de detenidos”. Entrevista a operadores a nivel local: Defensoría Penal Pública, Rancagua.

Sobre este mismo punto se expresa por un importante número de defensores de Santiago que hay un tiempo sumamente escaso para realizar la entrevista inicial, especialmente cuando se trata de algún detenido que está dentro del calabozo.

“Uno llega en la mañana, se entrevista con los imputados en el calabozo, eso ya tiene una complicación en el sentido de que el tiempo es muy breve para poder entrevistar a los imputados, así que uno va a lo exactamente justo o para ver si hay alguna ilegalidad, preguntar si tiene antecedentes penales previos para ver como se viene la mano y preguntarle básicamente una versión muy breve de si tuvieron participación en los hechos y si la tuvieron, cómo la tuvieron. Después uno los ve en la audiencia, uno tiene que tener ahí la primera audiencia revisar la carpeta, para ver el parte policial, la declaración de testigos, etcétera”. Entrevista a operadores a nivel local: Defensoría Penal Pública, Santiago Sur.

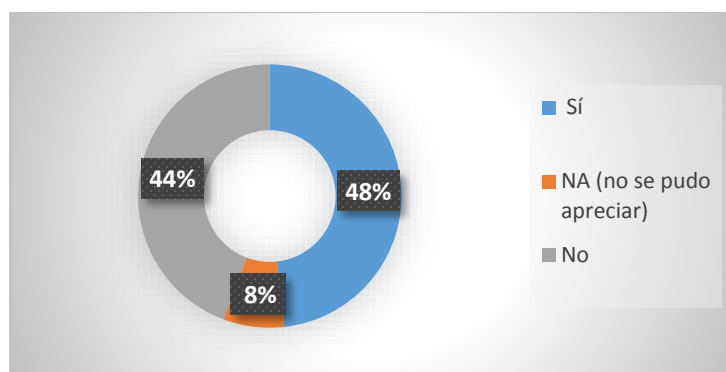
Así pues, observamos que existe un espacio posible de mejora en la relación entre defensor e imputado previo al ingreso de ambos a la audiencia. Factores que podrían hacer más compleja la existencia de esta instancia son: una posible cantidad elevada de imputados a entrevistar, la necesidad de integrar el trabajo que supone una instancia como ésta a la demás carga de trabajo del defensor y la necesidad de tener disponible la carpeta de la causa con la debida antelación para su adecuada revisión por parte del defensor.

Habiéndose analizado la relación entre defensor imputado de manera previa a la audiencia, a continuación se examinará la relación entre imputado y defensor durante las audiencias orales. Específicamente, fue evaluado por parte de CEJA la calidad de la litigación de los defensores a través de la observación pautada de audiencias en Juzgados de Garantía.

Un primer hito a destacar es que los imputados participan de una manera activa en las audiencias interactuando con su abogado defensor durante el desarrollo de las audiencias, según lo observado. En un porcentaje significativo de casos se produjo una interacción entre el abogado defensor y su defendido, incluso en varias ocasiones los defensores debieron solicitar al juez que les fuera concedido un espacio de tiempo para poder conversar de manera adecuada con el imputado. La pregunta que se grafica a continuación indagó en las interacciones generadas entre defensor e imputado; por ejemplo, la formulación de consultas mientras otros intervinientes interactuaban y

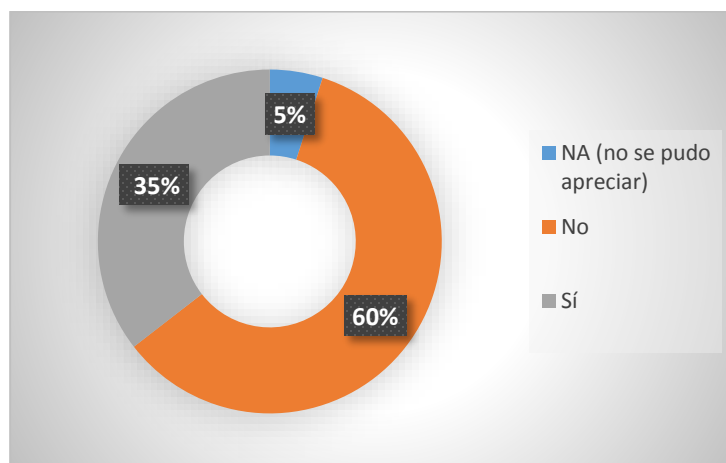
que se concretaban en preguntas en voz baja del imputado al defensor. Entendemos que el establecimiento de una relación de confianza entre ambos traería como consecuencia que este tipo de interacciones se desarrolle con cierta desenvoltura en el contexto de las audiencias desformalizadas.

Gráfico N° 34
¿El imputado hace preguntas a su defensor durante la audiencia? (n=1000)



Fuente: (CEJA, 2017)

Gráfico N° 35
¿El defensor pide tiempo para consultar algún asunto con el imputado? (n=1000)

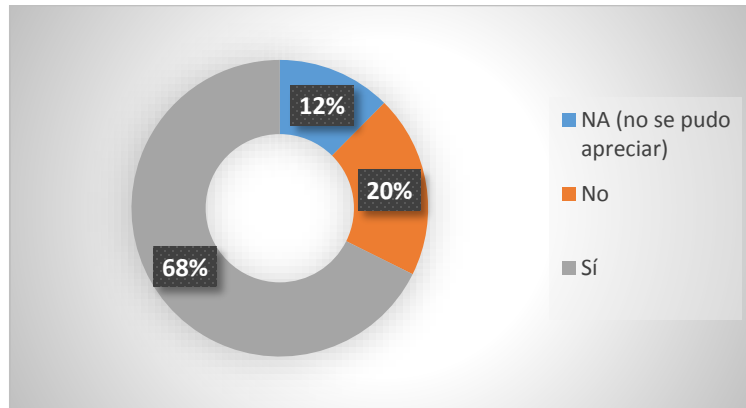


Fuente: (CEJA, 2017)

También fue posible apreciar que los defensores, por regla general y con distinta intensidad y tiempo dedicado a ello, tienden a explicar al imputado el resultado de lo ocurrido en la audiencia con posterioridad a su realización. Sin embargo, resulta preocupante constatar que en alrededor de un tercio de los casos observados, no se verificó que los defensores explicaran a los imputados lo acontecido en la audiencia. Este fenómeno da cuenta que, en general, la dinámica de las audiencias

es de tal rapidez que se ve afectado el derecho del imputado a comprender cabalmente qué ocurre en la audiencia. Esta cifra se refiere al total de audiencias observadas, sin distinguir en algún tipo en particular de ellas.

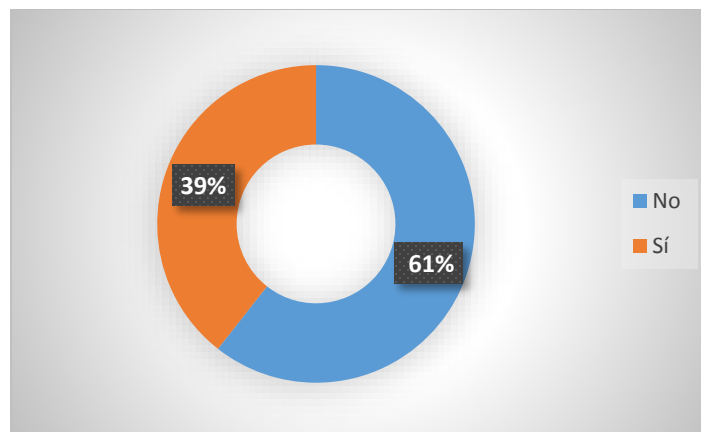
Gráfico N° 36
¿El defensor informa al imputado respecto del resultado de la audiencia? (n=1000)



Fuente: (CEJA, 2017)

Los imputados no sólo están presentes físicamente en las audiencias, sino que además, en un porcentaje relevante de casos observados, intervienen de una manera más activa en el desarrollo de la misma; yendo más allá de la individualización al inicio de las mismas o de responder las preguntas que le formulan los jueces. Lo referido constituye una manifestación concreta del ejercicio de defensa material del imputado. No obstante, la calidad de las intervenciones resulta cuestionable, ya que son más bien formales y no constituyen un verdadero aporte a la discusión: en un 67% de los casos no aporta información nueva.

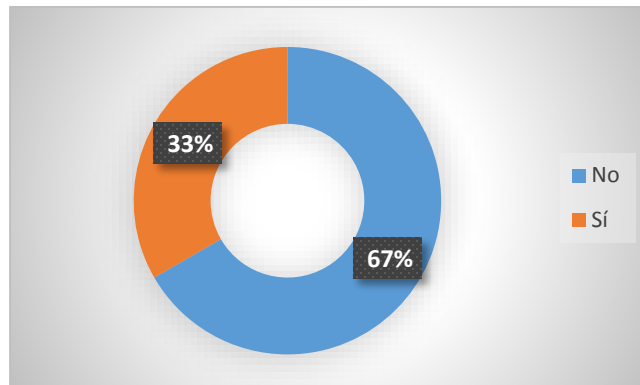
Gráfico N° 37
¿El imputado interviene en la audiencia? (además de individualizarse) (n=1000)



Fuente: (CEJA, 2017)

Gráfico N° 38

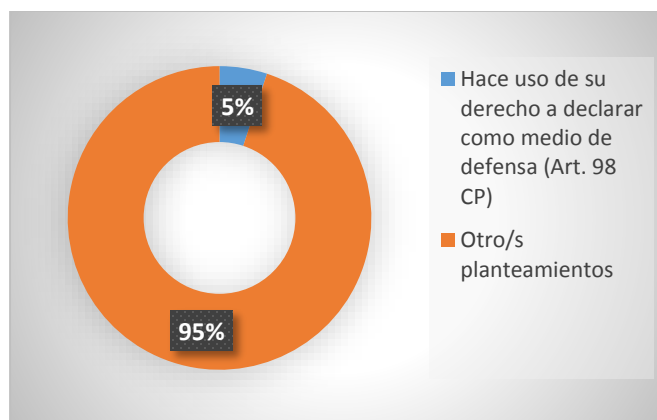
En caso de Sí intervenga: ¿Aporta información nueva? (además de individualizarse y responder sí o no a preguntas, ej. se refiere a hechos, da su opinión, etc.) (n=394)



Fuente: (CEJA, 2017)

Gráfico N° 39

En caso de Sí en pregunta anterior, ¿qué plantea? (n=134)



Fuente: (CEJA, 2017)

Finalmente, como tercer aspecto a analizar encontramos el fenómeno del abandono de la defensa. Sobre este punto no hay consenso entre los operadores entrevistados. Por un lado, algunos operadores del Poder Judicial señalan que es de carácter excepcional, verificándose principalmente con defensas de abogados privados, sin haber consenso en torno a si se produce por la falta de conocimientos técnicos o por abogados que no llegan a las audiencias. Con todo, podríamos colegir que este fenómeno daría cuenta de una favorable consolidación de la calidad de la labor efectuada por la Defensoría Penal Pública.

“Pocos, sucede normalmente con las defensas privadas que no llegan y no avisan y se declara abandonada la defensa y se notifica a la DPP para que designe a un defensor (se reprograma la audiencia)”. Entrevista a operadores a nivel local: Tribunal de Juicio Oral en lo Penal, Santiago Occidente.

“Sucede con muy poca frecuencia. Así, tratándose de los imputados defendidos por la Defensoría Penal Pública, casi no ha habido casos. En cambio, tratándose de abogados privados, la situación es distinta, la mayoría de las veces se produce por un

desconocimiento del funcionamiento del sistema". **Entrevista a operadores a nivel local: Tribunal de Juicio Oral en lo Penal, Temuco.**

Otros entrevistados de Santiago, por el contrario, expresan que el fenómeno de abandono de la defensa es relativamente usual por inasistencias de los abogados. Cabría preguntarse si el alto volumen de audiencias sucesivas en la Región Metropolitana tiene alguna incidencia en que los abogados defensores tengan dificultades para llegar a las audiencias programadas.

"Nos toca demasiado, la gran mayoría son por inasistencias a audiencias, más que por problemas técnicas. Cuando uno se da cuenta que hay una mala defensa se le advierte al imputado, pero a veces cuesta imponer la voluntad del juez por sobre la del imputado". **Entrevista a operadores a nivel local: Juzgado de Garantía, Santiago Occidente.**

Finalmente, resulta preocupante constatar que los jueces consideran que existe una diferencia importante entre el desempeño de los abogados privados y los defensores penales públicos; y, dentro de estos últimos, se indica una diferencia entre los defensores públicos funcionarios y los licitados, resultando mejor evaluados los primeros. Esta visión es compartida por jueces de garantía y jueces de Tribunal de Juicio Oral en lo Penal tanto de Regiones como de Santiago:

"(...) en el último tiempo con abogados licitados ha cambiado. La Defensoría Penal Pública ha sido siempre muy buena, y la defensa licitada se podría decir que la mitad es buena" **Entrevista a operadores a nivel local: Tribunal de Juicio Oral en lo Penal, Puerto Montt.**

"En general da la impresión que la DPP tiene bien preparada a la gente y los licitados un poco menos y de los defensores privados hay de todo (buenos y malos)" **Entrevista a operadores a nivel local: Tribunal de Juicio Oral en lo Penal, Santiago Occidente.**

En virtud de lo señalado, visualizamos la consolidación del rol ejercido por la Defensoría Penal Pública, verificándose un salto cualitativo en el respeto de los derechos del imputado. En la relación entre abogado defensor e imputado distinguimos dos momentos relevantes: la entrevista inicial o previa a la audiencia y, en segundo lugar, la relación en la audiencia oral. En el primer caso advertimos que ésta no es una práctica del todo extendida, ya que demanda un tiempo adicional de trabajo para el defensor y, a su vez, se ve afectada por el escaso tiempo disponible para crear la relación de confianza entre detenido-imputado y su abogado. Con todo, recalamos la importancia de fortalecer esta instancia, pues de ella depende en gran medida la calidad del servicio que brinda el defensor.

En cuanto a la relación entre imputado y defensor durante la audiencia, visualizamos a propósito de la observación pautada de audiencias en Juzgados de Garantía que ésta tiene en general buenos estándares. Así, son buenas las cifras en torno a la comunicación al interior de la audiencia y el hecho de que el imputado interviene en muchas ocasiones realizando planteamientos, aunque en la mayoría de los casos no aporta información sustantiva al debate. Un aspecto que podría ser mejorado es la comunicación del defensor luego de haber terminado en la audiencia para explicar adecuadamente a su cliente cuáles son las consecuencias de la audiencia y los efectos de la misma. En lo referente al abandono de la defensa, constatamos que no hay consenso en los entrevistados en cuanto a su recurrencia y los motivos que la anteceden, sin perjuicio de que se señala que es más usual en la defensa privada. Finalmente, sobre la calidad de la defensa los entrevistados, jueces entrevistados señalan que los defensores licitados que se han integrado recientemente a la Defensoría poseen un nivel inferior que el de los adscritos de modo permanente a ella.

b. Uso del control de detención

En este segundo sub-apartado se analizará el uso del control de detención.

Sobre este sensible tema, en primer término, observamos a partir del análisis estadístico que hay un aumento sostenido en la cantidad de audiencias de control de detención en los últimos nueve años: de 124.836 en el año 2006, la cifra asciende a 424.086 en el año 2015. Las cifras de detenciones ilegales, por su parte, se han mantenido relativamente constantes no superando en ningún año el 1% sobre el total de audiencias de control de detención. En ese sentido, observamos que la tendencia es al mantenimiento constante de los porcentajes de detenciones declaradas ilegales aun cuando haya un incremento de las audiencias de control de detención.

Tabla N° 15

Audiencias de Control de Detención e Ilegalidad de la Detención

	Periodo de 2006 a 2015									
	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Audiencias de Control de Detención	124.836	190.655	244.693	285.911	298.982	357.462	378.195	386.416	411.688	424.086
Detenciones Ilegales	1.142	1.821	1.560	1.706	1.963	2.821	3.116	3.295	3.142	3.360
% Detenciones Ilegales*	0,9%	1,0%	0,6%	0,6%	0,7%	0,8%	0,8%	0,9%	0,8%	0,8%

Fuente: Poder Judicial.

*Porcentaje sobre el total de Audiencias de Control de Detención.

Ante tal tendencia, las entrevistas realizadas por CEJA buscaron indagar en posibles explicaciones. Es así como las respuestas recibidas que explican la baja cantidad de declaraciones de ilegalidad de detención se agrupan en las siguientes categorías: falta de actividad de los defensores; falta de consecuencias de la declaración de la ilegalidad de la detención; falta de un rol activo del juez de garantía; y, finalmente, falta de antecedentes de detenciones no judicializadas.

Así, primeramente, algunos jueces entrevistados señalan que hay ciertas conductas de los defensores que son cuestionables, ya que plantean un número muy reducido de casos incidencias destinadas a cuestionar la legalidad de la detención de sus defendidos. En general, los jueces entrevistados por este fenómeno son proclives a responsabilizar a los defensores.

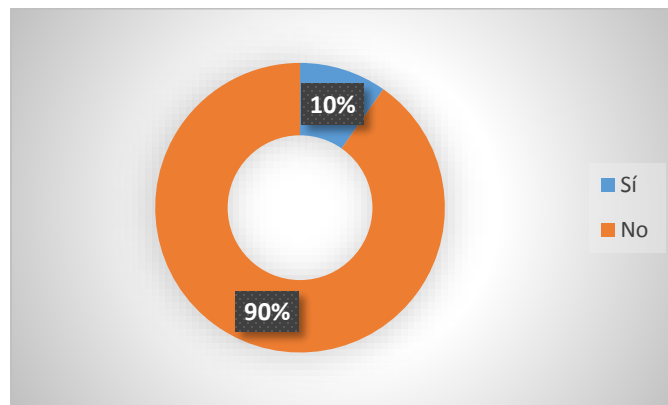
“Creo que tendría en principio la culpa la defensa. En el sentido que los jueces actúan en la medida en que se le plantean las controversias cuestionando la legalidad de la detención. Yo he visto casos en que me cuestiono si determinadas actuaciones son lícitas o no” Entrevista a operador a nivel local. Juez de Garantía, Antofagasta.

Desde la Defensoría Penal Pública existe espacio para la autocrítica; reconocen como un factor relevante la dificultad que constituye para los defensores el demostrar ante el juez que una detección ha sido ilegal.

“En primer lugar autocrítica, porque nosotros no solicitamos mucho la ilegalidad de la detención (...). En definitiva, también los magistrados tienen algún tipo de temor de darlas por las consecuencias que eso pueda tener. También hay un tema ahí de criterio y un tercer elemento, también como autocrítica, el discurso de construir una ilegalidad de la detención, tal vez, siempre es más complicado”. Entrevista a operador a nivel local. Defensoría Penal Pública, Rancagua.

Sobre este punto, se observó en audiencias que en el 10% de los casos el defensor plantea la ilegalidad de la detención durante la audiencia de control de detención.

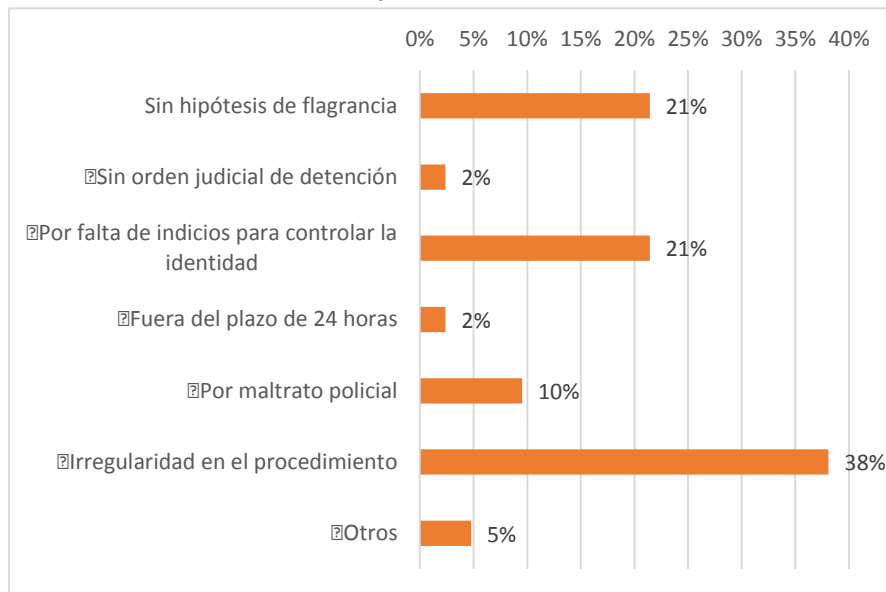
Gráfico N° 40
¿El defensor plantea la ilegalidad de la detención? (n=349)



Fuente: (CEJA, 2017)

En los casos en que el defensor plantea la ilegalidad de la detención (n=34), el principal motivo es irregularidad en el procedimiento (38%).

Gráfico N° 41
¿Por qué motivo? (n=33)



Fuente: (CEJA, 2017)

En suma, observamos desde CEJA que hay una baja iniciativa del defensor en el cuestionamiento de la legalidad de la detención. Posibles explicaciones de ello son: una inadecuada o inexistente revisión de los antecedentes investigativos contenidos en la carpeta fiscal o por no haber obtenido información relevante sobre el punto en la entrevista con el imputado, en los casos en que ella haya tenido lugar.

En segundo lugar, distintos entrevistados plantean que la actual tendencia en materia de declaración de ilegalidad de la detención puede ser explicada por los bajos incentivos y consecuencias que ésta tiene. Precisamente el artículo 132 CPP, dispone expresamente que: “la ilegalidad de la detención no impedirá que el fiscal o el abogado asistente del fiscal pueda formalizar la investigación y solicitar las medidas cautelares que sean procedentes (...)”. Así, el propio sistema normativo genera desincentivos para discutir y debatir sobre la legalidad de la detención, lo que termina observándose en las audiencias.

Se añade a lo anterior el que en las audiencias se discute sobre la ilegalidad con información sumamente precaria, concretamente, con el parte policial.

“Las reformas que ha hecho el legislador han pretendido limitar la capacidad de control de los jueces de garantía, limitar los efectos que tenga la declaración de ilegalidad. Entonces en algún momento declarar ilegal una detención era relevante, hoy es mucho menos relevante, pierde la atención. Entonces los incentivos para esto son más bajos. Hay un tema normativo. Lo otro es el tema procedimental. Estamos discutiendo la ilegalidad de la detención con información extremadamente precaria (...) lo que tiene que evaluar el juez es un indicio, antes era indicios, ahí está el problema normativo, se rebajó el estándar. Más allá de eso, tienes que resolver con un parte policial (...)”.

Entrevista a Académico 1.

Por otro lado, la consolidación de una corriente jurisprudencial que exige un alto estándar para que la detención sea declarada ilegal también ha sido determinante en la baja de las cifras:

“Para que haya ilegalidad de detención, tiene que haber que tú veas violentado un derecho constitucional, o un derecho esencial del debido proceso. No toda infracción, insisto, constituye esa ilegalidad, entonces yo creo que hay que separar eso, no toda infracción que se alegue, sin perjuicio que pueda existir va a necesariamente constituir una ilegalidad de la detención” **Entrevista a operador a nivel local. Defensoría Penal Pública, Rancagua.**

En definitiva, en opinión de algunos entrevistados la declaración de la ilegalidad de la detención no tiene una incidencia mayor en el sistema, pues su declaración no causa un impacto o modificación de las prácticas policiales.

“Si tu declaras ilegal una detención a nivel político hay efectos, pero en el sistema no produce ninguna ya que puedes formalizar igual. Al policía no le pasa nada, entonces les da lo mismo”. **Entrevista a operador a nivel local. Juzgado de Garantía, Santiago Zona Occidente.**

En tercer lugar, observamos desde CEJA que los jueces no ejercen de modo activo su rol de cautela de garantías durante las audiencias de control de detención. Tal escenario se desprende tanto de las entrevistas como de la observación pautada de audiencias.

Así, los operadores locales de la Defensoría Penal Pública señalan que les parece que los jueces debieran tener un rol más activo en el control de legalidad de las detenciones, pues hoy el control y cuestionamiento de una detención queda radicado principalmente en las alegaciones que formule o no la defensa. Tanto los defensores entrevistados de Regiones como de Santiago fueron críticos respecto al rol de los jueces; por ejemplo, se señala que es recurrente que imponga a los defensores la carga de controlar las circunstancias de la detención cuando es una tarea que en teoría corresponde al juez.

“Es fundamental que el juez realice un control de por qué ese imputado ha sido traído a su presencia. Es fundamental. Yo creo que debiese tener un rol más activo. Hoy en día ese rol [de garantía del juez] prácticamente desapareció, y quien ejerce ese control finalmente es el defensor. Lo que hace el juez es preguntarle al defensor si es que tiene alguna incidencia, sin preguntar cuáles son los antecedentes, sin preguntar por qué viene detenido, sin preguntar si efectivamente la persona fue golpeada (...)”. **Entrevista a operador a nivel local. Defensoría Penal Pública, Santiago Oriente.**

“Muchos jueces ya, ni siquiera asumen su obligación de verificar, por ejemplo, las circunstancias de la detención, porque hacen la siguiente pregunta: ‘Defensor ¿conoce las circunstancias de la detención?’. Y esa frase es absolutamente ilegal, porque el juez debería decir: ‘Fiscal, circunstancias de la detención’, porque quien debe controlar las circunstancias de la detención es el juez. El defensor, posteriormente evaluará dichas circunstancias de la detención para solicitar o no la ilegalidad, pero eso no ocurre”. **Entrevista a operador a nivel local. Defensoría Penal Pública, Rancagua.**

En similares términos se pronuncia un Académico entrevistado quien conjetura como una de las múltiples causas de la baja cantidad de declaraciones de ilegalidad de la detención el respaldo de los jueces de garantía a la labor policial ante un escenario de dudas:

“(…) en ese escenario de dudas o de oscuridad los jueces en la audiencia de control de detención tienden a ser deferentes o respaldar la actividad policial” – Entrevista a Académico 1.

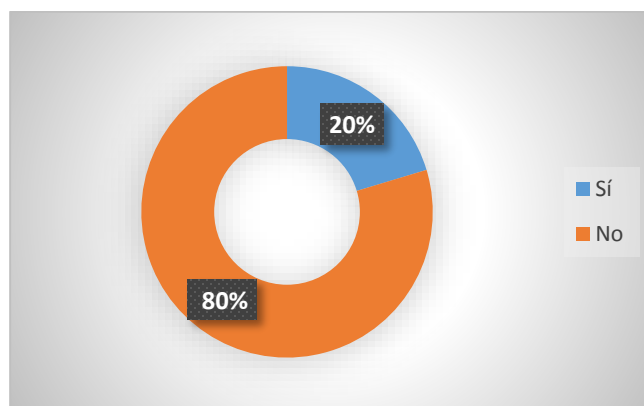
Lo mismo se puede concluir de la constatación del estado de salud del imputado o la presencia de lesiones. El examen que se hace en la audiencia de control es de carácter superficial, salvo que las lesiones del imputado sean evidentes en que el juez consulta al mismo por el origen de ellas. Así lo confirman un número importante de jueces de garantía entrevistados:

“Entonces cuando usted me dice cómo lo detecto, es bastante superficial porque nosotros los vemos entrar caminando, los observamos y podemos advertir si hay algún tipo de manifestación de que su estado de salud no es el adecuado, una cojera, algún hematoma en su rostro, ya cuando viene con un parche en su rostro uno pregunta, qué le pasó, por qué cojea, si sufrió algún apremio, pero así bien superficial. Y ahí uno puede decir si lo llevaron a constatar lesiones, pero uno que además no cuenta con los conocimientos ni la experticia es bien superficial”. Entrevista a operador a nivel local. Juzgado de Garantía, Santiago Sur.

Por otro lado, de la observación pautada de audiencias pudimos comprobar igualmente que el control de detención ha entrado, en líneas generales, en un plano formal de tratamiento, donde no se observa una mayor discusión. Allí, el rol del juez ha ingresado, en ciertos puntos, en planos más formales.

En sólo el 20% de los casos el juez tiene un rol activo en la verificación de la legalidad de la detención.

Gráfico N° 42
¿El juez tiene un rol activo en la verificación de la legalidad de la detención? (n=349)



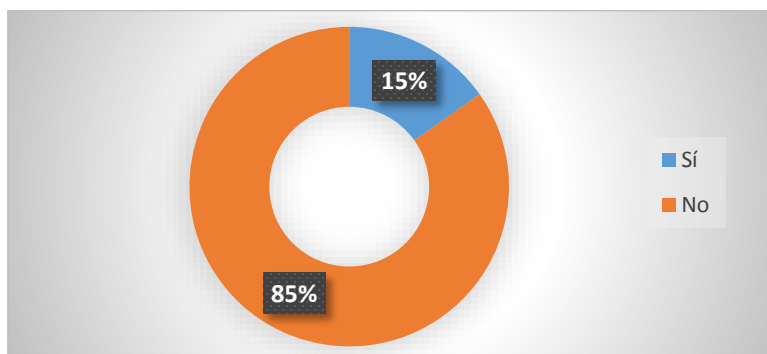
Fuente: (CEJA, 2017)

En un alto porcentaje, observamos que los fiscales se limitan a leer los partes policiales cuando justifican la legalidad de la detención (en un 67% de los casos leen la información que surge de la carpeta fiscal), limitando de ese modo la posibilidad de un genuino contradictorio. Por otro lado, se observó por CEJA que los fiscales no siempre cumplen con justificar acabadamente la legalidad de la detención (47% de los fiscales justifican el supuesto que la hace procedente).

Ante tal escenario, los jueces no han adoptado una postura más proactiva interrogando al imputado sobre si fueron o no vulnerados sus derechos. Esta circunstancia termina por generar que el rol del juez al momento de resolver sobre la legalidad de la detención no sea muy activo, limitándose tan

sólo a lo planteado por las partes. En sólo el 15% de los casos el juez solicita información adicional respecto del motivo o circunstancias de la detención.

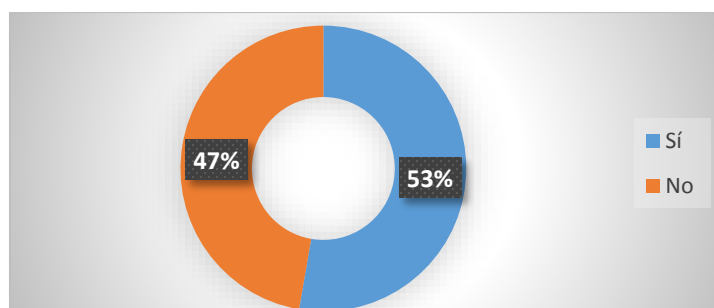
Gráfico N° 43
¿El juez solicita información adicional respecto del motivo o circunstancias de la detención? (n=349)



Fuente: (CEJA, 2017)

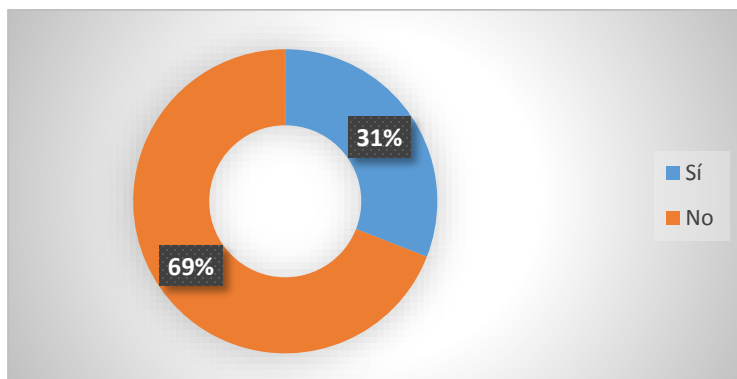
En el 53% de los casos el juez pregunta al imputado si conoce y comprende los motivos de su detención; y, por otro lado, sólo en el 31% de los casos el juez pregunta al imputado por el trato recibido.

Gráfico N° 44
¿El juez pregunta al imputado si conoce y comprende los motivos de su detención? (n=349)



Fuente: (CEJA, 2017)

Gráfico N° 45
¿El juez pregunta al imputado por el trato recibido? (n=349)



Fuente: (CEJA, 2017)

En definitiva, nos parece alarmante que no exista dentro de los propios jueces de Garantía la consciencia de que en ellos recae el rol de la cautela de garantías del detenido o imputado. Con mayor razón si pesa en ellos la obligación del artículo 10 del CPP⁶⁴. En virtud de esta institución el juez deberá, en cualquier etapa del procedimiento, adoptar de oficio o a petición de parte las medidas necesarias para permitir el ejercicio de los derechos que les otorgan las garantías judiciales consagradas en la Constitución, las leyes o tratados internacionales cuando observe que el imputado no está en condiciones de ejercerlos. En este sentido, nos parece que la garantía de los derechos del imputado no puede descansar únicamente en el defensor, sino que debe reforzarse además el rol activo del juez de garantía en la cautela del debido proceso y el respeto de los derechos y garantías de los intervinientes, especialmente del imputado.

En cuarto lugar, el especialista a nivel central de la Defensoría Penal Pública manifiesta su preocupación por la falta de control respecto de aquellos casos en que existen actuaciones policiales que no llegan a ser expuestas y debatidas en una audiencia judicial, que han crecido de manera significativa en los últimos años. En otras palabras, hay inquietud en torno al número de casos en los cuales hay un control de detención por parte de las policías informal y que no es judicializado posteriormente.

“(…) lo que llega [a control de detención] no es tanto el problema, el problema es qué pasó con esas otras 360 mil detenciones que no llegaron a una revisión jurisdiccional y qué pasó con esos más de 2 millones de procedimientos policiales que no llegaron a control jurisdiccional. Ahí tenemos el problema y ahí se produce la mayor cantidad de abusos (…).” **Entrevista a especialista a nivel central. Defensoría Penal Pública.**

Complementariamente, los Académicos entrevistados también advierten problemas en aquellos casos no sometidos a control jurisdiccional. A modo ejemplar, uno de ellos expresa que es poco creíble que la policía actúe correctamente en la proporción que señalan las cifras oficiales.

“No me parece verosímil la hipótesis de que la policía lo hace extraordinariamente bien, a tal punto, que en un 99,02% de los casos actúan correctamente. No me parece creíble (…).” **Entrevista a Académico 1.**

Con todo, advertimos que es sumamente complejo la determinación de un estándar o cifra razonable en cuanto a la cantidad de declaraciones de ilegalidad de la detención que debiesen observarse al interior del sistema. Ello debido a que los distintos sistemas de justicia penal tienen

⁶⁴ Sobre el alcance de la norma, ver Salas Astrian (2011).

particularidades que hacen complejo el establecimiento de un criterio rector universal. Sobre este punto, el mismo Académico conjetura sobre el posible aumento de la cantidad de detenciones que se declaran ilegales y cómo tal aumento resulta complejo de valorar ante la falta de un estándar establecido de antemano.

“(…) Ahora, cuánto más podría ser el aumento de las declaraciones de ilegalidad de la detención, no sé, si lo hicieran 98,5% los policías lo harían igualmente extraordinariamente bien e igual habrían el doble de detenciones ilegales. Es un tema importante, ya que falta de ponernos acuerdo sobre los estándares (…)”. **Entrevista a Académico 1.**

Finalmente, y ligado también al tema de la falta de control de la actividad policial en materia de detención, no podemos dejar de mencionar que la reciente Ley N° 20.931 o “Ley agenda corta anti-delincuencia” de 2016, plantea un escenario aún incierto en esta materia. Sin perjuicio de que los efectos de esta ley no fueron objeto de la investigación realizada por CEJA, observamos potenciales problemas derivados de una aplicación abusiva de las facultades conferidas a los funcionarios policiales, particularmente, con la introducción del control de identidad preventivo (distinto de la facultad del artículo 85 del CPP). Es así como un uso inapropiado de esta facultad podría generar una limitación a la libertad de grupos sociales de modo desproporcionado, por sobre el cumplimiento de los fines buscados con la reforma legislativa. A mayor abundamiento, dada la falta de control sobre las actividades de las policías, advertimos un espacio importante para cometer actos arbitrarios en contra de personas que tienen un limitado acceso a espacios privados y cuya apariencia y comportamiento no coincide con las ideas imperantes de respetabilidad y confiabilidad (Irrarázabal, 2015). Con todo, es imposible dar conclusiones definitivas en este tema, ya que los datos aportados por las propias instituciones son aún preliminares y no permiten realizar conclusiones categóricas sobre el éxito o no de la reforma legislativa, ni de esta facultad en particular de las policías (Duce, 2016b).

En suma, desde CEJA advertimos que las cifras en materia de ilegalidad de la detención se han mantenido constantes en los últimos años. Explicaciones para cifras tan bajas son múltiples: el rol pasivo y más bien formal de defensores que no plantean incidencias de ilegalidad; la falta de ejercicio de un rol de garantía por parte del juez que contribuya a verificar activamente el cumplimiento de los estándares exigidos por la ley; las modificaciones normativas y la falta de consecuencias de la declaración de la ilegalidad de la detención; y, finalmente, el alto número de casos no judicializados en los cuales podrían cometerse abusos en contra de los detenidos.

Por ello, desde CEJA creemos que sería apresurado señalar que estas cifras en apariencia positivas dan cuenta de lo que acontece en la realidad. Además, tal y como fue señalado en el acápite relativo a las Policías, advertimos que urge la instauración de criterios más estrictos de control sobre la labor que los funcionarios policiales realizan, sobre todo en consideración de las reformas que introdujo recientemente la Ley 20.931 en materia de control preventivo de identidad.

c. Uso de medidas cautelares y en particular de la prisión preventiva

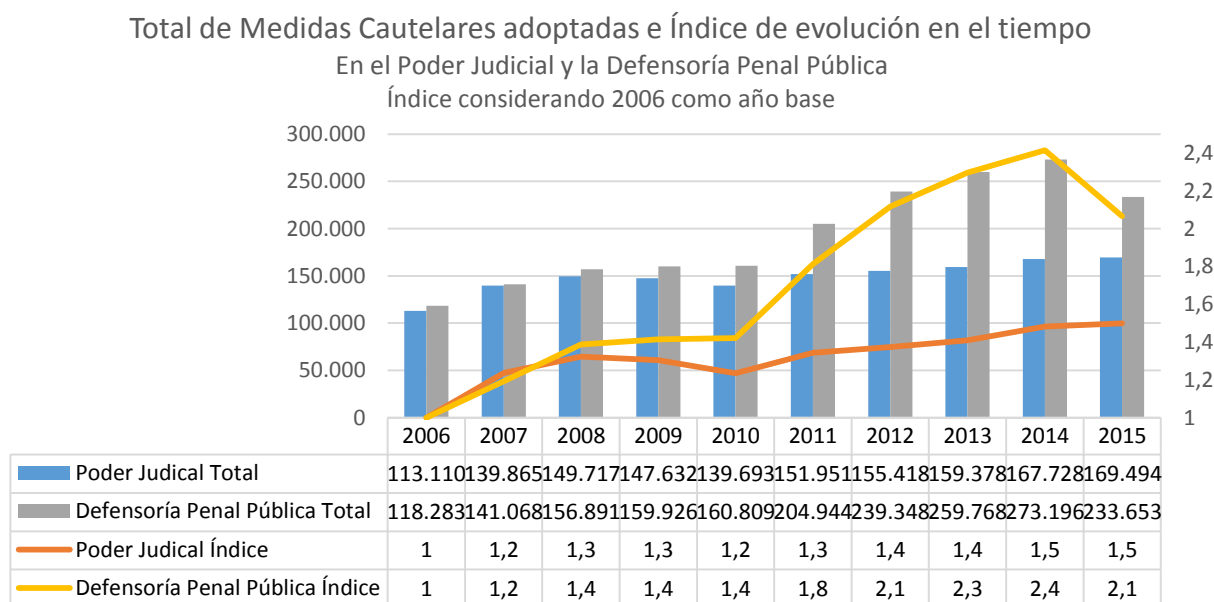
Siguiendo a Nogueira (2005, p. 227) el principio de presunción de inocencia “busca evitar los juicios condenatorios anticipados en contra del inculcado, sin una consideración detenida en la prueba de los hechos y la carga de la prueba, como asimismo obliga a determinar la responsabilidad del acusado a través de una sentencia fundada, congruente y acorde a las fuentes del derecho vigente”.

Si bien la presunción de inocencia no es incompatible con la aplicación de medidas cautelares, éstas deben: ser adoptadas por el órgano competente y fundadas en derecho, basadas en juicio de razonabilidad acerca de los fines de la misma y las circunstancias concurrentes del caso, así como también ser consecuencia de la aplicación de los principios de adecuación y proporcionalidad (Nogueira, 2005).

Así, el análisis realizado por CEJA buscó determinar cómo y en qué medida están siendo aplicadas las medidas cautelares y, en particular, la prisión preventiva, así como también los debates sobre el plazo de investigación que se suelen suscitar en la misma audiencia.

Del análisis estadístico se desprende, en primer término, un aumento sostenido de la aplicación de medidas cautelares. Los momentos en que se ha marcado este ascenso son los años 2014 y 2015. El análisis de la evolución de la aplicación de las medias cautelares se ve afectado porque existen distintas unidades de medidas y cifras proporcionadas por la Defensoría Penal Pública y el Poder Judicial, especialmente, a partir del año 2011. Con todo, en ambos casos la tendencia sostenida es al alza; más morigeradamente en el caso del Poder Judicial y, en el caso de la Defensoría, más marcadamente.

Gráfico N° 46



Además, en el siguiente gráfico se detallan los cinco tipos de medidas cautelares adoptadas más frecuentes en estos últimos nueve años. Entre estas cinco medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva, suponen aproximadamente el 95% de las medidas impuestas:

- 155 a) La privación de libertad, total o parcial, en su casa o en la que el propio imputado señale, si aquélla se encontrare fuera de la ciudad asiento del tribunal.
- 155 b) La sujeción a la vigilancia de una persona o institución determinada, las que informarán periódicamente al juez.

- 155 c) La obligación de presentarse periódicamente ante el juez o ante la autoridad que él designare.
- d) La prohibición de salir del país, de la localidad en la cual residiere o del ámbito territorial que fijare el tribunal.
- 155 g) La prohibición de aproximarse al ofendido o su familia y, en su caso, la obligación de abandonar el hogar que compartiere con aquél.

Tabla N° 16

Cinco Tipos de Medidas Cautelares más aplicadas

	Periodo 2006 a 2015									
	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Art. 155 letra a.	2.276	4.278	5.865	6.735	7.336	9.842	12.165	14.568	17.838	19.380
Art. 155 letra b.	5.638	10.082	10.828	9.789	8.987	10.066	9.705	10.532	11.035	10.985
Art. 155 letra c.	52.373	58.882	60.556	56.699	50.165	50.539	48.117	47.062	48.489	47.627
Art. 155 letra d.	26.149	29.726	30.551	31.919	31.359	32.974	32.258	30.462	30.657	33.825
Art. 155 letra g.	20.817	29.766	34.421	35.708	36.181	42.517	46.703	49.999	51.226	47.510
TOTAL General de medidas cautelares aplicadas*	113.110	139.865	149.717	147.632	139.693	151.951	155.418	159.377	167.728	169.494
% del TOTAL General	94,82%	94,90%	94,99%	95,41%	95,94%	96,04%	95,84%	95,76%	94,94%	94,00%

Fuente: Poder Judicial; Unidades: Medidas Cautelares.

*PJUD desagrega en 18 tipos, VIF y Prisión Preventiva no las contabiliza hasta 2015.

Es interesante ver cómo se ha moderado la apelación de medidas cautelares impuestas. En los años 2006 y 2007 llegaron a apelarse, según los datos del Poder Judicial, un 1,7% de las medidas cautelares impuestas. Esto se fue reduciendo paulatinamente, alcanzando en 2010 un mínimo histórico de un 0,5% de medidas cautelares apeladas.

Tabla N° 17

Volumen y Porcentaje de Medidas Cautelares Apeladas

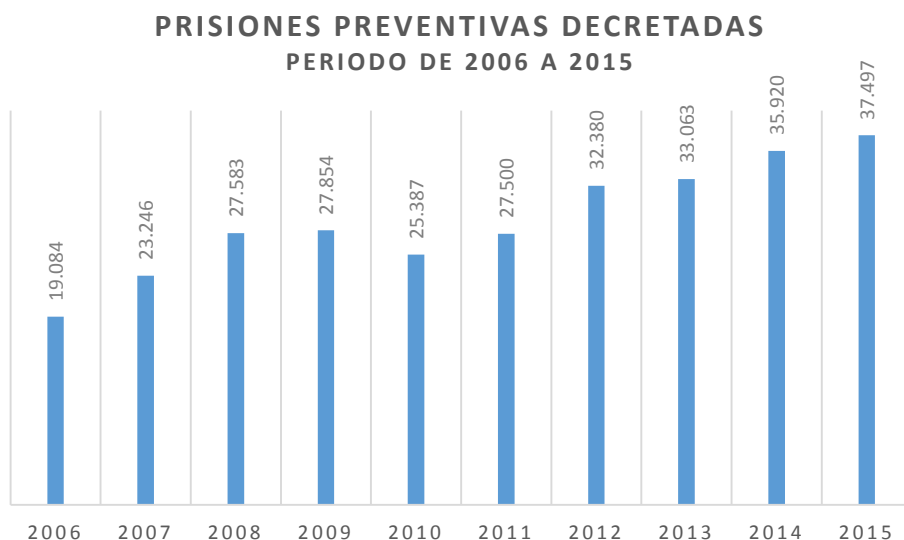
	Periodo de 2006 a 2015									
	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Adoptadas	113.110	139.865	149.717	147.632	139.693	151.951	155.418	159.378	167.728	169.494
Apeladas	1.935	2.339	1.280	1.222	766	893	1.170	1.023	1.174	1.668
% Medidas Apeladas	1,7%	1,7%	0,9%	0,8%	0,5%	0,6%	0,8%	0,6%	0,7%	1,0%

Fuente: Poder Judicial; Unidades: Medidas Cautelares

Tras haber analizado la aplicación de las medidas cautelares, a continuación se centrará la mirada en la más gravosa de ellas: la prisión preventiva.

Del gráfico siguiente se colige que ha existido un aumento constante de las prisiones preventivas desde el año 2011 (27.500 prisiones preventivas decretadas) hasta el año 2015 (37.497 prisiones preventivas decretadas).

Gráfico N° 47



Fuente: Defensoría Penal Pública

En razón del alza del número de la aplicación de esta medida, resulta importante cuestionarse qué cantidad de prisiones preventivas decretadas son aplicadas respetando la ley y el derecho fundamental a la presunción de inocencia; y qué número de ellas responde a su utilización como medida coercitiva, de seguridad o de cumplimiento anticipado de la pena, vulnerando el derecho a la presunción de inocencia.

Tanto jueces como defensores coinciden en que el uso de la prisión preventiva es más frecuente en la actualidad, destacando como posible explicaciones: las múltiples modificaciones legales que se han efectuado a diversos cuerpos legales, incluido el propio Código Procesal Penal; las deficiencias en el control de otras medidas cautelares; y, al mismo tiempo, a que en algunas ocasiones su utilización escapa a los fines definidos por el legislador para transformarse en una sanción anticipada.

“Yo te diría que, desde la agenda corta, incluyendo la Ley Emilia, la ley de control de armas y la nueva agenda requetecorta, han desvirtuado el sistema penal. Han socavado las bases del derecho penal. Tú me dices cómo ha evolucionado el uso, yo te diría, cómo ha involucionado (...) se ha vulnerado completamente la presunción de inocencia y hemos llegado a lo mismo que había antes, si el delito es grave, estás preso, o sea, una pena anticipada. Estoy horrorizada de lo que me toca ver” **Entrevista a operador a nivel local. Poder Judicial, Valparaíso.**

“Creo que tenemos un problema de control de ejecución de cautelares, (...) tenemos temores que la persona va a volver al tribunal, porque se nos va a escapar o fugar”
Especialista a nivel central: Poder Judicial.

“Las modificaciones legales que se han hecho hasta antes de la agenda corta todas han sido para aumentar los niveles de (encarcelamiento) o de restricciones de libertad, tanto por prisión preventiva como por 155. Creo que los estándares están bastante relajados para poder decretar medidas cautelares del 155, también de alguna manera están bastante relajados en decretar prisión preventiva” **Entrevista a operador a nivel local. Defensoría Penal Pública, Concepción.**

En la misma línea, se expresa uno de los académicos entrevistados el cual plantea un cambio en el paradigma punitivo:

“Se fue cambiando claramente el paradigma y hoy es discutible que el código contempla una regulación que recoja el paradigma cautelar y el uso de la prisión preventiva como una consecuencia necesaria del procedimiento, por lo menos para cierta categoría de delito”. **Entrevista a Académico 1.**

Respecto del comportamiento de los fiscales del Ministerio Público a la hora de solicitar la prisión preventiva, los defensores consultados señalan que no hay necesariamente un comportamiento uniforme: en algunos casos los fiscales la solicitan de manera proporcional y fundada y, en otros, no es posible identificar con claridad las motivaciones en que fundan su solicitud.

“Hay varios fiscales que hace un uso bastante racional de las solicitudes de prisión preventiva y si la piden es porque tiene motivos. Pero hay otros que lo hacen pareciera ser que porque sí, porque lo tiene que hacer para cumplir con lo que les piden como objetivo, me ha tocado ver a fiscales que solicitan la prisión preventiva siendo que tiene dudas respecto a la participación de un imputado. En esas circunstancias uno no entiende las razones de porque la solicitan y debe evaluarlas como muy malas”
Entrevista a operador a nivel local. Defensoría Penal Pública, Antofagasta.

Se formula un juicio crítico respecto de los estándares con los que los distintos operadores enfrentan los debates para la aplicación de medidas cautelares, incluyendo aquellos debates de aplicación de prisión preventiva. En efecto, se señala que jueces, fiscales y defensores -dada la cantidad de causas procesadas por el sistema- han generado en los hechos una rutinización de las audiencias de debate de medidas cautelares, cuestión que ha impactado negativamente en la calidad de los debates y en la información fáctica que los intervinientes incorporan a la audiencia.

Este factor de burocratización de los debates se ve incrementado por dos elementos adicionales señalados por los especialistas: por un lado, el creciente deterioro de los procesos de capacitación al interior de las instituciones (basadas en la capacitación efectuada por pares y que muchas veces conlleva la reproducción de malas prácticas); y por la otra, la pérdida de la mística y motivación fundacional que significó la Reforma para los operadores de las instituciones. Todo lo señalado redundaría en que los jueces cuentan con una información precaria y de baja calidad a la hora de resolver. En este sentido, las siguientes opiniones de un académico entrevistado son relevantes:

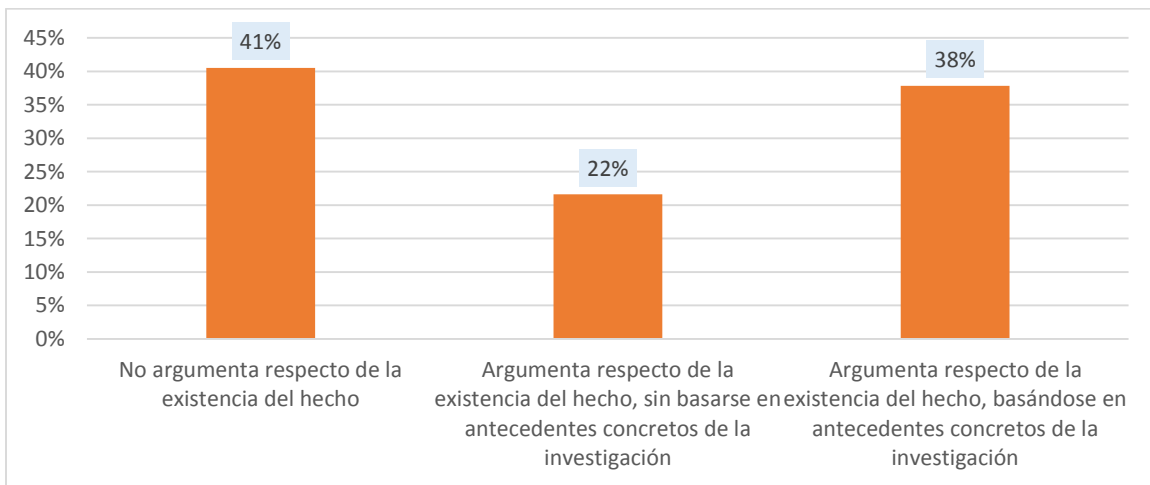
“Creo que ha venido de la mano un deterioro de la calidad de trabajo de los actores del sistema, jueces, fiscales y defensores, producto de varios factores como la masificación del sistema. Por tanto, la capacitación es cada vez más precaria de los distintos actores, producto de la pérdida de un sentido fundacional, que todos querían hacer lo mejor posible (...) es muy preocupante la calidad de trabajo de los operadores del sistema. O

sea, en las audiencias de discusión de medidas cautelares, la calidad bajísima de solicitud y fundamentación. No es solo un problema de definición normativa, sino que hay un problema de práctica, en materia de medidas cautelares (...) Creo que uno de los problemas que tenemos para la definición de medidas cautelares es la calidad de la información que están ocupando para resolverla. Creo que estamos resolviendo con información de muy baja calidad. Por tanto deberíamos pensar soluciones procesales en eso, por ejemplo, necesidad de producir algún tipo de evidencia en estas audiencias (...) o un servicio de antelación al juicio” .Entrevista a Académico 1.

El último punto planteado por el entrevistado anterior es la baja calidad de la información usada para resolver la aplicación de una medida cautelar. Complementando esta aseveración, exponemos algunos resultados de la observación pautaada de audiencias en Juzgados de Garantía que muestran que en general existe una precaria argumentación por parte del fiscal que solicita la aplicación de una medida cautelar.

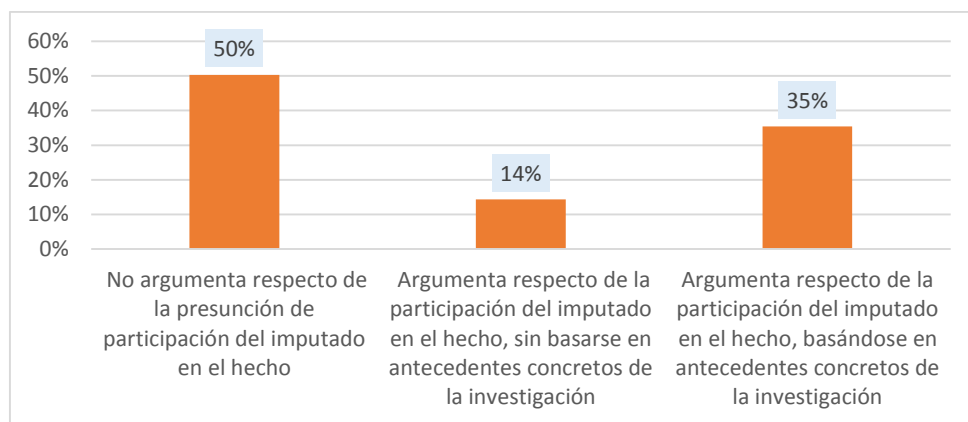
Así, sobre la calidad de los debates generados a partir de las solicitudes formuladas por los fiscales para que se decreten medidas cautelares personales, se observa en las audiencias una pobre o inexistente argumentación sobre los presupuestos necesarios para solicitarlas; nos referimos a la explicitación, sustentación y acreditación en la audiencia del presupuesto material (acreditación del hecho punible y participación) y la necesidad de cautela.

Gráfico N° 48
Fundamentación sobre la existencia del hecho. El fiscal: (n=148)



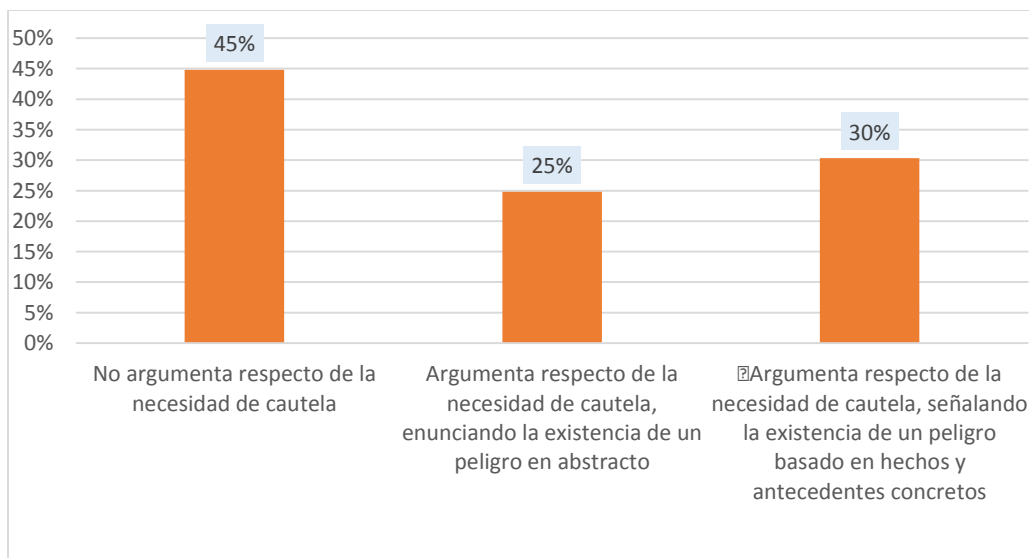
Fuente: (CEJA, 2017)

Gráfico N° 49
Fundamentación sobre la presunción fundada de participación del imputado en el hecho. El fiscal:
(n=147)



Fuente: (CEJA, 2017)

Gráfico N° 50
Fundamentación de la necesidad de cautela. El fiscal: (n=145)



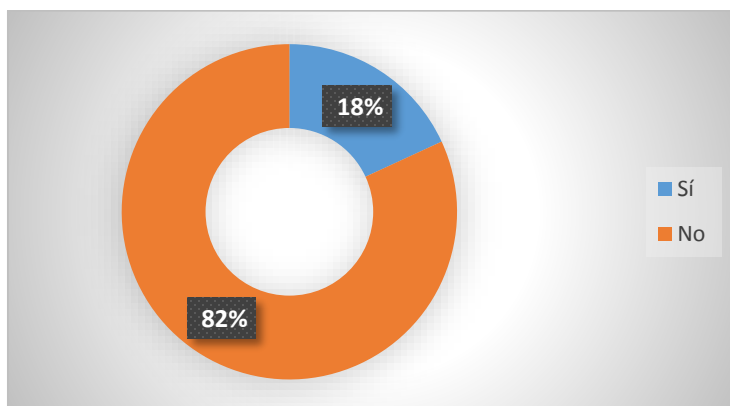
Fuente: (CEJA, 2017)

Respecto a la labor del defensor en las discusiones sobre cautelares, también observamos que éste ejerce en general un rol más formal. Se destaca en este tópico el bajo porcentaje de casos en que hay oposición de los defensores a las solicitudes de medidas cautelares personales efectuadas por el Ministerio Público. Lo anterior debe vincularse con otro hallazgo detectado a propósito de la litigación desplegada por los fiscales del Ministerio Público, según el cual se pudo constatar empíricamente que en la mayoría de las solicitudes de aplicación de medidas cautelares personales no justifican los presupuestos legales habilitantes para fundar su petición. Es decir, los fiscales no aportan en la audiencia los antecedentes del caso que acreditar los presupuestos materiales

(artículos 140 letras a y b, 155 del CPP), ni la necesidad de cautela (letra c) del art. 140 CPP) invocada al solicitar una medida cautelar personal.

Con todo, una explicación para el bajo porcentaje de oposición planteado por la defensa radica en que el Ministerio Público no solicita una medida cautelar gravosa en contra del imputado en todos los supuestos. Así pues, en los casos en que el fiscal requiere la aplicación de una medida cautelar personal (49%, n=332) sólo en un 20,5% de los casos se trató de una solicitud de aplicación de prisión preventiva. Otras cautelares solicitadas -considerando la posibilidad de que se solicitara más de un tipo de medida para el mismo imputado- fueron: la obligación de presentarse periódicamente ante el juez u otra autoridad art. 155 c) CPP (35%); la prohibición de aproximarse al ofendido o a su familia art. 155 g) primera parte (27%); la prohibición de salir del país o del ámbito territorial fijado por el tribunal art. 155 d) CPP (18,5%); y otras medidas cautelares de leyes especiales (14%). En este sentido, el bajo porcentaje de oposición de la defensa a las cautelares (18%) debe ser valorado considerando que algunas cautelares requeridas por el fiscal son de baja entidad y no constituyen una afectación importante a la persona del imputado.

Gráfico N° 51
¿La defensa se opone a la/s solicitud/es de medidas cautelares realizada/s? (n=331)

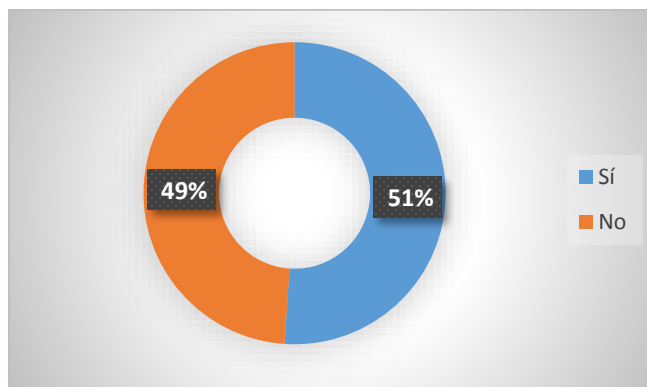


Fuente: (CEJA, 2017)

Por su parte, el debate destinado a solicitar que el juez fije un plazo judicial de duración de la investigación que limite el plazo de investigación de dos años establecido en el Código Procesal Penal, se vincula directamente con la garantía de todo imputado de ser juzgado dentro de un plazo razonable.

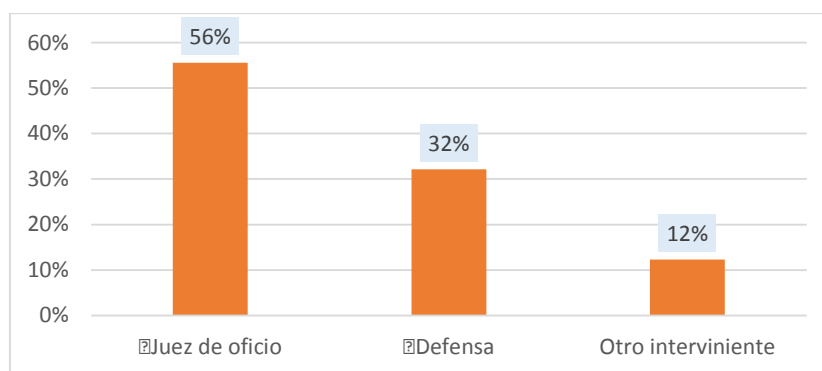
De la observación pautada de audiencias se desprende que el comportamiento habitual de los defensores es no solicitar al tribunal la fijación de un plazo judicial en consideración a los antecedentes concretos de la causa (complejidad probatoria o la existencia de medidas cautelares decretadas, entre otros factores). Y, en los casos en que el referido debate se produce, éste es promovido mayoritariamente por los jueces de oficio y no ante una solicitud fundada de la defensa.

Gráfico N° 52
¿Se promueve discusión para fijar plazo judicial de cierre de la investigación? (n=331)



Fuente: (CEJA, 2017)

Gráfico N° 53
¿Quién promueve o inicia la discusión sobre el plazo? (n=171)



Fuente: (CEJA, 2017)

Desde otra perspectiva, una cuestión preocupante es que en las resoluciones jurisdiccionales haya impacto de factores extrajurídicos, tales como la connotación social que tenga la causa o la presión mediática que se ejerza en el caso particular. Varios operadores del Poder Judicial se refirieron a este aspecto, destacando la presión de la opinión pública que sienten al momento de resolver las causas:

“(...) por lo general uno trata de resolver en justicia, pero si aparece todo el público pidiendo la medida resulta difícil ir contra la corriente”. **Entrevista a operadores a nivel local: Juez de Garantía, Antofagasta.**

“No debiera, pero a veces una aprecia en algunas resoluciones cuando hay connotación social, o hay una presión pública, hay una suerte de criminalización previa, hay tribunales que son sensibles a eso”. **Entrevista a especialistas a nivel local: Juez de Garantía, Santiago.**

Similares opiniones son vertidas por operadores del Ministerio Público quienes destacan que la presión mediática influye en las decisiones que toman los jueces:

“Ha aumentado [el uso de la prisión preventiva], el garantismo ya pasó, y por un tema de incidencia social. Cuando hay prensa es más probable que te den prisión preventiva”.
Entrevista a operadores a nivel local: Ministerio Público, Santiago Occidente.

Dentro de los factores extrajurídicos que inciden en la mayor aplicación de la prisión preventiva se menciona por los académicos entrevistados: la presión pública y mediática que se ejerce sobre los integrantes del poder judicial, jueces de Garantía e incluso ministros de Cortes de Apelaciones, quienes a juicio de los especialistas, terminan cediendo a las expectativas ciudadanas y no centrando su decisión únicamente en los antecedentes del caso.

“Creo que acá hay problemas de formación, problemas de cómo sienten la presión pública. Tengo la sensación que los jueces de garantía aún tienen mayor espacio de libertad, que cada día se ha restringido más (...) tengo la impresión que la Cortes de apelaciones son mucho más sensibles al medioambiente público. Entonces esto pasa por muchos factores más allá de lo normativo. Ese es el punto. Creo que lo normativo ha sido un retroceso y un problema, pero no es el único y tal vez ni siquiera el central. Si pudiéramos cambiar la norma, la pregunta sería, ¿cambiaría radicalmente la práctica?, probablemente no”. **Entrevista a Académico 1.**

“El que ellos tomen decisiones débilmente fundadas tiene muchas veces que ver con que los jueces atienden un poco el clamor de la calle, en el sentido de medir un determinado comportamiento. He visto jueces que se hacen cargo de la denominada seguridad ciudadana y alarma pública. Resuelven no en base al mérito estricto de los antecedentes que se presentan ante él, sino que en base a esa expectativa de la calle (...) puede ser contraproducente en la medida que los jueces perciban que esas demandas son anticonstitucionales o afectan la independencia judicial”. **Entrevista a Académico 2.**

También en opinión algunos operadores y académicos es posible detectar que la aplicación de la prisión preventiva es eminentemente selectiva, es decir, se aplica preferentemente a ciudadanos pertenecientes a ciertos estratos y grupos sociales. Ello pese a que legislativamente existen criterios orientadores cada vez más objetivos para su aplicación:

“Ha pasado que con los casos de corrupción que ha afectado a otro segmento de la población, que no es el habitualmente sujeto de medidas cautelares, se genera la discusión porque se dice, sin mayores argumentos, que respecto de esos delitos no sería procedente este tipo de medidas cautelares. Cosa que en mi opinión, en la medida que el propio legislador estableció y objetivó esos criterios, cada vez que se plantean, se debería poder aplicar cualquiera de esas medidas cautelares y no reservarlas únicamente al segmento habitual de la población”. **Entrevista a Académico 2.**

“Aquí uno ve la estructura de clase, si ese imputado es profesional o proviene de cierto estrato el tribunal le da la libertad o el arresto domiciliario. Si es cualquier hijo de vecino, va a estar preso todo el rato y probablemente termine en un abreviado”. **Entrevista a operadores a nivel local: Ministerio Público, Antofagasta.**

A propósito del incremento del uso de la privación de libertad como medida cautelar y su selectividad, preocupa a los especialistas consultados el incremento del uso de la internación provisoria en adolescentes infractores. En circunstancias en que ésta debiera ser una medida de aplicación estrictamente restrictiva y excepcional, empleada con el único propósito de evitar factores de contagio criminológico. En ese sentido, la opinión del experto a nivel central de la Defensoría Penal Pública es sumamente atinente.

“En la Región Metropolitana, en cifras generales 2/3 de las personas del sistema antiguo estaban presas durante la investigación y el otro tercio estaba presa porque estaban condenadas. Hoy día tenemos la inversa: 2/3 están condenados y el otro tercio con medida cautelar, como la prisión preventiva. Respecto a los adolescentes en la Región Metropolitana pasa exactamente lo inverso; 2/3 están en internación provisoria y 1/3 están condenados a regímenes cerrados, respecto de los adolescentes, que debiésemos tener un estatus sobre todo de privación de libertad durante la investigación, mucho más bajo; pero qué pasa: no tenemos un sistema especializado”.

Entrevista a especialistas a nivel central: Defensoría Penal Pública.

Recapitulando lo expuesto en este sub-apartado, observamos que existe un aumento sostenido en el uso de las medidas cautelares personales en el país. Respecto a este fenómeno observamos que en general hay un cambio en el paradigma punitivo; las medidas cautelares son vistas ya no excepcionalmente, sino como necesarias en cierta categoría de delitos, sobre todo en consideración de las modificaciones legislativas que se han introducido y que han desvirtuado el espíritu original del sistema.

Particularmente, la prisión preventiva, la más gravosa de las medidas cautelares, también anota alzas sostenidas en su aplicación. Posibles explicaciones a tal fenómeno serían: la falta de mecanismos de control sobre otras medidas menos gravosas; las reformas legislativas que han desvirtuado el espíritu original del sistema; así como también presiones mediáticas y de opinión pública que propugnan una mayor severidad contra la delincuencia, influyendo en las decisiones de los jueces. Finalmente, otro factor que no puede ser soslayado es que los debates sobre la aplicación de medidas cautelares son en la actualidad sumamente precarios y formales, pues en general no se produce un serio contradictorio entre fiscal y defensor en torno a la extensión del plazo, la necesidad de cautela, la existencia del hecho y la participación del imputado en el mismo. En este sentido, es criticable la labor desplegada tanto de fiscales como de defensores.

D. Derechos de las víctimas y otros intervinientes

El presente apartado tiene por objeto indagar en la figura de la víctima y los desafíos que ésta plantea en el contexto del sistema de justicia penal. Para ello, en primer lugar, se contextualizará a este actor tanto a partir de los factores externos que actualmente inciden en éste como del contexto normativo e institucional. Luego, en segundo lugar, se expondrán los principales hallazgos y nudos críticos vinculados a la víctima al interior del sistema, así como también los desafíos futuros que la misma plantea.

D.1. Contexto del reconocimiento de los derechos de la víctima y marco normativo.

Uno de los objetivos centrales del proceso de reforma en Chile fue reconocer los derechos de las víctimas en el proceso penal, otorgándoseles una mayor participación en el mismo. Reconociendo el rol secundario que habían tenido en el proceso penal inquisitivo, se les otorgó un lugar protagónico no sólo en cuanto a sus derechos en el proceso (reconocimiento del derecho a obtener información, a recibir un trato digno, de tutela y protección ante posibles ataques de parte del imputado, entre otros), sino también en brindarle un espacio en el ejercicio de la acción penal, ya sea junto con el fiscal (acusación adhesiva o particular) o de forma autónoma (arts. 258 y 261 CPP).

Sin perjuicio de lo anterior, abandonar un modelo de justicia que históricamente le dio la espalda a la víctima, por uno diametralmente opuesto que le reconozca facultades, derechos y una dosis importante de potestad en el ejercicio de la acción penal, no es una transformación que se pueda

producir en el corto plazo. Por el contrario, requiere de una transformación gradual en las prácticas judiciales, con un acompañamiento normativo que tutele esos nuevos derechos.

Es por ello que a continuación se analizará: por un lado, aquellos factores que han incidido en la evolución de la figura de la víctima en el ordenamiento jurídico nacional; y, por otro, el contexto normativo e institucional en el cual se sitúa este interviniente.

a. Contexto actual y factores externos vinculados a los derechos de las víctimas

Como bien apunta Duce (2014), la irrupción jurídica de este nuevo actor ha sido de carácter político, en el sentido que no se trata de un avance diseñado por juristas, sino la consecuencia de movimientos sociales y demandas externas a lo jurídico que han forzado a los sistemas legales para avanzar en la regulación jurídica de este actor. En este sentido, a continuación esbozamos ciertos factores que han sido determinantes en el devenir de la víctima al interior del sistema de justicia penal.

- La opinión pública

Tradicionalmente se ha hecho referencia a la opinión pública como un factor determinante en la concepción de la víctima, especialmente, en consideración de que se estima ejerce rol secundario – y aparentemente más frágil- si se le compara con las garantías que posee el imputado. Al respecto, Silva Sánchez (2001, p. 38) hace referencia al énfasis dado en la divulgación de la información en que las víctimas participan; “la propia actitud (dramatización, morbo) con la que se examinan determinadas noticias actúa a modo de multiplicador de los ilícitos y las catástrofes, generando una inseguridad subjetiva que no se corresponde con el nivel de riesgo objetivo”.

Sin perjuicio de lo anterior, la tendencia encuentra repercusión en Chile y se cristaliza en la percepción de la opinión pública en el tema. En el segmento Inseguridad y Victimización de la ENUSC (Subsecretaría de Prevención del Delito, Ministerio del Interior y Seguridad Pública, 2015) se desprende un incremento significativo de las personas que perciben que la delincuencia en el país aumentó, así como también respecto de las personas que creen serán víctimas de un delito en los próximos 12 meses.

Otra expresión de la consolidación de esta percepción se observa con el surgimiento de grupos intermedios que abogan por reforzar la participación de la víctima en el sistema. Un ejemplo notorio es la ONG Víctimas de la Delincuencia –fundada por Gonzalo Fuenzalida, actual Diputado de la República- que ha articulado una red de apoyo más o menos transversal a la causa. En general el discurso de estas organizaciones apunta a contrastar el catálogo de derechos y garantías de la víctima en comparación con el imputado (destacando su situación minusvalorada), así como a endurecer las sanciones y medidas en contra de quien hubiere cometido un delito (o se sospecha que lo haya cometido).

- Las iniciativas legislativas

La tendencia que aboga por una revitalización de la posición de la víctima también ha tenido repercusiones en el plano legislativo, concretándose en diversas iniciativas de reforma. Quizás la reforma más paradigmática en los últimos años está dada por la Ley 20.516 del año 2011 en virtud de la cual se plasma –esta vez a nivel constitucional- la igualdad de armas entre víctima e imputado en lo referente al acceso a los servicios de representación en juicio. Sin embargo, la reforma al artículo 19 N°3 de la Constitución no es sino un principio de aplicación general que carece de operatividad, pues no se ha definido la institución llamada a prestar asesoría gratuita a la víctima,

ni tampoco los canales por los cuales estos querellantes estatales prestarían asesoría en los procesos que se requieran.

Por otro lado, a nivel legal existen otras iniciativas en discusión encaminadas a aumentar las facultades de este interviene. En el año 2007 se planteó la idea de que la víctima pudiera intervenir como querellante en el procedimiento simplificado con facultades de intervención en la etapa de determinación de la pena (Boletín 4798-07 - Enero de 2007); en la misma línea, se planteó el incrementar las potestades del juez en materia de protección de la víctima durante el proceso, haciendo notorio el carácter de deber y no de mera facultad (Boletín 5126-07 – Junio de 2007). Durante el año 2008 se presenta un proyecto según el cual la víctima debiera ser oída al momento de discutir las medidas cautelares (Boletín 6556-07 – Diciembre de 2008). En el año 2009, por su parte, se plantea ampliar las facultades del querellante en orden a incluir la posibilidad de apelar la exclusión probatoria del auto de apertura de juicio oral (Boletín 6345-07 – Enero de 2009). Especialmente notoria resulta la iniciativa del año 2012 que entre otros temas aborda: la obligación del fiscal de fundamentar su decisión de archivo provisional en aquellos casos en los que se haya identificado un imputado, así como también en la decisión de no perseverar; la posibilidad de que la víctima reclame cuando el fiscal se niega a formalizar; y la posibilidad de que la víctima se oponga a la suspensión condicional del procedimiento.

- *La jurisprudencia del Tribunal Constitucional*

La tesis de igualdad de armas entre imputado y víctima es ampliamente aceptada por el Tribunal Constitucional chileno. Bajo ese razonamiento se ha declarado, en ciertos casos, inaplicable por inconstitucional el artículo 230 del CPP: *“el fiscal podrá formalizar la investigación cuando considerare oportuno formalizar el procedimiento por medio de la intervención judicial”*. La discrecionalidad del fiscal a la hora de determinar cuándo se formaliza o no, vulneraría los derechos que la Constitución reconoce a la víctima para ejercer la acción penal (CPR, Artículo 83 inciso 2°) y, al mismo tiempo, de su derecho fundamental a la tutela judicial efectiva (artículo 19 N°3 CPR), al respecto del cual se destaca la Sentencia Rol N° 815-08 del año 2008.

Por su parte, se desprende del razonamiento del Tribunal Constitucional (Sentencia TC Rol N° 986) que: *“desde una perspectiva constitucional, y de derechos fundamentales, el debido proceso se traduce no sólo en las garantías del imputado, sino también en el derecho de acceder a la justicia a la víctima para perseguir la reparación del mal causado y el castigo a los culpables (...) deben descartarse todas las interpretaciones que, a pretexto de las garantías del imputado, lesionen el derecho de la víctima y de los organismos encargados de protegerlos para buscar la aplicación de la sanción prevista por la ley y la reparación del mal causado”*. De lo anterior, se colige la idea que cabe a la víctima un derecho al castigo de quien resulte culpable del delito.

- *Jurisprudencia Internacional*

La jurisprudencia internacional es otro factor que ha influido en cómo se entiende la participación de la víctima en el proceso. Si bien la tendencia apunta a concebir la existencia de una facultad de la víctima a la sanción, en general, esta se limitaría a crímenes de lesa humanidad o de alta gravedad en circunstancias históricas específicas, sumándose a lo anterior el que no se definen exigencias concretas sobre el modo en que la víctima podría ejercer este derecho a la sanción (Riego, 2014). Especialmente interesante es el Caso Bulacio vs. Argentina, ya que en él la Corte Interamericana Derechos Humanos (Caso Bulacio vs. Argentina, 2013 Sentencia, considerando 106) extiende -en circunstancias relativamente ordinarias- la obligación de perseguir y sancionar a los responsables de un delito cuando se decretó la prescripción tras un proceso dilatado e ineficaz.

b. Marco normativo de los derechos de la víctima del delito

Luego del análisis de los factores que actualmente inciden en la participación de la víctima en el sistema, se hará referencia a los derechos que le asisten y que la habilitan para intervenir dentro del proceso. Esta distinción es sucinta, ya que mayores detalles se revisarán en acápites posteriores, específicamente, en lo referente a la participación del querellante, el derecho de la víctima a la protección y el derecho a la reparación del daño. Entre los derechos que facultan la participación de la víctima en el proceso se encuentran los siguientes:

- *Derecho a denunciar el delito*: la víctima podrá por sí y directamente denunciar el delito ante el Ministerio Público; o bien, ante cualquiera de las policías o tribunales con competencia penal quienes deberán hacer llegar la denuncia de inmediato al Ministerio Público.

- *Derecho a ser atendida*: la víctima tiene derecho a ser recibida y atendida en dependencias del Ministerio Público y la policía. En la línea de este derecho cabe hacer referencia al Sistema de Información y Atención de Usuarios SIAU cuya implementación del año 2015 integra espacios de atención a la víctima en los planos presencial, call center y virtual.

- *Derecho a recibir un trato digno*: la víctima debe recibir un tratamiento acorde a su condición por parte de la policía y los demás organismos auxiliares los que deberán procurar facilitar al máximo su participación en los trámites en que debiera intervenir (Artículo 6 inciso 3° CPP). A su vez, policías y fiscales estarán obligados a reducir al máximo las perturbaciones que con ocasión de su participación les tocara enfrentar.

- *Derecho a ser informada*: la víctima podrá solicitar a los fiscales información sobre el estado del proceso, de sus derechos y de las actividades que deba realizar para ejercerlos (Artículo 78 letra a) CPP). Sin perjuicio de lo anterior, el deber del correlativo del fiscal en materia de información se extiende al querellante en caso de existir.

- *Derecho a la protección*: la víctima podrá solicitar a los fiscales del Ministerio Público el debido resguardo frente a presiones, hostigamientos, atentados o amenazas a ella o su familia. Tal facultad no obsta a que los fiscales ejerzan su obligación de ordenar por sí –o de solicitar al tribunal, en su caso- las medidas de protección que fueren necesarias (Artículo 78 letra b CPP).

- *Derecho a ser escuchada*: la víctima tendrá la facultad de ser oída por el fiscal cuando éste pidiere o resolviera la suspensión del procedimiento o su terminación anticipada: a) antes de archivar provisionalmente la investigación (Artículo 167 CPP); b) antes de que el fiscal ejerza la facultad de no iniciar la investigación (Artículo 168 CPP); c) antes de aplicar el principio de oportunidad en conformidad al artículo 170 del CPP; d) antes de solicitar la suspensión condicional del procedimiento en conformidad al artículo 237 CPP; e) antes de solicitar el sobreseimiento definitivo o temporal de la causa; g) antes de comunicar la decisión de no perseverar en el procedimiento en conformidad al artículo 248 letra c) del CPP. En todos los casos anteriores el fiscal deberá informar a la víctima sobre el significado de su decisión, los motivos que la fundan, sus efectos penales y civiles y los derechos que puede ejercer, incluyendo en su caso la posibilidad de provocar la intervención del juez de garantía con la interposición de la querrela. Por su parte, el derecho de la víctima a ser escuchada puede dirigirse al tribunal en la oportunidad procesal previa a decretarse la suspensión condicional del procedimiento, así como también antes de que el juez se pronuncie respecto del sobreseimiento temporal o definitivo u otra resolución análoga que pusiere término a la causa.

-*Derecho a obtener reparación*: la víctima tiene la facultad de que se le restituya el statu quo ante, es decir, el derecho a que se le reestablezca al estado anterior al delito que sufrió.

-*Derecho a la interposición de la querrela*: la víctima tiene la facultad de intervenir en el proceso a través de un abogado mediante la interposición de una querrela ante el juez de garantía competente. Con la interposición de la querrela se permite, a su vez, ejercer otros derechos tales como el derecho a forzar la acusación y el derecho a ejercer la acción civil en sede penal (Artículo 109 letra b y 111).

D.2. Evaluación del estado de las garantías de la víctima en el sistema: hallazgos, nudos críticos y desafíos futuros.

Luego de haber analizado el contexto y el marco normativo de los derechos de la víctima, a continuación nos referiremos a los principales hallazgos detectados en la materia a partir de la Evaluación efectuada por CEJA.

En los sub-apartados siguientes recurriremos, principalmente, a la información recabada en la observación pautada de audiencias en Juzgados de Garantía que se llevó a cabo en distintas regiones del país y, asimismo, a las opiniones entregadas por operadores y especialistas entrevistados. Lo anterior, sin perjuicio de recurrir a información estadística y doctrinaria en algunos temas en que resulte relevante.

Para una mejor exposición de las conclusiones en esta materia, éstas serán ordenadas a partir de los siguientes ejes: *a. El rol de la víctima en el sistema; b. El uso de medidas de protección a la víctima; c. El rol de la víctima en las audiencias orales; d. El uso de acuerdos reparatorios; y, finalmente, e. El rol del querellante.*

a. El rol de la víctima en el sistema

Como fue adelantado previamente, el rol más protagónico de la víctima dentro del sistema de justicia es de data relativamente reciente, pues en el sistema inquisitivo no tenía sino un rol secundario en los procesos. Actualmente, la participación de la víctima del delito en el sistema de justicia y, particularmente, en el proceso se encuentra altamente mediada por la actividad del Ministerio Público. Este último es el órgano estatal que por mandato constitucional compendia las potestades de: ejercer en forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delito; ejercer la acción penal pública; y, asimismo, adoptar medidas para proteger las víctimas y testigos (Artículo 83 CPR). En este sentido, el cómo la víctima participa y ejerce sus derechos se determinará por cómo esta institución conduce su política interna en la materia y, especialmente, los obstáculos que se advierten en el trato para con este interviniente. Al momento de reglamentar el mandato constitucional, tanto la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público (LOCMP), como el Código Procesal Penal lo regulan de un modo preciso. Así, la LOCMP establece en su primer artículo que le corresponde al Ministerio Público la “adopción de medidas para proteger a las víctimas”. Luego, en su art. 20 letra f. regula la creación, dentro de la órbita de la Fiscalía Nacional, de la División de Atención a las Víctimas y Testigos, “que tendrá por objeto velar por el cumplimiento de las tareas que a este respecto le encomiende al Ministerio Público la ley procesal penal”, replicando dicha división en Unidades Regionales en cada una de las regiones del país (artículo 34 LOCMP).

Por tal motivo, resulta sumamente relevante determinar cuál es el rol que está asumiendo el Ministerio Público en la salvaguarda de los intereses de la víctima. Tradicionalmente, el Ministerio Público no asumió un papel activo al respecto, sino que vio en las víctimas un asunto secundario

dentro de las otras labores que le fueron encomendadas. Así, lo advierte el propio experto del Ministerio Público entrevistado:

"Yo creo que el MP ahí históricamente, no estoy haciendo un juicio de valor, sino que estoy constatando una realidad media histórica, lo que hizo fue ok, las víctimas me tocaron, pero no son mi giro y yo voy a darles cierta protección dentro de la ley, pero las víctimas no son mi tema. Eso se instaló con fuerza, está bien instalado en el MP. En los últimos años ha cambiado la mirada, cambió cuando se instala el tema de la defensoría de las víctimas, que se hizo la reforma constitucional, nunca se logró armar la defensoría, pero estuvo a punto... se logra de alguna manera un cambio de giro que se está consolidando y es uno de los objetivos estratégicos de esta gestión del Fiscal Nacional de cambiar esta mirada de decir ok las víctimas son mi responsabilidad como MP y tengo que hacer algo con ellas, yo tengo que gestionar a las víctimas (...)" **Entrevista a especialistas a nivel central: Ministerio Público.**

La percepción de insatisfacción de las víctimas con el trabajo del Ministerio Público, ha generado la aparición de algunas voces que mencionan que se requiere de un abogado que las pueda asesorar ya que el fiscal no los tutela adecuadamente. Es posible que esta postura comparta la visión que desde la Fiscalía Nacional se sostuvo al inicio de la Reforma Procesal Penal. Riego (2014, p. 674) citó la declaración pública del por entonces Fiscal Nacional Piedrabuena (2012), quien fue contundente durante su mandato en sustentar una postura según la cual el Ministerio Público no estaba necesariamente vinculado a las víctimas, concluyendo que no eran sus abogados. En la misma línea en la entrevista al experto a nivel central de la Defensoría Penal Pública se señala que:

"Hay un tema con el Ministerio Público, creo que se produjo un punto de quiebre muy negativo en cuanto a la declaración del Fiscal Nacional en cuanto que no era abogado de las víctimas (...) esa postura fue nefasta, fue una mala señal para la comunidad, en decir bueno, los imputados tienen defensores y las víctimas no tienen abogado". **Experto a nivel central. Defensoría Penal Pública.**

A esta postura inicial del Ministerio Público se le deben sumar problemas de implementación en la reforma y de gestión de dicha institución que originaron que inicialmente los procesos de protección de los derechos de las víctimas no fueran los óptimos, ni un plano central de los objetivos institucionales, dentro de las posibilidades del sistema.

No obstante, se puede reconocer una segunda etapa en el Ministerio Público, dentro de la gestión del Fiscal Nacional Sabas Chahuán, quien tomó como política institucional la protección de las víctimas, modificando todo el sistema de la Unidad de Atención de aquéllas. Mediante la creación del Plan Estratégico del Ministerio Público Fiscal 2009/2015, del Plan de Fortalecimiento 2009/2012 y de su Informe final de gestión, se adoptó como uno de los objetivos centrales de la gestión modificar el modelo de atención a las víctimas.

En varias entrevistas se menciona la existencia de una concienciación muy determinada del Ministerio Público en favor de la atención y protección a las víctimas. En ese sentido:

"Aquí en la Región nosotros hemos mantenido con mucha fuerza eso. O sea, el apoyo psicológico durante el proceso con las víctimas, el apoyo social, el apoyo de los profesionales de estas áreas a los abogados, a los fiscales y a los abogados asistentes, ha sido, se ha mantenido en el tiempo". **Operador a nivel local. Ministerio Público, Concepción.**

Con estas herramientas se procuró focalizar los recursos profesionales de las unidades Regionales de Atención a Víctimas con que cuenta el Ministerio Público, hacia aquellos casos de víctimas especialmente vulnerables -víctimas de violencia intrafamiliar, menores de edad en delitos sexuales, entre otros- (Ministerio Público, 2009).

En la gestión de Chahuán, se estableció el modelo OPA (orientación, protección y apoyo), el que fue implementado en todo el país, con el siguiente objetivo: orientar a víctimas y testigos que concurren a la Fiscalía, mediante la entrega de información, en concordancia con la etapa del proceso penal en que se encuentran; protegerlos, en función de los resultados de evaluaciones de intimidación y/o riesgo; y apoyarlos durante el proceso penal y, especialmente, en su participación en juicio oral. Conforme una reciente publicación (Neira, 2014), el modelo OPA, pasó en el año 2009 de atender a 6730 víctimas y testigos, a 82.782 casos en el año 2012, recibiendo encuestas de satisfacción favorables en cuanto a la atención recibida. Así, el 77 por ciento de las víctimas y testigos que declararon o denunciaron directamente en las fiscalías del país, durante el año 2012 calificaron con notas 5, 6 y 7 la atención recibida.

Asimismo, se estableció el sistema de información y atención de Usuarios (SIAU), el que se define como un sistema transversal que permite coordinar los espacios de atención existentes en la Fiscalía, a fin de facilitar a los usuarios el acceso a los servicios que presta la institución a través de la entrega de información, recepción de sus requerimientos y su correspondiente respuesta.

Con todo, el índice de satisfacción de las víctimas, tal como se encuentra medido por el Ministerio Público, no se corresponde con los resultados de la Encuesta Nacional de Seguridad Ciudadana (ENUSC), que da cuenta de una respuesta insatisfactoria de las instituciones para con las víctimas, respecto de la atención recibida con su denuncia. Así los índices del año 2010 muestran que solo el 38% de los ofendidos se declara satisfecho por el trato recibido, mientras que el 56% no está conforme. Uno de los principales motivos por los cuales se observa un alto índice de insatisfacción radica en que nunca supieron qué pasó con su caso y que no fueron atendidos por el fiscal (Duce, 2014).

Esta falta de uniformidad en los resultados de las diversas encuestas que miden la satisfacción de las víctimas en el proceso penal pueden deberse a una innumerable cantidad de factores. Entre ellos, no se puede descartar el que se estén midiendo distintos objetivos. Posiblemente la encuesta nacional esté midiendo más el resultado global de la satisfacción de las víctimas en el caso, mientras que la encuesta del Ministerio Público, por su lado, esté más enfocada en la satisfacción sobre la respuesta inmediata que se le dio en la institución, sin poder medir el resultado final del caso. Aun cuando es cierto que se aumentó considerablemente la atención a las víctimas de parte del Ministerio Público –se pasó de una entrega de atención del 3% de las víctimas y testigos más vulnerables en el año 2007, a una cobertura de atención del 82% en el año 2012, según informe de la División de Estudios, Evaluación, Control y Desarrollo de la Gestión del MP (Neira, 2014)-, la gran cantidad de víctimas en Chile –según la Encuesta Nacional urbana de Seguridad Ciudadana (ENUSC), realizada por el Ministerio del interior y Seguridad Pública, indica que en el año 2010 hubo un total de 1.228.115 hogares –citado en el informe de Paz Ciudadana (Varela, 2012) -víctimas de algún delito-, sumado a la abundante cantidad de casos en que los Fiscales proceden al archivo provisional de los casos, dan cuenta de una abultada cantidad de asuntos no resueltos satisfactoriamente que, si no se atiende a sus víctimas, inexorablemente generará un elevado índice de insatisfacción en ellas.

Con esto no queremos decir que un sistema deba brindar una respuesta sancionatoria a la totalidad de los casos. Al contrario, el Ministerio Público debiera tener una política más inclusiva de las víctimas, ya sea a través de modelos de protección y tutela, de investigaciones de los fenómenos criminales que se están cometiendo, de diálogo a través de talleres con la comunidad, etc.

En ese sentido, ha existido bastante unanimidad entre los especialistas y operadores entrevistados en torno a generar mecanismos de acercamiento más asertivos en los casos que resulta inviable continuar con la investigación.

"La verdad es que nosotros deberíamos abandonar el tema de la carta. Es una propuesta que varios fiscales regionales estamos pensando, de abandonar el envío sagrado de esa carta. La verdad es que no ayuda en nada. Yo creo que nosotros deberíamos ir- bueno yo nunca lo he asumido- abandonando el tema del cumplimiento de ciertos hitos de fácil control para poder decir que estamos preocupados por las personas, cuando realmente no lo estamos. A quien le importa" **Entrevista a especialista a nivel local: Ministerio Público, Concepción.**

"Si hay algo en la ley que nos ha jugado en contra es la carta archivo, para la evaluación del funcionamiento de la atención que da el Ministerio Público" **Entrevista a operador a nivel local: Ministerio Público, Santiago.**

"Hasta el momento creo que la gran piedra en el zapato ha sido como comunicar la decisión de un archivo a la víctima. Y créame que dieciséis años implementación, aún no logramos establecer un sistema que sea lo suficientemente empático y con la calidad de información para la víctima que satisfaga, a lo menos, mínimamente sus pretensiones que están presentes al momento que concurre a formular una denuncia por hecho" **Entrevista a especialista a nivel local: Ministerio Público, Temuco.**

Respecto al tema de la satisfacción de la víctima, introducimos el siguiente matiz dado por los expertos entrevistados. Éstos advierten que el problema de la víctima puede deberse a las altas expectativas, no siempre realistas de lo que puede conseguir en el proceso, especialmente, en el caso de víctimas de delitos menos complejos y que no requieren de un trato más especializado:

"Desde el punto de vista normativo, yo creo que mucho más no se les puede dar a las víctimas. Ya lo que se les da es enorme. Otra cosa es el punto de vista de la implementación práctica y en general tiendo a pensar que una víctima que articule todas estas posibilidades son casos 'premium'. Ahora esto podría ser razonable. Yo tengo sensaciones ambiguas respecto al impacto de la función de la víctima en el funcionamiento del sistema. Si tú me preguntas no estoy tan convencido como estuve hace 20 años, de que la víctima tenía que participar en todo (...) tal vez el sistema podría ser más sensible y mejorar la carta de los archivos provisionales (...) mucho más que eso no se podría hacer, creo que evidentemente el sistema no está respondiendo a todas las expectativas, pero tal vez tiene el problema que elevamos mucho la expectativa". **Entrevista a Académico 1.**

"(...) puede darse que la expectativa de la víctima respecto de lo que puede hacer el MP en la investigación de un caso sea diferente y en ese caso habrá que ver cómo conciliar, creo que la línea de la información, de la transferencia adecuada, oportuna y real digamos en términos de esto va a pasar, así la puedo proteger y cuidar, es algo que en esta víctima un poco más alejada de estos modelos especializados, debiéramos poder mejorar". **Entrevista a experto a nivel central: Ministerio Público.**

Fue precisamente esa disconformidad con el tratamiento dado a las víctimas, lo que provocó que desde el año 2007 a la fecha se hayan presentado una infinidad de proyectos tendientes a otorgar mayores facultades a las víctimas en el proceso, los cuales no obstante no han tenido una línea clara (Duce, 2014). Cabe señalar que pensar que con una reforma legislativa se puede transformar el sistema, sería caer en un “fetichismo normativista” (expresión empleada en numerosas ocasiones por Alberto Binder), esto es, creer que con el cambio de una simple norma el sistema penal, a través de los operadores judiciales, va a transformar la realidad, cuando la historia de los procesos de reforma en la región nos ha dado sobradas muestras que estos cambios no operan de ese modo. Al decir de Duce (2013 p. 134), “se trata de propuestas que efectivamente introducen mejoras en los derechos de las víctimas y querellantes, pero que no producen cambios sustanciales en su situación actual. Ninguna de ellas altera significativamente la posición jurídica de la víctima en el proceso ni le da mayores poderes de persecución autónomos a los del Ministerio Público”.

Sin perjuicio de otras iniciativas que no fueron exitosas, mediante la Ley N° 20.512 del 11 de julio de 2011 se agregó al art 19 numeral 3° de la Constitución Política de Chile el siguiente párrafo: “La ley señalará los casos y establecerá la forma en que las personas naturales víctimas de delitos dispondrán de asesoría y defensa jurídica gratuitas, a efectos de ejercer la acción penal reconocida por esta Constitución y las leyes”. No obstante, hasta la fecha no se ha definido qué institución se hará cargo de tal labor.

En este sentido, no se ha resuelto el problema en torno a quién tutela los intereses privados de la víctima (si es que debe tutelarlos alguna institución del Estado), pues pese a que el Ministerio Público tiene a su cargo la protección de la víctima y su atención, éste defiende en último término intereses públicos.

En similares términos observan esta situación los especialistas entrevistados:

“El tema de atención de víctimas ha costado mucho, porque los fiscales no sienten que tengan la obligación de preocuparse de la víctima, la institución quizás [Ministerio Público], pero sienten que es tarea de otros”- Entrevista a experto a nivel central: Ministerio de Justicia.

“La víctima a veces se siente interpretada por el Ministerio Público, pero la verdad que el Ministerio Público pareciera tener una bandera de lucha particular y personal, dada por otro tipo de incentivos, probablemente de carrera, de hacia dónde quieres seguir atendiendo la corta carrera de los fiscales” –Entrevista a experto a nivel central: Poder Judicial.

“Creo que la víctima está abandonada. Si usted se fija existen órganos para entender a todos los intervinientes dentro de un juicio, pero no existe para la víctima. El MP representa los intereses del Estado, del bien jurídico tutelado, no de la víctima. Entonces creo que dentro del circuito debería haber mayor interés en preocuparse de la víctima” - Entrevista a experto a nivel central: Carabineros de Chile.

Es así como observamos que aún existen espacios no resueltos en torno a la intervención de la víctima al interior del sistema. Por un lado, se ha robustecido el rol que ejerce el Ministerio Público en la protección y atención de la misma. Sin embargo, aún no se ha definido si el Ministerio Público asumirá por completo el rol de tutelar los intereses privados de la víctima y cómo ello impactaría en las otras actividades de la institución ejerce, sobre todo en consideración de que esta institución tutela, al mismo tiempo, intereses públicos.

Por otro lado, observamos que los grados de satisfacción de las víctimas no son uniformes. El grado de (in)satisfacción de la víctima está estrechamente vinculado con la severidad del delito que ha sufrido y, a propósito de ello, el servicio dispensado por parte del Ministerio Público. Así, las víctimas de delitos más graves se manifiestan en general conformes con la protección y atención brindadas. Por el contrario, las víctimas de delitos menos severos manifiestan menos conformes con el trato que se les brinda y con las facultades que tienen para continuar con la investigación. Especialmente, si consideramos que es necesario que la investigación se formalice por el fiscal para que la víctima continúe por sí misma la investigación mediante el forzamiento de la acusación. Por ello, será normal que las víctimas con menor poder de presión no puedan convencer al fiscal para que al menos formalice la investigación, ni tampoco contar con un abogado querellante en el evento de efectivamente se acceda a formalizar.

A lo anterior sumamos el que ciertos derechos que son reconocidos a la víctima tienen escasa trascendencia práctica, ya que muchos de ellos están supeditados a que ésta se incorpore al juicio en calidad de querellante. Cuestión que no todas las víctimas pueden realizar (y sin perjuicio de que existen ciertos organismos del Estado que disponen querellantes gratuitos en determinadas materias). Es así como gran parte de estos derechos, tal como sostiene una parte de la doctrina, no se encuentran plenamente garantizados, convirtiéndose de ese modo en una suerte de derechos que no tienen vigencia práctica en el proceso (Matamala, Olazarán y Olazarán, 2011).

Finalmente, un factor que ha incidido ostensiblemente en la insatisfacción de las víctimas es la falta de asertividad empleada por el Ministerio Público al momento de comunicar el archivo de una causa: las cartas son vistas por los usuarios como una señal indolente y poco empática. Esta deficiente comunicación acrecienta la sensación de impotencia experimentada por la víctima ya no sólo por el delito que experimentó, sino que también por la precaria respuesta del sistema.

b. El uso de medidas de protección a la víctima

En este segundo sub-apartado se analizará el uso de medidas para proteger a las víctimas tanto judiciales como no judiciales.

El derecho a la protección que asiste a la víctima tiene dos dimensiones. Por un lado, es una facultad que asiste al ofendido por el delito para pedir el adecuado auxilio frente a presiones, amenazas, hostigamientos, atentados y en general cualquier tipo de perturbación que sufrieren con ocasión de su situación. Y, por otro, es un deber del Ministerio Público en cuanto les atañe la adopción de todas las medidas para resguardar a la persona de la víctima: sea que dichas medidas provengan de una actividad que puedan coordinar por sí, o bien que sea necesaria la intervención del juez para dispensar la adecuada protección. Al mismo tiempo, las obligaciones en materia de protección a la víctima no pesan únicamente sobre el Ministerio Público, sino que también se extienden respecto del órgano jurisdiccional en orden a garantizar los derechos de la víctima durante todo el procedimiento (Artículo 6 inciso 1° CPP).

- Medidas no judiciales de protección a la víctima.

La adopción o no de una medida autónoma por parte del fiscal se determina por los resultados obtenidos en la evaluación estandarizada de intimidación en el contexto del Modelo OPA del Ministerio Público. A partir del nivel de riesgo detectado, si este resultare alto, el fiscal deberá adoptar las medidas pertinentes de acuerdo a las características particulares de la víctima, llevando adecuado registro de las mismas. En efecto, se contemplan protocolos especiales de respuesta y adopción de medidas de protección oportuna en favor de: víctimas de violencia intrafamiliar; niños,

niñas y adolescentes víctimas de violencia intrafamiliar y delitos sexuales; y, en general, para cualquier víctima de delito cuya evaluación inicial arroje como resultado “alto riesgo”.

En tales casos, corresponde la derivación a la Unidad Regional de Atención a Víctimas y Testigos (URAVIT) respectiva para otorgar la atención especializada que contempla. Además de la asesoría técnico-jurídica, la debida asistencia psicosocial.

Dentro de esta categoría se agrupan todas las medidas de protección que el fiscal puede adoptar por sí y que no precisan la intervención o autorización del juez, pues con ellas no existe afectación de algún derecho del imputado. Dentro de las medidas que el fiscal puede adoptar autónomamente, se distingue:

a) Ubicación de la víctima en una casa de acogida y otra que ella indicare por el periodo que fuere necesario y disponiendo del auxilio de la policía para su traslado.

b) Comunicación con el imputado ordenándole el cese de la situación de violencia o de peligro para la víctima, en consonancia con la obligación de realizar los actos necesarios para impedir o interrumpir la comisión del delito según el artículo 166 inciso 3° y 180 inciso 2° del CPP.

c) Solicitar a la compañía telefónica de la víctima el cambio del número telefónico de su domicilio.

d) Rondas periódicas de Carabineros de Chile en coordinación con el Plan Cuadrante del domicilio de la víctima cuando procediere.

e) Apertura de canales de comunicación expeditos con la víctima sean estos presenciales, vía telefónica o web a través de la aplicación “Mi Fiscalía en Línea”, según lo dispuesto por el SIAU del Ministerio Público.

g) Traslado de la víctima con auxilio de la policía para facilitar su asistencia a determinadas audiencias.

h) Punto fijo policial en la casa de la víctima o en la casa de acogida en que hubiese sido reubicada, excepcionalmente y previa instrucción del Fiscal Nacional.

i) Adopción de medidas de protección en favor de la integridad física y psicológica de las víctimas de delitos de trata de personas y de tráfico ilícito de migrantes durante el desarrollo del proceso penal, teniendo especial consideración de su situación de vulnerabilidad.

j) Adopción de medidas de protección en favor de niños, niñas y adolescentes, especialmente, cuando se trate de víctimas de delitos sexuales y de delitos en el contexto de violencia intrafamiliar. En estos casos la URAVIT respectiva deberá -además de evaluar la eficacia las medidas de protección iniciales que se hubieren adoptado- generar un proceso de acompañamiento tanto a nivel del proceso penal como psicosocial.

k) Derivación a la víctima a los organismos públicos o privados especializados de acuerdo al plan de intervención diseñado especialmente para ella, sin perjuicio de la entrega de un plan de autoprotección de acuerdo a sus características particulares.

Así, desde la perspectiva del Ministerio Público, deberán ser solicitadas todas las medidas no judiciales que resultaren pertinentes tras la respectiva evaluación de intimidación y/o riesgo en el contexto de la aplicación del Modelo OPA (orientación, protección y apoyo). Estándar definido por la propia institución para determinar la intensidad de las medidas a adoptar y/o solicitar para la protección de la víctima y que pueden requerirse como complemento de las medidas autónomas de protección. Los servicios son guiados por cuatro principios rectores: transversalización; atención diferenciada y especializada; estandarización de los servicios ofrecidos; y cobertura total de atención. Para la operatividad de estos principios se diseñaron e implementaron a su vez cinco sub-modelos de intervención: modelo de evaluación de la intimidación; modelo de intervención

inmediata para víctimas de VIF; modelo de intervención inmediata especializada para niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales y violencia intrafamiliar; modelo de protección para víctimas y testigos de casos complejos; y modelo de detección de necesidades para juicio oral.

En general, se aprecia una buena evaluación de tales labores según lo expresado por el Ministerio Público, sin embargo, la percepción positiva de los servicios brindados no es compartida del mismo modo por aquellas víctimas de delitos menos graves y que no precisan de un trato más especializado:

"¿Cuál es la visión que existe hoy?, la víctima de delitos más graves, respecto de las cuales el MP tiene una atención especializada, muestra niveles de satisfacción bien altos con la atención recibida. Tanto de los fiscales, como de las Unidades Regionales de Atención de Víctimas y Testigos (Uravit), por ejemplo, el modelo de atención de delitos sexuales o de niños (...) Entonces dónde nos diluimos, cuando te alejas, cuando no es una víctima atendida con un modelo especializado, con la víctima que la derivan 15 veces antes que le den información de su causa, con la víctima que le llega la carta y finalmente con la sociedad mirada como víctima, ahí es donde nos vamos a las pailas. Yo creo que en ese sentido tenemos que ser capaces de diferenciar un poco qué es lo que tú como MP eres capaz de entregar y dar un mensaje adecuado también, porque tú tampoco puedes muchas veces, las expectativas de las víctimas" **Entrevista a especialista a nivel central: Ministerio Público.**

Similar percepción existe desde el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, pues su experto se manifiesta optimista respecto a los avances en materia de protección:

"Ahí yo creo que ha habido en términos de protección ha habido hartos avances. Recuerdo que al principio era simplemente las prohibiciones de acercarse, luego empezó trabajo con ubicaciones en determinados lugares. Todo un trabajo con víctimas que se les hizo cambio de ciudad. La idea de avanzar en sistema que declaren sin que sean vistos, pero siempre se puede mejorar... yo veo que con sentido de realidad, si tú te fijas todos estos programas de protección de víctimas son realmente caros. Ahí existe la tensión hacia dónde dirijo los recursos. Hasta ahora se avanza y se presiona y siento que en términos de protección de víctimas faltan sistemas más sofisticados" **Entrevista a especialista a nivel central: Ministerio de Justicia.**

- Medidas judiciales de protección a la víctima.

Se agrupan en esta categoría aquellas medidas de protección que requieren la autorización del juez para su imposición. Se prevén por el legislador las siguientes:

Primeramente, la prisión preventiva, medida cautelar personal de carácter excepcional, decretada a petición del Ministerio Público o del querellante cuando existieren antecedentes calificados que permitieren al juez considerar que la libertad del imputado es peligrosa para la seguridad del ofendido. Esta presunción está basada en antecedentes calificados que permiten colegir que éste realizará atentados graves en contra de la víctima, de su familia o de sus bienes (artículo 140 CPP).

En razón del carácter excepcional de la prisión preventiva, el juez –en cumplimiento de su deber de garantía de la vigencia de los derechos de la víctima durante el procedimiento (Artículo 6 inciso 1° CPP)- podrá asimismo adoptar alguna de las siguientes medidas de protección en su favor según lo establecido en el artículo 155 CPP, ordenando las actuaciones y comunicaciones necesarias para garantizar su adecuado cumplimiento:

- a) La privación de libertad total o parcial, en su casa o en la que el propio imputado señalare si aquélla se encontrare fuera de la ciudad asiento del tribunal;

- b) La sujeción a la vigilancia de una persona o institución determinada, las que informarán periódicamente al juez;
- c) La obligación de presentarse periódicamente ante el juez o ante la autoridad que él designare;
- d) La prohibición de salir del país, de la localidad en la cual residiere o del ámbito territorial que fijare el tribunal;
- e) La prohibición de asistir a determinadas reuniones, recintos o espectáculos públicos, o de visitar determinados lugares;
- f) La prohibición de comunicarse con personas determinadas, siempre que no se afectare el derecho a la defensa; y g) La prohibición de aproximarse al ofendido o su familia y, en su caso, la obligación de abandonar el hogar que compartiere con aquél.

Por su lado, desde el Poder Judicial también se expresa que se toman ciertas medidas para asegurar la protección de la víctima.

“(La protección de las víctimas) es labor de la Fiscalía, pero el CPP también ha previsto que en las instancias donde nosotros conocemos, tengamos mecanismos para proteger al afectado como declarar detrás de un biombo, que sean caracterizados, que se resguarde su identidad. Todas esas medidas que establece el código -y no más allá de ellas- se toman y son adoptadas si se requieren. Pero yo creo que la gran falencia es del Ministerio Público, en la protección de las víctimas”. Entrevista a operador local. Juez de Garantía, Valparaíso.

Sin embargo, advertimos que es importante que dentro de las audiencias existan espacios para que la víctima exprese su opinión o conformidad con alguna medida de protección decretada en su beneficio:

“Comencemos por las fortalezas, bueno, que tiene la posibilidad de (...) en el juicio, yo generalmente le pregunto a la víctima si está de acuerdo, si sabe lo que va a pasar, y después, da a conocer su parecer en la audiencia. La debilidad sería que no siempre la víctima; bueno, el MP no es defensor de la víctima, pero a veces no siempre el MP le informa bien o a veces va contra la voluntad de la víctima o no... para poder terminar el juicio de forma más o menos rápida”. Entrevista a operadores a nivel local: Juzgado de Garantía, Temuco.

A ello hay que sumarle la falta de control de las medidas. Lo anterior se presenta como un inconveniente al momento de tutelar sus derechos. Particularmente, desde las Policías se señala que el control del cumplimiento de las medidas de protección muchas veces implica una merma en los funcionarios de la institución y, con ello, se imposibilita la realización de otras actividades:

“La gran debilidad, son los medios para llevarlas a cabo” Entrevista a operadores a nivel local: Ministerio Público, Temuco.

“Yo creo que las debilidades [de las medidas cautelares] es falta de control, ya que no hay un suficiente control” Entrevista a operadores a nivel local: Ministerio Público, Talca.

“No contamos con el personal para hacer efectivo ese tipo de protección. Nosotros si abocamos funcionarios nuestros para el cumplimiento de tal o cual medida, nos implica sacar fácilmente una tripulación, son 3 detectives, porque el recurso humano es un factor que perjudica este tipo de cumplimiento (...) la gente todavía siente que la sensación de que la víctima no es oída, ni protegida, ni atendida (...) si a la víctima no le ponemos

protección, obviamente que le va a causar un trastorno, si sacamos policías para que ejecuten prevención obviamente vamos a ocasionar trastorno en nuestro sector”.

Entrevista a especialistas a nivel central: Policía de Investigaciones

Ante la imposibilidad de controlar con funcionarios policiales el cumplimiento de las medias cautelares decretadas en favor de la víctima, el experto de Carabineros plantea el uso de dispositivos tecnológicos como posible vía de solución del problema:

“Yo creo que acá hay que inclinarse bastante a la tecnología. La eficacia aquí es cuestionable. Tenemos que entender, por ejemplo, si se decreta una medida de protección sobre la víctima para que la policía efectúe rondas en su domicilio, todos sabemos que la eficacia de eso es bien cuestionable por muchas ganas que tengamos, no podremos estar permanentemente con esa víctima, por lo tanto bastará el momento que no esté la policía para que el victimario si está decidido a hacerle daño a la víctima lo haga. Distinto sería si ese victimario tuviera un dispositivo electrónico que prendiera una alarma a tantos metros del domicilio de la víctima, eso activaría una mejor respuesta y protección de la policía. No veo otra solución. Todo lo demás es más caro o ineficiente”. **Entrevista a especialistas a nivel central: Carabineros de Chile.**

En suma, podemos visualizar que se ha masificado el uso de medidas no judiciales de protección a la víctima que, en general, han sido evaluadas de modo positivo por la variedad y por su idoneidad en razón del daño experimentado por la víctima. Es así como en la aplicación de este tipo de medidas el Ministerio Público ha asumido en los últimos años un rol más activo, reorganizando los servicios prestados con la consolidación del Modelo OPA que distingue entre diversos tipos de daño y, por consiguiente, de intervenciones necesarias.

A pesar de los avances detectados en el ámbito de las medidas de protección no judiciales, advertimos ciertas dificultades en el caso de las medidas judiciales. Por un lado, la poca variedad de medidas cautelares personales decretadas, que llevan en muchas ocasiones a la aplicación de la prisión preventiva⁶⁵. Y, por otro lado, que existe un deficiente control del cumplimiento de las mismas, debido a la escasez de recursos humanos de las Policías. Por tal motivo, planteamos que el uso de medios tecnológicos puede ser una buena forma para mejorar la eficacia en el cumplimiento de las mismas, contribuir a una gestión eficiente de los recursos humanos al interior de las instituciones policiales y, a su vez, permitir una mejor protección de la víctima.

c. El rol de la víctima en las audiencias orales

En este sub-apartado analizaremos el rol que juega la víctima al interior de las audiencias orales.

Primeramente, se desprende de los datos del Poder Judicial que hay un aumento sostenido de la presencia de la víctima en las audiencias. A pesar de aumento, el porcentaje sigue siendo relativamente bajo; por ejemplo, durante el año 2015 la presencia de la víctima no alcanzó a superar el 5% del total de las audiencias.

⁶⁵ Este tema fue tratado en profundidad en el Capítulo C. *Garantías del Imputado*.

Tabla N° 18

Volumen de Audiencias Con Víctimas

Periodo 2006 a 2015

	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Total de Audiencias⁶⁶	523.270	725.704	898.606	999.722	1.026.855	1.206.280	1.287.641	1.317.007	1.441.126	1.711.331
A. con Víctimas	5.872	13.355	19.469	22.757	28.277	38.844	45.041	47.624	52.503	78.403
% de A. Con Víctimas	1,12%	1,84%	2,17%	2,28%	2,75%	3,22%	3,50%	3,62%	3,64%	4,58%

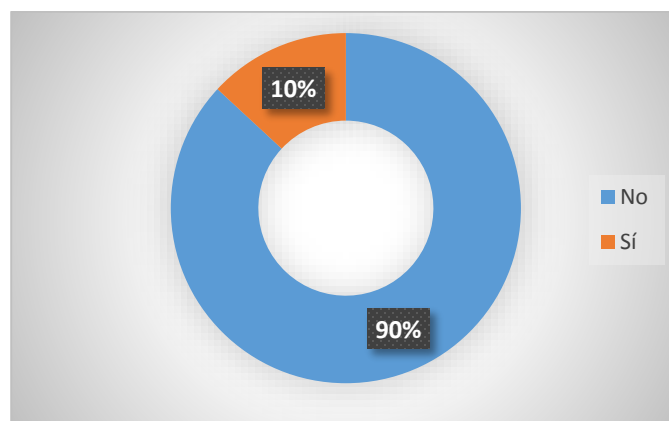
Fuente: Poder Judicial. Unidad: Audiencias realizadas.

Más allá del evidente avance en términos de presencia de la víctima en las audiencias, otro aspecto que ha de tenerse en consideración es la calidad de las intervenciones de la misma. En este sentido, es necesario evaluar si la presencia de la víctima es meramente formal, o bien ésta participa de la audiencia aportando información nueva al debate.

A fin de contrastar las estadísticas anteriores, se expondrán los hallazgos en torno a la participación de la víctima en audiencias en Juzgados de Garantía:

Gráfico N° 54

¿La víctima interviene en la audiencia? (n=1000)

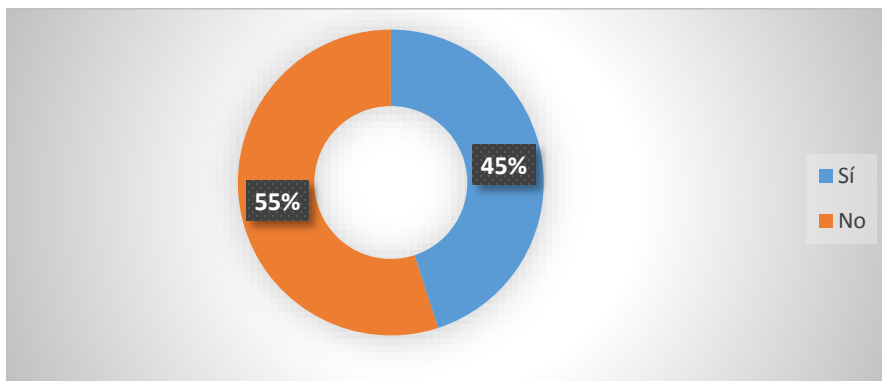


Fuente: (CEJA, 2017)

⁶⁶ Número total de audiencias realizadas en tablas entregadas por el Poder Judicial sobre citación a querellantes y tablas de citación a víctima no coinciden.

Gráfico N° 55

En caso de que la víctima participe en la audiencia: ¿Aporta información nueva? (además de individualizarse y responder si o no a preguntas; por ej: da su opinión, etc.) (n=99)



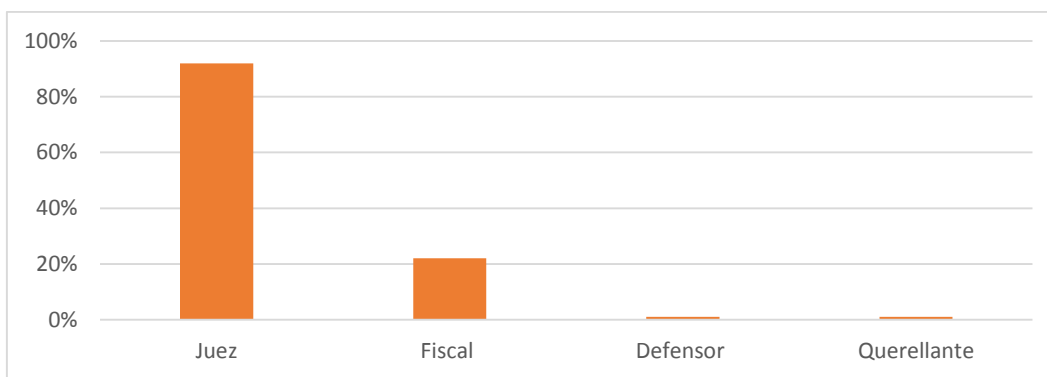
Fuente: (CEJA, 2017)

De los gráficos anteriores se colige que la presencia de la víctima en la audiencia no supera el 10% de los casos. Y, del análisis de estos casos en que la víctima está presente, sólo en el 45% de ellos aporta información sustantiva nueva al debate. A contrario sensu, en más de la mitad de los casos la intervención de la víctima se limita a individualizarse o responder preguntas concretas que se le formulan.

Respecto a quién es la persona que insta a la participación del juez en la audiencia, se observa que en la mayoría de las ocasiones se trata de una intervención solicitada por el juez (92%). En este sentido, resulta una buena señal el hecho de que el juez inste a que la víctima formule sus apreciaciones al interior de la audiencia. Al mismo tiempo, se observa que el fiscal tiene un rol de menor entidad, pues sólo en el 22% de los casos éste solicitó la intervención de la víctima. El querellante, por su parte, tiene un rol marginal con sólo un 1%.

Gráfico N° 56

¿Quién solicita su intervención? [La pregunta permite más de una respuesta](n=89)



A modo de síntesis, observamos que existe un incremento sostenido en la participación de las víctimas en las audiencias orales. Sin embargo, no en todos los casos se trata de una participación que sea sustancialmente relevante, pues en gran número de casos se limita a la mera individualización de la víctima o bien a responder sí o no a preguntas que se le formulan. Es evidente que la víctima no estará presente en todas las audiencias, no obstante, cuando ésta sí comparece debe propenderse a que su intervención no sea puramente formal, cabiendo responsabilidad en este sentido tanto a jueces como fiscales.

d. El uso de acuerdos reparatorios

Si bien la pena es la expresión por antonomasia del Derecho penal, ésta no constituye la única alternativa para sancionar un delito y dar fin al conflicto penalmente relevante. Siguiendo a Galain Palermo (2010, p. 145), el Estado democrático de Derecho debe ser en esencia “un sistema de alternativas, que ofrezca un cúmulo de distintas opciones normativas, que además del problema jurídico atienda a los problemas sociales”. Así, las exigencias de incluir a la reparación como equivalente funcional, han llevado a la formulación de un modelo que concilie los fines clásicos del Derecho penal y las reclamaciones por una vocación más personalista: esto es la tercera vía punitiva o *dritte Spur* (Silva Sánchez, 2003), en cuya virtud la reparación se erige como una alternativa plausible y complementaria de la primera vía (pena) y de la segunda vía (medida de seguridad).

El derecho a la reparación es una facultad que asiste a la víctima del delito para procurar el restablecimiento del *statu quo ante*, es decir, el recobrar material o simbólicamente el estado en el cual se hallaba antes de sufrir el delito. Al efecto, siguiendo uno de los autores trabajados (Maturana y Montero, 2012), el derecho a la reparación de la víctima en el proceso chileno se expresa en tres facultades: a) a obtener la restitución de las cosas que hubieren sido hurtadas, robadas o estafadas; b) a que los fiscales del Ministerio Público promuevan durante el curso del procedimiento acuerdos patrimoniales, medidas cautelares u otros mecanismos que faciliten la reparación del daño causado; y c) demandar la indemnización de los perjuicios sufridos.

Sin perjuicio de que el derecho a la reparación no se agota en una sola institución, a continuación se pasará revista a los acuerdos reparatorios en Chile como salida alternativa del procedimiento y como concreción de una de las facultades que reúne este derecho.

Así, un análisis desde el campo normativo exhibe que el Código Procesal Penal chileno muestra un escenario reducido para el uso de los acuerdos reparatorios, limitándolo a hechos investigados que afectaren bienes jurídicos disponibles de carácter patrimonial, consistieren en lesiones menos graves o constituyeren delitos culposos (art. 241 CPP). Esta circunstancia limitativa impide que las partes puedan solucionar sus conflictos en otros hechos menores que representan un universo muy voluminoso de casos en el sistema.

Para examinar cuál es el actual funcionamiento de esta institución, a continuación mostramos una tabla con el volumen de acuerdos reparatorios dictados entre 2006 y 2015, indicando cuántos de ellos se originan como casos flagrantes:

Tabla N° 19

Total de Términos en Acuerdo Reparatorio su Porcentaje en Flagrancia

Periodo 2006 a 2015

		2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Ministerio Público	<i>Total</i>	11.456	12.839	16.017	17.410	19.010	23.457	28.115	28.035	29.454	31.633
	<i>Flagrancia</i>	1.183	2.271	3.650	5.453	6.605	9.302	12.073	12.370	13.033	14.761
	% <i>Flagrancia</i>	10,3%	17,7%	22,8%	31,3%	34,7%	39,7%	42,9%	44,1%	44,2%	46,7%
Poder Judicial	<i>Total</i>	12.546	15.023	18.391	19.240	20.091	24.302	26.549	25.646	25.459	26.713
	<i>Flagrancia</i>	2.651	4.425	6.040	7.304	8.067	10.785	12.738	12.767	12.650	13.697
	% <i>Flagrancia</i>	21,1%	29,5%	32,8%	38,0%	40,2%	44,4%	48,0%	49,8%	49,7%	51,3%

Fuente: Ministerio Público y Poder Judicial; Unidades: Términos en ambos.

Por el lado de los acuerdos reparatorios se observa un considerable aumento en su uso. Mientras que en el año 2006 se utilizó tan solo en 11.456 casos, en el año 2015 se lo aplicó en 31.633, según el Ministerio Público. A pesar de que los datos son diferentes entre el Ministerio Público y el Poder Judicial, sí se puede apreciar un comportamiento semejante en ambos casos.

Un aspecto relevante lo encontramos con el porcentaje de acuerdos reparatorios que se realizan sobre asuntos flagrantes. Aquí nuevamente hay divergencia en los datos de las instituciones, pero a pesar de ello, se puede distinguir que el aumento en el uso de los acuerdos reparatorios, tiene que ver con un aumento de los casos flagrantes que son resueltos bajo esta modalidad.

Por otro lado, para determinar qué delitos son resueltos por esta vía, la siguiente tabla distingue las cinco familias de delitos que mayor número de acuerdos concentran, tanto para el Poder Judicial como para el Ministerio Público:

Tabla N° 20

Volumen de Acuerdos Reparatorios en Cinco Familias de Delitos Mayores y sus Porcentajes en Flagrancia

Ministerio Público

Periodo 2006 a 2015

Porcentajes sobre total de denuncia y flagrancias

		2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Cuasidelitos	<i>Total</i>	1.817	1.937	1.929	2.262	2.113	2.422	2.841	2.804
	%	3,47%	5,99%	4,20%	7,07%	5,02%	6,56%	7,07%	10,45%
	<i>Flagrancia</i>								

Hurtos	<i>Total</i>	1.405	1.617	2.002	2.229	2.249	2.779	3.130	2.953	
	<i>% Flagrancia</i>	19,93%	25,48%	29,97%	36,11%	41,22%	44,44%	47,00%	52,08%	5
Delitos Contra La Libertad e Intimididad de las Personas	<i>Total</i>	1.467	1.581	2.048	2.065	2.366	2.969	3.767	4.191	
	<i>% Flagrancia</i>	10,02%	16,00%	18,90%	28,43%	34,36%	37,86%	44,81%	48,25%	4
Otros Delitos Contra la Propiedad	<i>Total</i>	1.919	2.401	3.051	3.391	3.695	4.036	4.905	4.667	
	<i>% Flagrancia</i>	14,43%	21,53%	25,50%	35,18%	36,97%	38,80%	44,91%	46,05%	4
Lesiones	<i>Total</i>	2.300	2.029	2.699	3.113	3.958	5.814	6.867	6.534	
	<i>% Flagrancia</i>	6,57%	16,71%	31,05%	46,87%	54,37%	57,98%	64,19%	66,67%	6
Total de Familias	<i>Total</i>	11.455	12.839	16.017	17.410	19.010	23.457	28.111	28.035	2
	<i>% Flagrancia</i>	10,33%	17,69%	22,79%	31,32%	34,74%	39,66%	42,95%	44,12%	4

Fuente: Ministerio Público; Unidad: Términos.

Tabla N° 21

Volumen de Acuerdos Reparatorios en Cinco Familias de Delitos Mayores y sus Porcentajes en Flagrancia e Judicial

Porcentajes sobre total de denuncia y flagrancias

		2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	
Delitos Económicos y Tributarios	<i>Total</i>	1.722	2.332	2.630	2.816	2.850	2.945	2.814	2.581	2
	<i>% Flagrancia</i>	7,61%	10,89%	10,27%	11,65%	12,25%	14,36%	12,30%	12,32%	13
Cuasidelitos	<i>Total</i>	1.684	1.696	1.864	2.007	1.829	2.256	2.435	2.381	2
	<i>% Flagrancia</i>	7,19%	7,37%	9,28%	9,07%	7,82%	8,91%	10,35%	11,80%	11
Hurtos	<i>Total</i>	1.459	2.066	2.385	2.533	2.411	3.003	3.249	3.019	3
	<i>% Flagrancia</i>	31,94%	42,40%	42,68%	40,51%	47,57%	49,95%	54,23%	59,52%	58
Delitos Contra la Libertad e Intimididad de las Personas	<i>Total</i>	1.391	1.594	2.088	2.051	2.301	2.815	3.443	3.980	3
	<i>% Flagrancia</i>	22,57%	30,43%	31,42%	41,15%	44,42%	48,42%	53,76%	53,87%	54

Lesiones	<i>Total</i>	2.192	2.048	2.630	2.868	3.603	5.104	5.911	5.711	5
	%	15,78%	25,00%	36,92%	50,28%	54,43%	59,74%	66,67%	70,01%	68
	<i>Flagrancia</i>									
Todas las familias	<i>Total</i>	12.546	15.023	18.391	19.240	20.091	24.302	26.549	25.646	25
	%	21,1%	29,5%	32,8%	38,0%	40,2%	44,4%	48,0%	49,8%	4
	<i>Flagrancia</i>									

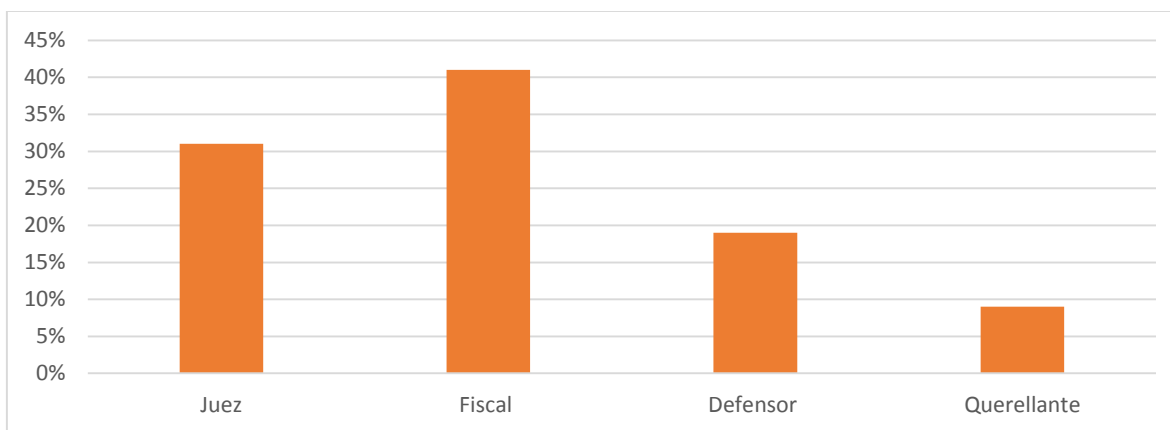
Fuente: Poder Judicial; Unidad: Términos.

Como se puede ver en las tablas anteriores, existe bastante concordancia respecto a que los acuerdos reparatorios se están produciendo en gran cantidad en los casos de hurto, lesiones y delitos contra la libertad e intimidad en las personas. En esas tres familias de delitos se produce el mayor crecimiento en su uso.

La observación pauta de audiencias también resultó reveladora en materia de acuerdos reparatorios, desprendiéndose en primer lugar que el fiscal es quien plantea la posibilidad de arribar a un acuerdo reparatorio en un 41% de los casos. Le siguen en orden de recurrencia: juez 31% defensor 19% y querellante 9%.

Gráfico N° 57

¿Quién plantea la posibilidad de llegar a un acuerdo reparatorio? (n=75)

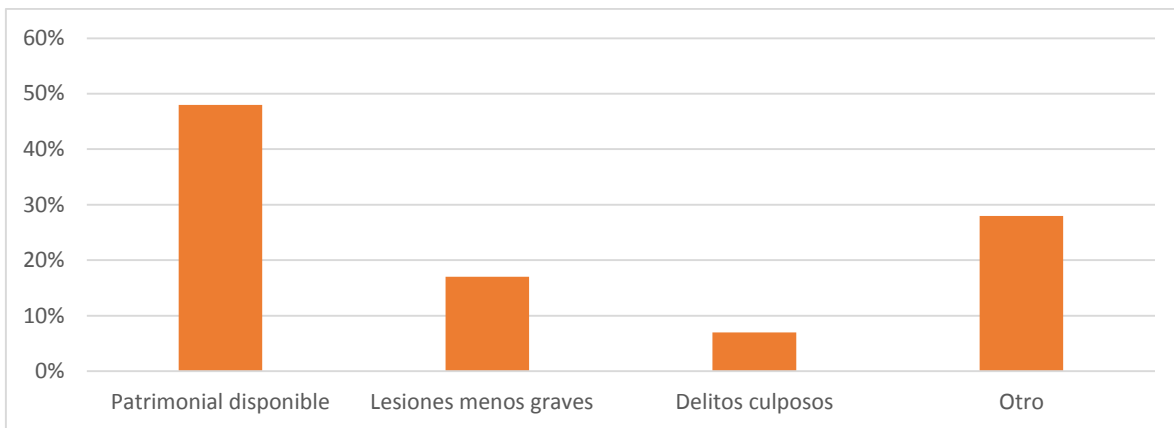


Fuente: (CEJA, 2017)

En lo referente al tipo de delitos en los cuales se verificó el acuerdo, se aprecia que en su mayoría se trató de delitos de tipo patrimonial disponible y, en menor medida, lesiones menos graves. Fueron significativos, asimismo, los casos en que los acuerdos reparatorios se celebraron a propósito de “otros tipos de delitos”, resultando el delito de amenazas el más recurrente dentro de esta categoría.

Gráfico N° 58

¿De qué carácter es el delito imputado? (n=71)

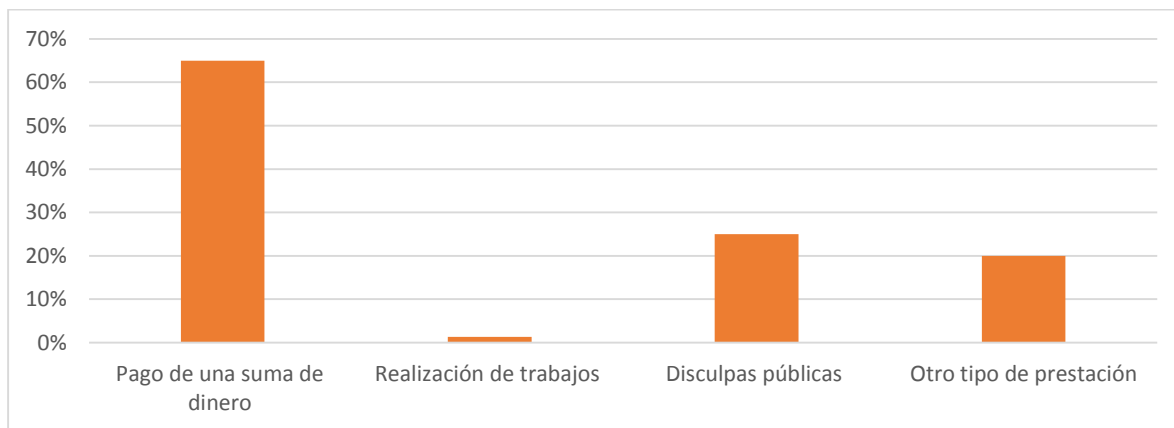


Fuente: (CEJA, 2017)

En lo relativo al tipo de contraprestación que contempla el acuerdo reparatorio, sigue siendo el tradicional pago de una suma de dinero el más recurrente (65%). No obstante, hay un importante espacio de avance de las disculpas públicas con un 25%.

Gráfico N°59

¿Qué tipo de contraprestación/es contempla el acuerdo? (n=75)



Fuente: (CEJA, 2017)

Ahora, respecto a quién favorece la contraprestación, se observa que en casi la totalidad de los casos es en beneficio de la víctima (95%).

Gráfico N° 60

¿A quién favorece la contraprestación? (n=75)



Fuente: (CEJA, 2017)

Por otro lado, otro aspecto que resulta relevante analizar son las consecuencias y efectos de los acuerdos reparatorios:

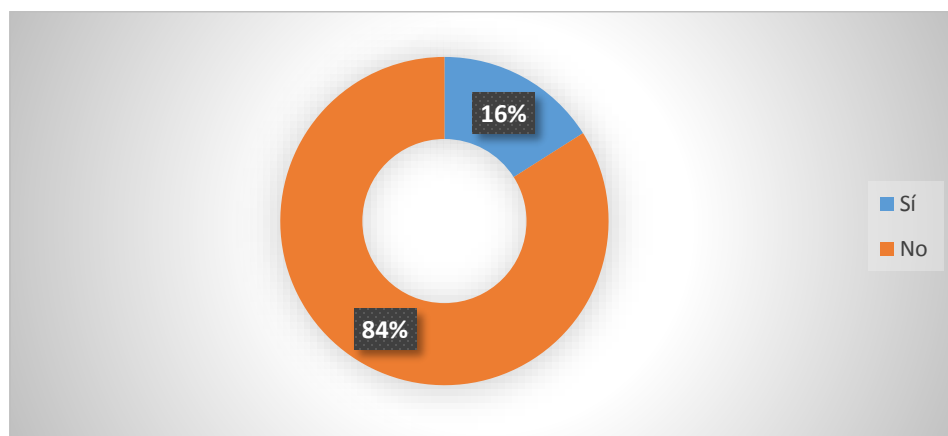
El acuerdo reparatorio produce efectos en los ámbitos civil y penal. En primer lugar, desde la perspectiva penal, una vez cumplidas las obligaciones contraídas por el imputado en el acuerdo reparatorio o garantizado debidamente su satisfacción a la víctima, el tribunal dictará el sobreseimiento definitivo total o parcial en la causa y, consecuentemente, se extinguirá total o parcialmente la responsabilidad penal del imputado. Cabe hacer la siguiente salvedad: si la prestación a que se hubiere comprometido el imputado se cumple en la propia audiencia, se producirán los efectos mencionados precedentemente de modo inmediato. No obstante, cuando el cumplimiento de la prestación no se produce durante la audiencia, el juez deberá dictar el sobreseimiento definitivo una vez que dicha obligación efectivamente se cumpla, extinguiendo la responsabilidad del imputado solo en dicho momento (Videla Bustillos, 2010).

En cuanto a los efectos en sede civil, se advierte que la resolución judicial que aprobare el acuerdo reparatorio, habilita para solicitar su cumplimiento ante el juez de garantía con arreglo a lo establecido en los artículos 233 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. De este modo, el legislador entrega cierta libertad a la víctima en tanto no se le constriñe a demandar su cumplimiento únicamente en sede civil –aunque mantiene abierto ese camino–, sino que se franquea adicionalmente la posibilidad de continuar en sede penal exigiendo lo adeudado con las consiguientes ventajas de ello. Sin embargo, es a partir de este efecto que surgen ciertas interrogantes sobre cómo hacer efectiva la obligación del imputado en caso de que no cumpla con la prestación sobre la cual versa el acuerdo. Así, la víctima –si se quiere, en este caso, acreedora– solo cuenta con los medios que franquea el procedimiento civil para exigir el cumplimiento. Podría llegar a ejecutar al imputado, pero en ningún caso solicitar al Ministerio Público que retome la

persecución penal, ni podrá tampoco solicitar al juez de garantía la prisión preventiva o cualquier otra medida de seguridad o coerción contemplada en el derecho penal (Videla Bustillos, 2010)⁶⁷.

Complementando lo antes señalado, de la observación pauta de audiencias se pudo observar que en escasas oportunidades se señalan los mecanismos de control o garantía de los acuerdos adoptados.

Gráfico N° 61
¿Se ofrece algún tipo de garantía o mecanismo de control del cumplimiento de la
contraprestación? (n=73)



Fuente: (CEJA, 2017)

A pesar de estos aspectos no resueltos en materia de control del cumplimiento de los acuerdos reparatorios, los expertos entrevistados coinciden en evaluar positivamente a esta salida calificándola como acotada, pero efectiva:

“Yo creo que los acuerdos reparatorios han funcionado muy acotadamente, pero bastante bien. En general, un acuerdo reparatorio que tiene que ver con una prestación económica del imputado y está bien, funciona bien, es mucho más acotado”. **Entrevista a especialistas a nivel central: Ministerio Público.**

“Ha habido una evolución interesante y positiva. Los acuerdos reparatorios, el total de ellos, en relación al número de término en porcentajes, pero además el número absoluto de acuerdos reparatorios han paulatinamente aumentado, 1 o 2 o un 2,1% en cifras del Ministerio Público (...) Algunas brechas de impunidad que se producían con los acuerdos reparatorios se intentaron resolver con la reforma del 2005 en términos de conocer los efectos de sobreseimiento definitivo al momento de cumplimiento del acuerdo, a pesar de

⁶⁷ También ha resultado problemático el hecho que el legislador no señala expresamente cuál es el efecto del acuerdo reparatorio en relación a la extinción (o no) de la acción civil de indemnización de perjuicios. En este punto resulta interesante la opinión de Barros quien sigue la idea de que con el acuerdo reparatorio se reemplaza la imposición de la pena (respuesta tradicional al delito) y no se reemplaza en ningún caso con él objeto perseguido con la indemnización civil. En tal sentido, el acuerdo reparatorio mantendría un carácter punitivo o sancionatorio por ser la institución que viene a reemplazar la imposición de la pena, en cambio, con la indemnización civil se procura resarcir a la víctima de los perjuicios que tuvo que soportar producto de la acción u omisión que le generó un daño (que puede ser o no constitutiva de delito); en definitiva, se busca restituir a la víctima el *statu quo ante* (Barros Bourie, 2006).

que ahí quedó un vacío normativo que generó polémica; pero en fin, yo veo que los acuerdos reparatorios es una institución que ha crecido (...)”. **Entrevista a Académico 1.**

En suma, el uso de los acuerdos reparatorios se presenta como una salida del sistema que funciona adecuadamente, pero aún en espacios reducidos de aplicación. De la redacción del legislador se desprende que esta institución está diseñada para un universo reducido de delitos penales, sin embargo, una interpretación evolutiva de la norma por parte del juez permitiría que una mayor cantidad de casos sean resueltos por esta vía. Duce (2000) advierte -a propósito de sus diferencias con la suspensión condicional del procedimiento- que en el acuerdo reparatorio se busca satisfacer el interés de la víctima y la resocialización del imputado; y, por tanto, cabe al juez y no al fiscal el verificar el cumplimiento de los requisitos formales del acuerdo. En este sentido, el rol del juez sería clave: eventualmente podría, a través de una interpretación sistemática del artículo 241 del CPP y acorde con las nuevas realidades, extender los horizontes de aplicación de la institución tanto en lo referente a los delitos en los cuales procede como en las contraprestaciones. Asimismo, se advierte que existen espacios de mejora en la institución, particularmente en los mecanismos de control del cumplimiento de la contraprestación. El hecho de que se disponga tan sólo de los mecanismos para exigir el cumplimiento forzado previstos por la ley civil –con las sabidas fallas que cuenta el sistema en esta área- reduce de modo importante los espacios en que los acuerdos reparatorios pudieran extender su campo de aplicación. En este sentido, se requiere de la introducción de mecanismos con mayor celeridad cuando la contraprestación no se satisface en la misma audiencia.

e. El rol del querellante

En este sub-apartado se analizará el rol que actualmente desempeña el querellante en el sistema de justicia penal.

El querellante es considerado por el legislador como un interviniente del proceso. La persona del interviniente puede tratarse de la propia víctima, su representante legal, heredero testamentario u otra persona excepcional y expresamente autorizada por la ley. Este interviniente comparece en el proceso activamente, a diferencia del denunciante que sólo pone en conocimiento del Ministerio Público la aparente la comisión de un delito para su posterior investigación.

El querellante puede participar del proceso penal en dos oportunidades. En primer lugar, cuando deduce la querella para dar inicio a la investigación, es decir, en el supuesto de que ésta no haya sido iniciada de oficio por el Ministerio Público o por una denuncia. Lo anterior, sin perjuicio de que en los delitos de acción penal privada la investigación necesariamente comenzará por una querella. En segundo lugar, si la investigación ya se hubiere iniciado, el querellante igualmente puede deducir la querella para ejercer los derechos conferidos por el artículo 261, esto es: a) adherir a la acusación del Ministerio Público o acusar particularmente; b) señalar los vicios formales de que adoleciere el escrito de acusación, requiriendo su corrección; c) ofrecer prueba en sustento de su acusación; y d) deducir demanda civil. En este sentido, el querellante puede actuar tanto como conductor alternativo de la acción penal pública en virtud de la institución de forzamiento de la acusación, como además ejerciendo ciertos derechos que no implican el ejercicio de la pretensión punitiva.

A pesar de la gran cantidad de reclamaciones que instan a una mayor participación de la víctima en el proceso, aún son pocos los casos donde ésta asume un rol como parte querellante. En líneas generales podríamos decir que la actuación de querellas en el proceso penal es una minoría y que

su actuación no ha sido trascendental, toda vez que en la gran mayoría de casos ha mantenido las bases de la acusación del Ministerio Público.

A continuación se exhibe una tabla donde se puede constatar la baja participación de querellantes en el sistema penal:

Tabla N° 22
Volumen de Audiencias con Querellantes
Periodo 2006 a 2015

	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Total de Audiencias⁶⁸	520.204	718.807	886.396	986.369	1.007.069	1.136.302	1.205.219	1.229.851	1.344.244	1.564.281
Audiencias Con Querellantes	2.808	6.458	7.259	9.404	8.491	7.706	7.660	8.085	8.113	9.672
% Audiencias Con Querellantes	0,54%	0,90%	0,82%	0,95%	0,84%	0,68%	0,64%	0,66%	0,60%	0,62%

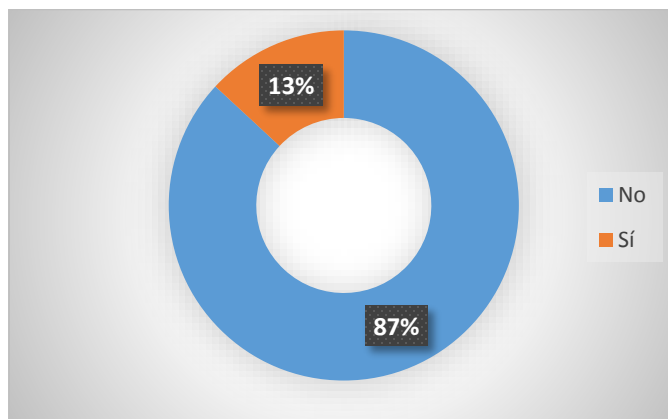
Fuente: Poder Judicial; Unidad: Audiencias.

A modo de complemento de lo recién señalado, profundizaremos en el resultado de la observación pauta de audiencias de Juzgado de Garantía en todo el país.

De la observación pauta de audiencias pudimos comprobar que solo en el 13% de éstas, se presentó una víctima como parte en el proceso a través de una querrela. Y tomando en cuenta ese universo, solo en un 31% de las audiencias observadas la querrela presentó información de calidad al litigio.

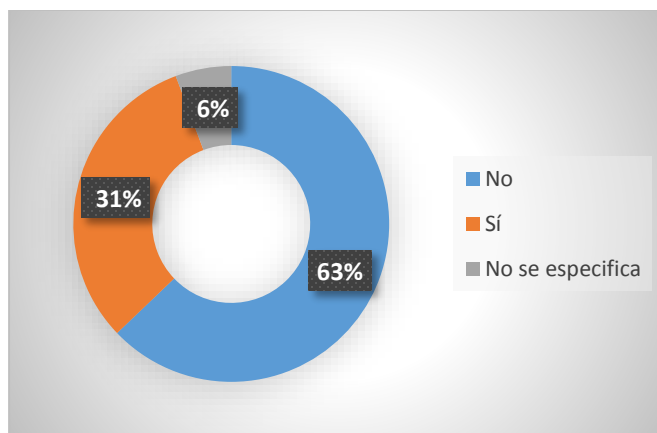
⁶⁸ Número total de audiencias realizadas en tablas entregadas por el Poder Judicial sobre citación a querellantes y tablas de citación a víctima no coinciden.

Gráfico N° 62
¿Se manifiesta la existencia de un querellante en la causa? (n=1000)



Fuente: (CEJA, 2017)

Gráfico N° 63
En caso de Sí en pregunta 14: En sus intervenciones ¿aporta información diversa al fiscal?
(n=115)



Fuente: (CEJA, 2017)

El sistema procesal penal chileno admite la presentación de querellas privadas, como así también por organismos públicos. Sobre este punto pudimos comprobar que es más usual la participación de querellas del orden privado, aunque la actuación de las querellas públicas se percibe como de mejor calidad. Generalmente los especialistas del MP señalan que si hay diferencias en el rol de ambos querellantes. Precisan que los querellantes públicos tienen mayor experiencia y coordinación con el trabajo del MP, lo cual responde a que ellos por ser funcionarios públicos tienen intereses a fines con los del Ministerio público, a diferencia de las motivaciones que pueden tener los querellantes privados. Además, agregan algunos que los querellantes públicos tienen un rol más participativo y proactivo que los querellantes no estatales.

"Quizás, lo que uno puede advertir es un mayor grado de complementariedad con los institucionales, porque hay una experiencia que lleva, por ejemplo, al asumir nuestra

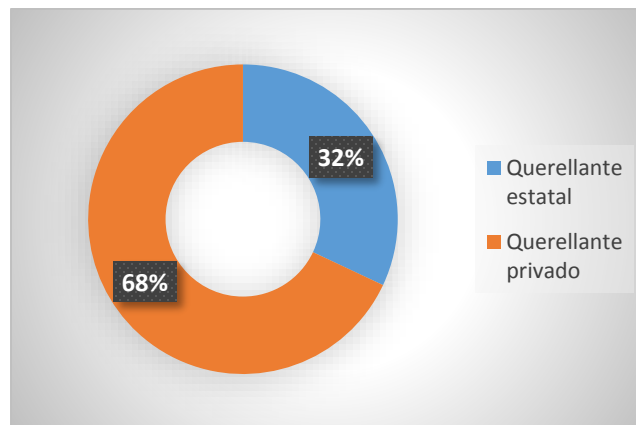
estrategia de juicio que exista confianza para definir roles «yo voy a preguntar esto, tú has esto otro». Con un querellante particular esa articulación no se puede lograr. Es mucho más impredecible el desempeño de un querellante particular en juicio” Entrevista a operadores a nivel local: Ministerio Público, Temuco.

“Los querellantes de Sernam ayudan bastante y yo los requiero bastante para incentivar la participación de las víctimas y credem también tienen una participación activa, pero depende de mucho de la pericia del abogado” Entrevista a operadores a nivel local: Ministerio Público, Santiago Sur.

A pesar de ello, otros fiscales entrevistados no hicieron ningún distingo entre querellas públicas y privadas:

“No influye que sean públicos o privados, influye en la calidad del colega como litigante, porque hay colegas que generalmente el querellante, lo que uno ve en otras causas, por regla general, se adhiere a la postura del Ministerio Público, no deduce acusación particular” Entrevista a operadores a nivel local: Ministerio Público, Temuco.

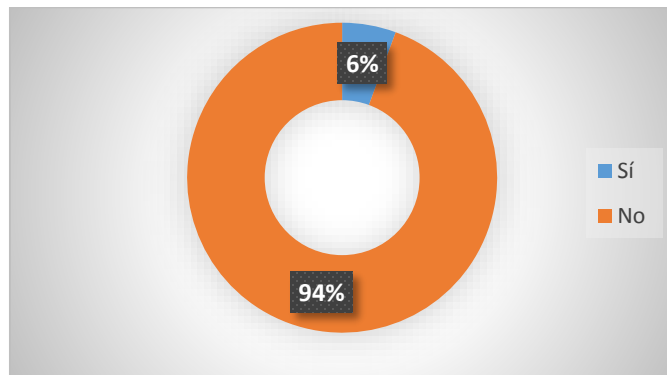
Gráfico N° 64
¿Qué tipo de abogado querellante actúa en la causa? (n=116)



Posiblemente en la audiencia donde pudimos percibir el rol más bien pasivo de los abogados querellantes ocurrió en la audiencia preparatoria de juicio oral, donde se percibe un menor porcentaje de casos con querella (solo el 6%), cuyo rol en la mayoría de los casos se limita a adherir la postura fiscal, siendo usual que ofrezcan los mismos medios probatorios que la fiscalía.

También se aprecia que sólo en el 6% de los casos hay un querellante en la preparación del juicio oral. Cuestión alarmante considerando que es en esta etapa cuando se ofrecen las pruebas que serán rendidas luego en la audiencia de juicio.

Gráfico N° 65
¿Participa el querellante en esta etapa [preparación de juicio oral]? (n=89)



Entre los casos en los que el querellante participa (n=5), en el 57% de estos el querellante adhiere a la acusación del fiscal.

Gráfico N° 66
¿En qué calidad participa? (n=115)

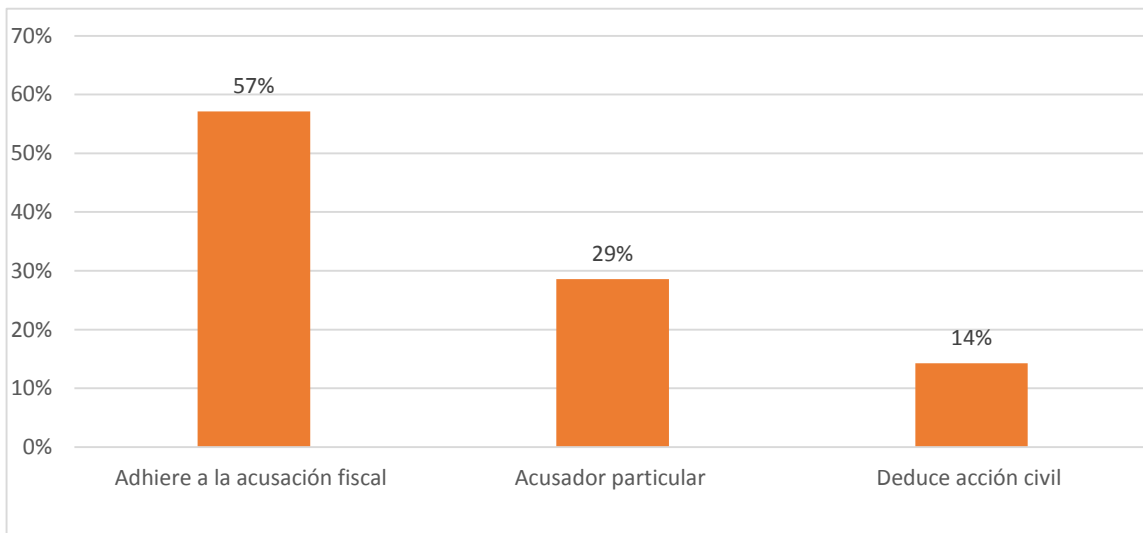
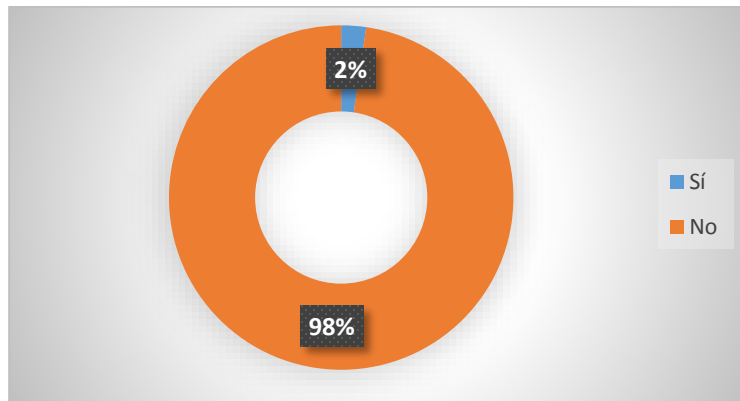


Gráfico N° 67
¿El querellante ofrece prueba propia? (n=86)



El rol pasivo de los querellantes y la falta de un ofrecimiento de pruebas autónomas distintas a las presentadas por el Ministerio Público, también quedó de resalto en las entrevistas realizadas. Hay consenso entre los jueces en que los querellantes tienen por lo general un rol pasivo en las audiencias. Esto lo fundan en que el querellante se adhiere a las solicitudes del fiscal, siendo en algunas ocasiones la acusación particular una copia de la acusación presentada por el Ministerio Público.

"De partida, la presencia de los querellantes en nuestro sistema acusatorio, es muy extraña, en general tienden a solventarse con lo que hace el fiscal, es una labor bastante pasiva" **Entrevista a operadores a nivel local: Tribunal de Juicio Oral en lo Penal, Concepción.**

"(Su rol es) pasivo, se adhiere a lo que señala el Ministerio Público, en general no hay mayor innovación y la falta de preparación es evidente. ¿Esto depende de si es público o privado? Es que los querellantes siempre van a ser privados, los defensores son los que pueden ser público o privados" **Entrevista a operadores a nivel local: Tribunal de Juicio Oral en lo Penal, Antofagasta.**

"Por regla general es pasivo. Salvo el tema de la CAJ que están con los delitos violentos o delitos sexuales violentos" **Entrevista a operadores a nivel local: Juzgado de Garantía, Valparaíso.**

"Es muy poca la participación de los querellantes en el proceso penal. Sus intervenciones son marginales, en muchas ocasiones no aportan nada" **Entrevista a operadores a nivel local: Tribunal de Juicio Oral en lo Penal, Puerto Montt.**

"En la mayoría de los casos, la acusación particular sea prácticamente una copia de la acusación fiscal" **Entrevista a operadores a nivel local: Tribunal de Juicio Oral en lo Penal, Temuco.**

Y si bien se señala que los querellantes solicitan diligencias al Ministerio Público, hay posturas críticas que mencionan que estas diligencias no desarrollan ni sugieren diligencias propias.

“Yo diría que en general, los querellantes no desarrollan actividades de investigación propia, ni sugieren diligencias, sino que actúan de una manera bastante parasitaria de la actividad del Ministerio Público, a tal punto que es frecuente que los querellantes cuando llega el momento del Juicio Oral, adhieran a la acusación presentada por el Ministerio Público, que no presenten una acusación particular y también que hagan suya toda la prueba incorporada por el Ministerio Público, con lo cual cumplen con los requisitos formales para constituirse en parte en la audiencia, pero sin que hayan hecho un aporte real al desarrollo de la investigación”. Entrevista a operadores a nivel local: Tribunal de Juicio Oral en lo Penal, Santiago Oriente.

Sin embargo, debemos remarcar que una de las posibles causas por las cuales las querellas han tenido un rol más bien pasivo, radica en que no ha habido aún una comprensión del rol de la víctima en el proceso por parte de los fiscales. Se aprecia un rol de colaboración permanente con las querellas públicas, con las que suelen tener mesas de trabajo conjunto.

“Los públicos, digamos, son funcionarios públicos, en consecuencia, su rol y su interés- como él debe ser- debe coincidir con el mío, siempre. Mientras, los particulares, no ocurre ni debe ocurrir en los particulares, porque Yo no le voy a pedir que se crea el paladín de la justicia un querellante particular, que lo único que quiere, que se yo, es que echen a alguien” Entrevista a operador a nivel local: Ministerio Público, Rancagua.

Por su parte, aún persisten ciertas quejas de los abogados querellantes, en torno a tener una entrevista con los fiscales -que se otorgan con mucha demora-, o de ciertas dificultades en obtener información del caso, tales como demoras en acceder a la carpeta investigativa, o no contestar las demandas de diligencias que realizan. Este fenómeno podría explicar al menos en parte el rol tan secundario que en la actualidad desempeñan los querellantes:

“Hay varias razones, la primera es la disponibilidad de tiempo que los fiscales destinan a las entrevistas con quienes representan a la víctima, en este caso los querellantes, de manera que por regla general obtener una entrevista es más dificultoso que obtener una entrevista con el juez de la causa”. Entrevista a operador a nivel local: Abogado particular, Antofagasta.

“Hay una dificultad asociada a la agenda de ellos, pero en general, cada vez que nosotros solicitamos una entrevista con el fiscal, nos están asignando hora aproximadamente entre diez y quince días después de la solicitud” Entrevista a operador a nivel local: Abogado particular, Puerto Montt.

“El problema es que no existe un sistema preestablecido donde uno pueda ir a entrevistarse con él en ciertos horarios de atención cotidianamente. La mayoría de las veces, la comunicación con el fiscal es una tarea difícil, la cual requiere dedicación y mucha planificación” Entrevista a operador a nivel local: Abogado particular, Santiago Oriente.

“La mayor dificultad como querellante es acceder a revisar la carpeta dependiendo de la fiscalía que se trate, pues tienen criterios dispares a la hora de pedir copias” Entrevista a operador a nivel local: Abogado particular, Santiago Centro Norte.

“En la realidad es variada dependiendo de la Fiscalía, de los fiscales y las causas. No es sencillo, no obstante el MP ha hecho esfuerzo con el acceso, con la disponibilidad de copias, y revisión personal de las carpetas” Entrevista a operador a nivel local: Abogado particular, Santiago Sur.

“Gran parte de las diligencias de investigación no se efectúan por el ministerio público, por distintas razones y a veces porque yo creo que efectivamente lo que se da es que la visión del querellante respecto de la necesidad del querellante de efectuar determinadas diligencias va mucho más allá de la visión del ministerio público de la necesidad de practicarlas” **Entrevista a operador a nivel local: Abogado particular, Antofagasta.**

“Por regla general yo diría que los fiscales le dan muy baja importancia a estas solicitudes, salvo que se esté llegando a un momento próximo al cierre de la investigación, en que el fiscal hace una mirada retrospectiva de las diligencias que le ha solicitado el querellante, en preparación de la audiencia donde el querellante podría solicitar la reapertura de la investigación con el objeto de que se practiquen diligencias que se solicitaron pero que nos e decretaron”. **Entrevista a operador a nivel local: Abogado particular, Santiago Oriente.**

En síntesis, observamos que el rol que juega actualmente el querellante en el sistema es marginal: su presencia se verifica en una cantidad mínima de casos; y, por otro lado, en los casos en que el querellante sí está presente, sus aportes se caracterizan por ser insustanciales, limitándose en general a adherir a la acusación del fiscal. Tampoco se advierte que el querellante aporte prueba distinta a la del Ministerio Público y que contribuya a elevar la calidad del debate; a mayor abundamiento, en un porcentaje muy reducido de casos el querellante está presente en las audiencias de preparación de juicio oral. Tal fenómeno resulta altamente preocupante, ya que como fue señalado precedentemente muchos de los derechos que la ley asegura a la víctima están subordinados a la presentación de la querella para que sean plenamente operativos. Así, por ejemplo, resultan ineficaces sin la presencia de un querellante: el derecho a ejercer la indemnización civil que repare el daño ocasionado por el delito (artículo 261 letra d) y el derecho a impugnar el sobreseimiento temporal o definitivo de la sentencia absolutoria cuando la víctima no hubiere intervenido en el procedimiento (artículo 109 letra f).

Así pues, la participación del querellante aparece como necesaria para la plena eficacia de algunos derechos de las víctimas. Cabe ser señalado que aun cuando el derecho de la víctima a la asistencia letrada está consagrado constitucionalmente, no obstante, la institucionalidad para hacerlo operativo no está definida. En este sentido, la reforma constitucional da cuenta de que el sistema no ha entregado respuestas consistentes a los problemas tanto jurídicos como políticos que plantea la figura de la víctima, al margen de los avatares de la opinión pública que instan a reforzar su participación en los procesos.

6. Conclusiones

a) Sobre la eficacia del sistema de justicia penal:

Manejo de la carga de trabajo.

1. Se puede comprobar cómo se ha producido una estabilización en el total de casos que el sistema conoce a partir del año 2011 situándose en torno a los 1.300.000 casos anuales que ingresan al Ministerio Público. De esta forma, aparentemente el sistema de justicia penal ha tocado techo en lo relativo a los casos que ingresan anualmente al Ministerio Público.
2. Existe una pluralidad de factores que han incidido en el aumento sostenido de la carga de trabajo del sistema de justicia penal desde el año 2006. Se destaca la importancia que tienen el dictado de leyes que crean nuevos delitos y que suponen un importante incremento del total de casos que ingresan al sistema. Esto debiese ser tenido en cuenta por el legislador a la hora de planificar el impacto que tendrán los cambios legislativos.
3. Por otro lado, hay que mencionar que algunas normas específicas como la primera agenda corta antidelincuencia, si bien tuvo la intención de reducir la comisión de determinados tipos de delitos, no se observa que haya conseguido ese objetivo analizando el comportamiento de los ingresos.
4. Un aspecto destacable es la capacidad que ha demostrado el sistema para manejar los flujos de casos y para dar salida a las grandes cantidades de casos que ingresan al sistema. Este análisis surge de un análisis de los volúmenes de ingresos y egresos de casos, en los que se aprecia que tanto el Poder Judicial como el Ministerio Público tienen capacidad para dar término a un número muy importante de casos. Se destaca la capacidad del Poder Judicial para terminar más casos de los que ingresan desde el año 2010 hasta la actualidad.

El problema de vincular salidas judiciales con salidas de calidad

5. Desde los inicios del funcionamiento del sistema de justicia penal reformado ha existido una tendencia a vincular las salidas judiciales con salidas en las cuáles existe un nivel de calidad en la respuesta del sistema más elevado que en las salidas no judiciales. Entendemos que esta vinculación no es adecuada ya que para saber si una respuesta del sistema satisface los intereses de las partes y, por lo tanto, es de alta calidad, es necesario un análisis cualitativo en el que se profundice en las circunstancias concretas de los casos. De esta forma, es importante advertir acerca de la necesidad de evaluar de forma pormenorizada si aquellas salidas que suelen estar asociadas como salidas de calidad, tienen efectivamente estas características o responden a otro tipo de intereses.

Tratamiento de casos con autor desconocido

6. De forma histórica y sistemática, el tratamiento que da el sistema de justicia penal a aquellos casos que ingresan al sistema sin un autor conocido es bastante deficitario. Así, aunque suponen cerca de un 50% del total de ingresos del sistema, apenas un 10% son judicializados y en aquellos casos judicializados, la respuesta del sistema tiende a ser muy

baja ya que en un 90% de ellos se aplica la facultad de no investigar. En la actualidad la Ley de fortalecimiento del Ministerio Público que implica la creación de unidades de análisis criminal, debiese permitir iniciar una senda de trabajo en la investigación de mercados criminales que mejore sustancialmente los datos mencionados. Este debiese ser uno de los objetivos principales de estas nuevas unidades.

Tratamiento de los casos flagrantes

7. El sistema parece haberse acomodado en el procesamiento de casos flagrantes y su derivación hacia salidas alternativas como la suspensión condicional del procedimiento o hacia procedimientos como el simplificado. En estos casos, es fundamental poder dar un debate acerca de información empírica que permita concluir si estas respuestas generan satisfacción real de los intervinientes o si están funcionando como una puerta de descongestión fomentada por incentivos institucionales a los operadores.

Profundización en algunos términos relevantes: archivo provisional, sentencia definitiva y suspensión condicional del procedimiento.

8. El archivo provisional se ha consolidado como un tipo de término que no siempre se aplica para la finalidad para la que fue diseñado (esperar a la existencia de más antecedentes para reabrir el caso). Las grandes áreas críticas en la aplicación de los mismos son el bajo nivel de análisis de la información existente que permita reabrir los casos y la deficitaria política de comunicación con la víctima. En ese sentido, las nuevas unidades de análisis criminal del Ministerio Público debiesen tener entre sus objetivos principales el uso estratégico de esas grandes cantidades de información archivada sobre la cual al día de hoy el Ministerio Público apenas hace trabajo de investigación criminal.
9. Se pueden destacar varios aspectos en relación al comportamiento de los casos que terminan a través de una sentencia. En primer lugar, sería importante que el Ministerio Público y el Poder Judicial generen una forma de medir estos datos de modo más homogéneo lo que permitirá generar información más fácil de comparar y estudiar en el sistema. Otro de los desafíos a futuro del sistema sería analizar cualitativamente y en profundidad la calidad real que presentan las sentencias condenatorias en procedimientos abreviados.
10. *El procedimiento simplificado ha presentado un aumento en su uso en los últimos años. Por otra parte, llama la atención el reducido porcentaje de condena que se logran a través de este procedimiento si se lo compara con el ordinario y la fuerte prevalencia de las sentencias absolutorias en los juicios efectivos. Los expertos apuntan a que esta situación se vincularía con la falta de pruebas, así como a los problemas de coordinación interinstitucional para garantizar la declaración de los Carabineros y otros intervinientes.*
11. También llama la atención el crecimiento que han tenido las absoluciones en juicio oral, lo que hace pensar en un buen desempeño de la Defensoría Penal Pública y una debilidad en el Ministerio Público en la selección estratégica de los casos que se elevan a juicio oral. Finalmente, es importante mencionar el aumento exponencial de las absoluciones en procedimiento simplificado y la necesidad de revisar los mecanismos de coordinación interinstitucional que pueden estar fallando y que pueden estar generando esta situación.

12. Se aprecia una visión generalizada acerca de que el sistema ha priorizado el uso de la Suspensión Condicional del Procedimiento como una forma de descongestión más que como una posibilidad de alcanzar un acuerdo que pueda poner fin al conflicto inherente a la causa penal. Prueba de ello es el crecimiento histórico de esta figura, que llegó a suponer el 10,6% de los casos que ingresaron al sistema en el año 2011 pero que en la actualidad se ha reducido sensiblemente como muestra el 8,5% sobre el ingreso total de casos del año 2015. Además, la consolidación en el uso de esta medida no ha ido acompañada de un fortalecimiento de esta institución. Prueba de ello, son los deficitarios o nulos sistemas de control de las medidas impuestas o la falta de vínculos con la comunidad que permitan identificar cuáles son las necesidades de los miembros de la comunidad a la hora de imponer medidas sustitutivas.

Características de la realización de audiencias: duración, agendamiento y frustración de audiencias.

13. De los datos obtenidos sobre duración de audiencias se puede comprobar cómo, con carácter general, se ha producido un acortamiento de la duración de las mismas, lo que se hace muy notorio en la audiencia de preparación del juicio oral y en la audiencia de procedimiento simplificado. Esto inicialmente es un resultado positivo ya que va a favorecer a la celeridad del sistema. A pesar de ello, hay que advertir del riesgo de que se esté produciendo una litigación de baja calidad por parte de los intervinientes. Esto se desprende del análisis realizado sobre la audiencia de preparación de juicio oral en donde los tiempos medios de duración son demasiado bajos para la gran cantidad de debates que deben producirse.
14. Se ha podido constatar que el agendamiento de las audiencias se realiza de forma adecuada en el sentido de que no existe un incumplimiento de los plazos legales establecidos al efecto. A pesar de ello, queremos advertir que con el paso de los años han ido aumentando los plazos de agendamiento de algunas audiencias como las de juicio oral en los Tribunales de Juicio Oral en lo Penal.
15. A grandes rasgos, la efectividad en la realización de las audiencias es uno de los rasgos distintivos en el funcionamiento del sistema penal chileno. Las tasas de frustración de audiencias son bajas en comparación con otros países de la región en los que este es todavía un desafío pendiente. A pesar de ello, se ha normalizado el hecho de que los operadores agenden nuevas audiencias para nueva fecha y hora sin un motivo debidamente justificado, un fenómeno que parece responder más a las necesidades de los operadores del sistema que a las necesidades de los usuarios del sistema de justicia.

Coordinación interinstitucional

16. Uno de los aspectos en los que la reforma procesal penal en Chile ha sido especialmente exitosa y que frecuentemente suele ser mencionado en los foros internacionales como un ejemplo a replicar en otros países, es la experiencia de las instancias de coordinación interinstitucional. Se valora muy positivamente la existencia de instancias a nivel nacional y a nivel regional. Uno de los aspectos donde es necesario que se fortalezcan estas instancias es en la difusión y comunicación de sus resultados al conjunto de operadores del sistema penal. En muchos casos, los operadores entrevistados dicen no saber del contenido sobre el que tratan las mismas. A su vez, en la Comisión Permanente de Coordinación de Sistema de Justicia Penal, se hace necesario que existe un trabajo de mayor profundización en temáticas

específicas que afecten al conjunto del sistema. En ese sentido, se requiere reforzar la presencia de equipos técnicos que puedan dar mayor seguimiento a los aspectos controvertidos así como que se aborden problemáticas que provengan de una visión sistémica que permita identificar, por ejemplo, el impacto que tendrán las reformas normativas en los casos particulares.

b) Sobre la eficacia de las instituciones,

Eficacia del Ministerio Público

17. En relación a la diversificación de los modelos de gestión de las fiscalías regionales, esto parece una decisión adecuada ya que le concede libertad a los Fiscales Regionales para adaptar las Fiscalías a las particularidades de la criminalidad regional. Sin embargo, aún parece faltar comunicación interna entre las distintas fiscalías regionales que puedan mostrar cuáles han sido los éxitos o fracasos en políticas de persecución para evitar errores y repetir aciertos en técnicas y estrategias de investigación y organización.
18. Si bien inicialmente el Ministerio Público fue innovador en sus diseños institucionales, hasta el momento la institución no ha logrado incorporar cambios estructurales en su funcionamiento interno para afrontar los grandes desafíos. La ley de fortalecimiento del Ministerio Público, supone una importante oportunidad para mejorar de forma cualitativa los resultados que la institución produce.
19. Se puede constatar que el Ministerio Público, en sus años de historia, no ha tenido una política de persecución penal clara que se haya plasmado en objetivos específicos y concretos que hayan permitido evaluar su nivel de cumplimiento. Se ha producido un proceso de especialización del trabajo de la fiscalía en base a delitos específicos, pero eso dista mucho de tener una política de persecución clara que busque incidir en determinado fenómeno criminal. Por otro lado, el sistema de evaluación del desempeño de los fiscales ha empezado a funcionar como una política de persecución no declarada y no transparentada que tiene un fuerte impacto en los resultados del trabajo de la fiscalía.

Eficacia de la Defensoría Penal Pública

20. La Defensoría Penal Pública ha sido una institución que ha innovado mucho en su diseño institucional y en su sistema de licitaciones, lo que le ha permitido afrontar la gran carga de trabajo, en algunos casos focalizando las licitaciones en determinadas audiencias el proceso. A pesar de ello, se aprecia que la carga de trabajo es muy elevada y que los defensores de planta o licitados pocas veces disponen del tiempo necesario para prestar un servicio de calidad a los clientes, esto se ve agravado en muchos casos por el sistema de turnos existente.
21. Se valoran positivamente los estándares técnicos de defensa ya que permiten realizar una evaluación del desempeño de los defensores sin perder de vista el objetivo principal de sus funciones, esto es, prestar un servicio de defensa efectivo. A pesar de ello, es importante que los estándares puedan adecuarse al proceso de especialización que ha sufrido el sistema penal y que se prioricen los mecanismos cualitativos para poder obtener información de calidad acerca del caso concreto y de las expectativas procesales del mismo.

22. Con carácter general, el proceso de especialización de la Defensoría Penal Pública en base a grupos con algún grado de vulnerabilidad supone un gran éxito desde la perspectiva del tratamiento diferenciado a estos grupos y la mejora en sus niveles de acceso a la justicia. A pesar de ello, se hace necesario seguir profundizando estos sistemas, tratando de generar más defensores con dedicación exclusiva a este tipo de imputados y atendiendo nuevas situaciones como las minorías sexuales o los casos de salud mental.

Eficacia del Poder Judicial

23. El diseño organizacional rígido establecido por Chile, termina por generar cargas inequitativas de trabajo no solo al desdoblarse las funciones jurisdiccionales por etapas, sino también dentro de los mismos Colegios de Jueces de una misma ciudad. Inicialmente, se identificó la necesidad de diferenciar esas dos funciones, pero existe bastante consenso acerca de la necesidad de generar estructuras que incluyan ambas funciones para poder hacer un reparto más equitativo de la carga de trabajo.
24. Por otro lado, en relación a las estructuras de gestión administrativa creadas con la reforma procesal penal, se puede percibir que la figura del administrador se encuentra excesivamente supeditada a la figura de los jueces. Finalmente, se percibe una normalización en la suspensión de las audiencias y su reprogramación para nuevo día y hora debido a la inexistencia de estudios o medidas destinadas a subsanar este importante problema.
25. Con carácter general se puede observar que la judicatura tiene un rol bastante aceptable en relación a su participación en aquellos casos que se basan en un acuerdo entre las partes, tales como la Suspensión Condicional del Procedimiento y los Acuerdos Reparatorios. A pesar de ello, las principales debilidades se encuentran a la hora de preguntar a los intervinientes si han recibido presiones para alcanzar el acuerdo o la mención a que de esa forma se está renunciando al derecho a tener un juicio oral. Por otro lado, tal y como se relevó en otros apartados del informe, los aspectos relacionados con la supervisión y el cumplimiento de las penas sustitutivas o los compromisos del acuerdo no tienen ningún tipo de control por parte del sistema, así que los debates relacionados con cómo y quién supervisa la pena alternativa son prácticamente inexistentes.

Eficacia de las policías

26. Hay desafíos de las Policías en torno a la introducción de principios de rendición de cuentas que exigen más transparencia en la destinación y seguimiento de los recursos públicos invertidos. Funcionarios de Carabineros y la Policía de Investigaciones señalan normalmente la insuficiencia de recursos técnicos y humanos como factor que afecta el desempeño de sus respectivas funciones. No obstante, sería necesario un análisis más acabado sobre las necesidades detectadas a partir de datos concretos, así como también de instancias objetivas de evaluación de la labor policial.
27. La coordinación entre Ministerio Público y Policías admite espacios importantes de mejora. Con una estrategia interinstitucional prevista de antemano podrían enfrentarse problemas

tales como: la definición de metas de gestión compatibles entre sí; protocolos de asignación de pericias para evitar la duplicidad innecesaria de diligencias investigativas; y un sistema de prelación para las pericias encargadas. Un aspecto que es especialmente conflictivo es la inexistencia de mecanismos sancionatorios de parte del fiscal para el policía que no cumple con las órdenes impartidas (o bien la incompatibilidad de estas instrucciones del fiscal con las emanadas de las propias jefaturas de las Policía), que se acrecienta además por la rigidez institucional de las mismas instituciones policiales.

28. Asimismo, observamos tanto en Regiones como en Santiago que la confianza y la comunicación desformalizada entre operadores fiscales y policías es un aspecto esencial -y que debe ser promovido-, no obstante, no puede descansar únicamente en ella el buen funcionamiento de la investigación criminal. En algunas Regiones se aprecia que las comunicaciones más desformalizadas conviven con otras más rudimentarias tales como las reuniones presenciales y oficios. Se aprecia también que hay cuestiones aún no resueltas en materia de comunicación, por ejemplo, el determinar si ha de ser privilegiada la desformalización y flexibilidad versus la formalización y certeza en el registro de las comunicaciones. Este tipo de decisiones debiesen ser resueltas teniendo en consideración una estrategia conjunta de las instituciones.
29. La capacitación surge como un valioso espacio de encuentro entre Fiscalía y Policías. Apropiado para la construcción de una mirada conjunta y estratégica, capaz de salvar posibles incongruencias que actualmente presentan las instituciones. El énfasis de tales capacitaciones no puede estar dado por la entrega de conocimiento teórico, sino en el desarrollo de habilidades y destrezas que permitan visualizar el trabajo práctico que se llevará a cabo con posterioridad. De este modo podría asegurarse que exista una estrategia articulada que permee a todos los funcionarios desde las cúspides hasta el nivel más operativo. Particularidades como el acentuado sistema jerárquico de las Policías debieran ser considerados a la hora de diseñar planes de capacitación.
30. En cuanto a la participación de los policías en audiencias observamos que hay un tratamiento diferenciado en la preparación de las policías, atendiendo a si se trata de un juicio oral ordinario –caso en el que hay una preparación más dedicada y con anticipación-, versus las audiencias en Juzgados de Garantía en las cuales se evidencia una deficiente o nula preparación de los funcionarios policiales. Sin perjuicio del optimismo de los operadores entrevistados respecto a la participación de los policías en juicio oral, de la observación de audiencias en juicio oral se desprende que persisten ciertas inconsistencias en la forma en que éstos son preparados y en sus intervenciones en juicio que, en todo caso, son imputables a una mal manejo de la prueba disponible en función de la teoría del caso del fiscal.
31. Del mismo modo, observamos que las declaraciones en juicio por parte de los policías no son percibidas como parte del trabajo en su calidad de organismos auxiliares de la persecución penal. Por el contrario, estas tareas son vistas como una carga que afecta el desempeño de otras actividades estimadas como propias de la labor policial; y, en ciertos casos, suponen un trabajo a cumplir fuera del horario normal de trabajo. Criterios más flexibles en la interpretación normativa, podrían ayudar, al menos en parte, a reducir esperas inoficiosas de los policías que esperan declarar ante los tribunales.

32. El trabajo realizado por los peritos del Servicio, así como la calidad del mismo está íntimamente determinado por aspectos que exceden el mero desempeño de los profesionales en la realización de las pericias, resultando especialmente relevantes temas presupuestarios y de organización de la institución. Así, advertimos que existe un aumento sostenido de los recursos disponibles tanto para en recursos humanos como para la realización de pericias. Sin embargo, estas cifras no necesariamente son coincidentes con las percepciones de los propios operadores del Servicio quienes declaran la escasez de recursos en la institución, fundamentalmente, de profesionales técnicos e infraestructura adecuada para los requerimientos de los usuarios.
33. Se visualizan especiales dificultades para retener a profesionales y especialistas en el Servicio, ya que las condiciones laborales y económicas no son tan atractivas en comparación con otras áreas de la medicina; precisamente, el área de Psiquiatría es aquella en la cual hay más escasez de profesionales según los especialistas regionales entrevistados.
34. La coordinación del Servicio Médico Legal con el Ministerio Público se basa en la actualidad en un manual conjunto de actuación. Nos parece importante destacar que es necesario reforzar aún más las relaciones entre ambos actores, no sólo para la solución de problemas concretos que se puedan suscitar a propósito de la labor cotidiana, sino que también para la construcción de una agenda institucional estratégica en común. La capacitación conjunta de peritos y fiscales aparece como una buena alternativa para fortalecer la relación entre ambas instituciones. Asimismo, consideramos importante avanzar hacia la creación de formas de trabajo más estandarizadas –aunque no rígidas- para que, en caso de rotación de funcionarios de alguna de las instituciones, no haya una afectación sustantiva en las relaciones, ni haya retrasos en las pericias a realizar.
35. La participación de los peritos del Servicio Médico Legal en juicio requiere de una adecuada coordinación y preparación previa con el fiscal de la causa. Este último debe explicitar los alcances de la intervención del perito, así como también encauzar activamente la intervención del mismo de un modo estratégico en su teoría del caso. Lo anterior, es también aplicable respecto de peritos que tienen una vasta experiencia en audiencias. Además, advertimos que el uso más intensivo de la tecnología puede contribuir a la mejora de las intervenciones de los peritos del Servicio en las audiencias mediante una interpretación más extensiva del artículo 329 CPP. Por un lado, admite una preparación más expedita de modo previo al juicio; y, por otro, podría ser usada como un recurso que facilita la declaración remota de los peritos a través de sistemas de videoconferencia que no requieren de la presencia física del declarante, disminuyendo con ello esperas excesivas, así como también reduciendo el gasto de recursos derivados de la movilización del perito al tribunal.

c) Sobre el imputado

Relación entre abogado defensor e imputado

36. Se aprecia una consolidación del rol ejercido por la Defensoría Penal Pública, verificándose un salto cualitativo en el respeto de los derechos del imputado. En la relación entre abogado defensor e imputado distinguimos dos momentos relevantes: la entrevista inicial o previa a la

audiencia y, en segundo lugar, la relación en la audiencia oral. En el primer caso advertimos que ésta no es una práctica del todo extendida, ya que demanda un tiempo adicional de trabajo para el defensor y, a su vez, se ve afectada por el escaso tiempo disponible para crear la relación de confianza entre detenido-imputado y su abogado. Con todo, recalamos la importancia de fortalecer esta instancia, pues de ella depende en gran medida la calidad del servicio que brinda el defensor.

37. En las audiencias en Juzgados de Garantía se observan, en general, buenos estándares en la relación entre imputado y abogado defensor. Así, son buenas las cifras en torno a la comunicación al interior de la audiencia y el hecho de que el imputado interviene en muchas ocasiones realizando planteamientos, aunque en la mayoría de los casos no aporta información sustantiva al debate. Un aspecto que podría ser mejorado es la comunicación del defensor luego de haber terminado en la audiencia para explicar adecuadamente a su cliente cuáles son las consecuencias de la audiencia y los efectos de la misma.
38. En lo referente al abandono de la defensa, se constata que no hay consenso en los entrevistados en cuanto a su recurrencia y los motivos que la anteceden, sin perjuicio de que se señala que es más usual en la defensa privada. Finalmente, sobre la calidad de la defensa los entrevistados, jueces entrevistados señalan que los defensores licitados que se han integrado recientemente a la Defensoría poseen un nivel inferior que el de los adscritos de modo permanente a ella.

La ilegalidad de la detención

39. Las cifras en materia de ilegalidad de la detención se han mantenido constantes en los últimos años. Explicaciones para cifras tan bajas son múltiples: el rol pasivo y más bien formal de defensores que no plantean incidencias de ilegalidad; la falta de ejercicio de un rol de garantía por parte del juez que contribuya a verificar activamente el cumplimiento de los estándares exigidos por la ley; las modificaciones normativas y la falta de consecuencias de la declaración de la ilegalidad de la detención; y, finalmente, el alto número de casos no judicializados en los cuales podrían cometerse abusos en contra de los detenidos. Por ello, sería apresurado señalar que estas cifras en apariencia positivas dan cuenta de lo que acontece en la realidad. Además, advertimos que urge la instauración de criterios más estrictos de control sobre la labor que los funcionarios policiales realizan, sobre todo en consideración de las reformas que introdujo recientemente la Ley 20.931 en materia de control preventivo de identidad.

La aplicación de medidas cautelares

40. Existe un aumento sostenido en el uso de las medidas cautelares personales en el país. Respecto a este fenómeno observamos que en general hay un cambio en el paradigma punitivo; las medidas cautelares son vistas ya no excepcionalmente, sino como necesarias en cierta categoría de delitos, sobre todo en consideración de las modificaciones legislativas que se han introducido y que han desvirtuado el espíritu original del sistema.
41. Particularmente, la prisión preventiva, la más gravosa de las medidas cautelares, también anota alzas sostenidas en su aplicación. Posibles explicaciones a tal fenómeno serían: la falta de mecanismos de control sobre otras medidas menos gravosas; las reformas legislativas que han desvirtuado el espíritu original del sistema; así como también presiones mediáticas y de

opinión pública que propugnan una mayor severidad contra la delincuencia, influyendo en las decisiones de los jueces.

42. Otro factor que no puede ser soslayado es que los debates sobre la aplicación de medidas cautelares son en la actualidad sumamente precarios y formales, pues en general no se produce un serio contradictorio entre fiscal y defensor en torno a la extensión del plazo, la necesidad de cautela, la existencia del hecho y la participación del imputado en el mismo. En este sentido, es criticable la labor desplegada tanto de fiscales como de defensores.

d) Sobre la víctima y el querellante:

Derechos de la víctima en el sistema de justicia

43. Los grados de satisfacción de las víctimas no son uniformes. El grado de (in)satisfacción de la víctima está estrechamente vinculado con la severidad del delito que ha sufrido y, a propósito de ello, el servicio dispensado por parte del Ministerio Público. Así, las víctimas de delitos más graves se manifiestan en general conformes con la protección y atención brindadas. Por el contrario, las víctimas de delitos menos severos se manifiestan menos conformes con el trato que se les brinda y con las facultades que tienen para continuar con la investigación. Especialmente, si consideramos que es necesario que la investigación se formalice por el fiscal para que la víctima continúe por sí misma la investigación mediante el forzamiento de la acusación. Por ello, será normal que las víctimas con menor poder de presión no puedan convencer al fiscal para que al menos formalice la investigación, ni tampoco contar con un abogado querellante en el evento de que efectivamente se acceda a formalizar.
44. Ciertos derechos que son reconocidos a la víctima tienen escasa trascendencia práctica, ya que muchos de ellos están supeditados a que ésta se incorpore al juicio en calidad de querellante. Cuestión que no todas las víctimas pueden realizar (y sin perjuicio de que existen ciertos organismos del Estado que disponen querellantes gratuitos en determinadas materias). Es así como gran parte de estos derechos, tal como sostiene una parte de la doctrina, no se encuentran plenamente garantizados, convirtiéndose de ese modo en una suerte de derechos que no tienen vigencia práctica en el proceso.
45. Un factor que ha incidido ostensiblemente en la insatisfacción de las víctimas es la falta de asertividad empleada por el Ministerio Público al momento de comunicar el archivo de una causa: las cartas son vistas por los usuarios como una señal indolente y poco empática. Esta deficiente comunicación acrecienta la sensación de impotencia experimentada por la víctima ya no sólo por el delito que experimentó, sino que también por la precaria respuesta del sistema.

El uso de acuerdos reparatorios

46. El uso de los acuerdos reparatorios se presenta como una salida del sistema que funciona adecuadamente, pero aún en espacios reducidos de aplicación. De la redacción del legislador se desprende que esta institución está diseñada para un universo reducido de delitos penales, sin embargo, una interpretación evolutiva de la norma por parte del juez permitiría que una mayor cantidad de casos sean resueltos por esta vía. Los jueces podrían a través de una interpretación sistemática del artículo 241 del CPP y acorde con las nuevas realidades,

extender los horizontes de aplicación de la institución tanto en lo referente a los delitos en los cuales procede como en las contraprestaciones.

47. Se advierte que existen posibles espacios de mejora en los acuerdos reparatorios, particularmente en los mecanismos de control del cumplimiento de la contraprestación. El hecho de que se disponga tan sólo de los mecanismos para exigir el cumplimiento forzado previstos por la ley civil –con las sabidas fallas que cuenta el sistema judicial en este área– reduce de modo importante los espacios en que los acuerdos reparatorios pudieran extender su campo de aplicación. En este sentido, se requiere de la introducción de mecanismos con mayor celeridad cuando la contraprestación no se satisface en la misma audiencia.

El rol del querellante

48. Se observa que el rol que juega actualmente el querellante en el sistema es marginal. Su presencia se verifica en una cantidad mínima de casos; y, por otro lado, en los casos en que el querellante sí está presente, sus aportes se caracterizan por ser insustanciales, limitándose en general a adherir a la acusación del fiscal. Tampoco se advierte que el querellante aporte prueba distinta a la del Ministerio Público y que contribuya a elevar la calidad del debate; a mayor abundamiento, en un porcentaje muy reducido de casos el querellante está presente en las audiencias de preparación de juicio oral.
49. Muchos de los derechos que la ley asegura a la víctima están subordinados a la presentación de la querella para que sean plenamente operativos. Así, por ejemplo, resultan ineficaces sin la presencia de un querellante: el derecho a ejercer la indemnización civil que repare el daño ocasionado por el delito (artículo 261 letra d) y el derecho a impugnar el sobreseimiento temporal o definitivo de la sentencia absolutoria cuando la víctima no hubiere intervenido en el procedimiento (artículo 109 letra f). Así pues, la participación del querellante aparece como urgente para la plena eficacia de algunos derechos de las víctimas
50. Si bien el derecho de la víctima a la asistencia letrada está consagrado constitucionalmente, la institucionalidad para hacerlo operativo no está definida. En este sentido, la reciente reforma constitucional del artículo 19 n°3 de la Constitución Política da cuenta de que el sistema no ha entregado respuestas consistentes a los problemas tanto jurídicos como políticos que plantea la figura de la víctima, al margen de los avatares de la opinión pública que instan a reforzar su participación en los procesos.

7. Recomendaciones

En este apartado se detallan diecisiete recomendaciones de diversa índole que tienen por objetivo guiar las políticas públicas que incidan en el funcionamiento del sistema de justicia penal chileno en los próximos años. Para ello, las recomendaciones han sido divididas en cuatro grupos. En primer lugar, se indican algunas centradas en mejora del funcionamiento del sistema de justicia penal en su conjunto. A continuación, se mencionan algunas recomendaciones focalizadas en determinadas instituciones del sistema de justicia. En tercer lugar, se detallan recomendaciones centradas en la figura de la víctima y el imputado. Finalmente, se recogen las recomendaciones que se hacen cargo de algunos aspectos no contemplados al momento del diseño de la Reforma Procesal Penal.

A. Recomendaciones para la mejora del funcionamiento del sistema de justicia penal.

1. Es necesario profundizar en una visión sistémica del sistema de justicia penal en donde exista una mayor proyección del impacto que las reformas al Código Penal y la creación de nuevos delitos tendrán en las cargas de trabajo de las instituciones.
2. Las instancias de coordinación interinstitucional deben ser revitalizadas a través de equipos técnicos permanentes que realicen un trabajo más sofisticado de monitoreo y evaluación del funcionamiento del sistema penal.
3. Se identifica la necesidad de avanzar hacia estudios y evaluaciones cualitativas del sistema que permita analizar qué tan satisfactorias son las salidas que el sistema produce. La asociación entre salidas judiciales y salidas de calidad no se corresponde necesariamente con la satisfacción de las partes ni la verdadera solución de los conflictos.
4. Existe una necesidad de reformular los incentivos existentes para la realización de los procedimientos abreviados y simplificados, donde se compagine su utilidad eficientista con el respeto a las garantías de los imputados. Además, en el caso del procedimiento simplificado, los problemas de coordinación interinstitucional están causando un importante número de absoluciones que desvirtúan los objetivos de este procedimiento.
5. La Suspensión Condicional del Procedimiento es utilizada por los operadores del sistema con una finalidad de descongestión, por lo que debe ser reformulada para poder servir como una forma efectiva de resolución de conflictos. Para ello, es fundamental comenzar a realizar un trabajo de supervisión del cumplimiento de las condiciones impuestas.

B. Recomendaciones para las instituciones que integran el sistema de justicia

1. Se valora positivamente que el Ministerio Público haya avanzado en la línea de identificar fenómenos criminales a través de las unidades de Análisis Criminal. Es fundamental que estas unidades comiencen a mejorar los datos de persecución en casos con autor desconocido y en la reapertura de casos archivados provisionalmente. Además, se el Ministerio Público debe establecer una política de persecución penal clara y medible a través de objetivos que sean debidamente evaluados.
2. El Poder Judicial debe reorganizar su estructura orgánica hacia un modelo más flexible que le permita hacerse cargo de las nuevas demandas al sistema judicial. Para ello, es fundamental reconsiderar la división entre Juzgados de Garantía y Tribunales de Juicio Oral en lo Penal así como revitalizar la figura del administrador para que no continúe supeditada a los jueces.
3. La Defensoría Penal Pública ha establecido mecanismos innovadores que le han permitido mejorar la calidad en la prestación del servicio de defensa tal y como los datos demuestran. Es importante que se pueda continuar fortaleciendo los sistemas de defensa especializados y que ésta pueda constituirse en un organismo autónomo para profundizar en su desarrollo y perfeccionamiento.
4. Todavía no existe una verdadera adecuación de los organismos policiales al funcionamiento del sistema de justicia penal. Es fundamental seguir profundizando la capacitación de los policías, preferentemente de forma interinstitucional. Existe una necesidad urgente de que las policías alcancen los estándares de transparencia y publicidad que rigen en casi la totalidad de instituciones de Chile.

C. *Recomendaciones en torno a la figura de la víctima y el imputado.*

1. En relación a la protección de la víctima han existido muchos avances, pero es necesario focalizar las políticas de atención a la víctima en los grandes grupos de víctimas afectadas por delincuencia común para las cuales las políticas son ineficientes. Por ejemplo, la respuesta que ofrece el Ministerio Público en los casos que se archivan provisionalmente es claramente deficitaria.
2. En relación al mandato constitucional que establece el derecho a la asistencia jurídica por parte de las víctimas, consideramos que, antes de pensar en la creación de una nueva institucionalidad, el sistema debiese priorizar un adecuado fortalecimiento de aquellas instancias ya existentes y que cuentan con abogados que podrían ejercer esas funciones como es el caso de la Red de Asistencia a Víctimas (RAV) o el Servicio Nacional del Menor (SENAME).
3. El sistema ha priorizado notablemente la figura del querellante, pero hemos podido comprobar que su participación es bastante marginal en cuanto al resultado que produce. Debe favorecerse la participación de la víctima sin necesariamente vincularla a la existencia o no de querrela así como también evaluar la eficiencia de los recursos destinados a los querellantes públicos.
4. Se hace necesario modificar el diseño legal de la declaración de la ilegalidad de la detención y revisar los incentivos de los operadores para que produzca consecuencias más efectivas y que esta instancia sea un mecanismo real de control de los procedimientos policiales irregulares.
5. Desde la perspectiva del imputado, es fundamental garantizar institucionalmente la comunicación con los defensores públicos en los momentos previos y posteriores a la audiencia, lo que beneficiará en una mayor comprensión de las actuaciones sucedidas en el procedimiento. Del mismo modo, es importante trabajar en una mayor simplificación y clarificación de las comunicaciones y decisiones de los jueces y juezas.

D. *Recomendaciones para los desafíos no contemplados expresamente por la Reforma Procesal Penal*

1. Se identifica la necesidad de avanzar en la incorporación de modalidades de justicia restaurativa que establezcan un paradigma de reparación tanto en la víctima como en el victimario, en contraposición al sistema actual de corte punitivista. Para ello, se podría rescatar la experiencia de varios proyectos piloto que han existido en Chile como los Tribunales de Tratamiento de Drogas o la mediación penal. Un adecuado funcionamiento de alguna modalidad de justicia restaurativa requeriría de un proceso de adecuación normativa y, sobre todo, de una adecuada planificación de la política pública que lo implemente a nivel nacional.
2. Existe la necesidad de generar algún ente que tenga a su cargo la evaluación del cumplimiento de las condiciones de la suspensión condicional del procedimiento y de las medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva. Además, este organismo podría tener la función de evaluar los riesgos procesales del imputado antes de la imposición de alguna medida cautelar. Al respecto, existen experiencias comparadas exitosas en México y Argentina.
3. Es fundamental que en el sistema de justicia penal chileno se aborden otros grandes desafíos estructurales que no fueron incorporados al momento del diseño de la reforma procesal penal. En la actualidad, es urgente generar una institucionalidad a cargo de la etapa de ejecución penal, así como realizar una revisión profunda de la segunda instancia y del rol de la Corte Suprema.

INFORME FINAL

.....

Evaluación anual Ley N°21.057 en su primer año de implementación

.....

Santiago, marzo de 2021

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	5
2. ANTECEDENTES LEY N° 21.057	6
2.1. Antecedentes preliminares y promulgación de la Ley N° 21.057.....	6
2.2. La Ley N° 21.057	6
2.3. Modificaciones que incorpora la Ley.....	7
2.3.1. Denuncia	7
2.3.2. Investigación	8
2.3.3. Etapa de Juicio	9
2.4. Proceso de entrevistas videograbadas e intermediaciones	10
2.4.1. Proceso de entrevistas videograbadas	10
2.4.2. Proceso de Juicio Oral (Intermediación)	12
2.5. Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.....	13
2.6. Conformación de la Unidad de Entrevistas Grabadas en Video.....	13
2.7. Contexto de la primera evaluación anual del funcionamiento de la Ley N° 21.057.	14
3. METODOLOGÍA	17
3.1. Objetivos de la evaluación	17
3.1.1. Objetivo general.....	17
3.1.2. Objetivos específicos	17
3.2. Instituciones participantes en el proceso de medición.....	18
3.3. Tipos de evaluación y aspectos a evaluar	18
3.4. Evaluación de procesos.....	19
3.5. Evaluación de resultados	19
3.6. Participación de NNA en la evaluación	19
3.7. Dimensiones y componentes de la evaluación.....	20
3.7.1. Procesos estratégicos directivos.....	20
3.7.2. Procesos principales	21
3.7.3. Procesos de apoyo.....	21
3.8. Etapas del proceso de evaluación.....	22
3.8.1. Análisis y tratamiento de información de gestión vinculada a la implementación de la primera etapa de la Ley N° 21.057	23
3.8.2. Estudio de percepción de entrevistadores/as, intermediarios/as, tomadores/as de denuncia y otros actores claves vinculados a la implementación de la primera etapa de la Ley N° 21.057	24
4. RESULTADOS	31
4.1. Procesos clave	31
4.1.1. Comportamiento general	31
4.1.2. Toma de denuncia	34
4.1.3. Medidas de protección	53

4.1.4. Evaluación previa y Entrevista investigativa videograbada (EIV).....	55
4.1.5. Intermediación en la declaración judicial (Intermediación).....	72
4.2. Procesos estratégicos o directivos	81
4.2.1. Coordinación de la implementación de la Ley N°21.057	82
4.2.2. Coordinación de la operación de la Ley.....	83
4.3. Procesos transversales de apoyo	87
4.3.1. Dotación y disponibilidad de operadores.....	87
4.3.2. Formación, capacitación, sensibilización y difusión	95
4.3.3. Disposición y mantenimiento de salas	104
4.3.4. Sistema de audio y video	105
4.3.5. Sistemas de registro y reportabilidad	106
4.4. Costos.....	107
4.4.1. Dotación.....	108
4.4.2. Instalaciones y equipamiento tecnológico	109
4.4.3. Cursos iniciales de formación especializada (CIFE)	109
4.4.4. Capacitaciones para funcionarios/as participantes del proceso y difusión de la Ley N° 21.057.....	110
4.4.5. Gastos por traslados y viáticos.....	110
5. NUDOS CRÍTICOS Y DESAFÍOS.....	112
5.1. Instancia: toma de denuncia.....	112
5.1.1. Dimensión: Recursos Humanos	112
5.1.2. Dimensión: Infraestructura.....	112
5.1.3. Dimensión: Comunicación y Coordinación.....	112
5.2. Instancia: entrevista investigativa videograbada y proceso investigativo	112
5.2.1. Dimensión: Cobertura	112
5.2.2. Dimensión: Recursos humanos.....	112
5.2.3. Dimensión: Capacitación y formación	113
5.2.4. Dimensión: Coordinación.....	113
5.3. Instancia: declaración judicial y proceso de enjuiciamiento	113
5.3.1. Dimensión: Cobertura	113
5.3.2. Dimensión: Coordinación.....	113
5.4. Efectos de la pandemia.....	114
6. CONCLUSIONES.....	115
8. ANEXOS.....	119
8.1. Cuestionario de encuestas entrevistadores/as.....	119
8.2. Cuestionario Encuesta tomadores/as de denuncia	120
8.3. Contenidos pautas grupos focales.....	121
8.3.1. Pauta grupos focales entrevistadores y entrevistadoras.....	121
8.3.2. Pauta grupos focales representantes regionales	122
8.4. Indicadores	123

Extendemos un especial agradecimiento a todas las personas que han participado en la implementación del sistema, desde distintos lugares e instituciones, convencidos de la necesidad y el aporte real de su funcionamiento para el bienestar y respeto de los niños, niñas y adolescentes de nuestro país.

1. INTRODUCCIÓN

El presente informe contiene los resultados de la evaluación de la Ley N°21.057 en su primer año de implementación.

Nuestro país dio un paso fundamental con la aprobación y puesta en marcha de la Ley de entrevistas grabadas en video, dando inicio, el 3 de octubre de 2019, a la primera etapa de implementación de este nuevo sistema que permite brindar procesos orientados a los niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de delitos sexuales, trata y tráfico de personas, secuestro y sustracción de niños, niñas y adolescentes, y delitos violentos, integrando una mirada desde los derechos humanos y el respeto por la dignidad e interés superior como propósito central que deben resguardar los intervinientes judiciales.

Esta primera evaluación, por tanto, recoge la experiencia adquirida en los primeros doce meses de funcionamiento, en lo que ha sido una experiencia inédita para las instituciones del Sistema de Justicia Penal y los actores que participan de su operación.

Se debe considerar que el primer año de implementación de la Ley se ha caracterizado por la afectación a nivel país de los procesos de denuncia y los procesos judiciales. En una primera etapa, producto de la crisis social y, en una segunda etapa, producto de la pandemia mundial por COVID-19, por lo que los resultados de este informe deben considerarse también influenciados por este contexto. No es posible aislar de los resultados las variables referidas, ya que tuvieron un impacto sistémico en la sociedad, considerando la existencia de medidas que restringieron la movilidad, así como de medidas sanitarias que impactaron la ejecución de procesos (uso de elementos de protección facial, como mascarilla, que dificultaron la identificación y registro de lenguaje no verbal de intervinientes y usuarios/as, así como medidas de distancia social que impidieron usos de espacios antes disponibles, entre otros).

Sin perjuicio de lo anterior, y tal como contempla la Ley y el diseño de este sistema, fue menester evaluar su funcionamiento, generando insumos para saber cómo ha funcionado hasta la fecha el cambio en los procesos judiciales y la participación que han tenido las instituciones y actores involucrados en la operación del sistema, en pro del mayor bienestar de los niños, niñas y adolescentes.

Los hallazgos del primer año de evaluación de la Ley y también los desafíos identificados, adquieren gran valor para mejorar aspectos que demandan ajustes en las regiones donde actualmente el sistema está funcionando, así como respecto a las próximas etapas de implementación a nivel país, ad portas de la total implementación del sistema.

2. ANTECEDENTES LEY N° 21.057

2.1. Antecedentes preliminares y promulgación de la Ley N° 21.057

Entre los años 2011 y 2012, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública junto a la Fundación Amparo y Justicia, convocaron una mesa de trabajo interinstitucional, que contó con la participación de representantes del Ministerio Público, del Poder Judicial, del Poder Legislativo, de asesores del “Proyecto U-REDES Infancia y Justicia” de las Facultades de Ciencias Sociales y de Derecho de la Universidad de Chile, y de importantes asesores externos, nacionales y extranjeros, con conocimientos y experiencia en la materia. Todo este trabajo conjunto culminó en el documento “Informe Ejecutivo Entrevistas Videogradas de la Mesa de Trabajo Interinstitucional 2011-2012”; y en dos estudios denominados “Anteproyecto de Ley y Fundamentación Técnica”; “Diseño de Implementación y Estudio de Costos para un Sistema de Entrevistas Videogradas para niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales”, que buscaban reducir el impacto negativo que importa el proceso penal para un menor de edad víctima de delitos sexuales.

El proyecto de Ley fue ingresado al Congreso en el año 2014, aprobado en diciembre de 2017, promulgado el 09 de enero de 2018 y publicado en el Diario Oficial el 20 enero del mismo año. Durante la tramitación legislativa, se perfeccionó el proyecto de Ley considerando las observaciones surgidas durante el debate legislativo, con el objetivo de minimizar la victimización secundaria y dar un mayor y efectivo resguardo a los derechos de los menores de edad víctimas o testigos de delitos sexuales. Asimismo, incorporó una gradualidad para la entrada en vigencia de la Ley de manera de asegurar su correcta implementación. Dicha gradualidad era la ya indicada originalmente, en 3 fases o etapas, separadas cada una por un año calendario.

2.2. La Ley N° 21.057

El principal objetivo de la Ley N° 21.057 es prevenir la victimización secundaria de niños, niñas y adolescentes, evitando así toda consecuencia negativa que puedan sufrir con ocasión de su interacción, en calidad de víctimas, con las personas o instituciones que intervienen en las etapas de denuncia, investigación y juzgamiento de los delitos de su catálogo: delitos sexuales, trata y tráfico de personas, secuestro y sustracción de niños, niñas y adolescentes (NNA), y otros delitos violentos.

A fin de dar cumplimiento a su objetivo, la Ley de Entrevistas Grabadas en video estableció un nuevo marco normativo que regula la toma de declaraciones, la formulación de preguntas inadecuadas, repetitivas y excesivas de los distintos actores, entre otros factores.

Los principios que inspiraron la Ley son: el interés superior de niños, niñas y adolescentes, la autonomía progresiva, la participación voluntaria en los procesos, la prevención de la victimización secundaria, la asistencia oportuna y tramitación preferente y el resguardo de su dignidad.

La entrada en vigencia de la Ley N° 21.057 es gradual, y su primera etapa partió el jueves 3 de octubre de 2019 en las regiones de Arica, Tarapacá, Antofagasta, Maule, Aysén y Magallanes (Alcanzando a un 14% de las víctimas a nivel

nacional¹). Las entradas en vigencia de las segunda y tercera etapa se vieron afectadas, debido al impacto asociado a la emergencia sanitaria por la irrupción del COVID-19 en la contingencia nacional, retrasándose su inicio.

Así, en su cincuentava sesión ordinaria, de fecha 18 de mayo de 2020, la Comisión Nacional de Coordinación del Sistema Justicia Penal, acordó proponer una prórroga para la puesta en marcha de las etapas dos y tres, en consideración a los argumentos expuestos por la subcomisión de implementación de la Ley N° 21.057, relativos a las dificultades generadas por las restricciones impuestas a consecuencia de la emergencia sanitaria, que generó inminentes retrasos en la disponibilidad de infraestructura, formación y acreditación de entrevistadores y sensibilización y capacitación de funcionarios/as pertenecientes al Ministerio Público, Poder Judicial, Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones de Chile.

En base a lo anterior, y posterior a las respectivas discusiones en salas y tramitaciones constitucionales, se aprobó la Ley N° 21.266, que modificó la Ley N° 21.057, disponiendo la entrada en vigencia para la segunda etapa de implementación el 3 de junio de 2021 y la tercera etapa, a partir del 3 de octubre de 2022.

2.3. Modificaciones que incorpora la Ley

2.3.1. Denuncia

SISTEMA ACTUAL	CON LEY 21.057 VIGENTE
En ocasiones, el NNA es interrogado durante la denuncia por funcionarios/as sin formación especializada, con el riesgo de contaminar su relato y causar un daño mayor al NNA con la formulación de preguntas inadecuadas.	Se prohíbe a los funcionarios/as que toman la denuncia formular preguntas al NNA que busquen establecer la ocurrencia de los hechos. Si el NNA hace declaraciones espontáneas y por voluntad propia, se registrarán de manera íntegra, sin preguntas adicionales.

Fuente: Tabla comparativa confeccionada por Fundación Amparo y Justicia, ajustes incorporados por Unidad de Entrevistas Grabadas en Video, MINJUDDHH.

• • • •

1 Según datos de Ministerio Público al año 2019.

2.3.2. Investigación

SISTEMA ACTUAL	CON LEY 21.057 VIGENTE
El proceso investigativo se basa en múltiples “tomas de declaración” al NNA. Estos interrogatorios: » Son efectuados por profesionales que no siempre cuentan con formación especializada en la obtención del testimonio de NNA. » No consideran plazos para su realización oportuna. » Incluyen preguntas sugestivas o directivas, que pueden contaminar su testimonio. Las preguntas no siempre se adaptan a la edad, desarrollo cognitivo o condición psíquica del NNA. » No consideran la etapa de rapport, que permite que el NNA se sienta seguro y cómodo, propiciando su testimonio. » Generan un registro parcial de las respuestas del NNA, puesto que la misma persona que lo interroga debe tomar simultáneamente apuntes del relato, dificultándose la comunicación fluida, la debida concentración del entrevistador o entrevistadora y el registro cabal del testimonio (cuya transcripción puede ser leída en juicio). » Se suelen efectuar en espacios inapropiados para un NNA, lo que afecta la calidad de testimonio. » Se reiteran durante el tiempo que dura el proceso investigativo, aumentando el riesgo de contaminación del relato del NNA por parte de terceros y victimización secundaria.	Se incorpora la Entrevista Investigativa Videograda (EIV), que considera que: » El NNA es entrevistado/a por una persona especializada en la técnica de EIV, con acreditación vigente del Ministerio de Justicia y DDHH. » La EIV se debe efectuar lo antes posible una vez recibida la denuncia, siempre que el NNA se encuentre disponible y en condiciones psíquicas y físicas para participar. » La técnica favorece la incorporación de preguntas abiertas, no sugestivas, permitiendo que el NNA describa con sus propias palabras y con mayor precisión su relato, lo que redundará en la obtención de más información y de mejor calidad para la investigación y posterior resolución en etapa de juicio. Las preguntas consideran la edad y desarrollo cognitivo del NNA. » La técnica necesariamente incluye la etapa de rapport. » La entrevista es videograda con equipo técnico idóneo, lo que permite obtener un registro de alta calidad de audio e imagen, asegurando su reproducción fidedigna en etapas de investigación y de juicio. » Se efectúa en una sala especialmente acondicionada para este fin, apta para un NNA. » Se procura la realización de una EIV. Sin embargo, en casos justificados (cuando aparezcan antecedentes nuevos que modifiquen lo expuesto en la primera EIV y que puedan afectar el curso de la investigación), la Ley permite la realización de una segunda EIV.
Las tomas de declaración pueden ser realizadas por funcionarios de Carabineros, Policía de Investigaciones y Ministerio Público.	Consigna que el Ministerio Público, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile tendrán que proveer entrevistadores/as idóneos/as, los cuales deberán estar capacitados y acreditados. En caso de no existir suficientes entrevistadores, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública deberá proveerlos.
Por la falta de medios probatorios en los casos de delitos sexuales que involucra a NNA, se produce una sobre utilización de los peritajes de credibilidad del testimonio y de evaluación de daño. Su aplicación deficiente puede generar conclusiones erradas.	Limita la realización de otras diligencias investigativas que impliquen una interacción presencial con el NNA, tales como las evaluaciones periciales psicológicas de testimonio y evaluaciones periciales psicológicas de daño, los cuales tendrán carácter de excepcional.
Durante los peritajes sexológicos o físicos, frecuentemente el NNA es sometido a múltiples preguntas por parte del personal de salud a cargo, con el fin de establecer la ocurrencia de los hechos.	Se impide la formulación de preguntas al NNA sobre los hechos que se investigan. Los y las profesionales a cargo de los peritajes sexológicos o físicos deberán limitarse a practicar una anamnesis, los reconocimientos, pruebas biológicas y exámenes médicos que correspondan.

Fuente: Tabla comparativa confeccionada por Fundación Amparo y Justicia, ajustes incorporados por Unidad de Entrevistas Grabadas en Video, MINJUDHH.

2.3.3. Etapa de Juicio

SISTEMA ACTUAL	CON LEY 21.057 VIGENTE
En cuanto a la declaración judicial anticipada del NNA (191 BIS), la regla general del Código Procesal Penal es que solo el fiscal pueda pedirla. Su redacción e interpretación, en la práctica, ha dificultado su utilización. Por ejemplo, estipula que el juez o jueza debe considerar las circunstancias personales y emocionales del/la NNA para decidir si la acoge o no. Estas condiciones deben mantenerse en el tiempo sin variaciones hasta el juicio oral para poder reemplazar la declaración presencial del NNA. Si el juez o jueza acoge la prueba anticipada, el/la NNA es interrogado/a por todos los intervinientes que tienen derecho a asistir al juicio oral, quienes están en la misma sala que el/la NNA y le dirigen sus preguntas a través del juez o jueza de Garantía. El efecto que este procedimiento actual pudiere causar al NNA, al no dar mayores garantías de protección, sería otro aliciente para su baja utilización.	La declaración judicial anticipada puede ser solicitada por el/la fiscal, la víctima, el/la querellante y el/la curador ad litem. Se facilita la aplicación de la declaración judicial anticipada del NNA, con el fin de que su participación en el proceso penal concluya lo antes posible y pueda tener un proceso terapéutico reparatorio sin interrupciones. Para dictar resolución de declaración judicial anticipada, el juez o jueza considerará el interés superior del/la NNA y sus circunstancias personales. En caso de acogerse la solicitud, se toman resguardos similares a los que la Ley establece para los juicios orales: el NNA estará en una sala especial junto a un entrevistador o entrevistadora que hará las veces de intermediario/a. En otra sala, los intervinientes dirigirán sus preguntas al juez o jueza, quien las transmitirá al entrevistador/a y éste al NNA. » El juez o jueza de garantía está a cargo de designar al entrevistador o entrevistadora que actuará como intermediario/a. » La videograbación de la declaración anticipada del/la NNA puede ser utilizada en el juicio oral posterior, en las circunstancias descritas en el artículo 331 del CPP². » Luego de prestar esta declaración judicial anticipada, el/la NNA no podrá ser sometido a otra entrevista, salvo que éste lo solicite libre y espontáneamente o por petición fundada de alguno de los o las intervinientes (ante existencia de nuevos antecedentes que puedan afectar sustancialmente el resultado del juicio).
No siempre se resguarda debidamente el interés superior de los/las NNA durante su participación en juicio oral: » En muchas ocasiones, el/la NNA declara en la sala de audiencias, frente al público, tribunal e intervinientes. » El juez o jueza (o jueces), no tiene el requisito de formación especializada en interacción o entrevistas a NNA, por lo que las preguntas que hacen, previamente formuladas por los intervinientes, pudieran ser inapropiadas o incomprensibles para el NNA. » El uso de salas especiales y la forma de obtención del testimonio del/la NNA es facultad del tribunal, pero no obligatorios.	Durante el juicio oral se prioriza el bienestar del/la NNA: » El NNA siempre testificará en una sala especial, en la cual sólo estará con el intermediario o intermediaria. Los jueces o juezas e intervinientes estarán en otra sala. » El intermediario o intermediaria estará debidamente capacitado y acreditado (por Ministerio de Justicia y Derechos Humanos). Transmitirá al NNA las preguntas que autorice el tribunal, comunicándolas en un lenguaje y modo adecuados a la edad y desarrollo cognitivo del NNA. » Los y las adolescentes (mayores de 14 años) podrán optar por declarar ante un juez o jueza, sin la participación de un intermediario o intermediaria, también en una sala especial.
No hay medidas especiales obligatorias de protección para los NNA testigos.	Se incorporan medidas de protección para la Declaración Judicial de NNA testigos. Los niños y niñas declararán en sala especial frente a un juez o jueza. Respecto a los adolescentes, el tribunal también podrá adoptar medidas de protección para impedir su contacto directo con los intervinientes y el público.

• • • •

2 La Ley 21.057 permite que en la etapa de juicio oral se conozca la declaración prestada por el niño, niña o adolescente prestada con anterioridad al inicio de éste.

SISTEMA ACTUAL	CON LEY 21.057 VIGENTE
Como regla general, no se ha formalizado la presentación en juicio oral de registros audiovisuales de declaraciones prestadas por NNA durante la investigación. Sin embargo, en algunos casos las videgrabaciones de testimonios de NNA sí se han admitido como otro medio de prueba.	La videgrabación de la EIV podrá exhibirse durante el juicio oral cuando: el/la NNA hubiese fallecido o caído en incapacidad física o mental; durante su comparecencia sufra una incapacidad psíquica o física grave; sea necesario complementar la declaración del/la NNA o para evidenciar contradicciones o inconsistencias con lo declarado previamente; él o la entrevistadora será citado a juicio oral para dar cuenta de la metodología empleada.
No aplica.	El entrevistador o investigadora podría declarar como testigo experto, únicamente sobre la metodología y técnica de la Entrevista Investigativa Videgrabada empleada. En ningún caso como testigo de oídas.

Fuente: Tabla comparativa confeccionada por Fundación Amparo y Justicia, ajustes incorporados por Unidad de entrevistas grabadas en video, MINJUDDHH.

2.4. Proceso de entrevistas videgrabadas e intermediaciones

En las modificaciones incorporadas por la Ley N° 21.057 ampliamente descritas en los capítulos previos, existen dos hitos claves que requieren de funcionarios o funcionarias y espacios especialmente habilitados para ello: la realización de la entrevista investigativa videgrabada durante la etapa investigativa y la incorporación de la intermediación en la etapa de juicio donde los niños y niñas declaran en una sala especial frente a un/a juez/a o intermediario/a. Para estos dos hitos a continuación se presentan la descripción de los procesos.

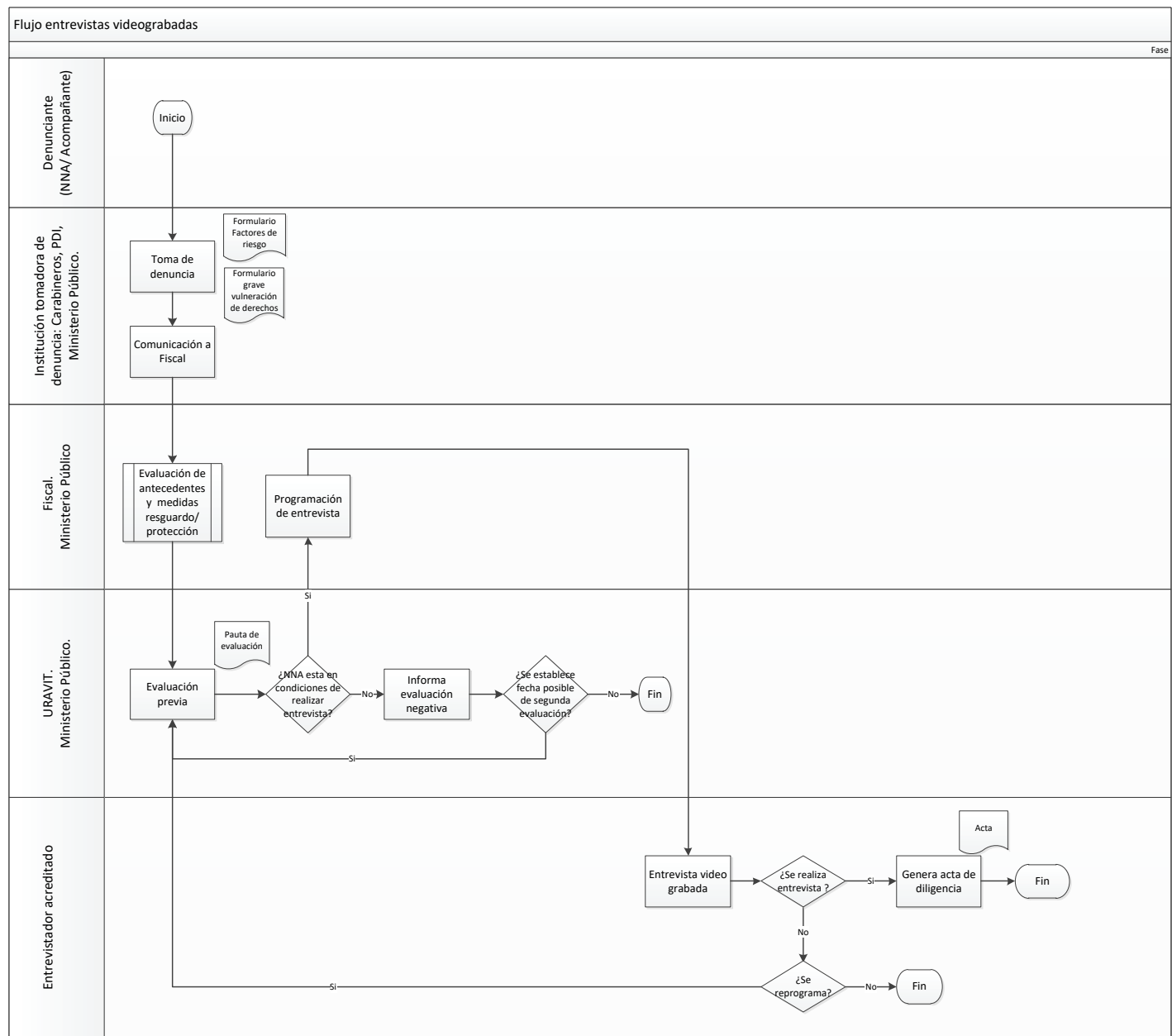
2.4.1. Proceso de entrevistas videgrabadas

El proceso se inicia con la denuncia que afecta a NNA de un delito: sexual, de trata y tráfico de personas, secuestro y sustracción de NNA u otro delito violento específicamente formalizado en el catálogo de la Ley N° 21.057. La denuncia puede ser realizada en Carabineros de Chile, Policía de investigaciones de Chile, Ministerio Público o Tribunal con competencia penal, instituciones que cuentan con funcionarios y funcionarias capacitadas para tomar la denuncia previniendo la victimización secundaria, quienes deben comunicar al fiscal de la existencia del hecho que afecta al NNA, quien evaluará los antecedentes y se pronunciará sobre si se requiere medida de resguardo o protección para el/la niño, niña o adolescente y sobre las diligencias de investigación que resulten procedentes. En caso de que el o la fiscal decreta la diligencia de entrevista investigativa videgrabada, se dispone la realización de la evaluación previa en la cual un profesional de la Unidad Regional de Atención a Víctimas y Testigos (URAVIT) del Ministerio Público, ya sea personalmente o por el medio más idóneo de acuerdo a las circunstancias del caso, se contactará con el NNA y/o con el adulto referente, con el objeto de verificar si está en condiciones físicas y psíquicas para participar en la entrevista investigativa videgrabada, de acuerdo a las orientaciones técnicas que se establezcan para dichos efectos.

Si el NNA puede participar en la entrevista, el o la profesional URAVIT lo comunicará al fiscal respectivo y hará las recomendaciones que estime pertinentes en relación a necesidades específicas de aquél para los efectos del desarrollo de la diligencia de que se trata. En caso que el NNA no se encuentre en condiciones de participar en la EIV, lo informará al fiscal correspondiente haciendo presente, además, el plazo probable en que pudiera realizarse una re-evaluación de

la víctima de acuerdo con las circunstancias, así como también la proximidad en que esta diligencia debe ser realizada conforme lo ordena el artículo 7 de la Ley N° 21.057. La entrevista videograbada se realiza en salas especialmente habilitadas y con funcionarios/as especialmente capacitados como entrevistadores/as. La realización de la entrevista genera un acta de diligencia. En caso de no realizarse la entrevista por ausentismo de alguna de las partes, el proceso vuelve a la etapa de evaluación previa.

Flujograma 1. Entrevista Videograbada



Fuente: Elaboración propia.

2.4.2. Proceso de Juicio Oral (Intermediación)

El proceso se inicia con la acusación que realiza el Ministerio Público, luego de la cual se desarrolla la audiencia de preparación del juicio oral en el tribunal de garantía respectivo, en esta ocasión se designan los/as intermediarios/as, los que pueden o no ser modificados por el juez o jueza del Tribunal Oral en lo Penal (TOP). Cabe señalar que durante la etapa de investigación y previo a la acusación del Ministerio Público, puede ser posible haber realizado una declaración anticipada del NNA. Si no, esta intermediación se desarrollará durante el juicio a través de una declaración en sala especial contigua a la sala de la audiencia, siendo el o la menor de edad acompañados por un juez/a o un/a funcionario/a especialmente capacitado como intermediario/a. El o la intermediario/a traspasa las preguntas que dirigen los intervinientes a través del juez o jueza presidente o del juez o jueza de garantía, durante el juicio oral o prueba anticipada, según corresponda.

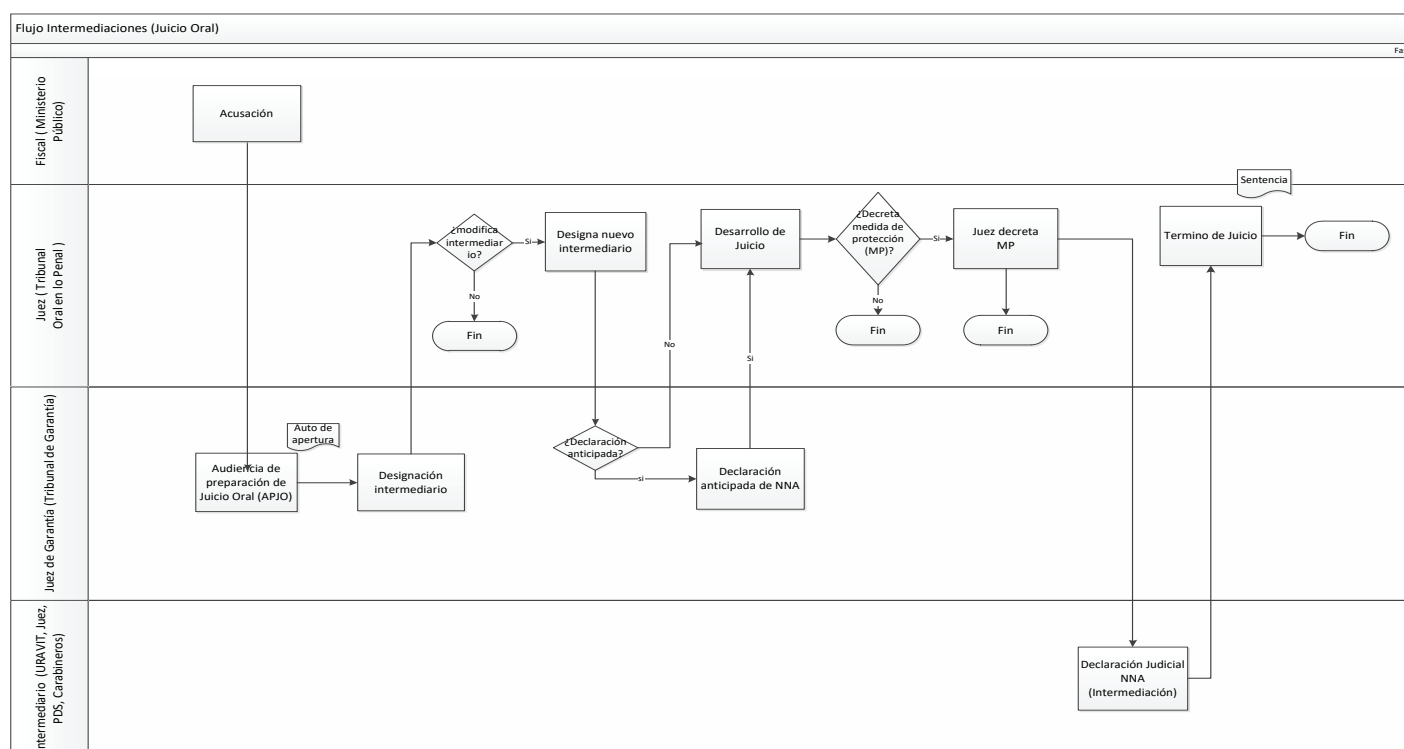
Dentro de las funciones del intermediario o intermediaria se encuentran:

- » Transmitir y/o adecuar las preguntas que reciba por intermedio del juez o jueza presidente o de garantía al NNA, de acuerdo a los lineamientos técnicos en la materia.
- » Verificar la disponibilidad física y emocional del/la NNA para prestar declaración judicial.

Durante todo el desarrollo de esta etapa del juicio oral, tanto el tribunal como él o la intermediaria y los intervinientes, en cada una de sus actuaciones, estarán sometidos a los principios que establece el artículo 3 de la Ley N° 21.057, especialmente en mantener e interés superior del/la NNA, el resguardo de su dignidad y prevención de la victimización secundaria.

El proceso posterior a la intermediación continúa con el desarrollo del juicio, y hasta el término del juicio oral con la respectiva sentencia del caso.

Flujograma 2. Juicio Oral (Intermediación)



Fuente: Elaboración propia.

2.5. Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Las funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUDDHH) que establece la Ley N° 21.057 son:

1. Coordinar la actuación de los organismos encargados de dar cumplimiento a la Ley N° 21.057, con el fin de establecer lineamientos, estándares y criterios generales. Esta coordinación se dará en el marco de las sesiones de la Comisión Permanente de Coordinación del Sistema de Justicia Penal, dispuesta en la Ley N° 19.665.
2. Evaluar el funcionamiento del sistema, con el objeto de proponer las reformas que estime pertinentes, dentro del ámbito de su competencia. Asimismo, proponer a los organismos públicos involucrados en su funcionamiento los protocolos de actuación y atención institucional a niños, niñas o adolescentes.
3. Acreditar como entrevistadores/as, y revalidar dicha acreditación, a quienes cumplan con los requisitos establecidos en la Ley N° 21.057 y en su reglamento. Esta acreditación será siempre temporal, con un tiempo de vigencia establecido en el reglamento respectivo y cuya renovación estará siempre sujeta a la aprobación de los requisitos dispuestos en este.
4. Mantener y administrar un registro actualizado de los/as entrevistadores/as con acreditación vigente, con indicación de la institución a la que pertenecen y su domicilio, el que estará siempre a disposición del Poder Judicial y del Ministerio Público, a través de medios técnicos óptimos.

2.6. Conformación de la Unidad de Entrevistas Grabadas en Video

Con la finalidad de dar cumplimiento a las funciones establecidas en la Ley N° 21.057, se creó la Unidad de Entrevistas Grabadas en Video, dependiente de la División de Reinserción Social de la Subsecretaría de Justicia. Esta Unidad se formalizó mediante Resolución Exenta N° 864 de 14 de mayo de 2019, la que establece como funciones propias de dicha Unidad, las siguientes:

1. Llevar a cabo la coordinación de la actuación de los organismos encargados de dar cumplimiento a la Ley N° 21.057, que regula entrevistas grabadas en video y, otras medidas de resguardo a menores de edad víctimas de delitos sexuales.
2. Evaluar el funcionamiento del sistema en conformidad con los lineamientos que establece la Ley N° 21.057, con el objeto de proponer a la Jefatura del Departamento las reformas que estime pertinentes.
3. Elaborar propuestas de protocolos de actuación y atención institucional a niños, niñas o adolescentes para los organismos públicos involucrados en el funcionamiento de dicha Ley.
4. Gestionar oportunamente las solicitudes de acreditación como entrevistadores/as y las de revalidación de las mismas, conforme a lo establecido en la letra c) del artículo 30 de la Ley N° 21.057.
5. Mantener y administrar el Registro de Entrevistadores/as conforme a lo dispuesto en la letra d) del artículo 30 de la Ley N° 21.057.
6. Redactar informes jurídico-técnicos en materia de entrevista grabada en video de la Ley N° 21.057, cuando sea requerido por la Jefatura del Departamento.

7. Pronunciarse oportunamente respecto al cumplimiento de los estándares técnicos, establecidos en el respectivo reglamento y en los protocolos de atención institucional, de las mallas curriculares presentadas por las entidades facultadas para impartir Cursos Iniciales de Formación Especializada y los Programas de Formación Continua.
8. Cumplir las demás funciones que le asigne la Jefatura del Departamento de Reinserción Social Juvenil dentro de su competencia.

Actualmente la Unidad de Entrevistas Grabadas en Video se encuentra conformada por un Coordinador, una Asesora Jurídica, dos Profesionales de coordinación, un Profesional encargado de gestión y una Secretaria Administrativa.

2.7. Contexto de la primera evaluación anual del funcionamiento de la Ley N° 21.057

A 15 días de entrada en vigencia la Ley, tuvo lugar en el país una crisis social que generó que los servicios públicos funcionaran parcialmente o bajo medidas de contingencia por algunos meses, lo que provocó que cualquier planificación de trabajo en la materia fueran evaluadas y re consideradas atendida la situación social y política del país.

La paralización de cursos iniciales de formación especializada (CIFE) para entrevistadores/as, la suspensión de las planificaciones para la gestión de entrevistas, la reprogramación de juicios, la alteración en la concurrencia de la ciudadanía a efectuar denuncias por delitos del catálogo de la Ley, entre otras circunstancias, hicieron que el inicio de esta implementación estuviera sujeta a externalidades que experimentó el país, donde se impusieron nuevos desafíos para el levantamiento de información y las consideraciones que se debían tener presente a la hora de realizar las primeras mediciones de su puesta en marcha.

Respecto de los cursos iniciales de formación especializada para entrevistadores/as, estos son de alta relevancia, debido a su objetivo que es formar entrevistadores/as para que realicen correctamente cada una de las fases de la entrevista investigativa videograbada y/o de la declaración judicial, según corresponda al rol que deba desarrollar dentro del sistema procesal penal. Estos programas, además, deben cumplir con el estándar técnico necesario para que los/as entrevistadores/as interactúen con niños, niñas y adolescentes, considerando su calidad de sujetos de derechos, sus particularidades y el contexto procesal penal chileno.

Luego con la irrupción del COVID-19, se debieron postergar la planificación y ejecución de al menos 17 CIFE; que eran necesarios para la formación de entrevistadores/as para la segunda etapa. De estos cursos, 7 de ellos pertenecen al Poder Judicial, 4 del Ministerio Público, 3 de Carabineros de Chile, 2 de Policía de Investigaciones de Chile y 1 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, los cuales se retomaron de manera progresiva durante fines del año 2020 y principios de 2021, adecuándose en algunos casos a modalidad on-line.

La paralización de dichos cursos impactó directamente en la correcta implementación de la Ley N° 21.057, siendo indispensable para dicho propósito, la disponibilidad de cursos iniciales de formación especializada, procesos de formación continua y procesos de acreditación de entrevistadores/as.

En este orden de ideas, las referidas acciones de implementación, conllevan la ejecución de una serie de planificaciones en lo concerniente a los cursos iniciales de formación especializada de entrevistadores/as, lo que requiere que un número determinado de funcionarios/as de la Policía de Investigaciones de Chile, Carabineros de Chile y el Ministerio

Público cuenten con la debida calificación y acreditación en metodología y técnicas de entrevista investigativa videograbada y declaración judicial a niños, niñas o adolescentes, mientras que el Poder Judicial podrá contar con jueces y funcionarios/as que posean también la debida calificación y acreditación, en conformidad a los dispuesto en los artículos 27, 28, y 29 de la referida Ley. Se requiere, además, que cursen un período mínimo de sesenta horas de formación teórica, así como instancias prácticas con retroalimentación experta, que permitan un entrenamiento idóneo para crear un vínculo entre la conceptualización y la implementación de la técnica, junto a un sistema de evaluación que mida competencias teóricas y prácticas del entrevistador o entrevistadora.

Lo anterior debe ser llevado a efecto por instructores idóneos, debiendo los cursos además cumplir con los requisitos señalados en el artículo 23 del decreto supremo N°471, de 2018, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, esto es, el Curso Inicial de Formación Especializada deberá contemplar contenidos mínimos referentes a la Ley, su objeto y sus principios; aspectos penales relevantes de los ilícitos incluidos en el catálogo regido por la Ley; aspectos procesales penales relativos a la investigación y enjuiciamiento de delitos; fundamentos y beneficios de las técnicas de entrevista videograbada y/o de declaración judicial; entre otros.

Conforme lo dispone el artículo 24 del decreto supremo N°471, de 2018, el entrenamiento antes aludido, por razones metodológicas, debía ser realizado de manera presencial, lo que producto de la pandemia se vio enormemente dificultado.

Frente a ello, los primeros meses del año 2020 demostraron ser un verdadero desafío interinstitucional, pero en donde se reflejó que, la efectiva coordinación a nivel local promovía un buen y eficiente funcionamiento del sistema, llegándose así a un acuerdo en la Subcomisión de implementación de la Ley N° 21.057 del 15 de abril de 2020, de readecuar la forma de trabajar, y retomar la especificidad de los ámbitos de la implementación, generándose 7 mesas de trabajo que se indican a continuación.

En las mesas de trabajo participaron Ministerio Público, Poder Judicial, Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Policía de Investigaciones de Chile y Carabineros de Chile, y se abordaron los siguientes temas:

- 1. Operación en la realización de EIV y Declaración Judicial:** Abocada a análisis de información existente, mejoras en la calidad de la misma, identificación de criticidades o nudos críticos, etc.
- 2. Formación:** Enfocada a la planificación de CIFE, avances en realización de PFC (desde la conformación de las mallas, análisis de avances en el acceso de los registros de EIV y Declaraciones judiciales), identificación de nudos críticos en lo relativo a la formación de entrevistadores/as y la eventual distribución geográfica de los alumnos y alumnas. Apoyo en procesos de acreditación y revalidación, y confección del listado o registro de instructores/as y evaluadores/as según lo indicará el futuro reglamento de la Ley 21.182.
- 3. Salas:** Orientada a retomar el seguimiento y monitoreo del estado de salas de primera etapa de manera permanente. Generando reportes de la usabilidad de cada sala para futuras proyecciones. Busca monitorear además la operatividad de las salas en las regiones de segunda etapa de manera independiente a la contingencia COVID-19.
- 4. Evaluación:** Ámbito de trabajo enfocado en indicar la forma, tiempos y mediciones que se realizaría la primera evaluación anual del funcionamiento del sistema.
- 5. Sensibilización y otras actividades de difusión:** Enfocada en generar instancias de difusión y sensibilización a operadores del sistema o a otros actores de servicios relacionados con la atención de NNA, teniendo en principal consideración la realización de actividades de carácter telemático.

6. Seguimiento y mejoras a Protocolos de actuación: Su objetivo es velar por la aplicación de los protocolos de actuación, revisar la forma en que se ha instruido internamente su aplicación, proponer mejoras e identificar nudos críticos en su ejercicio.

7. Jurídica: Orientada a iniciar un trabajo consistente en identificar aspectos procesales relevantes que presenten dudas y consultas, distinguiendo la etapa o dimensión del proceso penal en que tienen lugar (investigación, juicio, etc.), para luego precisar alcances y formas de solución en la medida que fuere pertinente y al alcance institucional.

Así también, se comenzaron a visualizar mejoras que se debían promover en algunas zonas del país, para procurar que el sistema operase de mejor manera, con la finalidad de la prevención de la victimización secundaria en los NNA.

Una vez que el sistema comenzaba a hacerse “regular” en cuanto su funcionamiento, el 8 de febrero de 2020, se publicó en el Diario Oficial, el decreto N°4, de 2020, del Ministerio de Salud, que declaró alerta sanitaria en todo el país. Adicionalmente, el 18 de marzo de 2020, se declaró Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, en todo el territorio nacional, a través del decreto supremo N°104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el que posteriormente ha sido prorrogado, manteniéndose dicho Estado de Excepción vigente a la fecha. Con ocasión de todo lo anterior, se ha dispuesto una serie de medidas para enfrentar la crisis generada por el COVID-19, destinadas, entre otras, a reducir los contactos interpersonales, a fin de prevenir las propagaciones.

Durante los primeros meses de la contingencia sanitaria el sistema de la Ley de entrevistas video grabadas sufrió una paralización casi absoluta y la realización de 200 entrevistas investigativas videograbadas por mes pasó prácticamente a casi cero en los meses siguientes. A contar del mes de agosto del año 2020 el funcionamiento de todo el sistema procesal penal se reanudó paulatinamente, incluyendo al sistema de entrevistas videograbadas, sin embargo, los análisis realizados durante este periodo pueden encontrarse sujetos a una alta distorsión por el efecto de la pandemia y la situación de anormalidad que impuso a todo el sistema en general.

A efectos de promover un correcto seguimiento de la puesta en marcha de la Ley N° 21.057, junto con el desarrollo de las mesas se realizó un seguimiento mensual de la realización de entrevistas investigativas y declaraciones judiciales, entendiendo la progresividad y dinamismo de los decretos de “cuarentena” en las distintas regiones y localidades.

3. METODOLOGÍA

La evaluación de la primera etapa de implementación de la Ley N° 21.057 es un paso crucial, en lo que respecta a la Ley, la evaluación ex-post tiene como meta determinar si el marco regulatorio vigente ha cumplido con los objetivos deseados, si la Ley fue suficientemente eficiente y eficaz en su implementación y funcionamiento y en qué medida los impactos esperados y no esperados de la intervención regulatoria se atendieron adecuadamente, identificando espacios de mejora y oportunidades para las siguientes etapas de implementación y el funcionamiento general del sistema de entrevista videograbada. A continuación, se presentan los principales aspectos de la metodología diseñada³ y aplicada en la presente evaluación.

3.1. Objetivos de la evaluación

3.1.1. Objetivo general

Evaluar el funcionamiento del sistema de entrevistas grabadas en video, en el marco del primer año de implementación de la Ley N° 21.057, que regula entrevistas grabadas en video y, otras medidas de resguardo a menores de edad, víctimas de delitos sexuales.

3.1.2. Objetivos específicos

1. Determinar si el funcionamiento del sistema de entrevistas grabadas en video es aplicado conforme a las consideraciones de su formulación y diseño.
2. Identificar los principales aciertos, deficiencias y problemáticas detectadas en el funcionamiento operativo, recogiendo las soluciones que en la práctica han sido contempladas para hacer frente a estas.
3. Evaluar la pertinencia de los recursos tanto humanos como físicos asociados a la implementación de las entrevistas grabadas en video.
4. Realizar una propuesta de recomendaciones y/o adecuaciones que permita superar carencias en el diseño y el funcionamiento del sistema de entrevistas grabadas en video.

• • • •

3 Metodología desarrollada y ejecutada por la Unidad de Investigación y Estudios del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, año 2020. El diseño y ejecución de las encuestas estuvieron a cargo de la Fundación Amparo y Justicia.

3.2. Instituciones participantes en el proceso de medición

En esta evaluación, se consideraron las principales instituciones que forman parte del actual proceso del sistema de entrevistas video grabadas, que corresponden a:

- a. Policía de Investigaciones de Chile.
- b. Carabineros de Chile.
- c. Ministerio Público.
- d. Poder Judicial.
- e. Ministerio de Interior y seguridad Pública.

El proceso de evaluación, fue liderado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de acuerdo a su rol de ente coordinador señalado en la Ley N° 21.057. En este contexto, participa la Unidad de Entrevistas Grabadas en Video como organismo responsable y la Unidad de Investigación y Coordinación, como asesor metodológico y encargado de la ejecución del proceso de evaluación del primer periodo⁴.

Adicionalmente, la Fundación Amparo y Justicia brindó su apoyo técnico durante todo el desarrollo de esta instancia.

3.3. Tipos de evaluación y aspectos a evaluar

En la evaluación de las políticas públicas, el tipo de evaluación requerido, tiene que ver con la etapa en que se encuentra el objeto de la misma. En el caso particular de la Ley N° 21.057, se debe tener especial consideración que su implementación se planificó de manera gradual en el país, en tres etapas, y que la primera etapa entró en vigencia el 3 de octubre del año 2019, con la puesta en marcha en las regiones de Arica, Tarapacá, Antofagasta, Maule, Aysén y Magallanes.

La implementación de las siguientes etapas, originalmente estaba programada para el 3 de octubre del presente año, en el caso de la segunda etapa, y el 3 de octubre del año 2021, en el caso de la tercera etapa. Con todo, considerando la actual crisis sanitaria que vive el país, la segunda etapa de implementación de la Ley se postergó para el 3 de junio de 2021 y la tercera para el 3 de octubre del 2022.

En este contexto, se contempló tanto una evaluación de procesos como de resultados. A continuación, se detallan estos tipos de evaluación, explicitando el o los ámbitos evaluados en cada una de ellas.

• • • •

4 El equipo conformado para la evaluación del primer año se constituyó en función de las necesidades técnico financieras de la unidad de entrevistas videograbadas para el periodo en curso.

3.4. Evaluación de procesos

Este tipo de evaluación analiza la manera en que los diversos procesos se ajustan a lo planificado, brindando información que permite mejorar la gestión técnica y operativa, entregando insumos que permitan fortalecer los procesos de implementación.

Asimismo, en este proceso, se levantan fortalezas, debilidades y oportunidades, de la manera en que se están desarrollando las acciones, aportando elementos para su mejora. Así, el objetivo de este tipo de evaluación es mejorar el desempeño y generalmente se realiza durante la fase de implementación de un proyecto o programa (OECD DAC 2001).

Así, considerando el estado de implementación de la Ley N°21.057 como objeto de evaluación, corresponde la realización de una **evaluación de procesos, que considere, la primera etapa de implementación y funcionamiento actual del sistema.**

3.5. Evaluación de resultados

Este tipo de evaluación, analiza el cumplimiento de los objetivos propuestos del programa o proyecto. En este proceso de evaluación, se propone la evaluación de resultados de implementación de esta primera etapa, en sus aspectos centrales, con el objetivo de conocer el cumplimiento de los aspectos más relevantes de la implementación del sistema, de acuerdo a lo contenido en la Ley y su reglamento.

Es importante mencionar que, **en esta etapa, los resultados se vinculan sólo a la implementación y no a los resultados del funcionamiento del sistema de entrevistas videograbadas**, debido a que éste aún no es implementado en su totalidad y, adicionalmente, se presume que el contexto social y sanitario ya descrito, ha afectado su funcionamiento. Asimismo, **una futura evaluación de resultados debe contemplar el cumplimiento de metas, las cuales deberán establecerse una vez que se conozcan y consensuen estándares de los indicadores asociados al sistema.**

3.6. Participación de NNA en la evaluación

Se debe considerar que **en esta primera evaluación del sistema no se incluirá la opinión de los NNA víctimas de delitos sexuales, pese a ser considerados actores relevantes del sistema**, cuya protección es el objetivo de la Ley N° 21.057 y que en el marco del enfoque de derechos es fundamental su consideración. Lo anterior, por cuanto su incorporación, requiere tomar los resguardos pertinentes para que su participación en el desarrollo de la evaluación, no vulnere sus procesos ni traiga como consecuencia impactos negativos ni eventuales afectaciones.

En este contexto, actualmente se está desarrollando una mesa de trabajo⁵, cuyo objetivo es analizar los mecanismos pertinentes para incorporar la opinión de NNA en siguientes procesos de evaluación. De esta forma, **una vez que se**

• • • •

5 Las instituciones participantes de esta mesa de trabajo son: el Ministerio Público, el Poder Judicial, el Ministerio de Interior y Seguridad Pública, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la Defensoría de la Niñez, Fundación Amparo y Justicia. La mesa comenzó a sesionar el 26 de noviembre de 2020 y se estima un trabajo de al menos 6 meses.

cuenta con la determinación de la metodología e instrumentos idóneos para evaluar el funcionamiento del sistema de acuerdo a sus necesidades e intereses, **se incorporará en su rol de actor central en las próximas evaluaciones.**

3.7. Dimensiones y componentes de la evaluación

De acuerdo a lo señalado en el artículo 32 del Reglamento de la Ley N° 21.057, el seguimiento anual del funcionamiento del sistema se efectuará en atención a los aspectos contenidos en inciso primero del artículo 29 de la Ley.

Así, la evaluación debe considerar al menos, los siguientes elementos:

- a. Cursos de formación especializada en metodología y técnica de entrevista y declaración judicial de niño, niña o adolescente: condiciones y requisitos que deben cumplir.
- b. Programa de formación continua: forma, requisitos y condiciones de la implementación de los programas.
- c. Personas que efectúan las entrevistas investigativas video grabadas y declaraciones judiciales: seguimiento y evaluación.
- d. Proceso de acreditación de los entrevistadores: forma, condiciones y requisitos para su desarrollo. Vigencia de los procesos de acreditación.
- e. Salas en que se desarrollen las entrevistas y declaración judicial: especificaciones técnicas.
- f. Registro de entrevista investigativa video grabada y declaración judicial de niños, niñas y adolescentes: estándares mínimos para su producción, almacenamiento, custodia y disposición.
- g. Revalidación de acreditación de entrevistadores: forma, plazos y requisitos.
- h. Otros aspectos necesarios para la correcta implementación del sistema de entrevistas investigativas video grabadas y declaraciones judiciales de niños, niñas o adolescentes.

En este contexto, el presente proceso de evaluación, contempla el análisis de los diversos procesos que componen el modelo de gestión del sistema de entrevistas video grabadas, distinguiendo entre procesos estratégicos o directivos, procesos clave, procesos de apoyo, los que se relacionan entre sí para entregar los bienes y servicios requeridos para dar cumplimiento a los lineamientos de la Ley N° 21.057.

3.7.1. Procesos estratégicos directivos

En esta instancia, participan la Comisión Permanente de Coordinación del Sistema de Justicia Penal, la Subcomisión de Implementación de la Ley N° 21.057, y el MINJDDHH a través de la Unidad de Entrevistas Grabadas en Video. A continuación, se señala un detalle de los procesos estratégicos analizados.

- » Coordinación de la implementación
- » Coordinación de la operación
- » Ajustes institucionales

3.7.2. Procesos principales

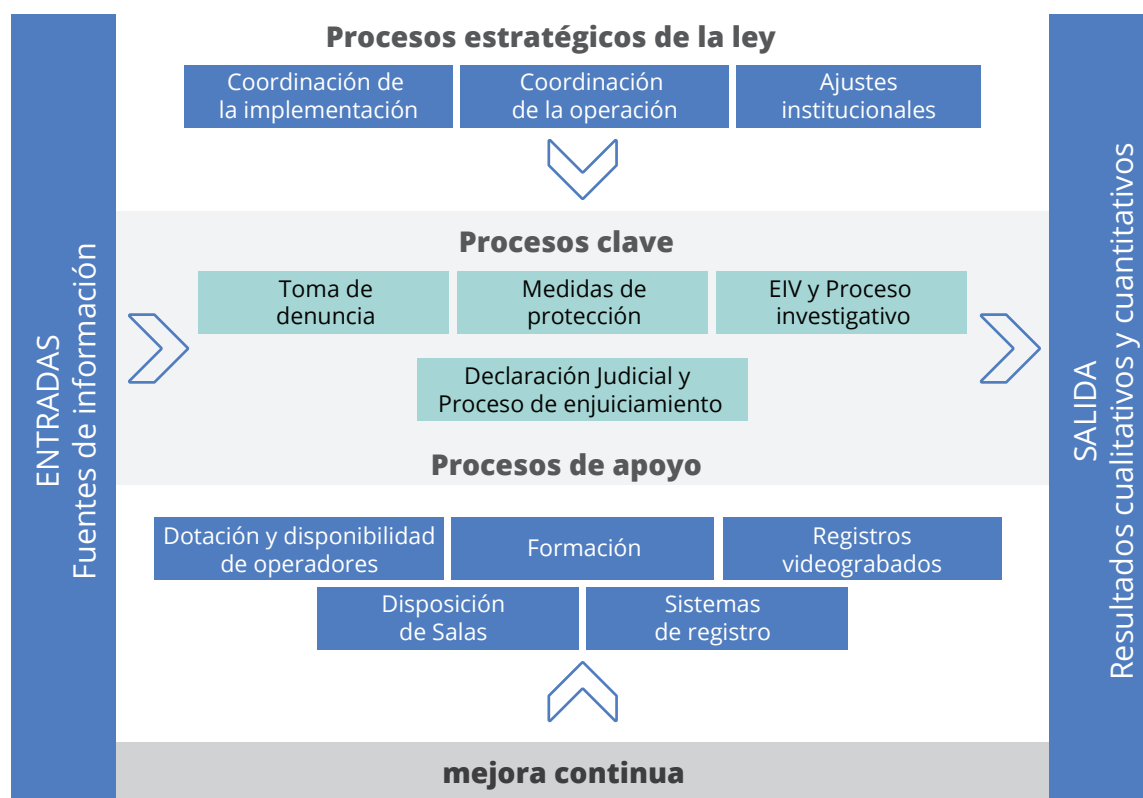
Estos procesos, son ejecutados por las Policías, el Ministerio Público, el Poder Judicial, y el Ministerio del Interior y seguridad Pública.

- » Toma de denuncia
- » Medidas de protección
- » Entrevista Investigativa y proceso investigativo
- » Declaración judicial y Proceso de enjuiciamiento

3.7.3. Procesos de apoyo

- » Dotación y disponibilidad de Operadores
- » Formación, sensibilización y difusión
- » Sistema de audio y video
- » Disposición y mantenimiento de salas
- » Sistemas de registro y reportabilidad

Esquema N°1. Mapa de procesos abordados en la evaluación



Fuente: Informe Consultora Plataforma Pública, Diseño de mecanismo de monitoreo, seguimiento y de evaluación del funcionamiento del sistema que regula la entrevista grabada en video de la Ley N° 21.057, año 2019.

3.8. Etapas del proceso de evaluación

El proceso de evaluación del primer año de implementación de la Ley N°21.057, contempla el análisis de los distintos componentes que forman parte del Sistema de entrevistas video grabadas señalado precedentemente. Con el objetivo de abordar de manera adecuada la complejidad del proceso y que este procedimiento tenga un carácter participativo, se consideró tanto información de gestión vinculada a la implementación de la Ley N° 21.057, como la percepción de operadores/as y actores claves vinculados a esta. Los instrumentos de cada una de estas etapas son las siguientes:

- Análisis y tratamiento de información de gestión vinculada a la implementación de la primera etapa de la Ley N° 21.057:
 - » Información institucional
 - » Reportería
- Estudio de percepción de entrevistadores/as, intermediarios/as, tomadores/as de denuncia y otros actores claves vinculados a la implementación de la primera etapa de la Ley N° 21.057:
 - » Encuestas
 - » Grupos focales

Esquema N°2. Instrumentos etapas del proceso de evaluación



Fuente: Elaboración propia.

A continuación, se describe el detalle de cada una de las etapas del proceso de evaluación.

3.8.1 Análisis y tratamiento de información de gestión vinculada a la implementación de la primera etapa de la Ley N° 21.057

Mediante la utilización de información de gestión vinculada a la implementación de la primera etapa de la Ley N° 21.057, correspondiente al **periodo desde el 3 de octubre 2019 al 30 de septiembre 2020**, en esta etapa de la evaluación se analizaron desde una perspectiva cuantitativa, los componentes de los procesos de implementación de la Ley.

Las fuentes de información utilizadas en esta etapa y el mecanismo utilizado para tratamiento se desarrollan a continuación.

3.8.1.1. Fuentes de información

Los antecedentes utilizados en esta etapa, tienen como fuente la información institucional solicitada mediante oficios a las instituciones participantes e información de reportería que recopila periódicamente la Unidad de Entrevistas Grabadas en Video.

La información solicitada a las instituciones, fue requerida a través de dos oficios⁶, que tuvieron como objetivo levantar antecedentes de la implementación de la Ley N° 21.057. En estos oficios se solicitó información relativa a:

- » Coordinación de lineamientos institucionales para la implementación de la Ley.
- » Coordinación de aspectos operativos de la Ley.
- » Procesos de apoyo en la toma de denuncia.
- » Acceso a registros de entrevistas investigativas videograbadas y declaraciones judiciales.
- » Aplicación de medidas de protección.
- » Acciones de protección hacia el niño, niña y adolescente durante el proceso de entrevista investigativa videograbada (EIV).
- » Aspectos tecnológicos del desarrollo de las EIV.
- » Equipos de trabajo y dotación de personal abocados a funciones relacionadas con la implementación y aplicación de la ley N° 21.057.

La información de reportería que recopila periódicamente la Unidad de Entrevistas Grabadas en Video, es informada mediante bases de datos por el Ministerio Público e incluye información de: entrevistas grabadas en video, intermediaciones, evaluaciones previas y denuncias. Para efecto del análisis de la evaluación de la primera etapa se utilizó la reportería del mes de septiembre que consolida estadísticas del año móvil 2019-2020. Así mismo, se utiliza información de entrevistadores/as acreditados/as que se extrae del sistema informático especialmente habilitado para el proceso de acreditación y que es administrado centralmente desde la Unidad de Entrevistas Grabadas en Video del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

• • • •

6 Oficio N° 5696 del 28 de octubre de 2020 y Oficio N° 6121 del 16 de noviembre del 2020.

3.8.1.2. Indicadores

Con la información estadística levantada con los mecanismos antes descritos se construyeron indicadores relativos a la implementación de la Ley N° 21.057 que en materia cuantitativa incluyen lo siguiente:

- » Denuncias por institución y región.
- » Denuncias por tipo de delito e institución.
- » Denuncias por género de denunciante.
- » Denuncias por rango etario.
- » Promedio de días entre denuncia y la entrevista investigativa por región.
- » EIV por Fiscalía Local.
- » EIV por género.
- » EIV por región y rango etario (niños/as, adolescentes).
- » EIV y declaraciones judiciales por entrevistador/a e institución.
- » Uso de salas disponibles y en convenio por región.
- » Intermediaciones por región y Tribunal Oral en lo Penal.
- » Intermediaciones con participación de testigo y/o víctima.
- » Días entre Audiencia de Preparación de Juicio Oral (APJO) y Declaración Judicial.
- » Aplicación artículo 14 Ley N° 21.057.
- » Cantidad de delitos denunciados según tipología.
- » Costos asociados a dotación para la implementación de la primera etapa.
- » Costos de infraestructura y habilitación de espacios.
- » Costos de curso inicial de formación especializada y capacitación de funcionarios/as.
- » Costos de pasajes y viáticos.
- » Costos de difusión.

Considerando los alcances de la presente evaluación estos indicadores no incluyen información de la segunda o tercera etapa de evaluación⁷.

3.8.2. Estudio de percepción de entrevistadores/as, intermediarios/as, tomadores/as de denuncia y otros actores claves vinculados a la implementación de la primera etapa de la Ley N° 21.057

Esta etapa de la evaluación, se orientó a conocer la percepción de las personas que participaron directamente del proceso de implementación, aportando información de primera fuente de los distintos procesos y sub procesos desarrollados para llevar a cabo la operación del sistema de entrevistas video grabadas. Lo anterior, permitió recabar información complementaria al análisis de datos de gestión, profundizar en los resultados obtenidos a través de la primera etapa de la evaluación y vincularlos con los percibido por los/as operadores/as del sistema, entre otros.

• • • •

7 En cuanto a esto último, la información recopilada mediante la solicitud de oficios se utilizará para fines estadísticos y de gestión de la Unidad de Entrevistas Grabadas en video.

La recopilación de la información referente a la percepción de las personas que participan directamente en la operación del sistema, se lleva a cabo mediante el desarrollo de una fase cuantitativa y cualitativa:

3.8.2.1. Etapa cuantitativa

En esta etapa de la evaluación, se desarrolló una encuesta a funcionarios/as policiales que tomaron denuncia en el marco de la Ley Nº 21.057, así como a entrevistadores/a e intermediarios/as acreditados/as, y se recopiló información respecto a su percepción vinculada a diversos elementos de la operación de la Ley Nº 21.057.

El periodo de consulta, correspondió al transcurrido entre el 3 de octubre de 2019 y el 31 de marzo de 2020, con el propósito de aislar el efecto de la pandemia sobre sus percepciones respecto a lo ocurrido con el funcionamiento de la Ley.

3.8.2.1.1. Descripción de la metodología

A continuación, se presentan las especificaciones técnicas de los procesos de levantamiento realizados.

Esquema Nº3. Ficha metodológica encuesta a funcionarios/as policiales que han tomado denuncia en el marco de la Ley Nº 21.057

METODOLOGÍA	METODOLOGÍA CUANTITATIVA.
Criterio de Diseño	Diseño muestral probabilístico, muestreo aleatorio simple, representatividad a nivel de la primera etapa de implementación de la Ley, selección proporcional por región.
Técnica	Encuesta on line de autollenado, con cuestionario estructurado.
Universo	Tomadores y tomadoras de denuncia de las regiones correspondientes a la primera etapa de implementación de la Ley Nº 21.057, pertenecientes a las siguientes instituciones: Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones de Chile ⁸ (552 personas).
Muestra	299 casos, lo que corresponde a error máximo de resultados de 3,84% para resultados globales, considerando nivel de confianza de 95%.

Fuente: elaboración propia.

• • • •

8 No se contó con la participación de tomadores/as de denuncia del Ministerio Público por lo que no fue posible incorporar los resultados de su análisis dentro de la encuesta.

Esquema N° 4. Ficha metodológica encuesta a entrevistadores/as e intermediarios/as acreditados/as respecto al funcionamiento del sistema de la Ley N° 21.057

METODOLOGÍA		METODOLOGÍA CUANTITATIVA.
Criterio de diseño	Diseño censal a nivel de la primera etapa de implementación de la Ley.	
Técnica	Encuesta on line autoadministrada, con cuestionario estructurado.	
Universo	Entrevistadores y entrevistadoras acreditadas de las regiones correspondientes a la primera etapa de implementación de la Ley N° 21.057, pertenecientes a las siguientes instituciones: Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Policía de Investigaciones de Chile y Carabineros de Chile (140 entrevistadores/as acreditados/as).	
Muestra	Se realizó un censo, en el que se obtuvieron 120 casos, lo que significó una tasa de respuesta de 85,7% ⁹ .	

Fuente: elaboración propia

3.8.2.1.2. Instrumentos

Los instrumentos de recolección de datos fueron contruidos en conjunto por la Unidad de Entrevistas Grabadas en Video y la Fundación Amparo y Justicia, en el marco de la colaboración y asesoría técnica que esta última prestó durante el proceso de evaluación. Posteriormente, fueron revisados y validados por las instituciones que forman parte del sistema de la Ley N° 21.057.

Respecto a los elementos o temáticas en las que se indagó a través de la aplicación de los cuestionarios, fueron las siguientes:

- a. Toma de denuncia.
- b. Coordinación y ejecución de EIV.
- c. Coordinación y ejecución de intermediación en la declaración de NNA en Juicio Oral.
- d. Formación inicial y continua de entrevistadores y entrevistadoras.
- e. Aspectos institucionales.
- f. Medidas de protección.
- g. Funcionamiento general de la Ley N° 21.057.

Los cuestionarios, fueron estructurados en función de la información que se espera puedan manejar según el rol que estos desempeñan los respondientes. El esquema siguiente, resume los elementos que son abordados en cada uno de los instrumentos.

9 Considerando que se consideró la realización de un censo, para el cálculo de parámetros muestrales, se consideró el supuesto de que las personas que respondieron y las que no respondieron tienen características similares.

Esquema N°5. Temáticas a abordar instrumentos de levantamiento de datos de encuestas

TEMÁTICAS	ENTREVISTADORES/AS E INTERMEDIARIOS/AS	FUNCIONARIOS/AS POLICIALES QUE HAN TOMADO DENUNCIAS A NNA
Toma de denuncia		X
Coordinación y ejecución de EIV	X	
Coordinación y ejecución intermediación en la declaración de NNA en Juicio Oral	X	
Formación inicial y continua de entrevistadores/as	X	
Aspectos institucionales	X	X
Medidas de protección		
Funcionamiento general de la Ley N° 21.057	X	X

Fuente: elaboración propia.

El detalle de los cuestionarios implementados, se encuentra en el Anexo N° 8.1 y 8.2.

3.8.2.1.3. Levantamiento de información

El proceso de levantamiento de datos se efectuó a través de la plataforma virtual del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, entre el 3 de agosto y el 30 de septiembre del año 2020.

Este proceso, estuvo a cargo de la referida Cartera, e incluyó la recopilación de la información de contacto requerida para la realización de las encuestas, el montaje del cuestionario en la plataforma virtual institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos¹⁰, el contacto vía correo electrónico con los encuestados y encuestadas, así como el monitoreo y la adopción de las estrategias necesarias para asegurar una adecuada tasa de respuesta en los plazos requeridos. Todo este proceso, se llevó a cabo en coordinación y con la colaboración de las instituciones a cargo de la implementación de la Ley N° 21.057.

3.8.2.1.4. Procesamiento y análisis de información

El plan de análisis contempló, la aplicación de un análisis descriptivo o exploratorio de los datos recolectados, así como de un análisis inferencial. Adicionalmente, para el análisis de las preguntas abiertas presentes en el cuestionario, se efectuó categorización del contenido de las mismas mediante la revisión y análisis del contenido de lo señalado por los y las encuestados y encuestadas.

Para la realización de este proceso, se contó con el apoyo de la Fundación Amparo y Justicia.

• • • •

10 Esta permite incorporar la configuración de filtros (relaciones lógicas que se utilizan para hacer una pregunta o una serie de preguntas solo a las personas que cumplen el requerimiento definido). Dependiendo del tipo de encuestado/a que contestará cada encuesta, entrega la opción de reportes pre armados exportables y además la posibilidad de realizar descarga de bases de datos en diversos formatos. La implementación, mantenimiento y administración de la plataforma y sus datos, está a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

3.8.2.2. Etapa cualitativa

Esta etapa, considera el desarrollo de grupos focales a entrevistadoras y entrevistadores, así como representantes regionales de cada una de las instituciones a cargo de la implementación de la Ley N° 21.057, correspondientes a cada una de las regiones de la primera etapa de implementación.

3.8.2.2.1. Descripción de la metodología

A continuación, se presentan las especificaciones técnicas del proceso de levantamiento de grupos focales realizados en el marco de esta evaluación.

Esquema N°6. Ficha metodológica grupos focales

METODOLOGÍA	METODOLOGÍA CUALITATIVA
Criterio muestral	Diseño muestral no probabilístico, muestreo intencional.
Técnica	Grupos focales
Target	Representantes regionales de las instituciones a cargo de la primera etapa de implementación de la Ley N° 21.057 y entrevistadores/as de estas instituciones, ambos pertenecientes a las regiones de la primera etapa de implementación de la Ley.
Muestra	12 grupos focales: 6 a entrevistadores/as investigativas y 6 a representantes regionales. 65 participantes (32 mujeres y 33 hombres).
Segmentación	Dos grupos focales por cada región de la primera etapa de implementación de la Ley. Uno de entrevistadores/as de cada una de las instituciones vinculadas a la operación de la Ley N° 21.057 y otro de representantes regionales de estas instituciones en la región.

Fuente: Elaboración propia.

3.8.2.2.2. Instrumentos

Los grupos focales fueron desarrollados mediante pautas semi estructuradas. Estas pautas, fueron estructuradas por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y contaron con la revisión de la Fundación Amparo y Justicia.

Las temáticas o dimensiones de las pautas desarrolladas, fueron las siguientes:

- Toma de denuncia.
- Coordinación y ejecución de EIV.
- Coordinación y ejecución de intermediación en la declaración de NNA en Juicio Oral.
- Formación inicial y continua de entrevistadores/as.
- Medidas de protección.
- Aspectos institucionales.

Estas dimensiones, fueron desagregadas en sub dimensiones cuya especificidad dependió de las características de los roles de las personas participantes en los grupos focales. El detalle de las pautas de los grupos focales, se encuentran en el Anexo N° 8.3.

El esquema siguiente, resume las dimensiones abordadas en los grupos focales.

Esquema N°7. Temáticas a abordar instrumentos de levantamiento de datos de encuestas

TEMÁTICAS	ENTREVISTADORES/AS E INTERMEDIARIOS/AS	REPRESENTANTES REGIONALES
Toma de denuncia	X	X
Coordinación y ejecución de EIV	X	X
Coordinación y ejecución de intermediación	X	X
Formación inicial y continua de entrevistadores/as	X	X
Medidas de protección		X
Aspectos institucionales	X	X

Fuente: Elaboración propia.

3.8.2.2.3. Levantamiento de información

En consideración a las restricciones sanitarias producto de la pandemia mundial por COVID 19, la ejecución de los grupos focales fue desarrollada de manera remota, mediante la plataforma zoom, efectuándose un registro audiovisual de estos¹¹.

La ejecución de los grupos focales, estuvo a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, incluyendo la moderación de los mismos, y se efectuó entre el 15 y el 29 de octubre del año 2020.

3.8.2.2.4. Procesamiento y análisis de información

Para el adecuado análisis de los grupos focales, la primera etapa del procesamiento de la información obtenida se realizó mediante la transcripción del registro audiovisual, tanto de los grupos focales correspondientes a las y los entrevistadores/as del sistema de entrevistas grabadas en video, como de los/las representantes regionales del sistema. Este proceso, fue ejecutado por Objetiva Consultores, contratado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos¹² y realizado mediante una transcripción literal de los registros de cada uno de los grupos focales¹³.

11 Utilizando para su registro, el formato mp4.

12 El proceso de contratación se efectuó mediante el mecanismo de Compra Ágil, bajo el ID 759-714-AG20.

13 El producto de este proceso se consolidó en formato Word.

La primera parte del proceso de análisis de los grupos focales, fue realizado mediante software de análisis cualitativo ATLAS TI. A través de este proceso, se realizó un análisis textual y contextual¹⁴ que sirvió de base para el análisis efectuado en la presente evaluación, considerando diferencias regionales y de actores en los casos que corresponda.

• • • •

14 Los resultados de este análisis se recogen en el informe "Análisis cualitativo mediante el uso de software específico de grupos focales en el marco de la evaluación de la Ley N° 21.057 que "regula entrevistas grabadas en video y, otras medidas de resguardo a menores de edad, víctima de delitos sexuales".

4. RESULTADOS

En este apartado se darán a conocer los resultados obtenidos en el presente proceso de evaluación, a través de la metodología expuesta precedentemente.

Este análisis, se organizará considerando: procesos clave, procesos estratégicos directivos, procesos de apoyo y un análisis de los costos del sistema.

4.1. Procesos clave

4.1.1. Comportamiento general

En este punto se presentará una visión general del volumen de los principales procesos vinculados a la Ley N° 21.057 en el período evaluado y el correspondiente flujo de casos en que NNA son víctimas de delitos correspondientes a esta Ley. Así, se analizará la Toma de denuncia, las Entrevistas Investigativas Videograda (EIV) y la Intermediación. Se incluirá también en este análisis, la evaluación previa, por la vinculación directa que tiene este proceso entre las denuncias realizadas y las EIV efectuadas.

4.1.1.1. Denuncias

La denuncia en el marco de la Ley N°21.057, es el proceso en que se informa a la autoridad competente la ocurrencia de un delito vinculado a esta Ley. La gestión de este proceso, tiene relación directa con el resguardo y protección de la víctima, así como con el proceso investigativo, al entregar los primeros antecedentes para su desarrollo.

Entre el 3 de octubre 2019, fecha de inicio de entrada en vigencia de la Ley N°21.057 y el 30 de septiembre 2020, **se registraron un total de 3.011 denuncias realizadas** en el marco de la Ley¹⁵¹⁶, que importa un total de 3.268 víctimas NNA (se verificaron 168 denuncias con más de una víctima).

En esta relación, pueden consignarse NNA repetidos, ya sea porque han sido víctima de más de un delito, o porque el hecho ha sido denunciado por más de una persona o en distintas instituciones, quedando registrado por lo tanto con RUC diferentes. Adicionalmente, no todos los casos denunciados corresponden a casos en que se requiere la realización de una evaluación previa, ya sea porque el hecho denunciado no pertenece al catálogo de la Ley N° 21.057, no constituye delito o es desestimado por fiscales por otros motivos.

4.1.1.2. Evaluación previa

Como su nombre lo indica, este proceso corresponde a la evaluación que se realiza al NNA que ha llevado a cabo una denuncia en el marco de la Ley N° 21.057, de manera previa a la realización de la EIV. El objetivo de este proceso

• • • •

15 El número de denuncias, se obtiene considerando el número de causas (según el rol único de la causa (RUC) consignado).

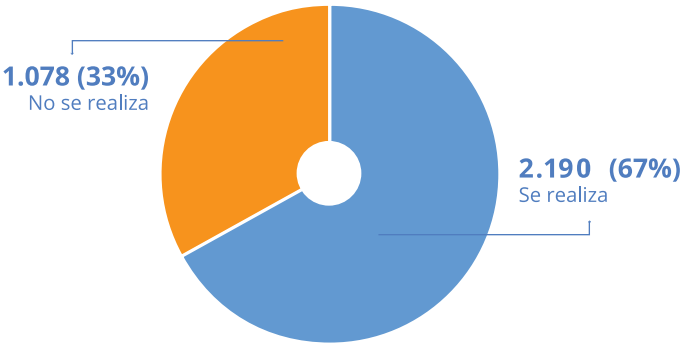
16 Fuente: Base de datos del Ministerio Público.

efectuado por la Unidad Regional de Atención a Víctimas y Testigos (URAVIT) respectiva, es por un lado analizar la disposición y verificación de las condiciones físicas y psíquicas del NNA para participar de la EIV en el marco del proceso investigativo.

En el periodo analizado se realizaron un **total de 2.190 evaluaciones previas**. Considerando que para el desarrollo de este proceso de evaluación no se cuenta con el dato respecto de la cantidad de NNA víctimas a las cuales se les debe realizar una evaluación previa con el objetivo de evaluar su disposición e idoneidad para participar de una EIV, **para analizar la proporción de evaluaciones previas efectuadas respecto de los NNA que lo requerían, se realizará la comparación con la cantidad de víctimas vinculadas a una denuncia (3.268 casos), como cifra aproximada.**

Del total de víctimas, para las cuales el o la Fiscal decretó la realización de una entrevista investigativa Videograbada, al 67% se le realizó una evaluación previa a cargo de los y las profesionales de cada URAVIT del Ministerio Público. Existe una importante diferencia numérica entra ambas instancias, **se recomienda indagar en los motivos que explican la no realización de una evaluación cuando esta se requiere** (por ejemplo, si ésta corresponde a un contacto fallido con la víctima o a una desestimación del fiscal a cargo del caso, por las razones que este considerase pertinentes).

Gráfico N° 1. Proporción de evaluaciones previas realizadas respecto a los NNA ingresados como víctimas en el marco de la Ley 21.057(*)



(*) Comparación entre las Evaluaciones Previas realizadas y la cantidad de víctimas vinculadas a una denuncia (3.268 casos), como cifra aproximada de los NNA que lo requieren.

Fuente: Elaboración propia en base a información del Ministerio Público.

Respecto a la disponibilidad de los NNA, los resultados de las evaluaciones previas realizadas, indican que, **de las 2.190 evaluaciones realizadas, 1.861 NNA se encontraban disponibles para la realización de la EIV, lo que corresponde al 85%.**

Tabla N°1. Disponibilidad de los y las NNA luego de la evaluación previa

DISPONIBILIDAD	CANTIDAD	%
Disponible	1.861	85.0%
No disponible	329	15.0%
Total	2.190	100.0%

Fuente: Elaboración propia en base a información del Ministerio Público.

4.1.1.3. Entrevista investigativa (EIV)

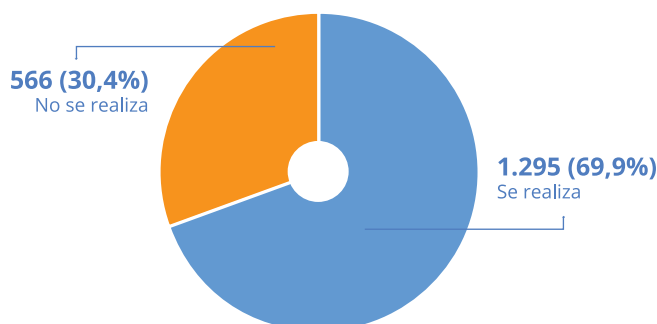
Esta instancia corresponde a una diligencia de la investigación dentro del proceso penal, cuyo principal objetivo es obtener, a través del relato de un NNA, cualquiera sea la forma en que este se exprese, información sobre los hechos denunciados y sus partícipes, buscando afectar lo menos posible a la persona entrevistada y evitar la exposición reiterada e injustificada del NNA a nuevas instancias de investigación.

De acuerdo a lo datos registrados, en el periodo evaluado se efectuaron un **total de 1.295 EIV¹⁷**.

Considerando el número de NNA disponibles (1.861), se realizaron EIV al 69,6% de estos. Actualmente no se dispone de información respecto a los motivos por los cuales no se realiza la EIV a un NNA que fue declarado/a como disponible en la evaluación previa. Con todo, una proporción de estas causas puede corresponder a casos en que ha pasado poco tiempo desde la denuncia o desde la evaluación previa; las restricciones sanitarias podrían también ser una explicación al respecto, en tanto podrían suponer dificultades de desplazamiento o resistencia de las víctimas a participar de la EIV por temor a contagiarse y la consiguiente suspensión de entrevistas agendadas; entre otros.

A la fecha, tampoco se dispone de información respecto de los motivos por los que los NNA no están disponibles, ni cuántos de éstos han sido re-contactados con el propósito de volver a chequear su disponibilidad. Esta información se solicitó vía Oficio Ordinario a Ministerio Público, quienes indican que, de acuerdo al sistema informático vigente de su institución, no es posible obtener la información requerida de manera automatizada y en los términos que se solicitan.

Gráfico N°2. Realización de EIV, respecto de NNA disponibles



Fuente: Elaboración propia en base a información del Ministerio Público.

4.1.1.4. Intermediación en la declaración judicial (intermediación)

La intermediación es la manera en que se materializará operativamente la declaración del NNA, víctima o testigo, en la etapa de juicio, con un facilitador o facilitadora denominado intermediario/a, quien traspasa las preguntas que dirigen los y las intervinientes por intermedio del juez/a presidente o del juez/a de garantía, durante el juicio oral o prueba anticipada, según corresponda.

• • • •

17 Como se analizará en detalle más adelante en este informe, las EIV realizadas incluyen denuncias ingresadas antes de la implementación de la Ley N°21.057.

- » Durante todo el desarrollo de esta etapa del juicio oral, tanto el tribunal como el intermediario o intermediaria y los y las intervinientes, en cada una de sus actuaciones, estarán sometidos a los principios que establece el artículo 3 de la Ley N° 21.057, especialmente el interés superior del NNA, el resguardo de su dignidad y prevención de la victimización secundaria. Este proceso, se rige por lo señalado en el protocolo I de la Ley que define las características de las entrevistas, las que se elaborarán bajo procedimientos estandarizados, basados en la experiencia empírica y en los resultados de la evaluación constante de la práctica de entrevistadores, como también, en los conocimientos técnicos existentes en la materia.

Desde la implementación de la Ley N° 21.057 hasta el 30 de septiembre de 2020, se programaron un total 159 intermediaciones de las cuales se efectuaron un **total de 85** y se suspendieron 74.

De las intermediaciones suspendidas, un 70% fue por motivo de la crisis sanitaria COVID-19.

En los siguientes apartados, se analizará en detalle cada uno de estos procesos clave del sistema.

4.1.2. Toma de denuncia

A continuación, se realizará un reporte de los resultados obtenidos en esta evaluación, vinculados a la caracterización del proceso de toma de denuncia, la distribución de su ingreso, incluyendo un análisis de los efectos de la pandemia por COVID 19, el cumplimiento de estándares, aspectos operativos y de gestión, así como un análisis de la percepción de los operadores y operadoras respecto a las características de la infraestructura disponible para la ejecución del proceso.

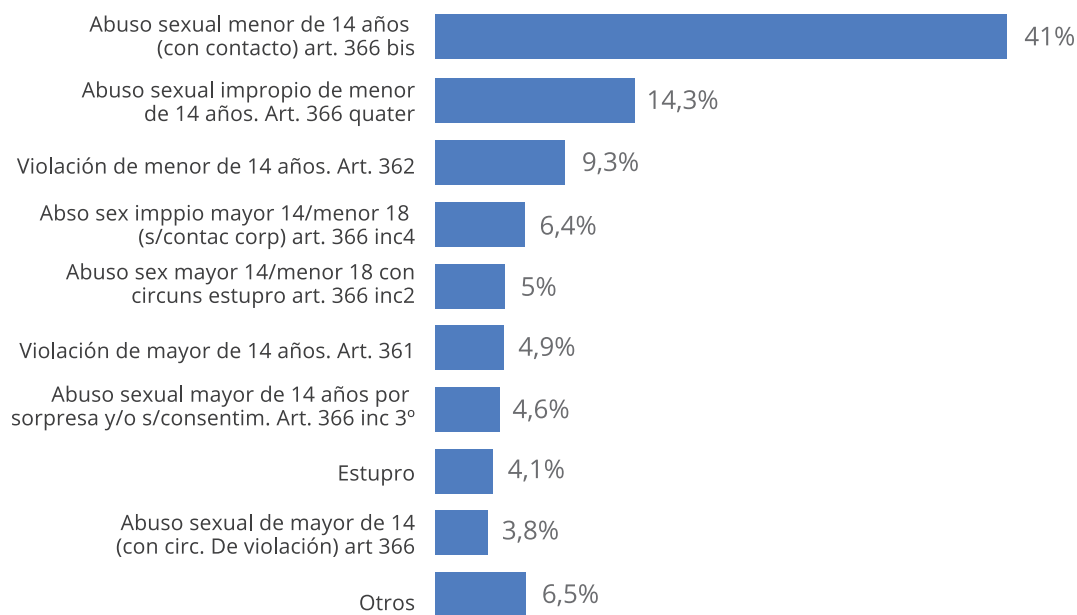
4.1.2.1. Caracterización de denuncias

En este apartado, se analizará tanto la composición de los delitos a que están referidas las denuncias, como las características de los NNA víctimas de estos delitos. Como en una denuncia pueden existir más de una víctima y diferentes delitos, para el siguiente análisis **se considera la relación víctima/denuncia, es decir la cantidad de víctimas vinculadas a una denuncia, que como se ha señalado, está compuesta por 3.268 casos.**

4.1.2.1.1. Delitos denunciados

Como se observa en el gráfico siguiente, Abuso sexual menor de 14 años (con contacto) art 366 bis, Abuso sexual impropio de menor de 14 años. Art. 366 quater y Violación de menor de 14 años. Art. 362., son los delitos más frecuentemente denunciados en las regiones de la primera etapa. Con todo, en el caso del abuso sexual de menor de 14 años explica una porción muy significativa del total, con 41,0% de las denuncias. El resto de los delitos, representan entre el 14,3% (abuso sexual impropio de menor de 14 años) y cerca del 0% en delitos en que solo se realizó una denuncia (femicidio art 390 inc. 2°, homicidio calificado y parricidio. art. 390 inc.1°).

Gráfico N°3. Pcentaje de delitos denunciados en las regiones de Arica y Parinacota; Tarapacá; Antofagasta; Maule; Aysen; y Magallanes

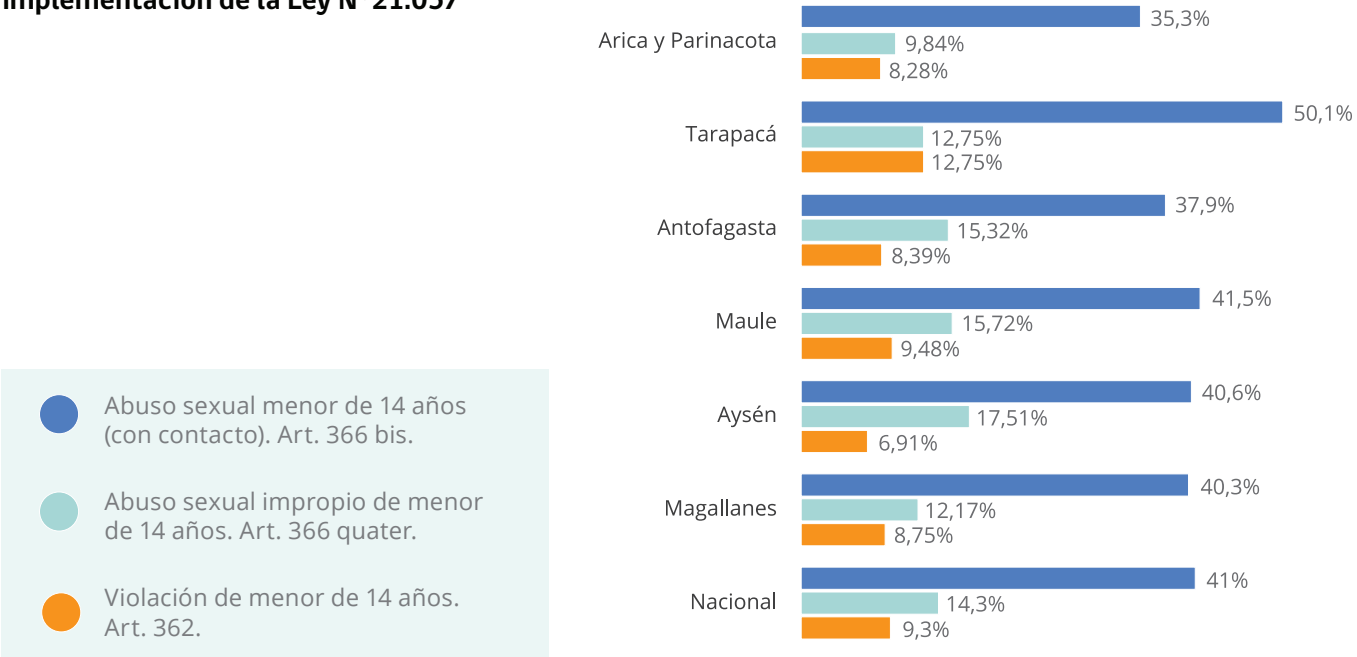


Fuente: Elaboración propia en base a información del Ministerio Público.

Respecto a la distribución de los delitos a nivel regional, se observa que en cuatro de las seis regiones de la primera etapa de implementación de la Ley N°21.057, se mantiene la importancia relativa de estos observada a partir del 03 de octubre de 2019. Solo en las regiones de Arica y Parinacota y Antofagasta, el delito de Violación de menor de 14 años. Art. 362, no figura entre los tres primeros de la región. En el caso de la región de Arica y Parinacota, aparecen entre los tres delitos más frecuentes el estupro (2º) y el Tráfico de migrantes 411 bis inciso 1, 2 y 3 (3º); en el caso de la región de Antofagasta, el abuso sexual impropio de mayor 14/menor 18 (sin contacto corporal) art.366 inc.4, figura en el tercer lugar.

Respecto a la proporción que representan los delitos más frecuentes de la primera fase de implementación en las distintas regiones de la primera etapa, se observa que el abuso sexual menor de 14 años (con contacto) art. 366 bis representa una proporción entre el 35,3% (Arica y Parinacota) y el 50,1% (Tarapacá). Por su parte, Abuso sexual impropio de menor de 14 años. art. 366 quater, representa entre el 9,84% (Arica y Parinacota) y el 17,51% (Aysén). Por último, el delito de Violación de menor de 14 años. Art. 362. Representa entre el 6,91% (Aysén) y el 12,75% (Tarapacá).

Gráfico N°4. Comportamiento por región de delitos denunciados más frecuentes, a nivel de la primera fase de implementación de la Ley N°21.057



Fuente: Elaboración propia en base a información del Ministerio Público.

4.1.2.1.2. Género de las víctimas

En relación al género de las víctimas vinculadas a las denuncias realizadas, **a nivel de esta fase de implementación la proporción entre género femenino y masculino es de 84,1% y 15,9%**, no observándose mayores diferencias a nivel regional ni por institución.

Gráfico N°5. Denuncias por género, por región

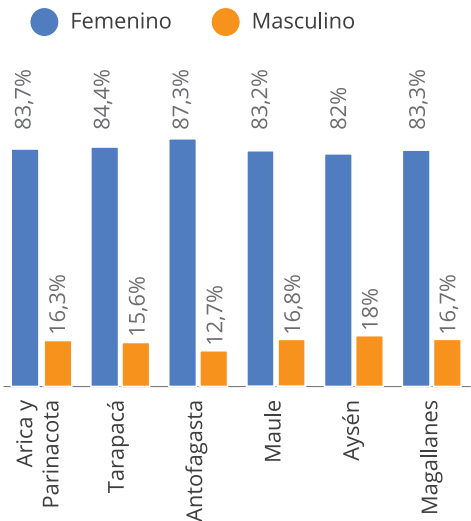
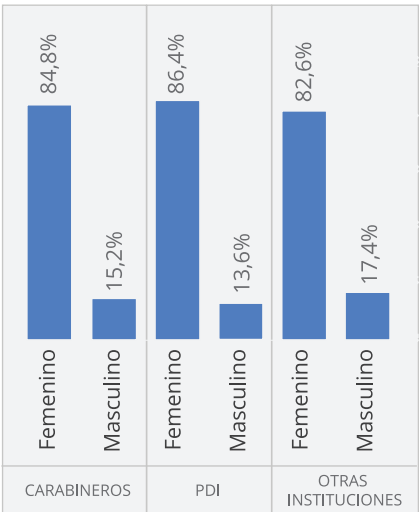


Gráfico N°6. Denuncias por género, por institución



Fuente: Elaboración propia en base a información del Ministerio Público.

4.1.2.1.3. Edad de las víctimas

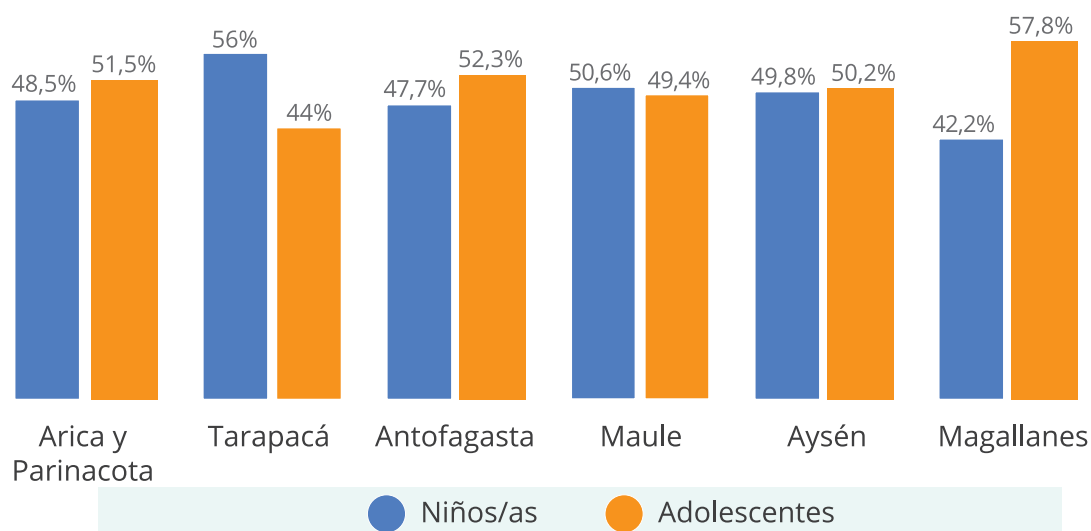
A analizar las edades de los NNA víctimas a la fecha de la realización de la denuncia, se observa que el promedio de edad es de 11,8 años y existen un total de 3.268 víctimas en el periodo, de las cuales en las regiones de la primera etapa de implementación 1.628 corresponden a niños o niñas y 1.640 corresponderían a adolescentes.

El comportamiento a nivel regional no presenta diferencias significativas.

Al analizar los grupos etarios de los NNA, de acuerdo a los datos compartidos en el párrafo anterior se observa que el 49,8% corresponde a niños y niñas y el 50,2% a adolescentes (estos últimos, considerando a quienes son mayores de 14 años¹⁸), presentándose una diferencia de 0,4 puntos porcentuales entre ambas categorías.

En cuanto a las regiones de primera etapa de implementación, se manifiesta una distribución semejante, a excepción de la región de Tarapacá, donde los niños y las niñas representan un 56,0% y los y las adolescentes el 44%, y la región de Magallanes, donde las niñas y niños representa el 42,2% y las y los adolescentes el 57,8%.

Gráfico N° 7. NNA víctimas por grupo etario y región



Fuente: Elaboración propia en base a información del Ministerio Público.

4.1.2.2. Distribución del ingreso de denuncias

Como se señaló en el apartado anterior, durante el periodo evaluado, **se realizaron un total de 3.011 denuncias** efectuadas en el marco de la Ley N°21.057. En este apartado, se analizará la distribución regional y el origen por institución de estas denuncias, así como su distribución temporal.

• • • •

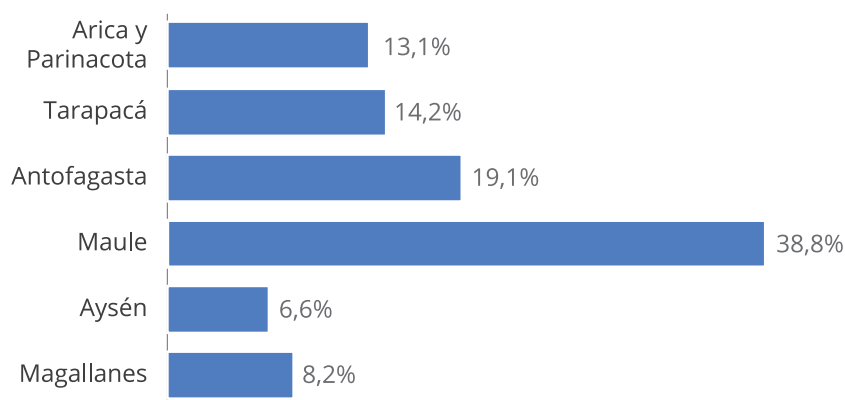
18 : El inciso tercero del artículo 1 de la Ley 21.057 señala "Asimismo, para los efectos de esta ley, se considera niño o niña a toda persona menor de catorce años de edad y adolescente a todos los que hayan cumplido catorce años y no hayan alcanzado la mayoría de edad".

4.1.2.2.1. Denuncias por región

Estas denuncias, se distribuyen de manera heterogénea entre las seis regiones de la primera etapa de la implementación de la Ley, siendo la región del Maule, con 1.169, la que concentra el mayor número de casos, representando el 38,8% del total de denuncias entre estas regiones. El resto de las regiones, concentra menos del 20% en cada una de ellas, siendo la región de Antofagasta la segunda en número de casos, con 575, lo que representa el 19,1% del total. Por el contrario, la región de Aysén, es la que presenta el menor número de denuncias, observándose 199 casos, los que representan el 6,6% del total de casos.

Aunque se observan variaciones en los porcentajes a nivel regional, la distribución del número de denuncias se corresponde con el patrón de población de las regiones de la primera etapa de implementación.

Gráfico N° 8. Denuncias por región



Fuente: Elaboración propia en base a información del Ministerio Público.

4.1.2.2.2. Origen de las denuncias por institución

Respecto a la institución de origen de las denuncias, como se observa en el gráfico siguiente, la mayor proporción en el origen de las denuncias corresponde a las policías que concentran el 52,8% de los casos. Carabineros de Chile, representa el 29,5% de los casos, seguida por la Policía de Investigaciones de Chile con el 23,3%. Por su parte el Ministerio Público, representa el 17,8%. Además, de acuerdo a los registros disponibles, el 29,5% de las denuncias restantes fueron derivadas desde otras instituciones al Ministerio Público¹⁹.

• • • •

19 De acuerdo a lo señalado en la base de datos del Ministerio Público, este porcentaje a: Otras instituciones (21,3%), otro tribunal con competencia criminal (4,1%), Juzgado de Garantía (3,3%), querrela o denuncia de instituciones (0,7%), Ministerio de RREE (0,1%) y Armada de Chile (0% correspondiente a un caso).

Gráfico N° 9. Origen de las denuncias por institución



Fuente: Elaboración propia en base a información del Ministerio Público.

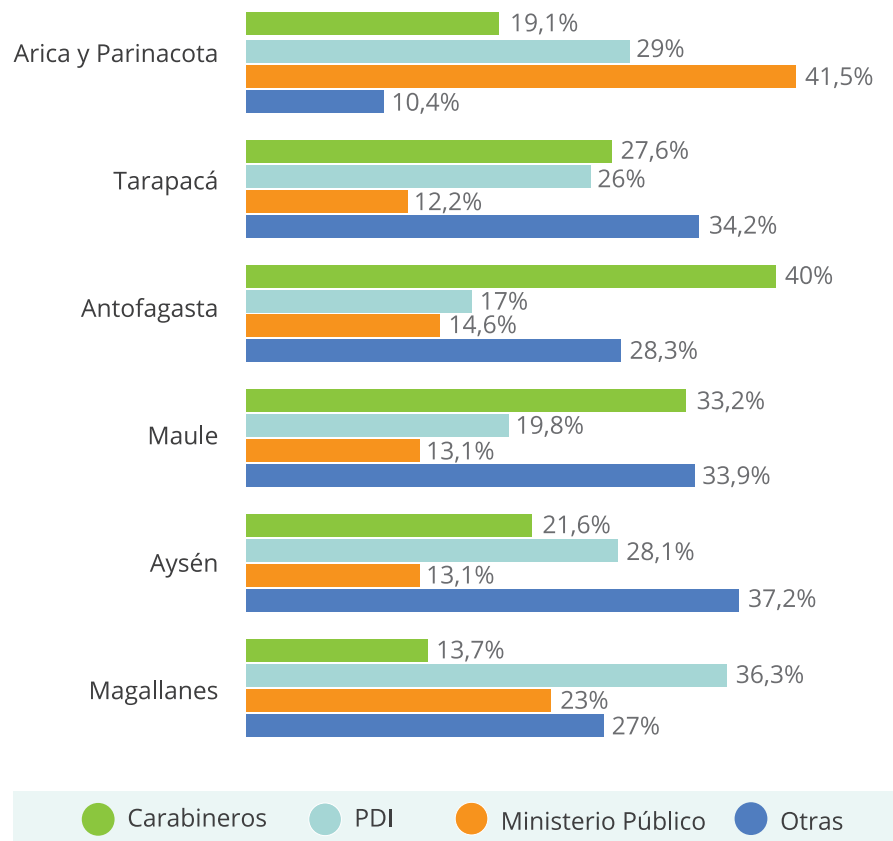
Con todo, como se observa en el gráfico siguiente, el origen de denuncias por institución no es homogéneo en todas las regiones.

En el caso de Carabineros, en cinco de las seis regiones representan más del 19% del origen las denuncias, la Región de Antofagasta, corresponde a la región con mayor proporción de denuncias originadas en esta institución con el 40%, por el contrario, en la Región de Magallanes, este porcentaje es de solo Carabineros el 13,7%.

En el caso de la Policía de Investigaciones de Chile, la Región de Magallanes es la región con mayor cantidad de denuncias originadas a través de esta institución, concentrando el 36,3%. Por el contrario, la Región de Antofagasta es donde se observa la menor proporción de denuncias originadas a través de esta institución, con el 17% de las denuncias a nivel regional.

Respecto al Ministerio Público, se observa que la Región de Arica y Parinacota es donde se observa la mayor proporción de denuncias originadas en esta institución, con el 41,5% de los casos. Le sigue la Región de Magallanes con el 23%. En el resto de las regiones, no se origina más del 15% de las denuncias en el Ministerio Público, siendo la Región de Tarapacá donde se observa la menor proporción de denuncias originadas en esta institución, con el 12,2%.

Gráfico N° 10. Institución de ingreso de denuncia, por región



Fuente: Elaboración propia en base a información del Ministerio Público.

4.1.2.2.3. Distribución temporal de las denuncias

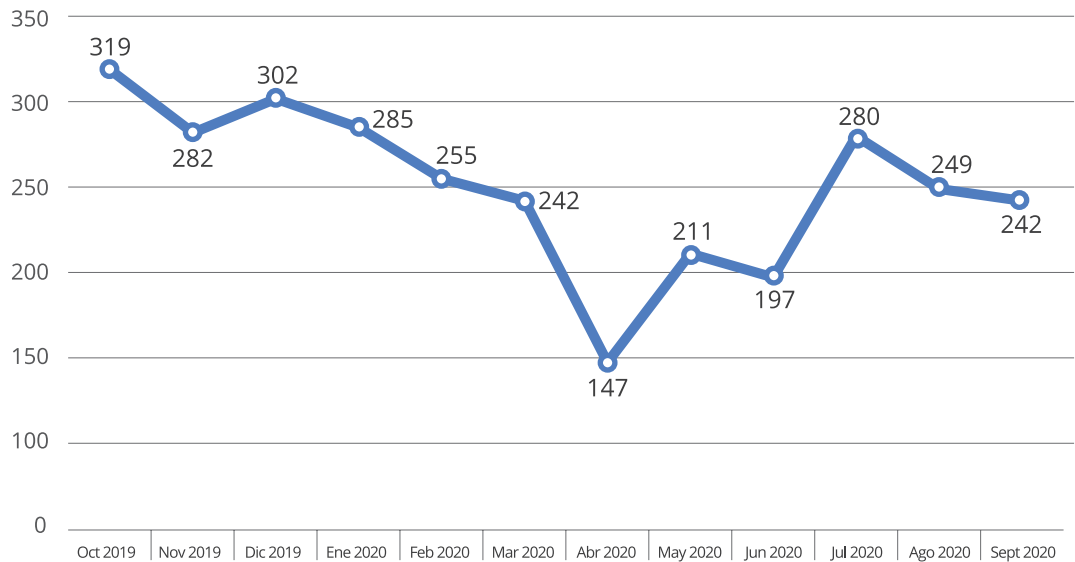
En este apartado se realizará un análisis del comportamiento del ingreso de las denuncias desde la perspectiva del momento en que esta se efectuó. En este contexto, se analizará su distribución mensual, así como el comportamiento que tiene el ingreso de denuncias considerando el periodo pre pandemia y de pandemia.

Como se observa en el gráfico siguiente, el ingreso de las denuncias efectuadas en el marco de la Ley N° 21.057, presenta un comportamiento relativamente estable los primeros meses de su implementación. Registrándose un promedio de 288 denuncias entre los meses de octubre 2019 y febrero 2020. Posteriormente, se reporta una baja significativa principalmente en el mes de abril 2020 en que se realizan 147 denuncias, cifra que representa cerca del 50% del promedio de ingreso de denuncias registrado los primeros meses de la implementación de la Ley.

Esta fuerte disminución en el ingreso de denuncias, de acuerdo a lo reportado por los operadores del sistema en la etapa de estudio de la percepción de operadores/as del sistema, fue consecuencia de las restricciones sanitarias y de movilidad impuestas producto de la pandemia por COVID 19, la que trajo como consecuencia que el 18 de marzo de 2020, se decretara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en todo el territorio nacional.

Con todo, desde mayo en adelante, se observa un aumento sostenido en los ingresos de denuncias, dando como resultado un promedio de denuncias de 257 casos entre los meses de julio y septiembre 2020.

Gráfico N° 11. Ingreso de denuncias, por mes



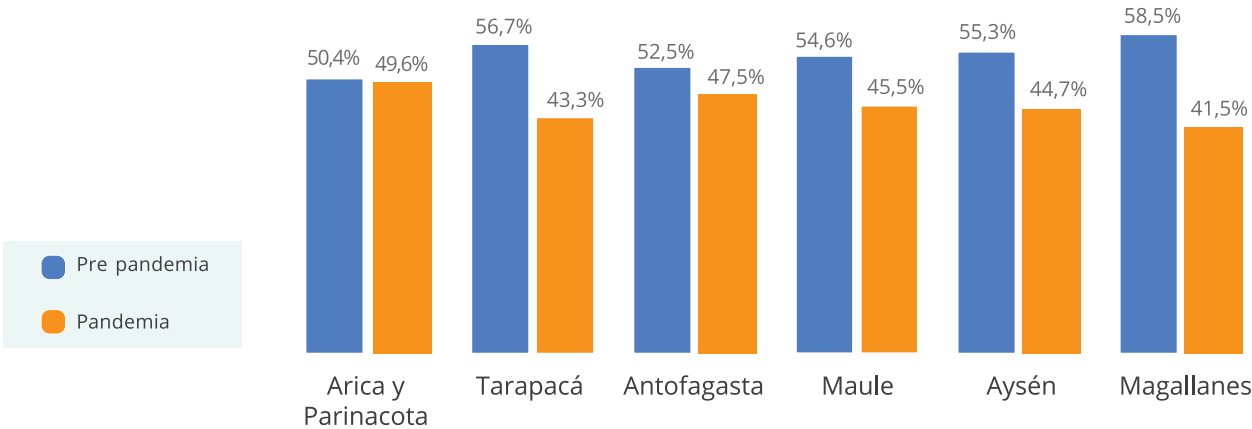
Fuente: Elaboración propia en base a información del Ministerio Público.

A continuación, se realiza un análisis detallado del comportamiento en el ingreso de denuncias considerando si éstas fueron efectuadas antes o durante la pandemia, se verifica que **el 54,3% de las denuncias se realiza en el periodo pre pandemia²⁰** (1.635 denuncias) **y el 45,7% durante la pandemia** (1.376 denuncias), observándose una disminución de 8,6 puntos porcentuales durante el periodo de pandemia.

Como se observa en el gráfico siguiente, este comportamiento a nivel regional es relativamente homogéneo, con una proporción en el ingreso de denuncias en el periodo previo a la pandemia que varía entre el 58,5% y 50,4% en las regiones de Magallanes y Arica y Parinacota respectivamente. Consistentemente, la variación observada en los ingresos durante la pandemia, varía entre un 41,5% y un 49,6% en estas regiones.

20 El 18 de marzo 2020, se considera en esta evaluación el inicio de la pandemia en el país, por cuanto en esa fecha, se declaró en Chile estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile. <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/03/18/42607-B/01/1742691.pdf>

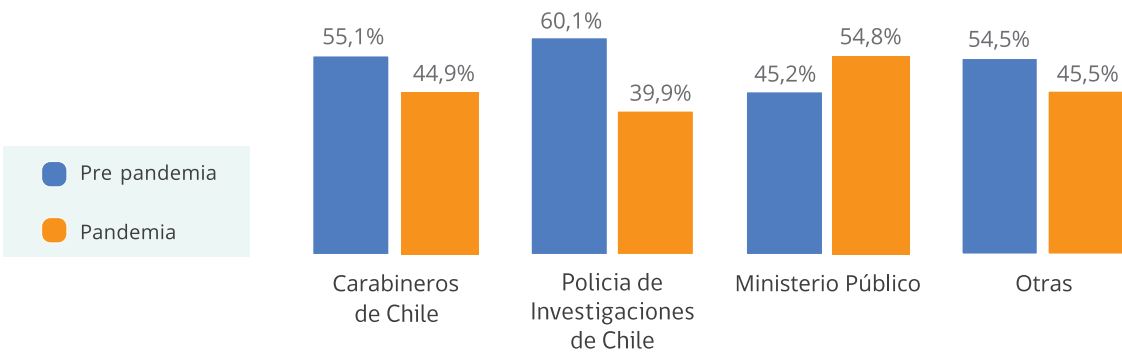
Gráfico N°12. Ingreso de denuncias, antes de la pandemia y en pandemia, por región



Al analizar por institución, el ingreso de denuncias en el periodo anterior a la pandemia y durante la pandemia, se observan variaciones significativas entre ellas. Así, la proporción de denuncias ingresadas antes de la pandemia varía entre un 45,2% en el caso del Ministerio Público y un 60,1% en el caso de la Policía de Investigaciones de Chile. Las ingresadas durante la pandemia, entre un 39,9% en el caso de la Policía de Investigaciones de Chile y un 54,8% en el caso del Ministerio Público.

Como se aprecia, la Policía de Investigaciones de Chile es la institución con mayor variación en el ingreso de denuncias, observándose una disminución²¹ de 20,2 puntos porcentuales. Por el contrario, en el caso del Ministerio Público se observa un aumento de las denuncias recibidas durante la pandemia, con una variación de 9,6 puntos porcentuales. En el resto de las instituciones, se observa una menor proporción de ingresos durante la pandemia, que varía entre una disminución de 10,2 puntos porcentuales en el caso de Carabineros y de 9 puntos porcentuales en el caso de otras instituciones.

Gráfico N°13. Ingreso de denuncias antes de la pandemia y en pandemia, por institución



Fuente: Elaboración propia en base a información del Ministerio Público.

21 La mayor diferencia es en la región de Aysén (diferencia de 35,71% entre pre pandemia y post pandemia), seguida por Magallanes (diferencia de 31,11% pre pandemia y post pandemia) y Arica (diferencia de 24,56% entre pre pandemia y post pandemia), en otras regiones igualmente la diferencia supera el 10% entre pre y post pandemia.

4.1.2.3. Cumplimiento de estándares

En este apartado, se analizará el cumplimiento de los estándares requeridos por el protocolo A, Los estándares de derivación de denuncias a las instancias correspondientes bajo los parámetros señalados en el artículo 4° de la Ley N° 21.057, que serán analizados considerando de manera separada los requerimientos a operadores/as del sistema de entrevistas videograbadas y funcionarios/as de las instituciones vinculadas a la toma de denuncia, de los que este protocolo impone a las instituciones en relación a este proceso.

4.1.2.3.1. Cumplimiento de protocolo A (operadores/as del sistema y funcionarios/as de las instituciones vinculadas)

El protocolo A recoge las normas que deben cumplir tanto las personas vinculadas al proceso como las instituciones. En este apartado, se analizarán los requerimientos del protocolo que tienen relación con el personal, operadores/as del sistema o funcionarios/as de las instituciones vinculado a la toma de denuncia, considerándose los siguientes parámetros:

- » Recepción y acogimiento de NNA entregando trato digno y respetuoso²².
- » NNA conducidos a lugar separado que resguarde privacidad.
- » Se le informa a NNA (y acompañante) sobre sus derechos y sobre el procedimiento a seguir.
- » Se consulta a NNA sobre voluntad para participar (si desea entregar información personalmente o si prefiere hacerlo en presencia o no del acompañante).
- » Se escucha lo que el NNA manifiesta de forma espontánea y voluntaria, sin realizar preguntas.
- » Se solicita a acompañante no interrumpir o salir de la sala.
- » Acompañante es interrogado sin la presencia de NNA.

A continuación, se analizarán estos parámetros desde la perspectiva de los/as tomadores/as de denuncia, correspondientes a la primera etapa de implementación de la Ley N° 21.057, de acuerdo a lo señalado por estas a través de la encuesta a las personas que ejercen este rol, efectuada en el marco del estudio de percepción llevado a cabo en el contexto de este proceso de evaluación. **Cabe tener presente, que fueron consultados respecto a su actuar entre el 3 de octubre 2019 y el 31 de marzo 2020, debido a la fecha de aplicación de este instrumento.**

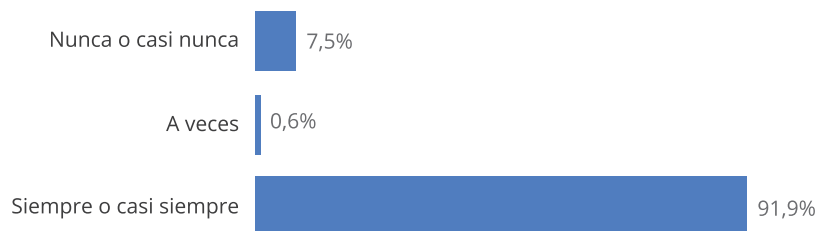
NNA conducidos a lugar separado que resguarde privacidad

El 91,9% señala que siempre o casi siempre cumplen con este requerimiento, mientras el 0,6% lo realiza solo a veces y el 7,5% nunca o casi nunca.

• • • •

22 Este requerimiento no se analiza de manera separada, por cuanto está contenido en la evaluación de los otros estándares, por ejemplo, al considerar trato digno y respetuoso en lo que se refiere a resguardar su privacidad, informar sus derechos y procedimientos a seguir, entre otros.

Gráfico N° 14. Conduce a los NNA a un lugar separado del público general para tomar su denuncia (N:161)

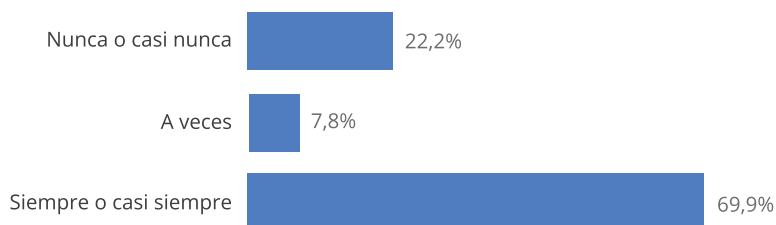


Fuente: Encuesta a tomadores/as de denuncia de la primera etapa de implementación de la Ley 21.057.

Se le informa a NNA (y acompañante) sobre sus derechos y sobre el procedimiento a seguir

El 69,9% de las y los tomadores/as de denuncia manifestaron que siempre o casi siempre informan sobre el procedimiento de denuncia. El 7,8% lo realiza a veces y el 22,2% nunca o casi nunca.

Gráfico N° 15. Informa a los NNA sobre el procedimiento de denuncia (N: 153)

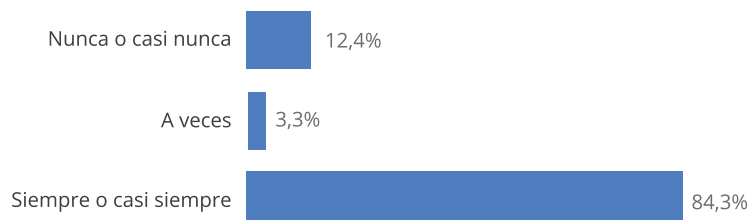


Fuente: Encuesta a tomadores/as de denuncia de la primera etapa de implementación de la Ley 21.057.

Se consulta a NNA sobre voluntad para participar (si desea entregar información personalmente o si prefiere hacerlo en presencia o no del acompañante)

El 84,3% de las personas encuestadas señalan que siempre o casi siempre cumplen este requerimiento, mientras que el 3,3% lo realiza a veces y el 12,4% nunca o casi nunca.

Gráfico N° 16. Consulta al NNA sobre su voluntad para participar en la toma de denuncia (N:153)

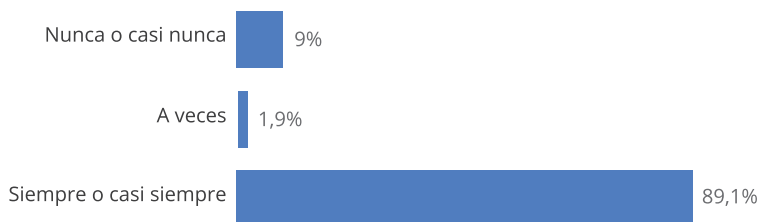


Fuente: Encuesta a tomadores/as de denuncia de la primera etapa de implementación de la Ley 21.057.

Se escucha lo que el NNA manifiesta de forma espontánea y voluntaria, sin realizar preguntas

Respecto a esta exigencia, el 89,1% de los y las tomadores/as de denuncia que participaron de la encuesta señalan que la cumplen siempre o casi siempre. El 1,9% a veces y el 9,0% nunca o casi nunca.

Gráfico N° 17. Escucha la denuncia de los NNA sin realizar preguntas sobre los hechos mencionados (N:156)



Fuente: Encuesta a tomadores/as de denuncia de la primera etapa de implementación de la Ley 21.057.

Se solicita a acompañante no interrumpir o salir de la sala

Como se observa en el siguiente gráfico N°19, en la encuesta a las personas que toman denuncias, correspondientes a las regiones de primera etapa de implementación de la Ley N° 21.057, éstas señalaron que en el 41,5% de los casos, les ha tocado tomar la denuncia a NNA que ha solicitado denunciar junto con su acompañante. En estos casos, las personas encuestadas señalaron que en el 65,8% se solicita a los acompañantes guardar silencio sin interrumpir ni comentar los dichos del NNA. En el 20,5% señalaron que lo hacían a veces y en el 13,7% nunca o casi nunca.

Gráfico N° 18. ¿Le han tocado casos en que el NNA solicite denunciar junto con su acompañante? (N:73)

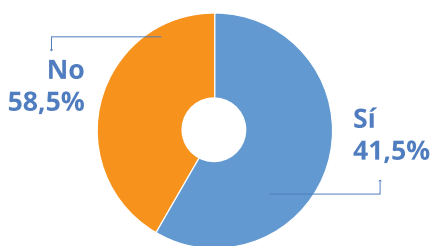
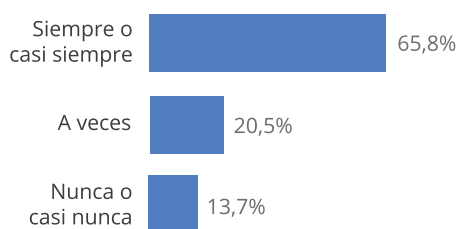


Gráfico N° 19. ¿Con qué frecuencia le solicitó a los acompañantes guardar silencio, sin interrumpir ni comentar los dichos del NNA? (N:73)



Fuente: Encuesta a tomadores/as de denuncia de la primera etapa de implementación de la Ley 21.057.

Por el contrario, como se observa en el gráfico N°21, las y los tomadores/as de denuncia en el 33,7% señalaron que han atendido casos en que los NNA deseaban participar solos, aun viniendo acompañados por un adulto. En estos casos, el 66,1% señaló que siempre o casi siempre le indicó a él o la acompañante que saliera momentáneamente de la sala, el 11,9% señaló que lo hacía a veces y el 22,0% que lo hacía nunca o casi nunca.

Gráfico N° 20. ¿Le han tocado casos en que los NNA deseaban participar solos, aun viniendo acompañados por un adulto? (N: 59)

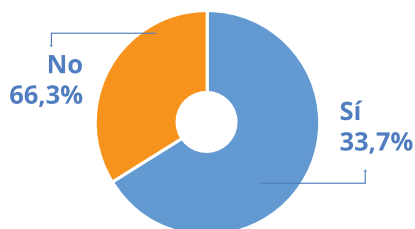
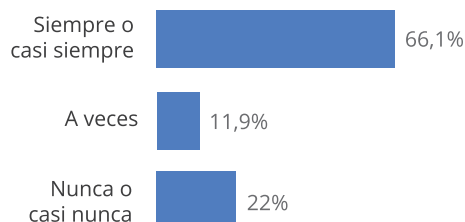


Gráfico N° 21. ¿Con qué frecuencia le indicó a el/la acompañante que salieran momentáneamente de la sala? (N:59)



Fuente: Encuesta a tomadores/as de denuncia de la primera etapa de implementación de la Ley 21.057.

Acompañante es interrogado sin la presencia de NNA

De acuerdo a lo señalado en la encuesta a las personas que toman denuncias, el 41,1% señaló que habían recibido casos en que los NNA no hayan querido o podido participar.

En estos casos, el 80,6% de las personas encuestadas señalaron que siempre o casi siempre tomó la denuncia de los acompañantes, el 18,1% señaló que a veces y el 1,4% nunca o casi nunca.

Adicionalmente, el 78,1% señaló que siempre o casi siempre cumple el requerimiento de tomar la denuncia a los acompañantes evitando que el NNA escuche el relato. Por el contrario, el 8,6% lo hace a veces y el 13,3% nunca o casi nunca.

Gráfico N° 22. ¿Le han tocado casos en que los NNA no hayan querido o podido participar? (N:175)

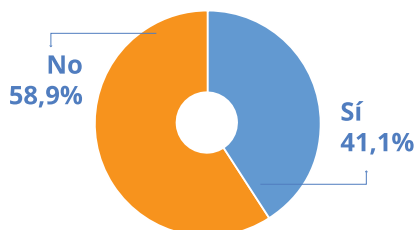


Gráfico N° 23. ¿Con qué frecuencia tomó la denuncia de los acompañantes? (N:72)

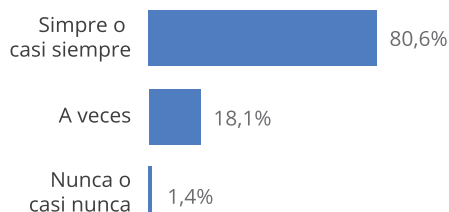
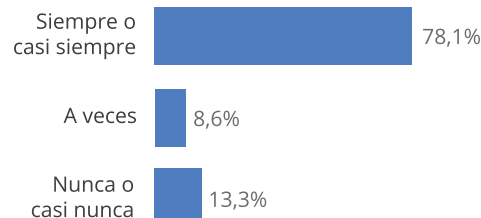


Gráfico N° 24. ¿Con qué frecuencia toma denuncia a los acompañantes evitando que el NNA escuche el relato? (N:105)



Fuente: Encuesta a tomadores/as de denuncia de la primera etapa de implementación de la Ley 21.057.

Como se ha observado, en relación al cumplimiento de los estándares requeridos en el protocolo A, las apreciaciones de los/las tomadores/as de denuncias indican que uno de los estándares mejor logrados es que se conduce a los NNA a un lugar separado del público general para tomar su denuncia, requerimiento que se realiza, de acuerdo a las personas encuestadas, en el 91,9% de los casos. Pese a ser un resultado positivo, se requiere explorar en las circunstancias que traen como consecuencia que el 7,5% señale que nunca o casi nunca realiza esta acción y el 0,6% solo a veces.

Considerando el resto de los estándares del protocolo A, se observan espacios de mejora importantes, especialmente en relación a la información que se le entrega a los NNA y a la relación que se tiene con los acompañantes.

En el primero de los casos, se observa que menos del 70% señala que informa siempre o casi siempre a los NNA sobre el procedimiento de denuncia, existiendo un 22,2% de las personas encuestadas que señalan que nunca o casi nunca realizan este proceso.

Como se ha señalado, también se observan brechas importantes vinculadas a los estándares relacionados con los acompañantes de los NNA. Así, se observa que solo en el 65,8% de las personas encuestadas, que recibieron casos en que el NNA solicitó denunciar junto con su acompañante²³, solicitó a estos guardar silencio sin interrumpir ni comentar los dichos del NNA.

Asimismo, en los casos que los NNA deseaban participar solos/as aun viniendo acompañados por un adulto²⁴, solo el 66,1% les solicitó siempre o casi siempre al acompañante que saliera momentáneamente de la sala. Por el contrario, el 22,0% señaló que nunca o casi nunca realizan esta solicitud.

Por último, también se observan resultados con altos espacios de mejora vinculados a los procedimientos en que los NNA no quieren o pueden participar, en que el 80,6% señaló que toma siempre o casi siempre la denuncia a los acompañantes. Por otra parte, en el caso en que se toma la denuncia al acompañante, el 78,1% señala que siempre o casi siempre evita que el NNA escuche el relato.

4.1.2.3.2. Cumplimiento de protocolo A (institucional)

A nivel institucional, se evalúan las siguientes exigencias del protocolo A:

- » Prioridad a la atención de casos de NNA, acotando tiempos máximos de espera y recepción de sus denuncias.
- » Se dispone de persona para acompañar en todo momento a NNA.

Estas exigencias serán analizadas a continuación.

Prioridad a la atención de casos de NNA, acotando tiempos máximos de espera y recepción de sus denuncias

Como se observa en el gráfico siguiente, respecto este punto, el 85,1% de las personas encuestadas señaló que en la unidad que se desempeñan siempre se le da prioridad a la atención de casos relativos a NNA. Por el contrario, el 4,5% señala que a veces y el 10,4% nunca o casi nunca.

Se dispone de persona para acompañar en todo momento a NNA

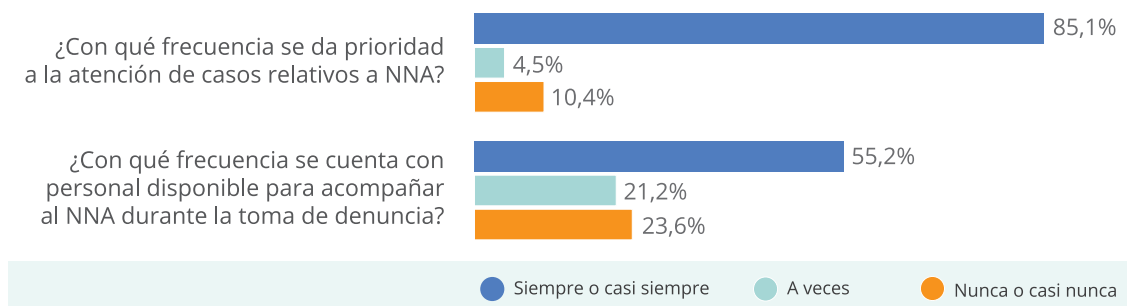
Respecto a esta exigencia, el 55,2% de los y las tomadores/as de denuncia encuestados/as señalaron que en su unidad se cuenta con personal disponible para cumplir este requerimiento. El 21,2% señaló que a veces y el 23,6% nunca o casi nunca.

• • • •

23 73 casos.

24 59 casos.

Gráfico N°25. En relación a la Unidad en que se desempeña (comisaría, brigada o afín) (N:288)



Fuente: Encuesta a tomadores de denuncia/as de la primera etapa de implementación de la Ley 21.057.

Como se observa, aunque los porcentajes de cumplimiento respecto al estándar vinculado a la prioridad que requieren los casos relativos a los NNA es alto, llama la atención que más del 10% de las personas encuestadas señala que nunca o casi nunca se da prioridad a estos casos.

Respecto a la disponibilidad de personal para acompañar al NNA durante la toma de denuncia, los resultados observados dejan de manifiesto que esta es un área que presenta brechas importantes.

4.1.2.4. Coordinación y gestión interna

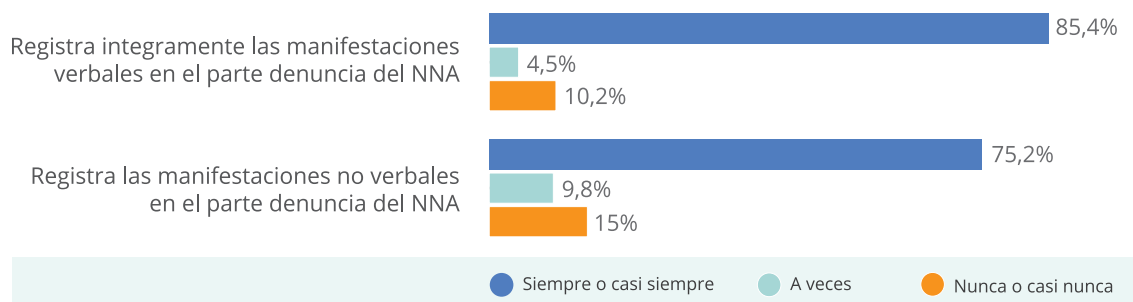
Se analizará en este punto los requerimientos solicitados para el registro de la denuncia, el adjuntar formulario requerido y el cumplimiento del plazo de notificación al fiscal. Además, se analizará la percepción que tienen los operadores del sistema respecto a los cambios que impone la puesta en marcha de la Ley N°21.057.

Registro de la denuncia

Como se observa en el gráfico siguiente, el 85,4% de las personas que toman denuncia encuestadas, correspondientes a las regiones de primera etapa de implementación de la Ley N° 21.057, señalan que registran íntegramente las manifestaciones verbales en el parte de denuncia. Respecto al registro de las manifestaciones no verbales, la cifra en que las personas encuestadas indican que lo hacen siempre, baja a un 75,2%.

Consistentemente con esto, un 14,7% señala que no cumple siempre o casi siempre el requerimiento de registrar íntegramente las manifestaciones verbales en el parte de denuncia (4,5% a veces y 10,2% nunca o casi nunca). Asimismo, el 24,2% de las personas encuestadas señalan que no registran siempre o casi siempre las manifestaciones no verbales en el parte de denuncia (9,8% a veces y 15,0% nunca o casi nunca).

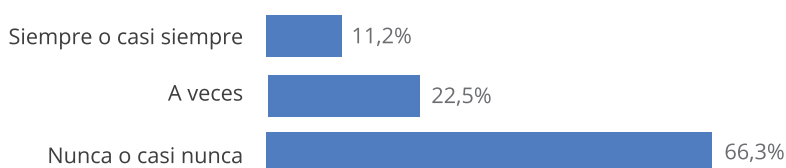
Gráfico N°26. Durante la denuncia, ¿con qué frecuencia? (N:157 y N°153)



Fuente: Encuesta a tomadores/as de denuncia de la primera etapa de implementación de la Ley 21.057.

Como se observa en el gráfico N° 27, para el caso de los/as entrevistadores/as tienen una mirada más crítica, señalando solo un 11,2% de ellos/as que siempre o casi siempre los partes de denuncia que han revisado incluyen un registro de las manifestaciones no verbales de los NNA.

Gráfico N° 27. ¿Con qué frecuencia los partes de denuncia que ha revisado incluyen un registro de las manifestaciones no verbales de los NNA víctimas que han denunciado? (N:79)



Fuente: Encuesta a entrevistadores/as e intermediarios/as de la primera etapa de implementación de la Ley 21.057.

Formulario de factores de riesgo y grave vulneración de derechos de NNA

La incorporación de estos formularios es uno de los cambios relevantes que introduce la Ley N° 21.057 en la toma de denuncia de los delitos contemplados en el catálogo de la Ley. El recoger los factores de riesgo del NNA víctima, permite que se pueden tomar medidas de protección oportunas, al incorporar, similar a lo que ocurre en las causas VIF, información vinculada a este ámbito en la misma toma de denuncia y no tener que esperar a que se realice este proceso una vez que se revise la causa en la Fiscalía como ocurría de manera previa a la puesta en marcha de esta Ley.

Con todo, la percepción recogida a través de los grupos focales, tanto a entrevistadores/as y representantes de las regiones de primera etapa, de las distintas instituciones, muestra opiniones diferentes respecto a la utilidad de este formulario, existiendo un grupo que percibe que en la práctica no cumple su objetivo a cabalidad. Esta opinión, se fundamenta principalmente en la idea de que el formulario no entrega toda la información requerida, llegándose a señalar que no entregaría información adicional a la proporcionada por el parte de denuncia.

“No he sentido que sea una información de utilidad, los formularios. Han sido es como mero trámite, es como un papeleo más sin que aporten información relevante a la causa, eh, no entendí nunca, eh, ni el formulario de grado de vulneración ni el de riesgos, no aportan información que no salga en la denuncia, si levantarán otra información, quizás, pero todo lo que viene en la información del parte de denuncia es lo mismo que se repite en el formulario y es darle más exigencia a los funcionarios de Carabineros, a las Policías de Investigaciones en hacer estos formularios”. (Grupo focal Entrevistadores/as Maule)

Entre las razones señalada, se mencionan algunas vinculadas al diseño del instrumento, entre las que se cuenta que el formulario es de difícil llenado o no dispone de todos los campos necesarios para el llenado de información, como por ejemplo que las alternativas para género serían femenino y masculino, no existiendo otras alternativas.

“Porque con todo el papeleo que tienen, entonces yo siento que lo que tenemos que tratar de hacer es no hacer tan enredoso algo que es que, y necesitamos un carabinero que, conteniendo, que este claro en lo que tiene que hacer y no que cuando, si yo voy hacer una denuncia y veo a un Carabinero que está todo maneado, - ¿qué formulario es? ¿Qué es lo que dijo? A ver, déjeme llamar esto. Se forma un revolote [sic] de todos lados, entonces, bajar la información, hacerla más amigable”. (Grupo focal entrevistadores Maule)

“es súper difícil [risa] llenar esas pautas porque son demasiados generalizadas, al final uno puede poner más información en la declaración del acompañante que como en la pauta de riesgo que, que se llena porque de partida la pauta dice como género [risa] femenino, masculino, ni siquiera sale esa opción como que sí, no, no sé, sí, no, no sé, entonces, es difícil llenar esa pauta cuando uno toma una denuncia, al final como que uno detalla más el acompañante, lo que dice el acompañante o en dentro del informe que dentro de la pauta de evaluación de riesgo”. (Grupo focal Entrevistadores/as Arica)

Otra de las razones mencionadas, se vinculan con la calidad del llenado de los formularios. En este punto, un grupo relevante plantea que el formulario no se completa adecuadamente, incorporando solo la información textual señalada y no por ejemplo aspecto contextuales o incluso no incluyendo la información requerida, señalando en parte importante del formulario el concepto de “no sabe”. Vinculado a este punto, se relevan dificultades en el llenado, siendo considerado por algunos como un documento de difícil utilización, entre otros factores producto del diseño del mismo.

“Yo no tomé denuncias y no tomo denuncias, pero los partes que me tocaron revisar había más bien un... como -cómo se puede decir- como que en el fondo se completaba el formulario, por ejemplo, de factores de riesgo, pero así como quizás por ejemplo ver escrito en las manifestaciones, ponte tú, contextuales que tuvieran las víctimas, eso no se ve en mayor medida. Más bien son como las frases textuales que quizás la víctima pudo haber dicho”. (Grupo focal Entrevistadores/as Antofagasta)

“Quizás, eh, podría, eh, facilitárseles el trabajo a los funcionarios que toman la denuncia, haciendo un formulario un poco más amigable con preguntas que nadie sabe porque todos los formularios si uno los ve, no sé, no sabe, no sabe, no sabe, no sabe, no sabe, no sabe. Entonces nunca se obtiene ninguna información relevante del formulario, es como, yo estoy solo optando, no es malo el formulario, pero tampoco es bueno, tampoco aporta en ese sentido. Podría generarse un ítem en el parte de denuncias señalando quien es el adulto responsable, a quien se toma el contacto y no llenar a los funcionarios de tanto papeleo, que ya están angustiados cuando ven un tema sexual, se ponen muy nerviosos”. (Grupo focal Entrevistadores/as Maule)

Adicionalmente, en los grupos focales se plantea que el formulario en comento no se utiliza permanentemente por los/as tomadores/as de denuncia, haciendo particular referencia en algunas regiones, Carabineros de Chile.

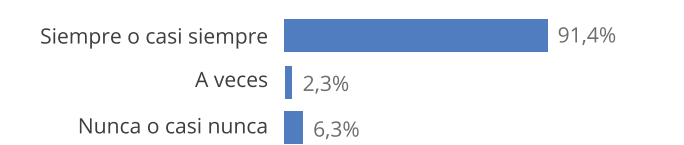
“Dentro de los partes los formularios no vienen incorporados los de factores de riesgo ni de grado de vulneración y se ha tenido que aplicar un poco acá al proceso de fiscalía. Quizás nos falta a nosotros también mayor sensibilización como fiscalía o mayor capacitación a las policías, para que este formulario venga establecido en los partes (...).” (Grupo focal entrevistadores/as Antofagasta)

“son los de graves vulneración de derechos y de riesgos que, que eran formularios anexos que también en un principio costaba, que venía, vinieran, digamos que llegaran y que vinieran completos, es un tema que ha sido un proceso como todo lo que es nuevo”. (Grupo focal Representantes regionales Maule)

Esta opinión, se ve reforzada por las opiniones expresadas a través de las encuestas realizadas en el marco de esta evaluación, donde, respecto a la inclusión del formulario de factores de riesgo a los documentos de parte de denuncia, se observan distintas percepciones entre las personas que toman denuncias y las que realizan entrevistas.

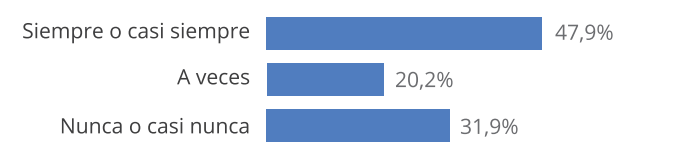
Así, como se señala en el gráfico N° 29, el 91,4% de los/as tomadores/as de denuncia que contestaron la encuesta, indican que cumplen con este requerimiento siempre o casi siempre. Por el contrario, está cifra baja a un 47,9% cuando las personas que realizan entrevistas son consultadas con qué frecuencia ha recibido el “formulario de factores de riesgo” entre los antecedentes del caso.

Gráfico N°28. Tomadores/as de denuncia: ¿Con qué frecuencia adjunta el “Formulario de factores de riesgo” a los partes de denuncia? (N:175)



Fuente: Encuesta de tomadores/as de denuncia.

Gráfico N°29. ¿Con qué frecuencia ha recibido el “Formulario de factores de riesgo” entre los antecedentes del caso? (N: 94)



Fuente: Encuesta a entrevistadores/as e intermediarios/as de la primera etapa de implementación de la Ley 21.057

Comunicación de la denuncia al fiscal

Respecto al tiempo requerido una vez recibida la denuncia para informar de ésta al fiscal, no se cuenta con información de registro, pero como se observa en el siguiente gráfico, cerca del 100% de las personas que toman denuncia que fueron encuestadas (97,1%), señalaron que lo hacían dentro del plazo máximo de 8 horas.

Gráfico N° 30. ¿Con qué frecuencia comunica las denuncias al fiscal que corresponda dentro del plazo máximo de 8 horas? (N:175)



Fuente: Encuesta a tomadores/as de denuncia de la primera etapa de implementación de la Ley 21.057.

Respecto a este tema, en los grupos focales no aparece este proceso como problemático, señalándose que se realizan esfuerzos por que se comunique la denuncia al/la fiscal lo antes posible. Con todo, no se cuenta con información cuantitativa respecto a esta gestión que permita evaluarla con parámetros objetivos.

Percepción de los cambios

Ley N° 21.057 introduce una serie de modificaciones en el proceso de toma de denuncia. Como se ha observado precedentemente, aunque el cumplimiento de los estándares requeridos por la Ley presenta niveles altos de cumplimiento, hay espacios de mejora relevantes puesto que, como se observó en la etapa cualitativa de esta evaluación, en la incorporación de estos cambios se observaron diversas dificultades en la implementación del protocolo A, en particular en la calidad de información recogida tanto en los formularios como en el parte de denuncia.

Estas dificultades, se observan mayoritariamente en los primeros meses de la implementación y de acuerdo a la percepción de las personas participantes en los grupos focales, aunque persisten problemas, se han observado avances importantes en la práctica del proceso de implementación, existiendo mayor conocimiento del procedimiento, cambios en la “mentalidad” de los/as operadores/as del proceso y mejoras en el llenado de los formularios, entre otros.

Por último, a pesar de las dificultades observadas, existe una valoración positiva de los cambios introducidos por la Ley N° 21.057 en los procedimientos de toma de denuncia, especialmente porque se aprecia que estos son beneficiosos para los NNA víctimas de delitos sexuales y otros delitos violentos.

4.1.2.5. Infraestructura

Para la puesta en vigencia de la Ley N° 21.057, se requirió ajustar la infraestructura de las unidades donde se tomarían denuncias, incorporando entre otros, salas para toma de denuncia.

Respecto a este punto, la percepción recogida a través de los grupos focales, releva que en muchos casos hay ajustes en infraestructura que están pendientes, por cuanto señalan los participantes, los ajustes realizados no permiten cumplir a cabalidad todos los requerimientos señalados en la Ley para la ejecución de la toma de denuncia. Así, aunque hay unidades policiales que sí lograron realizar cambios o están programados, existen otras en que la infraestructura disponible dificulta la toma de denuncia a NNA bajo condiciones de protocolo. En estos casos, por ejemplo, aunque se ha dispuesto de espacios separados para este proceso, muchas veces este no es exclusivo, utilizándose por ejemplo la sala de la jefatura o un comedor para estos efectos.

“Entonces ahora se juntan en una especie como de comedor [ríe]. Se hizo ¿me entiendes?, pero, eh, hemos tenido que tomar resguardos para que en ese minuto cuando haya entrevista, por ejemplo, se, pusimos una luz de aviso, un letrero de silencio, cosa que no se produzca mayor bulla, si hay una entrevista, no sé po, a las dos o tres de la tarde y hay funcionarios eventualmente cerca del comedor, porque son espacios -insisto- más bien reducidos. Hemos ido generando esas como, eh, eh... vueltas de tuerca, nos hemos ido acomodando, lo hemos hecho, exacto, pero, pero ahí hay cosas que faltan, y con las que, por ejemplo, entradas diferenciadas, eso solicitudes, modificaciones e infraestructura, que no es menor”. (Grupo focal representantes regionales Antofagasta)

Adicionalmente, existirían de acuerdo a las opiniones expresadas, características estructurales que impiden realizar los ajustes requeridos por la Ley N° 21.057, por ejemplo, en algunos casos no es posible incorporar entradas separadas, en estos casos, los NNA deben esperar o ingresar por el mismo lugar donde denuncian otras personas, u otros testigos, o incluso detenidos por otros delitos.

“Y también el espacio físico, o sea el cuartel de Antofagasta es viejísimo, tiene muy poco espacio, espacio reducido, entonces si alguien viene al cuartel por cualquier cosa, al ingresar a la guardia se encuentra con -como lo comenté delante- se encuentra con todo, los calabozos están a un lado, la gente pasa por ahí, está la parte de filiación, o sea está todo concentrado en el primer piso, o sea, no tenemos una entrada especial o una entrada independiente para que el NNA pueda ingresar y evitando el contacto con esta gente”. (Grupo focales representantes regionales Antofagasta)

Por último, en esta instancia se relevaron problemas en la disposición de los recursos necesarios para la implementación.

4.1.3. Medidas de protección

Las Medidas de Protección constituyen una respuesta del Sistema Procesal para disminuir o hacer cesar las situaciones de amenaza o vulneración de derechos del NNA, de riesgo a infracción de bienes jurídicos esenciales que pudieren afectar a un NNA, o de continuar siendo expuesto a la comisión de hechos constitutivos de delito. La protección requerirá la intervención de la Judicatura de Familia y/o Penal, según corresponda, y se clasifican en las siguientes medidas:

- a. Medidas autónomas decretadas por el Ministerio Público: aquellas medidas que puede adoptar el Fiscal en virtud de las facultades propias del Ministerio Público, sin previa autorización judicial.
- b. Medidas judiciales especiales: aquellas medidas que puede decretar el Juez de Garantía, incluso antes de la formalización, a solicitud del Fiscal, cuando existan antecedentes que hagan presumir un peligro para el ofendido (artículo 25 de la Ley N° 21.057).
- c. Medidas judiciales generales. Son aquellas medidas que deben ser decretadas por el Juez de Garantía o el Tribunal Oral en lo Penal, según corresponda, en caso de necesidad de protección de la identidad o integridad física o psíquica del NNA en el contexto de su participación en actuaciones o audiencias del procedimiento y juicio oral (artículos 24 y 26 de la Ley N° 21.057).
- d. Medidas decretadas por el Juzgado de Familia: aquellas medidas que, en base a las circunstancias de la amenaza o grave vulneración de derechos del NNA, debe decretar el Juzgado de Familia a solicitud del Fiscal respectivo, conforme lo dispone el inciso final del artículo 4° de la Ley N° 21.057.

Como se observa, estas medidas de protección, son un instrumento relevante para el resguardo de los NNA víctimas de delitos vinculados a la Ley N°21.057.

A continuación, se exponen las principales temáticas relevadas en los grupos focales, efectuados en el marco de este proceso de evaluación en la etapa de estudio de percepción de los actores relevantes del sistema:

- » La relevancia de la información levantada en el proceso de toma de denuncia, por cuanto aporta antecedentes respecto a los factores de riesgo del NNA, necesarios para la definición de este tipo de medidas. En este contexto, se levanta como nudo crítico el llenado de los formularios de riesgo, que, al levantar información de carácter genérico, pasa por alto factores de riesgo relevantes, que son pesquisados en otras instancias con posterioridad.
- » Respecto a las medidas de protección, en los grupos focales se releva que los nuevos mecanismos que incorpora la implementación de la Ley N° 21.057, respecto al levantamiento de riesgos, en algunos casos puede traer como consecuencia que los jueces se muestren más proclives a dictar medidas de esta naturaleza, las que anteriormente requerían para su dictación avanzar mucho más en el proceso (completando largos peritajes, etc.).
- » Con todo, se sugiere que existan mecanismos para distinguir en las distintas instituciones las solicitudes de medidas de protección que involucran a NNA, con el objetivo de facilitar el cumplimiento de los plazos requeridos, especialmente en los casos en que las medidas de protección autónomas dictadas no son suficientes. Esto se hace especialmente relevante, considerando los problemas de los sistemas de registros existentes, que al no realizar cruces entre las bases de datos de las distintas instituciones, no permiten conocer el estado en que está un NNA aunque esta información puede estar disponible en el sistema²⁵.
- » Al existir información registrada por institución sin integración de sistemas informáticos existe una pérdida en la visibilidad de los casos.
- » Por último, en los grupos focales se relevan los procesos de EIV y toma de denuncia, como espacios relevantes de seguimiento y evaluación de la efectividad de las medidas.

Durante el presente proceso de seguimiento y evaluación, no se contó con antecedentes en este ámbito, vinculada a información de carácter cuantitativo provenientes de instrumentos de gestión de las instituciones del sistema de entrevistas videograbadas²⁶. A continuación, se señala la información requerida:

• Dimensión: Cobertura

- » **Variable:** Solicitudes realizadas según institución.
Indicador: Proporción de solicitudes de medidas de protección generales y especiales respecto al total de víctimas. Distribución por quién solicita, centro donde se deriva y atención que se otorga, tipo de medida, tipo de delito.
- » **Variable:** Resoluciones de jueces: solicitudes aprobadas/rechazadas sobre medidas de protección generales y especiales que resuelve el tribunal (TODAS).
Indicador: Proporción resoluciones aprobadas respecto del total de solicitudes realizadas (motivos de rechazo).

• • • •

25 Por ejemplo, hay información que sólo tiene el Ministerio Público o la URUVIT, pero no es conocida por las policías.

26 Como se ha señalado previamente, las instituciones no contaban con toda la información requerida para el presente proceso de evaluación. En los anexos se incluye la información requerida.

4.1.4. Evaluación previa y Entrevista investigativa videograbada (EIV)

En el marco del proceso investigativo, en este apartado se analizará la evaluación previa, como antecedente a la EIV y la EIV en sí misma.

4.1.4.1. Evaluación previa

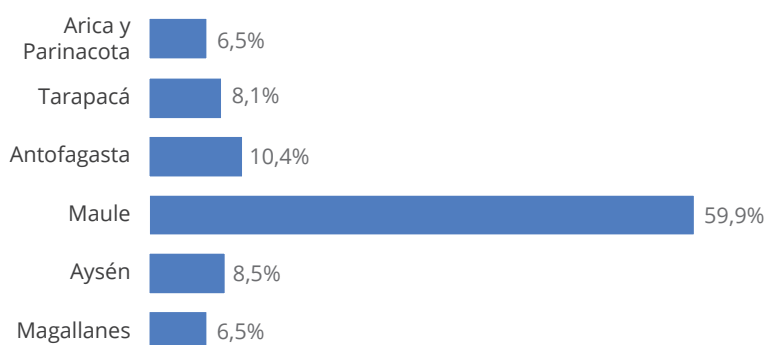
La evaluación previa consiste en “una interacción en la que el profesional de la URAVIT, personalmente o por el medio más idóneo de acuerdo a las circunstancias del caso, se contactará con el NNA y/o con el adulto referente, con el objeto de verificar si está en condiciones físicas y psíquicas para participar en la entrevista investigativa videograbada. En ningún caso este contacto implica una entrevista pericial o forense de carácter diagnóstico o terapéutico, ni una indagación previa sobre la capacidad testimonial del NNA, sobre los hechos denunciados o la determinación de sus partícipes”²⁷.

De acuerdo a lo señalado previamente, **en el primer año de funcionamiento de la Ley N° 21.057, se realizaron un total de 2.190 evaluaciones previas.**

Como se observa en el gráfico siguiente, la región del Maule con 1.312 concentra casi el 60% de las evaluaciones previas realizadas en las regiones de la primera etapa de implementación. El resto de las regiones, presentan un comportamiento bastante homogéneo, concentrando entre el 6,5% y el 10,4% de las evaluaciones previas realizadas. Las regiones que presentan el menor número de evaluaciones previas realizadas son Arica y Parinacota y Magallanes con 143 (6,5%), por el contrario, la región de Antofagasta con 228 (10,4%) sigue a la región del Maule en la cantidad de evaluaciones previas realizadas.

Es interesante observar, que la concentración de entrevistas previas realizadas en la región del Maule representa una proporción mayor que el peso de esta región considerando su número de habitantes (41,7%)²⁸ y el número de denuncias realizadas en la región vinculadas al catálogo de delitos de la Ley N° 21.057 (38,8%).

Gráfico N°31. Evaluaciones previas por región



Fuente: Elaboración propia en base a información del Ministerio Público.

• • • •

27 Protocolo del artículo 31 letra i) de la ley 21.057, página 5.

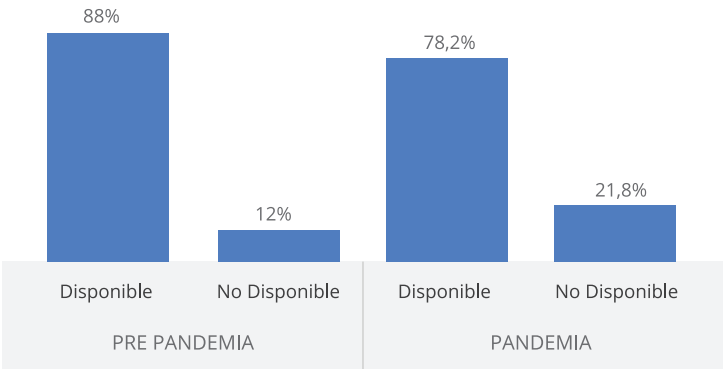
28 Calculado a partir de estimaciones realizadas por el INE el año 2019 (Estimaciones y proyecciones de la población de Chile 2002-2035 totales regionales, población urbana y rural, INE junio 2019)

Con todo, se observa que la realización de las evaluaciones previas se vio afectada por la pandemia, disminuyendo la realización de estas de manera significativa en este periodo:

- » Evaluaciones previas pre pandemia: 1.505 (Periodo: 3 de octubre 2019 al 18 de marzo 2020)
- » Evaluaciones previas pandemia: 685 (Periodo: 19 de marzo 2020 al 30 de septiembre 2020)

Asimismo, se observan diferencias significativas en la disponibilidad de los NNA reportada en base a la evaluación previa en periodo pre pandemia o en pandemia. Así, como se señala en el gráfico siguiente, en las evaluaciones realizadas en el periodo previo a la pandemia, el 88% de los NNA evaluados/as se consideraron disponibles para la realización de la EIV. Por el contrario, en el periodo de pandemia esta cifra baja casi diez puntos porcentuales (78,2%).

Gráfico N°32. Disponibilidad en Evaluación Previa pre pandemia y en pandemia



Fuente: Elaboración propia en base a información del Ministerio Público.

Respecto a la disponibilidad por región, como se observa en el gráfico N° 34, es bastante homogénea en las regiones de la primera etapa de implementación de la Ley en el período pre pandemia, observándose un nivel de disponibilidad entre el 86% (Región del Maule) y el 94,2% (Región de Tarapacá).

Por el contrario, como se observa en el gráfico N° 35, la disponibilidad reportada a través de la evaluación previa tiene un comportamiento heterogéneo a nivel regional en el periodo de pandemia, observándose un nivel de disponibilidad entre el 57,1% (Región de Tarapacá) y el 97,4% (región de Aysén).

Así, se observa que hay regiones en que la disponibilidad reportada a través de la entrevista previa registra una baja en el periodo de pandemia (Arica y Parinacota, Tarapacá, Maule) y, por el contrario, regiones en que el nivel de disponibilidad aumenta (Antofagasta, Aysén). A la fecha no se cuenta con información que permita determinar las razones de estas diferencias presentadas entre algunas regiones.

Gráfico N° 33. Disponibilidad en entrevista previa por región. Pre pandemia

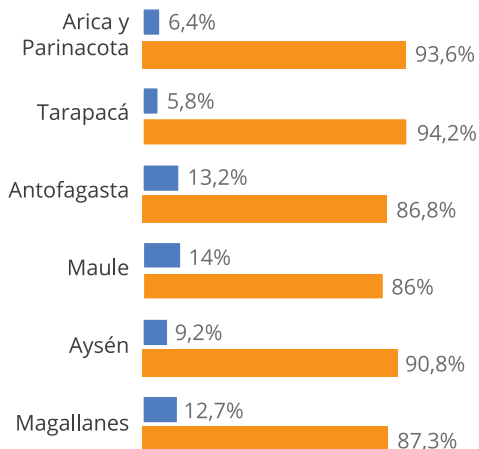
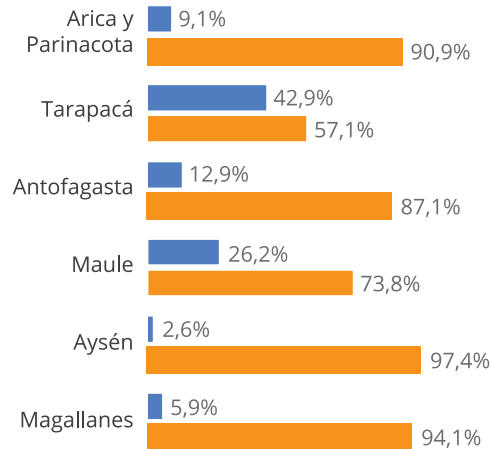


Gráfico N° 34. Disponibilidad en entrevista previa por región. Pandemia



● No disponible ● Disponible

Fuente: Elaboración propia en base a información del Ministerio Público.

4.1.4.2. Entrevista Investigativa Videograbada (EIV)

En este apartado, se realizará un reporte de los resultados obtenidos vinculados a la realización de EIV y sus características, los efectos de la pandemia por COVID-19 en su ejecución, el cumplimiento de estándares y los aspectos operativos de gestión.

4.1.4.2.1. Caracterización de las EIV

En este apartado, se realizará un análisis de las EIV efectuadas, considerando el estudio de estas por tipo de delitos, por el periodo en que se realizó la denuncia correspondiente al caso investigado (antes y posterior a la implementación de la Ley) y de acuerdo a características de las víctimas, considerando análisis por género y grupo etario.

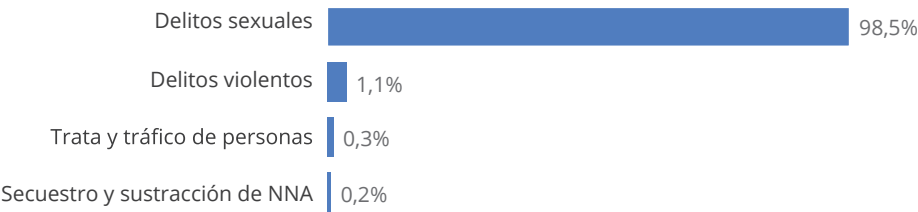
En este análisis, se debe considerar que como se señaló anteriormente, desde el 3 de octubre al 30 de septiembre 2020, **se realizaron un total de 1.295 EIV.**

EIV por delito

Como se observa en el gráfico siguiente, el 98,5% de las EIV realizadas en el periodo analizado corresponden a causas que se refieren a delitos sexuales (1.275 casos). El porcentaje restante corresponde a delitos violentos, que representa el 1,1% de los casos (14 casos) a secuestro y sustracción de NNA y trata y tráfico de personas, ambos con menos del uno por ciento (2 y 4 casos respectivamente).

En el caso de cada región de primera etapa de implementación, se observa una variación de la prevalencia de los delitos sexuales entre un 96,6% en la región de Aysén y un 99,3% en la región de Arica y Parinacota.

Gráfico N° 35. EIV por tipo de delito

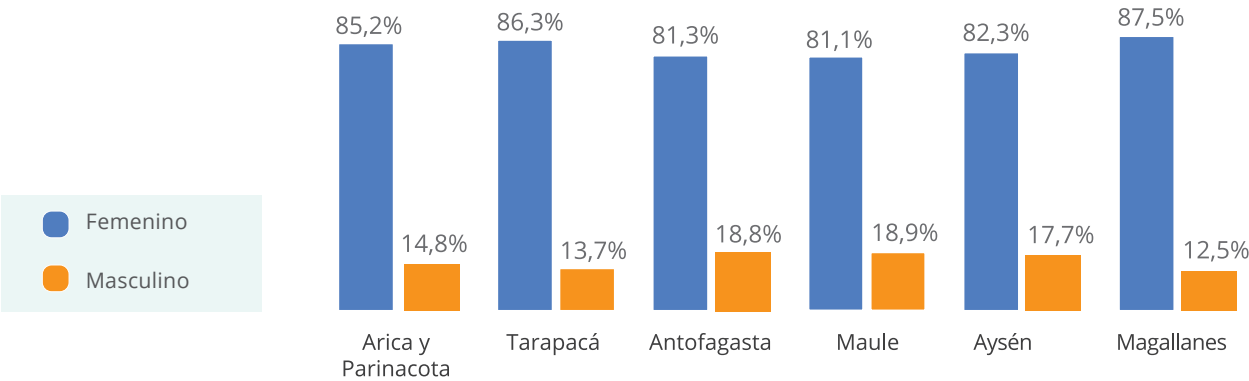


Fuente: Elaboración propia en base a información del Ministerio Público.

Género de las víctimas que participa de la EIV

En relación al género de las víctimas participantes en las EIV, en las regiones de la primera etapa de implementación de la Ley, la proporción entre género femenino y masculino es de 82,8% y 17,2%²⁹, no observándose diferencias significativas a nivel regional.

Gráfico N° 36. EIV por género



Fuente: Elaboración propia en base a información del Ministerio Público.

Esta relación da cuenta del fenómeno mismo de delitos sexuales, en el que la mayor cantidad de víctimas son género femenino.

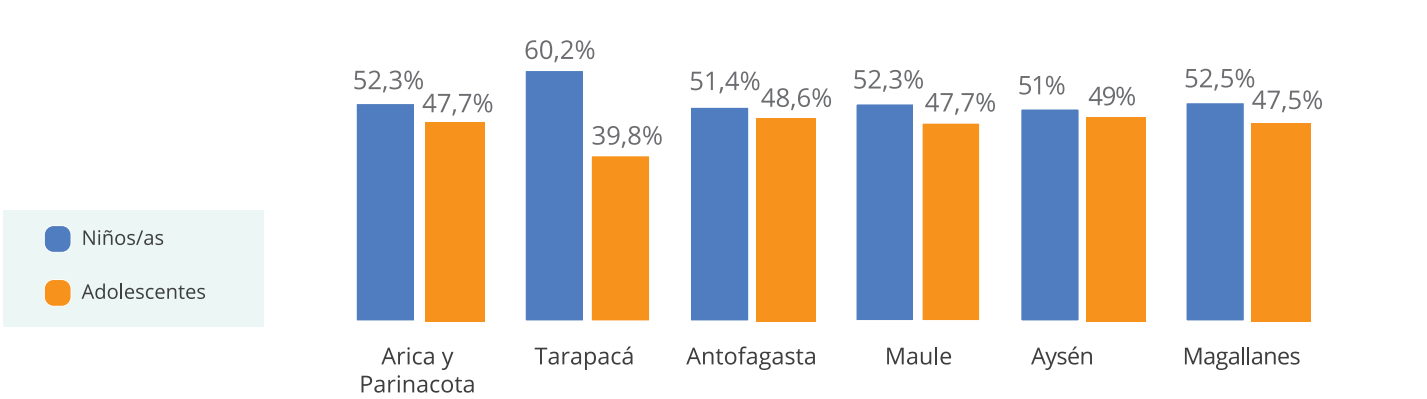
29 Se observa una diferencia de 1,3 puntos porcentuales al comparar esta relación con la observada en la toma de denuncias, en que la proporción entre género femenino y masculino es de 84,1% y 15,9%. Con todo, no se puede realizar una comparación directa, por cuanto tanto las evaluaciones previas como las EIV efectuadas en el período, incluyen denuncias efectuadas antes de la fecha de implementación de la Ley.

Edad de las víctimas que participan de la EIV

A analizar las edades de los NNA participantes de las EIV, se observa que el promedio de edad es de 11,9 años, cifra muy similar a la observada en el caso de las denuncias (11,8).

Respecto a la relación entre los grupos etarios de los NNA, a e observa que el 53,3% corresponde a niños y niñas y el 46,7% a adolescentes en los casos de las regiones de primera etapa de implementación, presentándose una diferencia de 6,6 puntos porcentuales entre ambas categorías. A nivel regional, se observa una distribución muy similar, a excepción de la Región de Tarapacá, donde los niños y las niñas representan un 60,2% y los y las adolescentes menos del 40% (39,8%).

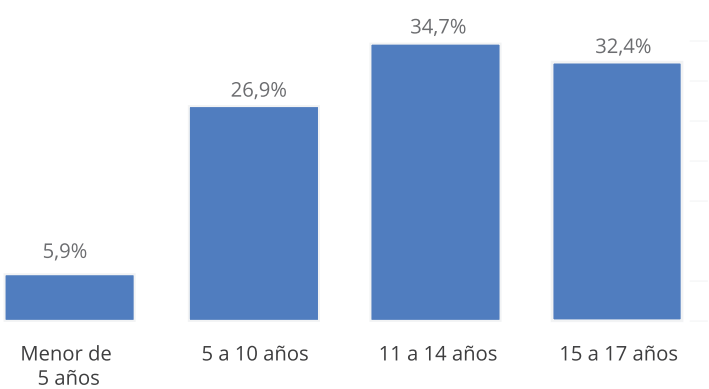
Gráfico N° 37. EIV por grupo etario, por región



Fuente: Elaboración propia en base a información del Ministerio Público.

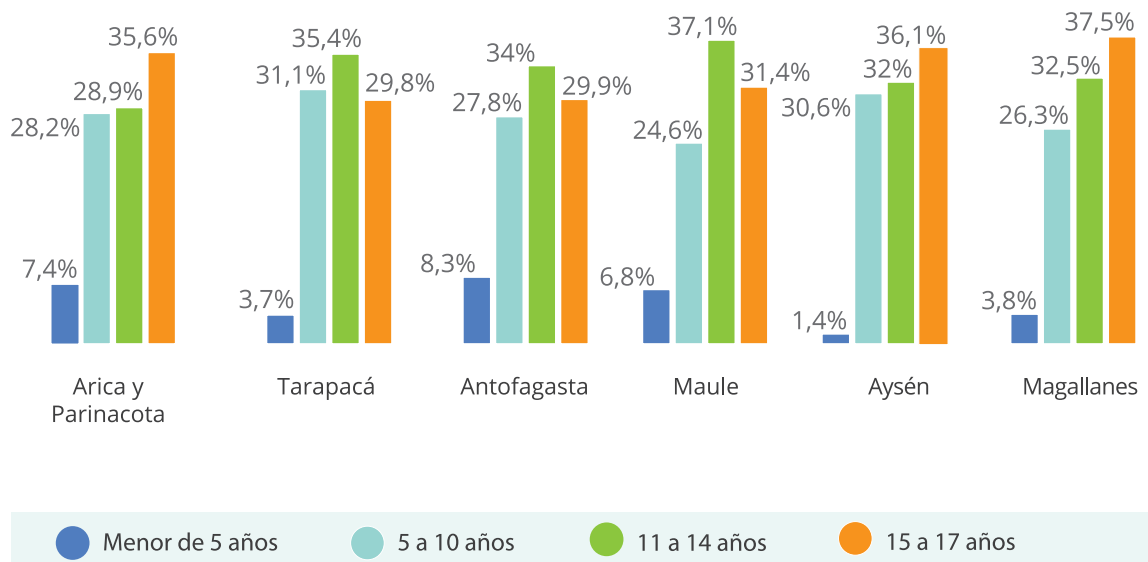
Al analizar por rangos de edades, como se aprecia en el gráfico siguiente, la mayor concentración de víctimas se observa entre los 11 y 14 años.

Gráfico N° 38. Rango de edades NNA en EIV



Fuente: Elaboración propia en base a información del Ministerio Público.

Gráfico N° 39. Rango de edad NNA, participantes de EIV



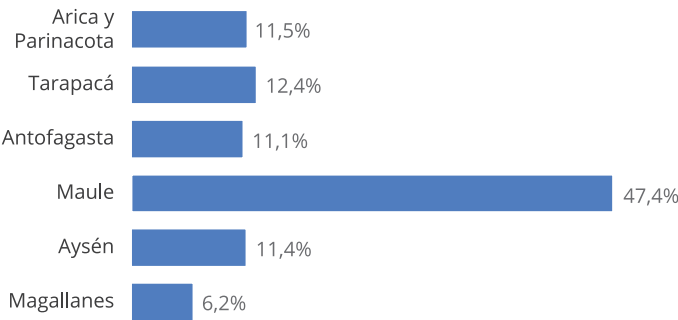
Fuente: Elaboración propia en base a información del Ministerio Público.

4.1.4.2.2. Distribución de la ejecución de las EIV

Como se ha señalado, en el periodo analizado, **se realizaron un total de 1.295 EIV.**

Como se observa en el gráfico siguiente, la región del Maule con 614 EIV, concentra cerca de la mitad de las entrevistas realizadas (47,4%) En el resto de las regiones de esta etapa, se realizan entre 80 y 161 EIV, representando entre el 6,2% (región de Magallanes) y el 12,4% (Región de Tarapacá), observándose poca variabilidad entre estas regiones.

Gráfico N° 40. EIV por región



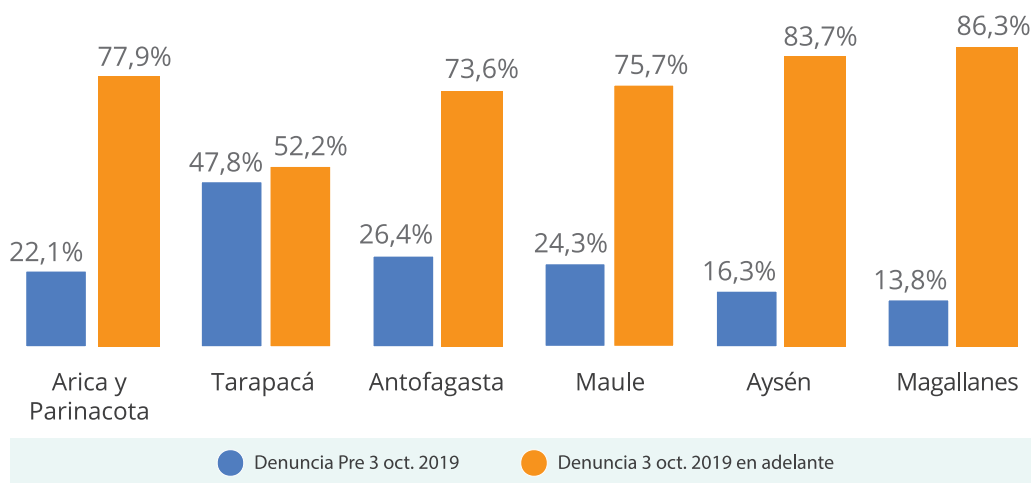
Fuente: Elaboración propia en base a información del Ministerio Público.

EIV por fecha de denuncia (antes o después de la implementación de la Ley)

La realización de EIV en este primer año de implementación de la Ley N° 21.057, considera casos en que la denuncia se ha realizado antes de su implementación o con posterioridad a esta, es decir denuncias que se ingresaron antes del 3 de octubre del 2019 o desde esta fecha en adelante.

En las regiones de implementación de primera etapa, el 25,6% de las EIV, lo que corresponde a 332 casos, están vinculadas a denuncias efectuadas antes de que la Ley N° 21.057 fuera implementada. Por el contrario, el 74,4% (963) de las EIV realizadas, corresponden a casos de denuncias ingresadas a partir del inicio de vigencia de la Ley. Como se observa en el siguiente gráfico, a nivel regional, en la mayoría de las regiones de la primera etapa de implementación (en cinco de seis regiones), el porcentaje de EIV vinculadas a denuncias realizadas posteriormente al periodo de implementación de la Ley N° 21.057, son significativamente mayores a las realizadas respecto a denuncias realizadas con anterioridad a esta fecha. Así, se observa en estas regiones una variación entre un 73,6% y un 86,3% en las EIV realizadas respecto de denuncias efectuadas en el periodo de implementación de la Ley (Antofagasta y Magallanes respectivamente). Por el contrario, en la región de Antofagasta se observa un comportamiento diferente, registrándose proporciones similares entre las EIV vinculadas a denuncias efectuadas antes de la implementación de la Ley y una vez que esta inició su vigencia (47,8% y 52,2% respectivamente).

Gráfico N° 41. EIV realizadas, según denuncia realizada antes o después de la implementación de la Ley N°21.057



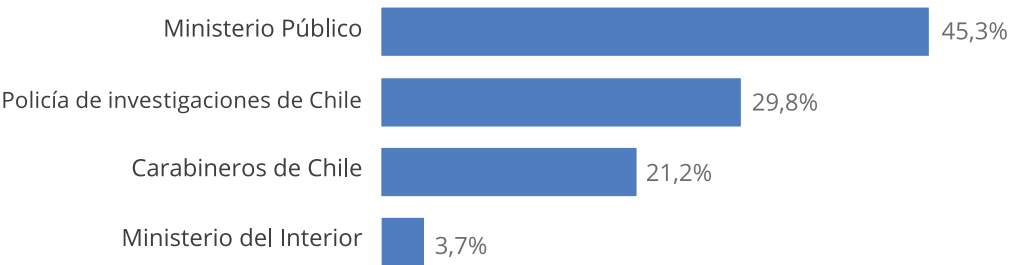
Fuente: Elaboración propia en base a información del Ministerio Público.

Ejecución de EIV por entrevistadores de cada institución

Del total de EIV ejecutadas, las y los entrevistadores del Ministerio Público concentran el 45,3% (586 entrevistas). Le siguen, las y los entrevistadores de la Policía de Investigaciones de Chile con un 29,8% y los funcionarios que ejercen labores de entrevistadores de Carabineros de Chile con un 21,2% (386 y 275 casos respectivamente). Los y las profesionales del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, por su parte realizaron en el periodo analizado 48 entrevistas, lo que representa un 3,7%.

Cabe precisar que la totalidad de las entrevistas investigativas que se desarrollaron, son ordenadas realizar por parte del Ministerio Público.

Gráfico N° 42. EIV por entrevistadores de cada institución



Fuente: Elaboración propia en base a información del Ministerio Público.

Como se observa en el gráfico siguiente, en la mayoría de las regiones se mantiene la distribución en la proporción de EIV realizadas que representan cada una de los y las entrevistadores de las instituciones participantes. Así, el Ministerio Público en la mayoría de las regiones es la institución que ejecuta el mayor número de EIV a través de sus entrevistadores acreditados, seguida de la Policía de Investigaciones de Chile, Carabineros de Chile y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Con todo, en la proporción que representan las distintas instituciones en la realización de las EIV, varía de acuerdo a la región.

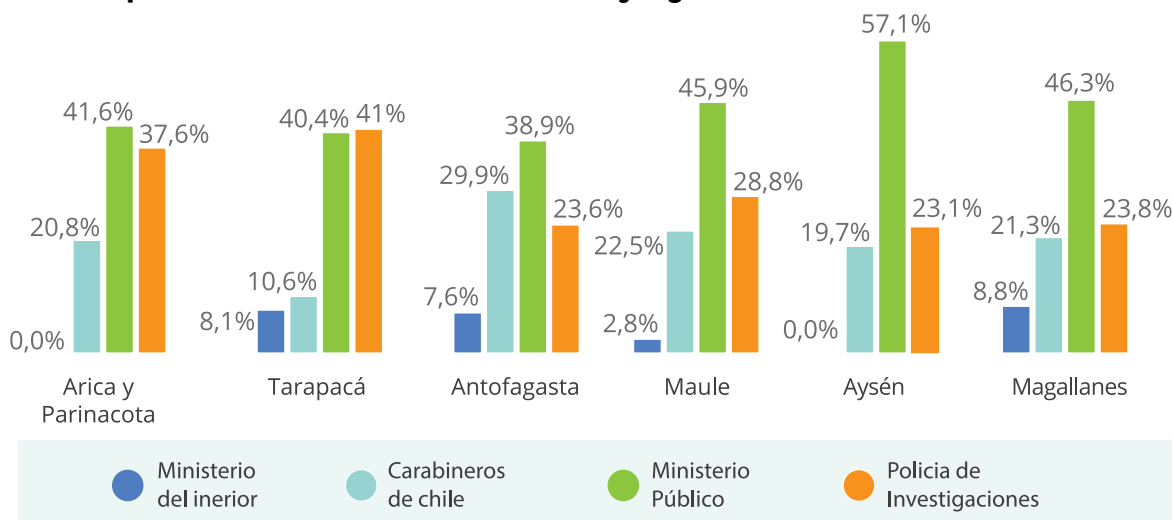
En este contexto, las regiones en que se aprecian mayores diferencias respecto a los resultados correspondientes a la primera etapa de implementación, son la región de Arica y Parinacota y de Tarapacá, en que se observa una proporción similar entre las entrevistas realizadas por el Ministerio Público y la Policía de Investigaciones de Chile: 41,6% v/s 37,6% en el caso de Arica y Parinacota y 40,4% v/s 41,0% en la región de Tarapacá. Esta región, aunque con una diferencia de menos de un punto porcentual, es la única en que la proporción de entrevistas realizadas por la Policía de Investigaciones de Chile es mayor a la efectuada por el Ministerio Público.

En la región de Antofagasta, también se observa una distribución diferente a la registrada en las demás regiones de la primera etapa de implementación, siendo la región en que las entrevistas realizadas por Carabineros representan el mayor porcentaje (29,9%), lo que representa 8,7 puntos porcentuales por sobre la proporción de esta institución a nivel de las regiones de la primera etapa de implementación de la Ley.

Por último, en la región de Aysén se observa una distribución diferente a la reportada respecto de las demás regiones de la primera etapa, producto de la proporción que representa la realización de estas por parte de entrevistadores del Ministerio Público en la realización de las EIV, el que concentra el 57,1%, lo que representa 11,8 puntos porcentuales sobre la proporción agregada a nivel de la primera etapa de implementación.

Respecto a la realización de EIV por el Ministerio del Interior, este tiene participación en cuatro de las seis regiones de la primera etapa de implementación de la Ley, Tarapacá, Antofagasta, Maule y Magallanes, donde la proporción que representa esta institución a nivel regional en la realización de EIV es de 8,18%, 7,6%, 2,8% y 8,8% respectivamente. Estos resultados dan de manifiesto la proporción de casos en que se ha requerido del rol subsidiario del Ministerio del Interior para la realización de entrevistas video grabadas.

Gráfico N° 43. EIV por institución del/la entrevistador/a y región



Fuente: Elaboración propia en base a información del Ministerio Público.

Distribución temporal de las EIV

En este apartado, se analizará tanto la distribución temporal de las EIV realizadas mensualmente, así como un análisis agregado de este comportamiento vinculado a la proporción de EIV efectuadas antes de la pandemia por COVID 19 y durante la pandemia.

Tal como se aprecia en el gráfico siguiente, se observa claramente el efecto de la pandemia en relación a la cantidad de EIV realizadas mensualmente:

» Antes de la pandemia:

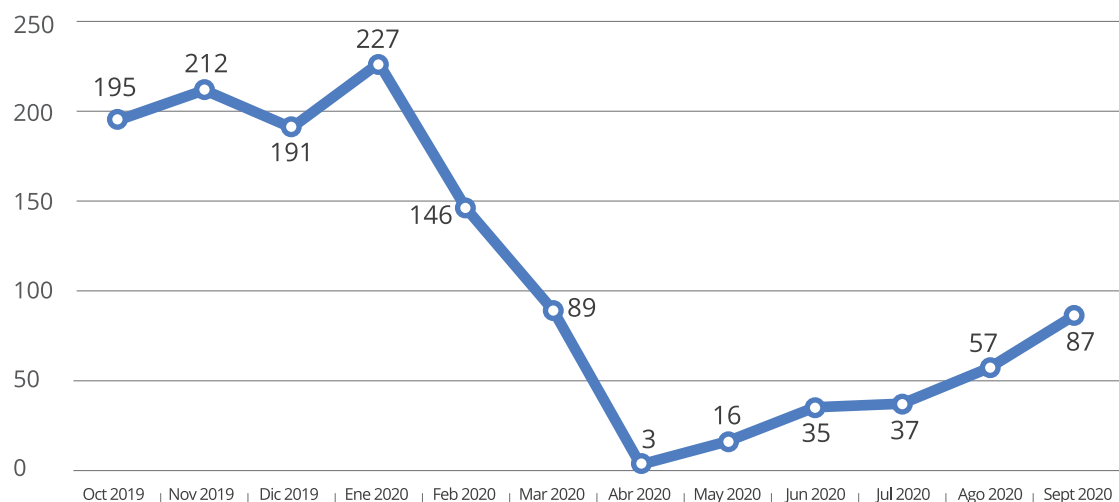
De octubre 2019 a febrero 2020, se observa un ingreso promedio de 194 casos mensuales, que varía entre 146 EIV realizadas en el mes de febrero y 217 en el mes de enero.

» Durante la pandemia:

El 18 de marzo de 2020, se decretó oficialmente la pandemia en Chile, observándose ese mes la realización de 89 EIV, lo que representa menos de la mitad de los casos observados en promedio en el periodo anterior. Con todo, el mayor impacto se observó en el mes de abril, en que todas las restricciones sanitarias y de movilidad recomendadas, implicaron prácticamente la paralización de las EIV, con solo 3 entrevistas ejecutadas ese mes.

Desde mayo 2020 a septiembre 2020, se observa un aumento sostenido, en la ejecución de las entrevistas, pero con una curva de crecimiento que permite llegar en el mes de octubre a menos de la mitad de las EIV efectuadas en octubre del año anterior, mes de inicio de la puesta en marcha de la Ley.

Gráficos N° 44. EIV realizadas, por mes



Fuente: Elaboración propia en base a información del Ministerio Público.

Como se analizará en detalle más adelante, este comportamiento se vincula directamente con la situación sanitaria producto de la pandemia por COVID 19, observándose al igual que en el caso de la evaluación previa, una disminución relevante de las EIV realizadas desde el inicio de la pandemia, observándose que **el 81,7% de las EIV fueron realizadas en el periodo pre pandemia³⁰ y el 18,3% durante la pandemia** (1.058 y 237 casos respectivamente).

De acuerdo a lo señalado en los grupos focales, este comportamiento, tiene relación con la suspensión de entrevistas por las restricciones sanitarias de traslado, especialmente con la implementación de cuarentena y por el temor al contagio.

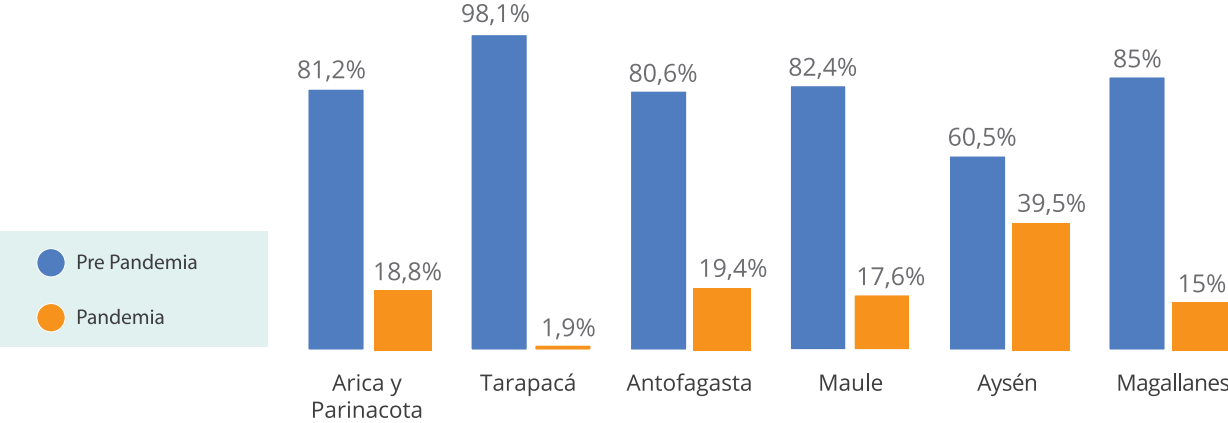
La disminución de las entrevistas en el periodo de pandemia, se registra en todas las regiones de la primera etapa de la implementación de la Ley, con todo, la proporción que representan las EIV realizadas antes y durante la pandemia es heterogénea. Este comportamiento, podría estar vinculado a las diferencias en la duración de los periodos de cuarentena registrados en las distintas localidades.

Así, como se observa en el gráfico siguiente, la proporción de entrevistas realizadas en el periodo previo a la pandemia varía entre un 60,5% en la región de Aysén y un 98,1% en la región de Tarapacá. Consistentemente con esto, la proporción de entrevistas realizadas en periodo de pandemia, varía entre un 39,5% y un 1,9% en las mismas regiones.

• • • •

30 Como se ha señalado previamente, el 18 de marzo 2020, se considera en esta evaluación el inicio de la pandemia en el país, por cuanto en esa fecha, se declaró en Chile estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile. <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/03/18/42607-B/01/1742691.pdf>

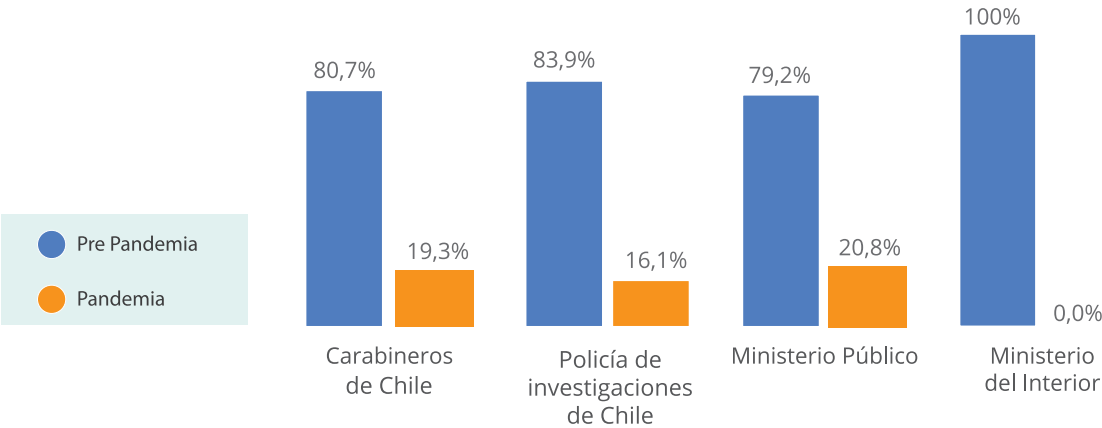
Gráfico N°45 . EIV antes de pandemia y en pandemia, por región



Fuente: Elaboración propia en base a información del Ministerio Público.

Al analizar la realización de EIV por institución en las regiones de la primera etapa de implementación, antes y durante la pandemia, se observa que, salvo el Ministerio del Interior, que no efectuó EIV en periodo de pandemia, el resto de las instituciones presentan comportamientos similares, observándose que la proporción de EIV realizadas antes de la pandemia varía entre un 79,2% en el caso del Ministerio Público y 83,9% en el caso de la Policía de Investigaciones de Chile. Así, la realización de EIV durante la pandemia, representa el 16,1% de las EIV realizadas en el periodo evaluado en el caso de la Policía de Investigaciones de Chile, el 19,3% en el caso de Carabineros de Chile y el 20,8% en el caso del Ministerio Público.

Gráfico N° 46. EIV antes de la pandemia y en pandemia, por institución



Fuente: Elaboración propia en base a información del Ministerio Público.

Con todo, como se observa en la tabla siguiente, se pueden apreciar diferencias en la proporción que representan las instituciones en la realización de EIV antes y durante la pandemia a nivel regional, así como en la proporción que representan las instituciones en la realización de EIV según la región.

Así, las principales diferencias se observan en la región de Tarapacá, donde la Policía de Investigaciones de Chile es la única institución que efectuó EIV en el periodo de pandemia. Aunque como se observa, estas corresponden al 4,5% de las EIV efectuadas por la Policía de Investigaciones de Chile, en la región.

Tabla N° 2. Efecto Pre y Post pandemia en EIV

INSTITUCIÓN	ARICA Y PARINACOTA		TARAPACÁ		ANTOFAGASTA		MAULE		AYSÉN		MAGALLANES	
	PRE PANDEMIA	PANDEMIA	PRE PANDEMIA	PANDEMIA	PRE PANDEMIA	PANDEMIA	PRE PANDEMIA	PANDEMIA	PRE PANDEMIA	PANDEMIA	PRE PANDEMIA	PANDEMIA
Carabineros	87,1%	12,9%	100%	0,0%	83,7%	16,3%	72,5%	27,5%	86,2%	13,8%	100%	0,0%
Policía de Investigaciones de Chile	83,9%	16,1%	95,5%	4,5%	76,5%	23,5%	81,4%	18,6%	88,2%	11,8%	73,7%	26,3%
Ministerio Público	75,8%	24,2%	100%	0,0%	76,8%	23,2%	86,9%	13,1%	40,5%	59,5%	81,1%	18,9%
Ministerio del Interior			100%	0,0%	100%	0,0%	100%	0,0%			100%	0,0%
Total	81,2%	18,8%	98,1%	1,9%	80,6%	19,4%	82,4%	17,6%	60,5%	39,5%	85,0%	15,0%

Fuente: Elaboración propia en base a información del Ministerio Público.

4.1.4.2.3. Cumplimiento de estándares

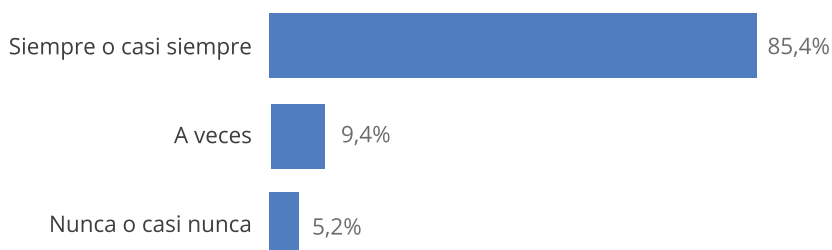
En este apartado, se analizará el cumplimiento aspecto críticos de los estándares requeridos por el protocolo I, Las características de las entrevistas, las que se elaborarán bajo procedimientos estandarizados, basados en la experiencia empírica y en los resultados de la evaluación constante de la práctica de entrevistadores/as, como también, en los conocimientos técnicos existentes en la materia.

El análisis de estos parámetros, se efectúa desde la perspectiva de los/as entrevistadores/as de acuerdo a lo señalado por estos a través de la encuesta a las personas que ejercen este rol, efectuada en el marco del estudio de percepción llevado a cabo en el contexto de este proceso de evaluación. Cabe tener presente, que fueron consultados respecto a su actuar entre el 3 de octubre 2019 y el 31 de marzo 2020.

NNA conducidos a lugar separado que resguarde privacidad

Al consultar a los y las encuestados/as participantes de la encuesta a entrevistadores y entrevistadoras, si se condujo a una sala de espera que garantice privacidad antes de EIV, el 85,4% señaló que siempre o casi siempre y el 14,6% nunca, casi nunca o a veces.

Gráfico N° 47. ¿Con qué frecuencia se condujo al NNA y a su acompañante a una sala de espera u otro lugar que garantice su privacidad y seguridad antes de la realización de la EIV? (N: 96)



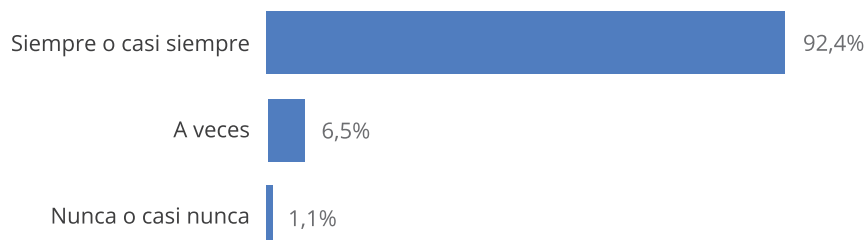
Fuente: Encuesta a entrevistadores/as e intermediarios/as de la primera etapa de implementación de la Ley 21.057.

Se le informa a NNA (y acompañante) respecto de las acciones que se llevarán a cabo en el marco de la diligencia

Respecto a si se informa a NNA y acompañantes respecto a acciones que se llevarán a cabo en el marco de diligencia, el 92,4% señaló que siempre o casi siempre y el 7,6% que nunca, casi nunca o a veces. Este punto se levanta como problemático en los grupos focales, un elemento relevado por los entrevistados y entrevistadas es el cambio de paradigma que implica la implementación de la Ley N° 21.057 en relación al sistema antiguo, lo cual implica no sólo adaptarse a nuevos procesos, sino comprender que la EIV constituye una instancia investigativa única que tiene por objeto obtener la información necesaria que permita no volver a recurrir a la víctima, conciliando esto con la efectividad de la diligencia en pos de que haya una persecución penal de la causa.

"Bueno, como dije al principio, todo cambio es un poco complejo en principio, yo creo que, para todos, como adaptarse a nuevos procesos, a nuevas formas, desde la denuncia como hablábamos en un principio y también que tiene que ver con la entrevista pasa un poco lo mismo. Al principio es un poco más complejo. Como bien dijo mi colega XXX³¹ y se me había olvidado un poco ese detalle; las primeras entrevistas fueron., eran un poco extrañas las coordinaciones con como... como el cómo funcionó el engranaje". (Grupo focal entrevistadores Antofagasta)

Gráfico N° 48. ¿Con qué frecuencia se informó al NNA y a su acompañante respecto a las acciones que se llevarían a cabo en el marco de la diligencia? (N: 92)



Fuente: Encuesta a entrevistadores/as e intermediarios/as de la primera etapa de implementación de la Ley 21.057.

• • • •

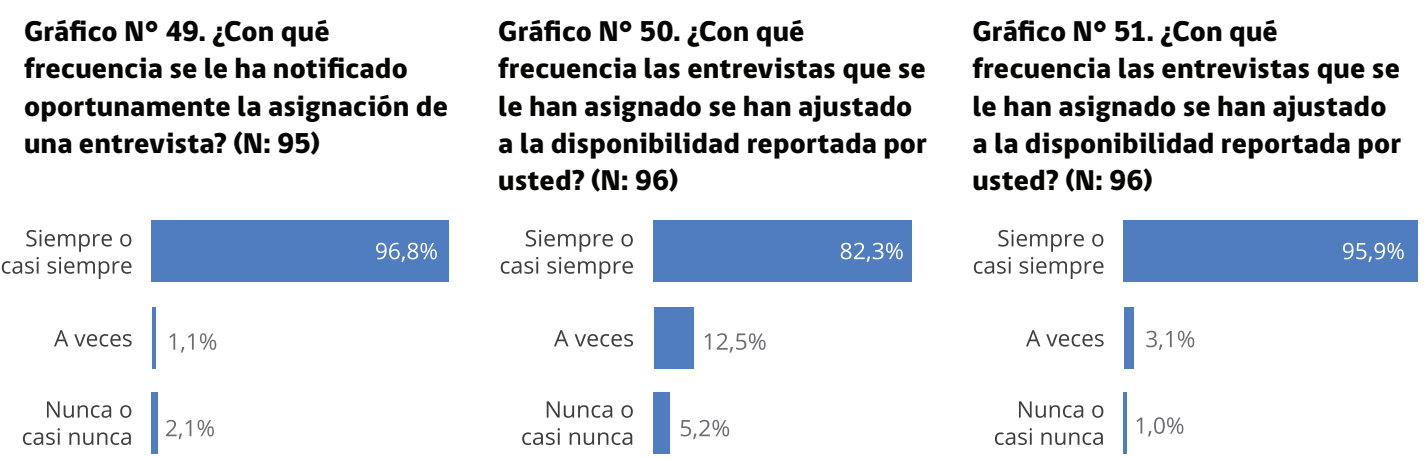
31 Se elimina el nombre de la persona mencionada para respetar la confidencialidad del proceso de ejecución de los grupos focales.

4.1.4.2.4. Coordinación y gestión interna

Asignación y realización de las EIV

Respecto a la coordinación vinculada a las EIV, el análisis se realiza considerando la percepción de los actores vinculados a este proceso, recogida tanto a través de la encuesta a entrevistadores y entrevistadoras, como a través de los grupos focales, donde se observan opiniones heterogéneas.

Como se aprecia en los gráficos siguientes, los/as entrevistadores/as encuestados/as señalan que casi siempre las entrevistas se han asignado ajustándose a su disponibilidad y que se las ha notificado oportunamente (82,3% y 96,85% respectivamente). Asimismo, el 95,9% de las personas encuestadas, señalan que siempre o casi siempre las entrevistas se realizan en el día y hora que se agendaron originalmente. Probablemente como consecuencia de lo anterior, no se releva en los grupos focales la falta de tiempo para preparar la diligencia.



Fuente: Encuesta a entrevistadores/as e intermediarios/as de la primera etapa de implementación de la Ley 21.057.

La opinión recogida a través de los grupos focales, se observa más crítica, dejando de manifiesto que existen matices en el proceso y que, por ejemplo, aunque las personas que realizan las entrevistas pueden estar disponibles en el momento en que son citados para la realización de la entrevista, la ejecución de estas en el momento solicitado no les permite cumplir con condiciones necesarias para la adecuada ejecución del proceso, como el tener un periodo anterior o posterior a la entrevista sin otras labores, en particular, sin participar en operativos que impliquen turnos.

Adicionalmente, las personas que participaron de los grupos focales, perciben que una de las causas de esta situación, es la falta de personal, puesto que no existe el personal suficiente para realizar las otras labores que se les encomienda o el no realizarlas significa una sobrecarga laboral para sus compañeros y compañeras.

4.1.4.2.5. Proceso de ejecución de las EIV

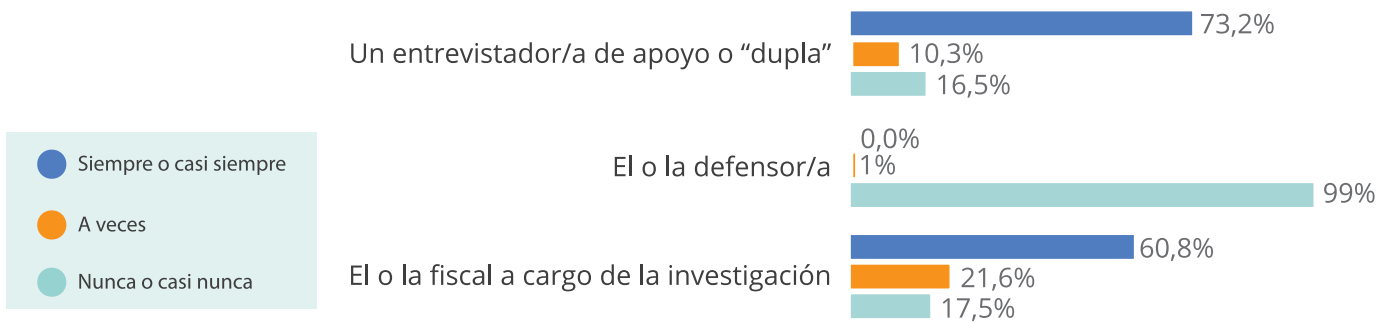
En relación a la ejecución de la EIV, a continuación, se analizará desde la perspectiva de los/as entrevistadores/as el tipo de participantes durante la EIV, en particular la utilización de duplas en el proceso, así como un análisis de lo que a juicio de estos operadores/as son los casos que revisten mayor complejidad.

Personas participantes durante la EIV

De acuerdo a lo señalado por los/as entrevistadores/as en la encuesta realizada en el marco de esta evaluación, respecto a la presencia de distintas personas en la sala de observación durante la EIV, en el periodo correspondiente entre octubre 2019 y marzo 2020, como se aprecia en el siguiente gráfico, el 73% de las personas encuestadas señaló que siempre o casi siempre contaban con un entrevistador/a de apoyo o “dupla”, lo que da cuenta de que la utilización de este mecanismo de trabajo es muy común, más aun considerando que el 10,3% señaló que a veces y solo un 16,5% que nunca se encontraba presente esta figura en la sala de observación.

Cabe señalar que el o la entrevistador/a que se encuentra con el NNA en la sala especial, es quien tiene a cargo la realización de la EIV, mientras que la dupla que se encuentra en la sala de observación, realiza un apoyo de carácter técnico al o la entrevistador/a.

Gráfico N° 52. Respecto de las siguientes personas ¿Con qué frecuencia estos han estado presentes en la sala de observación durante la entrevista? (N: 97)



Fuente: Encuesta a entrevistadores/as e intermediarios/as de la primera etapa de implementación de la Ley 21.057.

Adicionalmente, la participación de duplas durante la ejecución de la EIV, aparece como una práctica muy bien evaluada por los participantes de los grupos focales, que ven su participación como un apoyo importante tanto en lo técnico como respecto a la seguridad que les da su presencia en la sala de observación.

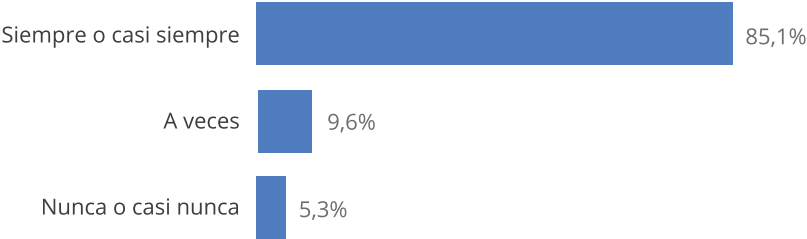
“...como no les exige la ley, en aquellos casos que eh, no puede por agenda, hay que suprimir esto y bueno, solitos no más; pero es una súper buena herramienta eh, para poder fortalecer eh, y apoyar al compañero, porque es distinto cuando otro me está viendo a mí, que tiene la misma formación y me puede –en el caso concreto- bueno, con la pelota en la mano eh, decirme: “¿sabes qué? Te faltó esto” o “te faltó o., otra cosa”. Porque el factor tener un caso que efectivamente eh, vale, “sirve” –entre comillas- porque este sí cuenta”. (Grupo focal representantes regionales Magallanes)

“Entonces son muchas cosas que, que se dan, eh, y que cuando uno está como bien acompañado, con una contraparte técnica y con un equipo que te respalda, yo creo que uno también se siente un poco más tranquilo, y siente que, que pese a todas las dificultades que uno, que se puedan presentar, eh, no está solo, hay un equipo ahí contigo”. (Grupo focal entrevistadores Tarapacá)

En este sentido, la realización de la EIV con el apoyo de un par entrevistador/a que retroalimenta al entrevistador/a en ejercicio de la entrevista desde la sala contigua, aparece como una práctica habitual y conveniente en la experiencia comparada. De acuerdo a lo señalado en la encuesta a entrevistadores/as y observado en el gráfico anterior, durante los primeros meses su utilización fue de 73,2%, sin embargo, para implementar un sistema de duplas se requiere una dotación mayor de profesionales en esta función, situación que hoy día no aparece como factible en la implementación de la Ley N° 21.057, por lo que es una práctica que no se habría mantenido de manera generalizada.

Respecto a la comunicación con las personas que se encuentran en la sala de observación, en particular respecto al/la fiscal y el/la abogado/a asistente durante la entrevista, el 85,1% de las personas encuestadas tiene la percepción de que la comunicación con estas personas durante la entrevista facilitó su adecuado desarrollo siempre o casi siempre.

Gráfico N° 53. La comunicación con el/la fiscal y/o abogado/a asistente durante la entrevista ¿facilitó su adecuado desarrollo? (N: 94)



Fuente: Encuesta a entrevistadores/as e intermediarios/as de la primera etapa de implementación de la Ley 21.057.

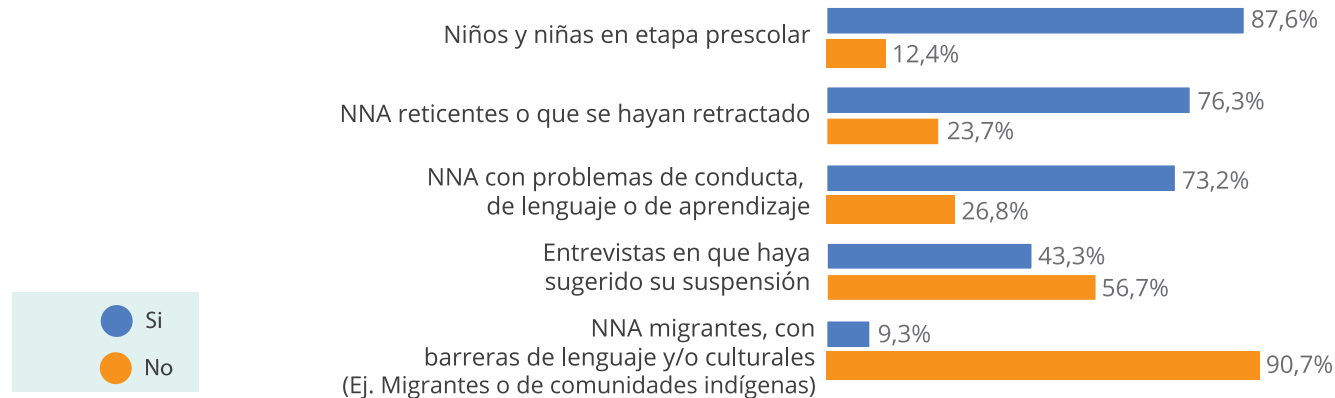
Casos de mayor complejidad

Al explorar en la información obtenida de la encuesta realizada a entrevistadores y entrevistadoras, respecto a su experiencia realizando entrevistas investigativas a NNA en casos de mayor dificultad, se observó que las situaciones frecuentes con las que han vivenciado mayor complejidad es con: niños y niñas en etapa pre escolar, NNA reticentes o que se hayan retractado y NNA con problemas de conducta, de lenguaje o de aprendizaje, con un 87,6%, 76,3% y 73,2% respectivamente de encuestados/as que declararon que se habían encontrado con alguno de estos casos.

Por el contrario, el 9,3% manifestó tener experiencia con NNA migrantes, con barreras de lenguaje y/o culturales.

Respecto a la experiencia en casos en que se requirió su suspensión, se observan porcentajes más homogéneos, con un 43,3% de los/as encuestados/as que declara que ha tenido este tipo de situación, en comparación al 56,7% que no.

Gráfico N° 54. Respecto de las entrevistas realizadas, ¿se ha encontrado con alguno de los siguientes casos? (N:97)



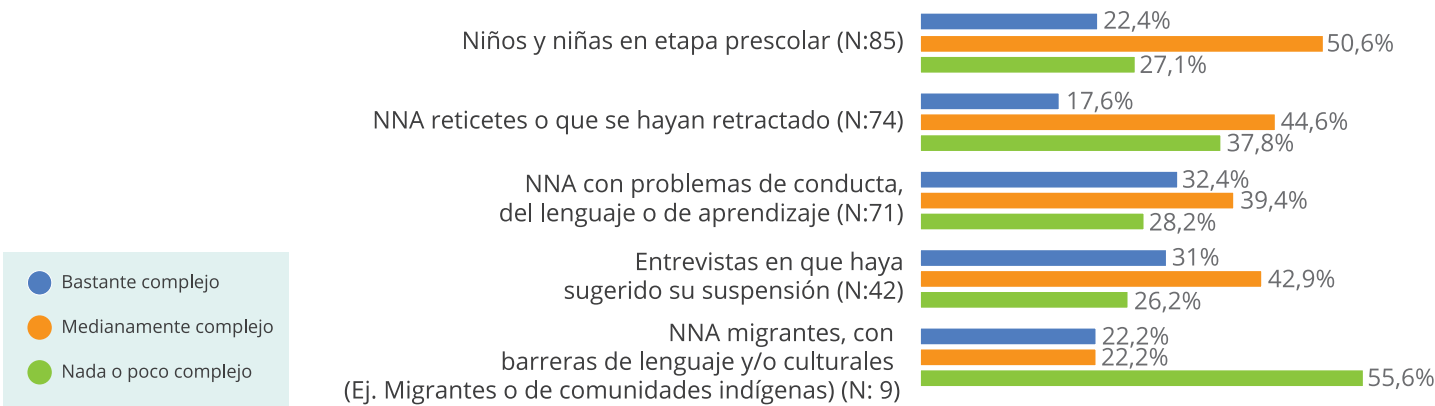
Fuente: Encuesta a entrevistadores/as e intermediarios/as de la primera etapa de implementación de la Ley 21.057.

El análisis presente es relevante porque se vincula directamente con la complejidad que los/as entrevistadores/as perciben de acuerdo a las características de los casos.

En este contexto, que los niños o niñas entrevistados/as sean preescolares aparece como la característica que los entrevistadores y entrevistadoras perciben como más compleja, señalando en un 50,6% que es medianamente complejo y en un 22,4% que es bastante complejo.

Por el contrario, el que los NNA sean migrantes, presenten barreras de lenguaje y/o culturales, entre las situaciones descritas, es percibida por las personas que realizan EIV como menos compleja, señalándose en un 55,6% que es nada o poco complejo.

Gráfico N° 55. ¿Qué tan complejo fue para usted?



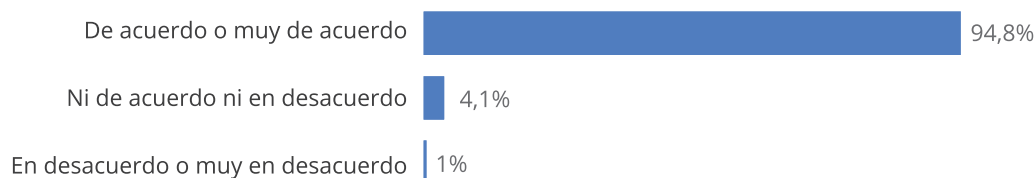
Fuente: Encuesta a entrevistadores/as e intermediarios/as de la primera etapa de implementación de la Ley 21.057.

Esta percepción, es coincidente con la expresada a través de los grupos focales, en que la realización de entrevistas a niños y niñas en etapa preescolar, es señalada como un caso muy complejo, especialmente respecto a las niñas y niños con dificultades para expresarse verbalmente.

Obtención de información en el marco de la EIV

Por últimos, en el ámbito de la ejecución de la EIV, de acuerdo a la percepción de los/as entrevistadores/as participantes de la encuesta realizada en el marco de este proceso de evaluación, más del 90% de las personas encuestadas creen que en las EIV que realizaron, lograron obtener información relevante y suficiente para la investigación del caso. Como se señala en el siguiente gráfico, el 94,8% señaló estar de acuerdo o muy de acuerdo con esta afirmación, 4,1% ni de acuerdo ni en desacuerdo y solo el 1,0% en desacuerdo.

Gráfico N°56. En las entrevistas investigativas que he realizado, he logrado obtener información relevante y suficiente para la investigación del caso (N: 97)



Fuente: Encuesta a entrevistadores/as e intermediarios/as de la primera etapa de implementación de la Ley 21.057.

4.1.5. Intermediación en la declaración judicial (Intermediación)

En este apartado, se presentarán los resultados obtenidos respecto al proceso de intermediación, incluyendo un análisis de la caracterización de las intermediaciones, de la distribución de su ejecución y el cumplimiento de estándares.

Por último, se expondrá el detalle de información que se requiere para un análisis completo del proceso, que por diversas razones no estuvieron disponibles para la realización de esta evaluación.

4.1.5.1. Caracterización de las intermediaciones

A continuación, se analizarán las características de las intermediaciones efectuadas, considerando tanto la composición de los delitos a que corresponden las intermediaciones realizadas, como el tipo de participante en la intermediación (víctima o testigo).³²

4.1.5.1.1. Delitos de las intermediaciones

Al igual que en el caso de las EIV, casi la totalidad de las intermediaciones realizadas, corresponden a delitos sexuales. Como se aprecia en el gráfico siguiente, de las 85 intermediaciones efectuadas en el primer año de implementación de la Ley, el 95,3% corresponde a delitos sexuales y el 4,7% a delitos violentos.

• • • •

32 No se dispuso para la ejecución de esta evaluación de información referente al género y la edad de los y las participantes de la intermediación.

Gráfico N° 57. Intermediación por tipo de delito



Fuente: Elaboración propia en base a información del Poder Judicial.

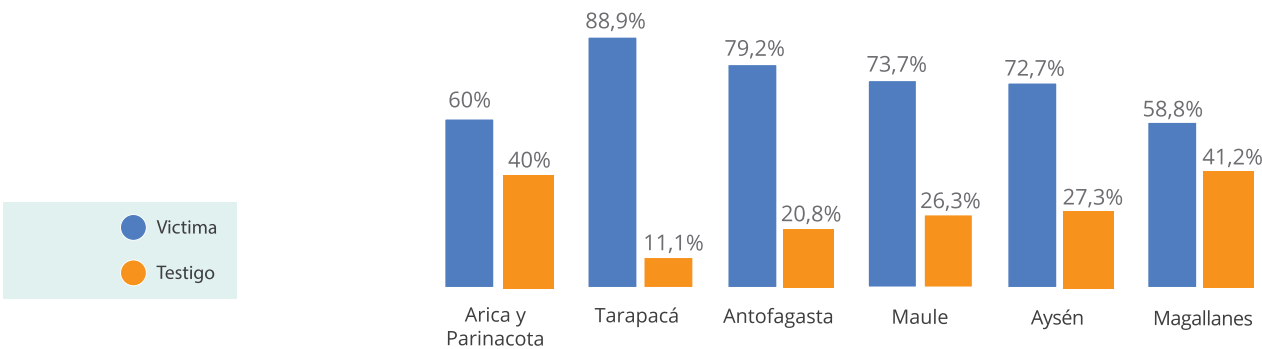
4.1.5.1.2. Tipo de interviniente en la declaración judicial

En las intermediaciones efectuadas en el periodo evaluado, la declaración judicial de los NNA en el proceso ha sido en calidad de víctima en el 72.9% de los casos y en calidad de testigo en el 27,1%.

Como se aprecia en el gráfico siguiente, en todas las regiones de la primera etapa la mayoría de los NNA que realizan la declaración judicial a través de este procedimiento lo hacen en calidad de víctimas. Asimismo, en cuatro de estas seis regiones, los NNA que declaran en calidad de víctimas más que duplican a los NNA que lo hacen en calidad de testigos, observándose incluso en la región de Tarapacá que los NNA que declaran en calidad de víctimas superan a los que lo hacen en calidad de testigos en 77,8 puntos porcentuales.

Esta relación, presenta una distribución diferente en las regiones de Arica y Parinacota y Magallanes, en que, aunque la proporción de víctimas que declaran es mayor a la de testigos, la diferencia entre estos grupos es menor, observándose una distancia de 20 puntos porcentuales o similar.

Gráfico N°58. Participación de víctimas y testigos en la intermediación, por región



Fuente: Elaboración propia en base a información del Poder Judicial.

4.1.5.1.3. Aplicación del artículo 14 de la Ley 21.057

De las 85 intermediaciones realizadas en el proceso de declaración judicial, se observó que, en el primer año de implementación, en cuatro oportunidades se verificó la declaración voluntaria en juicio de adolescentes, en conformidad al artículo 14 de la Ley 21.057, que señala que “cuando así lo manifestaren libre y voluntariamente, podrán declarar en

el juicio sin la intervención de entrevistador”. Tres de estas declaraciones se efectuaron en la región del Maule y una en la región de Aysén.³³

4.1.5.2. Distribución de la realización de intermediaciones

Como se ha señalado anteriormente, en el primer año de implementación de la Ley N° 21.057, se realizó un total de 85 intermediaciones. En este apartado, se analizará la distribución regional y por institución de estas intermediaciones, así como su distribución temporal.

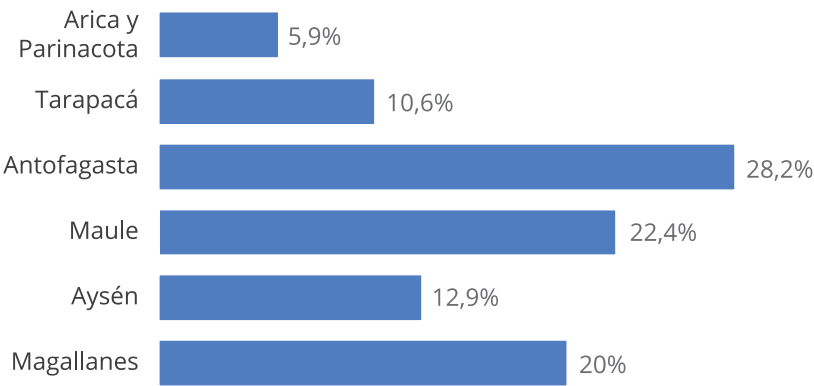
4.1.5.2.1. Intermediaciones por región

Como se ha señalado, en el periodo analizado, **se realizaron un total de 85 intermediaciones.**

Como se observa en el gráfico siguiente, las regiones de Antofagasta, Maule y Magallanes con 24, 19 y 17 casos, concentran cada una el veinte por ciento o más de las intermediaciones realizadas en el periodo evaluado (28,2%, 22,4% y 20,0% respectivamente). El resto de las regiones de esta etapa de implementación, concentran menos del 15% de las intermediaciones: Arica y Parinacota 5,9% (5 casos), Tarapacá 10,6% (9 casos) y Aysén 12,9% (11 casos).

En esta distribución, se observan diferencias relevantes respecto a la observada en el caso de la EIV, llamando especialmente la atención la proporción que representan respecto del total de la primera etapa de implementación, las regiones de Antofagasta y Magallanes, que en este proceso representan el 28,2% y el 20,0% de los casos respectivamente, en comparación con el 11,1% y 6,2% que representaban en el caso de las EIV.

Gráfico N° 59. Intermediaciones por región



Fuente: Elaboración propia en base a información del Poder Judicial.

33 Como se señaló anteriormente, no se contó en la ejecución de esta evaluación con información respecto a las edades de los NNA participantes en las intermediaciones, por lo que no es posible determinar la proporción que representan estos casos respecto del total de adolescentes que realizan una declaración judicial en el marco de la Ley N° 21.057.

4.1.5.2.2. Intermediaciones por institución

Considerando las 85 intermediaciones ejecutadas en el periodo evaluado, el Poder Judicial concentra el 36,5% (31 casos, de los cuales 4 fueron realizados en el marco de la aplicación del artículo 14 de la Ley 21.057), Carabineros de Chile el 25,9% (22 casos), el Ministerio Público 22,4% (19 casos) y la Policía de Investigaciones de Chile el 15,3% (13 casos).

Gráfico N°60. Institución intermediario/a



Fuente: Elaboración propia en base a información del Poder Judicial.

Con todo, como se observa en el gráfico siguiente, la distribución a nivel de las regiones de la primera etapa es heterogénea, no observándose patrones similares entre ellas.

Respecto a la cantidad de instituciones que realizan intermediaciones, en la mitad de las regiones de la primera etapa de implementación de la Ley, participan las cuatro instituciones vinculadas a este proceso (Antofagasta, Maule y Magallanes). En dos regiones participan tres instituciones (Tarapacá y Aysén) y en la Región de Arica y Parinacota sólo dos instituciones.

Adicionalmente, en tres de las seis regiones de esta etapa, existe una institución que concentra la gran mayoría de las intermediaciones de la región. Así, en la Región de Arica y Parinacota, realizaron intermediaciones principalmente funcionarios/as de Carabineros de Chile (4 de las 5 intermediaciones de la región: 80%); en Aysén, las intermediaciones son realizadas en una amplia mayoría por el Poder Judicial (9 de las 11 intermediaciones de la región: 81,8%³⁴) y en Magallanes, el Ministerio Público (11 de las 17 intermediaciones de la región: 64,7%).

En las regiones de Tarapacá y Antofagasta la realización de las intermediaciones se concentra en dos instituciones, Poder Judicial y Policía de Investigaciones de Chile en el caso de la primera (con 4 casos cada una lo que representa el 44,4%); y Poder Judicial y Carabineros de Chile en el caso de la región de Antofagasta (con 9 casos cada una lo que representa el 37,5%).

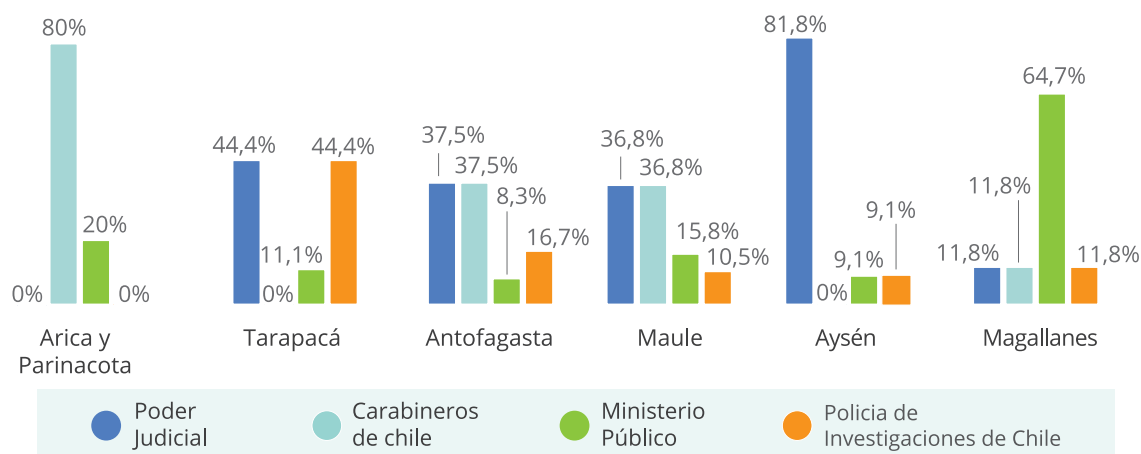
Por último, en la región del Maule se observa una distribución con menos concentración entre las instituciones participantes, siendo el Poder Judicial y Carabineros de Chile las instituciones con mayor cantidad de intermediaciones (7 casos: 36,8%³⁵), Ministerio Público (3 casos: 15,8%) y por último la Policía de Investigaciones de Chile (2 casos: 10,5%)

• • • •

34 Una de estas intermediaciones, corresponde a la aplicación del artículo 14 de la Ley 21.057.

35 Tres de los casos en que la intermediación la realizó el Poder Judicial, corresponde a casos en que se aplicó el artículo 14 de la Ley 21.057.

Gráfico N°61. Intermediaciones por institución y región

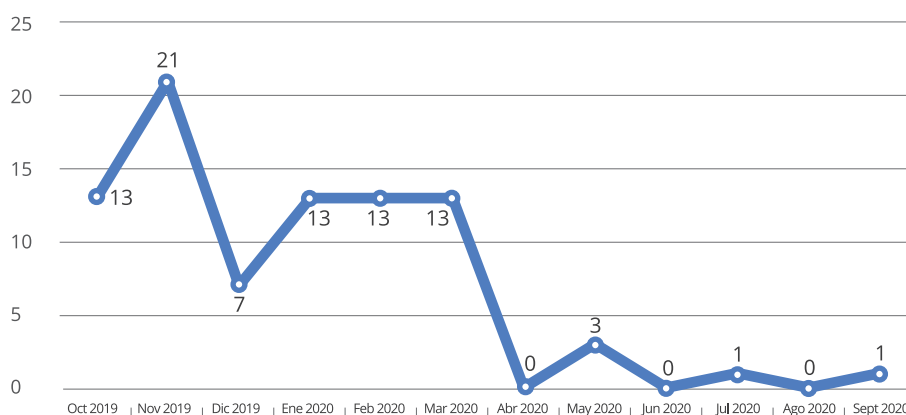


Fuente: Elaboración propia en base a información del Poder Judicial.

4.1.5.2.3. Distribución temporal de las intermediaciones

Como se observa en el gráfico siguiente en que se presenta el número de intermediaciones realizadas mensualmente, se distinguen dos etapas en la realización de este proceso, distinguiéndose entre estas una diferencia relevante en el número de intermediaciones realizadas. Así, como se aprecia en el gráfico, en el mes de abril 2020 se produjo una caída abrupta en la ejecución de las intermediaciones (ese mes no se realizó ninguna), tendencia que se mantuvo con escasas variaciones hasta septiembre 2020.

Gráfico N°62. Intermediaciones realizadas, por mes



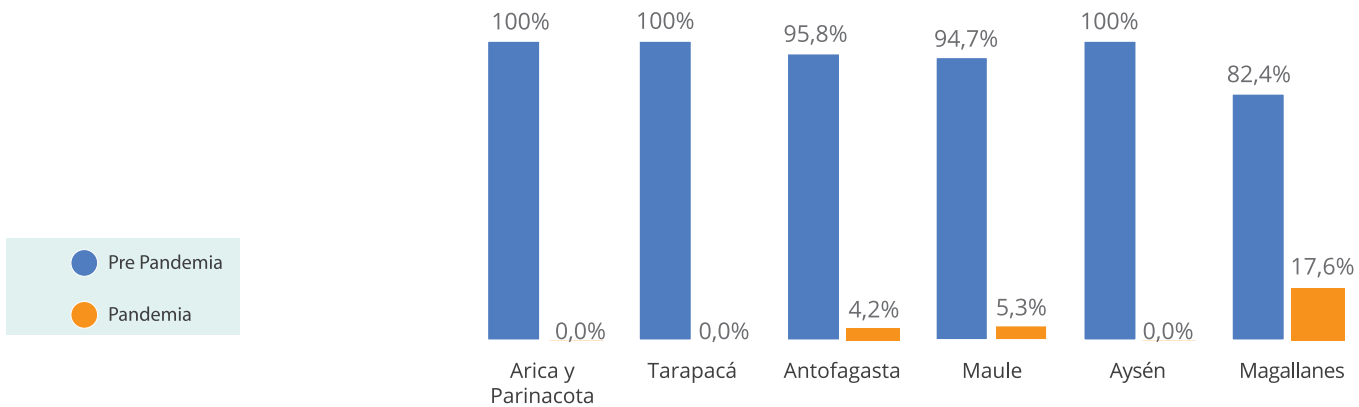
Fuente: Elaboración propia en base a información del Poder Judicial.

Este comportamiento, que será analizado en detalle a continuación en este apartado, se vincularía directamente con los efectos de la crisis sanitaria producto del COVID 19, observándose en términos agregados, que el **94,1% de las intermediaciones fueron realizadas en el periodo previo a la pandemia y el 5,9% durante la pandemia** (80 y 5 casos respectivamente).

Al analizar este comportamiento a nivel regional, se observa que en tres de las seis regiones de la primera etapa de implementación de la Ley N° 21.057 se efectuaron intermediaciones en el periodo de pandemia (Antofagasta, Maule y Magallanes). Como se observa en el gráfico siguiente, en estas regiones la proporción de intermediaciones realizadas en el periodo previo a la pandemia varía entre un 82,4% en la región de Magallanes y un 95,8% en la región de Antofagasta. Consistentemente con esto, la proporción de intermediaciones realizadas en periodo de pandemia, varía entre un 17,6% y un 4,2% en las mismas regiones.

En las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Aysén, el 100% de las intermediaciones realizadas se efectúan en el periodo previo a la pandemia, no ejecutándose intermediaciones en pandemia.

Gráfico N° 63 . Intermediaciones antes y durante la pandemia, por región



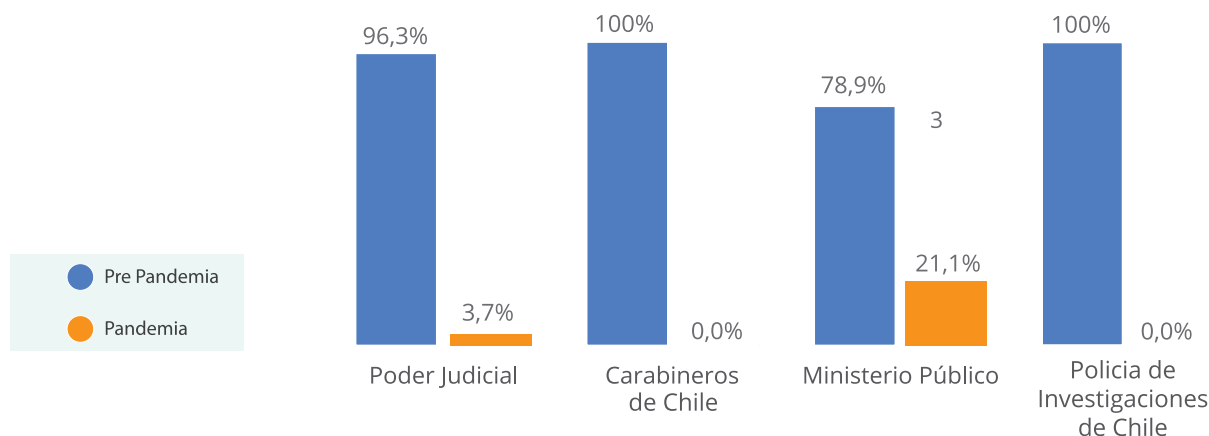
Fuente: Elaboración propia en base a información del Poder Judicial.

Al analizar la realización de intermediaciones de acuerdo a la institución a la que pertenece el/la intermediario/a, como se aprecia en el gráfico siguiente, dos de las cuatro instituciones que participan de este proceso realizaron intermediaciones en el periodo de pandemia.

El Poder Judicial y el Ministerio Público registran intermediaciones en ambos periodos, con todo, la proporción en que estas se distribuye es muy diferente en ambas instituciones. En el caso del Poder Judicial, el 96,3% de las intermediaciones efectuadas por profesionales de la institución fueron realizadas en el periodo previo a la pandemia y solo el 3,7% durante la pandemia. En el caso del Ministerio Público, la institución concentra el 78,9% de las intermediaciones en el periodo previo a la pandemia y más de un quinto durante la pandemia (21,1%).

Como se observa, las policías no efectuaron intermediaciones durante la pandemia en el periodo evaluado.

Gráfico N° 64. Intermediación antes y durante la pandemia, por institución



Fuente: Elaboración propia en base a información del Poder Judicial.

4.1.5.3. Cumplimiento de estándares

Como se ha señalado, en el primer año de la implementación de la Ley N°21.057 se han realizado 85 intermediaciones, por lo que en esta instancia se tiene una experiencia menor que en el caso de la EIV.

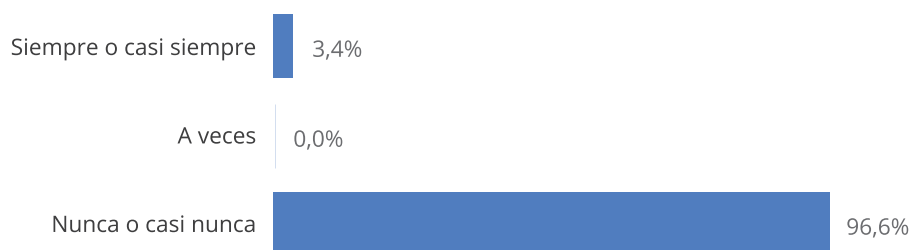
En este contexto, tanto las respuestas de las encuestas como la información recabada a través de los grupos focales hacen referencia a menos instancias y menos participantes.

En este contexto, en los grupos focales se reportó que el proceso de intermediación se ha implementado en general sin dificultades. En este marco, las personas participantes de los grupos focales señalan que han mejorado las coordinaciones, los flujos, las dinámicas del juicio, etc.

Esto es consistente con los resultados obtenidos en la encuesta a entrevistadores/as e intermediarios/as, vinculados su percepción respecto a situaciones vinculadas a estándares requeridos en el protocolo I, que regula el proceso de intermediación.

En este contexto, consultados respecto al ingreso de personas no autorizadas a la sala especial, de los 29 intermediarios/as que participaron de la encuesta, el 96,6% señaló que esta situación nunca o casi nunca. El 3,4% señaló que sucedía siempre o casi siempre.

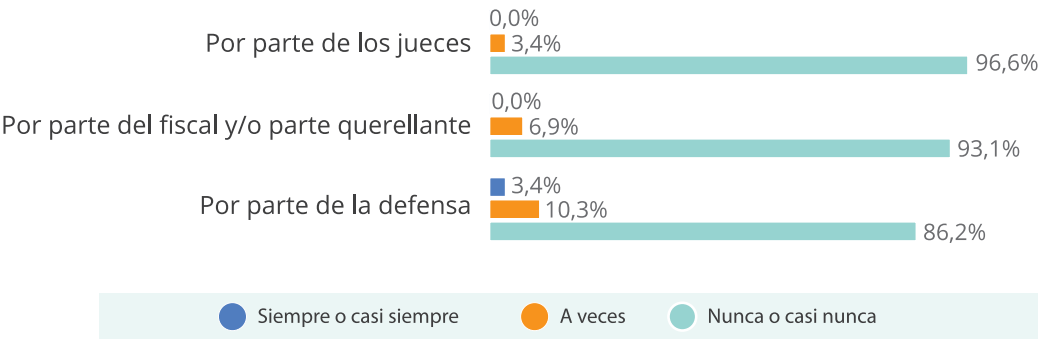
Gráfico N° 65. El ingreso de personas no autorizadas a la sala especial (N:29)



Fuente: Encuesta a entrevistadores/as e intermediarios/as de la primera etapa de implementación de la Ley 21.057.

En relación a la realización de intervenciones por parte de los intervinientes, fuera de lo establecido en el protocolo respecto a cómo proceder durante la declaración del NNA, el 96,6% de los intermediarios/as participantes de la encuesta señalaron respecto a los/as jueces/as que nunca o casi nunca realizaban intervenciones fuera de lo establecido en el protocolo. Respecto a las intervenciones realizadas por parte del/la Fiscal y/o la parte querellante esta cifra es de 93,1% y respecto a la defensa, de 86,2%.

Gráfico N° 66. Realización de intervenciones fuera de lo establecido en protocolo I (N: 29)



Fuente: Encuesta a entrevistadores/as e intermediarios/as de la primera etapa de implementación de la Ley 21.057.

Como se observa, la percepción de los/as intermediario/as recogidas a través de la encuesta, muestra altos resultados de cumplimiento vinculados a la manera en que se deben realizar intervenciones durante la declaración del NNA por parte los distintos intervinientes en el proceso.

Por último, de acuerdo a lo referido en los grupos focales, también se levantan algunos aspectos a mejorar, así, por ejemplo, en los casos en que los/as intermediarios/as no son jueces/zas, refieren algunas dificultades o incomodidad para realizar las objeciones pertinentes, vinculadas quizá, de acuerdo por lo expuesto por los y las participantes, al escaso número de intervenciones realizadas y producto del rol que ejercen los otros intervinientes en el proceso.

“Pero CLARO, pero, pero en general eso ha mejorado bastante, o sea, la segunda que yo la hice después, bastante tiempo después, ya se notaba bastante fluido, me tocó levantar causales también, eh, lo cual es medio extraño que, como yo objetarle de repente una pregunta. [sonido de campana] Porque en el fondo eso es, es objetar, decirle al fiscal o al defensor “sabe que esa pregunta a mí no me parece”, y eso a nosotros me acuerdo que en la formación igual nos costó hartó saber que teníamos esa facultad. Y LA VEZ que la hice o las dos veces que la hice también ningún problema, se debatió, los jueces conversaron la situación, y como le digo, complementando con que la niña en el fondo tenía una buena actitud ante eso, al esperar en silencio, yo no tuve ningún inconveniente³⁶”. (Grupo focal entrevistadores Tarapacá)

4.1.5.4. Coordinación y gestión interna

En este apartado, en relación a la coordinación y gestión interna de las intermediaciones, se analizará la percepción de los/as intermediarios/as dada a conocer mediante la encuesta y los grupos focales realizada en el marco del estudio de

• • • •

36 Como se observa en la cita, los hablantes confundían las causales de “representación” (protocolo letra I), con las causales de objeción.

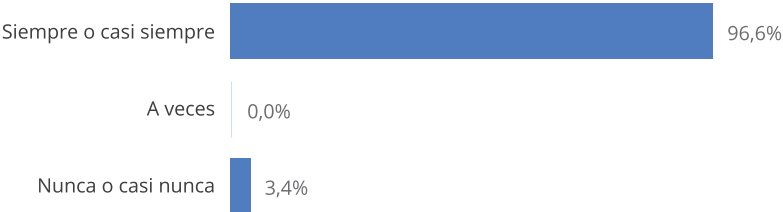
percepción ejecutado en el contexto de este proceso de evaluación. De acuerdo a los temas abordados en esta instancia, a continuación, se expondrán los resultados vinculados a la asignación de las intermediaciones, la coordinación con intervinientes para la ejecución de la intermediación en juicio oral y el funcionamiento de los equipos de comunicación con jueces e intervinientes.

Como se ha señalado, los y las participantes de las encuestas, fueron consultados en relación a su experiencia en la intermediación en la declaración judicial de NNA entre el 3 de octubre de 2019 y el 31 de marzo de 2020.

4.1.5.4.1. Asignación de las intermediaciones

Respecto a la notificación de las intermediaciones, el 96,6% de los/as intermediarios/as encuestados/as (29), señaló que siempre o casi siempre se le notificó oportunamente la fecha en la que debe asistir a juicio.

Gráfico N° 67. Se le ha notificado oportunamente la fecha en la cual debe asistir a la audiencia de juicio (N: 29)



Fuente: Encuesta a entrevistadores/as e intermediarios/as de la primera etapa de implementación de la Ley 21.057.

4.1.5.4.2. Coordinación con intervinientes para la ejecución de la Intermediación

Como se aprecia en el gráfico siguiente, respecto a la recepción de antecedentes en la fase previa, en el contexto de la declaración judicial del NNA en la audiencia de juicio, de acuerdo a lo señalado por los/as intermediarios/as participantes de la encuesta, el 75,0% señaló que siempre o casi siempre recibe los antecedentes suficientes para poder posteriormente asesorar al tribunal. El 10,7% señala que recibe antecedentes suficientes a veces y el 14,3% nunca o casi nunca.

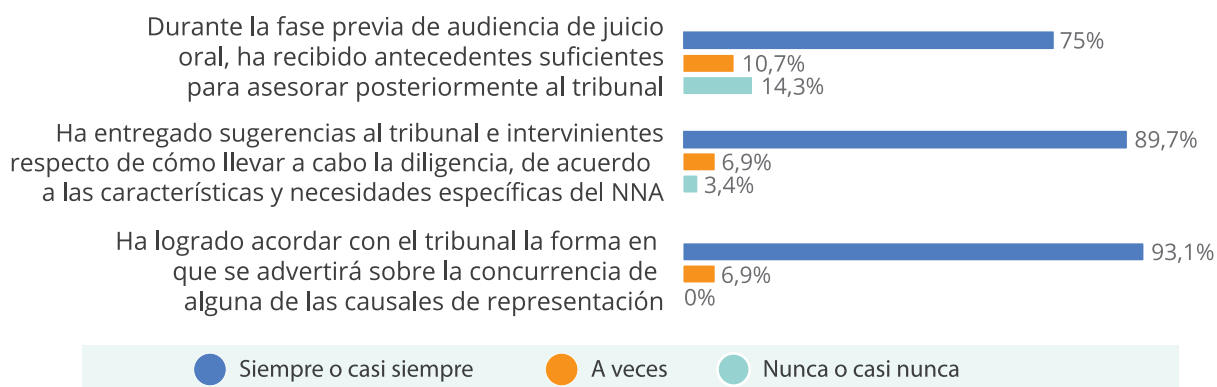
Por otra parte, el 89,7% señala que ha entregado sugerencias al tribunal e intervinientes respecto de cómo llevar a cabo la diligencia, de acuerdo a las características y necesidades específicas del NNA. En este caso, el 6,9% señaló que lo ha realizado a veces y el 3,4% nunca o casi nunca.

Por último, referente a la concurrencia de alguna de las causales de representación que se señalan en el Protocolo de actuación de la letra I)³⁷, el 93,1% señaló que siempre o casi siempre ha logrado acordar con el tribunal la forma en que se advertirá sobre la concurrencia de este tipo de causales. El 6,9% señala a veces y ninguna de las personas encuestadas señaló que nunca o casi nunca.

• • • •

37 : Primero. Que una pregunta se estime coactiva o que por su complejidad pueda resultar engañosa o poco clara, en tanto excedería la capacidad de comprensión del NNA atendidas sus características y etapa de desarrollo evolutivo.
Segundo. Que una pregunta pudiera provocar sufrimiento o una grave afectación de la dignidad del NNA.
Tercero. Que el NNA se encuentre en un estado emocional o físico en el que no le sería posible continuar con la declaración.

Gráfico N° 68. En relación a su experiencia en la intermediación en la declaración judicial de NNA entre el 3 de octubre de 2019 y el 31 de marzo de 2020, ¿con qué frecuencia?: (N:29)

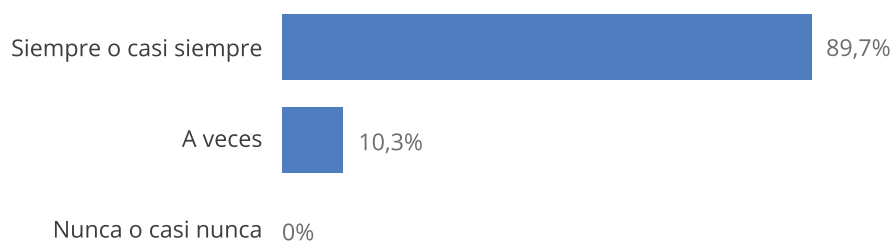


Fuente: Encuesta a entrevistadores/as e intermediarios/as de la primera etapa de implementación de la Ley 21.057.

4.1.5.4.3. Funcionamiento equipos de comunicación en el marco de la intermediación

Por último, los/as intermediarios/as encuestados señalaron que en el 89,7% de las veces siempre o casi siempre los equipos de comunicación con intervinientes funcionaron correctamente y a veces el 10,3%. Ninguno de los 29 intermediarios/as consideraron que los equipos nunca o casi nunca funcionan correctamente.

Gráfico N° 69. ¿Con qué frecuencia los equipos de comunicación con jueces e intervinientes han funcionado correctamente? N:29



Fuente: Encuesta a entrevistadores/as e intermediarios/as de la primera etapa de implementación de la Ley 21.057.

4.2. Procesos estratégicos o directivos

La Unidad de Entrevistas Grabadas en Video, dependiente de la División de Reinserción Social de la Subsecretaría de Justicia desarrolla funciones en: la coordinación de la actuación de los organismos encargados de dar cumplimiento a la Ley N°21.507, evalúa el funcionamiento del sistema en conformidad con los lineamientos, lidera la elaboración

de protocolos de actuación y atención institucional a niños, niñas o adolescentes para los organismos públicos involucrados, gestiona las solicitudes de acreditación y administra el registro de entrevistadores. Asimismo, debe pronunciarse respecto al cumplimiento de estándares técnicos establecidos en el reglamento y en los protocolos de atención institucional.

La Subcomisión de Implementación de Entrevistas Grabadas en video de la Ley N°21.057, nace por resolución de la Comisión Permanente de Coordinación de Justicia Penal, en sesión de fecha 23 de enero de 2017, siendo parte de dicha Subcomisión las instituciones referidas en el artículo 27 de dicha Ley:

- » Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (quién coordina y evalúa).
- » Ministerio Público.
- » Policía de Investigaciones de Chile.
- » Poder Judicial.
- » Carabineros de Chile.
- » Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Asimismo, participan en esta Subcomisión la Fundación Amparo y Justicia, entidad que ha colaborado en el impulso de esta Ley y que participa también como representante de la sociedad civil. Así también, la Academia Judicial participa en su rol formativo que mantiene a través de convenio con el Poder judicial, para la debida formación de jueces y juezas a lo largo del país, que les permita desempeñarse como intermediarios/as en la fase de declaración judicial. Además, se integra a la Defensoría Penal Pública, en su rol de actor del proceso penal, y por ser miembro permanente de la Comisión Nacional del Sistema de Justicia Penal.

La Subcomisión de Implementación de la Ley N° 21.057 se desarrolla con una periodicidad mensual con representantes de todas las instituciones vinculadas, en ella se levantan y resuelven aspectos del funcionamiento e implementación de la Ley, además de constituirse como una instancia para presentar y debatir temas para una adecuada coordinación interinstitucional.

Según lo que resuelva esta Subcomisión, en ocasiones los aspectos evaluados son levantados a la Comisión Permanente de Coordinación del Sistema de Justicia Penal para la toma de decisiones.

En la Subcomisión del 15 de abril de 2020 y de acuerdo a requerimientos que surgen de la crisis Covid-19 se define re-adequar la forma de trabajar, y re-tomar la especificidad de los ámbitos de la implementación, generándose 7 mesas de trabajo: Operación en la realización de EIV y Declaración Judicial, Formación, Salas, Evaluación, Sensibilización y otras actividades de difusión, Seguimiento y mejoras a protocolos de actuación y la Mesa Jurídica.

La coordinación de la implementación y operación de la Ley N° 21.057 se encuentran dentro de los aspectos evaluados por el presente informe, a continuación, dos apartados que los abordan.

4.2.1. Coordinación de la implementación de la Ley N°21.057

En relación a la implementación de la Ley se desarrollaron mesas de trabajo en conjunto con representantes de las instituciones participantes y la Fundación Amparo y Justicia en su rol de asesor técnico. Las mesas de trabajo desarrolladas en el año 2018 y 2019 sentaron las bases para proponer, discutir y elaborar:

- » Los Protocolos de implementación de la Ley N°21.057.

- » Reglamento de la Ley N°21.057.
- » La Proyección de entrevistadores de la Primera Etapa, liderada por la Fundación Amparo y Justicia.
- » Proyección de salas requeridas y disponibilidad.

Cada uno de los protocolos se presentaron ante la Comisión Permanente de Coordinación del Sistema de Justicia Penal, en la cual fueron aprobados para finalmente ser formalizados vía resolución exenta a las instituciones participantes.

Los mismos representantes de las instituciones participantes en las mesas de trabajo cumplieron un rol de implementación de los lineamientos en sus respectivas instituciones.

Los protocolos definidos con la finalidad de implementar la Ley N°21.057 son los siguientes:

- » Protocolo a. Estándares de Derivación de denuncias a las instancias correspondientes bajo los parámetros señalados en el artículo 4 ° de la Ley N° 21.057.
- » Protocolo b. Estándares de coordinación interinstitucional que permitan que los niños, niñas o adolescentes, víctimas o testigos, reciban apoyo y puedan acceder a los recursos de resguardo de la salud física y psíquica, de manera oportuna y eficiente.
- » Protocolo c. Estándares de coordinación interinstitucional que permitan la adopción oportuna de medidas adecuadas de protección, con el objeto de atender las necesidades del niño, niña o adolescente.
- » Protocolo d. Estándares de coordinación interinstitucional que permitan que el sistema de entrevistas investigativas videograbadas y declaraciones judiciales de los niños, niñas o adolescentes mantenga, en todo momento, una adecuada cobertura territorial a nivel provincial y regional
- » Protocolo e. Medidas para asegurar que las interacciones con niños, niñas o adolescentes se realicen en condiciones que resguarden su privacidad, confidencialidad y seguridad.
- » Protocolo f. Medidas que permitan generar las condiciones necesarias para que cada interacción con niños, niñas y adolescentes, éstos puedan ejercer plenamente sus derechos conforme al desarrollo de sus capacidades.
- » Protocolo g. Medidas para evitar la realización de diligencias innecesarias, reducir al mínimo las entrevistas y procurar la celeridad y tramitación preferente de las diligencias que supongan la interacción con niños, niñas y adolescentes.
- » Protocolo h. Estándares técnicos que deberán satisfacer los cursos de formación especializada de entrevistadores.
- » Protocolo i. Características de las entrevistas, las que se elaborarán bajo procedimientos estandarizados, basados en la experiencia empírica y en los resultados de la evaluación constante de la práctica de entrevistadores, como también, en los conocimientos técnicos existentes en la materia.

4.2.2. Coordinación de la operación de la Ley

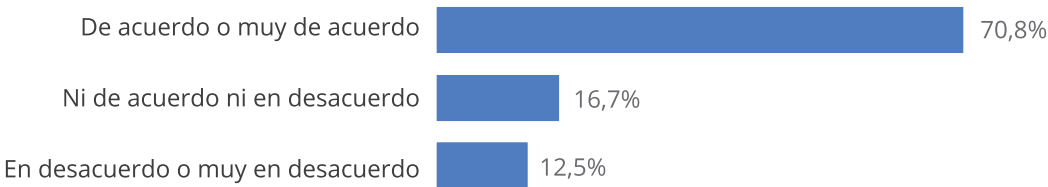
4.2.2.1. Percepción de coordinación institucional

Independientemente de los desafíos que ha impuesto el control de la pandemia en la puesta en marcha del sistema, la percepción de los/as operadores del sistema refleja una positiva valoración de la coordinación de la operación de la Ley

entre las distintas instituciones. Esta valoración, se refleja tanto a través de las encuestas efectuadas a operadores/as del sistema de entrevistas videograbadas en el marco de esta evaluación, así como a través de la ejecución de los grupos focales desarrollados en este mismo contexto.

Así, el 70,8% de los/as entrevistadores/as está de acuerdo o muy de acuerdo con que ha existido una adecuada coordinación entre instituciones para poner en marcha las disposiciones que incorpora la Ley N° 21.057: 70,8% encuestados y encuestadas manifestaron estar de acuerdo o muy de acuerdo.

Gráfico N° 70. Ha existido una adecuada coordinación entre instituciones para poner en marcha las disposiciones que incorpora la Ley N° 21.057 (N: 120)



Fuente: Encuesta a entrevistadores/as e intermediarios/as de la primera etapa de implementación de la Ley 21.057.

De acuerdo a la opinión de los entrevistados de los grupos focales, el sistema no es capaz de funcionar sin una adecuada coordinación interinstitucional, porque la Ley está diseñada de esa manera. Por esto señalan que la coordinación debe ser permanente y que en base al compromiso y conocimiento que todas las instituciones y actores involucrados han demostrado, ésta se mantendrá en el tiempo.

En este marco, se plantea como consenso la existencia de comunicaciones fluidas entre los actores del sistema. Para algunos esto constituye una sorpresa, en términos que la comunicación entre las instituciones no posee ningún tipo de burocracia en el marco de la Ley, en comparación con otras iniciativas de carácter público.

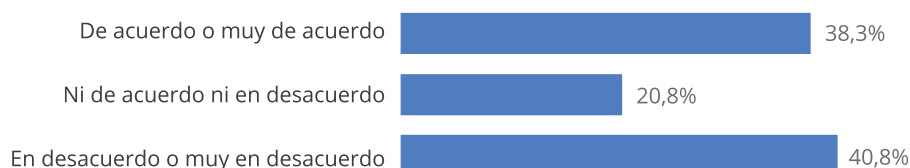
“O sea, sin coordinación interinstitucional, no funciona, ¿ya? O sea, yo creo que, si ha sido un ejemplo exitoso en la región, porque por el nivel de entrevistas, por la oportunidad y que en definitiva así nos han indicado, es porque hemos tenido la capacidad de todos los actores de poder sentarnos a conversar de un trabajo común, yo se los, así como los molesto yo se los agradezco siempre. Pero ellos están siempre disponibles, igual uno de vuelta, no puedo o lo, ya, llámeme estoy en contacto. Sin la coordinación interinstitucional, Verónica, esto no funciona, todos tenemos que contribuir, todos, así que...” (Grupo focal entrevistadores Maule)

“Por lo tanto, es un camino que sigue desarrollándose y tenemos que estar en permanente coordinación con los turnos, tanto con Carabineros, Uravít, o en su caso con policía de investigaciones. Policía de investigaciones, a su vez, tuvo un desarrollo distinto al de carabineros, y desde el comienzo que se notó que hubo más coordinación y un respeto más irrestricto hacia los protocolos”. (Grupo focal entrevistadores Aysén)

4.2.2.2. Exclusividad o preferencia en el rol de entrevistador/a e intermediador/a:

Respecto a este mandato de la Ley N° 21.057, el 40,8% de los/as entrevistadores y/o intermediarios/as participantes de la encuesta realizada, señala estar en desacuerdo o muy en desacuerdo con que su institución le ha permitido organizar su carga de trabajo de tal modo de otorgar preferencia a sus labores como entrevistadores/as. Por el contrario, el 38,3% señala estar de acuerdo o muy de acuerdo con esa afirmación. El restante 20,8%, señala no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo con lo expresado respecto a la preferencia de sus labores en este rol.

Gráfico N° 71. Mi institución me ha permitido organizar mi carga de trabajo de tal modo de otorgar preferencia a mis labores como entrevistador y/o intermediario. (N: 120)



Fuente: Encuesta a entrevistadores/as e intermediarios/as de la primera etapa de implementación de la Ley 21.057.

La opinión crítica de los/as participantes de la encuesta realizada, respecto a la posibilidad de organizar su carga de trabajo para otorgar un rol preferente a sus labores como entrevistador/a o intermediario/a, es consistente con la expresada a través de los grupos focales. En esta instancia, los y las participantes en general manifestaban que no les era posible tener un rol preferente en sus labores vinculadas a este proceso ya que las actividades vinculadas a este rol, se sumaban a sus labores habituales. También se presentaba como una idea recurrente, el que una dedicación más preferente en este ámbito, tenía como consecuencia una sobre carga en las labores que tenían que ejercer sus compañeros y compañeras.

"...no, no es preferente porque si tienes una entrevista tienes que hacerla e ir, obvio, pero no es que tu carga del día, por ejemplo, o de esa mañana se la vaya a ocupar otro. Y claro, antes a lo mejor quizás uno apelaba a la voluntad, pero esa voluntad del compañero significa sobrecargarse más, cargar a uno más que a otro. Entonces al final es compleja la situación." (Grupo focal entrevistadores/as Tarapacá)

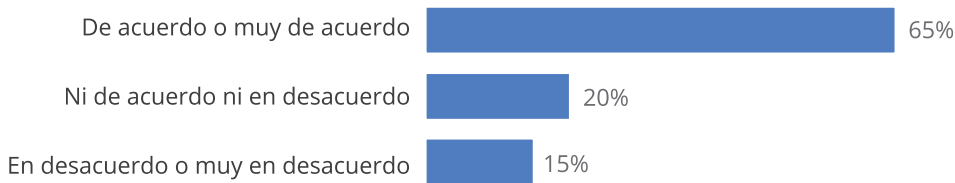
4.2.2.3. Apoyo y valoración institucional:

Respecto a la percepción de valoración ejerciendo su rol, manifestada a través de la encuesta realizada a entrevistadores/as e intermediarios/as, el 63,9% (46) de las y los entrevistadores no se manifestaron de acuerdo con la frase "me siento valorado por mi institución". En el caso de las y los intermediarios, este porcentaje alcanza el 48,1% (13).

En relación a esta temática, los/as entrevistadores/as participantes en grupos focales, perciben que los apoyos que las instituciones a nivel central manifestaron al inicio de la preparación de la implementación de la Ley, se han diluido.

Vinculado a este tópico, en la misma encuesta, el 35,0% de los/as entrevistadores/as e intermediarios/a participantes, no se manifestaron de acuerdo con la frase "Mi institución me ha informado y respondido adecuadamente a las inquietudes que he tenido respecto a mi rol".

Gráfico N° 72. Mi institución me ha informado y respondido adecuadamente a las inquietudes que he tenido respecto a mi rol. (N: 120)



Fuente: Encuesta a entrevistadores/as e intermediarios/as de la primera etapa de implementación de la Ley 21.057.

4.2.2.4. Percepción de operadores respecto al cumplimiento del objetivo de la Ley N°21.057

Mediante los cambios y procedimientos impulsados por la Ley N°21.057, se busca dar apoyo y protección a los NNA víctimas de los delitos contemplados en el catálogo de la Ley. En particular, se busca prevenir la victimización secundaria en su paso por el Sistema de Justicia Penal.

Como se señaló en el capítulo metodológico de este informe, la opinión de los NNA participantes en el proceso, es un insumo importante para la evaluación de la efectividad del funcionamiento del sistema de la Ley en relación a estos objetivos, por lo que se están realizando los estudios y análisis pertinentes para incorporar estos actores en procesos futuros de evaluación.

Asimismo, tienen una importancia relevante la percepción de los/as operadores/as del sistema, por cuanto su participación en los procesos que constituyen el Sistema de Entrevistas grabadas en video y en particular el contacto que tienen con los NNA que atraviesan por el Sistema de Justicia Penal en calidad de víctimas de los delitos vinculados a la Ley, les da una situación de privilegio para el análisis de la situación de los NNA en el sistema, por lo que su percepción es relevante para la evaluación del sistema desde este punto de vista.

De acuerdo a lo expresado por la mayoría de los participantes de los grupos focales, estos creen que los cambios implementados, tienen como consecuencia que el paso por el sistema de justicia penal por parte de las víctimas NNA, se realiza en mejores condiciones y que son un aporte relevante para evitar su victimización secundaria suponiendo un avance importante en la materia.

“Ahora yo siento que el sistema entrega herramientas para hacerlo bien. Ya no victimizamos a los niños, ya no los usamos y abusamos, usamos, antes usábamos y abusábamos de ellos, me acuerdo haber estado en juicio, en que el niño se tenía que poner a llorar y yo lo [expresión onomatopéyica] pa que llorara, porque si no el juez no pescaba”. (Grupo focal entrevistadores Maule)

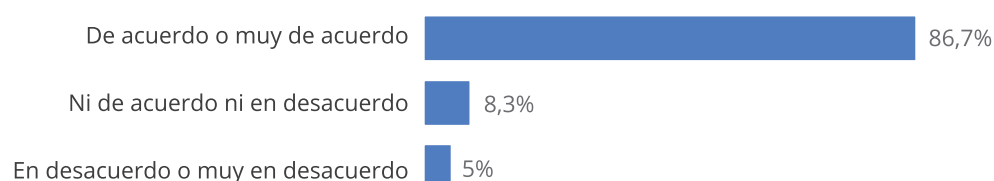
“Eh, claro, si lo vemos de esa perspectiva, se trabajó y se está trabajando excelente, es una muy buena medida para evitar re-victimizaciones en el caso de los niños, teniendo en cuenta de que no son convocados nuevamente a nuevas diligencias, está súper bien”. (Grupo focal representantes regionales Tarapacá)

“No, me sumo absolutamente a lo que todos han dicho, que, que obviamente la entrada en vigencia de la Ley, de los protocolos, ha servido para tender de mejor forma los requerimientos de los niños. Y, como le digo, yo me sumo al proceso o mi Tribunal se suma al proceso al final de las etapas y se nota, eh, que los

niños se van más contentos que antes o más tranquilos, por decirlo, contentos no pueden estar, pero sí más tranquilos de lo que, de lo que era antes la situación". (Grupo focal representantes regionales Arica)

Esta opinión, se ve corroborada por lo reportados por los/as operadores/as a través de la encuesta efectuada en el marco de este proceso de evaluación, donde, como se señala en el gráfico siguiente, el 86,7% dice estar de acuerdo o muy de acuerdo con que las medidas implementadas por la Ley N° 21.057 han permitido evitar la victimización secundaria. Pero queda camino por recorrer, el 8,3% señala no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 5,0% en desacuerdo o muy en desacuerdo y en futuras evaluaciones corresponde explorar los motivos detrás de estas opiniones.

Gráfico N° 73. Las medidas implementadas por la Ley 21.057 han permitido evitar la victimización secundaria de NNA víctimas de delitos en su paso por el Sistema de Justicia Penal. (N: 120)



Fuente: Encuesta a entrevistadores/as e intermediarios/as de la primera etapa de implementación de la Ley 21.057

La percepción de los/as operadores/as del sistema que aparece para la mayoría como positiva en relación a la eficacia de la Ley N° 21.057, supone a partir de estos resultados, un compromiso con los cambios y disposiciones incorporadas, lo que es un aporte significativo en un adecuado funcionamiento del sistema.

4.3. Procesos transversales de apoyo

4.3.1. Dotación y disponibilidad de operadores

4.3.1.1. Proyección de entrevistadores/as e intermediarios/as

De acuerdo a lo señalado en el documento "Proyección de entrevistadores para la implementación de la Ley 21.057 que regula entrevistas grabadas en video y otras medidas de resguardo a menores de edad, víctimas de delitos sexuales", de agosto 2020³⁸, la proyección de entrevistadores/as para EIV e Intermediación en la declaración judicial, considera como fuente de datos para el cálculo, los registros del Ministerio Público sobre el número de NNA, desagregado por fiscalía local, que fueron ingresados en denuncias como víctimas de alguno de los delitos contemplados en el catálogo de la Ley.

• • • •

38 : Se previene que existe una primera versión de dicho documento que data de diciembre del año 2018, que fue utilizado de manera preliminar a la implementación de la primera etapa.

La mencionada proyección, se realizó considerando los tiempos y actividades que requieren tanto la ejecución de la EIV, como la Intermediación en la declaración Judicial, así como lo requerido para la ejecución del programa de ejecución continua (PFC) y la defensa de la metodología de EIV en juicio oral.

Como se señala en la tabla siguiente, **la proyección de entrevistadores/as para EIV e Intermediación en la declaración judicial fue de 64 personas para la primera etapa de implementación de la Ley N° 21.057.**

Esta proyección para la primera etapa de implementación, se distribuye a nivel regional entre un 7,8% en la región de Magallanes (5 entrevistadores/as) y un 35,9% en la región del Maule (23 entrevistadores/as), lo que como se ha observado anteriormente, esta distribución es similar a la observada tanto en el ingreso de denuncias, como con la realización de EIV.

Tabla N° 3. Proyección de entrevistadores/as para EIV e Intermediación en declaración Judicial para la primera etapa de implementación Ley N° 21.057

REGIÓN	N MÁX. DE DENUNCIAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
Arica y Parinacota	553	9	14,1%
Tarapacá	639	9	14,1%
Antofagasta	756	12	18,8%
Maule	1.556	23	35,9%
Aysén	240	6	9,4%
Magallanes	290	5	7,8%
Subtotal	4.034	64	100,%

Fuente: Proyección de entrevistadores para la implementación de la Ley 21.057 que regula entrevistas grabadas en video y otras medidas de resguardo a menores de edad, víctimas de delitos sexuales, agosto 2020.

4.3.1.2. Dotación efectiva entrevistadores/as e intermediarios/as

A continuación, se realizará un análisis de la dotación, considerando los/as entrevistadores/as e intermediarios/as acreditados al 30 de septiembre 2020. A esa fecha, **la dotación efectiva de entrevistadores/as para EIV e Intermediación en la declaración judicial era de 139 personas a nivel de las regiones de la primera etapa de implementación de la Ley³⁹.** Esta dotación de personas, representa un **217,2% mayor a la cantidad proyectada.**

Adicional a esta dotación a nivel regional, en su calidad de organismos encargado de prestar apoyo en el proceso de ejecución de las EIV, **el Ministerio del Interior posee 8 entrevistadores/as, lo que suma, al 30 de septiembre 2020, un total de 147 entrevistadores/as e intermediarios/as acreditados.**

39 Se debe considerar que, de manera adicional a la dotación efectiva, los/as jueces/as que no se encuentran formados/as y acreditados/as pueden intervenir directamente en las declaraciones judiciales de adolescentes en el marco de la aplicación del artículo 14 de la Ley N°21.057. En el período analizado, cuatro jueces no habilitados para la ejecución de este rol ejecutaron una intermediación, cada uno en el marco de la implementación de este artículo.

Tabla N° 4. Dotación efectiva total y procedencia de entrevistadores/as e intermediarios

PROCEDENCIA	NÚMERO DE ENTREVISTADORES/AS E INTERMEDIARIOS/AS
Regiones primera etapa implementación	139
Ministerio del Interior	8
Total	147

Fuente: Elaboración propia en base a información de registro de la Unidad de Entrevistas Grabadas en Video.

Como se observa en la tabla siguiente, que no incluye a los funcionarios/as del Ministerio del interior, de las 139 personas acreditadas para ejercer el rol de entrevistador/a y/o intermediario/a en las regiones de la primera etapa de implementación, al 30 de septiembre de 2020, 113 personas están acreditadas para ejercer el rol de entrevistador/a y 105 para ejercer el rol de intermediario/a. De estas, 34 pueden desempeñar su rol solo en EIV, 26 exclusivamente en intermediación, mientras que 79 pueden desempeñar ambos roles.

Tabla N° 5. Número de Entrevistadores/as e intermediarios/as acreditados/as a nivel de las regiones de la primera etapa de implementación de la Ley⁴⁰

		ENTREVISTADORES/AS		
		SÍ	NO	TOTAL
INTERMEDIARIOS/AS	Sí	79	26	105
	No	34	0	34
	Total	113	26	139

Fuente: Elaboración propia en base a información de registro de la Unidad de Entrevistas Grabadas en Video.

Se debe tener presente, que no se consideran en el análisis previo los/as entrevistadores/as y/o intermediadores/as, que ejercieron estos roles, pero que, al 30 de septiembre de 2020, no se encontraban ejecutándolo. Así, no se consideran dos ex funcionarias del Ministerio del interior que en conjunto realizaron 4 EIV, ni un ex funcionario de Carabineros de Chile, que durante el periodo en que ejerció funciones como entrevistador e intermediario, realizó 24 EIV y 1 intermediación.

4.3.1.2.1. Comparación dotación proyectada y efectiva por región

Como se observa en la tabla siguiente, a nivel regional, esta se distribuye entre un 189,9% en las regiones de Arica y Parinacota y Tarapacá y un 340% en la región de Magallanes.

• • • •

40 Esta tabla no considera los/as entrevistadores/as del Ministerio del Interior.

Tabla N° 6. Comparación dotación proyectada y efectiva por región

REGIÓN	CANTIDAD PROYECTADA	CANTIDAD EFECTIVA	PORCENTAJE
Arica y Parinacota	9	17	188,9%
Tarapacá	9	17	188,9%
Antofagasta	12	25	208,3%
Maule	23	44	191,3%
Aysén	6	19	316,7%
Magallanes	5	17	340,0%
Subtotal	64	139	217,2%

Fuente: Elaboración propia en base a información de registro de la Unidad de Entrevistas Grabadas en Video e información del Ministerio Público.

De acuerdo a lo observado en el presente proceso de evaluación, este mayor número de entrevistadores se puede vincular tanto a la utilización de duplas en la ejecución de la EIV, como con la distribución de la carga de trabajo de los/as entrevistadores/as, que, de acuerdo a la percepción de los mismos, expresada tanto en la etapa cualitativa como cuantitativa, no siempre permite una dedicación exclusiva o preferente para realización de las labores vinculadas con su rol de entrevistadores/as.

4.3.1.2.2. Distribución de entrevistadores por región

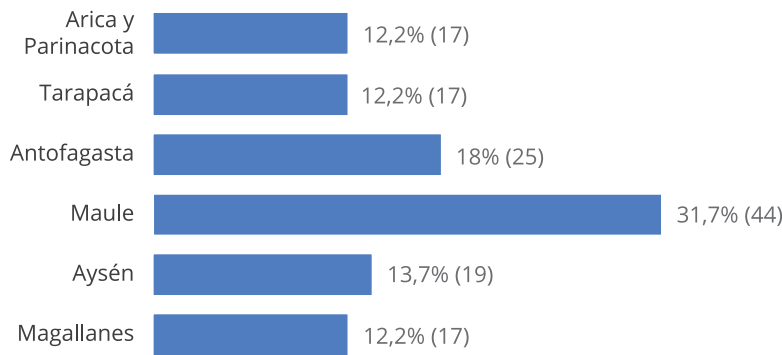
Como se observa en el gráfico siguiente, la distribución de los entrevistadores/as acreditadas a nivel de las regiones de la primera etapa de implementación de la Ley N° 21.057 varía entre un 12,2% (17 entrevistadores/as) en tres de las regiones que conforman esta etapa (Arica y Parinacota, Tarapacá y Magallanes) y un 44,31% (44 entrevistadores/as) en la región del Maule.

La proporción que representa la mayoría de las regiones de esta etapa, es levemente menor a la proyectada. Así, las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta y el Maule, tiene 1,9; 1,9; 0,8 y 4,2 puntos porcentuales menos entrevistadores/as que lo proyectado.

Por el contrario, la proporción de entrevistadores/as que representan las regiones de Aysén y Magallanes, es mayor a la proyectada, con una diferencia de 4,3 y 4,4 puntos porcentuales respectivamente⁴¹.

41 : sobre estas regiones cabe precisar que, atendida la disposición geográfica y aislada de los centros urbanos, se dispuso de un mayor número de entrevistadores a efectos de precaver que no existiese cobertura.

Gráfico N° 74. Entrevistadores/as e intermediarios/as acreditados, por región



Fuente: Elaboración propia en base a información de registro de la Unidad de Entrevistas Grabadas en Video e información del Ministerio Público.

Respecto a los/as 8 entrevistadores/as acreditados del Ministerio del Interior, como se muestra en la tabla siguiente, estos corresponden en su mayoría a la región Metropolitana (6) y 1 tanto en la región de Tarapacá como en la de Magallanes.

Tabla N° 7. Entrevistadores/as del Ministerio del Interior por región

REGIÓN	CANTIDAD	PORCENTAJE
Tarapacá	1	12.5%
Magallanes	1	12.5%
Metropolitana	6	75.0%
Total	8	100.0%

Fuente: Elaboración propia en base a información de registro de la Unidad de Entrevistas Grabadas en Video e información del Ministerio Público.

Como se observa en los gráficos siguiente, en general no se observan variaciones relevantes entre la proporción de entrevistadores/as e intermediarios en las regiones de la primera etapa.

Gráfico N° 75. Entrevistadores/as, por región

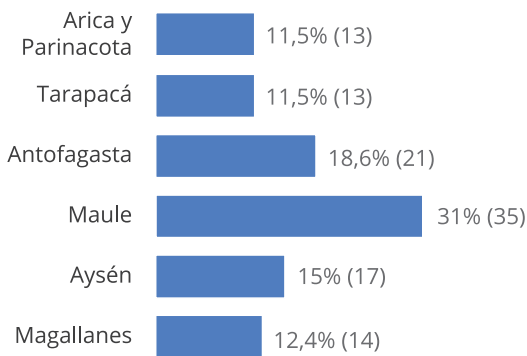
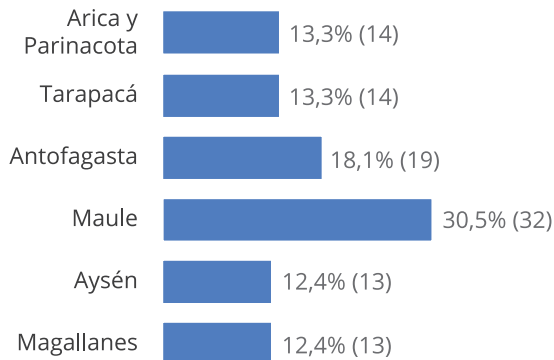


Gráfico N° 76. Intermediarios/as, por región



Fuente: Elaboración propia en base a información de registro de la Unidad de Entrevistas Grabadas en Video e información del Ministerio Público.

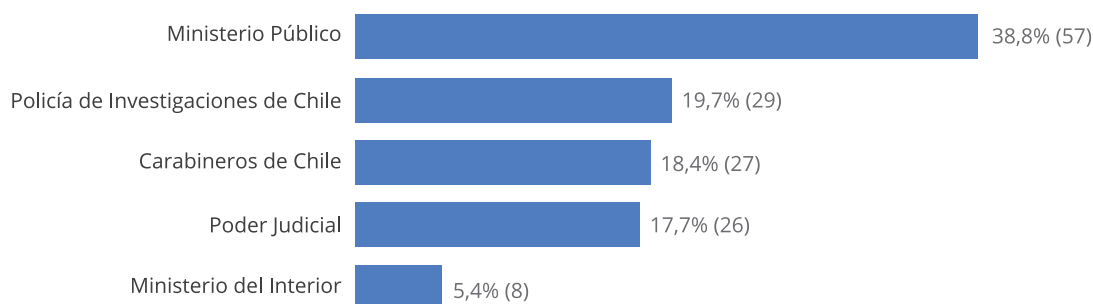
4.3.1.2.3. Distribución por institución

Como se observa en el gráfico siguiente, el Ministerio Público es la institución que concentra la mayor proporción de entrevistadores/as e intermediarios/as de la primera etapa de entrada en vigencia con un 38,8% correspondiente a 57 personas, lo que representa una diferencia de casi 20 puntos con las instituciones que le sigue (Policía de Investigaciones de Chile con 29 personas).

Las restantes instituciones vinculadas directamente con la ejecución de la Ley N°21.057, representan una proporción similar dentro del total de la primera etapa: Policía de Investigaciones de Chile 19,7% (29 personas), Carabineros de Chile 18,4% (27 personas) y Poder Judicial 17,7% (26 personas).

Por último, el Ministerio del Interior, consistente con su rol subsidiario dentro del sistema, representa el 5,4% de los/as entrevistadores de esta etapa de implementación de la Ley (8 personas vigentes).

Gráfico N° 77, Entrevistadores/as e intermediarios/a, por institución

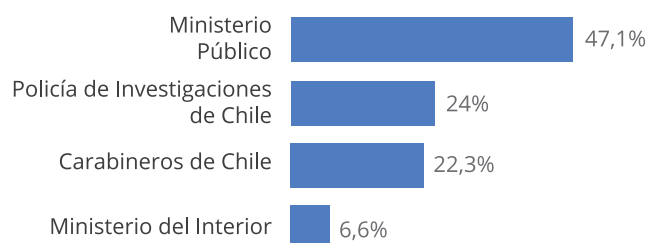
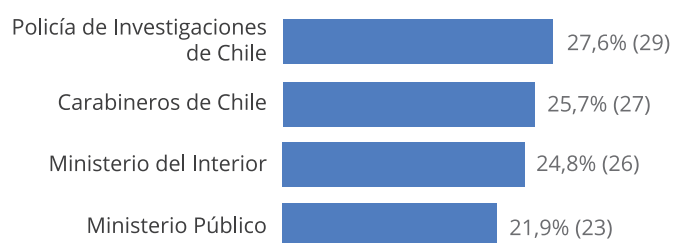


Fuente: Elaboración propia en base a información de registro de la Unidad de Entrevistas Grabadas en Video e información del Ministerio Público.

Con todo, como se observa en los gráficos siguientes, la distribución por institución es diferente en el caso de los/as entrevistadores/as que en el caso de los/as intermediarios/as.

Así, en el caso de los/as entrevistadores/as, el Ministerio Público es la institución con la mayor concentración de funcionarios/as que ejercen ese rol con el 47,1%. Esta proporción es similar a la que representan las policías en su conjunto, donde la Policía de Investigaciones de Chile concentra el 24,0% y Carabineros el 23,3%. Por su parte el Ministerio del Interior representa el 6,6%.

En el caso de las intermediaciones, se observa una menor variabilidad entre las instituciones que participan del proceso. Así, se observa una variación entre un 27,6% y un 21,9% (Policía de Investigaciones de Chile y Ministerio Público respectivamente).

Gráfico N° 78. Entrevistadores/as, por institución**Gráfico N° 79. Intermediarios/as, por institución**

Fuente: Elaboración propia en base a información de registro de la Unidad de Entrevistas Grabadas en Video e información del Ministerio Público.

Por último, como se ha señalado, dentro del universo ya descrito, existen personas acreditados/as que cumplen labores tanto como entrevistadores/as como de intermediarios/as. Como se observa en el gráfico siguiente, de las personas que cumplen los dos roles, la Policía de Investigaciones de Chile, concentra el 36,7%, Carabineros de Chile el 34,2% y el Ministerio Público el 29,1%.

Como se ha señalado anteriormente, el Poder Judicial no efectúa EIV y por su parte el Ministerio del interior a la fecha de corte solo ha participado en la ejecución de EIV.

Gráfico N° 80. Acreditados como entrevistador/a e intermediario/a

Fuente: Elaboración propia en base a información de registro de la Unidad de Entrevistas Grabadas en Video e información del Ministerio Público.

4.3.1.3. Carga de trabajo

En este apartado, se analizará la distribución de las EIV y las intermediaciones entre las personas que ejercen estos roles en las distintas regiones de la primera etapa de la implementación de la Ley N°21.057.

Como se observa en la tabla siguiente, la cantidad de EIV promedio realizadas por entrevistador/a es de 10,7 EIV para el conjunto de las regiones de la primera etapa, variando entre un promedio de 4,9 EIV en la región de Magallanes y un 16,6 en la región del Maule. Al analizar el número mínimo y máximo de EIV realizadas, se observa que, en cuatro de las seis regiones de esta etapa de implementación, hay entrevistadores/as que no han realizado entrevistas; por el contrario, el máximo de entrevistas realizadas varía entre 13 EIV en la región de Magallanes y 44 en la región de Maule. Por último, al analizar la dispersión en el número de entrevistas realizadas por entrevistador o entrevistadora, a nivel

de la totalidad de las regiones de la primera etapa de implementación, se observan un coeficiente de variación de 0,9, lo que representa una variabilidad muy alta. A nivel regional, salvo en la región de Arica y Parinacota, que con un coeficiente de variación de 0,3 posee una variabilidad moderada, en el resto de las regiones, que presentan todas un coeficiente de variación mayor a 0,5, la dispersión en el número de EIV realizadas es muy alta.

Tabla N° 8. Distribución de la ejecución de las EIV por entrevistador/a a nivel de las regiones de la primera etapa de implementación de la Ley⁴²

REGIÓN	NÚMERO ENTREVISTADORES/AS ⁴³	NÚMERO EIV	MÍNIMO ⁴⁴	MÁXIMO ⁴⁵	PROMEDIO ⁴⁶	DESVIACIÓN ESTÁNDAR ⁴⁷	COEF. DE VARIACIÓN ⁴⁸
Arica y Parinacota	13	149	3	16	11,5	3,7	0,3
Tarapacá	14	148	1	22	10,6	6,1	0,6
Antofagasta	22	133	0	18	6,0	4,6	0,8
Maule	36	597	0	44	16,6	11,5	0,7
Aysén	17	147	0	37	8,6	9,5	1,1
Magallanes	15	73	0	13	4,9	3,5	0,7
Total	117	1.247	0	44	10,7	9,2	0,9

Fuentes: Elaboración propia en base a información de registro de la Unidad de Entrevistas Grabadas en Video e información del Ministerio Público.

Por último, como se observa en la tabla siguiente, la cantidad de intermediaciones promedio realizadas por intermediario/a es de 0,7 Intermediaciones para el conjunto de las regiones de la primera etapa, variando entre un promedio de 0,4 Intermediaciones por intermediario/a en la región de Arica y Parinacota y 1,3 en la región de Antofagasta.

• • • •

- 42 Esta tabla no incluye las 48 EIV realizadas por entrevistadores/as del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
- 43 En esta tabla se consideran 3 entrevistadores/as que ya no están ejerciendo este rol. Adicionalmente, una entrevistadora de Carabineros está contabilizada dos veces, por cuanto realizó entrevistas en la región del Maule y Magallanes.
- 44 Mínimo corresponde al menor valor de un conjunto ordenado de datos. En este caso, corresponde al menor número de EIV realizadas por los entrevistadores/as acreditados.
- 45 Máximo corresponde al mayor valor de un conjunto ordenado de datos. En este caso, corresponde al mayor número de EIV realizadas por los entrevistadores/as acreditados.
- 46 Promedio o media aritmética, es decir, la suma de los números, dividida por cuanto números se promedian. En este caso, se considera la suma de todas las EIV realizadas en una región o a nivel de la primera etapa de implementación, dividida por el número total en entrevistadores/as de la región o del total de la primera etapa según corresponda.
- 47 Desviación estándar es una medida de dispersión que indica que tan dispersos están los datos con respecto a la media, así, mientras mayor es la desviación estándar, mayor es la dispersión de los datos. En este caso, muestra cuanto se alejan en promedio las EIV realizadas en la región, de la media observada en la región.
- 48 Coeficiente de variación, es una medida de dispersión relativa de un conjunto de datos y se calcula como la desviación estándar dividido por el promedio. En este caso, permite comparar la variación que se observa a nivel regional en el número de EIV realizadas por entrevistador/a.

Al analizar el número mínimo y máximo de intermediaciones realizadas, se observa que en todas las regiones existen intermediarios/as acreditados que no han ejecutado ninguna intermediación y este segmento representa a nivel de las regiones de la primera etapa de implementación, el 68,2% del total de intermediadores/as (73 personas). A nivel regional, se observa que en todas las regiones más del 50% de las personas acreditadas para ejercer el rol de intermediador/a no han realizado intermediaciones, variando entre un 78,6% en la Región de Arica y Parinacota (11 personas) y un 53,3% en la región de Tarapacá (8 personas). Respecto al número máximo de intermediaciones realizadas por un intermediario/a, la cifra fluctúa entre 9 intermediaciones (en la región de Antofagasta y Magallanes) y 3 intermediaciones (en la Región de Arica y Parinacota).

Por último, al analizar la dispersión en el número de intermediaciones realizadas por intermediador o intermediadora, a nivel de la totalidad de las regiones de la primera etapa de implementación, se observan un coeficiente de variación de 2,2, lo que representa una variabilidad muy alta. Esta situación se repite a nivel regional, en que el coeficiente de variación fluctúa entre 1,3 en la región de Tarapacá y un 2,8 en la región de Aysén. Esta alta variabilidad en el número de intermediaciones, implica que el promedio de intermediaciones por intermediador/a no es un valor representativo de lo que acontece en la región, situación que está vinculada con la alta proporción de intermediadores/a que no han efectuado ninguna intermediación.

Tabla N° 9. Distribución de la ejecución de las intermediaciones por intermediario/a a nivel de las regiones de la primera etapa de implementación de la Ley N° 21.057

REGIÓN	NÚMERO INTERMEDIADORES/ AS	NÚMERO INTERMEDIACIONES	MÍNIMO	MÁXIMO	PROMEDIO	DESVIACIÓN ESTÁNDAR	COEF. DE VARIACIÓN
Arica y Parinacota	14	5	0	3	0,4	0,8	2,3
Tarapacá	15	9	0	3	0,6	0,8	1,3
Antofagasta	19	24	0	9	1,3	2,3	1,8
Maule	31	14	0	4	0,5	0,9	2,0
Aysén	13	10	0	8	0,8	2,1	2,8
Magallanes	15	17	0	9	1,1	2,2	2,0
Total	107	79	0	9	0,7	1,7	2,2

Fuentes: Elaboración propia en base a información de registro de la Unidad de Entrevistas Grabadas en Video e información del Ministerio Público.

4.3.2. Formación, capacitación, sensibilización y difusión

La formación es un elemento fundamental en el proceso de implementación de la Ley N° 21.057, por cuanto esta implica un cambio de paradigma en todo el sistema, el que necesita de los conocimientos adecuados para su correcta implementación.

A continuación, se realiza un análisis de este proceso enfocado en los procesos de capacitación para la toma de denuncia, curso inicial de formación especializada (CIFE), programa de formación continua (PFC), difusión y capacitación a otras instancias vinculados al sistema.

4.3.2.1. Capacitación para la toma de denuncia

El proceso de capacitación vinculado a la toma de denuncia de acuerdo al protocolo A, ha sido realizado y coordinado por las distintas instituciones que participan. En el cuadro a continuación, se señala el número de funcionarios/as que al 30 de septiembre de 2020, fecha de corte de esta evaluación,⁴⁹ han recibido formación en el protocolo A, documento que regula la ejecución de este proceso.

Tabla N° 10. Funcionarios/as capacitados/as en protocolo A

INSTITUCIÓN	NÚMERO DE FUNCIONARIOS CAPACITADOS
Carabineros de Chile	6.959
Ministerio Público	564
Policía de Investigaciones de Chile	444
Poder Judicial	101

Fuente: Elaboración propia en base a información de las instituciones participantes.

De acuerdo a los datos obtenidos en la encuesta realizada a tomadores y tomadoras de denuncia tanto de Carabineros de Chile, como de la Policía de Investigaciones de Chile, como se observa en el gráfico N° 64, el 59,5% de los encuestados y encuestadas de las policías recibió alguna capacitación para la ejecución del proceso de toma de denuncia a NNA.

Respecto a la toma de denuncia de NNA y/o su acompañante referida a alguno de los delitos sexuales o graves contemplados en la Ley N° 21.057, el 60% de los encuestados y encuestadas señaló que han tomado este tipo de denuncias.

Gráfico N° 81. ¿Ha recibido usted alguna capacitación para la toma de denuncias de NNA? (N°: 299)

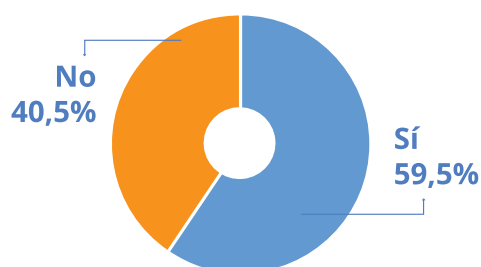
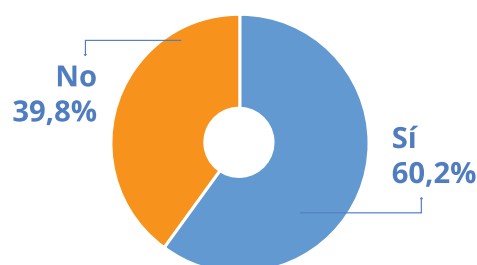


Gráfico N° 82. ¿Ha tomado usted alguna denuncia de un NNA y/o de su acompañante referida a alguno de los delitos sexuales o graves que contempla la Ley 21.057? (N: 299)



Fuente: Encuesta a tomadores/as de denuncia de la primera etapa de implementación de la Ley 21.057.

• • • •

49 De acuerdo a lo reportado por el Poder Judicial. Al 08 de enero del 2021 la institución ha capacitado a 185 funcionarios.

Con todo, como se señala en el cuadro siguiente, las capacitaciones realizadas no necesariamente se han concentrado en el personal que ha tomado denuncias de este tipo. Así, se observa que el 40,5% de los/as tomadores de denuncia de ambos cuerpos policiales, recibieron capacitación y tomaron denuncia y, por el contrario, el 19,7% no recibieron capacitación, pero de igual manera tomaron denuncia.

Tabla N° 11. Comparativo de personas capacitadas y desarrollo de toma de denuncias

EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 21.057, ¿HA RECIBIDO USTED ALGUNA CAPACITACIÓN PARA LA TOMA DE DENUNCIAS DE NNA?	DESDE EL 3 DE OCTUBRE DE 2019 HASTA EL 31 DE MARZO DE 2020, ¿HA TOMADO USTED ALGUNA DENUNCIA DE UN NNA Y/O DE SU ACOMPAÑANTE REFERIDA A ALGUNO DE LOS DELITOS SEXUALES O GRAVES QUE CONTEMPLA LA LEY N° 21.057?			
		Sí	No	total
	Sí	40,5%	19,1%	60%
	No	19,7%	20,7%	40%
	Total	60%	40%	100%

Fuente: Encuesta a tomadores/as de denuncia de la primera etapa de implementación de la Ley 21.057.

Esta situación es consistente con la percepción de los operadores y operadoras señaladas en los grupos focales, donde se manifiesta de manera bastante transversal la necesidad de mayores instancias de capacitación para la realización del proceso de toma de denuncias a NNA en el marco de la Ley N° 21.057.

“Falta una mayor capacitación a la gente que hace el servicio, a la guardia en las distintas unidades de acá de Arica. Entonces eso es una, es una responsabilidad que tenemos que asumir nosotros como institución (...)”. (Grupo focal representantes regionales Arica)

Asimismo, los participantes de los grupos focales manifiestan que se requiere que estas capacitaciones incluyan a todos los funcionarios y funcionarias, puesto que todos en alguna instancia pueden estar en contacto con NNA en el contexto de la Ley N° 21.057. Lo anterior se plantea como especialmente relevante en las zonas rurales y alejadas de los grandes centros urbanos en que la dotación debe estar preparada para todo tipo de situaciones, puesto que no cuentan con otras instancias de apoyo.

Por otra parte, si se analiza la autoevaluación que tienen las personas que toman denuncias que corresponden a Carabineros y Policía de Investigaciones, respecto a su grado de preparación para realizar este proceso en NNA, como se señala en el gráfico N°65, se observa a través de la encuesta realizada a los/as tomadores/as de denuncia, que menos de la mitad de los encuestados y encuestadas se evalúa con nota entre 6 y 7 (41,7%), el 50,2% con nota 4 y 5 y el 8,0% se califican con nota menor a 4.

Asimismo, se observa que esta percepción se vincula con la capacitación recibida, observándose una autoevaluación más positiva de las capacidades para realizar toma de denuncias a NNA entre las personas que han recibido capacitación que entre las que no lo han hecho.

Así, en el caso de las personas que han sido capacitadas, más de la mitad de los/as encuestados/as (51,3%), lo evalúa con nota 6 o 7, el 42,9% con nota 4 o 5 y solo el 5,9% con nota menor a 4. Por el contrario, en el caso de las personas encuestadas que no han sido capacitadas, solo un 21,4% se autoevalúa con nota 6 o 7, el 66% con nota 4 o 5 y el 12,5%

con nota menor a 4. Esta última evaluación, corresponde a más del doble del porcentaje de encuestados y encuestadas que fueron capacitados que se evalúan con nota inferior a 4 (5,9%).

Gráfico N° 83. En una escala de 1 a 7, donde 1 quiere decir “Nada Preparado” y 7 “Totalmente Preparado” ¿Qué tan preparado cree que se encuentra para tomar denuncias de NNA? (N:175)

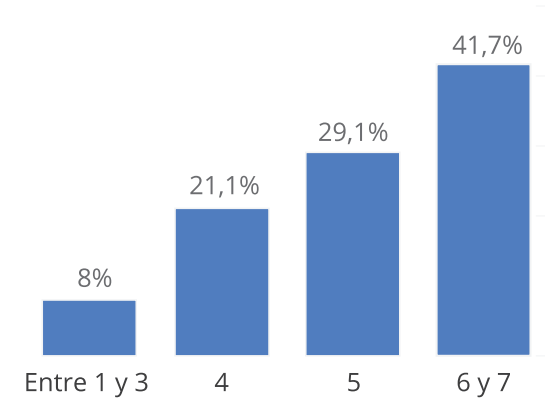
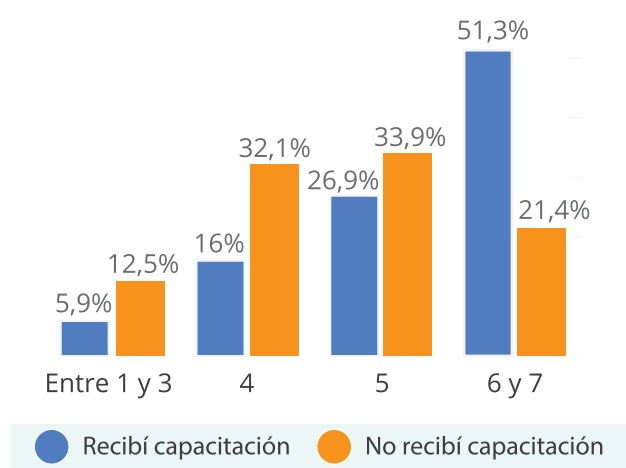


Gráfico N° 84. Vinculación entre la capacitación y la percepción de autoeficacia (N:175)



Fuente: Encuesta a tomadores/as de denuncia de la primera etapa de implementación de la Ley 21.057.

4.3.2.2. Curso de formación especializada (CIFE)

La primera etapa de la formación de las personas que ejecutarán tanto las EIV como las intermediaciones, se lleva a cabo mediante un curso inicial de formación especializada (CIFE) en metodología y técnicas de entrevista investigativa videograbada a niños, niñas o adolescentes.

El CIFE, de acuerdo al artículo 22 del reglamento de la Ley N° 21.057, es una actividad de formación que incorpora contenidos y actividades que permite a los y las participantes desarrollar correctamente cada una de las fases de la entrevista investigativa videograbada y/o de la declaración judicial, según corresponda al rol que deba desarrollar dentro del sistema procesal penal, considerando el contexto penal chileno y las particularidades de niños, niñas o adolescentes víctimas de los delitos señalados en el inciso primero del artículo 1° de la Ley.

Además, esta actividad **contempla instancias de práctica con retroalimentación experta** que permitan un entrenamiento idóneo para crear un vínculo entre la conceptualización y la implementación de la técnica, junto a un sistema de evaluación que mida las competencias teóricas y prácticas del entrevistador o entrevistadora, con preponderancia de esta última, cuyos criterios deberán ser entregados al postulante previo a iniciar el curso.

De acuerdo a los requisitos señalados en el artículo 24 del Reglamento de la Ley N° 21.057, el CIFE debe:

- a. Contemplar una duración mínima de 60 horas cronológicas, las cuales deberán ser distribuidas en al menos 10 jornadas de trabajo, sin perjuicio de lo cual ciertos contenidos teóricos podrán ser impartidos complementariamente mediante sistema e-learning.

- b. Durante el curso, los alumnos tendrán acceso a las dependencias con las condiciones mínimas para una instancia de grabación.
- c. Cada curso no podrá tener un número mayor de 16 alumnos.
- d. Elaboración de un informe final del CIFE en el cual se indiquen las fortalezas identificadas y los aspectos que sean necesarios mejorar de la persona participante, y se refiera sobre la idoneidad de ésta para ejercer las funciones de entrevistador.
- e. Contemplar la realización del primer ciclo de PFC inmediatamente después de haber concluido el CIFE.

Desde el año 2017 al 30 de septiembre 2020, fecha de corte de esta evaluación, se han realizado un total de 18 CIFE⁵⁰, en los cuales ha participado un total de 215 funcionarios y funcionarias. En la tabla siguiente, se señala el número de participantes por cada una de las instituciones.

Tabla N° 12. Número de funcionarios que recibieron CIFE por institución

INSTITUCIÓN	NÚMERO DE FUNCIONARIOS/AS
Carabineros de Chile	36
Ministerio del Interior y Seguridad Pública	9
Ministerio Público	92
Poder Judicial	37
Policía de Investigaciones de Chile	42
Total	215

Fuente: Informe de sistematización de CIFE de la fundación Amparo y Justicia, elaboración UEVG de acuerdo a antecedentes compartidos desde instituciones.

De acuerdo a información obtenida a través de la encuesta realizada a las personas cuyo rol es la realización de EIV e intermediaciones, el CIFE es evaluado positivamente respecto a los conocimientos y competencias que se han adquirido para ejercer su rol. Así, en el caso de los/as entrevistadores/as, el 80,4% está de acuerdo o muy de acuerdo con que los conocimientos y competencias adquiridas han sido suficientes para aplicar adecuadamente la técnica de EIV. En el caso de las/os intermediarias/os, este porcentaje es muy similar, correspondiendo a un 79,3%.

• • • •

50 Posterior a la fecha de corte de esta evaluación, se han realizado tres CIFE adicionales: uno iniciado por la Policía de Investigaciones de Chile, realizado el 11 de noviembre 2020 en el que participaron 14 alumnos y dos efectuados por el Poder Judicial, iniciados el 23 de noviembre 2020 y el 18 de enero 2021, los que contaron con la participación de 7 y 8 alumnos respectivamente.

Gráfico N° 85. Los conocimientos y competencias que he adquirido han sido suficientes para aplicar adecuadamente la técnica de EIV. (N: 97)

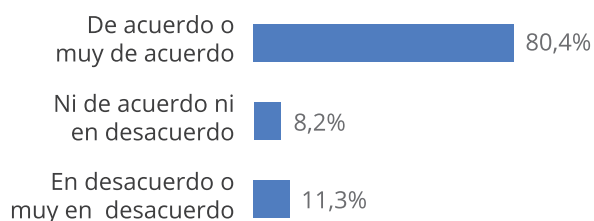
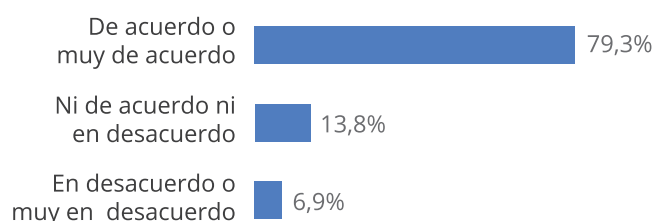


Gráfico N° 86. Los conocimientos y competencias que he adquirido han sido suficientes para una adecuada realización de Intermediaciones en la Declaración Judicial. (N: 29)



Fuente: Encuesta a entrevistadores/as e intermediarios/as de la primera etapa de implementación de la Ley 21.057.

De igual manera, el CIFE es evaluado de manera muy positiva de manera transversal por parte de los participantes de los grupos focales, en los que se relevan tanto la calidad de los conocimientos aprendidos, como la metodología utilizada y la calidad de los/as instructores/as, entre otros elementos.

“La formación del CIFE la formación yo lo encontré espectacular, fueron dos semanas que nos dieron, que nos enseñaron muchas herramientas, espectacular”. (Grupo focal entrevistadores Maule)

4.3.2.3. Proceso de Formación continua (PFC) y retroalimentación

El PFC es una instancia de capacitación, seguimiento y evaluación permanente del entrenamiento, competencias y destrezas adquiridas por las personas que ejercen el rol de entrevistador/a y/o intermediario/as en el CIFE, que involucra un proceso continuo de supervisión y retroalimentación del desempeño de estos profesionales, de modo de lograr que se mantengan y potencien los conocimientos y competencias aprendidas.

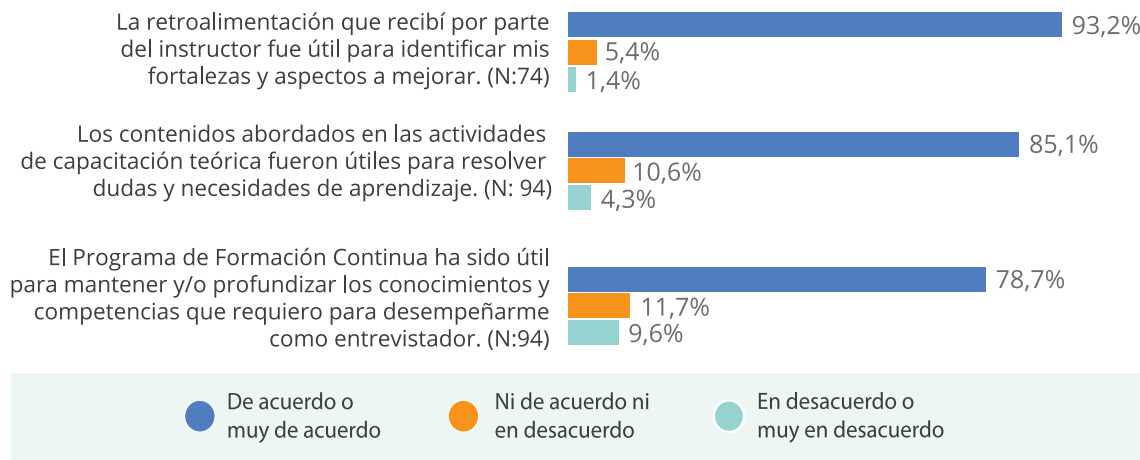
Como parte de esta fase, se lleva a cabo un proceso de retroalimentación, en que instructores/as especializados/as realizan una observación y reporte de la actividad realizada. Entregando las herramientas necesarias para la mejora en la ejecución tanto de las entrevistas como de las intermediaciones.

Respecto a la evaluación del proceso de formación continua, en el gráfico siguiente, las personas participantes de la encuesta a entrevistadores/as e intermediarios/as, manifiestan una evaluación positiva del proceso de formación continua.

En este contexto, el 93,2% de las personas encuestadas manifestó estar de acuerdo o muy de acuerdo con la afirmación “la retroalimentación que recibí por parte del instructor fue útil para identificar mis fortalezas y aspectos a mejorar” y el 85,1% señaló estar de acuerdo o muy de acuerdo con que “los contenidos abordados en las actividades de capacitación teórica fueron útiles para resolver dudas y necesidades de aprendizaje”. Para ambas afirmaciones, los niveles de desacuerdo manifestado son menores al 5% (1,4% y 4,3% respectivamente)

Con todo, al analizar el programa de formación continua en general, la evaluación realizada es menor, así, el 78,7% manifiesta estar de acuerdo a muy de acuerdo con que “el programa de formación continua ha sido útil para mantener y/o profundizar los conocimientos y competencias que requiero para desempeñarme como entrevistador”, existiendo cerca de un 10% que se manifiesta en desacuerdo o muy en desacuerdo.

Gráfico N° 87. En relación a las actividades que ha desarrollado en su Programa de Formación Continua, ¿Qué tan de acuerdo se encuentra con las siguientes afirmaciones?



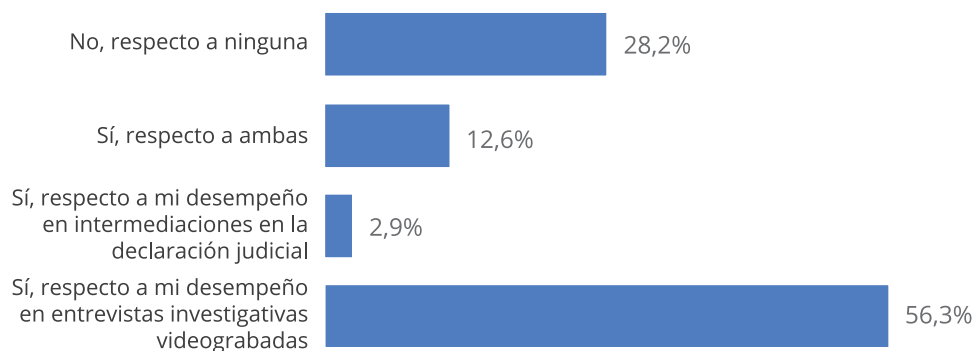
Fuente: Encuesta a entrevistadores/as e intermediarios/as de la primera etapa de implementación de la Ley 21.057.

La evaluación menos positiva que se manifiesta en la encuesta respecto al PFC en general, se expresa en la evaluación de este proceso recogida a través de los grupos focales. En esta instancia, se perciben dificultades, principalmente porque consideran que producto de la pandemia no se ha podido realizar de manera adecuada y esto repercute negativamente en el proceso de formación que han recibido.

“pero posteriormente la formación continua no se pudo cumplir y yo creo que ahí estamos al debe con eso porque finalmente ellos tenían que haber cumplido con ciertas etapas durante este año, que no se, que no se hicieron y tenían que ver con reentrenamiento, tenían que ver con volver ir al centro de entrevista, con la retroalimentación con los instructores, que finalmente no se ha podido cumplir por lo que todos sabemos, por lo que es evidente”.

Lo anterior, es consistente con la realización de retroalimentación experta que se ha llevado a cabo. De acuerdo a lo expresado en la encuesta, y señalado en el gráfico siguiente, cerca de la mitad de los/as entrevistadores/as encuestados señaló haber recibido retroalimentación experta por parte de un/a instructor/a o evaluador/a. Esta situación baja a un 2,9% en el caso de las y los intermediarios/as encuestados/as. Asimismo, en los casos en que las personas entrevistadas ejercen los dos roles, el 28,2% señaló no haber recibido retroalimentación experta en ninguno de ellos y solo el 12,6% para ambos.

Gráfico N° 88. ¿Ha recibido retroalimentación experta sobre su desempeño por parte de un instructor o evaluador? (N: 103)



Fuente: Encuesta a entrevistadores/as e intermediarios/as de la primera etapa de implementación de la Ley 21.057.

Como se ha señalado, la no realización de retroalimentación experta fue un tema relevado de manera consistente en los grupos focales, observándose mucha preocupación al respecto, puesto que, de acuerdo a lo señalado por las personas participantes en esta instancia, entre otros efectos, la no realización de la formación continua y la consiguiente falta de retroalimentación puede tener como consecuencia inseguridad en ejercicio del rol y temor de perder conocimientos técnicos.

4.3.2.4. Difusión y capacitación a otras instancias vinculadas al sistema

En el marco de la puesta en marcha de la Ley N° 21.057, no solo las instituciones mandatadas a la implementación de la ley tienen un rol relevante para su correcta aplicación, existen otras instituciones que tienen un rol fundamental, como aquellos organismos pertenecen al ámbito de la educación, salud y protección de NNA, pues en tales contextos, se producen muchas de las develaciones de hechos constitutivos de delito y en tales casos, estas instituciones tienen la obligación legal de denunciar.

En este contexto, las personas que laboran en estas instituciones, deben tener la preparación necesaria para actuar en dichas situaciones, de manera de resguardar la seguridad del NNA, prevenir la victimización secundaria, etc.

4.3.2.4.1. Jornadas de sensibilización

En cada una de las regiones de la primera etapa de implementación de la Ley N°21.057, se han realizado dos jornadas de sensibilización de manera exclusiva por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en colaboración con Carabineros, Policía de Investigaciones de Chile y del Programa de Apoyo a Víctimas del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Lo anterior, no obsta a la realización de otras actividades realizadas en cada región por parte del Ministerio Público.

El objetivo de estas jornadas, es sensibilizar e involucrar a la ciudadanía respecto del nuevo trato hacia las víctimas (niños, niñas y adolescentes) de los delitos contemplados en la ley N° 21.057 y de manera específica:

- » Dar a conocer el nuevo mecanismo para el tratamiento de la denuncia, investigación y juzgamiento de casos vinculados a delitos sexuales u otros delitos graves a niños y niñas y adolescentes para evitar la victimización secundaria.

- » Informar el nuevo trato hacia los niños, niñas y adolescentes víctimas de un delito contemplado en la ley, en las etapas de denuncia, investigación y juzgamiento.
- » Sensibilizar respecto del impacto de la fenomenología de la victimización secundaria.

En este marco, la capacitación efectuada a través de estas jornadas de sensibilización, se refiere a las siguientes temáticas:

- » **La Ley N° 21.057:** considerando en particular los objetivos de la misma, sus principios, el catálogo de delitos vinculados a la misma, los cambios que introduce, el Reglamento de la Ley y respecto a la Entrevista Videograda y la Intermediación en Juicio, especialmente una explicación de lo que ambos procesos.
- » **Protocolos de la Ley N° 21.057:** En análisis de estos instrumentos, se realiza con énfasis en aquellos que tienen directa relación con el quehacer del público convocado:
 - Protocolo letra A) Los estándares de derivación de denuncias a las instancias correspondientes bajo los parámetros señalados en el artículo 4° de la ley;
 - Protocolo letra B) Los estándares de coordinación interinstitucional que permitan que los niños, niñas o adolescentes, víctimas o testigos, reciban apoyo y puedan acceder a los recursos de resguardo de la salud física y psíquica, de manera oportuna y eficiente;
 - Protocolo letra C) Los estándares de coordinación interinstitucional que permitan la adopción oportuna de medidas adecuadas de protección, con el objeto de atender las necesidades del niño, niña o adolescente;
 - Protocolo letra E) las medidas para asegurar que las interacciones con niños, niñas y adolescentes se realicen en condiciones que resguarden su privacidad, confidencialidad y seguridad.
 - Protocolo letra F) las medidas que permitan generar las condiciones necesarias para que, en cada interacción con niños, niñas y adolescentes, estos puedan ejercer plenamente sus derechos conforme al desarrollo de sus capacidades.

4.3.2.4.2. Percepción vinculada a la capacitación de otros actores institucionales

De acuerdo a lo observado en los grupos focales, existe una percepción generalizada de la necesidad de capacitación y formación a otros actores institucionales. En este contexto, se realiza especial hincapié en las áreas de salud y educación.

La percepción de las personas participantes en los grupos focales, es que los principios de la Ley N° 21.057 no se encuentran internalizados en estas instituciones y no cuentan con conocimientos técnicos adecuados en la materia. Esto se manifiesta como muy relevante, por cuanto se señala que la mayoría de las develaciones de NNA se efectúan en estos espacios y se han observado la ejecución de procesos que contravienen de los lineamientos y el espíritu de la Ley, pudiendo afectar muy negativamente a los NNA víctimas de delitos sexuales.

“El área de salud y el área educación, yo creo que ahí estamos un poco al debe respecto de lo que son los principios orientadores de la Ley y creo que estamos al debe porque, bueno, empezó la Ley súper accidentada, primero con el estallido social y luego después con el tema de la pandemia, entonces, los protocolos de actuación llegaron después de iniciada la Ley y entonces los procesos de capacitación que teníamos, eh, pensado para realizar junto con educación, como con salud, eh, quedaron ahí, eh, en educación casi no se trabajó, eh, con los protocolos de actuación. Entonces, ahí hay un elemento que todavía está pendiente de, de trabajar para ver cómo desde esa institución, desde esa área, eh, debieran recogerse bien, eh, los relatos de los niños al momento que, que develen”. (Grupo focal entrevistadores Antofagasta)

4.3.3. Disposición y mantenimiento de salas

En el marco de la implementación de la Ley N°21.057 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 20° de la misma, la entrevista investigativa video grabada y la declaración judicial serán realizadas en dependencias acondicionadas para ello, con los implementos adecuados en atención a la edad y a la etapa evolutiva del niño, niña o adolescente, y que reúnan las condiciones previstas en dicha ley y su reglamento. Estos requerimientos, están señalados en los artículos 11 a 14 del Reglamento y en el Protocolo D. Actualmente, en las regiones de la primera etapa de implementación de la Ley N°21.057, **existe un total de 52 salas disponibles**⁵¹ que cumplen estas características, el detalle de su distribución y el número de salas utilizadas por región, se señala en la tabla siguiente.

Tabla N° 13. Disponibilidad y uso de salas especiales

REGIÓN	SALAS UTILIZADAS	SALAS NO UTILIZADAS	TOTAL SALAS DISPONIBLES
Arica y Parinacota	2	1	3
Tarapacá	3	3	6
Antofagasta	5	4	9
Maule	9	8	17
Aysén	5	4	9
Magallanes	3	5	8
Total	27	25	52

Fuente: Información proporcionada por el Ministerio Público

En el primer año de implementación de la Ley, **se utilizó el 51,9% de las salas disponibles**. En el gráfico siguiente, se muestra la proporción de salas utilizadas en las regiones de la primera etapa de implementación, observándose una utilización entre el 67% (Arica y Parinacota) y el 37,5% (Magallanes).

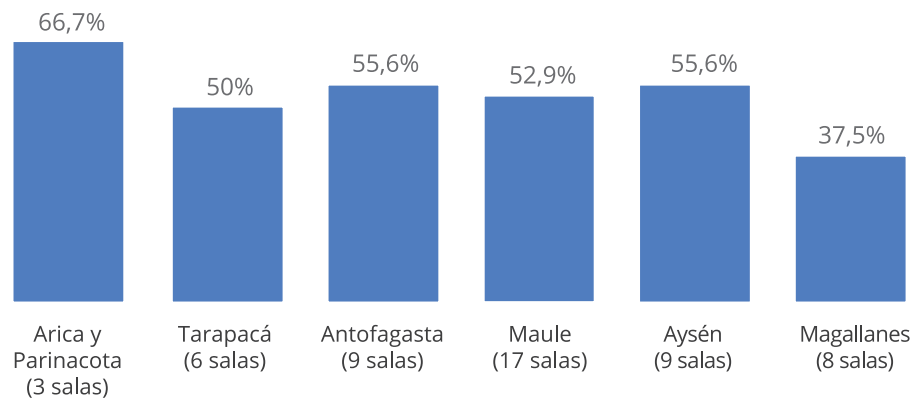
Se hace presente que, de acuerdo al convenio de colaboración entre la Corporación Administrativa del Poder Judicial, el Ministerio Público, Carabineros de Chile y la Policía de investigaciones de Chile, formalizan el préstamo gratuito y recíproco de salas especiales de entrevistas –y las que a futuro se habiliten– con la finalidad de dar pleno cumplimiento en el inciso segundo del artículo 20° de la Ley N° 21.057, entre los criterios generales conforme a los cuales se realizará la utilización y préstamo de salas, se considera que:

- » Las entrevistas investigativas videograbadas llevadas a cabo durante la etapa de investigación se efectuarán preferentemente en las salas habilitadas en dependencias del Ministerio Público, PDI o Carabineros de Chile y, excepcionalmente, a falta de ellas en la localidad respectiva, se efectuarán en aquellas salas habilitadas en los tribunales de justicia.
- » Las declaraciones judiciales de NNA –efectuadas de modo anticipado o en el marco del respectivo juicio oral– se llevarán a cabo preferentemente en las salas habilitadas en dependencias de los tribunales de justicia y, excepcionalmente, a falta de ellas en la localidad respectiva, se efectuarán en dependencias del Ministerio Público, PDI o Carabineros de Chile.

• • • •

51 : 16 corresponden al Ministerio Público, 2 de la Policía de Investigaciones de Chile, 30 del Poder Judicial, y 4 de Carabineros.

Gráfico N° 89. Porcentaje de uso de salas en relación al total de salas disponibles

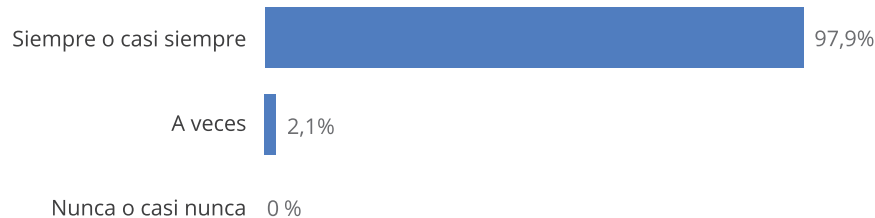


Fuente: Elaboración propia en base a información del Ministerio Público.

Respecto a las condiciones en que se encuentran estas salas, de acuerdo a lo manifestado por los/as operadores/as del sistema en la etapa de estudio de percepción realizada en el marco de este proceso de evaluación, se observa en general una positiva evaluación de las mismas.

Como se observa en el gráfico siguiente, el 97,9% de las personas encuestadas manifestó que siempre o casi siempre la sala de entrevista se encontraba disponible en condiciones adecuadas para la realización de la diligencia. Solo el 2,1% manifestó que esto sucedía a veces y ninguno de los/as encuestados/as señaló que siempre.

Gráfico N° 90. ¿La sala de entrevista se encontraba disponible y en condiciones adecuadas para la realización de la diligencia? (N: 97)



Fuente: Encuesta a entrevistadores/as e intermediarios/as de la primera etapa de implementación de la Ley 21.057.

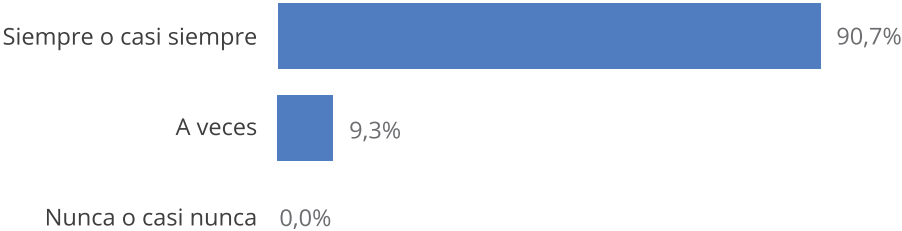
4.3.4. Sistema de audio y video

De acuerdo a lo estipulado en el Reglamento los artículos 11 a 14 de la Ley 21.057 en y en el Protocolo D, para la ejecución tanto de las EIV como de las intermediaciones, se requiere la implementación de un sistema de audio y video, que permita el registro de estas instancias, con el propósito de que los NNA víctimas de los delitos contemplados en la Ley no sean consultados en múltiples oportunidades sobre los hechos acaecidos en el marco de los delitos de los que fueron víctimas. Asimismo, se requiere de los mecanismos que permitan que los intervinientes participantes del proceso que no están interactuando directamente con el NNA en la ejecución de la EIV o la intermediación, puedan comunicarse con el/a entrevistador/a o intermediario/a, sin estar de manera presencial en la sala en que se encuentra el NNA.

En este apartado, se analizarán, por tanto, el funcionamiento del sistema de audio y video, así como su almacenamiento y acceso a los registros videograbados, los que por Ley corresponde su resguardo al Ministerio Público y al Poder Judicial.

Respecto al funcionamiento de los sistemas de audio y video, de acuerdo a lo señalado por los/as entrevistadores/as, de acuerdo a su percepción en el 90,7% de las ocasiones el mencionado sistema funcionó de manera óptima. Por su parte, el 9,3% señaló que a veces funcionaba de manera óptima y ninguna de las personas encuestadas señaló que nunca.

Gráfico N° 91. ¿El sistema de audio y video de las salas de entrevistas funcionó óptimamente? (N: 97)



Fuente: Encuesta a entrevistadores/as e intermediarios/as de la primera etapa de implementación de la Ley 21.057.

El análisis realizado en el marco de la ejecución de los grupos focales también es positivo, pero releva ciertas problemáticas que la implementación de estos sistemas genera en la realización de las entrevistas, tanto desde la perspectiva técnica de los mismos, como de la manera en que se lleva a cabo la ejecución del proceso utilizando estos implementos.

En este contexto, plantean dificultades propias de la utilización de estos implementos especialmente con NNA preescolares en que por ejemplo es difícil que no se toquen el micrófono, etc. Con todo, la opinión más generalizada que aparece en los grupos focales, son dificultades especialmente con el uso del Sonopromter, tanto porque desde la percepción de algunos operadores/as ha presentado algunas fallas (suena muy fuerte, etc.), como desde la perspectiva de la utilización que se hace de él durante el desarrollo de la entrevista o intermediación. En este sentido plantean que el hecho de que se les hable en repetidas oportunidades a través de este medio los distrae de la entrevista y tiene como consecuencia que el NNA no se sienta escuchado. En este sentido, relatan preferir que se les realicen comentarios en las pausas realizadas durante el proceso.

4.3.5. Sistemas de registro y reportabilidad

Como parte del rol que cumple el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos desde la Unidad de Entrevistas Grabadas en Video como ente coordinador del sistema de entrevistas videograbadas, esta instancia es la encargada de administrar el sistema de registro de entrevistadores/as y realizar los reportes pertinentes del funcionamiento del sistema.

En este contexto, las principales instituciones participantes del proceso envían mensualmente a la Unidad de Entrevistas Grabadas en Video, la información relevante de la ejecución del sistema de entrevistas videograbadas, mediante su registro en bases de datos estadísticas. Esta información, da cuenta de las variables determinadas como más significativa para el seguimiento del sistema, definidas por la Unidad de Entrevistas Grabadas en Video.

Tomando como fuente los antecedentes señalados precedentemente, la Unidad de Entrevistas Grabadas en Video elabora periódicamente reportes estadísticos que dan cuenta del funcionamiento del sistema y son un insumo para el seguimiento del mismo.

Durante el primer año de la puesta en marcha, y en particular durante el presente proceso de evaluación, se ha contado con los antecedentes necesarios para la realización de futuros ajustes al sistema de registro, considerando entre otras el tipo de variables a analizar.

Asimismo, durante este proceso, mediante el análisis de la información reportada por las instituciones que forman parte del sistema de entrevistas video grabadas, se cuenta con antecedentes para realizar un diagnóstico preliminar del sistema de registro interno de cada una de las instituciones y en base a estos antecedentes, las bases para la elaboración de una propuesta de ajustes requeridos para el mejoramiento de los sistemas de registro.

4.4. Costos

De acuerdo a la formulación de la Ley N°21.057, para la implementación y aplicación de ésta en el Poder Judicial y Ministerio Público se contó con un presupuesto destinado de forma exclusiva a la construcción y habilitación de salas especiales. Este presupuesto para la primera etapa se indica a continuación.

Tabla N°14. Presupuesto Primera etapa Ley N° 21.057

INSTITUCIÓN	ETAPA 1 (\$)
Poder Judicial	59.559.000
Ministerio Público	157.760.000

Fuente: Informe Financiero Ley 21.507.

Sin embargo, en la implementación de la Ley todas las instituciones participantes han requerido invertir en mejoramiento y habilitación de los espacios disponibles, en formar a sus equipos y en contar con dotación dedicada parcial o exclusivamente a la administración de la Ley.

Los costos asociados a la implementación y aplicación de la Ley N°21.057 que se presentan a continuación hacen referencia a los recursos destinados por las instituciones participantes en cuanto a: funcionarios/as dedicados/as de forma exclusiva o parcial a labores relacionadas con la Ley, costos para implementación de instalaciones y equipo tecnológico, desarrollo de CIFE y PFC de entrevistadores/as e intermediarios/as, capacitaciones a funcionarios en general y difusión de la Ley, pasajes y viáticos por traslados.

A continuación, se presenta tabla resumen para cada una de estas variables de acuerdo a información compartida por las instituciones participantes⁵² para la primera etapa de la Ley N° 21.057.

• • • •

52 No se cuenta con información disponible para el Ministerio Público, ya que la información solicitada no fue recibida dentro de plazo. La información de la Policía de investigaciones es parcial ya que no fue posible detallar costos asociados a dotación.

Tabla N°15. Resumen de recursos destinados a implementación y aplicación de la primera etapa de la Ley N°21.057

RECURSOS DESTINADOS A FUNCIONES RELACIONADAS	GASTOS PODER JUDICIAL (\$)	GASTOS CARABINEROS DE CHILE (\$)	GASTOS POLICÍA DE INVESTIGACIONES (\$)	GASTOS MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PUBLICA (\$)
Dotación a nivel nacional	131.006.088	-	-	26.452.356
Dotación a nivel regional	2.667.360	-	-	n/a
Dotación de capacitación a nivel nacional	140.905.164	-	-	26.452.356
Dotación a nivel tribunal	15.549.600	n/a	n/a	n/a
Instalaciones y equipamiento tecnológico	352.784.405	296.402.167	214.860.816	n/a
CIFE y PFC (entrevistadores e intermediarios/as)	4.601.504	2.800.000	-	-
Capacitación a funcionarios y difusión	39.362.980	6.957.215	-	3.157.729
Pasajes y viáticos por traslados	160.832.385	26.263.712	55.146.634	9.379.984
Total	847.709.486	332.423.094	270.007.450	65.442.425

Fuente: Levantamiento⁵³ de información Evaluación Primera Etapa Ley 21.507.

A continuación, se describen los gastos asociados para cada una de las variables levantadas.

4.4.1. Dotación

De acuerdo a información compartida por el **Poder Judicial**, la implementación y aplicación de la Ley N°21.057 ha requerido a nivel central de la participación de 6 profesionales entre los cuales existe una coordinadora a tiempo completo y un jefe de proyecto que destina durante esta etapa un 80% de la jornada laboral completa. Los otros profesionales requeridos en esta institución son: back up jefe de proyectos, administrativo, arquitecto y profesional del área informática los cuales destinaron entre un 10% y un 30% de la jornada laboral. El equipo completo percibió un total anual por remuneraciones de \$131.006.088. Por otra parte, en las funciones relacionadas con capacitación el Poder Judicial requirió de 5 profesionales a nivel nacional, de los cuales 4 de ellos se desempeñaron a jornada completa: coordinador, instructores y 2 administrativos, un quinto instructor participó de forma parcial en el equipo de capacitación nacional (25% de jornada laboral completa) lo que lleva a gastos de remuneraciones da un costo anual de \$140.905.164 asignados por este ítem. Adicionalmente dentro de los equipos regionales del Poder Judicial se contó con la participación parcial del jefe de adquisiciones y encargado informático (5% jornada laboral completa), lo que significa un gasto por concepto de remuneraciones de \$2.667.360 en total. Finalmente, en cada tribunal se requirieron las participaciones parciales de funcionarios para realizar intermediaciones, administración de actas, soporte informático de las salas de entrevistas video grabadas (12,5%) y un administrativo (18,8%) lo que da un gasto por remuneraciones anuales de \$15.549.600. El total del Poder Judicial en términos de remuneraciones para la primera etapa asciende a \$290.128.212.

• • • •

53 No se cuenta con información disponible para el Ministerio Público, ya que la información solicitada no fue recibida dentro de plazo. La información de la Policía de investigaciones es parcial ya que no fue posible detallar costos asociados a dotación.

En el **Ministerio del Interior y Seguridad Pública** existen dos profesionales psicólogas dedicadas a tiempo completo y media jornada laboral, respectivamente, las cuales entre sus funciones también realizan actividades destinadas a capacitación y difusión. Por remuneraciones asociadas a estas profesionales se estima un gasto anual de \$26.452.356. Debido a su labor subsidiaria, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública no cuenta con mayor dotación asignada a la ley. Si bien cuenta con funcionarios/as capacitados/as para prestar apoyo de entrevistadores en regiones donde no esté disponible tal recurso por parte de Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones, no se cuenta con estimaciones de costos asociados a esto último, considerándose para la primera etapa de bajo impacto presupuestario.

4.4.2. Instalaciones y equipamiento tecnológico

De acuerdo a la formulación de la Ley N°21.057 los costos de mayor impacto presupuestario corresponden a gastos asociados a la habilitación de instalaciones: mejoras, remodelaciones, construcción de salas especiales y equipamiento tecnológico destinado a audio y video de las salas. En relación a este ítem los gastos informados por las instituciones, y en particular en el caso de Poder Judicial, supera ampliamente el presupuesto asignado, debiendo asignarse la diferencia a cargo de la partida presupuestaria respectiva. Sólo en el Poder Judicial se informó un gasto por \$352.784.405, que incluye la habilitación y acondicionamiento de salas para el desarrollo de las entrevistas video-grabadas e intermediaciones, incluyendo la adquisición e instalación de la tecnología necesaria para responder a los estándares definidos por la Ley. Por su parte, Carabineros de Chile informa un gasto de \$296.402.167, y Policía de Investigaciones un total de \$214.860.816 por este ítem. Estas dos últimas instituciones no presentaron recursos destinados a instalaciones y equipamiento tecnológico en la formulación de la Ley. Finalmente, Ministerio del Interior y Seguridad Pública no requiere de gastos en este ítem pues su labor se desarrolla en las instalaciones de las instituciones antes mencionadas.

4.4.3. Cursos iniciales de formación especializada (CIFE)

En cuanto al desarrollo de cursos Iniciales de formación especializada (CIFE) para entrevistadores/as e intermediarios/as, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública en la primera etapa requirió la formación de 9⁵⁴ funcionarios/as, la que fue realizada con cupos de instituciones colaboradoras (Ministerio Público y Carabineros de Chile). Por su parte, Carabineros de Chile realiza un total de 4 CIFE entre el año 2018 y 2019, los cuales requirieron de gastos por conceptos de traslados, viáticos y papelería, por este último ítem se incurre en un gasto de \$2.800.000. En el caso Policía de Investigaciones de Chile, entre los años 2018 y 2020 se realizaron un total de 6 CIFE los cuales requirieron de gastos asociados a traslados y viáticos. Finalmente, Poder Judicial informa un gasto de \$4.601.504 de gastos relacionados con la ejecución de los CIFE que incluye papelería, arriendo de salas, etc., informándose de forma separada los gastos asociados a traslados y viáticos.

La realización del CIFE en cuanto a costos de diseño está centralizada por la Academia Judicial para la formación de funcionarios/as del Poder Judicial, por lo que este gasto es absorbido por esta entidad, y no implica un gasto adicional para el Poder Judicial en relación a su confección.

En el caso de las otras instituciones participantes, el diseño de las actividades de sus funcionarios/as está guiado por las definiciones de los protocolos que regulan la ejecución de la Ley N° 21.057 y es preparada por los funcionarios/as que centralmente cumplen labores de capacitación: diseñar, ejecutar y monitorear la formación de los funcionarios

• • • •

54 Total de personas capacitadas en CIFE en el Ministerio del Interior y Seguridad Pública se ajusta de acuerdo a informe de sistematización de CIFE de la Fundación Amparo y Justicia y estimaciones de UEVG con antecedentes compartidos desde instituciones.

y funcionarias. En este sentido, el costo asociado a la elaboración de los CIFE se manifiesta, por una parte, en remuneraciones en el ítem dotación.

Asimismo, un tema transversal de los gastos por CIFE en la primera etapa ha sido el requisito deseable de presencialidad de los funcionarios y funcionarias para las actividades formativas, las cuales incluían actividades formativas conceptuales y experienciales, por ejemplo, a través de la simulación de casos. Las actividades para certificación en CIFE requieren de la dedicación de funcionarios/as por un mínimo de 60 horas cronológicas las cuales se realizan en un periodo mínimo de 10 jornadas⁵⁵, lo que dada la dispersión geográfica de los funcionarios de las distintas instituciones se traduce en un alto costo de viáticos y pasajes.

Desde la crisis sanitaria esta situación ha sido regulada a través de actividades formativas vía web, la que fue incentivada para la formación de los y las entrevistadores/as de regiones de segunda etapa.

En particular los costos asociados directamente a CIFE se relacionan con la impresión de papelería, relator especialista y arriendo de salas, esto último en los casos que las instituciones no contasen con salas con las características requeridas.

4.4.4. Capacitaciones para funcionarios/as participantes del proceso y difusión de la Ley N° 21.057

Adicionalmente a los CIFE en los cuales se forman y entrenan a los cargos críticos: entrevistadores/as y/o intermediarios/as, existen funcionarios/as que participan del proceso como parte de sus labores habituales. Por ejemplo, en las labores de jueces/zas, en la recepción del NNA al momento de ingresar a la institución, en la toma de denuncia, etc. Para estos/as funcionarios/as cada institución desarrolló actividades de capacitación y difusión que permitan que el niño, niña o adolescente sea recibido y que su relato sea abordado con los estándares declarados por la Ley N° 21.057.

En cuanto a esto, el Poder Judicial genera un gasto asociado al diseño y ejecución de las actividades de \$39.362.980, el cual contempla el desarrollo de cursos con contenidos básicos para jueces y juezas.

Carabineros de Chile por su parte declara un gasto total de \$6.957.215, que incluye: capacitación de la Ley, jornada de sensibilización a Carabineros de Chile, capacitación a oficiales, jornada de simulación y sensibilización a través de material impreso.

Finalmente, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública desarrolló capacitaciones internas a sus funcionarios con un gasto total de \$ 3.157.729.

En Policía de Investigaciones de Chile los gastos asociados a este ítem no fueron valorizados para la primera etapa.

4.4.5. Gastos por traslados y viáticos

Se considera relevante este ítem, por la importancia que asume para un correcto funcionamiento e implementación de la Ley, ya que permite materializar la capacitación y formación especializada de los/las funcionarios/as del sistema

• • • •

55 De acuerdo al artículo 24 del reglamento de la Ley 21.057, el CIFE tiene una duración mínima de 60 horas cronológicas distribuidas en al menos 10 jornadas de trabajo. Complementariamente, algunos contenidos teóricos pueden ser entregados por medio e-learning. El número de alumnos no puede ser superior a 16 por cada capacitación.

de justicia penal, quienes deben recibir una instrucción acorde a los cambios estructurales que conlleva la nueva normativa.

Dentro de las actividades que requieren incurrir en gastos por traslados y viáticos se encuentran: el desarrollo de capacitaciones presenciales (las cuales hasta antes de la crisis COVID-19 se desarrollaron de forma recurrente), y el desarrollo de entrevistas o intermediaciones en caso de requerirse trasladar a un entrevistador o intermediario del lugar de su residencia.

El Poder Judicial informa por este ítem un gasto total por \$160.832.285 atribuible principalmente a pasajes y viáticos para desarrollo de CIFE.

Policía de Investigaciones de Chile incurre en un gasto de \$55.146.634 para gestión de CIFE del cual un 90% corresponde a viáticos y un 10% a traslados.

Carabineros de Chile genera gastos de traslados y viáticos para desarrollo de CIFE de un total de \$26.263.712.

Finalmente, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública con motivo de CIFE entre el 2019 y 2020 informa un gasto de \$2.141.998 lo cual incluye pasajes y viáticos por 19 y 20 días respectivamente, adicionalmente informa gastos por este ítem para el desarrollo de entrevistas video grabadas en los meses de enero, febrero y marzo del 2020 lo que da un total de \$7.237.986. Estos dos gastos dan un total de \$9.379.984 en traslados y viáticos para la institución.

La información de gastos compartida en este capítulo se confeccionó de acuerdo a información entregada por las instituciones participantes. Para una próxima evaluación, se identifica la necesidad de ahondar en el levantamiento de información de forma sistematizada, modelando la información con antecedentes homologables y criterios comunes, asegurando además la entrega de toda la información requerida por las instituciones participantes en tiempo y forma, permitiendo el desarrollo de análisis que entreguen antecedentes sobre eficiencia y eficacia en el uso de recursos, así como necesidades presupuestarias.

5. NUDOS CRÍTICOS Y DESAFÍOS

A continuación, se expondrán los principales nudos críticos y desafíos detectados en este proceso de evaluación. Estos serán expuestos considerando las distintas instancias del proceso, así como los desafíos que se vislumbran producto de los efectos que ha tenido la pandemia por COVID 19 en el sistema.

5.1. Instancia: toma de denuncia

5.1.1. Dimensión: Recursos Humanos

- **Nudo crítico:** 40,5% de los/as tomadores/as de denuncia de Carabineros y Policía de Investigaciones declara no haber recibido capacitación en Toma de Denuncias.

(Fuente: Levantamiento de información Evaluación Primera Etapa Ley 21.507. Encuestas Tomadores de denuncias)

5.1.2. Dimensión: Infraestructura

- **Nudo crítico:** Existen unidades policiales que no cuentan con un espacio adecuado ni sala de espera para toma de denuncia

(Fuente: Levantamiento de información Evaluación Primera Etapa Ley 21.507. Grupos focales)

5.1.3. Dimensión: Comunicación y Coordinación

- **Nudo crítico:** Falta de información contenida en los formularios de riesgo y en los partes de denuncia que no permite preparar el caso adecuadamente.

(Fuente: Levantamiento de información Evaluación Primera Etapa Ley 21.507. Grupos focales y Encuesta Tomadores de denuncias)

5.2. Instancia: entrevista investigativa videograbada y proceso investigativo

5.2.1. Dimensión: Cobertura

- **Nudo crítico:** Proporción de víctimas evaluadas y entrevistadas respecto del total de víctimas ingresadas.

(Fuente: Levantamiento de información Evaluación Primera Etapa Ley 21.507. Base de datos denuncias recibidas)

5.2.2. Dimensión: Recursos humanos

- **Nudo crítico:** Falta de instancias de Autocuidado.
 - » Operadores/as del sistema manifiestan sobrecarga laboral y psicológica que implica su rol.
 - » Riesgo de que situación perjudique la continuidad de los equipos.
 - » Percepción de escasa valoración por parte de la institución a la que pertenecen los/as entrevistadores/as.
 - » Desmotivación.
- **Nudo crítico:** No se percibe que las condiciones permitan tener rol preferente o exclusivo (rol se suma a tareas habituales).
- **Nudo crítico:** Percepción de insuficiencia de personal técnico de apoyo.

(Fuente: Levantamiento de información Evaluación Primera Etapa Ley 21.507. Grupos focales y Encuesta Entrevistadores).

5.2.3. Dimensión: Capacitación y formación

- **Nudo crítico:** Falta de instructores/as regionales.
Necesidad de contar con retroalimentación oportuna y contención para casos complejos.
- **Nudo crítico:** Sensación de preparación insuficiente para enfrentar casos complejos de entrevistas.
- **Nudo crítico:** Distribución inequitativa de asignación de EIV dificulta el acceso a instancias prácticas reales.

(Fuente: Levantamiento de información Evaluación Primera Etapa Ley 21.507. Grupos focales y Encuesta Entrevistadores).

5.2.4. Dimensión: Coordinación

- **Nudo crítico:** Uso de un 51,9% de las salas disponibles para el sistema en su primera etapa.

(Fuente: Levantamiento de información Evaluación Primera Etapa Ley 21.507. Reporte de monitoreo y seguimiento).

- **Nudo crítico:** Sensación por parte de los/as entrevistadores/as, de falta de antecedentes para preparar la EIV.

(Fuente: Levantamiento de información Evaluación Primera Etapa Ley 21.507. Grupos focales y Encuesta Entrevistadores).

5.3. Instancia: declaración judicial y proceso de enjuiciamiento

5.3.1. Dimensión: Cobertura

- **Nudo crítico:** Suspensión de intermediaciones por motivo de pandemia (52 intermediaciones suspendidas por pandemia mundial de un total de 74 suspensiones).

(Fuente: Levantamiento de información Evaluación Primera Etapa Ley 21.507. Oficio respuesta poder Judicial).

5.3.2. Dimensión: Coordinación

- **Nudo crítico:** Percepción de falta de tiempo y antecedentes para la preparación de intermediaciones.

(Fuente: Levantamiento de información Evaluación Primera Etapa Ley 21.507. Grupos focales y Encuesta Entrevistadores).

5.4. Efectos de la pandemia

El principal efecto observado de la pandemia por COVID 19 en el sistema de entrevistas videograbadas, corresponde a la disminución tanto del ingreso de denuncias, como de las instancias posteriores del proceso. Esto trae como consecuencia lo siguiente:

- **Nudo crítico:** Poca práctica y experiencia de los actores vinculados a los procesos clave del sistema (toma de denuncia, EIV e intermediación).
- **Nudo crítico:** futura sobrecarga del sistema, producto tanto del ingreso de denuncias que no se realizaron durante la pandemia, como por la necesidad de realizar las EIV e intermediaciones pendientes.

6. CONCLUSIONES

La información levantada por el presente instrumento de evaluación constituye una valiosa fuente de antecedentes sobre la implementación y funcionamiento de la Ley N° 21.057 en su primera etapa, entregando innumerables hallazgos que permiten medir el funcionamiento, identificar buenas prácticas y oportunidades de mejora para la gestión de la operación y futuras implementaciones.

A modo general, existe una valoración positiva de los cambios introducidos por la Ley en los procedimientos, especialmente porque se aprecia que estos son beneficiosos para los NNA víctimas de delitos sexuales y otros delitos violentos y que estos reciben una mejor experiencia durante el proceso.

Sin embargo y como se ha relevado a lo largo del presente informe, el primer año de funcionamiento del sistema de Entrevistas Grabadas en Video, ha estado caracterizado por un contexto social que ha tenido influencia en el sistema judicial y la primera etapa de implementación de la Ley N° 21057. Por tanto, los hallazgos del primer año de evaluación, deben considerarse como preliminares, bajo el contexto social en que nos encontramos, y deberán ser monitoreados y analizados en las próximas etapas de implementación del sistema.

Uno de los efectos más evidentes (y posibles de cuantificar) es la disminución de denuncias de los delitos que aborda la Ley de Entrevistas Grabadas en Video, con el consecuente impacto en la disminución de entrevistas durante el periodo posterior al estado de excepción constitucional producto de la pandemia COVID-19.

Asimismo, el contexto social en que se ha desarrollado la primera etapa de entrada en vigencia de la Ley se ha caracterizado por dificultades para el agendamiento, re-agendamientos y/o suspensiones de EIV e Intermediaciones.

Lo anterior, debido a la existencia de menor dotación disponible, de entrevistadores/as con menos disponibilidad, así como a dificultades de desplazamiento de usuarios/as y funcionarios/as, cierre de tribunales, suspensión de procesos judiciales, entre otros.

Estas mismas condicionantes incidieron en el cumplimiento de protocolos⁵⁶ existentes para la implementación de la Ley, como también en los ajustes que se han requerido realizar para mantener el funcionamiento, debido a la complejidad de la gestión durante todo el año 2020.

Uno de los aspectos centrales que contempla el sistema de EVG es la formación de los actores que participan en su funcionamiento. En el informe se relevaron varias dificultades para la formación de entrevistadores/as y realización del Plan de Formación Continua (PFC) para acreditados/as, que deberán considerarse como un aspecto crítico para el siguiente periodo, debido a la relevancia que los mismos actores le otorgan para el correcto desarrollo de los procesos y las mayores herramientas que les otorgan para brindar una mejor atención a los niños, niñas y adolescentes.

Adicionalmente, **la sensibilización de otros actores del sistema judicial que están en constante contacto con los niños, niñas y adolescentes, como también de intervinientes del sector de educación y salud**, se han relevado como necesarios de ser abordados en las regiones donde el sistema se encuentra operando.

La carga de trabajo que se acumuló durante los primeros meses de la pandemia mundial, y los procesos que aún no se pueden desarrollar con total normalidad, generan temor en las personas que desarrollan los procesos que contempla el sistema de EVG; en este sentido, **existe una preocupación sobre el desafío que implicará retomar**

• • •

56 Excepción, los protocolos de denuncias sí pudieron aplicarse con cierta normalidad.

los procedimientos suspendidos más aquellos que continúen ingresando. Este tema debe ser analizado a nivel institucional y de las comisiones de autoridades que se realizan para asegurar el correcto funcionamiento de la Ley.

Lo anterior, cobra real importancia considerando que se relevaron dificultades en la gestión de casos, agendamiento y disponibilidad de profesionales para el correcto funcionamiento del sistema. Lo previamente señalado, se manifestó como la necesidad actual de reforzar la disponibilidad de técnicos de salas y también de monitorear la real capacidad de la dotación actual que han puesto a disposición las instituciones para implementar las siguientes etapas de implementación de la Ley. A la fecha, se están relevando aprendizajes en regiones de menor población, teniendo aún el desafío de adaptar los procesos a grandes capitales regionales.

En este punto, pese al interés manifestado por las instituciones participantes, no fue posible realizar un análisis de costos en profundidad, principalmente por la falta de información de todas las instituciones y la heterogeneidad existente en la que se tuvo disponible. Así, si se quiere avanzar en este aspecto, se deben generar criterios homogéneos de reporte y contar con el compromiso de entrega por parte de las instituciones.

Sin perjuicio de lo anterior, sí es posible constatar un hecho de la tramitación de la Ley N° 21.057 y su implementación, la que en su último informe financiero sólo contempló recursos para financiar el equipo centralizado que coordina su funcionamiento (Unidad de Entrevistas Grabadas en Video) e inversión en infraestructura, más no el aumento de dotación ni la incorporación de roles o perfiles nuevos dentro de las instituciones. Esto significa, en la práctica, que las instituciones se encuentran operando con la misma dotación existente antes de la Ley, lo que tiene como desafío la asignación de la nueva carga de trabajo dentro de las instituciones y la organización de tareas y actividades que cada profesional debe desarrollar producto de las funciones antiguas y nuevas que hoy deben desarrollar. Para conocer cuán crítico es este punto, se debe avanzar en mediciones de carga de trabajo de manera intra como interinstitucional.

Por otra parte, a nivel de protocolos y procedimientos de trabajo, si bien se presentan a nivel general altos porcentajes de cumplimiento, debe monitorearse su permanencia y generar acciones que continúen fortaleciéndolos. En este sentido, respecto a la aplicación de los mismos, los esfuerzos institucionales deben orientarse a una aplicación en porcentajes cercanos a su total aplicación (lo más cercano al 100%).

Finalmente, es importante relevar la buena evaluación que se realiza de las coordinaciones institucionales, que sin duda han sido el soporte del funcionamiento del sistema, así como de las respuestas flexibles ante las distintas contingencias que han afectado al país.

Para finalizar, relevar un aspecto central que es la importancia de dar continuidad en la solución de nudos críticos observados, siempre con el ánimo de ofrecer mejores condiciones a la atención de niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos vinculados a la Ley N° 21.057.

7. RECOMENDACIONES

La primera evaluación del funcionamiento de la Ley N° 21.057 constituye un gran avance en su correcta implementación y en el levantamiento de insumos que permitan mejorar el sistema en las regiones donde ya se encuentra operando, así como para preparar mejor a los equipos e instituciones de las regiones que contempla las próximas etapas de gradualidad.

Las conclusiones ya señaladas deben ser consideradas en este proceso. El rol central de las capacitaciones institucionales, la necesidad de reforzar la capacitación continua y la sensibilización de otros intervinientes que también interactúan con niños, niñas y adolescentes, así como el mantenimiento de las coordinaciones interinstitucionales, aparecen como aspectos centrales para generar planes de trabajo que puedan hacerse cargo de estos hallazgos.

En este sentido, la primera recomendación es generar planes de trabajo a partir de los hallazgos que surgieron de la participación de quienes están desarrollando los procesos del sistema, y avanzar interinstitucionalmente e institucionalmente en las actividades que se consensuen y comprometan.

A su vez, en el análisis que realicen las instituciones es importante profundizar en el funcionamiento regional, relevar características y requerimientos que puedan existir en los distintos territorios, de manera de poder preparar la entrada en vigencia de nuevas etapas de gradualidad, hasta la total implementación en el país. A nivel de política pública, la principal ventaja de la gradualidad es preparar el sistema para las regiones más complejas, mejorando las respuestas una vez que estas ocurran y corrigiendo aquello que sea necesario en las regiones más pequeñas para evitar su repetición en etapas posteriores. Así, se puede avanzar en caracterizar las regiones con mayor número de casos, las regiones con mayores dificultades de acceso, entre otros, y las particularidades que se releven en cada tipología construida.

A nivel de sistema, se requiere definir interinstitucionalmente los indicadores de logro del sistema. Si bien el diagnóstico de implementación de la Ley es de tipo cualitativo y no se levantó una línea de base del funcionamiento antes de su implementación, sí es posible definir cuándo se considerará que el sistema está funcionando de forma exitosa. Así, además del cumplimiento de la implementación de la Ley a nivel país y del necesario logro de requisitos de dotación, infraestructura e implementación de procesos para conseguirlo, es necesario responder a la pregunta de cuándo se entenderá que el sistema cumple con aquello que se tuvo en consideración para su diseño y puesta en marcha. ¿Se ha logrado prevenir la victimización secundaria de niños, niñas y adolescentes? ¿ha disminuido la cantidad de instancias en que participaban tal como se pretendió? ¿los procedimientos cumplen con los principios que inspiró la Ley? ¿se ha logrado generar espacios protegidos y acogedores para recibir su relato? ¿se ha levantado la información suficiente para dar respuesta a las necesidades de información del sistema judicial?, entre otros.

Una vez definido los indicadores de logro del programa, se debe avanzar en la medición y generación de estándares de cumplimiento (metas), entendiendo que su avance puede ser evolutivo en la medida que el sistema se vaya fortaleciendo.

En el anexo 8.4 se presentan los indicadores identificados en esta primera evaluación de la Ley y que entregan información valiosa en relación a la implementación y funcionamiento de la operación, resultados que una vez levantados permiten identificar y analizar debilidades u oportunidades de mejora en la ejecución del sistema, se declara así mismo la fuente o metodología utilizada para el levantamiento de la primera etapa, declarándose aquellos indicadores que si bien se identificaron no fueron incluidos en este primer estudio. En relación a esto es importante

aclarar que si bien existió una vinculación constante con las instituciones participantes y se ejecutaron metodologías como las ampliamente descritas durante el informe⁵⁷, desde las instituciones participantes en múltiples casos la información no se encuentra sistematizada por lo que no es posible acceder a ella cuantitativamente, mermándose las posibilidades de monitoreo de la ejecución del sistema completo. Es por esto que, de considerarse pertinente, deberán generarse los registros apropiados para su medición en evaluaciones futuras. Como sugerencia principal se indica la necesidad de generar inter-institucionalmente un modelo de asignación de carga de trabajo principalmente en el desarrollo de entrevistas videograbadas y de requerimientos de dotación vinculada a la participación de la Ley, modelo que permita unificar criterios, identificar brechas e integrar en las instituciones y en las labores de sus funcionarios y funcionarias la asignación de las actividades y estándares incorporados por la Ley N° 21.057.

Por último, se vuelve a relevar la importancia de incorporar la mirada de niños, niñas y adolescentes, piedra angular del sistema. La mesa de trabajo que se inició para determinar cómo y cuándo puede recogerse su percepción del sistema y los procesos en que deben participar, tiene un gran desafío para poder materializar su incorporación a la evaluación que se haga del sistema de EIV. Es de la mayor relevancia conocer si los procesos incorporados y adaptados para proteger sus derechos y reducir las consecuencias negativas que puede tener su participación en el sistema judicial, logran realmente este propósito. Su participación directa o indirecta (a través de algún adulto que acompañe el proceso, por ejemplo) es sin duda de la mayor relevancia en los próximos procesos evaluativos. Esto no implica sólo su participación en las evaluaciones anuales que contempla la Ley, también pudiera determinarse un canal permanente, dentro de los procesos de trabajo, para recoger sus percepciones y necesidades.

• • • •

57 Encuestas, grupos focales, análisis de reportería y levantamiento de información

8. ANEXOS

8.1. Cuestionario de encuestas entrevistadores/as

ENCUESTA ENTREVISTADORAS/ES	
1	¿Con qué frecuencia los partes de denuncia que ha revisado incluyen un registro de las manifestaciones no verbales de los NNA víctimas que han denunciado?
2	¿Con qué frecuencia ha recibido el "Formulario de factores de riesgo" entre los antecedentes del caso?
3	¿Con qué frecuencia los profesionales URAVIT realizaron recomendaciones para una mejor realización de la entrevista, basadas en las características y necesidades específicas identificadas por éstos en la atención de los NNA?
4	¿El sistema de audio y video de las salas de entrevistas funcionó óptimamente?
5	La comunicación con el fiscal y/o abogado asistente durante la entrevista facilitó su adecuado desarrollo?
6	El o la fiscal a cargo de la investigación
7	U99 entrevistador/a de apoyo o "dupla"
8	¿Ha observado la presencia de otras personas en la sala de observación (No considere al Encargado de Sala)? [Otro]
9	NNA con problemas de conducta, del lenguaje o de aprendizaje
10	NNA migrantes, con barreras de lenguaje y/o culturales, (Ej. Migrantes o de comunidades indígenas)
11	NNA reticentes o que se hayan retractado
12	Niños y niñas en etapa preescolar
13	Entrevistas en que haya sugerido su suspensión
14	Los conocimientos y competencias que he adquirido han sido suficientes para aplicar adecuadamente la técnica de EIV
15	En las entrevistas investigativas que he realizado, he logrado obtener información relevante y suficiente para la investigación del caso
16	En las entrevistas investigativas que he realizado, he logrado obtener información relevante y suficiente para la investigación del caso
17	¿Con qué frecuencia durante la fase previa de audiencia de juicio oral, ha recibido antecedentes suficientes para asesorar posteriormente al Tribunal?
18	NNA con problemas de conducta, del lenguaje o de aprendizaje.
19	NNA de otros contextos lingüísticos o culturales (Ej. Migrantes o de comunidades indígenas)
20	NNA reticentes o que se hayan retractado.
21	Niños y niñas en etapa preescolar.
22	Los conocimientos y competencias que he adquirido han sido suficientes para una adecuada realización de Intermediaciones en la Declaración Judicial.
23	¿Ha recibido retroalimentación experta sobre su desempeño por parte de un instructor o evaluador?
24	El Programa de Formación Continua ha sido útil para mantener y/o profundizar los conocimientos y competencias que requiero para desempeñarme como entrevistador.
25	Me siento valorado por mi institución en el rol de entrevistador.

ENCUESTA ENTREVISTADORAS/ES

26	Me siento motivado en el desempeño del rol como entrevistador.
27	Me siento valorado por mi institución en el rol de intermediario.
28	Me siento motivado en el desempeño del rol como intermediario.
29	Mi institución me ha informado y respondido adecuadamente a las inquietudes que he tenido respecto a mi rol como entrevistador.
30	Mi institución me ha permitido organizar mi carga de trabajo de tal modo de otorgar preferencia a mis labores como entrevistador y/o intermediario.
31	Ha existido una adecuada coordinación entre instituciones para poner en marcha las disposiciones que incorpora la Ley 21.057.
32	Las medidas implementadas por la Ley 21.057 han permitido evitar la victimización secundaria de NNA víctimas de delitos en su paso por el Sistema de Justicia Penal.

8.2. Cuestionario Encuesta tomadores/as de denuncia

ENCUESTA TOMADORAS/ES DE DENUNCIA

1	En el marco de la implementación de la Ley 21.057, ¿Ha recibido usted alguna capacitación para la toma de denuncias de NNA?
2	Desde el 3 de octubre de 2019 hasta el 31 de marzo de 2020, ¿ha tomado usted alguna denuncia de un NNA y/o de su acompañante referida a alguno de los delitos sexuales o graves que contempla la Ley 21.057?
3	¿Se encuentra usted acreditado como entrevistador por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos?
4	¿Con qué frecuencia informa a los NNA sobre el procedimiento de denuncia?
5	¿Con qué frecuencia conduce a los NNA a un lugar separado del público general para tomar su denuncia?
6	¿Con qué frecuencia consulta al NNA sobre su voluntad para participar en la toma de denuncia?
7	¿Con qué frecuencia escucha la denuncia de los NNA sin realizar preguntas sobre los hechos mencionados?
8	¿Con qué frecuencia registra íntegramente las manifestaciones verbales en el parte denuncia del NNA?
9	¿Con qué frecuencia registra las manifestaciones no verbales en el parte denuncia del NNA?
10	¿Le han tocado casos en que el NNA solicite denunciar junto con su acompañante?
11	¿Con qué frecuencia le solicitó a los acompañantes guardar silencio, sin interrumpir ni comentar los dichos del NNA?
12	¿Le han tocado casos en que los NNA deseaban participar solos, aun viniendo acompañados por un adulto?
13	¿Con qué frecuencia le indicó a el/la acompañante que salieran momentáneamente de la sala?
14	¿Le han tocado casos en que los NNA no hayan querido o podido participar?
15	¿Con qué frecuencia tomó la denuncia de los acompañantes?
16	¿Con qué frecuencia toma denuncia a los acompañantes evitando que el NNA escuche el relato?

ENCUESTA TOMADORAS/ES DE DENUNCIA

17	¿Con qué frecuencia adjunta el "Formulario de factores de riesgo" a los partes de denuncia?
18	¿Con qué frecuencia comunica las denuncias al fiscal que corresponda dentro del plazo máximo de 8 horas?
19	En una escala de 1 a 7, donde 1 quiere decir "Nada Preparado" y 7 "Totalmente Preparado" ¿Qué tan preparado cree que se encuentra para tomar denuncias de NNA?
20	¿Con qué frecuencia se da prioridad a la atención de casos relativos a NNA?
21	¿Con qué frecuencia se cuenta con personal disponible para acompañar al NNA durante la toma de denuncia?
22	¿Se cuenta con una sala habilitada para toma de denuncia o un espacio que cumpla con los estándares necesarios para su recepción?

8.3. Contenidos pautas grupos focales

8.3.1. Pauta grupos focales entrevistadores y entrevistadoras

DIMENSIÓN	SUB DIMENSIÓN	PREGUNTA
Toma de denuncia	Utilidad de documentación que reciben	¿Cómo ha sido el proceso de toma de denuncia? ¿Cuán útil ha sido la información proveniente de los partes denuncia y formularios de factores de riesgo para preparar las EIV y medidas de protección?
	Coordinación de EIV	¿Cómo ha sido el proceso de coordinación para la realización de entrevistas investigativas videograbadas? (tiempo previo).
Coordinación y ejecución de EIV/ Intermediaciones	Evaluación preliminar URUVIT etapa	¿Cómo se realiza la preparación de las EIV?, ¿Cómo han sido (califican) las evaluaciones y recomendaciones que realizan los profesionales URUVIT para la preparación de las entrevistas investigativas?
	Desempeño de EIV	¿Qué aspectos mejoraría de su desempeño en la realización de entrevistas investigativas videograbadas?
	Dificultades en ejecución de EIV	¿Les han tocado entrevistar a NNA víctimas que revistan para usted una especial dificultad en la realización de las entrevistas? ¿Qué tan complejos han sido esos casos? ¿Por qué?
		En complemento a lo anterior, ¿Han experimentado alguna dificultad técnica o respecto a la participación de intervinientes desde la sala de observación?
	Revisión de la metodología de entrevista en juicio oral	En caso de que fuesen citados a revisar la metodología de EIV en juicio oral, ¿cuán preparados se sienten para exponer sobre la entrevista frente al Tribunal?
	Declaraciones anticipadas	¿Les ha tocado participar como intermediario/a en declaraciones judiciales anticipadas? ¿Cómo han sido estas experiencias?

DIMENSIÓN	SUB DIMENSIÓN	PREGUNTA
Formación inicial y continua	Experiencia de PFC	¿Cómo calificaría su proceso de formación inicial y continua?
	Desafíos de formación inicial y continua	¿Qué desafíos vislumbran en cuanto a la formación inicial y continua en miras a mejorar el proceso de entrenamiento de futuros entrevistadores?
Aspectos institucionales	Valoración y apoyo institucional	¿Cómo evalúan las condiciones institucionales bajo las cuales han desempeñado el rol de entrevistadores/as e intermediarios/as?
	Prevención de la VS	¿En qué medida cree que la ley está cumpliendo con su objetivo de prevenir o evitar la victimización secundaria de NNA? ¿Por qué?
	Coordinación inter e intra institucional	¿Qué desafíos observa en su región para lograr una adecuada/favorable/amigable participación de NNA víctimas en el sistema de justicia penal?

8.3.2. Pauta grupos focales representantes regionales

DIMENSIÓN	SUB- DIMENSIÓN	PREGUNTA FOCUS
Toma de denuncia	Pasos proceso	Desde la entrada en vigencia de la ley, ¿Qué cambios han observado respecto de la toma de denuncia de NNA víctimas?
	Aspectos generales	¿En qué medida consideran ustedes que sus instituciones cuentan con las condiciones necesarias para implementar las disposiciones que incorpora la ley 21.057 para la toma de denuncias de NNA víctimas?
Entrevistas Investigativas Videograbadas (EIV) e intermediación (Coordinación y ejecución)	Coordinación	¿Cómo ha sido el proceso de coordinación para la realización de entrevistas investigativas videograbadas e intermediaciones de la declaración judicial de NNA?
	Ejecución	¿Cuáles son las principales fortalezas, debilidades y/o dificultades que han observado en la realización de entrevistas investigativas videograbadas e intermediaciones de la declaración judicial de NNA?
		¿Qué elementos podrían mejorarse en miras al proceso de enjuiciamiento?
		Refiérase al desempeño de los entrevistadores, las condiciones en qué se han desarrollado, la utilidad de la información recabada, el resguardo del bienestar de los NNA, entre otros.
	Etapas preliminares (EIV)	¿Cuál ha sido el rol de las URVIT desde la entrada en vigencia de la ley 21.057?
	Declaraciones anticipadas	¿Se han realizado declaraciones anticipadas en su región?
		Si es así, ¿en qué medida éstas han contribuido a mejorar las condiciones en que un NNA declara ante un tribunal?
		¿Qué aspectos se requiere mejorar para facilitar el desarrollo de una mayor cantidad de estas instancias?

DIMENSIÓN	SUB- DIMENSIÓN	PREGUNTA FOCUS
Formación inicial (CIFE) y continua de entrevistadores (PFC)	CIFE y PFC-Retroalimentación	¿Cuál es su percepción en cuanto a la formación inicial de entrevistadores/as y/o intermediarios/as y respecto del proceso de formación continua, considerando el diseño e implementación?
		¿Qué desafíos vislumbran en cuanto a la formación en miras a mejorar el proceso de entrenamiento de futuros/as entrevistadores/as?
		Refiérase, por ejemplo, a la calidad del proceso, la sustentabilidad del modelo formativo actual, las metodologías pedagógicas, entre otros.
Medidas de protección		Desde la entrada en vigencia de la ley, ¿qué cambios ha observado en relación a la solicitud y adopción de medidas de protección para NNA?
		Refiérase a aspectos de: decisión, resolución, ejecución y/o seguimiento.
Aspectos institucionales	Aspectos interinstitucionales	¿Qué desafíos de coordinación interinstitucional observa en su región para un adecuado funcionamiento de las disposiciones incorporadas por la ley 21.057?
	Efecto Pandemia y estallido social	¿De qué manera ha afectado el estallido social y pandemia el funcionamiento de la ley 21.057 en su región?
	Cumplimiento objetivo ley	¿En qué medida cree que la ley está cumpliendo con su objetivo de prevenir o evitar la victimización secundaria de NNA? ¿Por qué?
	Aspectos institucionales	Mencione tres fortalezas y tres aspectos que mejoraría en sus instituciones para una óptima implementación de la ley 21.057 en su región.

8.4. Indicadores

ACTIVIDAD	INDICADOR	FUENTE DE INDICADOR IDENTIFICADA
Lineamientos para la implementación.	Existencia y actualización de lineamientos e instrucciones internas.	Protocolos internos, Informe de implementación de Protocolos (mesa técnica). Capacitaciones a actores relevantes.
Lineamientos para la implementación.	Acto jurídico que formaliza e instruye protocolos.	Acto jurídico de la institución (ej.: copia oficio, memo, circular, etc.).
Monitoreo y evaluación de la implementación.	Generación y monitoreo a través de Reporte mensual de monitoreo.	Recepción de Reporte mensual de monitoreo.
Coordinación para velar por el buen funcionamiento de la operación de la Ley.	Conformación del equipo de trabajo que administra el funcionamiento de la Ley.	Conformación de la Unidad de entrevista videograbadas.

ACTIVIDAD	INDICADOR	FUENTE DE INDICADOR IDENTIFICADA
Coordinación para velar por el buen funcionamiento de la operación de la Ley.	Existencia de protocolos para proceso de acreditación y revalidación	Procedimiento de acreditación ordinaria y especial. Oficio pauta Malla CIFE y PFC, antiguos y nuevos.
Coordinación para velar por el buen funcionamiento de la operación de la Ley.	Acreditación a solicitantes.	Software EVG con registros de proceso de acreditación. Resoluciones.
Monitoreo y evaluación de desempeño.	Recepción mensual de reportes.	Reporte de monitoreo mensual.
Adecuaciones a normativas internas: protocolos.	Porcentaje de unidades/instituciones que han incorporado o adecuado sus normativas internas.	No se evalúa en el primer año de evaluación.
Sistemas informáticos.	Creación de software EVG.	Existencia de orden de compra. Informes de ejecución de servicios. Manual de uso.
Incorporación y adecuación de instrumentos (ej. formularios, informes periciales, otros).	Porcentaje de unidades/instituciones que han incorporado o adecuado instrumentos. Uso de nuevos instrumentos.	Solicitar vía oficio.
Ajustes a mecanismos de organización de trabajo.	Coordinación de sistemas de turnos (denuncias)(*) Coordinación de entrevistas e intermediaciones (*) Traslado de víctimas Flujos de comunicación (dificultades)(*) Cumplimiento de dedicación exclusiva o preferente.	Reporte institucional. Solicitar vía oficio. (*) No se evalúa en el primer año de evaluación.
Dotación de cargos críticos.	Entrevistadores e intermediarios acreditados respecto de los planificados.	Cálculo de entrevistadores (cada etapa) Entrevistadores acreditados (Nómina MINJUDDHH). Solicitudes para acreditación.
Dotación de cargos críticos.	Tasa de deserción/rotación anual de entrevistadores: razones.	Cálculo de entrevistadores (cada etapa) Entrevistadores acreditados (Nómina MINJUDDHH). Solicitudes para acreditación. No se evalúa dotación de jueces, Fiscales, operadores de salas, custodios, distorsionadores, etc.
Dotación de cargos críticos.	Cantidad de denuncia por tomadores de denuncia disponible/ centros de toma de denuncia.	Antecedentes cualitativos según desarrollo de focus.
Dotación de cargos críticos.	Cantidad de curadores aditem respecto de cantidad de víctimas con necesidad de servicio.	Antecedentes cualitativos según desarrollo de focus.

ACTIVIDAD	INDICADOR	FUENTE DE INDICADOR IDENTIFICADA
Disponibilidad de entrevistadores e intermediarios acreditado/as.	Porcentaje de casos en que entrevistador y/o intermediario que estaba disponible de acuerdo al registro N° de E. Acreditados del periodo observado / N° total de entrevistadores acreditados.	Nómina de acreditados MINJUDHH y no disponibilidades informadas.
Carga de trabajo.	Cantidad de entrevistas/ intermediaciones realizadas por entrevistador (eficacia/proceso).	Reportería monitoreo Instituciones.
Carga de trabajo.	Dedicación jornada laboral.	Solicitar vía oficio.
Carga de trabajo.	Porcentaje de casos por fiscal.	Solicitar vía oficio.
Uso del recurso local disponible.	Porcentaje entrevistas realizadas por entrevistadores de la misma localidad de denuncia.	Reportería monitoreo Instituciones.
Uso del recurso local disponible.	Porcentaje de entrevistadores con al menos 2 EIV o intermediaciones.	Reportería monitoreo Instituciones.
Uso del recurso local disponible.	Cantidad de entrevistadores habilitados sin EIV/ intermediación.	Reportería monitoreo Instituciones.
Cobertura de formación de entrevistadores e intermediarios a partir de CIFE y PFC.	Cantidad de entrevistadores e intermediarios acreditados respecto a proyectados.	Solicitar vía oficio Entrevistadores planificados Evaluar y consultar.
Satisfacción de los participantes con los procesos formativos CIFE y PFC.	no aplica.	Encuestas.
Efectividad de los procesos formativos CIFE y PFC.	no aplica.	Encuestas.
Cumplimiento requisitos institucionales, metodológicos, y curriculares CIFE y PFC.	Existencia de protocolos malla PCF y CIFE.	Mallas PFC y CIFE.
Cumplimiento requisitos institucionales, metodológicos, y curriculares CIFE y PFC.	Monitoreo de cumplimiento de protocolos de mallas PFC y CIFE.	Oficios de publicación de requisitos. Oficios de pronunciamiento a mallas solicitantes.
Costos de formación y certificación.	Costos de realización de CIFE y PFC (eficacia/proceso).	Reporte institucional Oficios de respuesta a costo.
Suficiencia e idoneidad de instructores para CIFE y PFC.	Instructores por entrevistador (nacional/ institucional).	Cálculo de instructores Mallas CIFE CV y requisitos de Instructores. Mallas PFCs CV y requisitos de Instructores.
Suficiencia e idoneidad de instructores para CIFE y PFC.	Porcentaje de instructores que cumplen requisitos normativos.	Cálculo de instructores Mallas CIFE CV y requisitos de Instructores. Mallas PFCs CV y requisitos de Instructores.

ACTIVIDAD	INDICADOR	FUENTE DE INDICADOR IDENTIFICADA
Cobertura capacitación a tomadores de denuncia.	Tomadores de denuncia capacitados en protocolo A respecto al total de tomadores de denuncia.	Solicitado vía oficio.
Cobertura de sensibilización a otros operadores.	Operadores a los que se ha difundido protocolo A respecto al total de operadores.	Solicitado vía oficio.
Cobertura de difusión a ciudadanía.	Existencia de acciones de difusión a la ciudadana.	Mesa Sensibilización (Plan de difusión anual). Plan Jornadas de sensibilización en terreno MINJUDHH. Solicitado vía oficio a instituciones.
Disponibilidad de salas especiales EIV e IDJ.	Salas habilitadas que cumplen con estándares establecidos (calidad/proceso).	Reporte de salas mensual. Reporte de monitoreo mensual.
Uso de salas.	Tasa de uso de salas habilitadas (eficacia/proceso).	Reporte de monitoreo mensual.
Uso de salas.	Porcentaje de uso de salas utilizadas bajo convenio de préstamo interinstitucional.	Reporte de monitoreo mensual.
Disposición de espacio protegido o salas de denuncia especiales habilitadas para toma de denuncia u oficina que cumpla con estándares.	no aplica.	Encuestas/focus.
Costos de salas especiales.	Costos de habilitación de salas especiales.	Oficio Costos.
Registros de EIV e IDJ.	Cantidad de accesos a EIV/IDJ respecto a: Total de EIV/IDJ (eficacia/proceso). Entrevistadores en PFC. Acceso a registros dentro de plazos. Objeto de la solicitud. Modalidad de acceso a registro y proceso de devolución. Medidas de seguridad o resguardo de los registros.	Solicitado vía oficio, solicitando el registro de solicitudes y de accesos entregados diferenciando los tipos de accesos ya sea por copia o por exhibición en MP o PJUD y finalidad de solicitud, medidas de seguridad.
Calidad de audio y video de registros (distorsión).	no aplica.	No se evalúa en primer año de implementación.
Registro de información confiable/de calidad.	Acceso a nómina de entrevistadores acreditados.	Software nómina de entrevistadores acreditado (auditoría software). Solicitud a través de oficios.
Accountability y Transparencia activa.	disponibilidad para el Acceso de la ciudadanía a reportes de funcionamiento: vías de solicitud.	Transparencia MINJUDHH.

ACTIVIDAD	INDICADOR	FUENTE DE INDICADOR IDENTIFICADA
Reportabilidad y monitoreo en MINJUDH.	Emisión de informe de operatividad en plazos definidos (mensualmente) Emisión de informe de seguimiento y evaluación en plazos definidos (anualmente).	Informe de Seguimiento y Monitoreo mensual. Informe de evaluación anual (MINJUDH).
Denuncias realizadas ante entidades facultadas (art.173 CPP).	Porcentaje de víctimas que denuncian en relación al total (estimado) Porcentaje de denuncias por institución Porcentaje de denuncias por tipo denunciante (NNA sólo, NNA acompañado, acompañante).	Reporte monitoreo mensual.
Comunicación de denuncia a fiscal en 8 horas.	Cantidad de Denuncias comunicadas al fiscal dentro de las primeras 8 horas.	No se evalúa en el primer año de evaluación.
Derivaciones realizadas dentro de las 24 horas (art. 175 CPP).	Cantidad e derivaciones realizadas dentro de las primeras 24 horas.	No se evalúa en el primer año de evaluación.
Tiempo entre ocurrencia del delito y denuncia.	Promedio de días transcurridos entre fecha del delito y la realización de la denuncia.	Reporte monitoreo mensual.
Derivaciones realizadas de otras instituciones (art. 175 CPP).	Porcentaje de denuncias provenientes de derivaciones realizadas de otras instituciones.	Reporte monitoreo mensual.
Cumplimiento de protocolo A (institución): » Prioridad a la atención de casos de NNA, acotando tiempos máximos de espera y recepción de sus denuncias. » Se dispone de persona para acompañar en todo momento a NNA.	no aplica.	Focus group/encuesta.
Cumplimiento de protocolo A (personal): » Recepción y acogimiento de NNA entregando trato digno y respetuoso NNA conducidos a lugar separado que resguarde privacidad. » Se le informa a NNA (y acompañante) sobre sus derechos y sobre el procedimiento a seguir. » Se consulta a NNA sobre voluntad para participar (si desea entregar información personalmente o si prefiere hacerlo en presencia o no del acompañante). » Se escucha lo que el NNA manifiesta de forma espontánea y voluntaria, sin realizar preguntas. » Se solicita a acompañante no interrumpir o salir de la sala. Acompañante es interrogado sin la presencia de NNA.	no aplica.	Focus group/encuesta.

ACTIVIDAD	INDICADOR	FUENTE DE INDICADOR IDENTIFICADA
Activación protocolo B en casos de emergencia (ver medidas de protección).	no aplica.	Focus group/encuesta/Oficios
Ingreso correcto de denuncia en sistema: registro íntegro de manifestaciones verbales y no verbales en parte.	no aplica.	Focus group/encuesta.
Uso y completitud de formulario de factores de riesgo	Porcentaje de casos de denuncia en que se adjunta formulario de factores de riesgo (eficacia/proceso)	Reporte monitoreo mensual/ Focus group.
Aplicación correcta de medidas de protocolo A.	no aplica.	Focus group/encuesta.
Dificultades durante toma de denuncia.	no aplica.	Focus group/encuesta.
Solicitudes realizadas según institución.	Cantidad de solicitudes de medidas de protección respecto al total de denuncias/investigaciones en curso.	Solicitar vía oficio (planilla con toda la información relativa a las medidas de protección).
Resoluciones de jueces: solicitudes aprobadas/rechazadas sobre medidas de protección generales y especiales que resuelve el tribunal	Cantidad de resoluciones aprobadas/rechazadas respecto del total	Solicitar vía oficio (planilla con toda la información relativa a las medidas de protección).
Centros o servicios a los que se derivan.	Cantidad de casos derivados por centro/institución.	Solicitar vía oficio (planilla con toda la información relativa a las medidas de protección).
Medidas de protección generales y especiales que ordena el tribunal, tipo (características), pertinencia.	Cantidad de medidas de protección por tipo.	solicitar vía oficio (planilla con toda la información relativa a las medidas de protección)..
Fiscal declara medida de protección y comunica al funcionario que recibió la denuncia en 24 horas.	Porcentaje de medidas comunicadas antes de las 24h desde la denuncia respecto del total.	Solicitar vía oficio (planilla con toda la información relativa a las medidas de protección).
Traslado de NNA a centros de salud con celeridad. Comunicación de tomador de denuncia a fiscal. Comunicación de fiscal a tomador de denuncia. Comunicación entre fiscal y juez. Comunicación entre juzgado de Garantía y de Familia Comunicación sobre casos a centros derivados.	no aplica.	Focus group.
Antecedentes suficientes y claros en solicitud para resolver sobre medida.	no aplica.	Focus group.
Antecedentes suficientes y claros en resolución para ejecutar medidas.	no aplica.	Focus group.
Información clara y oportuna de medidas a NNA y cuidadores.	no aplica.	Focus group.

ACTIVIDAD	INDICADOR	FUENTE DE INDICADOR IDENTIFICADA
Evaluación de efectividad de medidas ejecutadas por parte de juez o fiscal y posterior resolución de continuidad, modificación o revocación.	no aplica.	Focus group.
Evaluación de efectividad de medidas ejecutadas por parte de juez o fiscal y posterior resolución de continuidad, modificación o revocación.	no aplica.	Focus group.
Cantidad de EIV decretadas y realizadas.	Cantidad de EIV decretadas y realizadas.	Solicitar mediante oficio.
Evaluación URAVIT.	Cantidad de evaluaciones de NNA en relación a la cantidad de NNA en que Fiscal determina que hay que hacerle EIV.	Solicitar mediante oficio.
Cantidad de segunda EIV realizada en casos de suspensión.	Porcentaje de segunda EIV respecto a EIV suspendidas: Entrevistas retomadas/ Entrevistas suspendidas.	Solicitar mediante oficio.
Tiempo entre la denuncia y realización de la EIV.	Tiempo transcurridos entre fecha denuncia y fecha entrevista investigativa, ya no se debe hacer esa correlación.	Tiempo entre la denuncia/realización de EIV, se encuentra contenido en el Reporte monitoreo mensual. Los otros dos puntos indicados se deben solicitar mediante oficio.
Tiempo entre EIV suspendida y segunda EIV.	Promedio y rango de días o mediana de días transcurridos entre fecha EIV suspendida y segunda EIV.	No se evalúa en el primer año de implementación. Se debe solicitar a las instituciones vía oficio y/o en el reporte.
Notificación oportuna al entrevistador/a.	Promedio de días transcurridos entre notificación (a entrevistador/a) y fecha EIV (calidad/ resultado).	No va este año. Se debe solicitar a las instituciones vía oficio y/o en el reporte.
EIV realizadas en día agendado originalmente.	Cantidad de EIV realizadas en plazo original.	Tiempo entre la denuncia/realización de EIV, se encuentra contenido en el Reporte monitoreo mensual. Los otros dos puntos indicados se deben solicitar mediante oficio.
Sala de entrevista escogida en función de localidad de víctima.	Porcentaje de salas agendadas en misma localidad que denuncia.	reporte monitoreo mensual reporte estado de salas.
Sala de entrevista escogida en función de localidad de víctima.	Porcentaje de NNA que son trasladados fuera de la comuna, existiendo sala especial.	reporte monitoreo mensual reporte estado de salas.
Recepción / suficiencia de antecedentes suficientes por parte entrevistador/a.	no aplica.	Focus.
Menor cantidad de EIV realizadas por víctima.	Porcentaje de NNA víctimas que son sometidos sólo a 1 EIV dentro de una causa, respecto del total de denuncias (eficacia/resultados). Se sugiere consultar: cuantas veces se ha solicitado autorización al Fiscal Regional para la realización de una segunda EIV.	Reporte monitoreo mensual se indica por RUC de causa y no por víctima, se deberá solicitar.

ACTIVIDAD	INDICADOR	FUENTE DE INDICADOR IDENTIFICADA
Conducción a sala de espera previo a EIV.	no aplica.	Focus group.
Información sobre procedimiento a NNA y acompañante previo a EIV.	no aplica.	Focus group.
Evaluación y contacto previo de URAVIT/ entrevistador.	no aplica.	Focus group.
Evaluación y contacto previo de URAVIT/ entrevistador.	no aplica.	Focus group.
Detección y comunicación de necesidades especiales por parte de URAVIT o entrevistador.	Porcentaje de EIV en que se identifican necesidades especiales para la víctima (diferencias por tipo de necesidades)	Solicitar mediante oficio.
Necesidad de suspensión de EIV.	Cantidad de suspensiones de EIV	Solicitar mediante oficio.
Necesidad de suspensión de EIV.	Motivos de suspensión de EIV.	Solicitar mediante oficio.
EIV realizadas con apoyo de traductores, intérpretes u otro especialista.	Porcentaje de EIV realizadas con apoyo de traductores, interpretes u otro especialista, respecto del total de EIV.	Solicitar mediante oficio.
Aplicación metodología (protocolo NICHD y protocolo I): » Fases. » Tipos de preguntas. » Obtención de información relevante para investigación	Porcentaje de entrevistas desarrolladas de acuerdo a protocolo (eficacia/calidad/ producto).	Focus group.
Aplicación metodología (protocolo NICHD y protocolo I): » Fases. » Tipos de preguntas. » Obtención de información relevante para investigación.	Porcentaje de uso de preguntas abiertas/cerradas/sugestivas en entrevistas (calidad/proceso).	Focus group.
Aplicación metodología (protocolo NICHD y protocolo I): » Fases. » Tipos de preguntas. » Obtención de información relevante para investigación.	Obtención de detalles evidenciables relevantes para la investigación.	Focus group.
Manejo de dificultades durante ejecución: » Hubo casos complejos: problemas de conducta, lenguaje o aprendizaje, contextos lingüísticos distintos, EIV con intérprete, pre-escolares). » Delitos complejos. » Víctimas reticentes.	No aplica.	Focus group.
Funcionamiento del sistema de videograbación y equipo de comunicación entre sala especial y de observación (video y sonido).	Cantidad de incidencias al momento de grabar la EIV.	Solicitar vía oficio.

ACTIVIDAD	INDICADOR	FUENTE DE INDICADOR IDENTIFICADA
Entrevista se realiza en sala adecuada.	Cantidad de incidencias para el uso de salas EIV (eficacia/proceso).	Solicitar vía oficio.
Entrevista se realiza en sala adecuada.	Presencia e intervención de otras personas en sala de observación (fiscal, defensa, dupla, otro).	Solicitar vía oficio.
Cantidad de otras diligencias decretadas y realizadas: Peritaje de credibilidad, Evaluación psicológica, Examen médico, Otros.	Cantidad promedio de diligencias/pericias realizadas por NNA (según tipo).	No se evalúa en primer año de implementación.
Quién ordena pericias	Cantidad de pericias según profesional que la ordena (pre y post formalización)	No se evalúa en primer año de implementación.
Cantidad de DJ decretadas y realizadas.	Porcentaje de IDJ sobre total de denuncias y EIV.	Solicitar mediante oficio.
Tiempo entre la APJO y la realización de la DJ.	Promedio de días entre la APJO y la realización de la DJ.	Reporte PJUD.
Tiempo entre la denuncia y la realización de la DJ.	Promedio de días entre la denuncia y la realización de la DJ	No se evalúa en primer año de implementación.
Tiempo entre la EIV y la realización de la DJ.	Promedio de días entre la EIV y la realización de la DJ	No se evalúa en primer año de implementación.
DJ realizadas en fecha original.	Cantidad de DJ realizadas en plazo original.	No se evalúa en primer año de implementación.
Notificación a entrevistadores dentro de plazo (citación oportuna para preparación de intermediación).	Ver ley o protocolo I.	Focus group.
Notificación a entrevistadores dentro de plazo (citación oportuna para preparación para defensa de técnica de EIV en JO).	Ver 23bis.	No se evalúa en primer año de implementación.
Realización de JO en día agendado originalmente.	Diferencia de días entre agendamiento original y realización de JO. Porcentaje de JO realizados de acuerdo a agenda original.	No se evalúa en primer año de implementación.
Designaciones, nuevas designaciones de intermediarios y designaciones realizadas para DJ contraviniendo art. 15 inciso 3.	Cantidad de designaciones. Cantidad de nuevas designaciones de intermediarios . Cantidad de designaciones realizadas para DJ contraviniendo art 15 inciso 3.	No se evalúa en primer año de implementación.
Recepción de antecedentes suficientes por parte intermediario/a para asesorar a Tribunal.	no aplica.	Focus group.
Recepción de antecedentes suficientes por parte intermediario/a para asesorar a Tribunal.	no aplica.	Focus group.

ACTIVIDAD	INDICADOR	FUENTE DE INDICADOR IDENTIFICADA
Traslado al tribunal víctima en momentos próximos a comparecencia evitando esperas largas.	no aplica.	Focus group.
Conducción a sala de espera y acompañamiento previo a DJ.	no aplica.	Focus group.
Información sobre procedimiento a NNA y acompañante previo a EIV.	no aplica.	Focus group.
Adolescentes en DJ que se acogen a art. 14.	Porcentaje de casos en que víctima adolescente se acoge a artículo 14.	Reportería monitoreo Instituciones.
Evaluación y contacto previo de URAVIT/ entrevistador.	no aplica.	Focus group/encuesta.
Prohibición de ingreso de personas a sala especial.	no aplica.	Focus group/encuesta.
Duración de intermediación.	Promedio de duración de declaración judicial.	Solicitar vía oficio.
DJ realizadas con apoyo de traductores, interpretes u otro especialista.	Porcentaje de casos en que intermediación es realizada con apoyo de traductores o intérpretes.	Solicitar vía oficio.
Prohibición de ingreso de personas a sala especial.	no aplica.	Focus group/encuesta.
Necesidad de suspensión de intermediación.	Cantidad de suspensiones de intermediación.	Reportería monitoreo Instituciones.
Necesidad de suspensión de intermediación.	Motivos de suspensión de intermediación.	Reportería monitoreo Instituciones.
Aplicación de lineamientos fase previa: Intermediario solicita información, acuerda forma de advertir por canalización, entrega sugerencias.	no aplica.	No se evalúa en el primer año de evaluación.
Aplicación de lineamientos durante ejecución: fases, tipos de preguntas.	Aplicación de protocolo /tipos de pregunta.	No se evalúa en primera implementación.
Representaciones de causales.	Proporción de intermediaciones en que se levanta causales.	Focus group.
Intervenciones de intervinientes fuera de lo establecido: Jueces, Fiscal o querellante, defensa.	no aplica.	Focus group/encuesta.
Manejo de dificultades durante ejecución: Hubo casos complejos, delitos complejos y/o víctimas reticentes.	no aplica.	Focus group/encuesta.
Funcionamiento del sistema de videograbación y equipo de comunicación entre sala especial y de audiencia (video y sonido).	Cantidad de incidencias al momento de grabar la IDJ.	Solicitar vía oficio.

ACTIVIDAD	INDICADOR	FUENTE DE INDICADOR IDENTIFICADA
Intermediación realizada en sala adecuada.	Cantidad de incidencias para el uso de salas DJ.	Solicitar vía oficio.
Víctimas.	Cantidad y características de víctima.	Reporte mensual.
Delitos.	Cantidad y características de delito.	Reporte mensual.
Imputados.	Cantidad y características de imputados/condenados.	No se evalúa en primer implementación.
Tasas (se sugiere solicitar N°s, cantidades, cifras de... denuncias, acusaciones, archivos, etc.).	Tasas de: denuncia, investigación/ formalización, acusación, archivos y otras salidas no judiciales, sentencias, medidas de protección.	Solicitar vía oficio.
Tiempos/duraciones.	Promedio de días entre la APJO y la realización de la DJ, entre la denuncia y la realización de la DJ, entre la EIV y la realización de la DJ.	No se evalúa en primer implementación.



Ministerio de
Justicia y
Derechos
Humanos

Gobierno de Chile

DIAGNÓSTICO

de funcionamiento de los Juzgados
de Policía Local en Chile

MARZO 2020

ÍNDICE

I. Introducción

II. Historia del establecimiento de la figura de Jueces de Policía Local

III. Regulación actual de los Juzgados de Policía Local

3.1 Naturaleza jurídica de los Juzgados de Policía Local

3.2 Principales regulaciones de los Juzgados de Policía Local

3.2.1 Forma de nombramiento de los Jueces de Policía Local

3.2.2 Dependencia de los Jueces de Policía Local: Poder Judicial

3.2.3 Doble dependencia de los Jueces de Policía Local y demás integrantes del tribunal: Municipalidad

IV. Juzgados de Policía Local. Justicia residual o multimateria

V. Análisis de las causas ingresadas a los Juzgados de Policía Local

5.1 Total de causas ingresadas y falladas en Juzgados de Policía Local con Juez letrado (2017)

5.2 Total de causas ingresadas y falladas en Juzgados de Policía Local con Juez letrado, según el tipo de infracción (2017)

5.3 Total de causas ingresadas en Juzgados de Policía Local con Juez letrado (2010 - 2017)

VI. Recursos (infraestructura y dotación) de los Juzgados de Policía Local

VII. Gestión interna de los Juzgados de Policía Local

VIII. Consideraciones finales

IX. Bibliografía

Introducción

El objetivo de este documento es sistematizar información sobre el funcionamiento de los Juzgados de Policía Local en Chile, configurando un primer esfuerzo de diagnóstico en la materia, que permita relevar la situación actual de esta judicatura.

La judicatura de Policía Local es sin duda el área de la justicia que menos ha sido objeto de estudio y evaluación, por lo mismo su funcionamiento se encuentra menos documentado que otras judicaturas, razón por la cual se han debido activar redes de trabajo y colaboración para comenzar a estudiar la forma en que opera.

Las principales fuentes de información que se tuvieron en consideración para elaborar este diagnóstico fueron el estudio exploratorio “Juzgados de Policía Local en Chile” del Centro de Justicia de las Américas del año 2019, el informe “Primera versión de la propuesta de política pública sobre Justicia Local y Sistemas de Resolución Alternativa de Conflictos” del Experto Internacional de EUROsociAL Javier Wilhelm del año 2019, los resultados de la “Encuesta Nacional para el Diagnóstico del funcionamiento de los Juzgados de Policía Local” aplicada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el año 2019 y el trabajo conjunto y mancomunado con los jueces y secretarios/as abogados/as de Policía Local desarrollado por el Ministerio en los últimos años.

El presente documento se estructura en: historia de los Juzgados de Policía Local, regulación, materias que son de su competencia, estadística de ingresos, dotación e infraestructura, gestión y consideraciones finales.

HISTORIA DEL ESTABLECIMIENTO DE LA FIGURA DE JUECES DE POLICÍA LOCAL

En el tiempo de la Colonia existió una diversidad de tribunales con jurisdicciones propias, que en el hecho constituían un conjunto heterogéneo de jurisdicciones parciales carentes de coordinación, lo que, unido a las contradicciones de las leyes de India, complicó al máximo la administración de justicia (Valdebenito Infante, 1973).

Sin embargo, se podía distinguir claramente que los Cabildos, a través de los Alcaldes ordinarios, que eran funcionarios de esas corporaciones, ejercían labores judiciales. Eran los Alcaldes ordinarios quienes, en primera instancia, conocían de todos los negocios, causas, y cosas que podía conocer el Gobernador o Lugar Teniente, en cuanto a lo civil y criminal (Valdebenito Infante, 1973). Si los Alcaldes ordinarios conocían en primera instancia de todas las materias (conflictos) que podía conocer el Gobernador o Lugar Teniente, la competencia, en cuanto a la materia, de los primeros, se encontraba fijada por la competencia de los segundos (Gobernador o Lugar Teniente).

Cabe indicar, que el Alcalde ordinario no era la única autoridad jurisdiccional. La citamos, primero, por vincularse de manera estrecha con los Jueces de Policía Local (ya que pueden sindicarse como los orígenes de esa judicatura) y, segundo, por poseer competencia relacionada a conflictos vecinales.

Con el triunfo de los patriotas y la dictación de la Constitución Política de la República de 1818, se estableció la figura de los asesores letrados, que asignaba un asesor letrado a cada Alcalde ordinario encargado de la administración de justicia.

Por su parte, la Constitución de 1822, realizó una separación de poderes (modificó la estructura de la administración de justicia), pero mantuvo los Cabildos, estableciéndose, además, la figura de los jueces de paz, ante quienes los ciudadanos debían acceder antes de presentar una demanda (ninguna persona podía comparecer a un juicio sin el correspondiente certificado de comparecencia ante el Juez de Paz). Estos jueces eran conciliadores y a esta instancia debía concurrir un escribano, con el objeto de levantar registro de los acuerdos alcanzados o de las negativas (Valdebenito Infante, 1973).

La figura de los jueces de paz no llegó a implementarse de manera efectiva y su institucionalidad fue cambiada al dictarse la Constitución de 1823, donde se crearon los jueces conciliadores. Se reemplazaron los Cabildos por las Municipalidades, quedando los Alcaldes con funciones semejantes a las que se habían entregado a los jueces de paz, en los territorios en que existían jueces letrados; en aquellos territorios en que estos jueces no existían, los Alcaldes conocían en primera instancia y los regidores pasaban a ser jueces conciliadores. De esta forma, se entregan a las municipalidades las competencias de menor cuantía e infracciones a regulaciones municipales;

siendo estas últimas las competencias que actualmente poseen los Jueces de Policía Local.

La Constitución Política de la República de 1833 mantuvo la competencia jurisdiccional en el Alcalde. Posteriormente, con la dictación de la Ley de Atribuciones de las Municipalidades del año 1854, se establecieron atribuciones jurisdiccionales. El artículo 37 de la referida Ley disponía que los “Alcaldes fuera de las funciones que les corresponden como miembros de la Municipalidad, ejercen las de Jueces de Policía Local en la cabecera del departamento o territorio municipal”.

Por otra parte, la Ley Sobre Organización y Atribuciones de las Municipalidades de 1887, dispuso que los Regidores, en base a un turno mensual, debían ejercer las funciones de Jueces de Policía Local, en un procedimiento breve, sumario, y de única instancia. Las materias que podían ingresar bajo la órbita de su competencia eran las infracciones penadas por las ordenanzas y las infracciones sancionadas en acuerdos municipales.

En 1891 se dicta la Ley que crea la Comuna Autónoma, que privó a los Alcaldes y Regidores de ejercer función judicial, pasando la administración de la justicia local a los Tribunales Ordinarios, en especial a los Jueces del Crimen (Centro de Estudios de Justicia de las Américas, 2019).

Posteriormente, la Ley Nº 2.960 de 1914 reformó la Ley Orgánica de Municipalidades, y en su artículo 29 agregó el título XIII, denominado “De la Contravención a las Disposiciones Municipales”, entregando a los Alcaldes competencias para supervisar la observancia de las ordenanzas, reglamentos, acuerdos municipales y decretos de la Alcaldía. En tal sentido, de conformidad a un turno, los Alcaldes debían ordenar el pago de las multas en que incurrieran los infractores de dichos instrumentos y para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones municipales (como el pago de las multas), el Alcalde podía requerir, previa autorización de la autoridad competente, el auxilio de la fuerza pública.

Esta reforma también entregó competencia temporal a los Alcaldes para conocer de ciertas faltas del Código Penal, ya que disponía que “Mientras las municipalidades no provean a la formación de ordenanzas que abarquen, los puntos comprendidos en los artículos 494, números 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 6.º, 8.º, 9.º, i 10, 11, 13, 14, 15, 17 i 18; 495, números 1.º, 2.º, 5.º a 14 inclusive; 16 a 20 inclusive; 496, números 2.º a 7.º inclusive; 9.º i 10, 12 a 17 inclusive; 19 a 27 inclusive; 29 i 30, 34 a 38 inclusive del Código Penal, se entenderá que la aplicación de las multas que en los citados artículos se establecen, será de la incumbencia de los Alcaldes, sin más atribuciones que las de ordenar su pago, o, en subsidio, el arresto prescrito por esta lei.” (sic).

Por medio del Decreto Ley N°22 de 1924, se consagró el primer cuerpo legal que establece la institución del Juzgado de Policía Local con la fisonomía que hoy en día presenta. De tal forma, se consideró conveniente que las funciones de Policía Local fueran desempeñadas por abogados que, con el carácter de jueces locales, pudieran ejercer sus atribuciones con la independencia debida y la competencia necesaria (Centro de Estudios de Justicia de las Américas, 2019).

Bajo la vigencia de la Constitución Política de la República de 1925, se dictó la Ley N° 6.827 del 28 de febrero de 1941, sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local, que corresponde a la primera norma que fija de manera orgánica y sistemática la organización, procedimientos y atribuciones de los Juzgados de Policía Local. Esta normativa dejó a los Juzgados de Policía Local bajo la supervigilancia directiva, correccional y económica de la respectiva Corte de Apelaciones, y les entregó el conocimiento de una amplia gama de materias, como infracciones a ordenanzas, reglamentos, decretos municipales, infracciones de las señaladas en el Título III del Código Penal y delitos de vagancia y mendicidad.

Finalmente, en 1984 se dictó la Ley N° 18.287, que Establece Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, y que fijó los actuales procedimientos seguidos ante esta judicatura.

La cronología desarrollada en los párrafos anteriores, permite concluir que los Jueces de Policía Local han sido herederos de la jurisdicción que ejercieron los Cabildos en los tiempos de la Colonia, Alcaldes y los jueces de paz con la Constitución de 1818, cuyas competencias, en su mayoría, estaban referidas a contravenciones y, muchas de estas, a la vida en comunidad o “determinadas por las relaciones de vecindad” (Lucio Ahuad, 2011).

REGULACIÓN ACTUAL DE LOS JUZGADOS DE POLICÍA LOCAL

3.1 Naturaleza jurídica de los Juzgados de Policía Local

Son tribunales que dependen de la Municipalidad en donde ejercen sus funciones y cuya potestad es ejercida unipersonalmente por un Juez o Jueza, designado por la autoridad municipal y escogido de una terna propuesta por la Corte de Apelaciones correspondiente al territorio jurisdiccional en que se emplaza el Juzgado. Cuentan además con el auxilio de un secretario o secretaria en el ejercicio de sus funciones (Centro de Estudios de Justicia de las Américas, 2019).

También puede indicarse que son “tribunales... establecidos por ley para juzgar a determinadas personas o para resolver determinadas materias” (Bustos, 2013).

Existen definiciones que resaltan la naturaleza especial de esta judicatura, al indicar que son tribunales especiales que no forman parte del Poder Judicial, sin embargo, se encuentran, por mandato legal, sometidos a la supervigilancia directiva, correccional y económica de la Corte de Apelaciones respectiva, la que sí integra el Poder Judicial (Wilhelm Wainsztein, 2019).

Ambas definiciones tienen en común que encasillan o consideran a los Juzgados de Policía Local como “Tribunales”, sin embargo, existen discrepancias sobre esta naturaleza. Es así que se plantea que estos Juzgados no pueden **“ser tribunales de la república, ya que el hecho de pertenecer a la planta de la municipalidad genera una dependencia indebida que le impediría ejercer sus funciones ajustándose a los principios de independencia e imparcialidad, propios de todo ente que imparta justicia en el territorio jurisdiccional que la ley establezca”** (Lucio Ahuad, 2011).

3.2 Principales regulaciones de los Juzgados de Policía Local

Los Juzgados de Policía Local (JPL) encuentran una fuente de regulación en el Código de Procedimiento Civil, de manera supletoria¹. Sin embargo, en este trabajo nos abocaremos a las dos leyes sectoriales que regulan de manera general la organización, atribuciones y procedimientos de los JPL, que son:

- **Ley N° 15.231**, sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local.
- **Ley N° 18.287**, que Establece los Procedimientos ante los Juzgados de Policía Local.

¹ Si bien la Ley N° 18.287 y 15.231 no se remiten de manera expresa a las Disposiciones Comunes a Todo Procedimiento establecidas en el Código de Procedimiento Civil, el carácter supletorio de esta ley procesal es consecuencia de la armonía, integración y visión sistémica de los procedimientos judiciales.

3.2.1 forma de nombramiento de los jueces de policía local

Conforme lo establecido en el Título I “De los Jueces de Policía Local” de la Ley Nº 15.231, para ser designado Juez de Policía Local, se exigirá estar en posesión de las calidades y requisitos necesarios para ser Juez de Letras de Mayor Cuan-
tía de simple departamento, por tanto, se requiere ser letrado.

El procedimiento de nombramiento se realiza de la siguiente manera:

- **La Corte de Apelaciones respectiva llama a concurso**, por un plazo no inferior a 10 días, y elige, de todos los postulantes al cargo, tres candidatos/as para conformar una terna.
- **La terna es remitida a la Municipalidad respectiva**, para que el Alcalde seleccione al candidato o candidata y realice el nombramiento.
- **El nombramiento debe realizarse dentro de los 30 días siguientes** a la fecha de recepción de la terna por la Municipalidad.

Como se observa, en el proceso de nombramiento de Juez de Policía Local interviene el Poder Judicial, a través de la respectiva Corte de Apelaciones, y la autoridad Municipal, entre los cuales, generalmente, no existe una coordinación o trabajo conjunto.

Una debilidad en este proceso es la falta de un perfil obligatorio, lo que debiera sentar las bases para fijar los criterios con los que el Poder Judicial realiza el concurso y con ello, además, reducir la discrecionalidad en la elección que se encuentra a cargo del Alcalde o Alcaldesa.

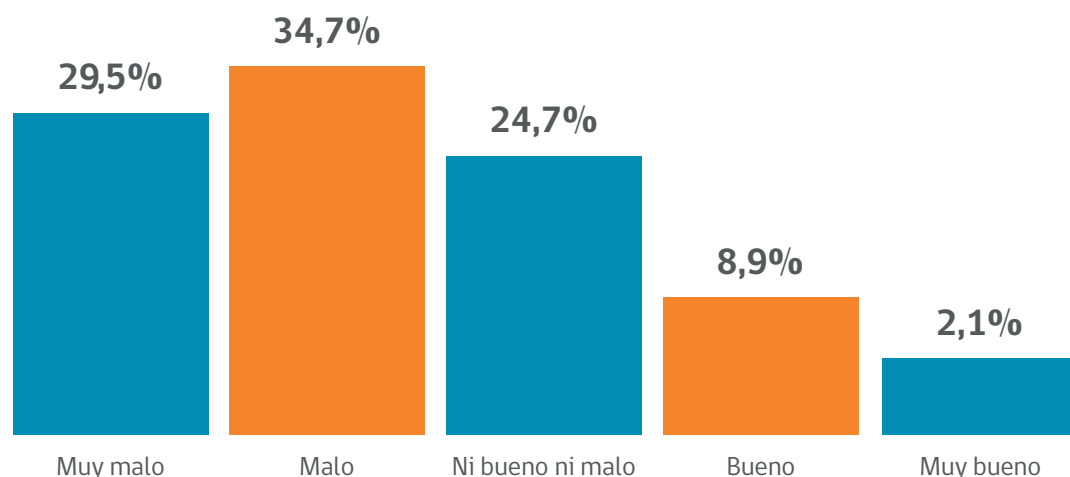
Ante la inexistencia de un perfil, los jueces y juezas de Policía Local para llegar a ocupar dicho cargo deben cumplir sólo con el requisito de ser chileno/a y poseer el título de abogado/a (Corte Suprema de Chile, 2017). Además, para optar a esta judicatura no es requerida una formación previa y obligatoria como ocurre con los postulantes al escalafón primario del Poder Judicial (quienes deben haber ingresado y aprobado el programa de formación que imparte la Academia Judicial), lo que hace aún más necesario el establecimiento de un perfil de selección para asegurar conocimientos y competencias mínimas de ingreso.

Por otra parte, los concursos para optar a estos cargos son escasamente difundidos, carecen de una debida publicidad, dificultando con ello que el proceso sea altamente convocante. Los llamados a concursos no tienen más convocatoria para el mundo jurídico que la publicación de alguno en la sección “noticias” de la página del Poder Judicial.

Las debilidades de este proceso se ven reflejadas en la opinión que tienen los jueces, juezas, secretarios y secretarias de estos Juzgados: el 29,5% de los que respondieron calificó como muy malo el sistema de nombramiento, el

34,7% como malo, el 8,9% como bueno y sólo el 2,1% lo calificó como muy bueno (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2019)².

GRÁFICO 1: “EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE NOMBRAMIENTO PARA CARGOS, (N: 190, TOTAL DE ENCUESTADOS)”



Fuente: Elaboración propia “Encuesta Nacional para el Diagnóstico del funcionamiento de los Juzgados de Policía Local” (2019).

3.2.2 Dependencia de los Jueces de Policía Local: Poder Judicial

Los jueces y juezas de Policía Local integran la dotación de las municipalidades, asignándoles por ley el grado máximo del escalafón municipal respectivo. Sin embargo, se encuentran bajo la supervigilancia directiva, correccional y económica de la respectiva Corte de Apelaciones en lo que se refiere a su labor jurisdiccional.

Esta supervigilancia, además de tener una fuente legal, se encuentra prescrita en la Constitución Política de la República en su artículo 82 inciso 1º, que dispone: “La Corte Suprema tiene la superintendencia directiva, correccional y económica de todos los tribunales de la Nación. Se exceptúan de esta norma el Tribunal Constitucional, el Tribunal Calificador de Elecciones y los tribunales electorales regionales”.

La supervigilancia que ejerce cada Corte de Apelaciones sobre los Juzgados de Policía Local, es gravitante en las asignaciones que la municipalidad debe

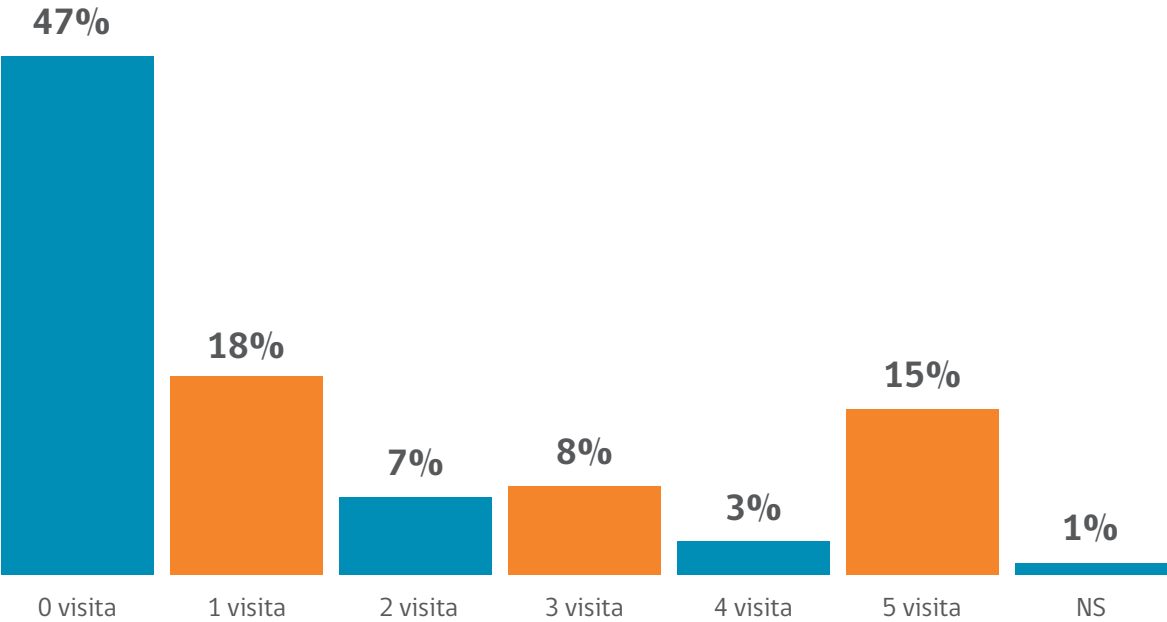
² La encuesta Nacional para el Diagnóstico del funcionamiento de los Juzgados de Policía Local fue diseñada e implementada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y se realizó a través de la plataforma web surveymonkey para generar un mayor acceso tanto para jueces/as como secretarios/as. Estuvo disponible entre el 05 y el 19 de agosto del año 2019, alcanzando un total de 190 respuestas completas y válidas, lo que corresponde a 78 Jueces/as y 112 Secretarios/as. La encuesta diagnóstica fue diseñada tanto para jueces/as como secretarios/as de dicha judicatura, dotándola de un carácter confidencial. Además, para evitar el sesgo de respuesta causado por encuestados duplicados, la plataforma utilizada no permite la doble contestación.

entregar a cada Juez o Jueza, ya que la remuneración de éstos puede verse incrementada con la denominada “Asignación de Incentivo por Gestión Jurisdiccional”, la que se otorga teniendo como base los resultados de la calificación que efectúa cada Corte de Apelaciones, de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo 8° de la Ley N° 15.231. Esta asignación la perciben mensualmente durante el año inmediatamente siguiente al del respectivo proceso calificadorio.

Los jueces y juezas de Policía Local, sin perjuicio que pertenecen a la dotación de la respectiva municipalidad, gozan de independencia en el ejercicio de su función, atendido el hecho que el cargo que sirven tiene el carácter de permanente. “De esta manera se asegura que no se interfiera en la labor de la judicatura y se evita así que estos respondan a los intereses de los Alcaldes y Alcaldesas, o el Concejo Municipal, con el fin de conservar su cargo, convirtiéndose, en consecuencia, en una norma de protección directa a la independencia judicial” (Centro de Estudios de Justicia de las Américas 2019, 14).

Una de las principales expresiones de la supervigilancia que posee el Poder Judicial sobre esta judicatura, es la “visita” que puede realizar el Ministro de la respectiva Corte de Apelaciones designado en calidad de visitador. Sin embargo, éstas no siempre son ejecutadas, como nos reporta la encuesta realizada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a jueces/zas y secretarios/as: el 47% de los encuestados y encuestadas indicaron que en los últimos 5 años no han recibido ninguna visita (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2019)

GRÁFICO 2: “CANTIDAD DE VISITAS AL JUZGADO REALIZADAS POR LA CORTE DE APELACIONES EN LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS, (N: 90, TOTAL DE ENCUESTADOS)”



Fuente: Elaboración propia “Encuesta Nacional para el Diagnóstico del funcionamiento de los Juzgados de Policía Local” (2019).

La falta de periodicidad de las visitas también fue recogida en el estudio exploratorio de CEJA, el que da cuenta que los entrevistados y entrevistadas manifiestan que “éstas no son periódicas, existiendo incluso algunos casos donde no se ha recibido ninguna”. Sin embargo, reconocen su “relevancia” (Centro de Estudios de Justicia de las Américas, 2019).

La relevancia de estas visitas radica en que se erigen como la única instancia donde la Corte puede conocer el funcionamiento de los Juzgados de su jurisdicción, sus condiciones materiales y de infraestructura, y su estructura organizacional in situ (Centro de Estudios de Justicia de las Américas, 2019).

3.2.3 Doble dependencia de los Jueces de Policía Local y demás integrantes del tribunal: Municipalidad

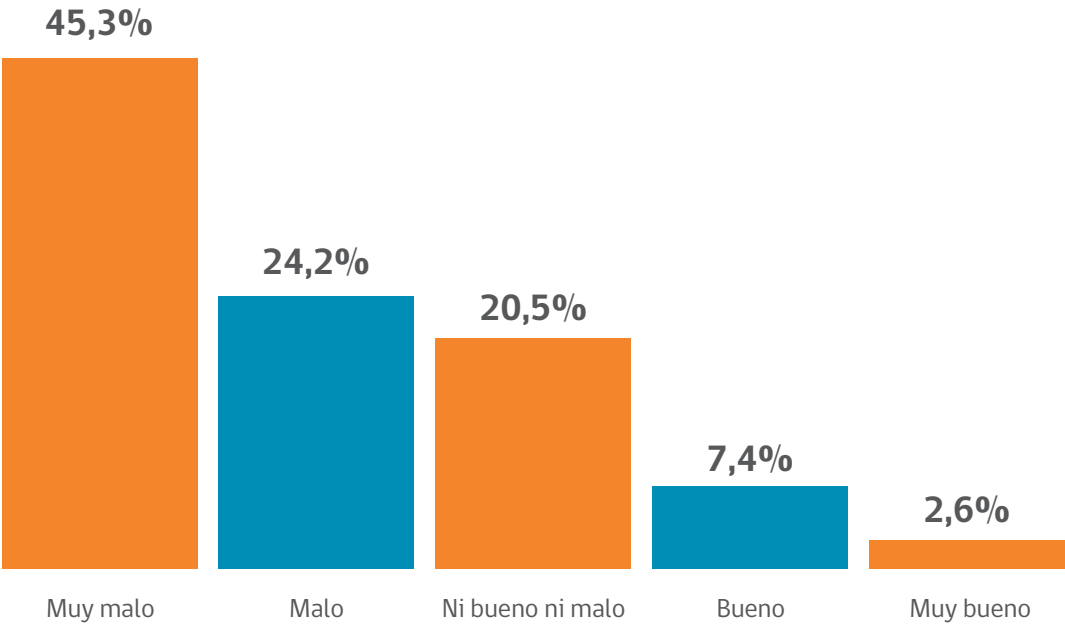
Conforme lo dispuesto en la Ley N° 15.231, los Jueces de Policía Local pertenecen a la dotación de la respectiva municipalidad, norma que les asigna el grado máximo del escalafón municipal respectivo.

Por su parte, el secretario o secretaria de los Juzgados de Policía Local también pertenecen a la dotación de la municipalidad, y es elegido/a de manera directa por la autoridad edilicia, es decir, en el proceso de nombramiento no participa el Poder Judicial, lo que, de entrada, genera un reproche a la debida transparencia y también a la independencia de la judicatura, considerando que el secretario o secretaria es quién subroga o reemplaza al Juez o Jueza, asumiendo, por tanto, todas las funciones y atribuciones que éste/a posee.

El resto de los funcionarios y funcionarias dependen directamente de la Municipalidad. En este sentido, el Alcalde puede destinar al personal que estime necesario, muchas veces sin la venia del Juez o Jueza, al Juzgado o trasladarlo a otra dependencia o repartición municipal.

Las dificultades de la doble dependencia se ven reflejadas en la opinión que tienen los jueces, Juezas, secretarios y secretarias de estos Juzgados: el 45,3% de los que respondieron calificó como muy malo el sistema de nombramiento, el 24,2% como malo, el 7,4% como bueno y solamente el 2,6% lo calificó como muy bueno (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2019).

GRÁFICO 3: “EVALUACIÓN DOBLE DEPENDENCIA, (N: 190, TOTAL DE ENCUESTADOS)”



Fuente: Elaboración propia “Encuesta Nacional para el Diagnóstico del funcionamiento de los Juzgados de Policía Local” (2019).

JUZGADOS DE POLICÍA
LOCAL. JUSTICIA RESIDUAL O
MULTIMATERIA

Las competencias de estos Juzgados se encuentran establecidas por la Ley N° 15.231, y por distintas leyes especiales. Las materias que conocen son muy diversas, tal como se señala, en términos generales, a continuación:

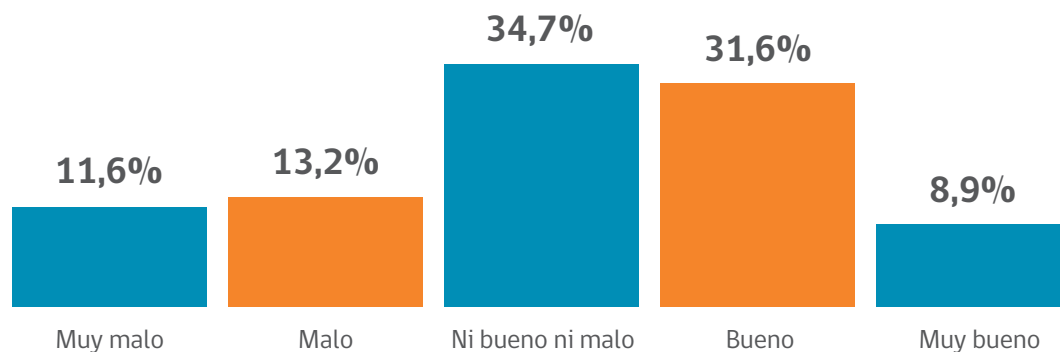
- Infracciones de tránsito y transporte.
- Ley de Bosques.
- Ley de Copropiedad Inmobiliaria.
- Ley N° 21.100, que prohíbe la entrega de bolsas plásticas.
- Ley N° 19.983, que regula la transferencia y otorga merito ejecutivo a copia de la factura (artículo 4).

La innumerable cantidad de materias que deben conocer los Juzgados de Policía Local, hacen necesario que esta judicatura conozca variadas regulaciones y muy distintas.

Asimismo, estas competencias generalmente les han sido asignadas sin estudios previos que aconsejen radicar en esta judicatura el conocimiento de tal o cual materia. Adicionalmente, la asignación viene entregada sin recursos.

Al pedir a Juezas, Jueces, secretarías y secretarios que evalúen la multiplicidad de materias que les ha sido entregada para su conocimientos sólo el 8,9% lo califica como muy bueno (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2019).

GRAFICO 4: "EVALUACIÓN DE LA CANTIDAD DE MATERIAS ATENDIDAS, (N: 190, TOTAL DE ENCUESTADOS)"



Fuente: Elaboración propia "Encuesta Nacional para el Diagnóstico del funcionamiento de los Juzgados de Policía Local" (2019).

Para ejemplificar que la incorporación de nuevas materias es un elemento constante para esta judicatura, podemos traer a colación la ley que regula el retiro de cables aéreos en desuso³, aprobada y promulgada el mes de agosto del presente año.

La multiplicidad de materias que conocen estos Juzgados no sólo repercute en la carga de trabajo de los mismos, sino que desafía a sus funcionarios y funcionarias a adquirir conocimientos técnicos para un correcto abordaje. En este sentido, las instancias de capacitación y perfeccionamiento cobran una relevancia transcendental en la prestación del servicio.

³ Después de haber sido objeto de control preventivo por parte del Tribunal Constitucional, que declaró ajustada a la Constitución Política de la República el artículo 1 del proyecto, en la parte que dispone "El incumplimiento de esta obligación será sancionado de conformidad a las disposiciones de la ley N°18.287, que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local", se encuentra en estado de ser promulgado, luego que la Cámara remitiera Oficio con fecha 07 de agosto al señor Presidente de la República.

ANÁLISIS DE LAS CAUSAS INGRESADAS A LOS JUZGADOS DE POLICÍA LOCAL

En relación a los datos estadísticos, los reportes de los Juzgados de Policía Local (JPL) son recopilados y analizados por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE). Estos registran, el total de causas ingresadas y falladas en Juzgados de Policía Local con Juez letrado, y número de causas ingresadas en Juzgados de Policía Local con Juez letrado, según grupo de infracción. Estos registros se organizan por Corte de Apelaciones y también por los respectivos tribunales.

A continuación, presentamos un resumen y análisis descriptivo de los datos de los Juzgados de Policía Local, iniciando por el reporte más reciente disponible, con datos del año 2017, y finalizando con la serie histórica, abarcando los años 2010 al 2017.

5.1 Total de causas ingresadas y falladas en Juzgados de Policía Local con Juez letrado (2017)

En el año 2017 ingresaron a los JPL un total de 7.048.765 causas, de las cuales, fueron falladas el 91,6% (6.459.077 causas falladas). La distribución de estas causas, se muestra en la siguiente tabla:

TABLA N°1: "TOTAL DE CAUSAS INGRESADAS Y FALLADAS EN JUZGADOS DE POLICÍA LOCAL CON JUEZ LETRADO, SEGÚN CORTES DE APELACIONES"

CORTE DE APELACIONES	CAUSAS INGRESADAS	CAUSAS FALLADAS
Arica	64.264	53.446
Iquique	94.554	77.915
Antofagasta	116.574	94.636
Copiapó	40.763	35.766
La Serena	143.813	108.699
Valparaíso	265.171	219.687
Santiago	3.582.530	3.066.499
San Miguel	1.896.567	2.084.280
Rancagua	140.160	121.000
Talca	151.777	126.148
Chillán	50.838	39.778
Concepción	187.207	163.821
Temuco	115.821	99.848
Valdivia	74.487	69.290
Puerto Montt	88.220	72.862
Coyhaique	17.814	14.067
Punta Arenas	18.205	11.335
TOTAL	7.048.765	6.459.077

Fuente: INE, 2017

Cabe destacar que los mayores ingresos se concentran en los Juzgados de Policía Local pertenecientes a la jurisdicción de la Corte de Apelaciones de Santiago y de San Miguel. Así, en Santiago, durante el año 2017, ingresaron el 50,8% (3.582.530) del total de ingresos a nivel nacional, mientras que en San Miguel ingresaron el 26,9% (1.896.567). Siguiendo con la distribución de los ingresos, la tercera Corte que presenta mayor cantidad de causas al año, pero en un volumen muy inferior a la Región Metropolitana es Valparaíso con el 3,8% de los ingresos (265.171). Le sigue la Corte de Concepción con el 2,6% (187.207) y Talca con el 2,2% (151.777). Por el contrario, las Cortes con menores ingresos en el año 2017 son Chillán (0,72%), Copiapó (0,58%), Punta Arenas (0,26%) y Coyhaique (0,25%).

Como es posible apreciar, en lo que refiere al total de causas falladas, los Juzgados de Policía Local que se encuentran dentro de la jurisdicción de la Corte de Apelaciones de Santiago y San Miguel son los que concentran el mayor porcentaje de fallos, 47,5% y 42,3% respectivamente, del total de causas falladas en el año 2017. Al igual que en los ingresos, les siguen los Juzgados que pertenecen a la jurisdicción de la Corte de Valparaíso con el 3,4%, Concepción con el 2,5% y Talca con el 2%. Finalmente, y en concordancia con el análisis de ingresos, durante el año 2017, los Juzgados con menos fallos a nivel nacional corresponden a los que pertenecen a la jurisdicción de las Cortes de Chillán (0,6%), Copiapó (0,6%), Punta Arenas (0,2%) y Coyhaique (0,2%).

5.2 Total de causas ingresadas y falladas en Juzgados de Policía Local con Juez letrado, según el tipo de infracción (2017)

Las causas ingresadas y falladas por los JPL se distribuyen según el tipo de infracción, ya sea: faltas al Código Penal⁴, infracción a la Ley del Tránsito, infracción a ordenanzas municipales, infracción a la Ley de Ordenanzas Construcción y Urbanización; infracción a la Ley del Servicio Nacional del Consumidor; infracción a la Ley de Alcoholes; infracción a la Ley Electoral; infracción a la Ley de Rentas Municipales; leyes especiales no señaladas (bosques, pesca y caza); infracción a reglamentos de copropiedades; infracción TAG; infracción a la Ley de Tabaco; otros y, finalmente, total nacional de cifras confidenciales⁵.

⁴ Con la implementación de la Reforma Procesal Penal, se extrajo del ámbito de competencia de los Juzgados de Policía Local, ciertas faltas que se encuentran contempladas en el Código Penal, en este sentido encontramos dos pronunciamientos del Tribunal Constitucional Rol N° 1383-2009, y 3089-2016. Se presume que los datos existentes pueden corresponder a ingresos de faltas que se establecieron con posterioridad o a causas que son ingresadas y luego terminadas por causal de incompetencia.

⁵ El total nacional de cifras confidenciales, corresponde a la suma total de casos contenidos en el conjunto de cifras confidenciales (C), que fueron innominadas para efectos de protección de la confidencialidad de datos personales, asegurando el cumplimiento del "secreto estadístico" consagrado en la Ley Orgánica N° 17.374.

TABLA N°2: "TOTAL DE CAUSAS INGRESADAS Y FALLADAS EN JUZGADOS DE POLICÍA LOCAL CON JUEZ LETRADO, SEGÚN TIPO DE INFRACCIÓN"

GRUPO DE INFRACCIÓN	N° DE CAUSAS INGRESADAS	% DE CAUSAS INGRESADAS
Faltas al Código Penal	2.749	0,0
Infracción Ley del Tránsito	2.852.175	40,5
Infracción ordenanzas municipales	93.368	1,3
Infracción Ley Ordenanzas Construcción y Urbanización	14.521	0,2
Infracción Ley Servicio Nacional del Consumidor	10.102	0,1
Infracción Ley de Alcoholes	247.931	3,5
Infracción Ley Electoral	40.829	0,6
Infracción Ley Rentas Municipales	93.051	1,3
Leyes especiales no señaladas bosques, pesca y caza	10.398	0,1
Infracción reglamentos de copropiedades	2.066	0,0
Infracción TAG	3.625.210	51,4
Infracción Ley de Tabaco	179	0,0
Otros	56.173	0,8
Total nacional de cifras confidenciales	13	0,0
TOTAL	7.048.765	100

Fuente: Elaboración propia basado en INE, 2017

Considerando el tipo de infracción, el total de ingresos del año 2017 a los JPL fueron mayoritariamente (51,4%) infracciones de TAG, lo que implica que 5 de cada 10 ingresos se producen por alguna infracción del pago o uso del TAG en las autopistas. El 40,5% restante son también infracciones a la ley de tránsito. Todas las demás materias, agrupadas, corresponden al 8,1% de los ingresos restantes.

TABLA N°3: “TOTAL DE CAUSAS INGRESADAS Y FALLADAS EN JUZGADOS DE POLICÍA LOCAL CON JUEZ LETRADO, SEGÚN CORTE DE APELACIONES Y TIPO DE INFRACCIÓN”

CORTES DE APELACIONES	Total	GRUPO DE INFRACCIÓN													Total nacional de cifras confidenciales/1
		Faltas al Código Penal	Infracción Ley del Tránsito	infracción ordenanzas municipales	infracción ley ordenanzas construcción y urbanización	Infracción Ley Servicio Nacional del Consumidor	Infracción Ley de Alcoholes	Infracción Ley de Electoral	Infracción Ley Rentas Municipales	Leyes especiales no señaladas bosques, pesca y caza	Infracción reglamentos de copropiedades	Infracción TAG	Infracción Ley de Tabaco	Otros	
Total	7.048.765	2.749	2852.175	93.368	14.521	10.102	247.931	40.829	93.051	10.398	2.066	3.625.210	179	56.173	13
Corte de Apelaciones de Arica	64.264	18	55.169	994	78	88	3.701	26	2.495	-	12	-	4	1.679	
Corte de Apelaciones de Iquique	94.554	-	77.507	3.414	213	302	6.668	599	1.413	266	52	-	8	4.112	
Corte de Apelaciones de Antofagasta	116.572	14	97.508	3.275	303	525	9.797	1.468	2.601	38	28	C	20	995	
Corte de Apelaciones de Copiapó	40.758	34	31.321	1.232	76	170	5.320	1.378	918	19	C	35	C	255	
Corte de Apelaciones de La Serena	143.813	36	117.644	4.031	195	493	13.106	1.442	5.126	123	15	-	22	1.580	
Corte de Apelaciones de Valparaíso	265.171	492	209.023	7.435	2.105	994	26.942	4.270	9.997	340	235	131	15	3.192	
Corte de Apelaciones de Santiago	3.582.530	682	1.328.138	40.595	6.139	4.207	54.084	10.381	47.576	3.685	1.393	2.070.093	28	15.529	
Corte de Apelaciones de San Miguel	1.896.567	376	270.312	15.712	2.385	723	28.030	5.398	7.931	1.203	229	1.554.944	27	9.297	
Corte de Apelaciones de Rancagua	140.160	223	113.790	3.532	433	263	15.243	1.038	2.468	175	17	-	14	2.964	
Corte de Apelaciones de Talca	151.777	562	131.678	1.797	400	362	10.388	2.553	1.137	480	13	-	19	2.388	
Corte de Apelaciones de Chillán	50.838	4	39.372	940	69	137	5.662	1.308	1.540	78	6	-	-	1.722	
Corte de Apelaciones de Concepción	187.207	111	139.791	4.257	1.119	666	23.136	3.801	5.131	2.643	40	-	7	6.505	
Corte de Apelaciones de Temuco	115.821	28	92.343	3.107	235	624	14.044	1.921	1.343	374	11	-	4	1.787	
Corte de Apelaciones de Valdivia	74.486	69	58.073	1.098	321	176	11.231	2.101	529	402	8	-	C	478	
Corte de Apelaciones de Puerto Montt	88.220	78	60.707	1.227	194	228	17.352	2.795	2.148	378	7	7	4	3.095	
Corte de Apelaciones de Coyhaique	17.810	15	14.689	482	56	60	2.097	57	109	157	C	-	C	88	
Corte de Apelaciones de Punta Arenas	18.204	7	15.110	240	200	84	1.130	293	589	37	C	-	7	507	

Cabe destacar que las infracciones por TAG disminuyen considerablemente en regiones, dada la inexistencia de autopistas concesionadas en estas, aumentando así en regiones, el porcentaje de infracciones de tránsito. Otro aspecto importante es que, en las regiones del sur de Chile, desde Rancagua, adquieren relevancia las infracciones por ley de alcoholes según la siguiente distribución:

TABLA N° 4: “CAUSAS INGRESADAS EN JUZGADOS DE POLICÍA LOCAL CON JUEZ LETRADO, POR CORTES DE APELACIONES, RESPECTO DE LAS INFRACCIONES TAG”

CORTES DE APELACIONES	TOTAL INGRESOS	N° INFRACCIÓN TAG	% INFRACCIÓN TAG
Corte de Apelaciones de Arica	64.264	-	0,0
Corte de Apelaciones de Iquique	94.554	-	0,0
Corte de Apelaciones de Antofagasta	116.572	C	0,0
Corte de Apelaciones de Copiapó	40.758	35	0,1
Corte de Apelaciones de La Serena	143.813	-	0,0
Corte de Apelaciones de Valparaíso	265.171	131	0,0
Corte de Apelaciones de Santiago	3.582.530	2.070.093	57,8
Corte de Apelaciones de San Miguel	1.896.567	1.554.944	82,0
Corte de Apelaciones de Rancagua	140.160	-	0,0
Corte de Apelaciones de Talca	151.777	-	0,0
Corte de Apelaciones de Chillán	50.838	-	0,0
Corte de Apelaciones de Concepción	187.207	-	0,0
Corte de Apelaciones de Temuco	115.821	-	0,0
Corte de Apelaciones de Valdivia	74.486	-	0,0
Corte de Apelaciones de Puerto Montt	88.220	7	0,0
Corte de Apelaciones de Coyhaique	17.810	-	0,0
Corte de Apelaciones de Punta Arenas	18.204	-	0,0
TOTAL	7.048.765	3.625.210	51,4

Fuente: Elaboración propia basado en INE, 2017

TABLA N° 5: “CAUSAS INGRESADAS EN JUZGADOS DE POLICÍA LOCAL CON JUEZ LETRADO, POR CORTES DE APELACIONES, RESPECTO DE LAS INFRACCIONES POR LEY DE ALCOHOLES”

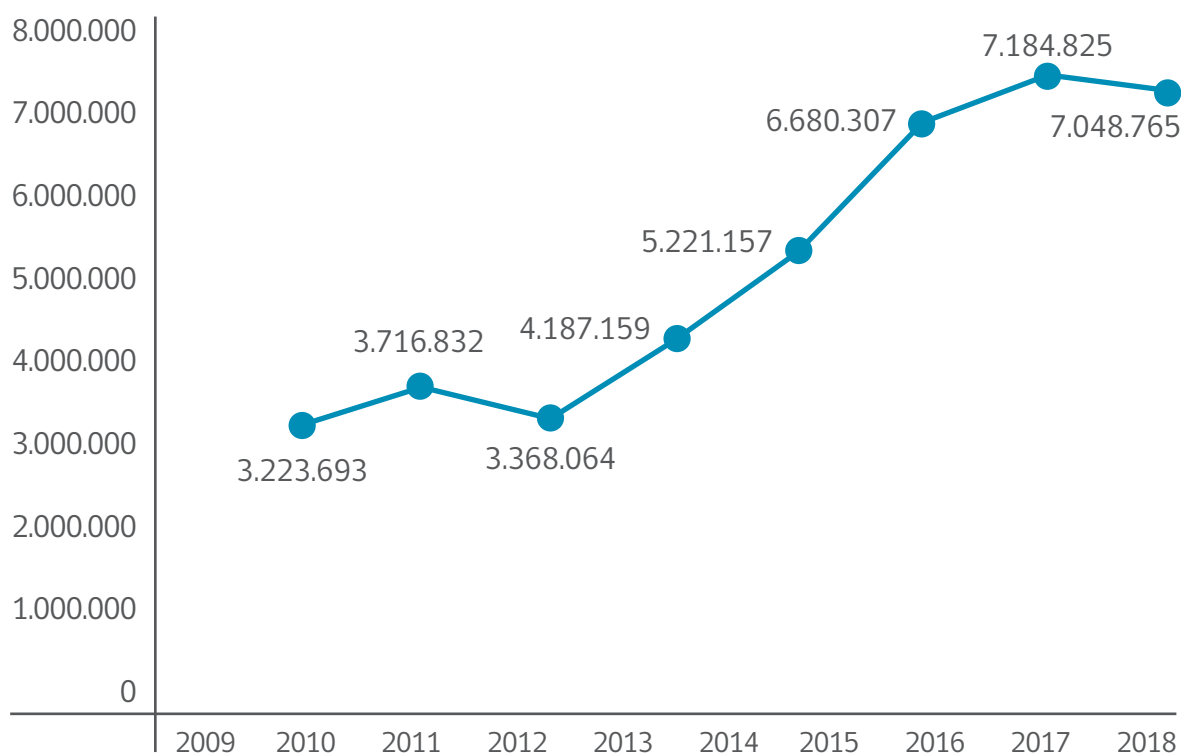
CORTES DE APELACIONES	TOTAL INGRESOS	N° INFRACCIÓN LEY DE ALCOHOLES	% INFRACCIÓN LEY DE ALCOHOLES
Corte de Apelaciones de Arica	64.264	3.701	5,8
Corte de Apelaciones de Iquique	94.554	6.668	7,1
Corte de Apelaciones de Antofagasta	116.572	9.797	8,4
Corte de Apelaciones de Copiapó	40.758	5.320	13,1
Corte de Apelaciones de La Serena	143.813	13.106	9,1
Corte de Apelaciones de Valparaíso	265.171	26.942	10,2
Corte de Apelaciones de Santiago	3.582.530	54.084	1,5
Corte de Apelaciones de San Miguel	1.896.567	28.030	1,5
Corte de Apelaciones de Rancagua	140.160	15.243	10,9
Corte de Apelaciones de Talca	151.777	10.388	6,8
Corte de Apelaciones de Chillán	50.838	5.662	11,1
Corte de Apelaciones de Concepción	187.207	23.136	12,4
Corte de Apelaciones de Temuco	115.821	14.044	12,1
Corte de Apelaciones de Valdivia	74.486	11.231	15,1
Corte de Apelaciones de Puerto Montt	88.220	17.352	19,7
Corte de Apelaciones de Coyhaique	17.810	2.097	11,8
Corte de Apelaciones de Punta Arenas	18.204	1.130	6,2
TOTAL	7.048.765	247.931	3,5

Fuente: Elaboración propia basado en INE, 2017

5.3 Total de causas ingresadas en Juzgados de Policía Local con Juez letrado (2010 – 2017)

Tal y como se describe a continuación, desde el año 2010 ha existido un aumento progresivo de las causas ingresadas a los Juzgados de Policía Local, logrando mantenerse relativamente estable entre los años 2016 y 2017, alcanzando alrededor de 7.000.000 de ingresos al año. Una de las causas posibles de este aumento, estaría dado por el inicio y masificación del uso de las autopistas concesionadas y TAG.

GRÁFICO N° 5: "TOTAL DE CAUSAS INGRESADAS EN JUZGADOS DE POLICÍA LOCAL CON JUEZ LETRADO (2010 - 2017)"



Fuente: Elaboración propia basado en INE, 2017

Ahora bien, si realizamos el análisis por tipo de infracciones, las que han ido en creciente aumento son: infracciones TAG, infracciones de tránsito, e infracciones Ley de Rentas Municipales. En sentido opuesto podemos señalar que tienen un comportamiento a la baja, las infracciones de: Código Penal; ley de tabaco; reglamentos de copropiedad, leyes especiales no señaladas bosques, pesca y caza; y ley electoral. Finalmente, el tipo de infracción que presenta un comportamiento más estable desde el año 2010 al 2017 es a la Ley de Alcoholes. Queda pendiente a la hora del análisis, identificar el desglose de los registros de la categoría "otros", dado que tiene considerables ingresos al año.

RECURSOS (INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN) DE LOS JUZGADOS DE POLICÍA LOCAL

Tal como se señaló, los recursos con que cuentan los Juzgados de Policía Local dependen del presupuesto asignado por la municipalidad respectiva, por tanto, estos son heterogéneos en todas las comunas y se ven afectados por los propios ingresos municipales (un mismo porcentaje de presupuesto asignado al Juzgado -3%, por ejemplo-, presenta grandes variaciones entre uno y otro, ya que está directamente relacionado a los altos o bajos ingresos municipales). Esta situación se ve reflejada en la infraestructura donde funciona el Juzgado, en la dotación asignada y en los recursos materiales y tecnológicos disponibles.

Sin perjuicio de la situación especialmente, carente de recursos, que puede presentar un Juzgado de una comuna de menores ingresos, a nivel general, se observan igualmente problemas graves de infraestructura y recursos asignados. En este sentido, “se denota la insuficiencia de materiales y recursos de trabajo, los que muchas veces son financiados por los propios funcionarios, con los cual en ocasiones no cuentan con espacios apropiados para ejercer la labor jurisdiccional y atención de público, careciendo de espacios privados o de lugares adecuados para resguardar privacidad de los usuarios” (Wilhelm Wainsztein, 2019).

La infraestructura donde ejercen sus funciones es de metraje y materiales disímiles, encontrando Juzgados con condiciones cómodas de funcionamiento y otros que no poseen los servicios mínimos para que funcionarios y funcionarias realicen su trabajo, ni tampoco para la atención de público que realizan. Lo anterior, se ve reflejado en los resultados de la encuesta realizada a los jueces, Juezas, secretarios y secretarias de los JPL, donde señalaron que el 73,3% de los tribunales donde prestan funciones tienen menos de 250m², un 32,7% de los tribunales donde prestan funciones no cuentan con sala de audiencias; y un 69% no posee infraestructura adaptada para personas con movilidad reducida (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2019).

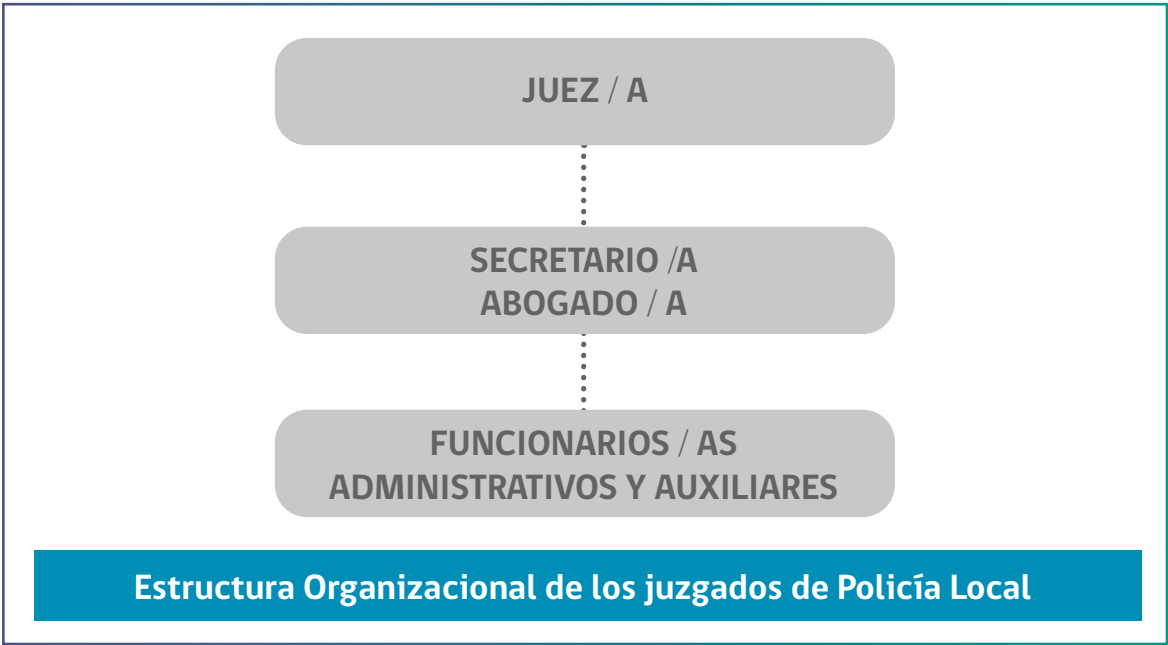
Adicionalmente, los recursos asignados a cada Juzgado corresponden a una decisión que se toma fuera de la esfera del mismo. Si bien existen municipalidades que realizan una consulta previa respecto al presupuesto requerido para el siguiente año, esto no ocurre en todos los casos y la opinión del Juzgado no es del todo vinculante. En base a los resultados de la encuesta realizada a los jueces, juezas, secretarios y secretarias de los JPL a nivel país, un 80% de los encuestados y encuestadas declaró que no tenía participación en la definición del presupuesto anual de su Juzgado y un 87% no conoce el monto asignado para el funcionamiento anual del Juzgado (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2019).

Finalmente, en relación a la dotación de cada Juzgado, ésta también varía en número de acuerdo a lo que dispone cada municipalidad. El Juez es nombrado

por la Municipalidad, a propuesta de terna de la Corte de Apelaciones respectiva. El secretario o secretaria en cada uno de los Juzgados de Policía Local, es nombrado por el Alcalde o la Alcaldesa. En este punto, es importante señalar que la Ley N°20.554, estableció que cada Juzgado debe contar con un/a secretario/a abogado en su estructura orgánica, lo que a la fecha no ha podido implementarse a nivel país, debido a limitaciones en el presupuesto municipal⁶. El resto de los funcionarios y funcionarias, corresponde a personal administrativo, cuyo número varía en cada municipalidad.

Según la ya referida encuesta a secretarios/as y jueces/zas, el promedio de funcionarios/as por Juzgado, sin contemplar tanto al juez/a como secretario/a, es de 5 para el caso de funcionarios administrativos y de 1 auxiliares.

GRÁFICO N° 6: “ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LOS JUZGADOS DE POLICÍA LOCAL”



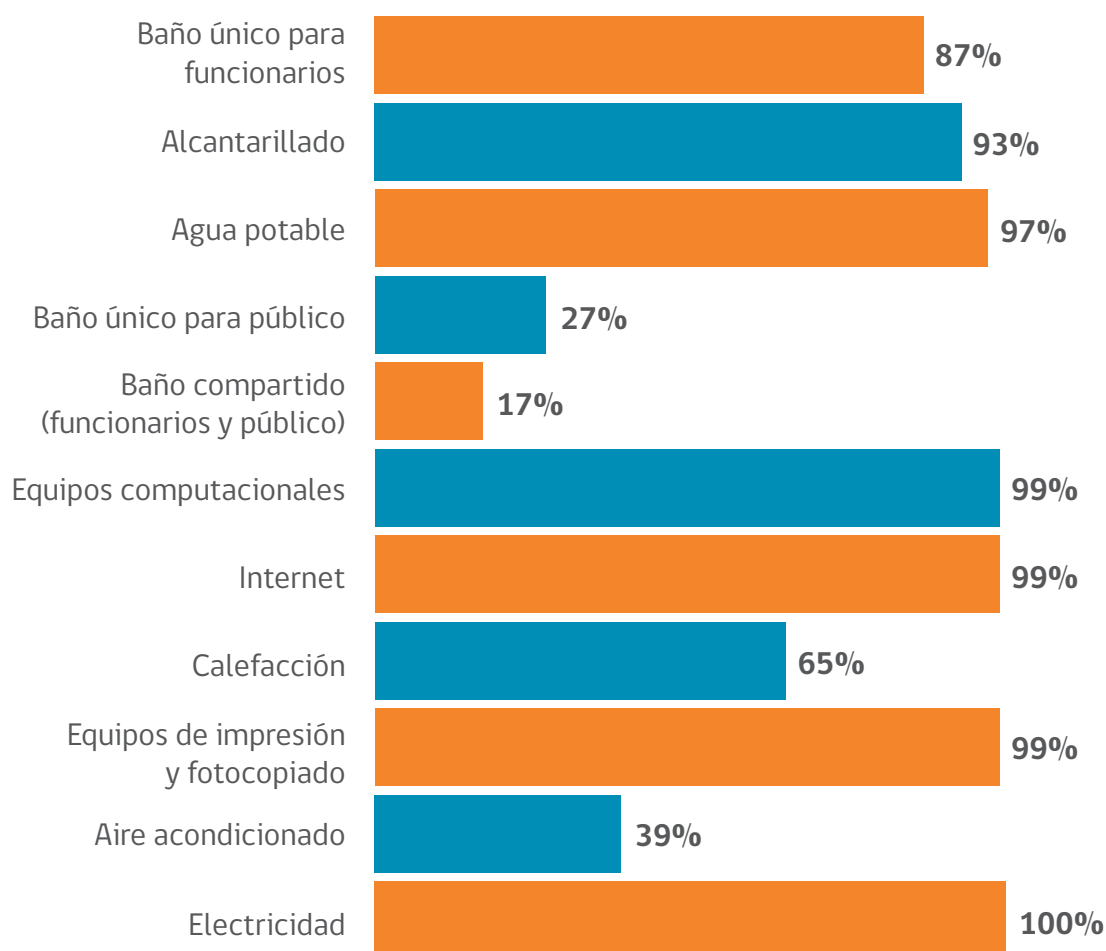
Fuente: Elaboración propia.

El personal con el que cuentan estos tribunales forma parte de la dotación de la respectiva Municipalidad, por tanto, se pagan con el erario municipal. Ninguno de los cargos señalados tiene un perfil asociado, primando los criterios que define cada municipalidad para su selección. En este sentido, “queda en evidencia que no existen requisitos para el ingreso del personal, o estos han sido establecidos por personas externas que no tienen conocimiento del funcionamiento de un Juzgado y sus necesidades. Cuestión que viene a reforzar que la selección del personal se realiza con prescindencia de la intervención del Juez o Jueza de Policía Local, aunque la ley si lo señale como un requisito –artículo 19, Ley N°18.883” (Centro de Estudios de Justicia de las Américas, 2019).

⁶ Según ha informado la presidenta del colegio de secretarios abogados, sólo un 40% de estos cargos ha sido provisto a la fecha de este informe.

Finalmente y en referencia a los bienes y servicios con los que cuentan los Juzgados y según las cifras que nos reporta la encuesta, el 100% de los encuestados y encuestadas indica que su Juzgado posee electricidad, el 99% cuenta tanto con equipos computacionales e internet, el 99% cuenta con equipos de impresión y fotocopiado y con agua potable, el 93% cuenta con alcantarillado, el 87% cuenta con baño único para funcionarios, el 65% cuenta con calefacción, el 39% cuenta con aire acondicionado, el 17% cuenta con baño compartido y el 27% cuenta con baño exclusivo para público. De los datos anteriormente descritos, cabe destacar la existencia de un 3% de Juzgados (4) que no cuentan con agua potable, la existencia de un 7% de Juzgados (9) que no cuentan con alcantarillado, considerándose estos servicios como críticos y de orden sanitario.

GRAFICO 7: “BIENES Y SERVICIOS DE LOS JUZGADOS, (N: 135, TOTAL DE ENCUESTADOS)”⁷



Fuente: Elaboración propia “Encuesta Nacional para el Diagnóstico del funcionamiento de los Juzgados de Policía Local” (2019).

⁷ Para evitar la doble contestación los bienes y servicios fueron calculados solo con las respuestas que proporcionaron los secretarios/as de JPL.

GESTIÓN INTERNA DE LOS JUZGADOS DE POLICÍA LOCAL

Es preciso mencionar que la gestión interna de los JPL es independiente entre estos, es decir, cada uno por medio de su Juez de Policía Local administra y gestiona el Juzgado según sus necesidades y requerimientos de trabajo, además de definir la operatoria con la cual se tramitan las causas.

Respecto de la tramitación de causas se pueden encontrar formas de tramitación disímiles entre tribunales, incluso entre aquellos que pertenecen a una misma municipalidad.

Asimismo, existen Juzgados con sistema de gestión automatizada de causas, mientras que en la mayoría prima el registro básico (Excel).

CONSIDERACIONES FINALES

La justicia local en nuestro ordenamiento jurídico es ejercida por los Jueces de Policía Local, los que no forman parte del Poder Judicial, sin embargo, se encuentran bajo la supervigilancia directiva, correccional y económica de dicho Poder, a través de la respectiva Corte de Apelaciones.

Los Jueces de Policía Local han sido los herederos de la jurisdicción que ejercieron en los tiempos de la Colonia los Cabildos, luego por los jueces de paz y luego por los Alcaldes y regidores, cuyas competencias en su mayoría estaban referidas a la vida en comunidad o vecindad. En ese sentido, desde sus orígenes se han constituido con elementos de una justicia local en su quehacer.

La realidad actual, sin embargo, especialmente en las grandes ciudades urbanas, ha desafiado este origen y ha resaltado su espíritu infraccional, otorgando una carga de trabajo de gran relevancia en materias de infracciones a la ley de tránsito y las denominadas multas de TAG, las que constituyen sanciones administrativas que no necesariamente requieren la intervención de un Juez/a.

Como hemos dado cuenta en el presente diagnóstico, la doble dependencia de estos Juzgados, ha generado dificultades en su funcionamiento, encontrando realidades totalmente diversas a lo largo del país, y primando una situación de carencia de recursos a nivel general. En este sentido, la doble dependencia en ocasiones puede ser percibida como doble abandono (Wilhelm Wainsztein, 2019).

Es por ello, y a modo de recomendación, cualquier iniciativa que se pretenda realizar con esta judicatura, debe considerar inicialmente la existencia de las condiciones mínimas para su funcionamiento (servicios básicos, infraestructura idónea, dotación suficiente), dado que, sin estas, difícilmente podrá avanzarse en otros ámbitos de acción. Junto con ello, la gran disparidad que tienen los procesos de trabajo, vuelven relevante poder regular y unificar los procedimientos de los Juzgados de Policía Local, antes de generar reformas o modificaciones de mayor impacto.

Es necesario, también levantar un perfil del juez/a en base al cual las Cortes de Apelaciones confeccionen las ternas y reglamentar un procedimiento transparente en la designación que hoy realiza el alcalde o alcaldesa. Finalmente es de relevancia también poder avanzar en la digitalización de los juzgados, como la tramitación electrónica, la interconectividad, sistema informático y los registros de causas en línea.

BIBLIOGRAFÍA

Bustos, D. (2013). «*Los Juzgados de Policía Local: Organización, Atribuciones, y el Problema de su Independencia Judicial*». Valdivia: Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas.

Centro de Estudios de Justicia de las Américas. (2019). «*Estudio Exploratorio sobre los Juzgados de Policía Local en Chile*» Estudio Diagnóstico. Santiago.

Holos. (2013). «*Análisis de la Dependencia Futura de las Unidades de Justicia Vecinal*». Santiago: Alianza Holos – Universidad Diego Portales.

Lucio Ahuad, J. P. (2011). «*Visión Crítica del Funcionamiento, Competencia e Independencia de los Juzgados de Policía Local*». Santiago: Tesis para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídica Universidad de Chile.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, U. d. (2019). «*Encuesta Nacional para el Diagnóstico del Funcionamiento de los Juzgados de Policía Local*». Santiago: Encuesta, Unidad de Coordinación y Estudios, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Valdebenito Infante, A. (1973). *Evolución Jurídica del Régimen Municipal en Chile 1541 – 1971*. Séptima Edición. Santiago: Editorial Jurídica.

Wilhelm Wainsztein, J. (2019). «*Asistencia técnica para apoyar la implantación del programa de Gestión de Conflictos Locales y la promoción de iniciativas de resolución de conflicto a nivel local ...*». Santiago: Estudio diagnóstico financiado por el Programa para la Cohesión Social en América Latina EUROsociAL.

